



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DCCLXXX No. 7 Ciudad de México, martes 11 de septiembre de 2018

## CONTENIDO

Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Secretaría de Economía  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación  
Secretaría de Salud  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Secretaría de Turismo  
Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Banco de México  
Comisión Federal de Competencia Económica  
Instituto Federal de Telecomunicaciones  
Instituto Nacional de Estadística y Geografía  
Instituto Nacional Electoral  
Convocatorias para Concursos de Adquisiciones,  
Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público  
Avisos  
Índice en página 94

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

#### **DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/541/2018 al DSRDPF/557/2018.

#### **DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES FEDERALES, QUE SE SEÑALAN.**

Alan Daniel Cruz Porchini, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 31 fracción XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI y fracción XI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 2°, Apartado D, fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracción X, 6 fracción XXXIII; 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la entonces Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017, y

#### **C O N S I D E R A N D O**

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que, por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Órgano Desconcentrado Comisión Nacional del Agua, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso de los inmuebles federales señalados con los números DSRDPF/541/2018 al DSRDPF/552/2018 asimismo a través de su Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría Federal de Protección al Ambiente los inmuebles señalados con los números DSRDPF/553/2018 y DSRDPF/554/2018, la Secretaría de Economía el inmueble señalado con el número DSRDPF/555/2018 y de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el inmueble indicado con el número DSRDPF/556/2018, asimismo a través de su Órgano Descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano el inmueble señalado con el número DSRDPF/557/2018 respectivamente, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

No. DSRDPF	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
541/2018	4-3381-4	<b>“Estación Hidrométrica Canasayab”</b> ubicado en Carretera Estatal Libre Ulumal-Canasayab Km. 5, Pueblo Canasayab, C.P. 24402, Municipio de Champotón, Estado de Campeche. Superficie de 3978.98 metros cuadrados.	NORTE	Río Champotón.	90.10
			SUR	Carretera Estatal Ulumal-Canasayab.	75.27
			ESTE	Terreno del Poblado de Canasayab.	45.87
			OESTE	Terreno del Poblado de Canasayab.	61.57
542/2018	5-4708-2	<b>“Observatorio Meteorológico Piedras Negras”</b> ubicado en Calle Insurgentes, N° 407, Colonia Venustiano Carranza, C.P. 26070, Municipio de Piedras Negras, Estado de Coahuila de Zaragoza. Superficie de 1000.00 metros cuadrados.	NORTE	Avenida Insurgentes.	20.00
			SUR	Propiedad Privada de Miguel Hernández Hernández.	20.00
			ESTE	Propiedad Privada de Miguel Hernández Hernández.	50.00
			OESTE	Propiedad Privada de Miguel Hernández Hernández.	50.00
543/2018	12-12833-1	<b>“Campamento de Zirándaro de Los Chávez”</b> ubicado en Calle Manuel Pineda, S/N, Pueblo Zirándaro de Los Chávez Localidad, C.P. 40766, Municipio de Zirándaro, Estado de Guerrero. Superficie de 1326.95 metros cuadrados.	NORTE	Manuel Pineda.	31.50
			SUR	Honorable Ayuntamiento.	31.50
			ESTE	Francisco Indalecio.	45.30
			OESTE	Jardín de Niños Josefa Torres de Pineda.	45.30
544/2018	17-3271-6	<b>“Oficinas Dirección General Organismo de Cuenca Balsas”</b> ubicado en Calle Pedro de Alvarado, S/N, Colonia Reforma Norte, C.P. 62260, Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos. Superficie de 2242.44 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad Privada.	42.95
			SUR	Avenida Nueva Bélgica.	19.71
			ESTE	Compañía Panamericana de Valores.	70.60
			ESTE	Calle Pedro de Alvarado.	66.49

545/2018	3-1247-1	<b>“Almacén General”</b> ubicado en Carretera La Paz-San Pedro, Km. 194, Poblado San Pedro, C.P. S/N, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur. Superficie de 4940.00 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad Privada.	38.00
			SUR	Almacén General SAGAR.	38.00
			ESTE	Propiedad Privada.	130.00
			OESTE	Almacén General SAGAR.	130.00
546/2018	26-4145-6	<b>“Laboratorio de Saneamiento y Calidad del Agua”</b> ubicado en Calle Esteban Sarmiento, N° 38, Colonia La Matanza, C.P. 83299, Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora. Superficie de 1387.00 metros cuadrados.	NORTE	Dolores C. Viuda de Corella.	103.55
			SUR	Dolores C. Viuda de Corella.	32.95
			ESTE	Dolores C. Viuda de Corella.	38.74
			OESTE	Gobierno del Estado.	66.88
547/2018	1-1608-8	<b>“Observatorio Meteorológico”</b> ubicado en Carretera Federal Libre 523 Aguascalientes-Aguascalientes Km. 523, S/N, Colonia Pilar Blanco, C.P. 20289, Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes. Superficie de 3237.22 metros cuadrados.	NORTE	Boulevard José María Chávez.	96.46
			SUR	Parque Héroes Mexicanos.	23.04
			ESTE	Parque Héroes Mexicanos.	26.32
			OESTE	Parque Héroes Mexicanos.	61.94
548/2018	26-4204-1	<b>“Almacén Navojoa”</b> ubicado en Calle Juan de la Barrera, S/N, Colonia Centro C.P. 85800, Municipio de Navojoa, Estado de Sonora. Superficie de 5675.00 metros cuadrados.	NORTE	Juan de la Barrera.	30.08
			SUR	Calle Arivechi.	30.37
			ESTE	Escuela Pedagógica.	108.70
			OESTE	Lázaro Cárdenas del Río.	95.53
549/2018	13-9916-3	<b>“Campamento Metztlán”</b> ubicado en Calle Barrio Coatlán junto al arroyo, S/N, Barrio Coatlán, C.P. 43350, Municipio de Metztlán, Estado de Hidalgo. Superficie de 11850.00 metros cuadrados.	NORTE	Camino.	17.40
			SUR	Camino al Centro.	99.02
			ESTE	Terreno Comunal.	112.14
			OESTE	Camino.	127.80

550/2018	23-2181-6	<b>“Campamento Cancún Km. 18”</b> ubicado en Carretera Libre Reforma Agraria-Puerto Juárez Km. 339.8, S/N, Colonia Campamento Cancún Km. 18, C.P. 77000, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo. Superficie de 6850.00 metros cuadrados.	NORTE	Predio de Luís Canto.	65.70
			SUR	Predio de Luís Canto.	68.80
			ESTE	Carretera Reforma Agraria Puerto Juárez.	54.50
			OESTE	Predio de Luís Canto.	41.10
551/2018	19-16302-9	<b>“Dirección General del Organismo de Cuenca Río Bravo”</b> ubicado en Avenida Constitución Oriente, N° 4103, Ciudad Fierro, C.P. 64590, Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León. Superficie de 13575.41 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad Particular.	269.00
			SUR	Río Santa Catarina.	260.00
			ESTE	Churubusco.	10.00
			OESTE	Laboratorio de Calidad del Agua y Técnica, OCRB.	70.00
552/2018	24-6270-6	<b>“Oficina Gerencia Regional Noreste”</b> ubicado en Avenida Sindicato, N° 100, Colonia Pozoz, C.P. 78395, Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí. Superficie de 33489.60 metros cuadrados.	NORESTE	Calle Sindicato.	137.06
			NOROESTE	CONALEP.	137.06
			SURESTE	Calle Planeación.	244.33
			SUROESTE	Eje 118.	244.33
553/2018	16-6491-1	<b>“Sin Denominación”</b> ubicado en Calle Luis G. Banuet, N° 311, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 58000, Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo. Superficie de 70.00 metros cuadrados.	NORTE	Universidad de Michoacán.	8.00
			SUR	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	8.00
			NOROESTE	Calle de Luis G. Banuet.	16.84
			SUROESTE	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	16.00

554/2018	18-3398-8	<b>“Edificio Sede de la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado”</b> ubicado en Calle de Oaxaca, S/N, Colonia Zona Centro, C.P. 63000, Municipio de Tepic, Estado de Nayarit. Superficie de 391.48 metros cuadrados.	NORTE	Calle de Herrera.	42.16
			SUR	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	42.16
			ESTE	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	10.20
			OESTE	Calle de Oaxaca.	10.20
555/2018	9-6628-2	<b>“Torre Ejecutiva”</b> ubicado en Calle Pachuca, N° 189, Colonia Condesa, C.P. 06140, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México. Superficie de 4813.00 metros cuadrados.	SUR	Esq. Curva que forma Calle de Pachuca con la Avenida Juanacatlán.	5.67
			NORESTE	Esq. Curva que forma la Av. Michoacán y Calle de Pachuca.	5.54
			NOROESTE	Avenida Michoacán.	103.40
			SURESTE	Pachuca.	60.19
			SUROESTE	Av. Juanacatlán.	85.97
			PONIENTE	Esq. Curva que forma la Avenida Juanacatlán con la de Michoacán.	25.35
556/2018	25-6054-6	<b>“Campamento”</b> ubicado en Calle Manuel Ávila Camacho Km. 223, Colonia Presidentes, C.P. 82800, Municipio de Rosario, Estado de Sinaloa. Superficie de 2012.00 metros cuadrados.	NORESTE	Calle Miguel Alemán Velasco.	50.28
			NOROESTE	Calle Manuel Ávila Camacho.	40.00
			SURESTE	Calle Enrique Pérez Arce.	40.00
			SUROESTE	Calle Adolfo Ruíz Cortines.	50.2 8
557/2018	5-4743-0	<b>“Administración de Correos”</b> ubicado en Calle José A. Villarreal, N° 201, Colonia Eulalio Gutiérrez, C.P. 25900, Municipio de Ramos Arizpe, Estado de Coahuila de Zaragoza. Superficie de 332.57 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad de Roberto Gómez Dávila.	29.00
			SUR	Calle José A. Villarreal.	31.60
			ESTE	Propiedad Particular.	10.95
			OESTE	Propiedad Municipal.	11.00

5.- Que, en razón de lo anterior, dichos inmuebles se tienen identificados como inmuebles Federales y se encuentran controlados en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalado en el cuadro anterior.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, los inmuebles objeto de la presente Declaratoria son inmuebles Federales que se ajustan al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI y XI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 19 de julio de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales.

7.- Que con fecha 26 de Julio de 2018 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

### DECLARATORIA

**PRIMERA.-** Que los inmuebles descritos en el considerando 4 del presente documento, se encuentran sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

**SEGUNDA.-** Que en razón de lo anterior dichos inmuebles son inalienables, imprescriptibles e inembargables, razón por la cual no se encuentran sujetos a prescripción positiva o negativa, ni son objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal. Correcciones listas

**TERCERA.-** De esta forma, mientras dichos inmuebles Federales continúen en uso y control por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Órgano Desconcentrado Comisión Nacional del Agua con los números DSRDPF/541/2018 al DSRDPF/552/2018 asimismo a través de su Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría Federal de Protección al Ambiente los inmuebles señalados con los números DSRDPF/553/2018 y DSRDPF/554/2018, y la Secretaría de Economía el inmueble señalado con el número DSRDPDF/555/2018 y de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el inmueble indicado con el número DSRDPDF/556/2018, asimismo a través de su Órgano Descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano el inmueble señalado con el número DSRDPF/557/2018, respectivamente, dichas dependencias tendrán el carácter de instituciones destinatarias respecto de estos inmuebles, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI y XI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

**CUARTA.-** Aun cuando la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Órgano Desconcentrado Comisión Nacional del Agua así como también su Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Secretaría de Economía y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, asimismo a través de su Órgano Descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano, dejen de ocupar uno o varios de los inmuebles objeto de la presente Declaratoria, y los mismos sean puestos a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto los recibiera para su administración, así como en caso de que estos dejen de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, los inmuebles relativos continuaran sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

**QUINTA.-** Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

**SEXTA.-** Inscríbese la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto de los inmuebles objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación de los inmuebles de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

Ciudad de México a los 24 días de agosto de dos mil dieciocho.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE ECONOMÍA

### **RESOLUCIÓN Preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de hule polibutadieno estireno en emulsión originarias de los Estados Unidos de América, República de Polonia, República de Corea y Japón, independientemente del país de procedencia.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN PRELIMINAR DE LA INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE HULE POLIBUTADIENO ESTIRENO EN EMULSIÓN ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, REPÚBLICA DE POLONIA, REPÚBLICA DE COREA Y JAPÓN, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa preliminar el expediente administrativo 03/17 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

#### RESULTANDOS

##### A. Solicitud

1. El 11 de abril de 2017 Industrias Negromex, S.A. de C.V. ("Negromex" o la "Solicitante"), solicitó el inicio de la investigación administrativa por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones de hule polibutadieno estireno en emulsión ("hule SBR"), incluidas las definitivas y temporales, así como las que ingresen al amparo de la Regla Octava de las complementarias ("Regla Octava") para la aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), originarias de los Estados Unidos de América ("Estados Unidos"), República de Polonia ("Polonia"), República de Corea ("Corea") y Japón, independientemente del país de procedencia.

##### B. Inicio de la investigación

2. El 10 de agosto de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución de inicio de la investigación antidumping (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo de investigación el comprendido del 1 de noviembre de 2015 al 31 de octubre de 2016 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de noviembre de 2013 al 31 de octubre de 2016.

##### C. Producto investigado

###### 1. Descripción general

3. El producto objeto de investigación es hule SBR en emulsión, cuyas composiciones de butadieno con estireno en distintas proporciones están dentro del rango de 22.5% a 62.5% de butadieno en peso, el cual se clasifica con las series 1500 (polímeros polimerizados en frío no extendidos), 1700 (polímeros fríos extendidos con aceite) y 1900 (alto estireno), conforme al sistema numérico del International Institute of Synthetic Rubber Producers (IISRP). Dicha mercancía es conocida genéricamente y comercialmente como hule polibutadieno estireno, caucho estireno butadieno, caucho SBR o hule SBR en emulsión.

###### 2. Características

4. El hule SBR es el caucho sintético más utilizado a nivel mundial y corresponde a un copolímero (polímero formado por la polimerización de una mezcla de dos o más monómeros) del Estireno y el 1,3-Butadieno. De acuerdo a los códigos del IISRP, los copolímeros de hule SBR se clasifican en las siguientes categorías:

- a. serie 1000: Copolímeros obtenidos por copolimerización en caliente;
- b. serie 1500: Copolímeros obtenidos por copolimerización en frío, cuyas propiedades dependen de la temperatura de reacción y del contenido de estireno y emulsificante. La variación de estos parámetros afecta el peso molecular y, por tanto, las propiedades de la mezcla vulcanizada;
- c. serie 1700: Serie SBR 1500 extendida con aceite;
- d. series 1600 y 1800: Se mezcla negro de humo con goma SBR 1500 durante la producción, mediante la incorporación de una dispersión acuosa de negro de humo con el látex de SBR previamente extendido con aceite, para obtener una mezcla maestra cercana al producto final, luego de la coagulación y secado, y
- e. series 1900 o con alto contenido de estireno: Hule con alto contenido de estireno usado principalmente como reforzante en la industria del calzado.

5. Los hules SBR polimerizados en frío tienen menor cantidad de ramificaciones que los polimerizados en caliente, por lo que su procesamiento es mejor, principalmente en relación al bandedado en molinos y al encogimiento posterior al calandreado. Comparados con otros polímeros, los hules SBR polimerizados en emulsión ofrecen las siguientes ventajas: buena resistencia a la abrasión, buenas propiedades físicas, resistencia al ozono, buena elasticidad y buenas propiedades de esfuerzo a la deformación.

6. Las principales características físicas y químicas del hule SBR son la viscosidad Mooney y la dureza (en el caso del hule SBR serie alto estireno), así como los contenidos de estireno y aceite (en el caso del hule SBR serie 1700). Al respecto, en el expediente administrativo obra información en la que se incluyen, tanto los parámetros específicos de cada uno de los tipos de producto objeto de investigación, como los rangos específicos para cada uno de los rubros, de cada una de las series de hule SBR fabricados en los países investigados, así como copia de las hojas técnicas correspondientes, además del documento del IISRP.

### 3. Tratamiento arancelario

7. El hule SBR ingresa por las fracciones arancelarias 4002.19.01, 4002.19.02, 4002.19.03 y 4002.19.99 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Descripción arancelaria	
Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 40	Caucho y sus manufacturas.
Partida 4002	Caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites, en formas primarias o en placas, hojas o tiras; mezclas de productos de la partida 40.01 con los de esta partida, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.
	-Caucho estireno-butadieno (SBR); caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR):
Subpartida 4002.19	--Los demás.
Fracción 4002.19.01	Poli (butadieno-estireno), con un contenido reaccionado de 90% a 97% de butadieno y de 10% a 3% respectivamente, de estireno.
Fracción 4002.19.02	Poli (butadieno-estireno), excepto lo comprendido en la fracción 4002.19.01.
Fracción 4002.19.03	Soluciones o dispersiones de poli (butadieno-estireno).
Fracción 4002.19.99	Los demás

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI).

8. La unidad de medida para las operaciones comerciales y para la TIGIE es el kilogramo.

9. De acuerdo con el SIAVI, se observó que las fracciones arancelarias 4002.19.01, 4002.19.02, 4002.19.03 y 4002.19.99 de la TIGIE están sujetas a aranceles de 7%, 9%, 10% y 5%, respectivamente; mientras que las importaciones realizadas a través de dichas fracciones arancelarias provenientes de los países con los que México tiene acuerdos comerciales se encuentran exentas de arancel, salvo en el caso de Panamá, cuyas importaciones tienen un arancel de 4.2%, 5.4%, 6% y 3.6%, respectivamente.

### 4. Proceso productivo

10. Dependiendo del producto final deseado, los principales insumos utilizados en la elaboración del hule SBR son estireno y butadieno para las series 1500 y alto estireno, mientras que en el caso de la serie 1700, también se incluye aceite. La información que obra en el expediente administrativo indica que el proceso de producción del hule SBR es idéntico en todos los países donde se fabrica.

11. El proceso de producción de hule SBR en forma continua comprende las siguientes fases:

- a. se carga el monómero butadieno estireno en una emulsión preparada o en una solución de ciclohexano y se deposita en reactores de polimerización, junto con agentes activadores, modificadores, un indicador y un catalizador;
- b. al término de esta reacción, se descargan los reactores en tanques de mezclado y esta emulsión (látex) se somete a coagulación, en donde se separan el agua y los grumos de hule;
- c. en el proceso de solución se recupera el solvente en varias etapas, y
- d. finalmente, los grumos resultantes se secan y se comprimen para darles su forma final en pacas, para envolverse y guardarse en cajas de cartón y de madera para su distribución final.

12. Para sustentar lo anterior, Negromex presentó la descripción del proceso de fabricación de hule SBR y una ilustración del mismo, obtenidas de la publicación del IISRP, así como una descripción de su propio proceso de producción. Asimismo, reiteró que, debido a que el 80% de los productores a nivel mundial son miembros del IISRP, dicha información es representativa del proceso productivo de la mercancía objeto de investigación, independientemente del lugar en que se fabrique.

13. La Solicitante señaló que el proceso productivo del hule SBR, al ser un commodity, es prácticamente el mismo para las series 1500, 1700 y alto estireno, ya que emplean los mismos insumos o materias primas (estireno y butadieno), y para obtener el hule SBR de la serie 1700 sólo se agrega al proceso un aditivo o aceite, o bien, una mayor cantidad de estireno para fabricar el hule SBR de la serie de alto estireno. Asimismo, indicó que no le es posible obtener el proceso de producción que específicamente tienen las empresas productoras y exportadoras domiciliadas en cada uno de los países investigados, porque ninguna de ellas lo da a conocer; sin embargo, al ser miembros del IISRP, las empresas de los países miembros reconocen seguir el mismo proceso productivo que se da a conocer en la publicación del Instituto.

#### **5. Normas**

14. Las normas aplicables al producto objeto de investigación son las siguientes: ASTM D1646, ASTM D5775, ASTM D5774, ASTM D2240 y NOM T-34-1988, relativas a la fabricación y usos del hule SBR.

#### **6. Usos y funciones**

15. El producto objeto de investigación se emplea como insumo para la fabricación de neumáticos, calzado, artículos industriales, adhesivos, selladores, goma de mascar, materiales no tejidos, saturación y recubrimiento de papel y textil.

#### **D. Convocatoria y notificaciones**

16. Mediante la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a las importadoras y exportadoras del producto objeto de investigación y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

17. La Secretaría notificó el inicio de la investigación antidumping a la Solicitante, a las importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento y a los gobiernos de Estados Unidos, Polonia, Corea y Japón. Con la notificación les corrió traslado de la versión pública de la solicitud de inicio, de la respuesta a la prevención y sus respectivos anexos, así como de los formularios oficiales de investigación, con el objeto de que formularan su defensa.

#### **E. Partes interesadas comparecientes**

18. Las partes interesadas acreditadas, que comparecieron en tiempo y forma al presente procedimiento, son las siguientes:

##### **1. Solicitante**

Industrias Negromex, S.A. de C.V.  
Misantla No. 21  
Col. Roma Sur  
C.P. 06760, Ciudad de México

##### **2. Importadores**

Bridgestone de México, S.A. de C.V.  
Pedregal No. 24  
Edificio Virreyes, piso 14  
Col. Molino del Rey  
C.P. 11040, Ciudad de México

Comercial Sofer, S.A. de C.V.  
Horacio No. 124, interior 1103  
Col. Polanco  
C.P. 11560, Ciudad de México

Compañía Hulera Tornel, S.A. de C.V.  
Mercaderes No. 62  
Col. San José Insurgentes  
C.P. 03900, Ciudad de México

Crepe del Bajío, S.A. de C.V.  
Blvd. Circuito Siglo XXI No. 139-A  
Ejido San Carlos La Roncha  
C.P. 37672, León, Guanajuato

Germán Antonio Olague Almonasi  
Calzada de Las Águilas No. 3139  
Col. Villa Verdún  
C.P. 01810, Ciudad de México

Hules Banda, S.A. de C.V.  
Río Duero No. 31  
Col. Cuauhtémoc  
C.P. 06500, Ciudad de México

Industrias de Hule Galgo, S.A. de C.V.  
Paseo de España No. 90-PH  
Col. Lomas Verdes, 3ra. Sección  
C.P. 53125, Naucalpan de Juárez, Estado de México

Pirelli Neumáticos, S.A. de C.V.  
Paseo de los Tamarindos No. 400-B, pisos 8 y 9  
Col. Bosques de las Lomas  
C.P. 05120, Ciudad de México

### 3. Exportadores

JSR Trading Co. Ltd.  
Pedregal No. 24  
Edificio Virreyes, piso 14  
Col. Molino del Rey  
C.P. 11040, Ciudad de México

LG Chem, Ltd.  
Martín Mendalde No. 1755-PB  
Col. Del Valle  
C.P. 03100, Ciudad de México

Synthos Dwory 7 spółka z ograniczoną odpowiedzialnością spółka jawna  
Guillermo González Camarena No. 1000, despacho A-201  
Col. Zedec Santa Fe  
C.P. 01210, Ciudad de México

Zeon Corporation  
Martín Mendalde No. 1755-PB  
Col. Del Valle  
C.P. 03100, Ciudad de México

### 4. Gobiernos

Comisión Europea  
Paseo de la Reforma No. 1675  
Col. Lomas de Chapultepec  
C.P. 11000, Ciudad de México

Embajada de Polonia en México  
Cracovia No. 40  
Col. San Ángel  
C.P. 01000, Ciudad de México

### 5. Otros

Cámara Nacional de la Industria Hulera  
Paseo de los Tamarindos No. 400-B, pisos 8 y 9  
Col. Bosques de las Lomas  
C.P. 05120, Ciudad de México

## **F. Argumentos y medios de prueba**

### **1. Prórrogas**

19. La Secretaría otorgó una prórroga de diez días hábiles a los importadores Bridgestone de México, S.A. de C.V. ("Bridgestone"), Compañía Hulera Tornel, S.A. de C.V. ("Tornel"), Germán Antonio Olague Almonasi, Hules Banda, S.A. de C.V. ("Hules Banda"), Industrias de Hule Galgo, S.A. de C.V. ("Hule Galgo") y Pirelli Neumáticos, S.A. de C.V. ("Pirelli"); a los exportadores JSR Trading Co. Ltd. ("JSR Trading"), LG Chem, Ltd. ("LG Chem"), Synthos Dwory 7 spółka z ograniczoną odpowiedzialnością spółka jawna. ("Synthos") y Zeon Corporation ("Zeon"), así como a la Cámara Nacional de la Industria Hulera (CNIH), para que presentaran su respuesta al formulario oficial, los argumentos y las pruebas correspondientes al primer periodo de ofrecimiento de pruebas. El plazo venció el 5 de octubre de 2017.

### **2. Importadores**

#### **a. Bridgestone**

20. El 5 de octubre de 2017 Bridgestone manifestó:

- A. La determinación de valor normal mediante reconstrucción en la Resolución de Inicio es improcedente, al no tener una lógica jurídica y económica que sustente su metodología de cálculo, ya que Negromex señaló que no contaba con una fuente directa de la que pudiera obtener los precios internos en el mercado de Estados Unidos de hule SBR en emulsión, por lo que recurrió a la consultora Information Holding System (IHS) para que le proporcionara información sobre los precios del producto investigado y esta última únicamente le proporcionó referencias de precios de las series 1500 y 1700, a partir de los cuales determinó los valores correspondientes a la serie 1900 mediante una metodología no descrita y mucho menos confiable, ignorando por completo el valor y volumen de las ventas de las otras series, así como las características esenciales de cada serie que diferencian su calidad y precio en el mercado interno.
- B. Negromex calculó un promedio del precio de las series 1500, 1700 y 1900, siendo que se trata de productos diferenciados, cuyos precios son significativamente desiguales, ya que el precio promedio del hule SBR serie 1500 es 31.3% superior al de la serie 1700.
- C. Un promedio aritmético simple asume implícitamente que todas las operaciones promediadas tienen la misma representatividad, es decir, todas las operaciones son ponderadas equitativamente, lo que implicaría que en el periodo investigado, las tres series de hule SBR fueron vendidas en las mismas cantidades y a los mismos valores; supuesto implícito que es muy difícil de observar en los mercados, debido al dinamismo del comercio, sobretodo el de Estados Unidos; sin perjuicio de que Negromex no proporcionó evidencia o análisis alguno que sustente la validez de utilizar un precio promedio simple como representativo del valor normal del producto en el mercado de Estados Unidos.
- D. Negromex señaló que el costo de producción de la serie 1500 proporcionado por IHS no considera el gasto por depreciación, por lo que infundadamente Negromex estimó dicho gasto utilizando el propio, sin ofrecer pruebas o análisis de comparabilidad económica mediante los cuales se pueda desprender que los costos de producción del hule SBR en Estados Unidos incluyan un componente de gasto de depreciación similar al de la rama de producción nacional.
- E. Si bien Negromex aclara que los procesos productivos de hule SBR son muy similares a nivel mundial, ello no implica que los costos de producción puedan ser comparables entre México y Estados Unidos y, por lo tanto, sustituibles, debido a que la comparación de los costos de producción debe basarse en factores tales como la productividad, la existencia de economías a escala, precio de los insumos, entre otros.
- F. El uso de tantas estimaciones y cálculos infundados en la solicitud de inicio de la presente investigación dio como resultado que los costos de producción fueran más altos que los precios de venta, por lo que no hubo manera de considerar a las operaciones analizadas como hechas en el curso de operaciones comerciales normales, lo que convenientemente justificó la reconstrucción del valor normal promediado para las tres series del producto.
- G. En su respuesta a la prevención, Negromex señaló que era imposible resumir referencias numéricas, por lo que no dio mayor explicación en cuanto a la metodología y las referencias utilizadas para el cálculo de los precios de producción y el valor normal reconstruido, de lo que resulta evidente que, maliciosamente, Negromex se basó en información incompleta respecto de los precios en el mercado interno y los costos de producción para evitar utilizar los precios en Estados Unidos y justificar que las operaciones no estaban dadas en condiciones comerciales normales, argumentando que era procedente la reconstrucción; conclusión que resulta ilegal e infundada.

- H. Negromex agregó la utilidad proporcionada por IHS a la base de costos de producción para obtener su valor normal reconstruido, sin embargo, la propia Negromex había concluido previamente que el precio del hule SBR en el mercado interno de Estados Unidos estaba por debajo de su costo de producción, lo cual no sería posible si la consultora IHS proporcionó información que indica una utilidad positiva obtenida para el hule SBR en el mercado de Estados Unidos; lo que refuerza la conclusión de que los costos de producción calculados por Negromex son incorrectos.
- I. La Resolución de Inicio es ilegal, toda vez que la reconstrucción del valor normal es improcedente, al no satisfacer los elementos establecidos en el artículo 2.2.1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"); puesto que, para que Negromex pudiera descalificar el uso del valor normal como realizado en el curso de operaciones comerciales normales, tenía que haber presentado pruebas de que las operaciones se efectuaron en un periodo prolongado, en cantidades sustanciales y a precios que no permitan recuperar todos los costos dentro de un periodo razonable y, por su parte, la Secretaría debió comprobar que se tomaron en consideración los señalamientos de las notas al pie del Acuerdo Antidumping respecto de las especificaciones del tiempo prolongado (mínimo seis meses a un año) y que las diferencias de las medias ponderadas de costos unitarios y de precios de venta no representen menos del 20% del volumen vendido, siendo necesario comprobarlos todos, es decir, dichos elementos son acumulativos y no opcionales para que el solicitante seleccione con cuales quiere cumplir o con cuáles no.
- J. Negromex alude incorrectamente que lo que generó afectación a la rama de producción nacional es el precio de las importaciones investigadas en presuntas condiciones de discriminación de precios; sin embargo, resulta razonable asumir que el precio del butadieno, que es la principal materia prima utilizada para la fabricación de hule SBR, representa un factor clave para la determinación del precio del hule SBR.
- K. Para dar evidencia de la relación que guarda el precio del butadieno con el precio del hule SBR, examinó el Índice de Precios al Productor (IPP) del Buró de Estadísticas Laborales del Departamento de Trabajo de Estados Unidos, con base en el cual pudo constatar una fuerte correlación entre los precios del butadieno y estireno con los precios del hule SBR, en donde los niveles de precios de butadieno y estireno se han mantenido con tasas de crecimiento negativas durante los tres años del periodo analizado y esto, a su vez, ha generado que los precios del hule SBR también se hayan mantenido deprimidos durante dicho periodo, toda vez que el IPP permite obtener información desagregada, de manera muy específica.
- L. Un estudio industrial sobre el hule SBR realizado por Grand View Research Inc., revela que la disminución observada en el nivel de precios del butadieno afectó a la rama de producción nacional a través de la relación causal que guarda con la determinación del precio del hule SBR e inclusive, en el informe anual 2014 de KUO (con quien Negromex tiene un negocio en conjunto) también se le atribuye el menor desempeño de la Unidad Estratégica de Negocios de hule sintético a estos mismos factores de coyuntura económica, los cuales son distintos a las importaciones investigadas.
- M. De acuerdo con el Índice de Precios de Exportación del Buró de Estadísticas Laborales del Departamento de Trabajo de Estados Unidos, para el código de fabricación de resinas y hules sintéticos, el cual incluye al hule SBR en emulsión, el precio promedio durante el periodo investigado y un periodo posterior refleja un incremento, el cual es atribuible a que el precio del butadieno estimado también incrementa en ese periodo.
- N. De la investigación antidumping llevada a cabo en Estados Unidos en contra de las importaciones mexicanas de hule SBR, se desprende que Negromex tenía una capacidad de producción suficiente para 2015 y 2016, misma que en un inicio se pretendía usar para la exportación a Estados Unidos, pero a raíz de la investigación, tuvo que reubicar su producción a la venta en el mercado nacional, lo que muy posiblemente ocasionó desajustes en las ventas, provocando la pérdida en la utilidad, al enfrentarse a un mercado en México más amplio del que dominaba antes de la investigación antidumping en Estados Unidos.
- O. La evidencia actual existente sobre el periodo noviembre 2016-octubre 2017 muestra un panorama más optimista para la rama de producción nacional, lo que inclusive ya se ve reflejado en Negromex, como se puede apreciar del primer y segundo reporte trimestral de KUO de 2017, en donde se reporta un desempeño muy positivo en su unidad de negocios de hule sintético, a la cual pertenece Negromex.

- P.** La demanda de hule SBR guarda una estrecha relación con la fabricación de neumáticos, ya que de acuerdo con la Encuesta Anual de la Industria Manufacturera que realiza el INEGI, los datos referentes a los sectores de fabricación de hules sintéticos y fabricación de llantas y cámaras, los cuales son los datos más desagregados posibles sobre variables específicas de la rama de producción nacional de hule SBR y de neumáticos, respectivamente, muestran que al analizar el valor de las ventas de los productos elaborados, se puede extraer la clara relación que vincula a la industria del hule sintético con el comportamiento de la industria de neumáticos, lo que implica que una disminución en las ventas de neumáticos afecta causalmente y en sentido perjudicial las ventas de hule sintético, como se pudo constatar para los periodos 2013, 2014 y 2015.
- Q.** Negromex no realizó una valoración sobre el impacto perjudicial a la rama de producción nacional causado por factores relevantes que atienden a componentes de coyuntura económica ajenos a los productos sujetos a investigación; por el contrario, Negromex niega que la contracción de la demanda de hule SBR ocasionada por una disminución en la fabricación de neumáticos tenga afectación alguna en la rama de producción nacional, sin ofrecer argumentos, hechos, análisis o pruebas que le den validez.
- R.** En años recientes, el hule SSBR en solución ha comenzado a sustituir gradualmente al hule SBR en emulsión en la fabricación de neumáticos, debido a cambios en las regulaciones para la fabricación de automóviles cada vez más estrictas en cuanto a las propiedades de los neumáticos, sobre todo en Estados Unidos y la Unión Europea, por lo que algunos productores de hule SBR en emulsión a nivel mundial han comenzado a migrar su producción hacia el hule SSBR en solución o inclusive se ha ocasionado el cierre de algunas plantas.
- S.** La Resolución de Inicio es ilegal, toda vez que forma parte de una estrategia comercial de Negromex como represalia a la investigación antidumping de hule SBR iniciada por Estados Unidos en contra de las importaciones mexicanas, ya que el Departamento de Comercio de Estados Unidos estableció un derecho antidumping a Negromex de 19.52%, porque sus importaciones representaban más del 58% de las importaciones de hule SBR, lo que significa que gran parte de las ventas de Negromex dependen de las exportaciones que se hagan a Estados Unidos.
- T.** Al imponerse un derecho antidumping de 19.52% a Negromex en Estados Unidos, se afectó su estructura comercial, por lo que a dicha empresa le resulta necesario y conveniente modificar el destino de las más de 120 mil toneladas de mercancía que estaría sujeta a derechos antidumping, y resulta lógico que Negromex haya buscado alternativas de negocio para su industria, como lo es iniciar una investigación antidumping en México en contra de las importaciones de sus competidores, para así recuperar parte de las pérdidas que el derecho antidumping en Estados Unidos pudiera causarle, por lo que, el hecho de que la industria nacional de hule SBR se vea afectada, no deriva de las importaciones investigadas, sino de la imposición de derechos antidumping en Estados Unidos.
- U.** La imposición de cuotas compensatorias en el caso que nos ocupa, lejos de corregir una distorsión en el mercado, cuya existencia se niega, provocaría desabasto en el mercado nacional de diferentes industrias como la llantera o la de calzado, además del aumento de precios en perjuicio del consumidor, creando un incentivo monopólico de Negromex sobre la industria, lo que impediría la libre competencia de los productos nacionales e importados.

**21. Bridgestone presentó:**

- A.** Diagrama de la estructura corporativa del grupo al que pertenece Bridgestone y de la estructura empresarial de Grupo Dynasol.
- B.** Información sobre las características del hule SBR en emulsión y el hule SSBR en solución, cuya fuente es el IISRP.
- C.** Fichas técnicas del hule SBR en emulsión y del hule SSBR en solución importados por Bridgestone.
- D.** Base de datos con las importaciones de hule SBR realizadas por Bridgestone, originarias de los países investigados en el periodo investigado y analizado.
- E.** Ajustes al precio de importación de cada una de las operaciones de importación de hule SBR realizadas por Bridgestone, originarias de los países investigados en el periodo investigado.
- F.** Valor y volumen de las compras realizadas por Bridgestone de hule SBR de producción nacional, y de hule SBR y otros productos que ingresan por las fracciones arancelarias por las que se clasifica el producto investigado, de los países investigados y de otros orígenes, en el periodo investigado y analizado.

- G. Diagrama de distribución de las importaciones de hule SBR realizadas por Bridgestone.
- H. Copia de diversos pedimentos de importación y su documentación anexa.
- I. Valor, volumen y precio de las importaciones totales a México originarias de Estados Unidos por las fracciones arancelarias 4002.19.01, 4002.19.02, 4002.19.03 y 4002.19.99 de la TIGIE en el periodo investigado y con datos reales de noviembre de 2016 a julio de 2017, cuya fuente es el SIAVI.
- J. Tabla elaborada por Bridgestone con la estimación del precio de exportación de Estados Unidos de resinas y hule sintético, en el periodo investigado y el periodo posterior al investigado, con información del Buró de Estadísticas Laborales del Departamento de Trabajo de Estados Unidos.
- K. Información sobre la producción mundial de estireno butadieno, obtenida de un fragmento de una publicación de la International Polymer Science and Technology, de 2014.
- L. Informes anuales de KUO de 2014 y 2015 sobre la situación general del corporativo y reporte sobre su situación financiera en los dos primeros trimestres de 2017.
- M. Resumen de la International Trade Administration con las determinaciones finales de la investigación antidumping sobre las importaciones de hule estireno butadieno originarias de Brasil, Corea, México y Polonia, llevada a cabo en Estados Unidos.
- N. Las publicaciones:
  - a. "Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, México, 2007", publicada por el INEGI en 2008;
  - b. "Síntesis metodológica de la Encuesta Anual de la Industria Manufacturera EAIM, SCIAN 2007", publicada por el INEGI en 2012 y 2017, y
  - c. Publicación 4717 de la International Trade Commission (ITC), sobre la investigación antidumping contra las importaciones de hule estireno butadieno originarias de Brasil, Corea, México y Polonia, llevada a cabo en Estados Unidos.
- O. Las siguientes gráficas:
  - a. "Relación entre el precio del butadieno y del hule SBR", elaborada por Bridgestone con información del Buró de Estadísticas Laborales del Departamento de Trabajo de Estados Unidos;
  - b. "Relación causal entre la demanda de neumáticos y la demanda de hule sintético en México", elaborada por Bridgestone con información del INEGI;
  - c. "Evolución del precio del butadieno en Estados Unidos", elaborada por Bridgestone con información del Buró de Estadísticas Laborales del Departamento de Trabajo de Estados Unidos, y
  - d. "Comportamiento del valor de las ventas de productos de hule sintético a base de butadieno fabricado en México", elaborada por Bridgestone con información del INEGI.

**b. Comercial Sofer, S.A. de C.V.**

**22.** El 15 de septiembre de 2017 Comercial Sofer, S.A. de C.V. ("Comercial Sofer"), manifestó:

- A. Su principal actividad consiste en reprocesar los cauchos que se generan en el proceso de la fabricación de hules, que son conocidos como barreduras, desperdicios de fabricación o plant clean-up (PCU).
- B. La mayor parte de la mercancía que importó es originaria de Estados Unidos y no es similar a la que fabrica Negromex, por lo que no adquiere mercancía de producción nacional.
- C. El único código de producto que utiliza es hule SBR 1502, que es el producto investigado, fabricado a través del proceso de emulsión; por otro lado, utiliza códigos de producto para mercancía que no es la investigada, puesto que se trata de hule estireno fabricado bajo un proceso de solución, el cual es más costoso y moderno.
- D. En las facturas que le emite su proveedor se menciona que se trata de hule fuera de especificaciones, lo que significa que se trata de desperdicio de hule que no tiene garantía ni es de primera calidad, además de que no viene en empaque original y no se fabrica, sino se genera a partir de desperdicio.

E. No existen hojas de especificaciones de desperdicio, porque no tienen garantía y, por lo tanto, no pueden cumplir con ninguna norma de calidad o seguridad, ya que se trata de hule contaminado con humedad, fierros, algunas veces caducado y que en el país de origen no se puede vender.

**23. Comercial Sofer presentó:**

- A. Listado de los códigos de producto y fichas técnicas del hule SBR en emulsión y en solución que importó.
- B. Valor y volumen de las importaciones realizadas por Comercial Sofer en el periodo investigado, por código de producto.
- C. Copia de diversos pedimentos de importación y su documentación anexa.

**c. Crepe del Bajío, S.A. de C.V.**

**24. El 19 de septiembre de 2017 Crepe del Bajío, S.A. de C.V. ("Crepe del Bajío") manifestó:**

- A. Los códigos del producto que importó originarios de Polonia y Estados Unidos, cumplen con las especificaciones del producto investigado; sin embargo, el producto investigado no es el único producto que importa por la fracción arancelaria 4002.19.02 de la TIGIE.
- B. Importa y comercializa hule SBR Off-Spec en emulsión, el cual es comercializado en un 90% para la industria del calzado, industria PYME (suela de goma) que no requiere el grado prime utilizado por el sector automotriz, que es el sector que importa en mayor porcentaje el hule SBR en emulsión; por ende, no todo el producto importado por las fracciones arancelarias investigadas es comparable en precios y, por lo tanto, no son mercancías idénticas y sería erróneo evaluarlas de manera equiparable.
- C. China es el principal importador a nivel mundial de hule SBR, mientras que México figura en el lugar 19, con un decrecimiento en sus importaciones de un 10%, lo que sugiere una sustitución de importaciones, favoreciendo el consumo de producto nacional por encima del importado, situación que revierte los argumentos de daño en la presente investigación.
- D. Respecto a los flujos comerciales de México con el mundo, la tendencia nacional con respecto a la importación bajó 46% en 2016 con respecto a 2012, indicando una dependencia considerablemente menor de la industria nacional respecto de las mercancías de procedencia extranjera, de manera que las importaciones originarias de Estados Unidos disminuyeron 42%, las de Japón 40% y las de Corea 84%, mientras que las importaciones de Polonia aumentaron 3%, lo cual no representa un aumento significativo.
- E. El inicio de la presente investigación está sustentado bajo el supuesto de que las fracciones arancelarias investigadas contemplan en un 100% las importaciones de hule SBR en emulsión, situación que no es cercana a la realidad, ya que del universo que representan las importaciones, el 80% corresponde a hule SBR en solución, que proyectado al universo total de importadores, indica que el impacto o magnitud de riesgo o afectación al supuesto daño a la industria nacional no es representativo.
- F. El motivo principal por el que importa hule SBR, es porque Negromex tiene muy definidos sus canales de distribución respecto de dicho material en el país; es decir, sólo maneja exclusividad de precio y volumen para sus distribuidores, y Crepe del Bajío no es distribuidor, por lo que comprar a través de una intermediación y no directamente del productor le eleva los costos de la materia prima, la cual será vendida a clientes de la transformación para la elaboración de distintos productos destinados a la exportación.

**25. Crepe del Bajío presentó:**

- A. Listado de los códigos de producto del sistema contable de Crepe del Bajío y aquellos que corresponden a cada proveedor del que adquiere el hule SBR investigado.
- B. Precio de importación de las operaciones realizadas por Crepe del Bajío del producto investigado en el periodo investigado, por código de producto.
- C. Valor y volumen de las compras nacionales y originarias de los países investigados, realizadas por Crepe del Bajío en el periodo analizado.
- D. Copia de diversos pedimentos de importación y su documentación anexa.
- E. Fichas técnicas del hule SBR importado por Crepe del Bajío.
- F. Estructura de la capacidad de producción de hule SBR por cada región del mundo en 2014.

- G. Producción y consumo de caucho sintético en el mundo, en 2014, 2015 y 2016, cuya fuente es el Rubber Statistical Bulletin de abril a junio de 2017, publicado por el International Rubber Study Group.
- H. Listado de los principales países importadores y exportadores de caucho estireno butadieno en 2016, cuya fuente es el Trademap.

**d. Germán Antonio Olague Almonasi**

**26.** El 5 de octubre de 2017 Germán Antonio Olague Almonasi manifestó:

- A. Importó hule SBR en barredura, también conocida como desperdicio, el cual es un producto que se recolecta al hacer la limpieza de la planta durante el proceso de producción; de manera que no importó hule SBR de primera calidad ni fuera de especificación en el periodo investigado, como erróneamente reportó Negromex.
- B. Negromex afirmó que la viscosidad es una característica física para la definición de la calidad del producto terminado; sin embargo, la barredura no cumple con las características de viscosidad y volatilidad, de acuerdo con las especificaciones de Negromex.
- C. Hace muchos años, los fabricantes de suelas de zapato usaban hule SBR de primera calidad, pero la situación cambió desde hace más de 15 años debido al incremento del precio del hule SBR, la caída del poder adquisitivo de la mayoría de la población en México y la competencia de calzado y suelas de China y Vietnam; razón por la cual los fabricantes de suelas se vieron obligados a reemplazar el hule SBR de primera calidad y fuera de especificación por barredura, porque su precio es mucho menor.
- D. Las importaciones que realizó de barredura no causaron daño a Negromex, ya que todas las plantas del mundo productoras de hules SBR tienen que deshacerse de la barredura que se obtiene durante el proceso de producción; por lo tanto, no hay un valor comercial y cada productor le asigna un precio a su barredura, lo que nada tiene que ver con los precios internacionales del hule SBR.
- E. Negromex no tiene una cantidad suficiente de barredura para abastecer al mercado nacional, es por ello que la barredura se importa de Estados Unidos; además de que Negromex vende su barredura únicamente a sus distribuidores en México y no la exporta a ningún país.
- F. Si se imponen cuotas compensatorias a la barredura, se incrementaría el costo de las suelas de zapato y el aumento de costo pasaría a los fabricantes de calzado, lo que traería un incremento en la inflación y la afectación en el poder adquisitivo de la población, al ser el zapato un artículo de primera necesidad.

**27.** Germán Antonio Olague Almonasi presentó:

- A. Carta del 14 de agosto de 2017, dirigida a Germán Antonio Olague Almonasi por parte de su proveedor en Estados Unidos, en la que le describe las características del producto que le suministra, así como el proceso de producción de hule SBR y la obtención de barredura.
- B. Certificado de laboratorio de pruebas de viscosidad y materia volátil de la barredura de hule SBR, del 23 de agosto de 2017.
- C. Fichas técnicas de hule SBR fabricado por Negromex.
- D. Listado de los códigos de producto de barredura de hule SBR que importó Germán Antonio Olague Almonasi.
- E. Valor, volumen y precio de importación de barredura de hule SBR de las operaciones realizadas por Germán Antonio Olague Almonasi en el periodo investigado.
- F. Monto de los ajustes por flete en las operaciones de importación de barredura de hule SBR realizadas por Germán Antonio Olague Almonasi en el periodo investigado.
- G. Diagrama y descripción del sistema de distribución de barredura de hule SBR de Germán Antonio Olague Almonasi.
- H. Copia de diversos pedimentos de importación y su documentación anexa.
- I. Facturas de venta de Germán Antonio Olague Almonasi de barredura de hule SBR en el periodo investigado.

- J.** Determinación final de la ITC de Estados Unidos en la investigación antidumping sobre las importaciones de caucho estireno butadieno originarias de México y otros países, publicada en el Federal Register el 19 de julio de 2017.
- K.** Los artículos:
- a.** “East West detiene operaciones en planta de caucho histórica”, del 17 de abril de 2017, cuya fuente es la página de Internet <http://www.rubbernews.com/article/20170417/NEWS/170419951?template=printart>, consultada el 24 de agosto de 2017;
  - b.** “East West vende la planta SR en trato del C.11”, del 14 de junio de 2017, cuya fuente es la página de Internet <http://www.rubbernews.com/article/20170614/NEWS/170619982?template=printart>, consultada el 24 de agosto de 2017;
  - c.** “La ITC falla a favor de la industria de EEUU para ESBR”, del 3 de agosto de 2017, cuya fuente es la página de Internet <http://www.rubbernews.com/article/20170803/NEWS/170809968?template=printart>, consultada el 24 de agosto de 2017, y
  - d.** “ExxonMobil compra instalaciones de East West, México lanza dumping ESBR”, del 24 de agosto de 2017, cuya fuente es la página de Internet <http://www.rubbernews.com/article/20170824/NEWS/170829974?template=printart>, consultada el 24 de agosto de 2017.

**e. Hule Galgo**

**28.** El 5 de octubre de 2017 Hule Galgo manifestó:

- A.** Existen en el mercado diversos tipos, series o mezclas y, por ende, precios de hule SBR; en ese sentido, Negromex manifestó que el producto investigado es el hule SBR en emulsión, cuyas composiciones de butadieno con estireno están dentro del rango de 22.5% a 62.5% de butadieno en peso y que se clasifican en las series 1500, 1700 y 1900; no obstante, fue omiso en establecer que la relación de butadieno y estireno incide directamente en el costo y precio de las mercancías.
- B.** Un producto con una mezcla de 30% de butadieno y 70% de estireno tiene un costo de producción y precio distinto, si se compara con otro producto en el que la mezcla es de 60% de butadieno y 40% de estireno, y lo mismo sucede con otro producto en el que adicionalmente al butadieno y estireno se agrega aceite; de manera que a mayor nivel de estireno, mayor será el costo de producción y, por ende, el precio de las mercancías; de manera que Negromex no realizó ni la Secretaría exigió que se realizara la ponderación a que se refieren los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping y 39 y 40 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), debido a que existen diferencias físicas más que evidentes en el producto investigado.
- C.** Si bien Negromex manifestó de manera general que la industria llantera participa con más del 75% del consumo nacional de hule SBR en emulsión, mientras que el sector renovador de llantas y de la industria del calzado constituyen prácticamente el restante 25%, la Solicitante no aportó información de la incidencia real de cada familia de hule SBR respecto del total importado.
- D.** El valor reconstruido propuesto por Negromex es ineficaz, ya que no hace una ponderación de las mercancías ni del tipo de producto vendido, dejando de tomar en consideración el porcentaje que se importó de hule SBR de las series 1500, 1700 y alto estireno; asimismo, al igual que con el precio de exportación y valor normal, no se realizó la ponderación del margen de discriminación de precios.
- E.** Negromex incluyó injustificadamente como producto investigado las importaciones del producto considerado como fuera de especificaciones o de segunda calidad, ya que es bien sabido por la Secretaría que dichos productos registran calidad y precios inferiores a los productos considerados como prime o de primera calidad; es así que para la fabricación de llantas no es posible sustituir una mercancía prime o de primera calidad con mercancía con una calidad inferior o fuera de especificaciones, razón por la cual dichas mercancías no deben ser consideradas como producto investigado.
- F.** Negromex nunca proporcionó la información que de manera puntual le fue solicitada en el formulario oficial, es decir, aquella que manifestara tanto el volumen, como el valor total de las mercancías importadas, el porcentaje de ellas que fue mercancía no investigada y el porcentaje de mercancías objeto de investigación.

- G.** Negromex debió identificar con total certeza las importaciones temporales, mismas que pudieron existir en la base de importaciones a través de las fracciones arancelarias por las que ingresa el producto investigado; el no realizarlo así podría duplicar los volúmenes de importación de una determinada mercancía, lo que afectaría al precio de exportación y al análisis de daño.
- H.** Negromex no solicitó a la Secretaría que se incluyera en el análisis a las importaciones temporales, por lo que en un abuso de sus facultades determinó la inclusión de estas en la investigación.
- I.** Es bien sabido por la Secretaría el riesgo que como país se genera al incluir importaciones temporales en los procedimientos sobre prácticas desleales de comercio internacional, considerando que no existe afectación a la planta productiva nacional de una determinada mercancía, ya que el objetivo de una importación temporal es precisamente no destinarse a consumo dentro de un mercado interno en específico.
- J.** Existe el riesgo inminente de que una decisión administrativa que sujete a mercancías importadas temporalmente al pago de una cuota compensatoria, ahuyente la inversión de empresas maquiladoras en todos los sectores productivos del país, lo que daría una imagen de incertidumbre/país a empresas que decidan realizar inversiones millonarias en México, a fin de maquilar productos destinados a otros mercados.
- K.** La industria automotriz es de gran importancia para México, y las materias primas que se analizan en el presente procedimiento inciden directamente en ese sector, el cual ha captado grandes volúmenes de inversión extranjera.
- L.** Las importaciones investigadas que realizó en el periodo investigado y analizado no causaron daño a Negromex, ya que únicamente realizó importaciones de hule SBR serie 1500, empleada básicamente en la industria de neumáticos como producto terminado o para bandas de rodamiento; toda vez que tiene como actividad principal la fabricación de productos de hule, entre los que se encuentran bandas de rodamiento para la renovación de llantas, corbatas para llantas, empaquetaduras, piezas industriales, partes automotrices, pisos sintéticos, cámaras para llantas y botas de hule.
- M.** Si existe una importación masiva de productos terminados, por ejemplo, de llantas, todos los eslabones anteriores de la cadena de producción, como lo son las bandas de rodamiento, el hule SBR o el butadieno, se verán afectados; es por ello que los altos estándares de calidad de los productos que fabrica, son los que le han permitido consolidar clientes muy importantes, tanto en México como en el extranjero, razón por la que necesariamente debe contar con fuentes alternas de proveeduría.
- N.** Durante el periodo analizado bajaron tanto los precios nacionales como los precios internacionales del hule SBR, derivado de los precios de las materias primas; esta baja generalizada en los precios no se debe a que se cometan prácticas desleales de comercio internacional por todas las empresas y países exportadores, como equivocadamente pretende hacer creer Negromex, sino que dicha situación está estrechamente relacionada con los costos de las materias primas, específicamente el butadieno y el estireno.
- O.** Las exportaciones mexicanas de hule SBR a Estados Unidos se han reducido, derivado de la imposición de derechos antidumping en ese país, lo que ha generado que la producción de Negromex destinada a las exportaciones a ese país, se haya convertido en inventarios, amén de que se afectaron todos los indicadores económicos de la empresa por esta situación, ya que Negromex es una empresa con alta vocación exportadora, puesto que durante el periodo analizado, sus exportaciones no se redujeron significativamente en términos de volumen, pero en términos de valor registraron bajas cercanas al 40%, por lo que la Secretaría debe profundizar en las razones de este comportamiento y si dicha reducción en los precios de exportación fue la causante del daño alegado por Negromex.
- P.** No es poco frecuente ni poco probable que las plantas productoras de hule SBR a nivel mundial tengan que realizar paros por mantenimiento en sus líneas de producción; situación que ha repercutido y repercute en la oferta de estas mercancías, por lo que es una cuestión de negocios que se cuente con fuentes de proveeduría de materias primas diversas y no depender exclusivamente de un solo proveedor, sea nacional o extranjero, puesto que se estaría en riesgo de retrasar la producción por falta de materias primas y, consecuentemente, de incumplir con clientes y compromisos comerciales.
- Q.** Adquirió preponderantemente hule SBR de origen nacional, de manera que las importaciones del producto investigado que realizó fueron insignificantes respecto de sus compras nacionales.

- R. De la información publicada en la página de Internet de la consultora IHS, se tiene que si bien existen dos tipos de hule SBR, que son en emulsión y solución, el hule SBR en emulsión reporta pérdida de terreno frente al hule SSBR en solución, que está mejor adaptado para cumplir con las especificaciones cada vez más estrictas de los neumáticos de alto rendimiento, por lo que se estima que la demanda de hule SBR en emulsión disminuirá aproximadamente 72% para 2020.
- S. El uso creciente de neumáticos de baja resistencia a la rodadura para reducir el consumo de combustible y disminuir las emisiones de CO<sub>2</sub> hará aumentar la demanda hule SSBR en solución, dado que estas mejoras en rendimiento no pueden lograrse con el hule SBR en emulsión, lo que se refleja en una tasa de crecimiento promedio estimado relativamente saludable de 4.7% por año durante los próximos cinco años; en contraste, se prevé que el hule SBR en emulsión crecerá sólo en torno al 3% anual, en promedio, durante los próximos cinco años.
- T. De la revisión del SIAVI a diversas fracciones arancelarias bajo las cuales se importan llantas nuevas para automóviles, autobuses y camiones, se observó que de 2013 a 2017 se ha registrado un aumento generalizado en la cantidad de piezas importadas a México, así como una disminución en el precio unitario por pieza de cada una de estas mercancías; de igual manera, la CNIH reporta información en la que se aprecia un incremento de las importaciones de llantas para automóvil, camioneta, camión, llantas agrícolas e industriales, por lo que resulta evidente que la disminución de las ventas de Negromex del principal insumo para la fabricación de llantas, tiene su origen en la importación de productos terminados.

**29. Hule Galgo presentó:**

- A. Valor, volumen y precio de las importaciones de hule SBR realizadas por Hule Galgo en el periodo investigado y analizado.
- B. Valor y volumen de las compras nacionales, importaciones totales por las fracciones arancelarias por las que ingresa el producto investigado, así como de las importaciones originarias de los países investigados y el resto de los países, realizadas por Hule Galgo en el periodo analizado.
- C. Copia de diversos pedimentos de importación y su documentación anexa.
- D. Copia de diversas facturas de compras de hule SBR de producción nacional, realizadas por Hule Galgo en el periodo analizado.
- E. Valor y volumen de las importaciones totales realizadas por las fracciones arancelarias 4011.10.04, 4011.10.06, 4011.10.07, 4011.10.08, 4011.10.09, 4011.20.02 y 4011.20.04 de la TIGIE, correspondientes a diversos tipos de neumáticos, cuya fuente es el SIAVI.
- F. Correos electrónicos emitidos por Dynasol el 27 de septiembre de 2017, con información referente a su programación de entregas del producto investigado.
- G. Comunicados de Negromex sobre los precios de hule SBR para los meses de septiembre y octubre de 2017.
- H. Principales países importadores y exportadores por la subpartida 4002.19, en 2014, 2015 y 2016, cuya fuente es el Trademap.
- I. Valor, volumen y precio de exportación de los cinco principales destinos del hule SBR de producción nacional en 2014, 2015 y 2016, cuya fuente es el SIAVI.
- J. Precios mensuales de hule SBR en la región Norteamérica, a nivel FOB, en 2013, 2014, 2015 y 2016, cuya fuente es la consultora IHS.

**f. Hules Banda**

**30. El 5 de octubre de 2017 Hules Banda manifestó:**

- A. El hule polibutadieno estireno en solución, también conocido como SSBR, es un producto distinto al hule SBR en emulsión que es objeto de investigación, en cuanto a sus características, composición, proceso de fabricación, usos y mercados de destino, por lo que el hule SSBR originario de Estados Unidos no es objeto de investigación y sus futuras importaciones no podrían ser objeto de cuotas compensatorias, de manera que así deberá indicarse en la Resolución preliminar y/o final de la presente investigación, para darle claridad y certeza a los importadores de este producto, así como para claridad de las autoridades aduaneras y agentes aduanales al momento del despacho aduanero, al clasificarse ambos productos por las mismas fracciones arancelarias.

- B. El hule SBR en emulsión que se encuentra fuera de especificaciones, o que es considerado como un producto "Off Spec", "O/S", o "near prime", debe ser excluido de la cobertura del producto investigado, en virtud de que es un producto que no compite con el investigado, ya que no cumple con las especificaciones y parámetros establecidos para definir a este último, por lo que tampoco puede ser considerado como un producto idéntico o similar.
- C. El hule SBR en emulsión que se encuentra fuera de especificaciones se utiliza para elaborar productos económicos que tienen un porcentaje de contenido de materiales fuera de especificación en su fórmula original, y que se destinan a mercados que no requieren productos de alto desempeño, por lo que tiene un precio distinto al del producto investigado y no incluye una hoja de especificaciones, al no ser un producto que sea garantizado por el fabricante, por lo tanto, no puede ser utilizado de la misma forma ni para las mismas aplicaciones que el hule SBR prime, que es objeto de investigación.
- D. Negromex presentó hojas técnicas de cada uno de los tipos de producto investigado, de cada uno de los países investigados, que demuestran que los mismos cumplen y deben cumplir con las características y especificaciones del producto "prime"; por consiguiente, si el producto no cumple con las especificaciones o parámetros mínimos y máximos establecidos, como es el caso del hule SBR en emulsión fuera de especificaciones o "near prime", no puede ni debe ser considerado como producto investigado.
- E. El hule SBR en emulsión fuera de especificaciones o "near prime" no cumple con los requerimientos de color, su viscosidad mooney es demasiado alta o baja y se sale de los parámetros, su humedad es muy alta, su contenido de estireno es más alto o bajo que los parámetros establecidos para el producto "prime", sus propiedades físicas tales como tensión o módulo son altas o bajas, y en dicho producto se aprecian manchas descoloridas.
- F. Los compuestos de hule tienen muchos usos de acuerdo con la aplicación en la que se va a desempeñar el producto una vez puesto en servicio; de manera que en el caso de las bandas de pre-curado existen varias aplicaciones como lo pueden ser el de fuera de carretera, regionales, aplicaciones mixtas, carreteras con altas velocidades, entre otras; por lo tanto, no todas las aplicaciones requieren de la misma exigencia en el compuesto de hule y de allí surge la diferencia en calidades.
- G. Utiliza el hule SBR fuera de especificaciones para la fabricación del producto denominado banda de pre-curado, que es una banda de hule vulcanizado con un diseño de grabado utilizada en el proceso de renovado en frío y sirve como contacto del neumático con la superficie, dando la tracción requerida, para un servicio de poca exigencia en lo que a calidad se refiere; este servicio está basado en las unidades que sacan contenedores de los puertos y que los trasladan dentro de la misma región del puerto, por lo tanto, el uso de este material es en neumáticos que no requieren de altos desempeños de calidad y no son usados en altas velocidades.
- H. El hule SBR en emulsión fabricado por Negromex y que es objeto de investigación, es un producto de alta calidad o "prime" que se destina a productos de línea (generalmente neumáticos) que demandan el cumplimiento de las especificaciones establecidas para cada uno de sus insumos, incluyendo el hule SBR en emulsión, por lo que los productos a los que se destina el hule SBR en emulsión de calidad prime no admiten el uso de hule SBR fuera de especificaciones, por lo que este último no es un producto comercialmente intercambiable y no puede ocasionar un daño a la industria nacional.
- I. Las categorías de hule SBR en emulsión fuera de especificaciones que importó son SBR 1500 y SBR 1502; asimismo, el 100% de los productos que importó son fuera de especificaciones y los importa directamente de sus proveedores, para mantener proveeduría alterna y por falta de abasto de la producción nacional de producto fuera de especificaciones.

**31. Hules Banda presentó:**

- A. Carta emitida por el proveedor de Hules Banda el 14 de septiembre de 2017, en la que describe las características y calidad del producto que importa.
- B. Valor, volumen y precio de las importaciones totales de hule SBR, realizadas por Hules Banda, por cada mes del periodo investigado, por código de producto.
- C. Copia de diversos pedimentos de importación y su documentación anexa.
- D. Valor y volumen de las compras de hule SBR de producción nacional, realizadas por Hules Banda en el periodo investigado.

**g. Pirelli**

**32.** El 5 de octubre de 2017 Pirelli manifestó:

- A.** Se dedica a la venta y producción de autopartes y neumáticos en México, y para la producción de los mismos utiliza hule SBR en emulsión que importa de Polonia.
- B.** Sería perjudicial para la industria llantera y de otros productos que utilizan hule SBR, el hecho de que se imponga una cuota compensatoria a un insumo básico para su producción.
- C.** Se adhiere y hace suya la información que presente su proveedor de Polonia, que es la empresa Synthos, así como todos y cada uno de los argumentos de daño que presentará la CNIH.
- D.** No deberán aplicarse cuotas compensatorias al hule SBR, en virtud de que es necesario para los inversionistas de Pirelli y otras llanteras contar con una fuente de suministro de dicho insumo, adicional al que ofrece Negromex.

**h. Tornel**

**33.** El 5 de octubre de 2017 Tornel manifestó:

- A.** Negromex incluye como parte de su metodología para la identificación de las importaciones que corresponden al producto investigado un criterio denominado “operaciones y precios atípicos”; sin embargo, la presente investigación es por importaciones realizadas bajo condiciones de discriminación de precios, por lo que la Secretaría no debió haber aceptado que los precios de importación fueran un criterio para la identificación y selección de las operaciones de importación del producto investigado ni mucho menos en el cálculo del precio de exportación.
- B.** En su respuesta a la prevención, Negromex evadió responder la parte donde se le solicitó que relacionara las operaciones en las que identificó el producto investigado a partir del criterio que ella misma denominó como “exportador”, argumentando únicamente que es imposible relacionar las operaciones que se identificaron sólo bajo ese criterio, ya que cada producto debe ser identificado por todos los criterios propuestos de manera concomitante; por lo que dicha respuesta permite dar cuenta que Negromex hizo una clasificación de la información a su conveniencia y no mediante una metodología que permita a la Secretaría replicar y verificar que los cálculos sean correctos y aun así, aceptó iniciar la presente investigación.
- C.** El inicio de la presente investigación es incompatible con el artículo 5 del Acuerdo Antidumping, toda vez que para determinar el valor normal la Secretaría aceptó la petición injustificada de Negromex de utilizar referencias de precios de manera regional con base en información de la consultora IHS, no obstante que dicha consultora no indica ninguna referencia de precios, empresas y países para el caso de exportadores de mercancía de Europa y Asia.
- D.** La Secretaría no cumplió con la obligación de examinar conforme al artículo 5.3 del Acuerdo Antidumping la exactitud e idoneidad de las pruebas ofrecidas por Negromex para determinar el valor normal, toda vez que se limitó a verificar en Internet el perfil de la consultora IHS y por ese solo hecho la consideró como una base razonable para determinar los precios en el mercado interno de los países investigados.
- E.** La Secretaría debió considerar lo que se señala en el artículo 2.2.1 del Acuerdo Antidumping, y suponiendo sin conceder que las referencias de precios para determinar el valor normal de la consultora IHS hubieran sido idóneos, dichas pruebas no deben ser aceptadas, sino los registros contables de las empresas productoras exportadoras, de tal manera que la Secretaría ignoró lo relativo a los principios de exactitud e idoneidad del artículo 5.3 del Acuerdo Antidumping, de acuerdo con la Decisión Comunidades Europeas-Salmón de Noruega, la Decisión Estados Unidos-DRAM, la Decisión Egipto-Barras de Acero, el Panel Estados Unidos-Madera Blanda y la Decisión Comunidades Europeas-Conexiones de tubos o tuberías.
- F.** Si bien es cierto que se realizó una prevención a Negromex con relación a las pruebas de valor normal aportadas por IHS, ni en la respuesta a la prevención ni en la Resolución de Inicio la Secretaría informa sobre las actividades de verificación que debió desarrollar con relación a las pruebas de valor normal; lo que es contrario al punto 365 del Panel en México-Tuberías y Tubos de acero.
- G.** Negromex presentó referencias de precios de hule SBR para las series 1500 y 1700, argumentando, sin demostrar, que son representativos por corresponder a productos que casi en su totalidad son exportados a México por las empresas domiciliadas en los cuatro países investigados; asimismo, no presentó referencias de precios de hule SBR serie alto estireno, a pesar de que es un tipo de hule

SBR que se encuentra contemplado en la investigación; siendo que de ninguna manera las series 1500 y 1700 son representativas de la serie alto estireno solo por el hecho de que dichas series se exportaron a México, puesto que se está tratando de ofrecer pruebas sobre los precios en el mercado interno de las empresas investigadas y no de exportación a México; asimismo, no proporcionó costos de producción para las series 1700 y alto estireno.

- H. El Acuerdo Antidumping permite la asignación de costos de conformidad con la investigación específica que se esté realizando, pero siempre se sustenta en costos y no en referencias de precios de terceros; de manera que los precios proporcionados por Negromex para justificar la utilización de un valor reconstruido, obtenidos de IHS, establecen un grave precedente para las investigaciones similares que pueden llevar a cabo las autoridades correspondientes de Estados Unidos en contra de productos de exportación a México.
- I. No sería apropiado formular requerimientos de costos a las empresas productoras de los cuatro países investigados para suplir las graves deficiencias de la Resolución de Inicio, puesto que primero debió haber dado cumplimiento al artículo 5.3 del Acuerdo Antidumping, antes de iniciar la presente investigación.
- J. Los países investigados mostraron un crecimiento en su volumen de exportación de sólo 1% de 2014 a 2016, mientras que disminuyeron 26% en valor en el mismo periodo, misma disminución en valor que fue de efecto generalizado a nivel mundial en un 22%; asimismo, respecto a las importaciones, los países investigados registraron un incremento del 9% en sus volúmenes en el periodo 2014-2016.
- K. De los cuatro países investigados, Polonia fue el único que registró una caída mayor en sus precios de exportación en el periodo 2014-2016 (-32%) en comparación con el comportamiento de los precios a nivel mundial.
- L. Negromex no contestó apropiadamente la prevención en lo referente a la depuración de las estadísticas de importación, puesto que se limitó a contestar de manera evasiva y, aun así, la Secretaría aceptó su respuesta.
- M. Además de realizar importaciones originarias de los países investigados y otros países, adquiere hule SBR de producción nacional fabricado por Negromex.
- N. Las adquisiciones de mercancía importada se realizan de acuerdo con la disponibilidad de hule SBR en las diversas plantas productivas a nivel mundial, ya que dichas plantas no están en posibilidad de abastecer en todo momento los requerimientos en cantidad y oportunidad para los consumidores de hule SBR.
- O. Del reporte Anual de 2016 de Grupo KUO, al cual pertenece Negromex, se desprende que la posible disminución de la utilidad de Negromex se debe a la reducción de ingresos por sus exportaciones, que es su mercado esencial, y no por sus operaciones en el mercado interno (4%), además de que esta empresa tuvo en 2016 un incremento en la utilidad de operación muy significativo (35%).
- P. De acuerdo con un análisis propio que realizó, los precios de exportación de Negromex del producto investigado disminuyeron 38% en el periodo analizado y los ingresos totales de la empresa se redujeron 40% sólo por sus exportaciones del producto investigado.
- Q. Debido a que Negromex solamente destinó el 4% de sus ventas de hule SBR al mercado nacional, los problemas que pudo haber enfrentado se debieron al comportamiento de sus exportaciones en cuanto a precios, volúmenes de venta y restricciones por parte de los países importadores, como pudiera ser el caso de la investigación antidumping que realizó el gobierno de Estados Unidos sobre el mismo producto y que afectó a Negromex.
- R. La presente investigación afecta los intereses comerciales de México, debido a que actualmente se vienen desarrollando negociaciones entre los gobiernos de México, Canadá y Estados Unidos por iniciativa de este último país, que ha manifestado con toda claridad un objetivo proteccionista a través de diversos medios comerciales entre los cuales se encuentran las investigaciones antisubvenciones, a fin de eliminar el déficit comercial que se manifiesta frente a México; además, la actual administración de Estados Unidos desea aplicar una serie de medidas proteccionistas con el pretexto de investigaciones antidumping como la presente, que se viene desarrollando por iniciativa de Negromex.

**34. Tornel presentó:**

- A. Información sobre las características del elastómero termoplástico, cuya fuente es la página de Internet [https://es.wikipedia.org/wiki/Elast%C3%B3mero\\_termopl%C3%A1stico](https://es.wikipedia.org/wiki/Elast%C3%B3mero_termopl%C3%A1stico), consultada el 27 de septiembre de 2017.
- B. Información sobre las características físicas y químicas del hule hidrogenado y caucho termoplástico SBS, cuya fuente es la página de Internet <http://www.matweb.com>, consultada el 28 de septiembre de 2017.
- C. Información de las características y propiedades de dos elastómeros de tipo polimerización en solución, obtenidas del catálogo para 2017 de la empresa Zeon.
- D. Bases de datos de las importaciones totales y las originarias de los países investigados, realizadas por las fracciones arancelarias 4002.19.01, 4002.19.02, 4002.19.03 y 4002.19.99 de la TIGIE, en el periodo analizado, cuya fuente es el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- E. Descripción de la metodología empleada por Tornel para identificar el producto investigado en la base de importaciones por las fracciones arancelarias 4002.19.01, 4002.19.02, 4002.19.03 y 4002.19.99 de la TIGIE, que obtuvo del SAT.
- F. Valor y volumen de las importaciones totales de hule SBR de Tornel, por código de producto, en el periodo investigado y analizado.
- G. Base de datos para calcular el precio de importación de hule SBR de las operaciones realizadas por Tornel, originarias de Japón, Corea y Estados Unidos en el periodo investigado, por código de producto.
- H. Copia de diversos pedimentos de importación y su documentación anexa.
- I. Valor y volumen de las compras realizadas por Tornel de hule SBR de producción nacional, en los periodos noviembre 2013-octubre 2014, noviembre 2014-octubre 2015 y noviembre 2015-octubre 2016.
- J. Copia de diversas facturas de compras de hule SBR de fabricación nacional realizadas por Tornel en el periodo analizado.
- K. Valor y volumen de las importaciones y exportaciones mundiales por la subpartida 4002.19, en 2013, 2014, 2015 y 2016, cuya fuente es la United Nations Commodity Trade Statistics Database ("UN Comtrade").
- L. Base de datos de las exportaciones realizadas por las fracciones arancelarias 4002.19.01, 4002.19.02, 4002.19.03 y 4002.19.99 de la TIGIE en el periodo analizado, cuya fuente es el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- M. Descripción de la metodología empleada por Tornel para identificar el producto investigado en las exportaciones de Negromex.
- N. Reporte anual 2016 de la situación general de Grupo KUO.

**3. Exportadores****a. JSR Trading****35. El 5 de octubre de 2017 JSR Trading manifestó:**

- A. Durante el periodo investigado y analizado, únicamente exportó a México un solo producto, que corresponde a hule sintético en emulsión, el cual es un copolímero tipo butadieno estireno y aceite diluyente, que se encuentra dentro de la serie 1700, cuyo precio de exportación es mayor que el precio al que hace referencia Negromex.
- B. La Resolución de Inicio es ilegal, al calcular el valor normal del hule SBR considerando los precios en el mercado interno de Japón con base en los precios de toda Asia, excepto China, proporcionados por la consultora IHS; toda vez que, en realidad, en cada uno de los países que conforman el bloque asiático el valor normal es diferente, y lo que se pretende es obtener un valor normal solamente para Japón.
- C. Asia está conformado por 48 países, de los cuales la Secretaría solamente inició la investigación contra Corea y Japón, y excluyó de la información proporcionada por IHS a China e India; sin embargo, no por excluir a estos dos países quiere decir que es correcta la información de Asia como un conjunto para determinar el valor normal, puesto que dentro de esos 48 países que conforman

Asia, evidentemente los costos de producción, precios internos y exportaciones cambian, por lo que no es posible utilizar un valor global respecto del mercado asiático para determinar el valor normal de Japón, situación que no está razonada en la Resolución de Inicio.

- D. Las referencias de precios en el mercado interno que reportó sí constituyen una base razonable para determinar el valor normal, toda vez que son los precios del productor de las mercancías (JSR Corporation) a clientes no relacionados en el mercado interno de Japón, los cuales son mayores a los reportados por Negromex.
- E. La Resolución de Inicio es ilegal, al considerar únicamente el precio de producción de la serie 1500 para determinar el costo de producción de las series 1700 y 1900, supuestamente por no contar la Solicitante con los datos suficientes y llegar a aproximaciones solamente con base en una de las series; ya que una cosa es determinar valores y resolver conforme a derecho de acuerdo con la mejor información disponible y otra muy distinta es inventar valores porque no se contaba con los precios específicos de cada uno de los países.
- F. De la Resolución de Inicio se desprende que, en el caso de Japón, la información financiera aportada por Negromex, no desglosa el costo de ventas y los gastos generales, por lo que la Secretaría no pudo calcular el factor aplicable y, en consecuencia, utilizó la información de gastos generales para la región de Asia que reportó la consultora IHS; determinación que es ilegal, puesto que se basa en datos generales de un conjunto de 48 países que conforman Asia y no con datos específicos de Japón.
- G. Toda vez que el precio interno y los gastos generales de Japón no pudieron ser determinados y se usaron los valores de Asia, además de que no pudieron obtenerse los costos de la serie 1700, que es el producto que exportó a México, y se ajustaron conforme a los costos de producción de la serie 1500, es claro que la Secretaría no contó con información verídica y ni siquiera contó con la mejor información disponible para poder determinar el valor comercial de las mercancías, sino que simplemente modificó y ajustó precios para tratar de llegar a un valor normal que no se sostiene por sí mismo, cuyas variables se obtuvieron de otros valores de referencia de los cuales ninguno se refiere a Japón ni a la serie 1700.
- H. Negromex consideró su propia información respecto de la industria del hule SBR como referente para determinar el gasto por depreciación de una industria con características totalmente distintas y cuya metodología no es posible comprender, sin aportar algún análisis de comparabilidad que permita concluir que los costos de producción en México y Japón son equiparables.
- I. Suponiendo sin conceder que exportara el producto investigado en condiciones de discriminación de precios, lo que de ninguna manera acepta, solicita que en todo caso, se le determine un margen individual de discriminación de precios correspondiente al precio de exportación en específico, toda vez que aportó la información y documentación que así lo demuestra, lo cual se sustenta en el artículo 6.10 del Acuerdo Antidumping, el cual establece que por regla general, las autoridades determinarán el margen individual de discriminación de precios para cada exportador o productor, limitando únicamente tal determinación a un número prudencial de partes interesadas o de productos, sólo cuando el número de partes interesadas, incluyendo a los exportadores, sea muy grande; sustentando además lo anterior en que los tratados internacionales, como lo es el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y el Acuerdo Antidumping, son jerárquicamente superiores a las leyes generales, federales y locales.
- J. Presentó información y documentación del productor de Japón JSR Corporation, quien fabrica el producto investigado y es su parte relacionada; para lo cual es importante mencionar que la operación comercial entre ambos es que JSR Corporation fabrica el producto investigado y lo vende directamente en el mercado interno de Japón, mientras que para las ventas de exportación, le vende el producto investigado a JSR Trading; por lo que, al contar la Secretaría con información, tanto del productor de la mercancía, como del exportador a México, se concluye su derecho a que se le determine un margen individual de discriminación de precios.
- K. No existe daño a la rama de producción nacional, toda vez que los precios de la producción nacional de hule SBR son menores que los precios del producto que exporta a México, por lo que sus exportaciones no pueden deprimir los precios internos o el alza razonable que se hubiera producido.
- L. Dada la enorme diferencia que existe entre la participación de mercado entre los productos nacionales y los originarios de China, la ineficiencia de la industria nacional y los problemas de contrabando, es inviable la aplicación de cuotas compensatorias al producto investigado, ya que los efectos de esta poco o nada ayudarían a la rama de producción nacional y, por el contrario, sí causarían una distorsión en el mercado, llevando a un desabasto a corto plazo, mismo que sería contrarrestado con las importaciones de otros orígenes distintos a Estados Unidos, Polonia, Corea y Japón.

- M.** En caso de que la Secretaría decida continuar con la investigación antidumping en contra de las importaciones de hule SBR originarias de Japón, solicita que la cuota compensatoria que se imponga de manera definitiva sea bajo el criterio de precios referenciales, aplicando lo establecido en el artículo 9.1 del Acuerdo Antidumping, para identificar los productos que son importados a precios lesivos de los productos que no causan daño a la producción nacional, a fin de que la imposición de cuotas compensatorias refleje efectivamente la intención de eliminar el daño a la rama de producción nacional.
- N.** Adicionalmente, señala los mismos argumentos del punto 20, literales A, de la C a la I y U de la presente Resolución, en lo que corresponde a las exportaciones de Japón.
- 36.** JSR Trading presentó:
- A.** Diagrama de la estructura corporativa del grupo al que pertenece JSR Trading.
- B.** Copia de dos fichas técnicas del hule SBR exportado por JSR Trading, revisadas el 9 de abril de 2014 y 8 de septiembre de 2017.
- C.** Base de datos para el cálculo del precio de exportación a México y sus ajustes, de las operaciones realizadas por JSR Trading a México en el periodo investigado.
- D.** Copia de diversas facturas de ventas de exportación a México de hule SBR, realizadas por JSR Trading en el periodo analizado.
- E.** Base de datos con las ventas de JSR Corporation al mercado interno de Japón y sus ajustes.
- F.** Copia de diversas facturas de ventas al mercado interno de Japón de hule SBR, realizadas por JSR Corporation en el periodo analizado.
- G.** Valor y volumen de las ventas totales de exportación a países distintos a México, de hule SBR de JSR Trading en cada mes del periodo investigado, por código de producto.
- H.** Diagrama de las ventas totales del corporativo, del producto investigado y no investigado, destinado al mercado interno, al mercado mexicano y a otros mercados de exportación, en dólares.
- I.** Costos de producción de hule SBR exportado por JSR Trading, en yenes y dólares, así como la metodología y hojas de cálculo de los mismos.
- J.** Cálculo de JSR Trading del margen individual de discriminación de precios que, a su decir, le corresponde.
- K.** Producción, capacidad instalada y utilización de la capacidad instalada de hule SBR de la industria de Japón y de la empresa JSR Corporation, de noviembre de 2013 a octubre de 2015 y de noviembre de 2015 a octubre de 2016.
- L.** Producción, inventarios, ventas al mercado interno, exportaciones a México y otros países y exportaciones totales de JSR Trading y JSR Corporation, de noviembre de 2013 a octubre de 2016.
- M.** Producción, importaciones, exportaciones a México, a otros países y totales de hule SBR de JSR Trading y JSR Corporation, de noviembre de 2013 a octubre de 2016.
- N.** Producción, importaciones y exportaciones de hule SBR en Japón, de 2013 a 2016, cuya fuente es el IISRP, la Asian Petrochemical Industry Conference y la Japan Rubber Manufacturers Association.
- O.** Capacidad de producción de las principales plantas fabricantes de hule SBR en el mundo, cuya fuente es el IISRP.

**b. LG Chem**

**37.** El 5 de octubre de 2017 LG Chem manifestó:

- A.** LG Chem sólo tiene conocimiento de dos productores de hule SBR en Corea, y LG Chem es uno de ellos.
- B.** LG Chem exportó el producto investigado a México a través de dos canales de distribución; en el primero, le vendió el producto a un distribuidor no relacionado, quien a su vez le revendió el producto a clientes mexicanos no vinculados, y a pesar de que la factura de LG Chem se expide a favor del distribuidor, el producto físico se envía directamente a México, mientras que en el segundo canal de distribución, LG Chem exportó a México a través de un distribuidor relacionado ubicado en Estados Unidos (LG Chem America), quien lo revendió a un cliente mexicano no relacionado, y a pesar de que la factura es emitida por dicho distribuidor relacionado, el producto se envía directamente desde LG Chem.

- C. Las ventas realizadas a través de LG Chem America no incurren en gasto directo alguno, ya que todos los gastos inherentes a la importación a México son pagados por el cliente; sin embargo, LG Chem otorga a LG Chem America un margen de utilidad en términos de mercado, mismo que se deduce del valor de las ventas de LG Chem America.
- D. Para calcular el precio de exportación, realizó ajustes por flete interno de la fábrica al puerto de exportación, por gastos de corretaje y manejo de mercancías, por flete marítimo, seguros y embalaje, además de que aplicó un ajuste por devolución de derechos.
- E. Su único canal de distribución en el mercado interno es la venta directa a clientes no vinculados, quienes después de ordenarle el producto y si existe inventario, el producto es cargado y enviado a los usuarios finales o minoristas, pero si no existe inventario, se coloca una orden de fabricación para que se produzca la mercancía y se envíe a los clientes.
- F. Sus precios no difieren dependiendo del tipo de cliente, ya que se establecen sobre una base spot en el curso de operaciones comerciales normales, dado que Corea es una economía de mercado, y se fijan con los clientes tomando en consideración la situación de mercado del producto investigado, incluyendo el precio internacional del mismo y de las materias primas, así como la capacidad instalada, la cantidad de la orden y la existencia de una relación comercial de largo plazo.
- G. En el curso de sus procesos de producción, los precios de transferencia dentro de la empresa se aplican en diversas etapas, ya que los materiales producidos se trasladan de una planta a otra, de manera que el sistema de LG Chem incorpora tales precios de transferencia con márgenes, que como no son los costos reales de producción, deben ser eliminados para calcular los costos reales del producto investigado.

**38. LG Chem presentó:**

- A. Diagrama de la estructura corporativa del Grupo LG.
- B. Listado de empresas subsidiarias, consolidadas, asociadas y conjuntas de LG Chem, así como su porcentaje de propiedad y ubicación.
- C. Listado de los códigos de producto de LG Chem vendidos en el mercado doméstico, de exportación a México y otros países.
- D. Valor y volumen de las ventas totales del producto investigado y no investigado de LG Chem en el periodo investigado, por código de producto, en won y en dólares.
- E. Base de datos para el cálculo del precio de exportación a México y sus ajustes, de las operaciones realizadas por LG Chem y las realizadas a través de su empresa relacionada LG Chem America.
- F. Diagrama de flujo de los procesos de facturación de LG Chem en las ventas de exportación realizadas a través de su distribuidor relacionado y no relacionado, así como de sus ventas al mercado interno.
- G. Copia de diversos documentos relacionados con las operaciones de exportación de hule SBR a México, realizadas por LG Chem y a través de su empresa relacionada LG Chem America.
- H. Hoja de cálculo de los gastos de crédito en las ventas de exportación de hule SBR de LG Chem a México en el periodo investigado.
- I. Cálculo de la tasa de interés a corto plazo durante el periodo investigado, basado en estadísticas mensuales del Banco de Corea.
- J. Hoja de cálculo del costo unitario por tipo de empaque de hule SBR de LG Chem.
- K. Hojas de cálculo y documentación soporte del flete interno, flete marítimo, gastos por manejo de mercancía, seguro marítimo y cargos bancarios correspondientes a las ventas de exportación de LG Chem a México, a través de su distribuidor relacionado y no relacionado.
- L. Contrato de consignación de servicios aduanales celebrado el 1 de julio de 2014 por LG Chem.
- M. Ley de Corea que regula los casos especiales que conciernen al reembolso de aranceles aduaneros gravados a materias primas para exportación.
- N. Hoja de cálculo de la devolución de derechos solicitada por LG Chem a las autoridades aduaneras de Corea, correspondientes a las ventas de exportación de LG Chem a México, a través de su distribuidor relacionado.

- O.** Hoja de cálculo de la utilidad reportada por LG Chem America, respecto de las ventas de exportación a México de LG Chem, en el periodo investigado.
- P.** Estimación de LG Chem del tamaño del mercado interno de Corea de hule SBR.
- Q.** Base de datos para el cálculo de las ventas al mercado interno de Corea de LG Chem y sus ajustes, en el periodo investigado.
- R.** Copia de diversos documentos relacionados con las ventas al mercado interno de Corea de hule SBR, realizadas por LG Chem, los cuales corresponden a una muestra representativa.
- S.** Hoja de cálculo y documentación soporte para el cálculo del flete en las ventas al mercado interno de hule SBR de LG Chem.
- T.** Hoja de cálculo de los costos de producción de hule SBR de LG Chem, por código de producto.
- U.** Ejercicio del cálculo del costo de producción de hule SBR de LG Chem, correspondiente a un código de producto, para uno de los meses del periodo investigado.
- V.** Diagrama de flujo de los procesos por los que atraviesan las materias primas para la producción de hule SBR de LG Chem.
- W.** Diversos documentos de trabajo para la realización de ejercicios de flujos de costos, basados en el sistema contable de LG Chem.
- X.** Hoja de trabajo para el cálculo de la mano de obra y gastos generales en la producción de hule SBR de LG Chem, en cada uno de los meses del periodo investigado.
- Y.** Valor y volumen de las compras de materias primas a partes relacionadas y terceros, realizadas por LG Chem, para la producción de hule SBR durante el periodo investigado.
- Z.** Valor y volumen de las ventas de exportación al mundo de hule SBR de LG Chem en cada mes del periodo investigado, por código de producto, en won y en dólares.
- AA.** Diagrama de los canales de distribución de las ventas al mercado interno y de exportación a México de LG Chem.
- BB.** Diagrama de las ventas totales del corporativo del producto investigado y no investigado, destinado al mercado interno, al mercado mexicano y a otros mercados de exportación.
- CC.** Cálculo de LG Chem de sus márgenes de discriminación de precios por código de producto exportado a México.
- DD.** Producción, capacidad instalada y utilización de la capacidad instalada de hule SBR de LG Chem y de la industria en Corea, para los periodos de noviembre de 2013 a octubre de 2014, noviembre de 2014 a octubre de 2015 y de noviembre de 2015 a octubre de 2016.
- EE.** Producción, inventarios, ventas al mercado interno, exportaciones a México y a terceros países, y exportaciones totales de LG Chem, de noviembre de 2013 a octubre de 2016, en won y en dólares.
- FF.** Estados de posición financiera consolidados, estados consolidados de ganancias y pérdidas, estados separados de ganancias y pérdidas y declaraciones separadas de ingresos de LG Chem al 31 de diciembre de 2016 y 2015.
- GG.** Estados financieros de LG Chem America al 31 de diciembre de 2016 y al 31 de diciembre de 2015.
- HH.** Estados financieros consolidados de LG Chem y sus subsidiarias, al 31 de diciembre de 2015 y 2014 y al 31 de diciembre de 2016 y 2015.
- II.** Estados financieros separados de LG Chem al 31 de diciembre de 2015 y 2014 y al 31 de diciembre de 2016 y 2015.
- JJ.** Estimación de la producción, importaciones, exportaciones a México, a otros países y totales de la industria de Corea de hule SBR.
- KK.** Reportes del IISRP sobre la producción, oferta, demanda y flujos comerciales mundiales del hule SBR, del cuarto trimestre de 2013 al cuarto cuatrimestre de 2016, con excepción del segundo trimestre de 2014.

**c. Synthos****39. El 5 de octubre de 2017 Synthos manifestó:**

- A.** Es el único fabricante de hule SBR en Polonia, por lo que la producción y capacidad de la empresa es la misma que la de la industria; asimismo, no está vinculada con los fabricantes nacionales o los importadores mexicanos.
- B.** Negromex afirma erróneamente que los precios internos de Polonia de hule SBR están por debajo de sus costos de producción y, por lo tanto, reconstruye el valor normal, utilizando para ello referencias de precios basadas en la información de la consultora IHS de toda la región europea e información de los estados financieros de Synthos públicamente disponibles; sin embargo, ambas fuentes son inadecuadas para demostrar el valor normal real del hule SBR producido por Synthos, por lo que se opone a todas las referencias en la Resolución de Inicio en las que se determina que las condiciones y características del mercado europeo son equivalentes a las de Polonia, ya que los cálculos que resultan de tal suposición son generalizaciones inadecuadas y no muestran un panorama exacto de su mercado interno.
- C.** En el caso de Polonia, de acuerdo a las estadísticas mundiales del hule 2016 del IISRP, su capacidad de producción es de 150,000 toneladas por año, lo que representa menos de 25% de la producción conjunta de las empresas incluidas en la producción de Europa en conjunto, que equivale a 620,000 toneladas por año; por lo que los precios promedio de todo un continente no pueden considerarse representativos de sólo una cuarta parte de la capacidad de producción situada en un solo país.
- D.** No cuestiona la opinión de la Secretaría sobre la credibilidad de la consultora a la que acudió Negromex con respecto a la obtención de precios de referencia para los diferentes mercados; sin embargo, objeta que esa reputación pueda resolver el problema de usar los precios de todo un continente como precios de referencia de un solo país.
- E.** La manifestación de Negromex de que los productos no pueden fabricarse bajo diferentes condiciones en Europa y Polonia es incorrecta, ya que los salarios, los valores de los activos, las tarifas de los servicios públicos y los impuestos, por mencionar sólo algunos, son diferentes en todos los países de la Unión Europea.
- F.** No existe razón por la que la Secretaría deba aceptar sin mayor análisis la información presentada por Negromex, ya que el artículo 36 de la Ley de Comercio Exterior (LCE) indica que es la autoridad investigadora la que debe realizar los cálculos de valor normal.
- G.** Las referencias de precios en el mercado polaco que aportó, son una base razonable para determinar el valor normal, toda vez que cumplen con los estándares establecidos en los artículos 2.2.1 del Acuerdo Antidumping y 32 de la LCE, ya que dichos precios no reflejan pérdidas sostenidas y siempre se encuentran por encima de sus costos de producción, además de que sus utilidades son suficientes para que dichas referencias se consideren razonables.
- H.** No encuentra ninguna explicación de por qué los costos de producción de Negromex podrían utilizarse para estimar los costos de producción en Polonia, ya que a diferencia de las afirmaciones de Negromex y de la Secretaría en la Resolución de Inicio, en Polonia sí existen operaciones comerciales normales, por lo que la Secretaría estimó los precios y costos de producción de Synthos sin información confiable.
- I.** Negromex aportó información de empresas productoras de hule SBR en Polonia, Corea y Japón, sin embargo, la única información que aportó sobre Polonia corresponde a sólo dos indicadores: utilidades de operación y ventas y costo de ventas y administración, para lo cual Negromex aplicó a Synthos un promedio de cuatro empresas, lo que representa un 33% más alto que las cifras que Synthos reporta.
- J.** Negromex utilizó la información de los costos de producción de Synthos que se reportan en los estados financieros públicos de la empresa; sin embargo, esa información no es suficiente para estimar correctamente los costos de producción de hule SBR y mucho menos, los costos de producción de los códigos de producto que se exportan a México, ya que dichos costos que se reportan en la información pública de los estados financieros no son específicos, puesto que sólo muestran los costos que corresponden al hule como una categoría que comprende a distintos tipos de hule que no se está investigando, por lo que los costos de producción calculados en la Resolución de Inicio están sobreestimados.

- K.** Los precios del hule SBR y todos los precios del hule sintético son vulnerables a muchos factores de mercado como por ejemplo, el equilibrio demanda/oferta regional y global, los precios del petróleo crudo y etano, los precios de las materias primas como el butadieno y estireno, las tendencias de los precios del hule natural, así como los indicadores de producción automotriz y demanda de neumáticos, ya que el 75% del hule sintético se utiliza en dicha industria.
- L.** De la evidencia presentada por Negromex se desprende que las materias primas utilizadas para producir el hule SBR y los precios internacionales del mismo cayeron durante el periodo analizado; sin embargo, Negromex no intentó reducir los precios a pesar de la reducción de sus costos, por lo que el producto similar se pudo obtener más barato en casi cualquier país productor de hule SBR; es decir, Negromex se enfrentó al incremento de la competencia externa.
- M.** Negromex asume que existe una tasa de crecimiento igual al promedio anual observado en el periodo analizado (12%), incluso cuando las importaciones sólo crecieron 3% en el periodo investigado, lo cual carece de sustento, puesto que como prevé Negromex, su precio local se ajustará al precio promedio de las importaciones, por lo que no parece factible que las importaciones continúen creciendo, si no se tienen precios más competitivos que ofrecer.
- N.** No hay pruebas de que los clientes de Negromex que realizaron importaciones aumentaron sus compras de producto importado y redujeron sus compras de producto nacional por otros motivos además de los niveles de precios, ya que es más que razonable esperar que algunos clientes busquen a distintos proveedores para diversificar sus compras, sabiendo que se enfrenta a un monopolista como único proveedor en el mercado interno, quien no disminuye sus precios a pesar de que disminuyen sus costos; además, no hay información respecto al volumen total de compras locales e importaciones de dichos clientes, por lo que es imposible saber en qué grado representan alguna tendencia en el mercado interno.
- O.** En la Resolución de Inicio no se ofrece ningún dato para sustentar el rendimiento sobre la inversión (ROA, por las siglas en inglés de Return of the Investment in Assets) en 2016, ya que únicamente se refiere que el mismo siempre es positivo, en todos los niveles y periodos para los que hay datos disponibles.
- P.** En cuanto a los flujos de caja, no parece que la empresa pudiera enfrentarse a dificultades financieras de acuerdo con sus flujos operativos de efectivo, por lo que es bastante claro que, desde un punto de vista financiero, no solamente la empresa no ha ido peor, sino al contrario, ha mejorado sus indicadores financieros principales en el periodo analizado e investigado.
- Q.** Pese a que Negromex contó con capacidad de reunir capital limitada, debido a que la razón de circulante y la prueba de ácido reportaron montos menores a 1 vez el pasivo a corto plazo en 2014, estos eran los dos únicos indicadores negativos y solamente en ese año, de todos los indicadores financieros analizados.
- R.** El mercado de hule SBR en Europa es poco activo, debido a que su rival, el hule SSBR en solución ha ganado presencia en el mercado de neumáticos.
- S.** No ha habido cambios en el proceso de producción en la industria del hule SBR, ya que la mayoría de la innovación y el know-how se enfocan en la producción de hule SSBR en solución, que es el sector del mercado de hule más moderno y prometedor.
- T.** Si los costos de producción de Negromex no disminuyeron, entonces su problema pudo ser que la depreciación del peso mexicano aumentó en los últimos años; sin embargo, ello también hubiera favorecido su posición, dado que el volumen de exportación de hule SBR de Negromex también es bastante importante.
- U.** Negromex no hizo señalamientos respecto de los precios internacionales del hule SBR y de sus propios precios de exportación, sin embargo, de su propia información se deduce que los mismos cayeron 1% en términos de su participación en las ganancias totales por ventas en el periodo investigado, y aun sabiendo que el volumen de ventas en el mercado interno cayó 9%, con un ligero aumento del 0.6% en sus precios de venta, entonces se sigue que el promedio del precio de exportación de Negromex tuvo que haber caído más de 16% en el periodo investigado, lo que afectó los rendimientos de Negromex en el periodo analizado.
- 40.** Synthos presentó:
- A.** Diagrama de la estructura corporativa del grupo al que pertenece Synthos.
- B.** Explicación de la integración de los códigos de producto de Synthos.

- C. Base de datos para el cálculo del precio de exportación a México y sus ajustes de hule SBR, de las operaciones realizadas por Synthos a México en el periodo investigado.
- D. Valor y volumen de las ventas de hule SBR de Synthos a diversos países, de noviembre de 2013 a octubre de 2016.
- E. Base de datos con las ventas de Synthos al mercado interno de Polonia de hule SBR y sus ajustes, en el periodo investigado.
- F. Copia de diversos documentos de ventas de exportación de hule SBR de Synthos.
- G. Diagrama de las ventas totales del corporativo del producto investigado y no investigado, destinado al mercado interno, al mercado mexicano y a otros mercados de exportación, en zlotys y dólares.
- H. Costos de producción de hule SBR exportado por Synthos, por código de producto, en zlotys y dólares.
- I. Cálculo de Synthos del margen individual de discriminación de precios.
- J. Producción, capacidad instalada y utilización de la capacidad instalada de Synthos de hule SBR, de noviembre de 2013 a octubre de 2015 y de noviembre de 2015 a octubre de 2016.
- K. Producción, inventarios, ventas al mercado interno, exportaciones a México y a terceros países, y exportaciones totales de Synthos de hule SBR, de noviembre de 2013 a octubre de 2016, en dólares.
- L. Producción, importaciones, exportaciones a México, otros países y totales de hule SBR de la industria de Polonia, de noviembre de 2013 a octubre de 2016, cuya fuente es EUROSTAT.
- M. Volúmenes de producción en el mercado europeo, de caucho estireno butadieno series 1502 y 1700, de noviembre de 2013 a octubre de 2016, cuya fuente es IHS.

**d. Zeon**

**41. El 5 de octubre de 2017 Zeon manifestó:**

- A. El producto investigado lo vende a clientes relacionados, tanto en el mercado interno como en el de exportación, por lo que no existe diferencia alguna en precios o términos de venta.
- B. No obstante que el hule SBR en emulsión es el único producto investigado, solicita a la Secretaría se pronuncie en el sentido de señalar que el único producto investigado es el hule SBR en emulsión, y que las importaciones de hule SBR en solución se encuentran expresamente excluidas de la cobertura del producto investigado.
- C. El mercado interno de hule SBR en Japón está integrado por Zeon, JSR y Mitsubishi, de acuerdo con datos reportados por el IISRP; en dicho mercado, la capacidad de producción no ha cambiado, ya que la demanda es estable y disminuirá ligeramente en el futuro, cuyos precios se mantienen también estables, aunque sujetos a variaciones que dependen del precio de las materias primas, primordialmente del monómero de butadieno.
- D. No obstante que la Secretaría fijó como periodo analizado el comprendido de noviembre de 2013 a octubre de 2016, mismo periodo propuesto por Negromex, y que derivado del mismo se desprenden supuestas evidencias sobre la existencia de daño actual en diversos indicadores económicos y financieros; el cierre del periodo analizado a octubre de 2016 no se explica con base en la disponibilidad de información por parte de Negromex, ya que KUO, que es el conglomerado del cual forma parte Negromex, ha puesto a disposición de los inversionistas en su página de Internet, estados financieros no auditados para ella y sus subsidiarias, incluyendo la que produce hule sintético, misma información que llega hasta el segundo trimestre de 2017.
- E. Derivado de la información publicada por KUO, si bien, los ingresos de las ventas de hule sintético registraron una caída sostenida de 2014 al segundo trimestre de 2016, a partir del tercer trimestre de ese año la situación dio un giro de 180 grados, ya que con respecto al mismo periodo del año anterior, los ingresos crecieron 7.7% en el tercer trimestre de 2016 y 34.6% en el cuarto trimestre de 2016, con el resultado de que en 2016 en su conjunto, los ingresos incrementaron 5.5% con respecto a 2015.
- F. Esta tendencia al alza se ha exacerbado en 2017 con respecto al mismo periodo del año anterior, donde los ingresos crecieron 65.5% en el primer trimestre de 2017 y 53.9% en el segundo trimestre de 2017, con el resultado de que en el primer semestre de 2017 los ingresos incrementaron 59.8% con respecto al primer semestre de 2016.

- G.** La expansión continuada en los ingresos de las ventas de hule sintético a partir de mediados de 2016 ha incidido muy favorablemente sobre la utilidad de operación; en particular, en 2016 la utilidad de operación aumentó 35.3% con respecto a 2015, mientras que, con respecto al mismo periodo del año anterior, la utilidad de operación aumentó 443.1% en el primer trimestre de 2017 y 75.9% en el segundo trimestre de 2017, con el resultado de que en el primer trimestre de 2017 la utilidad de operación subió 207.8% con respecto al primer trimestre de 2016; por su parte, el margen operativo también se recuperó a 8.10% en 2016 e incluso alcanzó 10.60% en el primer semestre de 2017.
- H.** Si bien es posible que haya algunas diferencias entre la información sobre el negocio del hule sintético que está disponible para los inversionistas y aquella que Negromex proporcionó a la Secretaría, en la primera, las ventas internas en México no dejan de tener un peso determinante y, de hecho, en el informe correspondiente al segundo trimestre de 2017 se asevera que una mayor demanda de neumáticos en México es una de las dos razones que explican el crecimiento en ingresos de 53.9% en el negocio del hule sintético.
- I.** La jurisprudencia de la Organización Mundial del Comercio (OMC) es clara en que la existencia de discriminación de precios, daño y relación causal debe demostrarse con respecto a la situación prevaleciente cuando una investigación toma lugar y, aun cuando en la práctica las autoridades fundamentan sus constataciones en datos históricos, en razón de que carecen de información en tiempo real, esos datos históricos tienen que ser necesariamente recientes y a los datos más recientes debe dárseles un peso predominante a fines del análisis; para ello, citó los párrafos 165 y 166 del Informe del Órgano de Apelación México-Medidas Antidumping definitivas sobre la carne de bovino y el arroz.
- J.** El artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping requiere que la determinación de la existencia de daño se base en un examen objetivo de pruebas positivas, de manera que en la diferencia México-Arroz, el Órgano de Apelación de la OMC concluyó que se establece una presunción prima facie de violación al artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping cuando el periodo designado a fines del análisis excluye información reciente que se hubiese podido incorporar a ese periodo, y que los factores que son importantes a efectos de confirmar esta presunción, son que el periodo haya sido propuesto por el solicitante, que no se demuestre que hubo problemas prácticos que exigieron tal periodo, que no se demuestre que fue imposible actualizar la información de que se trata, que no se haya hecho ningún intento por actualizar esa información, y que no se dé una explicación por la que no se recabó información más reciente.
- K.** En la Resolución preliminar de la presente investigación se configuraría la presunción de violación al artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping, de mantenerse un periodo investigado que excluye información disponible sobre el negocio de hule sintético de la industria nacional referente al cuarto trimestre de 2016 y al primer y segundo trimestre de 2017, que es información que no respalda las alegaciones de daño actual, misma presunción que se confirmaría a la luz del periodo investigado que cierra en octubre de 2016, convenientemente para Negromex, de manera que no hay razón para rechazar que se modifique el periodo analizado a finales de junio de 2017, para efectos del análisis de la Resolución preliminar de la presente investigación, de tal forma que incluya la información más reciente que está disponible.
- L.** En los informes publicados por KUO, particularmente en el informe sobre el primer trimestre de 2016, Negromex declara que los ingresos en el lapso en cuestión disminuyeron 5% y que ello es atribuible a una sobreoferta global de producto, aunado al bajo precio del hule natural en comparación al hule sintético, apareciendo una declaración semejante respecto al impacto del hule natural en el informe del segundo trimestre de 2016.
- M.** KUO declaró públicamente que la importación de llantas de origen chino no hace inviable que los productores nacionales de este producto amplíen su producción y le compren más materias primas a sus proveedores de insumos; es decir, la importación de llantas de origen chino constituye un freno a invertir en la producción de hule sintético.
- N.** Para efectos de emitir las Resoluciones preliminar y final, la Secretaría deberá requerir a la producción nacional que distinga y separe el daño ocasionado por la sobreoferta mundial de hule sintético, el desplazamiento de hule sintético por hule natural y la contracción o en su defecto, el estancamiento del mercado nacional de llantas debido a la importación de producto de origen chino, del daño supuestamente causado por las importaciones investigadas.

**42. Zeon presentó:**

- A.** Listado de empresas subsidiarias de Zeon, en Japón y en el mundo.
- B.** Bases de datos para el cálculo del precio de exportación a México y sus ajustes, de las operaciones realizadas por Zeon a su primer distribuidor, las realizadas del primer distribuidor al segundo distribuidor, y las realizadas del segundo distribuidor al cliente final, en el periodo investigado.
- C.** Diagrama de los canales de distribución de las ventas de exportación a México de Zeon.
- D.** Copia de diversos documentos relacionados con las operaciones de exportación de hule SBR a México, realizadas por Zeon.
- E.** Copia de diversos documentos para acreditar los ajustes por manejo de mercancía, flete internacional, flete interno y seguros en los que incurrió Zeon para exportar el hule SBR a México.
- F.** Valor y volumen de las ventas totales de exportación a países distintos a México, de hule SBR de Zeon en cada mes del periodo investigado, por código de producto, en yenes y dólares.
- G.** Base de datos con las ventas de Zeon al mercado interno de Japón y sus ajustes, en el periodo investigado.
- H.** Hoja de cálculo de los costos del flete interno, embalaje y salarios pagados a las personas de ventas, en los que incurrió Zeon para realizar sus ventas de hule SBR en el mercado interno.
- I.** Diagrama de las ventas totales del corporativo del producto investigado y no investigado, destinado al mercado interno, al mercado mexicano y a otros mercados de exportación, en yenes y dólares.
- J.** Valor y volumen de las ventas al mercado interno, al mercado de exportación a México, a otros mercados de exportación y totales, del producto investigado y no investigado de Zeon, en el periodo investigado, por código de producto, en yenes y dólares.
- K.** Hoja de cálculo e impresiones de pantalla del sistema contable de Zeon, para obtener el costo de producción de hule SBR de Zeon.
- L.** Cálculo de Zeon del margen individual de discriminación de precios por código de producto exportado a México.
- M.** Ingresos, utilidad de operación y margen de operación de KUO, respecto del hule sintético, en 2013, 2014, 2015, 2016 y el primer y segundo trimestre de 2017.
- N.** Producción, capacidad instalada y utilización de la capacidad instalada de hule SBR de Zeon y de la industria en Japón, para 2015, 2016 y de noviembre de 2015 a octubre de 2016.
- O.** Producción, inventarios, ventas al mercado interno, exportaciones a México y a terceros países, y exportaciones totales de Zeon de hule SBR, de noviembre de 2013 a diciembre de 2016, en yenes.
- P.** Producción, importaciones, exportaciones a México, a otros países y totales de la industria de Japón de hule SBR, de enero de 2014 a diciembre de 2016.
- Q.** Reporte del IISRP sobre la producción, oferta, demanda y flujos comerciales mundiales del hule SBR, del cuarto trimestre de 2015.
- R.** Información sobre la capacidad de producción de hule sintético en el mundo, por país y por región, obtenida de la Worldwide Rubber Statistics, publicada por la IISRP en 2015.
- S.** Artículo denominado "Inversión de Grupo KUO depende de llantas chinas", del 3 de mayo de 2017, publicado por el Diario "El Financiero".
- T.** Fragmento de la publicación denominada "Causal Link and Non-Attribution as Interpreted in WTO Trade Remedy Disputes", publicada en 2010 por la Revista de Comercio Internacional de Kluwer Law International, con información sobre las bases probatorias para argumentar la existencia de otros factores de daño en investigaciones por prácticas desleales de comercio internacional.

**4. Gobiernos****a. Comisión Europea**

**43.** El 6 de octubre de 2017 la Comisión Europea (CE), a través de la Delegación de la Unión Europea en México, manifestó su interés en el resultado de la presente investigación, así como para que se le considere parte interesada en la presente investigación, sin embargo, no presentó argumentos ni pruebas al respecto.

**b. Embajada de Polonia**

**44.** El 21 de septiembre de 2017 la Embajada de Polonia solicitó que se considere al gobierno de Polonia parte interesada en la presente investigación, sin embargo, no presentó argumentos ni pruebas al respecto.

**5. CNIH**

**45.** El 5 de octubre de 2017 la CNIH manifestó:

- A.** La CNIH representa a la gran mayoría de las empresas mexicanas que utilizan como insumo principal el hule SBR en emulsión objeto de investigación, por lo que tiene interés en la presente investigación por representar los intereses de sus agremiadas que importaron el producto investigado para la fabricación de diversos artículos.
- B.** No deben imponerse cuotas compensatorias al hule SBR, ya que como demostrarán algunos de sus agremiados en la presente investigación, las exportaciones no se han realizado en condiciones de discriminación de precios, o bien, no han sido la causa del daño alegado; asimismo, es fundamental para sus agremiados contar con fuentes de suministro adicionales a Negromex, y cerrar fuentes de suministro con cuotas compensatorias podría tener múltiples efectos negativos como el posible encarecimiento del producto, la potencial falta de capacidad de suministro en tiempo, volumen, calidad y especificaciones que requieren sus agremiados.
- C.** La Secretaría deberá valorar cuidadosamente el grave perjuicio que se causaría a sus agremiadas en caso de imponerse cuotas compensatorias al hule SBR, considerando que muchas de ellas han realizado importantes inversiones en México para establecer plantas de fabricación de neumáticos y otros productos que utilizan el hule SBR como insumo principal, cuyas plantas son fuente muy importante de empleos y de inversión nacional y extranjera, además de que los bienes que en ellas se fabrican son de consumo esencial.

**G. Réplicas****1. Prórrogas**

**46.** La Secretaría otorgó una prórroga de cinco días a la Solicitante, para que presentara sus réplicas y contraargumentaciones a la información presentada por sus contrapartes. El plazo venció el 24 de octubre de 2017.

**2. Réplicas**

**47.** El 24 de octubre de 2017 la Solicitante presentó sus réplicas y contraargumentaciones a la información presentada por las partes interesadas comparecientes en la presente investigación. Argumentó lo siguiente:

- A.** No les asiste la razón a las empresas comparecientes que cuestionaron la validez, pertinencia e idoneidad de la información y pruebas aportadas por Negromex, toda vez que estos elementos fueron presentados dentro de la disponibilidad legal y razonable que permite la ley.
- B.** Las empresas comparecientes pierden de vista los elementos que deben observarse para determinar la existencia de daño, ya que pretenden desacreditar indicadores por separado, como si el daño requiriera forzosamente saldos negativos en todos y cada uno de los indicadores; de igual manera, centran su argumentación en tratar de refutar los pronósticos que presentó, como si la proyección de indicadores fuera la parte esencial que sostiene la investigación; al respecto, la legislación aplicable exige el análisis obligatorio de ciertos indicadores, pero al mismo tiempo dispone que ninguno de estos indicadores por separado ni todos juntos necesariamente darán una orientación decisiva y, por su parte, las proyecciones que proporcionó sólo tienen una finalidad corroborativa para mostrar que, de continuar las tendencias observadas, la industria nacional vería profundizado el daño material observado, de manera que las empresas comparecientes pretenden que toda la solicitud de la presente investigación se basó en una mera proyección.
- C.** La caída del mercado no puede explicar la disminución de las ventas nacionales, ni el crecimiento acelerado de las importaciones en condiciones de discriminación de precios, ya que si bien, el mercado nacional se contrajo, las ventas nacionales han caído en una proporción mayor al mismo tiempo que las importaciones investigadas no han seguido este comportamiento recesivo y, por el contrario, han aumentado en forma significativa.
- D.** La Secretaría puede observar que, con independencia de los efectos adversos del mercado externo, Negromex enfrentó una disminución considerable en sus beneficios, al grado de hacer incosteable su operación productiva, dado el efecto dual de caída de precios y volúmenes, en forma asociada a la creciente presencia de productos subvaluados.
- E.** La sobreoferta mundial de hule sintético no es excusa para discriminar precios, puesto que precisamente el exceso de oferta es un factor que incentiva a las empresas a distorsionar precios para enfrentar una aguda competencia en el mercado internacional.

- F. La caída de la demanda que tanto aluden los exportadores ya ha sido contemplada al medir el Consumo Interno (CI) o el Consumo Nacional Aparente (CNA) y si bien, este consumo baja, la producción nacional baja aún más, mientras que las importaciones siguen creciendo y ganan participación en el mercado.
- G. Las partes comparecientes sostienen que la solicitud de la presente investigación constituye una especie de venganza a la Resolución antidumping dictada por el gobierno de Estados Unidos sobre el mismo producto originario de México y otros países; sin embargo, olvidan que una investigación por prácticas desleales debe resolverse a partir de pruebas positivas, y a falta de mejores argumentos, los exportadores pretenden distraer a la autoridad.

#### **a. Importadores**

##### **i. Bridgestone**

- A. Bridgestone argumentó que debe considerarse el incremento del precio del producto importado originario de Estados Unidos en fechas recientes, lo cual mostraría una recuperación significativa de precios de la rama de producción nacional; al respecto, la Secretaría fijó como periodo investigado el comprendido del 1 de noviembre de 2015 al 31 de octubre de 2016, el cual resulta oportuno, ya que la solicitud de inicio de la investigación se presentó el 4 de abril de 2017 y la información aportada corresponde al plazo más breve que se lo permitieron sus recursos y la complejidad del caso, por lo que el periodo fijado termina lo más cercano posible a la presentación de la solicitud.
- B. Bridgestone sostiene que el precio del hule SBR se incrementará debido al incremento en el precio del butadieno, que es su principal insumo, lo cual es absurdo y opera en sentido contrario, ya que las proyecciones se hicieron conservadoramente asumiendo que los costos se incrementaron sólo en la cuantía de la inflación esperada, por lo que un incremento mayor que éste en los costos sólo haría que los beneficios fueran aún menores a los proyectados, por lo que el daño sería mayor, no menor.
- C. Bridgestone afirma que debe considerarse el incremento del precio del producto importado desde Estados Unidos, ya que los datos del INEGI y de Grupo KUO indican la existencia de un incremento de las ventas posteriores al periodo investigado; sin embargo, estas cifras son posteriores al periodo investigado y no han sido debidamente depuradas, además de que no comprenden al conjunto de importaciones acumuladas y la misma importadora reconoce que ocurren paralelamente a un incremento de los insumos de 13%, por lo que este incremento, reflejado en los precios nacionales, no eliminaría en todo caso el margen de subvaloración asociado a la práctica de discriminación de precios.
- D. Si la reducción de la demanda explicara la caída de la oferta en el mercado nacional, entonces no podría entenderse por qué las importaciones crecieron y seguirán creciendo, como lo argumentó Bridgestone.
- E. Las ideas que sugiere Bridgestone implicarían que siempre que una empresa es acusada de dumping en un país, entonces no puede sufrir daño en su propio mercado, lo que permitiría que Bridgestone pudiera discriminar precios impunemente en México; no obstante, la ley no contempla esas excepciones.
- F. Las partes comparecientes al procedimiento son sumamente temerarias al afirmar que las cuotas compensatorias incentivarían las prácticas monopólicas, sin hacer un análisis real y objetivo sobre las conductas anticompetitivas que se alentarían, ya que parten del argumento de que si existe un solo productor en el mercado esto lo hace ser un monopolio, siendo que el mercado nacional es un mercado abierto que brinda la oportunidad de que concurren diversos agentes económicos.

##### **ii. Hules Banda**

- A. Hules Banda no presentó ningún elemento probatorio, técnico y cuantitativo que permita concluir que los productos que importó no son idénticos ni similares a los de producción nacional, ya que el hule SBR fuera de especificación tiene el mismo impacto negativo, ya que desplaza la venta de producto dentro de especificación y ese mismo tipo de producto afecta a todos los segmentos industriales en la misma condición.
- B. Los materiales fuera de especificación a que se refiere Hules Banda corresponden a las series 1500, 1700 y 1900; asimismo, los hules sintéticos se producen de acuerdo a normas y/o características de calidad generalmente aceptadas por la industria y confirmadas en las fichas técnicas de cada material, las cuales se conocen como especificaciones técnicas y son acordadas con los clientes de manera anticipada.

- C. Los materiales fuera de norma o especificación siguen el mismo proceso de producción que un material dentro de especificaciones, por lo que el costo también es el mismo; de hecho, existen características que de no cumplir con la especificación no tienen un impacto significativo en la aplicación final de los clientes o el desempeño puede ser ajustado durante los procesos de mezclado.
- D. Existen ciertas aplicaciones en las que la utilización de materiales fuera de especificación es posible y pueden sustituir al 100% a materiales dentro de especificación, las cuales incluyen aplicaciones de neumáticos, rencauchado, calzado, bandas y otras del sector industrial.
- E. A pesar de que el costo de los materiales fuera de especificación es el mismo que el material regular, los precios de las importaciones de materiales fuera de especificación son significativamente más bajos, lo que ha causado un reemplazo en la compra de materiales regulares, teniendo que ajustar en ocasiones los precios a la baja para competir contra materiales fuera de especificación importados con niveles desleales de precios.

### **iii. Tornel**

- A. Es común que en los procedimientos en materia de prácticas desleales de comercio internacional, los solicitantes no cuenten con pruebas directas de la existencia, por ejemplo, de valor normal, costos, precios y otros datos para calcular si las operaciones específicas del productor o exportador de que se trate, están determinadas en el curso de operaciones comerciales normales, y es común porque esta información suele ser confidencial o simplemente no está disponible al público; por lo que, ante una situación como ésta, Negromex aportó presunciones e incluso pruebas indirectas, ya que es de explorado derecho que en determinadas circunstancias y hechos, son y deben ser admisibles las pruebas indirectas y al comparecer los productores y exportadores interesados, es a ellos a quienes les corresponde aportar la información real de sus operaciones.
- B. Resulta absurdo que Tornel sostenga que la Secretaría debió considerar lo que se señala en el artículo 2.2.1 del Acuerdo Antidumping, en el sentido de que, suponiendo que las referencias de precios para determinar el valor normal de IHS hubieran sido idóneas, tales pruebas no deben ser aceptadas, sino los registros contables de las empresas productoras exportadoras; toda vez que no es legal ni razonable que Negromex haya aportado los costos sobre la base de los registros que lleve el exportador o productor y que tales registros estén de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados del producto considerado, puesto que no tiene acceso a dichos registros por tratarse de información propia de los productores y exportadores.
- C. Respecto al párrafo 356 del asunto Guatemala-Cemento II que citó Tornel para pretender sustentar sus argumentos, es evidente que lejos de apoyar la posición de Tornel, dicho antecedente es precisamente para justificar lo contrario, ya que el informe dispone que para determinar que existen pruebas suficientes de dumping, la autoridad investigadora no puede ignorar por completo los elementos que configuran la existencia de esta práctica, sin que con ello se sugiera que una autoridad investigadora debe tener ante sí en el momento en que inicia una investigación, pruebas de dumping de la cantidad y calidad que serían necesarias para apoyar una determinación preliminar o definitiva.

### **b. Exportadores**

#### **i. Synthos**

- A. Synthos se opone a la determinación de que las condiciones y características del mercado europeo son equivalentes a las de Polonia, ya que dicha suposición es una generalización inadecuada y no muestra un panorama exacto del mercado interno de Polonia; no obstante, en el punto 43 de la Resolución de Inicio se señala que Negromex justificó utilizar información para la región de Europa en el caso de Polonia, en virtud de que no le fue posible acceder a información específica de cada uno de los países investigados, pero además, la información reportada por la consultora IHS incluye datos reportados por las principales empresas de cada región, fabricantes de hule SBR, entre las que se encuentran las más importantes de cada uno de los países investigados.
- B. No tiene claro si Synthos exportó directamente a México o si realizó una depuración de sus ventas para identificar el producto investigado, por lo que no puede admitirse su información de ventas porque podría estar comparando productos cuyo precio interno sea menor al del producto investigado, sesgando su cálculo.

- C. Synthos afirmó que los datos seleccionados, los supuestos y la metodología en la Resolución de Inicio son inexactos y, por consiguiente, injustos; no obstante, la empresa no explica en qué consiste tal inexactitud e injusticia, puesto que sólo afirma de manera general que un análisis acumulado de los efectos de las importaciones a más de un país debe ser apropiado a la luz de las condiciones de competencia entre los productos importados y el producto nacional similar; por lo que su argumento se reduce a afirmar que el análisis es injusto e inexacto porque no se ha observado otra cosa, es decir, porque para la empresa las cosas son así y no las ve de otra manera.
- D. Synthos cuestiona la noción de que las participaciones de mercado se puedan conservar en un escenario en el cual el precio nacional se ajustará al precio promedio de las importaciones, puesto que a su entender, no parece factible que las importaciones continúen creciendo si no se tienen precios más competitivos que ofrecer; a lo que cabe señalar que el crecimiento de las importaciones de hule SBR acumuladas, dado sus bajos precios, han llevado a ajustes a la baja en los volúmenes y precios nacionales.
- E. El crecimiento de las importaciones acumuladas de hule SBR, dados sus bajos precios, han llevado a ajustes a la baja en los volúmenes y precios nacionales; sin embargo, dada la política agresiva de precios y la mecánica de reacción que se observa en las variables, no se considera factible una recuperación inmediata de mercado en el caso de igualación de precios, puesto que si bien, las empresas pueden responder a prácticas de discriminación de precios con una variedad de estrategias, un escenario como el que menciona Synthos sobre el deterioro de precios nacionales para conservar mayor participación de mercado no cambia sustancialmente el resultado.
- F. Ya se ha demostrado que la Secretaría analizó que los costos caen, pero que los precios al mercado interno caen aún más en forma paralela a la competencia con los bajos precios en condiciones de discriminación de precios, y factores como la evolución del tipo de cambio argumentados por Synthos ya han sido analizados al considerar precios y costos en la misma unidad de monetaria y en pesos constantes.
- G. Synthos no aprecia correctamente el análisis de ventas de la Secretaría, al afirmar que el mismo se basó en una muestra de clientes y que debió analizarse el mercado en su conjunto; sin embargo, eso es justamente lo que hizo Negromex y así lo consideró la Secretaría, ya que los datos se refieren al mercado en su conjunto y el análisis pormenorizado de clientes sólo muestra que el desplazamiento de las ventas nacionales está asociado con la decisión de hacer mayores compras de producto importado, en detrimento de las compras de producto nacional por parte de un mismo grupo de consumidores.
- H. Respecto al argumento de Synthos de que es razonable esperar que algunos clientes busquen distintos proveedores para diversificar sus compras, sabiendo que se enfrenta a un monopolista como único proveedor en el mercado interno que no disminuye sus precios a pesar de que disminuyen sus costos; el mismo se sustenta en afirmaciones falsas, ya que Negromex no es un monopolio, en virtud de que un productor nacional único no significa oferente único en el mercado, mientras que la noción de que incrementó sus precios mientras que sus costos disminuían, es incorrecta, ya que ambos indicadores bajaron en el periodo analizado.
- I. Synthos opina que la situación de Negromex no ha empeorado, sino que al contrario, ha mejorado sus indicadores financieros principales en los periodos analizado e investigado; argumentos que no tienen sustento, porque el principal indicador financiero y que además se refiere al producto similar al investigado en sus operaciones en el mercado doméstico es el margen de beneficio, el cual alcanzó niveles negativos, de manera que la producción nacional bajó su margen operativo y enfrentó pérdidas significativas en el periodo investigado, por lo que es inexplicable que Synthos afirme que hay mejoría a la vista de estos resultados.
- J. El hecho de que se haya encontrado que en su operación agregada se tengan indicadores aceptables de liquidez y capacidad de endeudamiento, solamente muestra que las dificultades financieras en el sector particular contrastan con los resultados que se derivan de operaciones de otros sectores del mercado; asimismo, Synthos olvida que la Secretaría encontró que en realidad el ROA era positivo, pero tendía a la baja; situación que evidencia la ligereza con la que la exportadora califica el desempeño de la producción nacional.
- K. La información relativa al mercado de llantas y hules sintéticos en general no necesariamente se aplica en forma mecánica al producto investigado, ya que la información a la que se refiere Synthos es relativa a la inversión de los fabricantes de llantas, que también enfrentan la competencia de precios agresivos por parte de los exportadores, por lo que una mayor capacidad de producción de llantas no necesariamente implica mayor consumo de hule SBR nacional.

- L. La posición de Synthos es superficial y temeraria, ya que si bien es cierto que los consumidores industriales tienen derecho a ejercer su libre competencia, no menos cierto es que tales derechos deben ejercerse sin afectar a la rama de producción nacional, sin perjuicio de que la exportadora no presentó un análisis cuantitativo de la forma y términos en que una cuota compensatoria afectaría tales valores y si no ha incurrido en prácticas de discriminación de precios, no debería estar preocupada porque sus exportaciones se puedan ver afectadas por cuotas compensatorias.

## ii. Zeon

- A. Los datos financieros a que alude Zeon para solicitar la actualización del periodo investigado, se refieren al consolidado de diferentes empresas dentro del Grupo KUO, lo que incluye producto no investigado, así como divisiones productivas y comerciales diferentes a la unidad de negocios de Negromex, ya que los resultados financieros reportados por KUO corresponden al consolidado de hule sintético, que incluye a todas las sociedades de México, Estados Unidos y España, incluidas dos plantas de hule SBR en solución, una planta de químicos y la planta de hule SBR en emulsión.
- B. Zeon cuestionó la legalidad de la fijación del periodo investigado, argumentando que la información más reciente mostraría indicadores económicos ajenos a la existencia de daño a la industria nacional, y que la determinación preliminar debe considerar la información financiera de la industria nacional hasta el segundo trimestre de 2017; al respecto, la Secretaría fijó como periodo investigado el comprendido del 1 de noviembre de 2015 al 31 de octubre de 2016, el cual resulta oportuno, ya que la solicitud de inicio de la investigación se presentó el 4 de abril de 2017 y la información aportada corresponde al plazo más breve que se lo permitieron sus recursos y la complejidad del caso, por lo que el periodo fijado termina lo más cercano posible a la presentación de la solicitud.
- C. La Secretaría debe ser extremadamente cuidadosa respecto a la posible inclusión de datos posteriores al periodo investigado, ya que la evolución de los indicadores económicos posteriores a dicho periodo se traslaparía con la presentación de la solicitud y la publicación de la Resolución de Inicio, por lo que se afectaría la dinámica del propio procedimiento.
- D. Zeon considera que no existen indicadores de daño en el empleo, puesto que éste se mantuvo estable en el periodo analizado, en tanto que la masa salarial registró un notable crecimiento en este lapso; sin embargo, los datos que presentó muestran el esfuerzo que la producción nacional ha hecho para conservar su planta productiva como fuente de empleo, por lo que, a pesar de la caída de ventas y producción, el empleo se ha mantenido estable con un comportamiento de la masa salarial creciente, reflejando la inflación del sector; no obstante, dado el desplazamiento del producto nacional en el mercado, la producción por trabajador se ha traducido en un indicador negativo de productividad.
- E. Zeon basa su juicio en una lectura equivocada, al calificar de “supuestas” las evidencias de daño actual, sosteniendo que estas evidencias descansan principalmente en ingresos, volúmenes de ventas, utilidad de operación y margen operativo, de manera que resulta inexplicable que a la exportadora le parezca poca cosa la existencia de daño en lo que son variables fundamentales en el desempeño financiero de una empresa.
- F. En forma descuidada, Zeon mencionó que el margen operativo pasó de 11.3% en 2013 a 1.6% en 2014/15 y a 5.4% en 2015/16, lo que revela una gran confusión y ofuscamiento de la exportadora, al considerar los puntos en los que se deterioró el margen (el cual cayó 5.4 puntos al pasar de 1.6% a -3.8%), puesto que confunde esos 5.4 puntos de caída con el valor de dicho margen, el cual, en realidad, fue negativo (-3.8%), por lo que la exportadora encontró ganancias donde sólo hay pérdidas.
- G. Al ver la información del primer semestre de 2017 de Grupo KUO, Zeon subraya los indicadores de beneficio e incremento del ingreso global que registró el grupo en el semestre reciente; sin embargo, esta información es posterior al periodo investigado y es irrelevante, ya que la propia exportadora reconoce que se trata de datos consolidados que se refieren al negocio de hule sintético en forma global, en transacciones ligadas a una mayor demanda de neumáticos en México en general.

## H. Requerimientos de información

### 1. Prórrogas

48. La Secretaría otorgó una prórroga de diez días hábiles a Negromex, LG Chem, Synthos y Zeon, para presentar su respuesta a los requerimientos de información. El plazo venció el 18 de diciembre de 2017.

## **2. Partes interesadas**

### **a. Solicitante**

**49.** El 18 de diciembre de 2017 Negromex respondió al requerimiento de información que le formuló la Secretaría el 17 de noviembre de 2017, para que presentara información de los procesos de producción de hule SBR, documentación sobre sus importaciones originarias de Estados Unidos, argumentos y pruebas sobre el hule SBR fuera de especificación y barredura, correcciones a las cifras de sus indicadores económicos y financieros, diversas aclaraciones sobre su proyecto de inversión, información sobre sus flujos de efectivo, un ejercicio de simulación financiera, las fuentes para estimar las cifras de producción de los países investigados, e información sobre los precios internacionales para la fabricación de hule SBR.

### **b. Exportadores**

#### **i. LG Chem**

**50.** El 18 de diciembre de 2017 LG Chem respondió al requerimiento de información que le formuló la Secretaría el 17 de noviembre de 2017, para que presentara, entre otra, información sobre la estructura organizacional de la empresa, información sobre sus códigos de producto, aclaraciones sobre los tipos de hule SBR, el soporte documental de sus ventas totales, ventas de exportación a México y ventas al mercado interno y sus respectivos ajustes, correcciones a las bases de datos de sus operaciones de exportación a México y sus ventas al mercado interno, las metodologías y hojas de cálculo de los ajustes al precio de exportación y valor normal, el soporte documental y diversas explicaciones sobre sus costos de producción y su sistema contable, así como la estructura de sus costos de producción.

#### **ii. Synthos**

**51.** El 18 de diciembre de 2017 Synthos respondió al requerimiento de información que le formuló la Secretaría el 17 de noviembre de 2017, para que presentara, entre otra, información sobre la estructura organizacional de la empresa, información sobre sus códigos de producto, el soporte documental de sus ventas totales, ventas de exportación a México y ventas al mercado interno y sus respectivos ajustes, aclaraciones sobre algunos ajustes al precio de exportación y valor normal, correcciones a las bases de datos de sus operaciones de exportación a México y sus ventas al mercado interno, las metodologías y hojas de cálculo de los ajustes al precio de exportación y valor normal, el soporte documental y diversas explicaciones sobre sus costos de producción y su sistema contable, así como la estructura de sus costos de producción.

#### **iii. Zeon**

**52.** El 18 de diciembre de 2017 Zeon respondió al requerimiento de información que le formuló la Secretaría el 17 de noviembre de 2017, para que presentara, entre otra, información sobre la estructura organizacional de la empresa y algunas explicaciones sobre su vinculación con ciertas empresas, información sobre sus códigos de producto, el soporte documental de sus ventas totales, ventas de exportación a México y ventas al mercado interno y sus respectivos ajustes, aclaraciones sobre sus canales de distribución, correcciones a las bases de datos de sus operaciones de exportación a México y sus ventas al mercado interno, las metodologías y hojas de cálculo de los ajustes al precio de exportación y valor normal, el soporte documental y diversas explicaciones sobre sus costos de producción y su sistema contable, así como la estructura de sus costos de producción.

## **3. No partes**

**53.** El 18 de agosto, 11 de septiembre y 12 de octubre de 2017 la Secretaría requirió a diversos agentes aduanales para que presentaran información sobre las operaciones de importación que gestionaron en el periodo analizado, copia de diversos pedimentos de importación y su documentación anexa. Se recibió respuesta de 48 agentes aduanales.

**54.** El 18 de agosto de 2017 la Secretaría requirió al SAT para que presentara copia de diversos pedimentos de importación y su documentación anexa. El 5 de septiembre dio respuesta.

### **I. Otras comparecencias**

**55.** El 22 y 31 de agosto, 8, 13, 15, 18, 19, 26 y 29 de septiembre, 5 de octubre y 1 de diciembre de 2017 comparecieron Distribuidora de Industrias Varias, S.A. de C.V., Sovereign Chemical Company, Trinseo S.A., Vanderbilt Chemicals, LLC, Arte Oriental, S.A. de C.V., Manufacturas Diversas, S.A. de C.V., Du Pont Mexicana, S. de R.L. de C.V., Industrias Michelin, S.A. de C.V., Michelin North America, Inc., Gates de México, S.A. de C.V., RCMA Americas, Inc., Continental Carbon Company y Mitsui Plastics, Inc., para manifestar que no realizaron exportaciones e importaciones, respectivamente, del producto investigado.

56. El 18, 19, 26 y 28 de septiembre de 2017 comparecieron Milagro Rubber Company Inc., Rohm and Haas México, S. de R.L. de C.V., Seal For Life Industries México, S. de R.L. de C.V. y Distribuidora Huleva Brink, S.A. de C.V., para manifestar que no tienen interés en participar en la presente investigación.

57. El 19 de septiembre de 2017 Química Iberoamericana, S.A. de C.V. solicitó una prórroga para presentar su respuesta al formulario oficial, argumentos y pruebas que a su derecho convinieran; misma que venció el 5 de octubre de 2017, sin embargo, no compareció.

58. El 21 de septiembre de 2017 comparecieron Cratex de México, S.A. de C.V. ("Cratex de México") y Cratex Manufacturing Co. Inc. ("Cratex Manufacturing"), para presentar diversa información en el presente procedimiento. La Secretaría no consideró la información presentada por Cratex México y Cratex Manufacturing, de acuerdo con lo señalado en el punto 66 de la presente Resolución.

59. El 6 de octubre de 2017 Hutchinson Seal de México, S.A. de C.V. ("Hutchinson") compareció para presentar diversa información en la presente investigación. La Secretaría no aceptó la información presentada por Hutchinson, de acuerdo con lo señalado en el punto 67 de la presente Resolución.

60. El 8 de noviembre de 2017 Hules Banda compareció para presentar manifestaciones respecto a las réplicas y contraargumentaciones que realizó la Solicitante el 24 de octubre de 2017. La Secretaría considerará la información de Hules Banda anteriormente descrita para la siguiente etapa de la investigación, de conformidad con el punto 68 de la presente Resolución.

61. El 18 de diciembre de 2017 la Embajada de Polonia compareció para manifestar que la exportadora Synthos tiene un margen de discriminación de precios negativo, por lo que lo apropiado es que se excluyan sus exportaciones de cualquier aplicación potencial de cuotas compensatorias provisionales o definitivas.

## CONSIDERANDOS

### A. Competencia

62. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado B fracción III y 15 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 7.5, 9.1 y 12.2 del Acuerdo Antidumping; 5 fracción VII y 57 fracción II de la LCE, y 80 y 82 fracción II del RLCE.

### B. Legislación aplicable

63. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación (CFF), la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

### C. Protección de la información confidencial

64. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial de que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

### D. Derecho de defensa y debido proceso

65. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE. La Secretaría los valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

### E. Información no aceptada

66. No se aceptaron las comparecencias de Cratex de México y Cratex Manufacturing a que se refiere el punto 58 de la presente Resolución, de conformidad con lo señalado en los oficios UPCI.416.17.1888 y UPCI.416.17.1889 del 3 de octubre de 2017, toda vez que, en el caso de Cratex de México, el representante legal que compareció para dichos efectos no acreditó contar con título profesional y cédula en los términos de la legislación mexicana, o bien, que pertenece al consejo de administración de la empresa o su equivalente, de conformidad con el artículo 51 párrafo segundo de la LCE, y en el caso de Cratex Manufacturing no acreditó su legal existencia, ni las facultades de su representante legal.

67. Mediante oficio UPCI.416.17.2118 del 11 de octubre de 2017, se le notificó a Hutchinson la determinación de no aceptar su comparecencia ni su información del 6 de octubre de 2017, a que se refiere el punto 59 de la presente Resolución, en razón de que su comparecencia fue presentada de forma extemporánea; oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución.

**F. Información que se considerará en la siguiente etapa de la investigación**

68. La Secretaría determinó tomar en cuenta para la siguiente etapa del procedimiento, las manifestaciones realizadas por Hules Banda en su escrito del 8 de noviembre de 2017, a que se refiere el punto 60 de la presente Resolución, respecto a las réplicas y contraargumentaciones que realizó la Solicitante el 24 de octubre de 2017, ya que la contrarréplica no se encuentra prevista en la etapa preliminar de los procedimientos de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, sin embargo, al estar pendiente el desahogo de un periodo para presentar argumentos y pruebas complementarias, dichas manifestaciones se considerarán para la siguiente etapa procesal, de conformidad con el artículo 164 párrafo segundo del RLCE.

**G. Respuesta a ciertos argumentos de las partes****1. Cobertura de producto**

69. En esta etapa de la investigación, los importadores Bridgestone, Comercial Sofer, Crepe del Bajío, Germán Antonio Olague Almonasi, Hules Banda y Hule Galgo, así como la exportadora Zeon, argumentaron que la investigación sólo debe versar sobre las importaciones de hule SBR en emulsión y no sobre otros productos que, incluso, puedan clasificarse en las mismas fracciones arancelarias, tales como el hule SSBR, hule SBR fuera de especificación (Off Spec) y barredura o desperdicio (PCU).

70. Al respecto, dichos importadores precisaron que el hule SBR se divide en hule SBR de primera (grado prime), fuera de especificación (hule SBR fuera de especificación, Off Spec o near prime) y barredura o desperdicio, y que la cobertura del producto de la presente investigación sólo debe incluir al hule SBR de primera calidad, el cual generalmente se usa para fabricar llantas; mientras que los productos restantes no pueden ser comparables, al no cumplir con las especificaciones del producto, tener calidad y precios menores, depender de la existencia y producción de hule SBR de primera calidad y ser utilizados para la fabricación de productos distintos como calzado (especialmente, barredura) y bandas de pre-curado, bandas de hule vulcanizado con un diseño grabado, utilizadas en el proceso de renovado en frío de llantas, que no requieren altos desempeños de calidad y no son usadas en altas velocidades.

71. Con objeto de sustentar lo anterior, presentaron información, entre la que destaca:

- a. cartas de proveedores en las que se señala que el hule SBR que adquieren dos de las importadoras no cumple con las especificaciones del grado prime;
- b. una carta de un cliente que adquiere barredura importada, acompañada de un análisis de laboratorio, y
- c. listados de importaciones realizados por las empresas importadoras comparecientes.

72. Por su parte, Negromex señaló que, tal como se observa en la Resolución de Inicio, el hule SSBR en solución no es parte de la cobertura del producto investigado; sin embargo, el hule SBR fuera de especificación está incluido como producto investigado, ya que en general cumple con las características de las series 1500, 1700 y 1900, además de que tienen el mismo costo y en algunas aplicaciones pueden sustituirlo 100%, reemplazándolo con costos menores. Asimismo, Negromex añadió lo siguiente:

- a. la barredura, también conocida como PCU, es un producto que no forma parte de la cobertura del producto investigado porque se trata de desperdicios que, como su nombre lo sugiere, son remanentes de distintos hules como SBR, BR (polibutadieno), NBR (hule acrilonitrilo) y hules compuestos (mezclas de hules –de varios tipos- con negro de humo y otros hules químicos), que se desprenden de los procesos, se barren para ser confinados a otros propósitos e incluso se clasifican en fracciones arancelarias diferentes a las que corresponden al hule SBR (tales como las fracciones arancelarias 4004.00.01 y 4004.00.99 de la TIGIE, relativas a desechos, desperdicios y recortes de caucho sin endurecer), y
- b. respecto al hule SBR fuera de especificación, Negromex señaló que debe considerarse dentro de la cobertura del producto investigado porque aun cuando no cumple con ciertas especificaciones propias del producto de línea, sí compite en el mercado nacional al abastecer principalmente a la industria de neumáticos de reencauchado (al que concurre también Negromex), quienes lo utilizan para reducir el costo de la materia prima mezclándolo con hule SBR dentro de especificación, además de que puede mezclarse con hules, antioxidantes, acelerantes u otros químicos para fabricar bandas (para el renovado de neumáticos) y compuestos técnicos (mangueras, tapetes, parabrisas, etc.) con ciertas características; en este sentido, Negromex señaló que las posibles variaciones se encuentran especialmente en una o algunas de sus propiedades como viscosidad mooney, humedad y contenido de estireno, o bien, si está contaminado o tiene una apariencia (color) distinta; sin embargo, dichas variaciones no impiden que el material se siga identificando por su grado (serie 1500, 1700 o de alto estireno), e incluso, no existen hojas técnicas que identifiquen dichas diferencias (variaciones).

73. Al respecto, la Secretaría analizó los argumentos presentados por las partes en esta etapa de la investigación y confirmó que tanto el hule SSBR en solución como la barredura o desperdicio no están incluidos en la cobertura del producto investigado; mientras que el hule SBR fuera de especificación sí se encuentra incluido como producto investigado, debido a que si bien, puede tener algunas variaciones en ciertas características, dichas variaciones no impiden que el material se siga identificando por su grado (serie 1500, 1700 o de alto estireno), además de que tienen costos similares (al producirse bajo el mismo proceso productivo) y en algunas aplicaciones, puede sustituir al hule SBR de primera calidad completamente. Lo anterior, se confirma con las descripciones, tanto de la base de importaciones del Sistema de Información Comercial de México (SIC-M), como en las facturas con las que contó la Secretaría para realizar la depuración de las importaciones en las que se observa que las operaciones catalogadas como producto fuera de especificaciones se identifican por su grado (1500, 1700 y alto estireno).

## 2. Periodo investigado y analizado

74. Zeon señaló que la fijación del periodo analizado debe considerar la información de la industria nacional hasta el segundo trimestre de 2017 porque de conformidad con el artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping, esta información es fundamental para establecer la existencia de daño de manera objetiva, y toda vez que existe información pública del Grupo KUO (al cual pertenece Negromex) hasta el segundo semestre de 2017 y en dicha información no se observa afectación alguna del Grupo, sino aumentos de ingresos importantes en el negocio del hule sintético.

75. Negromex replicó que los periodos considerados en la investigación cumplen con la legislación aplicable e incluyen la información más reciente que tuvo a su alcance de manera razonable; por lo que no deberían ampliarse como lo propuso Zeon.

76. La Secretaría reitera que el periodo analizado y el periodo investigado, fijados en la presente investigación cumplen con lo establecido en el artículo 76 del RLCE y en la Recomendación relativa a los periodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping, adoptada por el Comité de Prácticas Antidumping de la OMC el 5 de mayo de 2000 (documento G/ADP/6), toda vez que el periodo analizado comprende un periodo de tres años e incluye al periodo investigado, el cual comprende un periodo de doce meses y termina en la fecha más cercana posible a la Resolución de Inicio.

77. Las limitaciones temporales prácticas que enfrentan los productores nacionales para recopilar la información, datos y pruebas requeridos para la solicitud de inicio, no hubiesen permitido a la Solicitante obtener información actualizada por los cinco meses y medio transcurridos entre el término del periodo investigado y la presentación de la solicitud de inicio de la investigación, y por otra parte, los cuatro meses que la Secretaría tardó para dar inicio a la investigación después de presentada la solicitud, se debieron a los días que, de acuerdo con el artículo 52 de la LCE, la Secretaría requiere para realizar las gestiones necesarias a efecto de iniciar una investigación, después de presentada la solicitud.

78. En consecuencia, el periodo analizado no contradice lo dispuesto en el artículo 76 del RLCE y en la Recomendación de la OMC, no obstante que hayan transcurrido cerca de cinco meses y medio entre el término del mismo (octubre de 2016) y de la presentación de la solicitud de inicio (11 de abril de 2017), puesto que ninguna de estas dos disposiciones precisan un número determinado de meses o directrices para cumplir con dicho requisito.

79. Por otra parte, tomando en cuenta las limitaciones temporales prácticas que enfrentan los productores nacionales para recopilar la información, datos y pruebas requeridos, se considera que Negromex proporcionó la información más reciente que razonablemente tuvo a su alcance para sustentar la práctica desleal y el daño a la industria nacional.

80. El Informe del Grupo Especial del caso México-Derechos antidumping sobre las tuberías de acero procedentes de Guatemala (WT/DS331/R), del 17 de abril de 2007, respalda esta consideración. En efecto, el punto 7.234 de dicho informe establece que:

7.234. Consideramos que habría sido adecuado y deseable que Economía hubiera reunido datos actualizados, si no antes de la iniciación, al menos a los efectos de su análisis sustantivo del daño. Sin embargo, observamos que hay limitaciones temporales prácticas por lo que respecta a la producción, reunión y análisis de datos. Habida cuenta, en particular, del tiempo necesario para que se produzcan y publiquen datos del tipo de los incluidos en esta solicitud en materia antidumping, y para que posteriormente los reúna y analice el solicitante con el fin de utilizarlos en su solicitud, no fue irrazonable que la autoridad investigadora utilizara un conjunto de datos correspondientes a un periodo que había concluido ocho meses antes de la iniciación de la investigación.

[Énfasis propio]

81. Finalmente, en cuanto al argumento de Zeon referente a la existencia de información pública del Grupo KUO hasta el segundo semestre de 2017 en la que no se observa afectación alguna del Grupo, sino aumentos de ingresos importantes en el negocio del hule sintético, para efectos de la posible ampliación del periodo investigado en la presente investigación, la Secretaría remite a lo señalado en el punto 311, inciso C de la presente Resolución.

### **3. Condición monopólica**

82. Bridgestone argumentó que la imposición de cuotas compensatorias en el presente procedimiento provocaría desabasto y un aumento de precios en perjuicio del consumidor, creando un incentivo monopólico de Negromex sobre la industria nacional, que impediría la libre competencia de productos nacionales e importados.

83. Negromex replicó que sus contrapartes no realizaron un análisis real y objetivo sobre las conductas anticompetitivas que a su decir, se alentarían con la eventual imposición de cuotas compensatorias, y parten del argumento de que si existe un solo productor en el mercado, esto lo hace ser un monopolio, siendo que el mercado nacional es un mercado abierto que brinda la oportunidad de que concurren diversos agentes económicos.

84. Al respecto, la Secretaría consideró improcedente la argumentación de Bridgestone, puesto que es del conocimiento de las partes que el objeto del presente procedimiento es determinar si las importaciones del producto investigado se realizaron en condiciones de discriminación de precios y causaron daño a la rama de producción nacional, más no analizar y determinar si alguna parte compareciente mantiene o pretende mantener una posición monopólica. Por otra parte, si cualquier empresa considera que Negromex pretende mantener una posición monopólica en el mercado mexicano, tiene el derecho de acudir directamente ante la autoridad competente y hacer valer lo que a la defensa de sus intereses convenga, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Competencia Económica.

85. Adicionalmente, la Secretaría observó que si bien, Negromex es la única empresa productora nacional de hule SBR similar al investigado, durante el periodo analizado, esta mercancía se importó de diversos países distintos de Estados Unidos, Polonia, Corea y Japón, como se refiere en el punto 294 de la presente Resolución.

### **4. Información considerada en la Resolución de Inicio**

86. Synthos, JSR Trading, Bridgestone y Tornel señalaron que la Secretaría inició un procedimiento, sin verificar la exactitud e idoneidad de la información presentada por Negromex; además, manifestaron su oposición a la utilización de referencias de costos y precios que, en el caso de Polonia, Corea y Japón, reflejan condiciones y características del mercado europeo o asiático, respectivamente, las cuales no son equivalentes a las que registraría cada uno de los países en lo individual. Agregaron que la Secretaría sólo se limitó a verificar en Internet el perfil de la empresa consultora IHS, sin evaluar la exactitud e idoneidad de los datos proporcionados.

87. Por su parte Bridgestone mencionó que la determinación del valor normal con estimaciones de costos y cálculos en la solicitud de inicio dio como resultado que los costos de producción fueran más altos que los precios de venta, por lo que no hubo manera de considerar a las referencias de precios como hechas en el curso de operaciones comerciales normales, lo que justificó una reconstrucción del valor normal para Estados Unidos.

88. Bridgestone agregó que la Resolución de Inicio es ilegal, toda vez que la reconstrucción del valor normal es improcedente, al no satisfacer los elementos establecidos en el artículo 2.2.1 del Acuerdo Antidumping, ya que para descartar el cálculo del valor normal por no haberse realizado en el curso de operaciones comerciales normales, la Solicitante tenía que haber presentado pruebas de que las operaciones se efectuaron en un periodo prolongado, en cantidades sustanciales y a precios que no permitan recuperar todos los costos dentro de un periodo razonable y, por su parte, la Secretaría debió comprobar que se tomaron en consideración los señalamientos de las notas al pie del Acuerdo Antidumping, siendo necesario comprobarlos todos, es decir, dichos elementos son acumulativos y no opcionales para que el solicitante seleccione con cuales quiere cumplir o con cuáles no.

89. Asimismo, Tornel señaló que, suponiendo sin conceder que las referencias de precios de IHS hubieran sido idóneas, éstas no deben ser aceptadas, sino los registros contables de las empresas exportadoras, de tal manera que la Secretaría ignoró lo relativo a los principios y exactitud e idoneidad. Con objeto de sustentar sus argumentos citó diversas determinaciones de Grupos Especiales de la OMC, que se pronunciaron sobre cómo deben interpretarse las disposiciones aplicables a un inicio de investigación antidumping, como lo son Comunidades Europeas-Salmón de Noruega, Estados Unidos-DRAM, Egipto-Barras de Acero, Comunidades Europeas-Conexiones de tubos o tuberías y el Panel Estados Unidos-Madera Blanda. Adicionalmente, argumentó que la Secretaría no debió aceptar que los precios fueran un criterio para la identificación y selección de las operaciones de importación del producto investigado, mucho menos para el cálculo del precio de exportación.

**90.** Por otro lado, Synthos, Bridgestone, Hule Galgo y Tornel manifestaron que la determinación del valor reconstruido en la Resolución de Inicio es ilegal, ya que no satisface los elementos establecidos en el artículo 2.2.1 del Acuerdo Antidumping, por no contar con una lógica jurídica y económica que sustente su metodología de cálculo, como es la ponderación de mercancías y, por lo tanto, no se debió de aceptar la información de la consultora IHS conforme a los precedentes de la OMC y su interpretación.

**91.** Synthos, JSR Trading, Bridgestone y Tornel señalaron que no existe justificación de por qué Negromex, ante la ausencia de referencias sobre los costos de producción de hule SBR series 1700 y alto estireno, estimó los mismos utilizando su propia información de costos variables. En particular, Synthos concluye que la información de IHS proporcionada por Negromex, es incompleta, ya que se refiere a costos y precios en Europa, no a precios de su país y que no es aceptable que para obtener los datos de otras series de hule SBR, Negromex haya considerado su propia información de costos.

**92.** Al respecto, Negromex señaló que las partes comparecientes cuestionaron de forma errónea la validez, pertinencia e idoneidad de la información y pruebas que aportó, toda vez que estos elementos fueron presentados a partir de la mejor información que tuvo a su alcance. Agregó que es común que en este tipo de procedimientos las solicitantes no cuenten con pruebas directas de valor normal, costos, precios y otros datos para calcular si las operaciones de los productores o exportadores están determinadas en el curso de operaciones comerciales normales y, esto es común, porque la información para ello tiene el carácter de confidencial; por lo anterior, al comparecer los productores y exportadores, es a ellos a quienes les corresponde aportar la información real de sus operaciones.

**93.** En cuanto a la determinación de que las condiciones y características del mercado europeo son equivalentes a las de Polonia, y las del mercado asiático a las de Corea y Japón son una suposición inadecuada del mercado interno de estos países, la Solicitante justificó el haber utilizado la información de las regiones, ya que no le fue posible acceder a la información específica de cada uno de los países investigados; sin embargo, la información incluye los datos reportados en las principales empresas de cada región, entre las que se encuentran las más importantes de cada uno de los países investigados.

**94.** La Secretaría considera que los argumentos de Synthos, JSR Trading, Bridgestone, Hule Galgo y Tornel son infundados, toda vez que la Resolución de Inicio de la presente investigación se realizó con apego a lo establecido en el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE, tal como se describió en los puntos del 42 al 56 de la Resolución de Inicio.

**95.** La información que la Solicitante aportó, fue la que tuvo razonablemente a su alcance y a partir de ella propuso un valor normal del producto investigado para Polonia, Corea, Japón y Estados Unidos, que le permitió a la Secretaría inferir la probabilidad fundada de la existencia de discriminación de precios para los países investigados; de hecho, en el expediente administrativo obra información aportada por Negromex con la finalidad de aproximar los costos de las regiones de Europa y Asia a los costos de los respectivos países investigados y los tipos de hule SBR, tal como se describió en los puntos 51 y 52 de la Resolución de Inicio.

**96.** Además, Negromex aportó información de estados financieros de empresas productoras de hule SBR en Polonia, Corea y Japón para determinar los gastos generales y la utilidad. Para el caso de Estados Unidos contó con información específica de ese país, que obtuvo de la consultora IHS.

**97.** Respecto a los argumentos de Bridgestone sobre el cálculo del valor normal para Estados Unidos en la Resolución de Inicio, la Secretaría considera que la carga probatoria a la que hace referencia debe cumplirse por parte del exportador del producto investigado, una vez que comparece a la investigación y aporta argumentos y pruebas en defensa de sus intereses, y no por la producción nacional al presentar una solicitud de inicio de investigación. En este sentido, son los productores exportadores los que deben presentar información específica de precios de transacciones llevadas a cabo por ellos en el mercado interno del país investigado, así como los precios de exportación efectivamente pagados, cuestión que evidentemente no sucedió en la etapa de inicio de la presente investigación, dado el momento procesal en que se encontraba (etapa de presentación de la solicitud).

**98.** En este sentido, la solicitante de una investigación antidumping debe proporcionar datos sobre los precios a los que se vende el producto de que se trate cuando se destina al consumo en los mercados internos del país o países de origen, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5.2 del Acuerdo Antidumping; esto es, no se debe imponer a la solicitante de una investigación una carga probatoria que no sea razonable.

**99.** Por otra parte, los precedentes señalados por Tornel para sustentar sus argumentos, no resultan aplicables al caso que nos ocupa, toda vez que en ellos se decidió sobre Resoluciones finales en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en las cuales sí es menester resolver sobre la base de fuentes primarias (como lo son los registros contables de las exportadoras comparecientes), contrario a la información necesaria para emitir una Resolución de inicio, en donde el solicitante de la investigación no dispone de las fuentes primarias de información y resultará suficiente la presentación de indicios de la práctica desleal.

100. Además, Tornel realizó una lectura aislada del punto 44 de la Resolución de Inicio, ya que la verificación que se hizo en Internet sobre el perfil de la empresa consultora, no fue el único elemento que se consideró para aceptar la información proporcionada por Negromex para calcular el valor normal, sino que se tomaron en cuenta todos los elementos descritos del punto 42 al 45 de la Resolución de Inicio; particularmente, el punto 43 de la Resolución de Inicio describe que Negromex estuvo imposibilitada para acceder a la información específica de cada uno de los países investigados, sin embargo, la información de IHS incluye datos reportados por las principales empresas de cada región, entre las que se encuentran las más importantes de cada uno de los países investigados en la producción de hule SBR.

101. Asimismo, la Secretaría señala que una investigación antidumping inicia sobre la base de indicios suficientes de la existencia de la práctica desleal, y en el curso del procedimiento se busca llegar a la certeza de los hechos controvertidos, a partir del desarrollo de la investigación, en sus diferentes etapas y con base en la comparecencia de las partes, en donde la Secretaría se allega de mayores elementos de prueba para perfeccionar su análisis en la medida que la información lo permita.

102. Por lo anterior, la Secretaría confirma que la información y pruebas aportadas por Negromex cumplen con la legislación aplicable para las solicitudes de investigación antidumping; ya que la determinación específica de un margen individual de discriminación de precios para cada empresa productora exportadora compareciente, se hace a partir de la información que para tal efecto aporten las partes interesadas comparecientes a la investigación, en etapas posteriores al inicio de investigación.

#### **5. Análisis de importaciones temporales**

103. Hule Galgo argumentó que Negromex no solicitó a la Secretaría que se incluyera en el análisis a las importaciones temporales, lo que representa un abuso de sus facultades el haberlas incluido en la presente investigación, tomando en consideración el riesgo que como país se genera al incluir importaciones temporales en los procedimientos sobre prácticas desleales de comercio internacional y sujetar a mercancías importadas temporalmente al pago de una cuota compensatoria, debido a que ello ahuyenta la inversión de empresas maquiladoras.

104. Es erróneo el argumento de Hule Galgo, ya que en la solicitud de inicio de la presente investigación, particularmente en el peticitorio segundo del escrito de solicitud, Negromex solicitó expresamente la aplicación de las cuotas compensatorias, provisionales y definitivas, a las importaciones definitivas, temporales e incluso las que llegaren a ingresos por la Regla Octava, y de dicha situación se dio cuenta en el punto 1 de la Resolución de Inicio, razón por la cual la presente investigación incluye las importaciones definitivas y temporales de hule SBR originarias de Estados Unidos, Polonia, Corea y Japón, como se señala en el punto 147 de la Resolución de Inicio; no obstante, el punto 81 de la Resolución de Inicio establece que Negromex no señaló las fracciones arancelarias correspondientes a las importaciones que ingresan al amparo de la Regla Octava y no presentó información que permita identificar dichas importaciones, por lo que no fue posible incluirlas en el análisis.

105. Ahora bien, de conformidad con el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2000, así como la regla 2.5.2 del "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior", publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2012, las mercancías que se introduzcan a territorio nacional bajo los regímenes señalados en el artículo Sexto Transitorio antes mencionado (régimen de importación temporal, depósito fiscal y de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado), les serán aplicables las cuotas compensatorias siempre que la Resolución correspondiente que se emita como resultado de una investigación sobre prácticas desleales de comercio internacional así lo establezca expresamente; de manera que no resulta un abuso en el ejercicio de las facultades de la Secretaría, como erróneamente lo señala Hule Galgo, el incluir en el análisis para la imposición de cuotas compensatorias a las importaciones que ingresan bajo el régimen de importación temporal, cuando así lo pide expresamente el solicitante de la investigación, como es el caso que nos ocupa.

#### **H. Análisis de discriminación de precios**

##### **1. Consideraciones metodológicas**

106. La Secretaría procedió a calcular un margen individual de discriminación de precios a las empresas comparecientes de los países investigados que son productoras exportadoras y que presentaron información suficiente para ello; asimismo, calculó un margen de discriminación de precios para las empresas exportadoras que no participaron en la investigación, conforme a la mejor información disponible, a partir de los hechos de que tuvo conocimiento, de conformidad con los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, 54 párrafo segundo y 64 último párrafo de la LCE.

**107.** En los casos de Polonia y Japón, la Secretaría observó que las empresas productoras exportadoras comparecientes de cada uno de esos países, realizaron la totalidad de las exportaciones del producto investigado durante el periodo investigado; de hecho, para el caso de Polonia, existe información en el expediente administrativo de que la empresa compareciente es la única productora de la mercancía investigada en ese país. Por lo anterior, la Secretaría determinó el margen de discriminación de precios para las demás empresas exportadoras de Polonia y Japón con base en el margen de discriminación de precios calculado para Synthos y Zeon, respectivamente.

**108.** Por otra parte, contrario a lo solicitado por JSR Trading para que se le determine un margen individual de discriminación de precios, la Secretaría considera que no es procedente calcularle un margen individual de discriminación de precios a una empresa exportadora no productora (comercializadora), como lo es JSR Trading, toda vez que como obra en el expediente administrativo, existen empresas productoras que exportaron a México el producto investigado durante el periodo investigado.

**109.** La Secretaría sustenta esta determinación en el Informe del Grupo Especial Comunidades Europeas-Medida Antidumping sobre el salmón de piscifactoría procedente de Noruega (WT/DS337/R), del 16 de noviembre de 2007, del cual se reproduce a continuación la parte relevante:

7.160 ... la autoridad investigadora decidió investigar a 10 empresas escogidas entre un conjunto de partes interesadas compuesto por 38 productores y productores-exportadores integrados. Ese conjunto de partes interesadas excluía a todos los exportadores no productores.

ii) Exclusión de la investigación de los exportadores no productores de salmón de piscifactoría

7.161 El primer argumento de Noruega en apoyo de su reclamación al amparo del párrafo 10 del artículo 6 se centra en la exclusión de la investigación de todos los exportadores no productores por parte de la autoridad investigadora. En particular, Noruega aduce que la selección por la autoridad investigadora de las 10 partes interesadas investigadas era incompatible con la segunda técnica de investigación limitada descrita en la segunda oración del párrafo 10 del artículo 6, porque la autoridad investigadora descartó ab initio la posibilidad de incluir en la selección a cualquiera de los exportadores no productores.

...

7.163 ... constatamos que el hecho de descartar incluso la posibilidad de incluir a una categoría específica de partes interesadas en el grupo de partes interesadas investigadas es una cuestión claramente comprendida en el ámbito de aplicación del párrafo 10 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping.

7.164 ... la cuestión que hemos de determinar ... es si el párrafo 10 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping permite a una autoridad investigadora excluir a los exportadores no productores del conjunto de los "exportadores o productores ... de que se tenga conocimiento"...

7.165 Recordamos que la primera oración de ese párrafo requiere que las autoridades investigadoras determinen un margen de dumping individual para "cada exportador o productor interesado... de que se tenga conocimiento" (sin subrayar en el original). La palabra "o" tiene varias funciones gramaticales, de las que la más común es la introducción de dos o más alternativas en una frase u oración. Esto sugiere que podría entenderse que la obligación de "determinar el margen de dumping que corresponda" establecida en la primera oración del párrafo 10 del artículo 6 deja abierta la posibilidad de determinar un margen de dumping que corresponda únicamente a "cada exportador de que se tenga conocimiento" o, alternativamente, sólo a "cada productor ... de que se tenga conocimiento"... a primera vista, no hay en la primera oración del párrafo 10 del artículo 6 nada que indique que tampoco es posible escoger alternativas cuando hay tantos exportadores de que se tiene conocimiento como también productores de que se tiene conocimiento. De hecho, esa posibilidad es consecuencia natural del sentido corriente del texto de la disposición...

7.166 ... nos parece especialmente significativo que los redactores del Acuerdo Antidumping optaran por utilizar la palabra "o" y no la palabra "y" al llegar a un acuerdo sobre el texto de esta disposición. Las palabras escogidas sugieren que los redactores quisieron dejar al arbitrio de los Miembros la orientación de sus investigaciones. De hecho, aunque es evidente que en el Acuerdo Antidumping se prevé que se examine el comportamiento en materia de precios tanto de los exportadores como de los productores a fin de determinar la existencia de dumping, en él no se expresa una preferencia por que se investigue a unos o a otros. Las disposiciones del Acuerdo Antidumping relacionadas con el cálculo del valor normal y el precio de exportación son igualmente aplicables a las investigaciones relativas a ambos tipos de partes interesadas.

7.167 En consecuencia, el sentido corriente del texto del párrafo 10 del artículo 6 sugiere que los Miembros pueden optar por centrar sus investigaciones ya sea en todos los exportadores de que se tenga conocimiento, en todos los productores de que se tenga conocimiento o en todos los exportadores y productores de que se tenga conocimiento.

7.168 ... a nuestro juicio, el sentido corriente de la primera oración del párrafo 10 del artículo 6 sugiere que los "exportador[es] o productor[es] ... de que se tenga conocimiento" que sirven como punto de partida para la selección de las partes interesadas investigadas con arreglo a cualquiera de las dos técnicas de investigación limitada descritas en la segunda oración de ese párrafo no siempre tienen que ser todos los exportadores de que se tiene conocimiento y todos los productores de que se tiene conocimiento. No vemos en el Acuerdo Antidumping ninguna disposición que prohíba expresamente esta interpretación del párrafo 10 del artículo 6.

7.175 Encontramos también apoyo contextual para nuestra interpretación del texto de la primera oración del párrafo 10 del artículo 6 en el párrafo 5 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping. Nos parece significativo que los redactores de esta disposición del Acuerdo Antidumping previeran expresamente la posibilidad de que los Miembros, en determinadas situaciones, pudieran centrar su investigación de la existencia de dumping en el comportamiento en materia de precios de los productores, a pesar de conocerse la existencia de exportadores responsables de las ventas de exportación objeto de investigación.

7.177 La primera oración estipula que cuando los productos se exportan a un país importador desde un país que no es el país de origen (un tercer país), el precio al que los productos se venden desde el país de exportación normalmente se comparará con el precio comparable en el país de exportación. Por tanto, la primera oración del párrafo 5 del artículo 2 establece como norma general que el comportamiento en materia de precios de un exportador que opera desde un tercer país será normalmente la base para determinar la existencia de dumping con respecto a los productos exportados de ese mismo tercer país.

7.178 Sin embargo, la segunda oración del párrafo 5 del artículo 2 estipula que el método normal descrito en la primera oración puede sustituirse por otro que compare el precio al que los productos se venden desde el país de exportación con el precio en el país de origen, siempre que concurra al menos una de tres circunstancias: que los productos en cuestión simplemente transiten por el país de exportación; que los productos no se produzcan en el país de exportación; o que no haya un precio comparable para ellos en el país de exportación. En efecto, el método descrito en la segunda oración del párrafo 5 del artículo 2 podría dar lugar a la determinación de existencia de dumping mediante una comparación del precio de las ventas de exportación indirecta de un productor efectuadas por intermedio de un exportador en un tercer país con el precio de las ventas del mismo productor en el mercado interior. En esa medida, el párrafo 5 del artículo 2 prevé que las autoridades investigadoras pueden estar facultadas para centrar su determinación de la existencia de dumping en el comportamiento en materia de precios de un productor, a pesar de que se conozca la existencia de un exportador que es responsable de las ventas de exportación objeto de investigación.

**110.** La Secretaría considera que calcular márgenes de discriminación de precios a empresas exportadoras no productoras, por regla general, es improcedente por lo siguiente:

- a. es probable que las circunstancias que determinan el precio de exportación no sean imputables a las comercializadoras, sino a las empresas productoras-exportadoras, por lo que, en su caso, la práctica desleal puede tener su origen en las productoras-exportadoras, lo cual, tendría base en la lógica económica de que una comercializadora adquiere el producto al precio al que se lo venden las productoras-exportadoras y luego revende el producto a un precio que le permita recuperar los gastos generales erogados entre la adquisición y la venta de la mercancía, más una utilidad razonable, pero esas variables siempre estarán limitadas, en mayor o menor medida, al comportamiento de las productoras-exportadoras, y
- b. se corre el riesgo de que al calcular un margen de discriminación de precios individual a una comercializadora que resultara menor al determinado para una empresa productora-exportadora, esta última exporte a través de la comercializadora, beneficiándose de un margen menor, y
- c. en todo caso, las empresas comercializadoras les correspondería el margen de discriminación de precios que se le calcule a las productoras exportadoras de las cuales adquieren el producto investigado.

**111.** Por lo señalado en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría no calculó un margen de discriminación de precios individual para JSR Trading ni para ninguna empresa comercializadora en la presente investigación.

**112.** Es importante precisar que las empresas productoras exportadoras comparecientes, además de exportar directamente el producto investigado a México, también lo hicieron a través de comercializadores vinculados y no vinculados; sin embargo, la Secretaría contó con los elementos necesarios para realizar la trazabilidad de la mercancía hasta su llegada a México.

**113.** Cuando fue posible, la Secretaría comparó el precio del comercializador ajustado, con el precio del productor al exportador. En todos los casos, el precio del productor al comercializador fue menor que el precio del comercializador ajustado, por lo que la Secretaría empleó el primero para calcular el margen de discriminación de precios.

**114.** La Secretaría adoptó este criterio, toda vez que determinó que se verifica la lógica económica, puesto que el comercializador no pierde en su actividad como intermediario; además, en los casos en que el productor y el comercializador eran empresas vinculadas, la Secretaría no encontró elementos para calificar este precio como no fiable, por lo que no fue necesario reconstruirlo en términos de lo establecido en los artículos 2.3 del Acuerdo Antidumping y 35 de la LCE.

## **2. Precio de exportación**

### **a. Corea**

#### **i. LG Chem**

**115.** LG Chem manifestó ser una empresa productora de la mercancía investigada que durante el periodo investigado, exportó directamente, a través de un distribuidor vinculado y de un distribuidor no vinculado. LG Chem exportó a México tres códigos de producto durante el periodo investigado, conforme a sus registros contables, los cuales reportó en su base de datos.

**116.** Al respecto, presentó la totalidad de las facturas comerciales de exportación a México, con su documentación anexa. La Secretaría comparó la base de datos con la información de las facturas en cuanto a valor, volumen, nombre del cliente, términos de venta y fecha, sin encontrar diferencias.

**117.** La Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares por tonelada métrica para los tres códigos de producto que LG Chem exportó a México, de conformidad con los artículos 39 y 40 del RLCE.

#### **(1) Ajustes al precio de exportación**

**118.** LG Chem propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular, por crédito, embalaje, manejo de mercancía, flete interno y externo, seguro, cargos bancarios y drawback.

##### **(a) Crédito**

**119.** LG Chem manifestó no haber tenido préstamos a corto plazo durante el periodo investigado, por lo que propuso utilizar la tasa de interés de corto plazo publicada por el Banco Central de Corea. Multiplicó la tasa de interés diaria por el número de días que transcurrieron entre la fecha de embarque (por ser la fecha en que la empresa registra contablemente su venta) y la fecha de pago de esa operación, y por el precio.

**(b) Embalaje**

120. LG Chem señaló que para exportar la mercancía a México utilizó contenedores y que para los códigos de producto exportados a México utilizó un solo tipo de embalaje, del cual reportó el valor unitario. Al respecto, proporcionó una hoja de trabajo en donde se establecen los montos utilizados para dicho ajuste.

**(c) Manejo de mercancía**

121. LG Chem mencionó que incurrió en gastos de corretaje y manejo en sus ventas a México durante el periodo investigado. Explicó que los gastos de corretaje son gastos incurridos por cada despacho de exportación. En la metodología de asignación del gasto identificó las dos categorías principales de honorarios, que corresponden al agente aduanal y gastos de muellaje para cargar la mercancía en el barco, los cuales fueron reportados a partir del contrato firmado por LG Chem y la empresa encargada de proporcionar el servicio.

**(d) Flete interno y externo**

122. LG Chem señaló que los gastos por flete interno son específicos por operación y los asignó en relación a la cantidad de producto investigado facturado. Al respecto, proporcionó documentación que ampara los gastos por flete terrestre y marítimo, correspondientes a cada transacción de exportación. La Secretaría cotejó las cifras reportadas en la base de datos con las de los documentos y no encontró diferencias.

**(e) Seguro**

123. LG Chem mencionó que debido al término de venta, tiene una póliza de seguros para la venta de exportación durante el periodo investigado. Proporcionó la documentación correspondiente a las transacciones de exportación. La Secretaría cotejó las cifras reportadas en la base de datos con las de la póliza y no encontró diferencias.

**(f) Cargos bancarios**

124. LG Chem reportó el cobro realizado por la institución bancaria por concepto de comisiones y cargos adicionales para cada una de las facturas de exportación a México. Indicó que el cobro es específico a cada embarque.

**(g) Drawback**

125. LG Chem explicó que el drawback consiste en el reembolso de los aranceles pagados por la importación de materias primas, que se devuelve de forma proporcional a la utilización del insumo en la fabricación de bienes que son exportados. Agregó que es específico a cada embarque y asignado conforme a la cantidad prevista en la factura de venta, y proporcionó documentación relacionada al reembolso.

**(2) Determinación**

126. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, en esta etapa de la investigación, la Secretaría aceptó la información y metodología que presentó LG Chem para estimar el monto de cada uno de los ajustes propuestos, con excepción del drawback. Respecto a este ajuste, la empresa no proporcionó la documentación suficiente que permitiera a la Secretaría validar la información reportada en la base de datos, por lo que dicho ajuste no se consideró.

**ii. Las demás exportadoras**

127. En esta etapa de la investigación, la Secretaría observó que, en el caso de Corea, se registraron exportaciones a México de empresas distintas a LG Chem durante el periodo investigado; por lo que, de conformidad con los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping y 54 párrafo segundo y 64 último párrafo de la LCE, calculó un precio de exportación para las demás empresas exportadoras de Corea, a partir de la información descrita en los puntos 30 al 41 de la Resolución de Inicio, sin considerar en el cálculo las exportaciones de LG Chem, la cual se indica a continuación.

128. En la etapa de inicio de la investigación, Negromex calculó el precio de exportación a partir de las operaciones de importación de hule SBR que se realizaron de noviembre de 2015 a octubre de 2016 por las fracciones arancelarias 4002.19.01, 4002.19.02, 4002.19.03 y 4002.19.99 de la TIGIE, que obtuvo del SAT a través de la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C. (ANIQ).

129. Debido a que por las fracciones arancelarias 4002.19.01, 4002.19.02, 4002.19.03 y 4002.19.99 de la TIGIE ingresa tanto producto investigado como no investigado, Negromex propuso una metodología para identificar al hule SBR, misma que se describe a continuación:

- a. clasificó como hule SBR las operaciones que en la columna de descripción de la base de importaciones así lo definían, siendo que en algunos casos pudo distinguir la marca o el grado del producto;
- b. de la columna en la que se identifica el país de origen, obtuvo los datos para cada uno de los países investigados;
- c. a partir de la columna de proveedor, en algunos casos identificó la mercancía que proviene de productores de hule SBR;
- d. con base en su conocimiento de mercado, utilizó la columna de nombre del cliente para identificar a las empresas que importaron el producto objeto de investigación para su consumo, y
- e. a partir de las columnas de cantidad y valor, calculó el precio en dólares por tonelada de las operaciones de importación, estableció rangos de precios y excluyó aquellas operaciones cuyos precios consideró atípicos o que salen del comportamiento común en el mercado.

**130.** Por su parte, la Secretaría se allegó del listado de las importaciones originarias de Corea que ingresaron a México por las fracciones arancelarias 4002.19.01, 4002.19.02, 4002.19.03 y 4002.19.99 de la TIGIE durante el periodo investigado, el cual obtuvo del SIC-M y cotejó con la información que proporcionó la Solicitante, entre otros datos, la descripción de los productos, el valor en dólares y el volumen en kilogramos, encontrando diferencias en cuanto al número de operaciones y, por lo tanto, en el valor y volumen.

**131.** En esta etapa de la investigación, la Secretaría requirió a los agentes aduanales los pedimentos y la documentación anexa de las operaciones de importación realizadas durante el periodo investigado e identificó el producto investigado en las estadísticas de importación del SIC-M.

**132.** Por lo anterior, la Secretaría determinó calcular el precio de exportación de Corea a partir de las estadísticas del SIC-M, y los pedimentos de importación y su documentación anexa de los que la Secretaría se allegó, sin considerar las exportaciones de LG Chem.

**133.** Con base en lo señalado en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría identificó las importaciones correspondientes al producto investigado, realizadas en el periodo investigado.

**134.** La Secretaría aceptó los criterios de depuración de Negromex, con excepción del criterio de exclusión de operaciones relacionado con precios atípicos, toda vez que la depuración de una base de importaciones para identificar el producto objeto de investigación tiene que basarse principalmente en las características físicas y químicas que definen al producto, asimismo, no es procedente utilizar como criterio de exclusión la variable que se investiga, en este caso, el precio de exportación, para determinar si se trata o no de producto investigado, además de las razones expuestas en el punto 88 de la Resolución de Inicio, en el sentido de que el establecimiento de rangos de precios no es aceptable en una investigación por discriminación de precios, ya que excluir mercancías con precios altos automáticamente crearía un diferencial de precios artificial entre las mercancías.

**135.** La Secretaría calculó el precio de exportación promedio del hule SBR para Corea, sin considerar en el cálculo las exportaciones de LG Chem, en dólares por tonelada métrica para el periodo investigado, de conformidad con el artículo 40 del RLCE, con la información que obtuvo del SIC-M y los pedimentos de importación y su documentación anexa de los que la Secretaría se allegó en esta etapa de la investigación.

#### **(1) Ajustes al precio de exportación**

**136.** Negromex manifestó que los precios de exportación que calculó para Corea incluyen flete marítimo, razón por la cual aplicó un ajuste con la finalidad de llevar el precio a nivel ex fábrica, a partir de la información que razonablemente tuvo disponible.

**137.** Negromex calculó un flete marítimo para Corea considerando la información sobre tarifas de flete de una empresa consultora y asesora en transporte marítimo y utilizó la información de costos de fletes para rutas desde Corea hacia México, comprendidas en el periodo investigado.

**138.** La Secretaría identificó en la base de datos del SIC-M los términos de venta de las operaciones de importación de hule SBR originarias de Corea, sin considerar las exportaciones de LG Chem, realizadas durante el periodo investigado y, dependiendo de cada término, ajustó el precio de exportación, con base en la información aportada por Negromex.

#### **(2) Determinación**

**139.** De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó el precio de exportación por flete marítimo, de acuerdo con la información que aportó Negromex, considerando el término de venta reportado en el SIC-M, sin considerar en el cálculo las exportaciones de LG Chem.

**b. Estados Unidos**

**140.** De conformidad con los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, 54 último párrafo y 64 de la LCE, para las empresas exportadoras de Estados Unidos, la Secretaría calculó un precio de exportación a partir de la información descrita en los puntos del 30 al 41 de la Resolución de Inicio, en virtud de que ninguna empresa ni productora ni exportadora compareció, la cual se indica a continuación.

**141.** En la etapa de inicio de la investigación, Negromex calculó el precio de exportación conforme a lo señalado en los puntos 128 y 129 de la presente Resolución.

**142.** Por su parte, la Secretaría se allegó del listado de las importaciones originarias de Estados Unidos que ingresaron a México por las fracciones arancelarias 4002.19.01, 4002.19.02, 4002.19.03 y 4002.19.99 de la TIGIE durante el periodo investigado, el cual obtuvo del SIC-M y cotejó con la información que proporcionó la Solicitante, entre otros datos, la descripción de los productos, el valor en dólares y el volumen en kilogramos, encontrando diferencias en cuanto al número de operaciones y, por lo tanto, en el valor y volumen.

**143.** En esta etapa de la investigación, la Secretaría requirió a los agentes aduanales los pedimentos y la documentación anexa de las operaciones de importación realizadas durante el periodo investigado e identificó el producto investigado en las estadísticas de importación del SIC-M.

**144.** Por lo anterior, la Secretaría determinó calcular el precio de exportación a partir de las estadísticas del SIC-M, y los pedimentos de importación y su documentación anexa de los que la Secretaría se allegó.

**145.** Con base en lo señalado en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría identificó las importaciones correspondientes al producto objeto de investigación, realizadas en el periodo investigado.

**146.** La Secretaría aceptó los criterios de depuración de Negromex, con excepción del criterio de exclusión de operaciones relacionado con precios atípicos, por las razones señaladas en el punto 134 de la presente Resolución.

**147.** La Secretaría calculó el precio de exportación promedio del hule SBR para Estados Unidos en dólares por tonelada métrica para el periodo investigado, de conformidad con el artículo 40 del RLCE, con la información que obtuvo del SIC-M y los pedimentos de importación y su documentación anexa de los que la Secretaría se allegó en esta etapa de la investigación.

**i. Ajustes al precio de exportación**

**148.** Negromex manifestó que los precios de exportación para Estados Unidos que calculó incluyen flete, razón por la cual aplicó un ajuste con la finalidad de llevar el precio a nivel ex fábrica, a partir de la información que razonablemente tuvo disponible, que consiste en una cotización de transporte terrestre dentro de Estados Unidos para el periodo investigado.

**149.** La Secretaría identificó en la base de datos del SIC-M los términos de venta de las operaciones de importación de hule SBR originarias de Estados Unidos, realizadas durante el periodo investigado y dependiendo del término, ajustó el precio de exportación, con base en la información aportada por Negromex.

**ii. Determinación**

**150.** De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó el precio de exportación para Estados Unidos por flete terrestre, de acuerdo con la información que aportó Negromex, considerando el término de venta reportado en el SIC-M.

**c. Japón****i. Zeon**

**151.** Zeon manifestó ser una empresa productora de la mercancía investigada que exportó durante el periodo investigado directamente o a través de empresas comercializadoras subsidiarias. De acuerdo con la información que reportó en su base de datos, exportó a México un solo código de producto.

**152.** Al respecto, proporcionó facturas de exportación de todas las operaciones que realizó durante el periodo investigado; asimismo, presentó impresiones de pantalla de su sistema contable. La Secretaría comparó la base de datos con la información de las facturas, encontrando diferencias. En aquellos casos en que la información difería, utilizó los datos asentados en las facturas.

**153.** La Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares por tonelada métrica para el código de producto que Zeon exportó a México, de conformidad con el artículo 40 del RLCE.

**ii. Ajustes al precio de exportación**

154. Zeon propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular, por embalaje, comisiones, manejo de mercancía, flete interno, flete externo y seguro externo.

**(1) Embalaje**

155. Zeon manifestó que para cargar el producto investigado utiliza una caja de metal reciclado. Para asignar el valor correspondiente, multiplicó el precio unitario de embalaje por el volumen de ventas; al respecto, proporcionó una hoja de trabajo con la estimación de un factor respecto a este concepto.

**(2) Comisiones**

156. Zeon asignó comisiones por venta sobre la base de los gastos totales de ventas reales de la división de caucho sintético; al respecto, calculó el valor unitario de la serie de productos SBR considerando el monto de la división y proporcionó una hoja de trabajo con la estimación de un factor respecto a este concepto.

**(3) Manejo de mercancía**

157. Zeon señaló haber incurrido en gastos al momento de cargar los contenedores en el puerto para todas sus ventas a México durante el periodo investigado; dicha información se encuentra en los reportes de embarque que presentó. La Secretaría cotejó las cifras de la base de datos con las de los reportes de embarque y no encontró diferencias. Al respecto, proporcionó el soporte documental correspondiente.

**(4) Flete interno**

158. Zeon reportó el total pagado por el transporte de la mercancía de la fábrica al puerto de exportación de todas sus ventas de exportación a México durante el periodo investigado y aplicó el gasto unitario al volumen de ventas de cada envío. La Secretaría replicó la estimación de Zeon del factor de asignación de dicho gasto.

**(5) Flete externo**

159. Zeon proporcionó información sobre el flete externo de las operaciones de exportación consideradas. La Secretaría cotejó las cifras reportadas en la base de datos con la información presentada, sin encontrar diferencias.

**(6) Seguro externo**

160. Zeon reportó el gasto por seguro internacional desde el puerto de exportación hasta el puerto de México en sus ventas CIP durante el periodo investigado; asimismo, presentó el soporte documental de la aseguradora.

**iii. Determinación**

161. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, en esta etapa de la investigación, la Secretaría aceptó la información y metodología que presentó Zeon para estimar el monto de cada uno de los ajustes propuestos.

**d. Polonia****i. Synthos**

162. Synthos proporcionó un listado que contiene las operaciones realizadas para tres códigos de producto investigado exportados a México durante el periodo investigado.

163. Asimismo, proporcionó la totalidad de las facturas de venta en las cuales se observó lo siguiente: descripción de la mercancía, cliente, destino final, valor y volumen, tipo de cambio, Incoterm, así como números de referencia de transporte y de entrega, tipo de cambio, entre otros campos; además, adjuntó a éstas las notas de entrega, fichas de pago, factura de aduana y documento de exportación. En algunos casos contó con facturas de servicio por flete. La Secretaría comparó la base de datos con la información de las facturas, sin encontrar diferencias.

164. La Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares por tonelada métrica para los tres códigos de producto que Synthos exportó a México, de conformidad con los artículos 39 y 40 del RLCE.

**ii. Ajustes al precio de exportación**

165. Synthos propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular, por embalaje, crédito, servicios técnicos, manejo, flete externo y seguro de transporte, otros materiales indirectos y seguro por crédito.

**(1) Embalaje**

166. Synthos consideró el costo de esta partida prorrateada respecto al volumen producido por la empresa. Mencionó que el costo está basado en el sistema estándar de costeo a lo largo del año, mismo que se actualiza en diciembre. Presentó cifras relacionadas con el empaque e impresiones de pantalla de su sistema contable que reportan el periodo que comprende el costo, la cuenta, el tipo de costo, código de producto y descripción del embalaje.

**(2) Crédito**

167. Synthos proporcionó la tasa de interés con base en un acuerdo bancario, con la cual calculó el gasto unitario de crédito; también proporcionó las fichas de pago y una carta de crédito de una empresa aseguradora donde se observan las condiciones en las que se brinda el servicio, incluyendo la tasa de interés.

168. La Secretaría comparó los datos de las fichas de pago y los proporcionados en la base de datos y observó relaciones uno a uno en el pago de la factura, es decir, una ficha reportaba el número de referencia, el cliente y el monto total de la factura de venta; también, en algunos casos el pago correspondía a un grupo de facturas de un mismo cliente. Para algunas transacciones, las fechas reportadas en la base de datos de Synthos no correspondían a las asentadas en los pagos; por lo anterior, la Secretaría consideró la fecha de pago registrada en las fichas de pago para el cálculo del crédito.

**(3) Servicios técnicos**

169. Synthos señaló que tiene un centro de costos específico que identifica los servicios técnicos para todos los productos. El valor total registrado de dicho centro de costos fue asignado respecto al valor de las ventas totales de todo el hule de las compañías que producen diferentes tipos de este producto y, posteriormente, respecto al valor de las ventas totales, en particular, de las ventas totales de hules dentro de la misma compañía. Synthos incluyó en esta parte el servicio técnico que contabilizó por separado de los gastos generales de venta.

170. Al respecto, presentó una hoja de trabajo del centro de costos de servicio técnico total de hule, que corresponde a los gastos para el periodo investigado.

**(4) Manejo**

171. Synthos señaló que su sistema de costos localiza el costo por almacenar hule SBR y el mismo se asignó respecto al volumen total de ventas de todo este tipo de hule. Synthos incluyó en esta parte los costos de almacenaje que se contabilizaron por separado de los gastos administrativos generales del centro de costos.

172. Al respecto, presentó dos hojas de trabajo para el cálculo del ajuste e impresiones de pantalla de su sistema contable correspondiente, que reportan el periodo que comprende el costo, la cuenta, código de producto, descripción de orden, así como el código correspondiente a la orden.

**(5) Flete externo y seguro de transporte**

173. Synthos proporcionó hojas de trabajo e impresiones de pantalla de su sistema contable, de acuerdo con su sistema de costos que identificó en el centro de costos correspondiente a este gasto. En las hojas de trabajo se observan los campos de costo, cuenta, tipo de costo y números de referencia.

174. Además, reportó el costo real del transporte de cada operación con base en la factura de la compañía transportista, considerando el tipo de cambio de la fecha de factura del servicio y presentó el soporte documental correspondiente. Respecto al seguro de transporte, señaló que todos los productos lo tienen y que éste se asigna considerando el valor total de las ventas.

175. A partir de las facturas que proporcionó Synthos, la Secretaría comparó el monto unitario por factura de venta de la base de datos con lo reportado en el soporte documental del transportista, encontrando diferencias. En esta etapa de la investigación, la Secretaría consideró las cifras reportadas por Synthos que provienen de su sistema contable.

**(6) Otros materiales y costos indirectos**

176. Para el cálculo de este ajuste, Synthos consideró el valor de la partida entre el valor de ventas del producto investigado. Señaló que este concepto se refiere a los costos indirectos, que incluye certificaciones, marcas de origen, pagos por registro de países extranjeros y asesoría de riesgo a los clientes.

177. Synthos mencionó que tiene una cuenta específica que considera el costo de los materiales indirectos del hule; por lo que distinguió los costos para Polonia y para otros mercados. El costo fue asignado de conformidad al valor de las ventas y, para sustentarlo, presentó impresiones de pantalla de su sistema contable, en las que se observa el periodo que comprende el costo, la cuenta, el tipo de costo, el código de producto y la descripción de orden.

**(7) Seguro por crédito**

178. Synthos señaló que este ajuste aplica a los clientes respecto de los cuales no existe una relación de confianza y se basa en la tasa incluida en el contrato de la aseguradora, la cual es específica para cada cliente. Al respecto, presentó un contrato que realizó con una empresa aseguradora en el que se establece la tasa acordada.

**iii. Determinación**

179. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría aceptó los ajustes por concepto crédito, flete externo y seguro de transporte, y seguro por crédito, considerando el término de venta reportado en la factura. La Secretaría aceptó la metodología de cálculo propuesta por Synthos; sin embargo, para el crédito consideró la estimación en diferencia de días con la fecha de pago efectivamente observada.

180. Respecto a los ajustes por embalaje, servicios técnicos, manejo y otros materiales indirectos, la Secretaría determinó no aceptarlos en esta etapa de la investigación, toda vez que, de acuerdo con la explicación aportada por Synthos, podría tratarse de gastos de carácter general y no ser incidentales a las ventas ni formar parte del precio, por las razones señaladas en el punto 249 de la presente Resolución y, por ello, no deberían ajustarse conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del RLCE.

**3. Valor normal****a. Corea****i. LG Chem**

181. LG Chem proporcionó la base de datos de todas sus ventas al mercado interno de hule SBR realizadas durante el periodo investigado, incluidos los tres códigos de producto idénticos a los exportados a México. Señaló que las referencias de precios en el mercado interno son una base razonable para determinar el valor normal, toda vez que el precio acordado con sus clientes fue superior a la suma del costo de producción y los gastos generales.

182. Para ello, proporcionó el soporte documental que ampara las cifras reportadas en la base de datos, que obtuvo de su sistema contable.

183. De conformidad con los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping y 31 y 32 de la LCE, la Secretaría consideró las operaciones que corresponden a las ventas en el mercado interno de LG Chem, que se realizaron entre compradores y vendedores independientes, de los tres códigos de producto idénticos a los exportados a México y calculó un precio promedio ponderado en dólares por tonelada métrica, de conformidad con los artículos 39 y 40 del RLCE.

**(1) Ajustes al valor normal**

184. LG Chem propuso ajustar el valor normal por términos y condiciones de venta, en particular, por crédito, embalaje y flete interno.

**(a) Crédito**

185. LG Chem manifestó no haber tenido préstamos a corto plazo durante el periodo investigado, por lo que propuso utilizar la tasa de interés de corto plazo publicada por el Banco Central de Corea. Multiplicó la tasa de interés diaria por el número de días que transcurrieron entre la fecha de embarque (por ser la fecha en que la empresa registra contablemente su venta) y la fecha de pago de esa operación, y por el precio.

**(b) Embalaje**

186. LG Chem señaló que en sus ventas al mercado interno utiliza tres tipos diferentes de embalaje y reportó el costo unitario de cada uno de los tipos de embalaje empleados en su mercado interno, para cada uno de los tres códigos de producto idénticos a los exportados a México. Al respecto, proporcionó una hoja de trabajo en donde se establecen los montos utilizados para dicho ajuste.

**(c) Flete interno**

187. LG Chem mencionó que los montos de flete son específicos por operación de venta con base en la cantidad facturada. Al respecto, proporcionó documentación que ampara los gastos por flete terrestre, correspondientes a transacciones de venta en su mercado interno. La Secretaría cotejó las cifras reportadas en la base de datos con las de los documentos y no encontró diferencias.

**(2) Determinación**

**188.** De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, en esta etapa de la investigación, la Secretaría ajustó el valor normal por concepto de crédito, embalaje y flete interno, con base en la información y metodología que proporcionó LG Chem.

**(3) Operaciones comerciales normales**

**189.** LG Chem proporcionó los costos de producción y gastos generales, asignados a cada código de producto. Reportó los costos reales asentados en su sistema contable, que corresponden a gastos de materiales, mano de obra y gastos de fabricación.

**190.** Asimismo, presentó hojas de trabajo e impresiones de pantalla de su sistema contable, en las que se detalla el cálculo del costo de producción de sus códigos de producto.

**191.** Al revisar la información correspondiente a gastos generales (administración y ventas y gastos financieros), la Secretaría encontró que los gastos financieros reportados fueron negativos; por esta razón, determinó utilizar, en esta etapa de la investigación, un monto de gastos financieros equivalente a cero.

**192.** La Secretaría identificó las ventas internas que no se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales, al comparar los códigos de producto de las ventas internas con sus respectivos costos de producción más gastos generales. La Secretaría utilizó el precio ajustado por términos y condiciones de venta en la comparación con el costo total de producción.

**193.** La Secretaría aplicó la prueba de ventas por debajo de costos para los tres códigos de producto idénticos que presentaron volúmenes suficientes para determinar el valor normal vía precios, con la siguiente metodología:

- a. identificó las ventas que se realizaron a precios por debajo de costos por transacción y determinó si estas ventas se efectuaron en cantidades sustanciales; es decir, si el volumen total de dichas transacciones fue de 20% o más del volumen total de las ventas internas del código de producto en el periodo investigado;
- b. revisó que los precios permitieran la recuperación de los costos dentro de un plazo razonable, que en este caso, corresponde al periodo investigado;
- c. eliminó del cálculo del valor normal las operaciones de venta inferiores a los costos más gastos de producción que se efectuaron durante un periodo prolongado, en cantidades sustanciales y a precios que no permiten recuperar todos los costos dentro de un plazo razonable, y
- d. a partir de las ventas restantes, la Secretaría realizó la prueba de suficiencia que establece la nota al pie de página 2 del Acuerdo Antidumping.

**194.** Como resultado de la prueba descrita en el punto anterior de la presente Resolución, la Secretaría determinó que durante el periodo investigado, las ventas en el mercado interno de Corea de los tres códigos de producto exportados a México se efectuaron en el curso de operaciones comerciales normales.

**195.** La Secretaría determinó el valor normal de los códigos de producto investigado vía precios conforme a la información descrita en los puntos del 181 al 188 de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 2.1 y 2.2 del Acuerdo Antidumping, 31 y 32 de la LCE y 39 y 40 del RLCE.

**ii. Las demás exportadoras**

**196.** En esta etapa de la investigación, la Secretaría observó que, en el caso de Corea, se registraron exportaciones a México de empresas distintas a LG Chem durante el periodo investigado; por lo que, de conformidad con los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping y 54 párrafo segundo y 64 último párrafo de la LCE, determinó calcular el valor normal para las demás empresas exportadoras de Corea, a partir de la información de los precios en Corea del producto investigado que aportó LG Chem, de acuerdo con la información de las ventas totales de la empresa en su mercado interno.

**197.** La Secretaría considera que la utilización de la mejor información disponible implica valorar la totalidad de información aportada por las partes en el procedimiento, lo que se sustenta con el Informe del Grupo Especial (Documento WT/DS295/R) relativo a México-Medidas antidumping definitivas sobre la carne de bovino y arroz, que señala lo siguiente:

"7.166... La utilización de la expresión "mejor información" significa que la información no debe ser simplemente correcta o útil per se, sino que debe ser la información disponible más adecuada o "most appropriate" (más apropiada) en el asunto de que se trate. Para determinar que algo es "mejor", es imprescindible, a nuestro juicio, una evaluación comparativa, ya que el término lo "mejor" sólo puede

aplicarse adecuadamente cuando se alcanza un nivel superlativo inequívoco. Esto quiere decir que, para que se cumplan las condiciones previstas en el párrafo 8 del artículo 6 y en el Anexo II del Acuerdo Antidumping, no puede haber mejor información disponible que pueda utilizarse en las circunstancias de que se trate. Es evidente que la autoridad investigadora sólo estará en situación de hacer correctamente ese juicio si ha realizado una evaluación intrínsecamente comparativa de las "pruebas de que se tenga conocimiento"...

**198.** Por lo anterior, la Secretaría calculó el valor normal promedio ponderado en dólares por tonelada métrica para todas las operaciones de ventas en el mercado de Corea realizadas por LG Chem, de conformidad con el artículo 40 del RLCE. Posteriormente, realizó la prueba de suficiencia que establece la nota al pie 2 del Acuerdo Antidumping, de las ventas internas totales y observó que cumplen con este criterio.

**199.** La Secretaría comparó el precio promedio ponderado de LG Chem en el mercado de Corea con su costo total de producción promedio ponderado y determinó que las ventas totales en el mercado interno están dadas en el curso de operaciones comerciales normales.

**200.** De conformidad con los artículos 2.1 y 2.2 del Acuerdo Antidumping, 31 y 32 de la LCE y 40 del RLCE, la Secretaría consideró las operaciones que corresponden a las ventas en el mercado interno de Corea, realizadas por LG Chem entre compradores y vendedores independientes, del producto investigado y el producto similar al exportado a México, y calculó un precio promedio ponderado en dólares por tonelada métrica.

## **b. Estados Unidos**

### **i. Precios en el mercado interno de Estados Unidos**

**201.** De conformidad con los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, 54 último párrafo y 64 de la LCE, para las empresas exportadoras de Estados Unidos, la Secretaría calculó un valor normal a partir de la información descrita en los puntos del 42 al 56 de la Resolución de Inicio, en virtud de que ninguna empresa ni productora ni exportadora compareció, la cual se indica a continuación.

**202.** Para acreditar el valor normal para Estados Unidos, Negromex presentó referencias de precios del hule SBR para las series 1500 y 1700 en el mercado interno de los Estados Unidos, que obtuvo de la consultora especializada IHS (empresa con más de 50 años de experiencia en análisis e investigación de mercado en las industrias química, automotriz, aeroespacial, etc., de acuerdo con su perfil publicado en Internet). Dicha consultora no publica precios del hule SBR serie alto estireno; asimismo, los precios que reporta están determinados en dólares por tonelada métrica.

**203.** La Secretaría verificó en Internet la información que la Solicitante presentó sobre el perfil de la empresa consultora y consideró que la misma constituye una base razonable para determinar los precios en el mercado interno de Estados Unidos.

**204.** La Secretaría aceptó la información proporcionada por Negromex para calcular el precio en dólares por tonelada métrica al que se vende el producto investigado para el consumo en el mercado interno de Estados Unidos, para el periodo investigado, de conformidad con los artículos 2.1. 2.2 del Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE.

### **ii. Ajustes al valor normal**

**205.** Negromex propuso ajustar los precios en el mercado interno de Estados Unidos aportados por IHS por concepto de flete, en virtud de que los términos de venta que reportó dicha consultora lo contienen. Para ello, solicitó una cotización al operador logístico de sus empresas relacionadas en Estados Unidos, correspondiente al periodo investigado.

### **iii. Determinación**

**206.** De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría aceptó la información y metodología de cálculo del ajuste por flete propuesto por Negromex.

### **iv. Operaciones comerciales normales**

**207.** Con el objeto de determinar si los precios del hule SBR en el mercado interno de Estados Unidos corresponden a operaciones comerciales normales, Negromex solicitó a la consultora IHS le proporcionara el costo de producción del hule SBR series 1500, 1700 y alto estireno en el mercado interno de los Estados Unidos. La consultora respondió que solamente tiene disponible el costo de producción del hule SBR serie 1500.

**208.** El costo de producción que proporcionó la consultora IHS no considera la depreciación, por lo que Negromex la adicionó a los costos proporcionados, a partir de su propia información contable.

**209.** Con la información del costo de producción más los gastos generales proporcionados por IHS del hule SBR serie 1500, Negromex estimó los costos de producción para el hule SBR series 1700 y alto estireno, a partir de la diferencia que ella misma registra en sus costos variables. Comparó el costo promedio de los tres tipos de producto contra el precio promedio de las series 1500 y 1700 proporcionados por IHS, y observó que el precio promedio está por debajo del costo promedio, por lo que solicitó no considerar los precios internos en la determinación del valor normal, por tratarse de precios que podrían no estar dados en el curso de operaciones comerciales normales.

**210.** La Secretaría aceptó la información proporcionada por Negromex para determinar los costos de producción del hule SBR series 1700 y alto estireno, y calculó los gastos generales a partir de la información que reporta la consultora IHS para los Estados Unidos.

**211.** El costo de producción y los gastos generales promedio de las series 1500 y 1700, se compararon contra el precio promedio de las mismas series que proporcionó IHS para Estados Unidos. Esta comparación arrojó que el precio promedio se ubicó por debajo del costo de producción promedio, por lo que la Secretaría consideró que los precios en el mercado interno de Estados Unidos podrían no recuperar los costos de producción y los gastos generales.

**212.** Esta conclusión se sostiene, aun tomando los precios proporcionados por IHS sin ajustar, esto es, sin considerar el ajuste por flete propuesto por Negromex.

#### **v. Valor reconstruido**

**213.** Con base en lo descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución, Negromex propuso calcular el valor normal para Estados Unidos a partir del valor reconstruido, para lo cual propuso agregar la utilidad a los costos y gastos utilizados en la comparación con los precios, descrita en los puntos del 207 al 210 de la presente Resolución.

**214.** De conformidad con los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping, 31 y 32 de la LCE y 46 del RLCE, la Secretaría aceptó calcular el valor normal para Estados Unidos a partir del valor reconstruido, en el cual, la utilidad se obtuvo directamente de las cifras reportadas por IHS.

#### **c. Japón**

##### **i. Zeon**

**215.** Zeon proporcionó la base de datos de todas sus ventas al mercado interno de hule SBR realizadas durante el periodo investigado, incluido el código de producto idéntico al exportado a México. Señaló que las referencias de precios en el mercado interno son una base razonable para determinar el valor normal, toda vez que el precio acordado con sus clientes fue superior a la suma del costo de producción y los gastos generales.

**216.** Para ello, proporcionó el soporte documental que ampara las cifras reportadas en la base de datos, a partir de documentos de su sistema contable.

**217.** De conformidad con los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping y 31 y 32 de la LCE, la Secretaría consideró las operaciones que corresponden a las ventas en el mercado interno de Zeon, que se realizaron entre compradores y vendedores independientes, del código de producto idéntico al exportado a México y calculó un precio promedio ponderado en dólares por tonelada métrica, de conformidad con el artículo 40 del RLCE.

##### **ii. Ajustes al valor normal**

**218.** Zeon propuso ajustar el valor normal por términos y condiciones de venta, en particular, por embalaje, comisiones y flete interno.

##### **(1) Embalaje**

**219.** Zeon señaló que para cargar el producto investigado utiliza una caja de metal reciclado. Para asignar el valor correspondiente, multiplicó el precio unitario de embalaje por el volumen de ventas; al respecto, proporcionó una hoja de trabajo con la estimación de un factor respecto a este concepto.

##### **(2) Comisiones**

**220.** Zeon asignó gastos de comisión por venta sobre la base de los gastos totales de ventas reales de la división de caucho sintético; al respecto, calculó el valor unitario de la serie de productos SBR considerando el monto de la división y proporcionó una hoja de trabajo con la estimación de un factor respecto a este concepto.

**(3) Flete interno**

**221.** Zeon reportó el costo unitario de flete sobre la base del gasto real de transportar el producto investigado.

**iii. Determinación**

**222.** De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, en esta etapa de la investigación, la Secretaría ajustó el valor normal por concepto de embalaje, comisiones y flete interno, con base en la información y metodología que proporcionó Zeon.

**iv. Operaciones comerciales normales**

**223.** Zeon presentó información sobre sus costos de producción y los gastos generales, su metodología de cálculo, así como impresiones de pantalla de su sistema contable. Los costos de producción están calculados a partir de la información propia de la empresa.

**224.** Asimismo, proporcionó una base de datos en donde se observa el costo de producción por mes de cada uno de los códigos de las operaciones de ventas realizadas en el mercado interno. Las cifras reportadas que corresponden a materias primas, mano de obra y gastos indirectos de fabricación.

**225.** Zeon presentó sus costos de producción a nivel ex fábrica en yenes y en dólares por kilogramo para el periodo investigado y desglosó la información de los rubros que integran los gastos generales en gastos de venta y administración, financieros y otros.

**226.** La Secretaría identificó las ventas internas que no se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales, al comparar los códigos de producto de las ventas internas con sus respectivos costos de producción más gastos generales. La Secretaría utilizó el precio ajustado por términos y condiciones de venta en la comparación con el costo total de producción.

**227.** La Secretaría aplicó la prueba de ventas por debajo de costos para el código de producto idéntico, el cual presentó volúmenes suficientes para determinar el valor normal vía precios, con la siguiente metodología:

- a. identificó las ventas que se realizaron a precios por debajo de costos por transacción y determinó si estas ventas se efectuaron en cantidades sustanciales; es decir, si el volumen total de dichas transacciones fue de 20% o más del volumen total de las ventas internas del código de producto en el periodo investigado;
- b. revisó que los precios permitieran la recuperación de los costos dentro de un plazo razonable, que en este caso, corresponde al periodo investigado;
- c. eliminó del cálculo del valor normal las operaciones de venta inferiores a los costos más gastos de producción que se efectuaron durante un periodo prolongado, en cantidades sustanciales y a precios que no permiten recuperar todos los costos dentro de un plazo razonable, y
- d. a partir de las ventas restantes, la Secretaría realizó la prueba de suficiencia que establece la nota al pie de página 2 del Acuerdo Antidumping.

**228.** Como resultado de la prueba descrita en el punto anterior de la presente Resolución, la Secretaría determinó que durante el periodo investigado, las ventas en el mercado interno de Japón del código de producto idéntico al exportado a México se efectuaron en el curso de operaciones comerciales normales.

**229.** La Secretaría determinó el valor normal del código de producto investigado vía precios conforme a la información descrita en los puntos del 215 al 222 de la presente Resolución, conforme a los artículos 2.1 y 2.2 del Acuerdo Antidumping, 31 y 32 de la LCE y 39 y 40 del RLCE.

**d. Polonia****i. Synthos**

**230.** Synthos proporcionó la base de datos de todas sus ventas al mercado interno de hule SBR realizadas en el periodo investigado, incluidos los tres códigos de producto idénticos a los exportados a México. Presentó copia de facturas de ventas al mercado interno para los tres códigos de hule SBR, notas de entrega y las facturas de transporte/orden de transporte.

**231.** Synthos señaló que las referencias de precios en el mercado interno que aportó, son una base razonable para determinar el valor normal, toda vez que cumplen con los estándares establecidos en los artículos 2.2.1 del Acuerdo Antidumping y 32 de la LCE; en consecuencia, dichos precios no reflejan pérdidas sostenidas, sino que, por el contrario, en promedio dichos precios siempre se encuentran por encima de sus costos de producción. Aunado a lo anterior, Synthos mencionó que las utilidades son suficientes para que las referencias de precios en el mercado interno que presentó se consideren razonables.

**232.** La Secretaría corroboró el valor, volumen, cliente, fecha de factura y términos de venta reportados en la base de datos y en las facturas de venta que proporcionó, y observó que el valor de las operaciones correspondía a un valor neto con el cual se realizaron los cálculos.

**233.** De conformidad con los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping y 31 y 32 de la LCE, la Secretaría consideró las operaciones que corresponden a las ventas en el mercado interno de Synthos, que se realizaron entre compradores y vendedores independientes, de los tres códigos de producto idénticos a los exportados a México y calculó un precio promedio ponderado en dólares por tonelada métrica, de conformidad con los artículos 39 y 40 del RLCE.

#### **ii. Ajustes al valor normal**

**234.** Synthos propuso ajustar el valor normal por términos y condiciones de venta, en particular, por embalaje, crédito, servicios técnicos, manejo (almacenaje), flete y seguro interno, otros materiales y servicios indirectos, y seguro por crédito.

##### **(1) Embalaje**

**235.** Synthos consideró el costo de esta partida prorrateada respecto al volumen producido por la empresa. Mencionó que el costo está basado en el sistema estándar de costeo a lo largo del año, mismo que se actualiza en diciembre. Al respecto, presentó cifras relacionadas con el empaque e impresiones de pantalla de su sistema contable que reportan el periodo que comprende el costo, la cuenta, el tipo de costo, código de producto y descripción del embalaje.

##### **(2) Crédito**

**236.** Synthos proporcionó la tasa de interés con base en un acuerdo bancario, con la cual calculó el gasto unitario de crédito. Al respecto, presentó una carta de crédito de una empresa aseguradora donde se observan las condiciones en las que se brinda el servicio; sin embargo, no proporcionó documentos que respalden el pago realizado por el cliente.

##### **(3) Seguro por crédito**

**237.** Synthos proporcionó impresiones de pantalla de su sistema contable y una hoja de trabajo donde se observan los montos mensuales por código de producto, por este concepto.

##### **(4) Servicios técnicos**

**238.** Synthos señaló que tiene un centro de costos específico que identifica los servicios técnicos para todos los productos. El valor total registrado de dicho centro de costos fue asignado respecto al valor de las ventas totales de todo el hule de las compañías que producen diferentes tipos de este producto y, posteriormente, respecto al valor de las ventas totales, en particular, de las ventas totales de hules dentro de la misma compañía. Synthos incluyó en esta parte el servicio técnico que contabilizó por separado de los gastos generales de venta y presentó una hoja de trabajo del centro de costos de servicio técnico total de hule, que corresponde a gastos para el periodo investigado.

##### **(5) Manejo**

**239.** Synthos señaló que su sistema de costos localiza el costo por almacenar hule SBR y el mismo se asignó respecto al volumen total de ventas de todo este tipo de hule. Synthos incluyó en esta parte los costos de almacenaje que se contabilizaron por separado de los gastos administrativos generales del centro de costos y presentó dos hojas de trabajo para el cálculo del ajuste e impresiones de pantalla de su sistema contable, que reportan el periodo que comprende el costo, la cuenta, código de producto, descripción de orden, así como el código correspondiente a la orden.

##### **(6) Flete y seguro interno**

**240.** Synthos mencionó que para el mercado doméstico tiene dos tipos de flete: uno de transporte de ventas regulares (al que le aplica la misma metodología empleada en el ajuste al precio de exportación) y otro de envío de inventario en consignación utilizando la bodega del cliente. Synthos incluyó una hoja de cálculo para cada uno de los tipos de transportes, así como facturas de operador logístico y/u orden de transporte.

**241.** Respecto al seguro de transporte, Synthos señaló que todos los productos lo tienen y que se asigna considerando el valor total de las ventas.

##### **(7) Otros materiales y servicios indirectos**

**242.** Synthos consideró como otros materiales y servicios indirectos los pagos vinculados con el reciclaje de materiales de empaque (plástico, papel, metal y madera) y asesoría de riesgo a clientes. Para ello, presentó un documento de facturación que corresponde a la recuperación y reciclado de materiales, con fecha dentro del periodo investigado.

### iii. Determinación

**243.** De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, en esta etapa de la investigación, la Secretaría ajustó el valor normal por concepto de flete interno y seguro de flete, con base en la información y metodología que proporcionó Synthos.

**244.** En esta etapa de la investigación, la Secretaría no realizó el ajuste al valor normal por crédito, ya que Synthos no presentó el soporte documental de las fechas reales en que se realizaron los pagos; en consecuencia, tampoco aplicó el ajuste por seguro por crédito, al no contar con elementos para señalar un riesgo de no pago por parte de los clientes a quienes se los aplicó y la forma en que se asignaron los montos. Para el caso de los ajustes por embalaje, servicios técnicos, manejo, materiales y servicios indirectos, la Secretaría señala que se encuentran en la misma situación que los ajustes a precio de exportación, toda vez que, de acuerdo con la explicación aportada por Synthos, podrían tratarse de gastos de carácter general y no ser incidentales a las ventas ni formar parte del precio, tal como se describió en el punto 180 de la presente Resolución, por lo que, en esta etapa de la investigación, no serán considerados.

### iv. Operaciones comerciales normales

**245.** Synthos presentó los costos de producción para cada código de producto vendido en su mercado interno, considerando los conceptos de costos de materiales y componentes directos, costo de mano de obra directa y los gastos indirectos de fabricación; a su vez, en los gastos generales incluyó gastos de venta, financieros, de investigación y desarrollo. Las cifras mensuales corresponden a los códigos de producto vendidos en el mercado interno de Polonia.

**246.** Específicamente, para el caso de otros costos de producción indirectos, Synthos los asignó de acuerdo a los volúmenes de producción de las claves de asignación en el mismo centro de costos; asimismo, presentó diversas aclaraciones sobre los insumos adquiridos entre partes relacionadas y proporcionó la comparación de precios entre proveedores externos y la parte vinculada.

**247.** Synthos también presentó las bases de datos relacionadas con los costos de producción para el producto investigado, las cuales registran: volumen de producción, gastos generales para tipos de costos, en particular, cuentas no utilizadas en el cálculo realizado por Synthos, cálculo del valor del servicio técnico para cada código de producto y cálculo del gasto financiero considerando el estado de resultados.

**248.** Asimismo, incluyó un documento en el que explicó el procedimiento de asignación de costos y una hoja de cálculo que refleja las etapas de asignación de costos, además de una estructura general de los costos totales de producción de la mercancía investigada conforme a su sistema contable.

**249.** La Secretaría revisó la información correspondiente a costos de producción y gastos generales de Synthos y observó lo siguiente:

- a. en los costos de producción, encontró que en la estimación, Synthos no consideró la partida de costos por embalaje, aun cuando señala que forman parte de esta partida; asimismo, la Secretaría observó que el gasto de la partida corresponde a los montos mensuales ajustados al precio de exportación y valor normal; sin embargo, la Secretaría no tiene certeza de que esta partida esté relacionada con el costo de producción o si es incidental a la venta y forma parte del precio, ya que en las hojas de trabajo correspondientes a su registro contable parece estar vinculada a la etapa de producción;
- b. para los gastos generales (gastos por administración, ventas y gastos financieros) la Secretaría encontró que partidas como manejo, y servicio técnico no fueron incluidas en el monto total de los gastos de venta, cuando Synthos las identifica como parte de estos gastos de venta; sin embargo, la exportadora no presentó mayor explicación al respecto. Asimismo, se observó en las bases de datos aportadas por Synthos, que los mismos conceptos reportaban partidas relacionadas con los gastos generales en los que se ubicaron, y
- c. la Secretaría comparó las partidas de ajustes (embalaje, servicios técnicos, manejo y otros materiales indirectos) aplicadas al precio de exportación y valor normal con las hojas de trabajo presentadas para los costos totales de producción, encontrando que coincidían sólo algunas de ellas; al respecto, en cada uno de los ajustes se ubican en la cuenta de gastos generales, por lo que la Secretaría no tiene certeza si son incidentales a la venta o forman parte de los costos totales de producción.

**250.** La Secretaría debe señalar que los costos se calcularán normalmente sobre la base de los registros que lleve el exportador o productor de la mercancía objeto de investigación, siempre que tales registros estén de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados del país exportador y reflejen razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto considerado, de conformidad con el artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping.

**251.** Con base en lo anterior, la Secretaría analizó las pruebas aportadas por Synthos para los costos de producción y los gastos generales y observó que no se tiene certeza sobre el perfil de algunas cuentas de gastos que Synthos presentó como ajustes al precio de exportación y valor normal, al no tener claramente una relación directa con las ventas o formar parte de los precios, costos asociados a la producción y venta del producto investigado, realizadas por el exportador o productor de la mercancía objeto de investigación.

**252.** Por lo señalado en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría determinó incluir el embalaje dentro de los costos de producción y utilizar, en esta etapa de la investigación, un monto de gastos generales calculado a partir de la información de los estados financieros de Synthos.

**253.** La Secretaría identificó las ventas internas que no se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales, al comparar los códigos de producto de las ventas internas con sus respectivos costos de producción más gastos generales. La Secretaría utilizó el precio ajustado por términos y condiciones de venta en la comparación con el costo total de producción.

**254.** La Secretaría aplicó la prueba de ventas por debajo de costos para los tres códigos de producto idénticos, que presentaron volúmenes suficientes para determinar el valor normal vía precios, con la siguiente metodología:

- a. identificó las ventas que se realizaron a precios por debajo de costos por transacción y determinó si estas ventas se efectuaron en cantidades sustanciales, es decir, si el volumen total de dichas transacciones fue de 20% o más del volumen total de las ventas internas del código de producto en el periodo investigado;
- b. revisó que los precios permitieran la recuperación de los costos dentro de un plazo razonable, que en este caso, corresponde al periodo investigado;
- c. eliminó del cálculo del valor normal las operaciones de venta inferiores a los costos más gastos de producción que se efectuaron durante un periodo prolongado, en cantidades sustanciales y a precios que no permiten recuperar todos los costos dentro de un plazo razonable, y
- d. a partir de las ventas restantes, la Secretaría realizó la prueba de suficiencia que establece la nota al pie de página 2 del Acuerdo Antidumping.

**255.** Como resultado de la prueba descrita en el punto anterior de la presente Resolución, la Secretaría determinó que durante el periodo investigado, las ventas en el mercado interno de Polonia de los tres códigos de producto exportado a México, se efectuaron en el curso de operaciones comerciales normales.

**256.** La Secretaría determinó el valor normal de los códigos del producto investigado vía precios conforme a la información descrita en los puntos del 230 al 244 de la presente Resolución, conforme a los artículos 2.1 y 2.2 del Acuerdo Antidumping, 31 y 32 de la LCE y 39 y 40 del RLCE.

#### **4. Márgenes de discriminación de precios**

**257.** De conformidad con los artículos 2.1, 6.8 y párrafos 1 y 7 del Anexo II del Acuerdo Antidumping, 30, 54 último párrafo y 64 de la LCE y 38 y 40 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación y determinó, en esta etapa de la investigación, que las importaciones de hule SBR originarias de Estados Unidos, Polonia, Corea y Japón, se realizaron con los siguientes márgenes de discriminación de precios:

- a. para las importaciones originarias de Estados Unidos, de \$340.75 dólares por tonelada métrica;
- b. para las importaciones originarias de Polonia, de \$2.29 dólares por tonelada métrica para las importaciones provenientes de Synthos y de las demás empresas exportadoras de Polonia;
- c. para las importaciones originarias de Corea, de \$14.59 dólares por tonelada métrica para las importaciones provenientes de LG Chem, y de \$113.78 dólares por tonelada métrica para las importaciones provenientes de las demás empresas exportadoras de Corea, y
- d. para las importaciones originarias de Japón, de \$235.56 dólares por tonelada métrica para las importaciones provenientes de Zeon y de las demás empresas exportadoras de Japón.

## I. Análisis de daño y causalidad

**258.** La Secretaría analizó los argumentos y las pruebas que las partes interesadas comparecientes aportaron, así como la que se allegó la Secretaría en esta etapa de la investigación, con el objeto de determinar si las importaciones de hule SBR originarias de Estados Unidos, Polonia, Corea y Japón, realizadas en condiciones de discriminación de precios causaron daño material a la rama de producción nacional del producto similar. El análisis comprende, entre otros elementos, un examen de: i) el volumen de las importaciones en condiciones de discriminación de precios, su precio y el efecto de éstas en los precios internos del producto nacional similar, y ii) la repercusión del volumen y precio de esas importaciones en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

**259.** El análisis de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional comprende la información que Negromex proporcionó, ya que representa el 100% de la producción nacional de hule SBR similar al que es objeto de investigación, tal como se determinó en el punto 69 de la Resolución de Inicio y que se confirma en el punto 272 de la presente Resolución.

**260.** La Secretaría consideró para su análisis datos de los periodos noviembre de 2013-octubre de 2014, noviembre de 2014-octubre de 2015 y noviembre de 2015-octubre de 2016, que constituyen el periodo analizado e incluyen el periodo investigado para el análisis de discriminación de precios. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros en un determinado año o periodo es analizado con respecto al periodo equivalente inmediato anterior.

### 1. Similitud de producto

**261.** Conforme a lo establecido en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE, la Secretaría evaluó la información y las pruebas existentes en el expediente administrativo para determinar si el hule SBR de fabricación nacional es similar al producto objeto de investigación.

**262.** En los puntos del 60 al 63 de la Resolución de Inicio, la Secretaría analizó y determinó que existen elementos suficientes para considerar que el hule SBR importado de Estados Unidos, Polonia, Corea y Japón y el de fabricación nacional son productos similares.

**263.** En esta etapa de la investigación, las contrapartes de Negromex no presentaron argumentos sustentados en pruebas, que desvirtuaran dicha determinación, ya que si bien las importadoras Comercial Sofer y Crepe del Bajío señalaron que sólo adquieren hule SBR importado por ser de calidad y precios distintos a la mercancía nacional, o bien, porque esta última tiene exclusividad con algunos distribuidores (lo que la hace más costosa), no presentaron las pruebas que sustentaran dichas afirmaciones. Asimismo, Bridgestone, Hule Galgo, Hules Banda y Tornel indicaron que utilizan indistintamente el hule SBR importado y nacional, según la disponibilidad de las plantas productivas en el mundo, además de que ello les asegura fuentes de proveeduría alterna ante eventos imprevistos.

**264.** Por su parte, Negromex presentó la siguiente información en esta etapa de la investigación:

- a. en relación con el proceso productivo e insumos utilizados en la fabricación del hule SBR de fabricación nacional y con referencia a lo señalado en el punto 62, inciso c. de la Resolución de Inicio, Negromex presentó información específica del proceso productivo y los insumos utilizados en la fabricación de los tres tipos de hule SBR en los que se clasifica el producto investigado (series 1500, 1700 y alto estireno); dicha información consistió en diagramas de cada uno de los procesos productivos, cuya fuente es la publicación del IISRP e información propia de Negromex, además de una amplia descripción de cada uno de ellos, en la que se observan claramente las etapas de producción para cada uno de los tipos de hule SBR, y
- b. por otro lado, señalaron que el hule SBR fuera de especificación debe incluirse en la cobertura del producto investigado porque aun cuando no cumple con ciertas especificaciones propias del producto de línea, sí compite directamente con la mercancía similar de fabricación nacional, al abastecer principalmente a la industria que fabrica neumáticos de reencauchado (a la que concurre también Negromex), bandas y compuestos técnicos (mangueras, tapetes, parabrisas, etc.) con ciertas características; en este sentido, Negromex señaló que si bien, las variaciones del hule SBR fuera de especificación se encuentran especialmente en una o algunas de sus propiedades, dichas variaciones no impiden que el material se siga identificando por su grado (serie 1500, 1700 o alto estireno) e incluso, no existen hojas técnicas que identifiquen dichas diferencias (variaciones).

**265.** En consecuencia, la Secretaría consideró que la información que obra en el expediente administrativo es suficiente para determinar preliminarmente que el hule SBR importado de Estados Unidos, Polonia, Corea y Japón y el de fabricación nacional son productos similares, en términos de lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE, ya que cuentan con características físicas y químicas

semejantes, se fabrican con los mismos insumos y mediante procesos productivos que no muestran diferencias sustanciales; asimismo, atienden a los mismos consumidores, por lo que cumplen las mismas funciones y son comercialmente intercambiables, tal y como se desprende de lo siguiente:

- a. en lo que respecta al análisis comparativo de características físicas y químicas del producto objeto de investigación y el producto nacional similar, la Secretaría confirmó que los rangos de valores del producto objeto de investigación y los de la mercancía fabricada por Negromex son similares;
- b. respecto a las normas a las que está sujeto el hule SBR, la Secretaría confirmó que son las mismas, tanto para el producto objeto de investigación, como para el hule SBR fabricado en México;
- c. en cuanto al análisis comparativo entre los procesos productivos e insumos utilizados en la producción del hule SBR objeto de investigación y su similar nacional, la Secretaría confirmó que el proceso productivo de Negromex es semejante al del producto objeto de investigación, y
- d. respecto a la existencia de clientes comunes que importan el producto objeto de investigación y que adquieren producto nacional, a partir de la información correspondiente a las ventas realizadas a clientes de Negromex y el listado de importaciones del SIC-M, la Secretaría confirmó que once clientes de dicha empresa también realizaron importaciones de hule SBR originarias de los países investigados durante el periodo analizado, por lo que existen elementos que indican que llegan a los mismos mercados y atienden al mismo tipo de consumidores, lo que les permite ser comercialmente intercambiables.

## **2. Rama de producción nacional y representatividad**

**266.** De conformidad con los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE, la Secretaría identificó a la rama de producción nacional como el conjunto de fabricantes de hule SBR, cuya producción agregada constituye la totalidad de la producción nacional total de dicho producto, tomando en cuenta si estos fabricantes son importadores del producto investigado o si existen elementos que indiquen que se encuentran vinculados con importadores o exportadores del mismo.

**267.** Negromex señaló que es la única empresa en México fabricante de hule SBR e indicó que no realizó importaciones del producto investigado en el periodo analizado ni está vinculada con algún importador o exportador de dicha mercancía. Para sustentar lo anterior, presentó una carta de la ANIQ que lo identifica como el único productor de dicha mercancía en el periodo investigado. Asimismo, en la etapa inicial de la investigación la ANIQ confirmó que Negromex fue el único productor nacional de hule SBR durante el periodo analizado y proporcionó las cifras de producción de dicha empresa en cada uno de los periodos comparables, comprendidos en el periodo analizado.

**268.** Por otra parte, con base en la información presentada por Negromex, así como las cifras obtenidas del SIC-M relativas a las importaciones realizadas a través de las fracciones arancelarias 4002.19.01, 4002.19.02, 4002.19.03 y 4002.19.99 de la TIGIE, la Secretaría observó que Negromex realizó importaciones durante el periodo analizado a través de dichas fracciones arancelarias y podría estar vinculada a una empresa exportadora de Estados Unidos, por lo que le previno para que explicara la posible vinculación con dicha empresa y la razón por la que realizó dichas operaciones de importación, acompañando las pruebas que le dieran sustento a sus respuestas.

**269.** Negromex respondió que si bien está vinculada por razones de orden comercial y patrimonial con una empresa exportadora de Estados Unidos, no lo está con ninguna otra empresa importadora o exportadora del producto investigado. Asimismo, reiteró que no realizó importaciones de hule SBR originario de los países investigados durante el periodo analizado, y que las importaciones originarias de países distintos a éstos, corresponden a grados de hule que no están comprendidos en la cobertura del producto investigado; mientras que las importaciones que realizó originarias de Estados Unidos corresponden a hule fabricado o producido por Negromex, que originalmente fue exportado a ese país y que dichas operaciones de internación del producto fueron devoluciones o retornos de material por diversos motivos (producto fuera de especificaciones, datos incorrectos del destinatario, etc.), por lo que no son importaciones definitivas ni es necesario incorporarlas a las cifras de ventas como tal.

**270.** En esta etapa de la investigación, las partes interesadas comparecientes no presentaron argumentos ni pruebas que desvirtuaran lo señalado en los puntos del 64 al 69 de la Resolución de Inicio sobre el análisis de representatividad de Negromex como el único productor nacional de hule SBR y la conformación de la rama de producción nacional del producto similar.

**271.** Con referencia a lo señalado en el punto 68 de la Resolución de Inicio, Negromex presentó información sobre el proceso de devolución de sus mercancías, así como una muestra de facturas de venta de hule SBR acompañadas de impresiones de pantalla de su sistema interno. Al respecto, la Secretaría

analizó la información anterior y no contó con elementos para determinar que las importaciones del producto investigado realizadas por Negromex en el periodo analizado correspondieron efectivamente a devoluciones de mercancía exportada, ya que sólo es una muestra de facturas, más no la totalidad de las transacciones, y dichos documentos no cuentan con indicación alguna de que correspondan a devoluciones, por lo que dichas operaciones de importación se considerarán como tal, en el análisis de importaciones; no obstante lo anterior, con base en la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría confirmó que las importaciones del producto investigado realizadas por Negromex en el periodo analizado fueron insignificantes, al representar menos de 1% de dichas importaciones.

**272.** Considerando lo señalado en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría determinó de manera preliminar que Negromex es representativa de la producción nacional de hule SBR y conforma la rama de producción nacional de dicha mercancía, ya que durante el periodo analizado produjo el 100% de la producción nacional total de hule SBR y si bien, está vinculada con una empresa exportadora de Estados Unidos y realizó importaciones del producto investigado durante el periodo analizado, dichas importaciones no fueron significativas en relación con el volumen total de las importaciones investigadas ni respecto a su nivel de producción; asimismo, la vinculación con una empresa exportadora de Estados Unidos no influye de manera importante en su comportamiento como productor nacional, por lo que no se contó con elementos que indiquen que dichas importaciones pudieran haber sido la causa del daño o de la distorsión de precios alegados de modo que satisface los requisitos establecidos en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE.

### **3. Mercado internacional**

**273.** En esta etapa de la investigación, las exportadoras LG Chem, Synthos y Zeon presentaron información trimestral del IISRP para los años de 2013 a 2016 con indicadores y gráficas regionales (América, Europa con Medio Oriente y África y Asia) de producción, demanda, importación y exportación de hule SBR, así como gráficas de importaciones y exportaciones de algunos países específicos por trimestres de 2013 a 2015. Asimismo, presentaron los siguientes argumentos:

- a. respecto a los ciclos económicos, LG Chem señaló que la demanda y la oferta mundiales de hule SBR han decaído de 2013 a 2016;
- b. LG Chem y Synthos indicaron que no existen cambios en el proceso de producción de la industria de hule SBR en el periodo investigado y que la producción de hule SSBR en solución es el sector de mercado de hule más moderno y prometedor y en donde se enfoca la mayoría de la innovación y el know-how; y
- c. respecto a los precios internacionales del hule SBR, Synthos señaló que los factores importantes son los precios del petróleo crudo y el etano, y que las materias primas básicas para la producción de hule sintético (butadieno y estireno) son altamente dependientes de los precios de la materia prima petroquímica; asimismo, explicó que los precios del butadieno son el punto de referencia más importante para los precios del hule sintético y que, para entender completamente el precio de los hules es necesario observar las tendencias de los precios del hule natural, los indicadores de producción automotriz y la demanda de neumáticos (que utiliza el 75% del hule sintético). Para sustentar lo anterior, presentó una gráfica de precios del hule SBR para las series 1500 y 1700 en Asia, de hule natural y de petróleo Brent, cuya fuente es IHS, en la que se observan comportamientos similares entre ellos.

**274.** Por su parte, Negromex no presentó información adicional; sin embargo, la presentada por las exportadoras no contraviene lo señalado en los puntos del 70 al 74 de la Resolución de Inicio, respecto a que:

- a. los principales países productores de hule SBR son Brasil, China, Corea del Sur, Estados Unidos, India, Japón y Polonia, los cuales representaron el 75% de la capacidad instalada a nivel mundial (cerca a las 5 millones de toneladas) en 2016, según estadísticas del IISRP; mientras que los principales exportadores son Brasil, Corea del Sur, Estados Unidos, Japón, Taiwán y la Unión Europea;
- b. la demanda de hule SBR en 2016 fue cercana a las 4 millones de toneladas y los principales consumidores fueron China, Estados Unidos, la Unión Europea y la zona del TLCAN, los cuales en conjunto representan el 57% del consumo mundial; y los principales importadores fueron Brasil, Estados Unidos, India y la Unión Europea; asimismo, Negromex agregó que la demanda de hule SBR está relacionada con el crecimiento económico mundial, en el que a mayor crecimiento económico, mayor consumo de vehículos, neumáticos de reemplazo y autopartes, las cuales son las principales aplicaciones del hule SBR, y

- c. respecto a los precios internacionales, Negromex señaló que los precios del hule SBR son determinados por los precios del butadieno y estireno (las principales materias primas) y los precios del hule natural, y que el precio del butadieno en Norteamérica (considerando el precio de contrato de Estados Unidos) se ha ajustado a la baja en los últimos tres años debido a un decremento en el costo de los precursores (crudo) para la producción y dicho precio se encuentra alineado con los precios que la industria nacional paga por la materia prima para la producción de hule SBR.

#### **4. Mercado nacional**

**275.** En esta etapa de la investigación, diversas empresas importadoras reconocieron a Negromex como el único productor nacional de hule SBR y confirmaron que los principales consumidores de dicha mercancía son empresas que lo utilizan como insumo en la fabricación de neumáticos, calzado, artículos industriales, adhesivos, selladores, goma de mascar, materiales no tejidos, saturación y recubrimiento de papel y textil.

**276.** La Secretaría evaluó el comportamiento del mercado nacional con base en la información que obra en el expediente administrativo, incluyendo las cifras nacionales de producción, ventas al mercado interno y exportaciones presentadas por Negromex, y las cifras de las que se allegó la Secretaría, relativas a las importaciones realizadas a través de las fracciones arancelarias 4002.19.01, 4002.19.02, 4002.19.03 y 4002.19.99 de la TIGIE, obtenidas del SIC-M para el periodo analizado, corroboradas con una muestra de pedimentos de importación y depuradas por la Secretaría, tal como se señala en los puntos del 285 al 287 de la presente Resolución.

**277.** Considerando la información descrita en el punto anterior de la presente Resolución, la Secretaría confirmó que el mercado nacional de hule SBR, medido con base en el CNA, calculado como la producción nacional orientada al mercado interno (PNOMI) más las importaciones, disminuyó 4% en el periodo noviembre de 2014-octubre de 2015 y 9% en el periodo investigado, acumulando una caída de 13% en el periodo analizado. Asimismo, el CI (medido como la suma de las ventas al mercado interno de mercancía nacional y las importaciones totales) tuvo un comportamiento similar a lo largo del periodo analizado, al disminuir 4% en el periodo noviembre de 2014-octubre de 2015 y 8% en el periodo investigado, acumulando una caída de 12% en el periodo analizado.

**278.** Por su parte, el volumen total importado de hule SBR aumentó 20% en el periodo noviembre de 2014-octubre de 2015 y cayó 7% en el periodo investigado, acumulando un crecimiento de 12% al comparar el periodo noviembre de 2013-octubre de 2014 con el periodo noviembre de 2015-octubre de 2016. Durante el periodo analizado, el principal origen de las importaciones de hule SBR fue Estados Unidos (41%) seguido por Corea del Sur (17%), Polonia (13%), Japón (12%) y Alemania (8%); sin embargo, también hubo importaciones de países como Taiwán, Rusia, India y China, entre otros.

**279.** Respecto al volumen de producción nacional de hule SBR, éste tuvo una tendencia negativa de 10% en el periodo analizado, ya que disminuyó 9% en el periodo noviembre de 2014-octubre de 2015 y 2% en el periodo investigado. Asimismo, la PNOMI tuvo un comportamiento similar, al acumular una caída de 18% en el periodo analizado, debido a disminuciones de 10% en el periodo noviembre de 2014-octubre de 2015 y 9% en el periodo investigado; acompañado de una caída en el volumen de exportación de 2% en el periodo analizado y un crecimiento de 5% en el periodo investigado.

**280.** Respecto al volumen de ventas nacionales de hule SBR al mercado interno, éste presentó una tendencia negativa de 18% en el periodo analizado, al disminuir 10% en el periodo noviembre de 2014-octubre de 2015 y 9% en el periodo investigado. Asimismo, Negromex señaló que la distribución geográfica de sus ventas responde a la ubicación y desarrollo de polos industriales donde se asientan empresas consumidoras y transformadoras de hule SBR y que si bien en el mercado de hule SBR no existe un patrón de ventas de temporada, esta industria es sensible a los ciclos económicos nacionales e internacionales, al estar estrechamente vinculada a sectores cíclicos como la industria automotriz.

#### **5. Análisis de las importaciones**

**281.** De conformidad con los artículos 3.1, 3.2 y 3.3 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción I de la LCE y 64 fracción I del RLCE, la Secretaría evaluó el comportamiento y la tendencia de las importaciones del producto investigado en el periodo analizado, tanto en términos absolutos, como en relación con la producción o el consumo interno.

**282.** En la etapa inicial de la investigación, la Solicitante señaló que por las fracciones arancelarias 4002.19.01, 4002.19.02, 4002.19.03 y 4002.19.99 de la TIGIE ingresan otros productos que no son objeto de investigación; por ello, presentó una metodología para identificar las importaciones de hule SBR (originarias tanto de los países investigados como de otros orígenes) a partir de la base de importaciones del SAT, conforme a los criterios descritos en el punto 87 de la Resolución de Inicio, los cuales fueron validados conforme a lo descrito en el punto 88 de la Resolución de Inicio; asimismo, dicha información fue utilizada para llevar a cabo el análisis de acumulación de las importaciones, a fin de obtener a partir de ella las cifras de las importaciones investigadas para el análisis de daño.

**283.** Respecto al análisis de las importaciones expuesto en la Resolución de Inicio, Crepe del Bajío, Germán Antonio Olague Almonasi, Hule Galgo, Tornel y Synthos, presentaron los siguientes argumentos:

- a. Crepe del Bajío señaló que el inicio de la presente investigación está sustentado bajo el supuesto de que las fracciones arancelarias 4002.19.01, 4002.19.02, 4002.19.03 y 4002.19.99 de la TIGIE contemplan en un 100% las importaciones de hule SBR en emulsión, lo cual no es así, ya que del universo que representan las importaciones, el 80% corresponde a hule SBR en solución, lo que proyectado al universo total de importadores, indica que el impacto o magnitud de riesgo o afectación al supuesto daño a la industria nacional no es representativo;
- b. en cuanto a la metodología utilizada en la Resolución de Inicio para la depuración de las importaciones, Tornel señaló que el criterio de "operaciones y precios atípicos" no debió ser aceptado para la identificación y selección de las operaciones;
- c. Hule Galgo argumentó que Negromex no proporcionó un universo claro de las importaciones que consideró, ya que a través de las claves de importación y el campo de descripción de los pedimentos de importación no es posible distinguir los productos con claridad ni las composiciones de los mismos, ya que existen expresiones generales o muy particulares en ellos; además de que, sin que Negromex lo solicitara expresamente, se incluyeron en el análisis las importaciones temporales y dicho volumen no puede afectar a la rama de producción nacional de hule SBR, al no destinarse al CI;
- d. sobre el mecanismo de acumulación de las importaciones investigadas, Synthos argumentó que de conformidad con el artículo 3.3 del Acuerdo Antidumping, el análisis acumulado de los efectos de las importaciones de más de un país debe ser apropiado a la luz de las condiciones de competencia entre los productos importados y el producto similar nacional, contemplando una relación de causalidad entre las importaciones individuales de Polonia, sus precios y su impacto total en la rama de producción nacional, y
- e. finalmente, respecto al comportamiento de las importaciones, Synthos argumentó que no existe una relación causal entre las importaciones de hule SBR originarias de Polonia y el supuesto daño, ya que no hay pruebas de que los clientes de Negromex aumentaron sus compras de producto importado y redujeron sus compras de producto nacional por otros motivos, además de los niveles de precios; en este sentido, agregó que es más razonable esperar que algunos clientes busquen distintos proveedores para diversificar sus compras, sabiendo que se enfrentan a un monopolista como único proveedor en el mercado interno, además de que no hay información respecto al volumen total de compras locales e importaciones de los doce clientes del Solicitante, por lo que es imposible saber en qué grado estos clientes representan alguna tendencia en el mercado interno.

**284.** Al respecto, Negromex replicó que los datos y la metodología utilizados para obtener y acumular las cifras de las importaciones investigadas son correctos y están de conformidad con la legislación aplicable; además de que, efectivamente, el análisis de acumulación no contempla una relación de causalidad entre las importaciones individuales de Polonia o sus precios, y el impacto total en la rama de producción nacional, sino de las importaciones investigadas de manera conjunta. Agregó que lejos de que el análisis acumulado se haya basado en una muestra de clientes, es dicho análisis el que se utiliza para corroborar el comportamiento de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional ante el incremento de las importaciones investigadas, en el sentido de establecer una causalidad.

**285.** Por su parte, la Secretaría evaluó la información que obra en el expediente administrativo y con base en dicha información, consideró lo siguiente:

- a. en cuanto a la metodología utilizada en la Resolución de Inicio para la depuración de las importaciones, la Secretaría reitera que fue correcta y razonable, ya que:
  - i. tal como se señaló en el punto 88 de la Resolución de Inicio, el criterio de "operaciones y precios atípicos" no se consideró para la identificación y selección de las operaciones de importación;
  - ii. respecto al argumento de que los campos como la clave de importación y la descripción de los pedimentos de importación no son suficientes para distinguir la totalidad de los productos con claridad ni las composiciones de los mismos, se reitera lo señalado en los puntos 87 y 88 de la Resolución de Inicio, en el sentido de que no fueron los únicos criterios utilizados, sino que formaron parte de una metodología que fue considerada como razonable para la etapa de inicio de la investigación, y que fue la mejor información disponible hasta esa etapa; asimismo, tal como se señala en el punto 286 de la presente Resolución, las cifras obtenidas a través de dicha metodología fueron contrastadas en esta etapa de la investigación ya con los pedimentos de importación y su documentación anexa, de los que se allegó la Secretaría a partir de requerimientos al SAT y a diversos agentes aduanales;

- iii. respecto a los argumentos de Crepe del Bajío, no obstante que no están sustentados en pruebas por parte de la importadora, de acuerdo con lo señalado en el punto 88 de la Resolución de Inicio, la Secretaría analizó la metodología presentada por Negromex y la consideró razonable, por lo que, a partir del listado de importaciones del SIC-M, correspondiente a las fracciones arancelarias 4002.19.01, 4002.19.02, 4002.19.03 y 4002.19.99 de la TIGIE, calculó los volúmenes y valores de las importaciones de hule SBR en emulsión, sin considerar el criterio de exclusión de operaciones por precios atípicos, por lo que en el análisis de la Resolución de inicio no están consideradas las importaciones de hule SBR en solución, como equivocadamente lo señaló Crepe del Bajío, y
  - iv. por otro lado y contrario a lo señalado por Hule Galgo, las importaciones temporales fueron incluidas en virtud de que en la solicitud de inicio de la presente investigación, particularmente en el petitorio segundo del escrito de solicitud, Negromex solicitó expresamente la aplicación de las cuotas compensatorias, provisionales y definitivas, a las importaciones definitivas y temporales; asimismo, si bien dichas importaciones no se utilizan como consumo final en México, sí influyen en el comportamiento del mercado interno, al utilizarse como insumo para bienes de exportación, que es una parte del mercado que también utiliza mercancía similar de fabricación nacional.
- b. respecto al argumento de Synthos sobre el mecanismo de acumulación de las importaciones investigadas, la Secretaría reitera que el análisis de acumulación previsto en el artículo 3.3 del Acuerdo Antidumping no contempla una relación de causalidad individual entre las importaciones de uno de los países investigados (en este caso, Polonia) o sus precios, por separado, sino de manera conjunta y su impacto total en la rama de producción nacional, es decir, tal como se observa en el análisis de acumulación de los puntos 90 y 91 de la Resolución de Inicio, se contó con los elementos necesarios, de conformidad con la legislación aplicable, para acumular las importaciones investigadas en el análisis de daño a la rama de producción nacional del producto similar. En este sentido, en esta etapa de la investigación, se reitera que las importaciones investigadas:
- i. se realizaron con márgenes de discriminación de precios superiores al de minimis, tal como se señaló en el punto 257 de la presente Resolución;
  - ii. las importaciones investigadas no son insignificantes, como se señala en el punto 289, inciso b de la presente Resolución;
  - iii. compiten en los mismos mercados, llegan a clientes comunes y tienen características y composición similares, por lo que compiten entre sí y con el hule SBR nacional;
  - iv. lo anterior se confirma con lo señalado en el Informe del Órgano de Apelación de la OMC Comunidades Europeas-Derechos Antidumping sobre los accesorios de tubería de fundición maleable procedente de Brasil, así como en el Informe del Grupo Especial del mismo procedimiento:

Grupo Especial:

111. Al estipular la forma en que han de realizarse los análisis del volumen y de los precios, el párrafo 2 del artículo 3 hace referencia sistemáticamente a las "importaciones objeto de dumping". No hay en el texto del párrafo 2 del artículo 3 indicación alguna de que los análisis del volumen y de los precios deban realizarse país por país en los casos en que una investigación comprenda importaciones procedentes de varios países.

112. También en este caso constatamos que el texto de esta disposición hace referencia a las "importaciones objeto de dumping" y no da indicación alguna de que los análisis del volumen y los precios de las "importaciones objeto de dumping" deban ser específicos por países en las investigaciones relativas a una pluralidad de países (Se refiere al párrafo 3 del artículo 1). El párrafo 4 del artículo 3, que contiene prescripciones derivadas también del párrafo 1 del artículo 3 y que se relaciona con el examen de la repercusión de las "importaciones objeto de dumping" sobre la rama de producción nacional, es igualmente coherente al referirse en términos generales a las "importaciones objeto de dumping"...

113.... Como observó acertadamente el Grupo Especial, es posible que los análisis del volumen y los precios previstos en el párrafo 2 del artículo 3 se efectúen sobre una base acumulativa, y no país por país, cuando las importaciones objeto de dumping sean originarias de más de un país.

**[Énfasis propio]**

Órgano de Apelación:

7.255 Esa afirmación no fue la única concerniente a los volúmenes de importación que la autoridad investigadora de las CE hizo en el contexto de la determinación de que "procedía" la acumulación. Al examinar las condiciones de competencia entre las importaciones procedentes del Brasil y las procedentes de otros países involucrados, las Comunidades Europeas también examinaron las tendencias relativas de la evolución y el nivel del volumen de las importaciones. Discernimos de la determinación que la autoridad investigadora de las CE recogió y examinó datos sobre volumen de importación en el contexto de su determinación en el marco del párrafo 3 del artículo 3, y que examinó la tendencia de las importaciones procedentes del Brasil en relación con las procedentes de otros países, constatando determinadas divergencias en esas tendencias relativas. Sin embargo, como ya hemos afirmado, el Acuerdo no impone una obligación de identidad o semejanza de las tendencias del volumen de importación como condición previa para la acumulación.

**[Énfasis propio]**

- c. respecto al comportamiento individual de las importaciones originarias de Polonia, se reitera que en la presente investigación, el análisis de importaciones, el daño y la causalidad no consideran el efecto de importaciones individuales o por país, sino el efecto de las importaciones acumuladas; importaciones que previamente fueron analizadas para determinar si cumplen los elementos establecidos en la legislación aplicable para acumularse, y
- d. en cuanto al comportamiento de las compras de mercancía nacional e importaciones realizadas por los clientes comunes, la Secretaría reitera que dicho análisis se utiliza para corroborar el comportamiento de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional ante el incremento de las importaciones, en el sentido de establecer la causalidad, aunado a que, contrario a lo señalado por Synthos, las cifras de dichos clientes existen y obran en el expediente administrativo.

**286.** Considerando lo señalado en los puntos anteriores de la presente Resolución, para esta etapa de la investigación, la Secretaría sustentó el análisis de las importaciones con la información que obra en el expediente administrativo, que corresponde a la presentada por las partes interesadas comparecientes, así como la información de la que se allegó la Secretaría, consistente en más de mil seiscientos pedimentos de importación que representaron cerca del 70% del volumen total importado de hule SBR, los cuales fueron requeridos tanto al SAT como a diversos agentes aduanales.

**287.** Con base en la información anterior y utilizando la metodología descrita en los puntos del 87 al 89 de la Resolución de Inicio, la Secretaría calculó nuevamente los valores y volúmenes de importación de hule SBR originarias de Estados Unidos, Polonia, Corea y Japón, así como de los demás orígenes, a partir de las cifras obtenidas del SIC-M y determinó utilizarlas para el análisis de daño a la rama de la producción nacional. Los resultados obtenidos no modifican el comportamiento y tendencia de las importaciones, tanto de las investigadas como de otros orígenes, descritos en la Resolución de Inicio, como se podrá apreciar en los resultados de los apartados siguientes de la presente Resolución.

**a. Acumulación de importaciones**

**288.** De conformidad con los artículos 3.3 del Acuerdo Antidumping, 43 de la LCE y 67 del RLCE, la Secretaría evaluó la procedencia de acumular las importaciones de hule SBR originarias de Estados Unidos, Polonia, Corea y Japón para el análisis de daño a la rama de producción nacional.

**289.** En este sentido, la Secretaría analizó si la cuantía de los márgenes de discriminación de precios de las importaciones investigadas fue mayor al considerado de minimis y si sus volúmenes fueron más que insignificantes, así como los efectos a la luz de las condiciones de competencia entre estas importaciones y el producto de fabricación nacional. Al respecto, observó los siguientes resultados:

- a. la Secretaría contó con elementos, en esta etapa de la investigación, de la existencia de márgenes de discriminación de precios mayores a los de minimis para las importaciones de hule SBR originarias de Estados Unidos, Polonia, Corea y Japón durante el periodo investigado, de acuerdo con lo señalado en el punto 257 de la presente Resolución;
- b. las importaciones de Estados Unidos, Corea, Polonia y Japón no fueron insignificantes, ya que representaron 41%, 17%, 13% y 12% respectivamente, de las importaciones de hule SBR efectuadas en el periodo analizado; asimismo, en el periodo investigado, dichas importaciones representaron 52%, 17%, 18% y 4% de las importaciones totales de hule SBR, respectivamente, y
- c. con base en la información que obra en el expediente administrativo, entre la que se encuentra una lista de clientes de Negromex que a su vez adquirieron el producto investigado de los países investigados, además de las cifras de importaciones obtenidas de SIC-M, la Secretaría confirmó que existen empresas importadoras que durante el periodo analizado adquirieron indistintamente hule SBR de los países investigados, lo que refleja un grado razonable de competencia e intercambiabilidad entre los productos originarios de los distintos países investigados y los de fabricación nacional, tal como se señaló en el punto 265 de la presente Resolución.

**290.** A partir de los resultados descritos en el punto anterior de la presente Resolución, la Secretaría determinó preliminarmente que es procedente acumular los efectos de las importaciones de hule SBR originarias de Estados Unidos, Polonia, Corea y Japón para el análisis de daño a la rama de producción nacional, ya que de acuerdo con las pruebas disponibles, dichas importaciones se realizaron con márgenes de discriminación de precios superiores al de minimis, los volúmenes de las importaciones originarias de cada país no son insignificantes, y los productos importados compiten en los mismos mercados con los productos de fabricación nacional, llegan a clientes comunes y tienen características y composición muy parecidas, por lo que se colige que compiten entre sí y con el hule SBR de fabricación nacional.

#### **b. Análisis de las importaciones**

**291.** Negromex argumentó que debido a los precios sensiblemente subvalorados con respecto a los precios de la producción nacional, el volumen de las importaciones investigadas incrementó sustancialmente en el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con el CI, desplazando al volumen de ventas nacionales y causando efectos perjudiciales en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional.

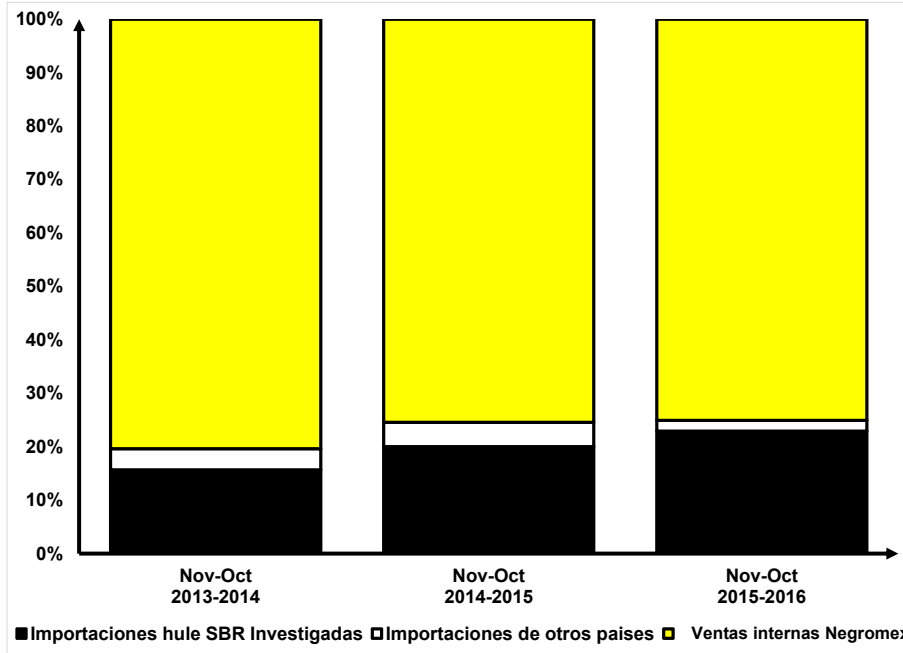
**292.** Considerando lo señalado en los puntos 287 y 290 de la presente Resolución, la Secretaría confirmó que las importaciones totales específicas de hule SBR aumentaron 20% en el periodo noviembre de 2014-octubre de 2015, pero cayeron 7% en periodo investigado, acumulando un crecimiento de 12% en el periodo analizado.

**293.** Por su parte, las importaciones acumuladas de Estados Unidos, Polonia, Corea y Japón presentaron una tendencia creciente a lo largo del periodo analizado ya que aumentaron 22% en el periodo noviembre de 2014-octubre de 2015 y 5% en el periodo investigado, acumulando un incremento de 28% en el periodo analizado; asimismo, mantuvieron una participación importante respecto a las importaciones totales a lo largo del periodo analizado, al representar 80% en el periodo noviembre de 2013-octubre de 2014, 81% en el periodo noviembre de 2014-octubre de 2015 y 92% en el periodo investigado.

**294.** Por otro lado, las importaciones de orígenes distintos a los países investigados aumentaron 11% en el periodo noviembre de 2014-octubre de 2015, pero disminuyeron 60% en el periodo investigado, acumulando una caída de 55% en el periodo analizado. En este sentido, dichas importaciones disminuyeron su participación respecto a las importaciones totales de hule SBR, al pasar de representar 20% de éstas, en el periodo noviembre de 2013-octubre de 2014 a 8% en el periodo investigado.

**295.** En términos del mercado nacional, la Secretaría observó que las importaciones investigadas incrementaron su participación en relación con el CNA, el CI y la PNOMI. Respecto al CNA y al CI, dichas importaciones representaron 16% en el periodo noviembre de 2013-octubre de 2014, 20% en el periodo noviembre de 2014-octubre de 2015 y 23% en el periodo investigado, tal como se observa en la Gráfica 1; mientras que respecto a la PNOMI, representaron 19% en el periodo noviembre de 2013-octubre de 2014, 26% en el periodo noviembre de 2014-octubre de 2015 y 30% en el periodo investigado. Asimismo, las importaciones de otros orígenes disminuyeron su participación en el CNA y el CI al pasar de representar el 4% en el periodo noviembre de 2013-octubre de 2014 al 2% en el periodo investigado, mientras que respecto a la PNOMI, dichas importaciones pasaron de representar 5% en el periodo noviembre de 2013-octubre de 2014 a 3% en el periodo investigado.

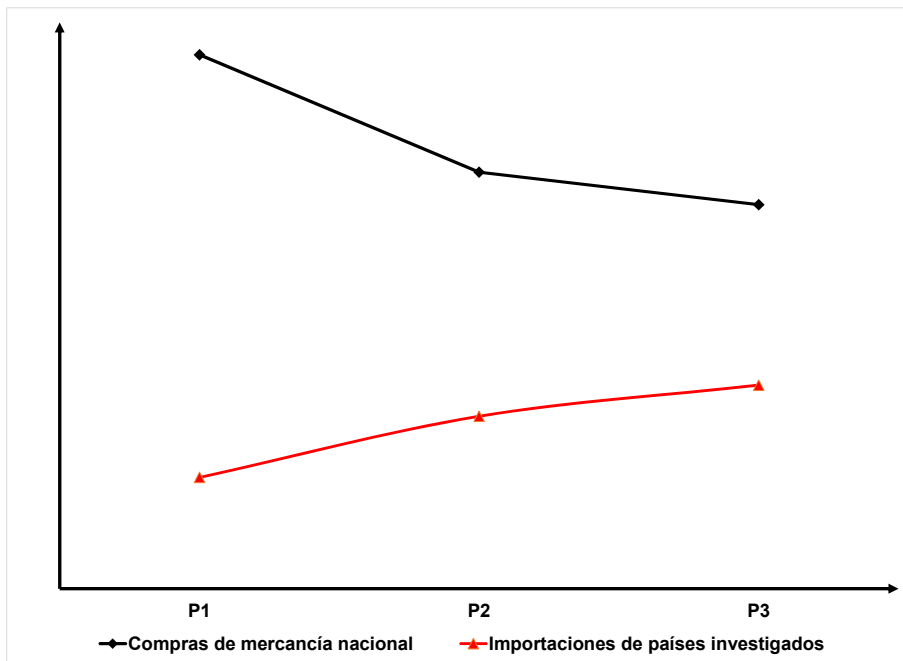
**Gráfica 1. Consumo interno en el mercado nacional de hule SBR**



Fuente: Elaboración propia de la Secretaría.

296. Adicionalmente, con base en las cifras de los indicadores económicos de la rama de producción nacional relativas a las ventas de hule SBR al mercado interno efectuadas a los principales clientes de Negromex, la Secretaría observó que once clientes de Negromex que realizaron importaciones del producto investigado en el periodo analizado, a los que se hace referencia en el punto 265 de la presente Resolución, incrementaron sus importaciones de dicha mercancía, tanto en el periodo investigado (18%) como en el periodo analizado (83%), mientras que en ambos periodos disminuyeron sus compras de mercancía nacional (8% y 28% en el periodo analizado y en el investigado, respectivamente) lo que demuestra la existencia de un desplazamiento de las ventas nacionales, derivado del incremento de las importaciones investigadas, tal como se observa en la Gráfica 2.

**Gráfica 2. Importaciones investigadas y compras nacionales de clientes comunes**



Fuente: Elaboración propia de la Secretaría.

**297.** Con base en el análisis descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría determinó preliminarmente la existencia de un incremento de las importaciones investigadas en el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con el mercado, la producción y las ventas al mercado interno de la industria nacional, mientras que la rama de producción nacional perdió participación tanto en el CNA como en el CI en el mismo periodo, atribuible a las importaciones investigadas. Asimismo, la información de clientes de Negromex proporciona elementos que confirman la existencia de un desplazamiento de la mercancía fabricada en México causado por las importaciones en condiciones de discriminación de precios de hule SBR originarias de los países investigados.

## **6. Efectos sobre los precios**

**298.** De conformidad con los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción II de la LCE y 64 fracción II del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones investigadas concurren al mercado nacional a precios considerablemente inferiores a los del producto nacional similar, o bien, si el efecto de estas importaciones fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que en otro caso se hubiera producido, y si el nivel de precios fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado nacional.

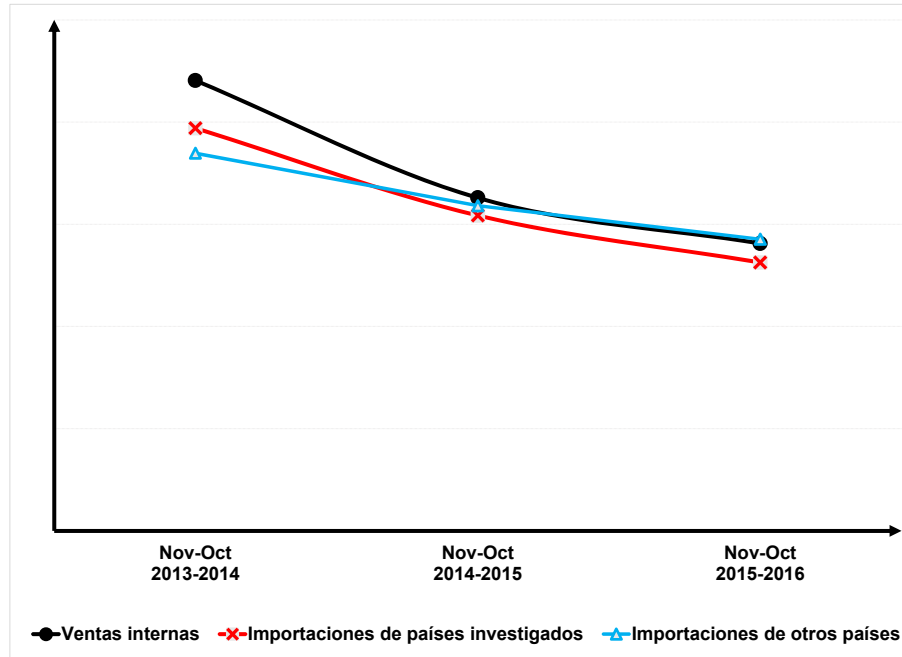
**299.** En la etapa inicial de la investigación, Negromex argumentó que los precios de las importaciones investigadas se redujeron a lo largo del periodo analizado y se han colocado significativamente por debajo de los precios del producto de fabricación nacional, pese al deterioro de estos últimos, incluso incrementando la subvaloración, mecanismo a través del cual las importaciones investigadas hacen bajar el precio de la mercancía nacional, transfiriendo sus efectos a los distintos indicadores de la rama de producción nacional.

**300.** En esta etapa de la investigación, las partes interesadas comparecientes no presentaron argumentos respaldados de pruebas positivas que desvirtuaran lo señalado en la Resolución de Inicio respecto al análisis del comportamiento de los precios. Debido a ello, para el análisis del efecto de las importaciones investigadas sobre los precios, se consideró la información que obra en el expediente administrativo, consistente en las cifras de los indicadores económicos y financieros de Negromex para el periodo analizado y el listado de operaciones de importación del SAT y del SIC-M, para las fracciones arancelarias por la que ingresa el producto investigado.

**301.** Como se señaló en los puntos 287 y 290 de la presente Resolución, la información de importaciones fue corroborada con pedimentos de importación que fueron requeridos al SAT y a los agentes aduanales, por lo que se consideró como la mejor información disponible relativa a los precios de las importaciones; asimismo, para analizar los precios de las importaciones al mismo nivel de competencia, se incluyó el pago, en su caso, del arancel correspondiente y el de los derechos de trámite aduanero, de ser aplicable, para colocarlas en el mercado nacional.

**302.** Con base en la información anterior, la Secretaría confirmó una caída generalizada de los precios de las importaciones en el mercado nacional, tanto en el periodo investigado como en el analizado. En este sentido, los precios de las importaciones investigadas cayeron 22% en el periodo noviembre de 2014-octubre de 2015 y 15% en el periodo investigado, acumulando una caída de 33% en el periodo analizado; por su parte, el precio promedio de las importaciones de orígenes distintos a los investigados disminuyó 14% en el periodo noviembre de 2014-octubre de 2015 y 10% en el periodo investigado, acumulando una caída de 23% en el periodo analizado. Asimismo, al comparar los precios del producto investigado con respecto a los de las importaciones de orígenes distintos a los países investigados, la Secretaría observó que los primeros se ubicaron 7% por arriba en el periodo noviembre de 2013-octubre de 2014, y 3% y 8% por debajo en los periodos noviembre de 2014-octubre de 2015 y el periodo investigado, respectivamente.

**303.** Por otro lado, con base en la información obtenida de las cifras de ventas al mercado interno de la rama de producción nacional, la Secretaría observó que el precio promedio de las ventas internas de la mercancía nacional, medido en dólares, registró disminuciones de 26% en el periodo noviembre de 2014-octubre de 2015 y 14% en el periodo investigado, acumulando una caída de 36% en el periodo analizado; asimismo, al compararlos con los precios de las importaciones investigadas, se observó que estos últimos se ubicaron 11%, 5% y 7% por debajo del precio nacional en los periodos noviembre de 2013-octubre de 2014, noviembre de 2014-octubre de 2015 y el periodo investigado, respectivamente, como se observa en la Gráfica 3.

**Gráfica 3. Precios en el mercado nacional de hule SBR**

Fuente: Elaboración propia de la Secretaría.

**304.** Aunado a lo anterior, con base en las cifras de ventas a los principales clientes de Negromex efectuadas en el periodo analizado y las cifras de importaciones obtenidas del SIC-M, depuradas con base en la información de los pedimentos de importación que obran en el expediente administrativo, la Secretaría observó que con los precios en dólares, tanto los precios de las importaciones investigadas realizadas por los once clientes de Negromex que realizaron importaciones, como los de sus compras nacionales, disminuyeron a lo largo del periodo analizado y los precios de las importaciones investigadas que realizaron siempre se ubicaron por debajo de los precios a los que adquirieron mercancía nacional (entre 13% y 36% a lo largo del periodo analizado). Lo anterior, sustenta la existencia de un desplazamiento en las ventas de Negromex a causa de las importaciones investigadas.

**305.** Con base en el análisis descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría determinó de manera preliminar lo siguiente:

- la existencia de subvaloración del precio promedio del producto investigado respecto al precio promedio de las ventas internas de la rama de producción nacional a lo largo del periodo analizado;
- una disminución de los precios nacionales en el periodo investigado, tal como lo ha señalado Negromex en el curso del procedimiento, y
- una subvaloración de los precios de las importaciones investigadas con base en cifras de los clientes de Negromex que realizaron importaciones, al compararlos con los precios a los que adquirieron el producto nacional.

**306.** Las situaciones expuestas en el punto anterior de la presente Resolución fueron derivadas de los bajos niveles de precios a los que concurrieron al mercado nacional las importaciones investigadas efectuadas en condiciones de discriminación de precios. Asimismo, el bajo nivel de precios de las importaciones investigadas y su comportamiento decreciente observado en el periodo analizado está asociado con volúmenes crecientes de las mismas, una mayor participación en el mercado nacional y el desplazamiento de ventas del producto fabricado por Negromex.

## 7. Efectos sobre la rama de producción nacional

**307.** Con fundamento en los artículos 3.1, 3.2, 3.4 y 3.5 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción III de la LCE y 64 fracción III del RLCE, la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones investigadas en los indicadores económicos y financieros relativos a la rama de producción nacional del producto similar.

**308.** De acuerdo con lo señalado en el punto 113 de la Resolución de Inicio, Negromex argumentó que el mecanismo de afectación a la rama de producción nacional ha sido el precio al que ingresan las importaciones investigadas, ya que se han observado caídas en diversos indicadores, tales como la producción, las ventas al mercado interno, la capacidad instalada y el empleo, entre otros. Asimismo, respecto a las ventas al mercado interno, éstas también se vieron afectadas por haberse efectuado a precios reducidos en forma acelerada.

**309.** En esta etapa de la investigación, Tornel, Synthos y Zeon argumentaron que el daño alegado por Negromex se centró únicamente en algunos indicadores como ingresos, volúmenes de ventas, utilidad de operación y margen operativo, y que la situación financiera de Negromex mejoró al tener indicadores positivos, tales como el ROA y el flujo de caja, así como los niveles de liquidez y solvencia para 2015 y 2016. Asimismo, añadieron que las afectaciones financieras son inexistentes, como se observa en los resultados financieros del Grupo KUO (grupo del que Negromex es subsidiaria) expuestos en el reporte anual de dicho Grupo de 2015, así como en los reportes del primer y segundo trimestre de 2017, en los que se señalan indicadores favorables para el segmento del hule sintético. Para sustentar lo anterior, presentaron los informes anuales de 2014, 2015 y 2016, así como los informes de los primeros dos trimestres de 2017 de Grupo KUO.

**310.** Al respecto, Negromex replicó lo siguiente:

- a. el análisis de daño no requiere de afectaciones en todos y cada uno de los indicadores, sino un examen conjunto de los mismos para llegar a una determinación; por lo que, un examen parcial de un indicador aislado es improcedente no sólo por lógica jurídica, sino por disposición legal; en este sentido, por ejemplo, si bien el empleo se mantuvo estable en el periodo analizado, esto se debió a un esfuerzo de Negromex, quien pese a perder ventas e ingresos, logró mantenerlo con una masa salarial creciente;
- b. en cuanto a los indicadores tales como el ROA y los niveles de solvencia y liquidez, Negromex señaló que dicha información procede de sus registros contables e involucra cifras al nivel de detalle más cercano al producto similar, que si bien pudieran ser positivos, debe tenerse en cuenta que al reducirse el volumen de ventas, con precios deteriorados y márgenes operativos disminuidos, necesariamente los indicadores de la línea de producción relevante tienen un impacto adverso, con una menor disponibilidad de recursos en caja y un comportamiento menos atractivo para la inversión, aun cuando los indicadores en su conjunto de la empresa no muestren este nivel de detalle, ya que por ejemplo, el margen de beneficio, principal indicador financiero (y que sí se refiere al hule SBR en sus operaciones en el mercado doméstico) disminuyó de manera importante en el periodo analizado y llegó a niveles negativos en el periodo investigado, por lo que es inexplicable que las demás partes comparecientes afirmen que hay "mejoría" en los resultados financieros, y
- c. respecto a los indicadores financieros de Grupo KUO, Negromex indicó que dicha información es posterior al periodo investigado, por lo cual es irrelevante, además de que se trata de datos consolidados que se refieren al negocio de hule sintético en forma global.

**311.** La Secretaría analizó los argumentos presentados por las partes en esta etapa de la investigación y consideró lo siguiente:

- a. tal como lo establece el artículo 3.4 del Acuerdo Antidumping, el análisis de daño no exige afectaciones en todos y cada uno de los indicadores económicos y financieros, sino un examen conjunto de los mismos para llegar a una determinación; lo anterior, considerando que los factores señalados en el artículo en comento no es exhaustiva y ninguno de ellos por sí solo bastará necesariamente para obtener una orientación decisiva, sino que incluirá una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes que influyan sobre la rama de producción nacional;
- b. respecto al comportamiento de indicadores financieros, tales como el ROA y los índices de solvencia y liquidez, de conformidad con el artículo 3.6 del Acuerdo Antidumping, los efectos de las importaciones objeto de discriminación de precios se evaluaron considerando la producción del grupo o gama de productos más restringido que incluyen al producto similar, que en este caso refieren a los estados financieros de Negromex, los cuales contienen información de la totalidad de la empresa, a diferencia del estado de costos, ventas y utilidades que es específico para la mercancía similar a la investigada, que refleja una tendencia decreciente en el periodo analizado, tal como se señaló en la Resolución de Inicio y se indicará más adelante en la presente Resolución, y
- c. en cuanto a los indicadores financieros de Grupo KUO, la Secretaría observó que parte de dicha información no corresponde al periodo analizado y que la totalidad de la misma se refiere a datos financieros agregados, que contienen información consolidada de las diferentes empresas pertenecientes a dicho Grupo ubicadas en diferentes países e incluyen datos de las diversas divisiones productivas y comerciales de todos los productos del Grupo, por lo que no es específica para la mercancía similar a la investigada.

**312.** A partir de lo señalado en el punto anterior de la presente Resolución, la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones investigadas con base en la información que obra en el expediente administrativo, incluyendo las cifras de los indicadores económicos y financieros de Negromex para el periodo analizado, así como el listado de importaciones del SAT y del SIC-M para las fracciones arancelarias por la que ingresa el producto investigado, la cual, como se señaló en los puntos 287 y 290 de la presente Resolución, fue corroborada con pedimentos de importación, y se obtuvieron los resultados que se describen en los puntos subsecuentes de la presente Resolución.

**313.** Con base en la información anterior, considerando que Negromex representó el 100% de la producción nacional, la Secretaría confirmó que el volumen de producción de la rama de producción nacional acumuló una caída de 10% en el periodo analizado, derivado de disminuciones de 9% en el periodo noviembre de 2014-octubre de 2015 y 2% en el periodo investigado. Asimismo, el volumen de la PNOMI acumuló una caída de 18% en el periodo analizado, derivada de disminuciones de 10% en el periodo noviembre de 2014-octubre de 2015 y 9% en el periodo investigado.

**314.** Por otro lado, en el contexto del comportamiento del CNA y el CI ocurrido en el periodo analizado, señalado en el punto 277 de la presente Resolución, la PNOMI y las ventas al mercado interno de hule SBR fabricado por Negromex disminuyeron su participación, tanto en el CNA como en el CI en el periodo analizado, al pasar de representar 81% y 80% en el periodo noviembre de 2013-octubre de 2014, respectivamente, a 75% en el periodo investigado, en ambos indicadores.

**315.** Por su parte, las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional presentaron una caída acumulada de 18% en el periodo analizado, al disminuir 10% en el periodo noviembre de 2014-octubre de 2015 y 9% en el periodo investigado, mientras que las ventas destinadas al mercado de exportación disminuyeron 2% en el periodo analizado, al caer 7% en el periodo noviembre de 2014-octubre de 2015 e incrementar 5% en el periodo investigado.

**316.** Asimismo, con base en las cifras de ventas a los principales clientes de Negromex efectuadas en el periodo analizado y las cifras de importaciones obtenidas del SIC-M, tal como se señaló en el punto 296 de la presente Resolución, los clientes de Negromex que realizaron importaciones no sólo incrementaron la adquisición de importaciones investigadas en el periodo analizado, sino que a su vez, disminuyeron sus compras nacionales, este comportamiento confirma que los volúmenes de importaciones investigadas sustituyeron compras de la mercancía nacional similar, debido al diferencial de precios observado entre ambas mercancías señalado anteriormente, situación que así lo sustenta el análisis descrito en el punto 304 de la presente Resolución.

**317.** Por otro lado, el empleo de Negromex prácticamente se mantuvo constante en el periodo analizado, al caer 3% en el periodo noviembre de 2014-octubre de 2015 e incrementarse en la misma tasa en el periodo investigado, dando como resultado una caída menor al 1% en el periodo analizado; mientras que la masa salarial presentó un comportamiento distinto, al caer 1% en el periodo noviembre de 2014-octubre de 2015 e incrementarse 16% en el periodo investigado, acumulando un crecimiento de 15% en el periodo analizado. Asimismo, la productividad del empleo disminuyó 5%, tanto en el periodo noviembre de 2014-octubre de 2015 como en el periodo investigado, lo que generó una caída acumulada de 10% en el periodo analizado.

**318.** La Secretaría advirtió un crecimiento acumulado de los inventarios de Negromex a final de periodo de 23% en el periodo analizado, derivado de aumentos de 9% en el periodo noviembre de 2014-octubre de 2015 y 13% en el periodo investigado. Asimismo, la proporción de los inventarios a ventas al mercado interno del producto fabricado por Negromex incrementó en el periodo analizado, al pasar de ubicarse en 7% para el periodo noviembre de 2013-octubre de 2014 a 11% en el periodo investigado.

**319.** En relación con la capacidad instalada de Negromex, relativa a la fabricación de hule SBR, la Secretaría observó que se mantuvo constante a lo largo del periodo analizado; no obstante, el porcentaje de utilización de la misma disminuyó consistentemente en el periodo analizado, influenciado por el comportamiento decreciente de la producción, al pasar de 73% en el periodo noviembre de 2013-octubre de 2014 a 67% en el periodo noviembre de 2014-octubre de 2015 y 65% en el periodo investigado.

**320.** La Secretaría evaluó la situación financiera de Negromex con base en la información presentada por dicha empresa, referente a sus estados financieros dictaminados para 2014, 2015 y 2016, así como su estado de costos, ventas y utilidades del producto similar al investigado, tanto para ventas directas en el mercado nacional, como para ventas al distribuidor en el mercado nacional, por los periodos noviembre de 2013-octubre de 2014, noviembre de 2014-octubre de 2015 y noviembre de 2015-octubre de 2016. Dicha información fue actualizada con fines de comparabilidad financiera mediante el método de cambios en el nivel general de precios, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México.

**321.** Debido a que en esta etapa de la investigación no se presentó información adicional que contraviniera lo señalado en la Resolución de Inicio, la información señalada anteriormente se utilizó para elaborar el análisis de los indicadores financieros de la rama de producción nacional.

**322.** Considerando lo señalado en el punto 123 de la Resolución de Inicio, la Secretaría confirmó que los beneficios operativos del producto similar al investigado disminuyeron 89.2% en el periodo noviembre de 2014-octubre de 2015 y 312.9% en el periodo investigado, acumulando una caída de 123% en el periodo analizado; mientras que el margen operativo cayó 9.7 puntos porcentuales en el periodo noviembre de 2014-octubre de 2015, al pasar de 11.3% en el periodo noviembre de 2013-octubre de 2014 a 1.6% en el periodo noviembre de 2014-octubre de 2015, y 5.4 puntos porcentuales en el periodo investigado, para ubicarse en -3.8% en dicho periodo, acumulando una caída de 15.1 puntos porcentuales en el periodo analizado. Dicho comportamiento se vio determinado por el desempeño de los ingresos por ventas, que disminuyeron 23.2% en el periodo noviembre de 2014-octubre de 2015 y 11.1% en el periodo investigado, acumulando una caída de 31.7% en el periodo analizado, así como de los costos de operación, que disminuyeron 14.8% en el periodo noviembre de 2014-octubre de 2015 y 6.2% en el periodo investigado, acumulando una caída de 20.1% en el periodo analizado.

**323.** En relación con las variables ROA, flujo de efectivo y capacidad de reunir capital, de conformidad con los artículos 3.6 del Acuerdo Antidumping y 66 del RLCE, los efectos de las importaciones investigadas en la industria nacional se evaluaron a partir de los estados financieros dictaminados de Negromex, que consideran la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluyen al producto similar.

**324.** En lo referente al ROA de Negromex, calculado a nivel operativo, la Secretaría confirmó que dicho rendimiento fue positivo en todos los años con tendencia errática al reportar niveles de 8.3% en 2014, 4.8% en 2015 y 5.6% en 2016, respectivamente. Asimismo, la contribución del producto similar al ROA, fue positiva con tendencia decreciente, al registrar 2.7% en 2014 y 1.5% en 2015.

**325.** A partir del estado de cambios en la situación financiera de Negromex, la Secretaría observó que el flujo de caja a nivel operativo fue positivo en 2014, 2015 y 2016. En este sentido, al comparar 2016 con 2014, se observó un incremento de 17.8%, como resultado de una mayor generación de capital de trabajo.

**326.** Por otro lado, la capacidad de reunir capital mide la posibilidad que tiene un productor de allegarse de los recursos monetarios necesarios para la realización de la actividad productiva y se analiza a través del comportamiento de los índices de circulante, prueba de ácido, apalancamiento y deuda. En este sentido, se considera que la solvencia y la liquidez es adecuada, si la relación entre los activos y pasivos circulantes es de 1 a 1 o superior. Al respecto, al analizar la razón de circulante (relación entre los activos circulantes y los pasivos a corto plazo) de Negromex, la Secretaría observó índices de: 0.94, 1.73 y 1.56 para los años de 2014 a 2016; mientras que en lo que se refiere a la prueba ácida (activo circulante menos el valor de los inventarios, en relación con el pasivo a corto plazo), los índices registrados en el mismo periodo fueron de: 0.59, 1.12 y 1.06, razón por la que en 2014 se consideró que los niveles de liquidez y solvencia no fueron aceptables, mientras que para 2015 y 2016 sí lo fueron.

**327.** Asimismo, una proporción de pasivo total con respecto al capital contable inferior al 100% se considera manejable; en este caso, se determinó preliminarmente que el apalancamiento (pasivo total a capital contable) se ubicó en niveles adecuados en 2014, 2015 y 2016, al reportar 75%, 36% y 50% respectivamente, mientras que la razón de pasivo total a activo total o deuda fue aceptable en los mismos años, al registrar niveles de 43%, 26% y 33%, respectivamente.

**328.** En cuanto al proyecto de inversión de Negromex y para la valoración del mismo conforme a lo establecido en el punto 131 de la Resolución de Inicio, en esta etapa de la investigación, Negromex presentó los siguientes argumentos:

- a. la decisión de suspender temporalmente el proyecto de inversión en 2013 fue la caída en ventas provocadas por el súbito y significativo crecimiento de las importaciones investigadas, hecho que fue constatado por la Secretaría en la Resolución de Inicio ya que las conclusiones a las que llegó la Secretaría al decidir sobre el inicio de la investigación, permiten confirmar que los efectos de las importaciones en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional constituyeron la causa principal de la afectación en los flujos de efectivo del proyecto, y
- b. en relación a la reactivación del proyecto, el mismo fue para no dejarlo inconcluso, sin que tuviera como propósito cumplir con su objetivo original, sino concluir con su primera fase y mejorar la eficiencia del proceso sin abordar la segunda fase, para lo cual realizó las erogaciones pendientes; sin embargo, éstas no redundaron en volumen de producción, ventas ni ingresos, debido a que las condiciones del mercado cambiaron; adicionalmente, en la respuesta a la prevención se presentaron los ejercicios de los flujos de inversión y considera que no es factible modificarlos porque la afectación de la suspensión consistió en no producir para la venta y flujos negativos, por lo que considera que la suspensión del proyecto generó un perjuicio, entendido como lucro cesante o el efecto de dejar de obtener la producción esperada, ventas y flujo de efectivo; en consecuencia, no se puede explicar el mecanismo de transmisión de daño en el periodo analizado ni investigado.

**329.** Respecto a lo señalado por Negromex en el punto anterior de la presente Resolución, la Secretaría observó lo siguiente:

- a. en lo que respecta al argumento de Negromex, consistente en la suspensión del proyecto a causa de las importaciones investigadas, éste carece de sustento, ya que Negromex hace una lectura equivocada de la Resolución de Inicio, toda vez que el punto 57 de la misma, si bien señala que las importaciones investigadas se realizaron con márgenes de discriminación de precios superiores al de minimis, los mismos corresponden únicamente a las importaciones realizadas en el periodo investigado, mientras que el argumento de Negromex incluye al 2013, año que dicha empresa señaló como la fecha en que suspendió el proyecto de inversión; adicionalmente, como se señaló en el punto 131 de la Resolución de Inicio y contrario a lo señalado por Negromex, debido a la carencia de información relativa a los flujos de efectivo del proyecto, la Secretaría estuvo imposibilitada para valorar la información; por lo que no es posible confirmar que mediante los efectos de las importaciones del producto investigado en los indicadores económicos y financieros históricos de la rama de producción nacional, evaluados por ejemplo, mediante el estado de costos, ventas y utilidades, empleados para determinar un daño material, no permiten obtener una determinación de los flujos de efectivo del proyecto de inversión, y
- b. en cuanto a la reactivación del proyecto, la Secretaría observó que lo señalado por Negromex es contradictorio, al indicar que existió una afectación al no obtener ingresos por ventas y mencionar que no es factible modificar los flujos de efectivo (en donde reportó ingresos por ventas) y que no puede explicar el mecanismo de transmisión de daño en el periodo analizado ni investigado, insistiendo en que ya reportó dichos flujos en la etapa inicial de la investigación; en este sentido, debido a que no proporcionó los elementos necesarios que demuestren la afectación alegada, en esta etapa de la investigación, la Secretaría se encuentra imposibilitada para realizar la evaluación del proyecto de inversión original y en el escenario donde se presentarían importaciones en condiciones de discriminación de precios.

**330.** Con base en los resultados descritos en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría determinó de manera preliminar que el incremento significativo de las importaciones del producto objeto de investigación, en condiciones de discriminación de precios, causó una afectación en los indicadores relevantes de la rama de producción nacional. En el periodo analizado, se confirmó un deterioro en las variables económicas y financieras, principalmente en diversos indicadores de la rama de producción nacional de hule SBR, tales como producción, PNOMI, participación de mercado, ventas al mercado interno, ingresos por dichas ventas, ventas al mercado externo, nivel de inventarios, relación de inventarios a ventas, utilización de la capacidad instalada, utilidades operativas y margen operativo.

**331.** Asimismo, al comparar el periodo investigado con el periodo similar anterior, los siguientes indicadores observaron un deterioro: producción, PNOMI, ventas al mercado interno, ingresos por dichas ventas, nivel de inventarios, relación de inventarios a ventas, utilización de la capacidad instalada, pérdidas operativas y margen operativo.

#### **8. Elementos adicionales**

**332.** En los puntos del 135 al 140 de la Resolución de Inicio, la Secretaría analizó los indicadores de la industria productora de hule SBR de Estados Unidos, Polonia, Corea y Japón, así como su potencial exportador, en atención a que en la etapa inicial de la investigación, Negromex argumentó que los países investigados tienen en conjunto un potencial exportable considerable en relación con el tamaño del mercado mexicano en el periodo investigado, lo que representa un peligro inminente, real y factible para la rama de producción nacional del producto similar.

**333.** En esta etapa de la investigación, JSR Trading, LG Chem, Synthos y Zeon presentaron cifras de los indicadores económicos, tanto individuales como de cada una de las industrias de sus respectivos países, entre los que se encuentran producción, capacidad instalada, consumo interno, importaciones y exportaciones, ya que las cifras de inventarios sólo fueron individuales; al respecto, señalaron que en los últimos años no se han presentado modificaciones en su capacidad instalada ni existen expectativas de que se incremente. Dentro de sus principales argumentos se encuentran los siguientes:

- a. LG Chem señaló que sólo existen dos productores de hule SBR en Corea, y que la mayor demanda de dicho producto en el mercado interno proviene de los productores de llantas y en menor medida de las industrias de zapatos, mangueras y autopartes; asimismo, indicó que no han existido cambios en términos de la capacidad instalada de los dos productores ni hay expectativas de que esta se incremente;
- b. Zeon presentó información de los tres productores de hule SBR en Japón y señaló que la capacidad de producción en su mercado interno no ha cambiado, además de que la demanda ha sido estable; asimismo, respecto a los precios del hule SBR, añadió que se han mantenido estables, aunque han estado sujetos a variaciones, dependiendo del precio de materias primas, y

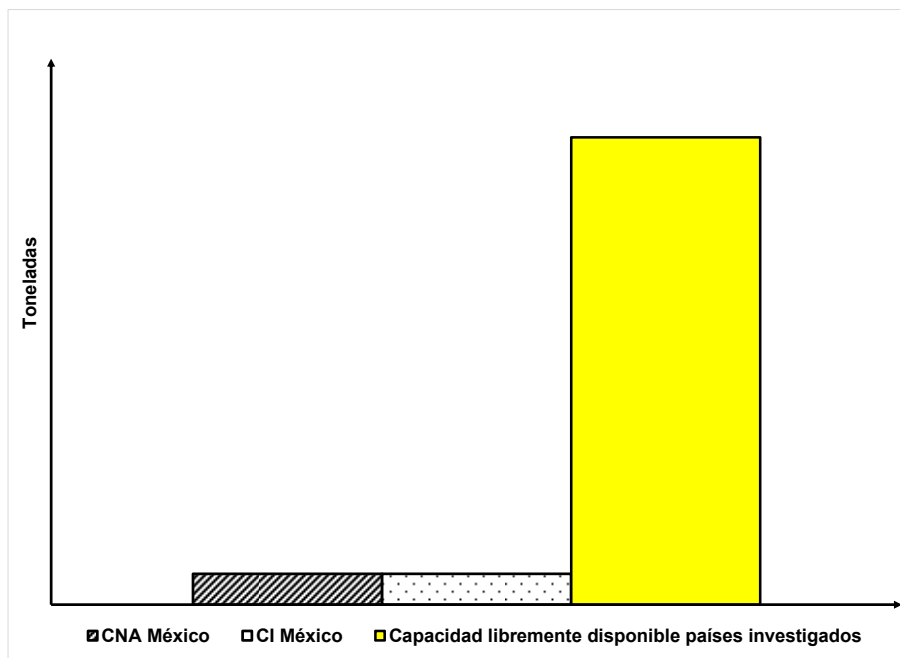
- c. Synthos señaló que el nivel de producción en Polonia es estable desde hace algunos años y debería mantenerse así en el corto plazo; además de que su capacidad de producción se encuentra cerca del 100% (incluyendo NBR, que es otro tipo de hule fabricado por Synthos y no sujeto a investigación); asimismo, añadió que el mercado de hule SBR europeo es poco activo, ya que su rival, el hule SSBR en solución, ha ganado presencia en el mercado de neumáticos.

**334.** Por su parte, de acuerdo con lo señalado en el punto 138 de la Resolución de Inicio, Negromex presentó información adicional sobre los factores de operación utilizados para obtener las cifras de la producción para cada uno de los países investigados, consistente en una gráfica sobre la utilización de la capacidad instalada de hule SBR para los años de 2007 a 2023, obtenida de una publicación de IHS para el mes de marzo de 2017. A partir de dicha información, estimó nuevamente las cifras de los indicadores económicos de los países investigados (producción, capacidad instalada, consumo interno, importaciones y exportaciones a México y a otros países) para cada uno de los periodos comprendidos en el periodo analizado, acompañadas de copia de las fuentes que le sirvieron de sustento para calcular las importaciones y exportaciones de cada uno de los países investigados, información de IISRP y una nota de ICIS sobre el cierre de una planta de un productor de hule SBR en Estados Unidos.

**335.** Con base en la información señalada en los puntos anteriores de la presente Resolución y la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría confirmó que las industrias de hule SBR de Estados Unidos, Polonia, Corea y Japón cuentan con un importante potencial exportador, el cual podría destinarse al mercado nacional en caso de continuar las importaciones efectuadas en condiciones de discriminación de precios. Entre los elementos que permitieron llegar a tal determinación se encuentran los siguientes:

- las exportaciones de Corea, Estados Unidos, Japón y Polonia representaron en promedio el 69% de la producción conjunta en el periodo analizado y si bien, las exportaciones totales de hule SBR de los países investigados disminuyeron 5% en el periodo analizado, las destinadas hacia México incrementaron 19% en el mismo periodo, aumentando su participación en las exportaciones totales;
- las industrias de Estados Unidos, Polonia, Corea y Japón fabricantes de hule SBR cuentan con niveles de producción, capacidad instalada y capacidad libremente disponible que representan varias veces el mercado nacional, así como la producción y la capacidad instalada de la rama de producción nacional de hule SBR. En términos acumulados, la capacidad instalada de los países investigados representó más de 19 veces el tamaño de la capacidad instalada de la industria nacional fabricante de hule SBR a lo largo del periodo analizado, y la capacidad libremente disponible de las industrias productoras del hule SBR pasó de representar más de 12 veces el tamaño del mercado nacional, medido a través del CI, en el periodo noviembre de 2013-octubre de 2014 a más de 14 veces en el periodo investigado, como se observa en la Gráfica 4, y

**Gráfica 4. Mercado nacional vs. capacidad libremente disponible de Estados Unidos, Polonia, Corea y Japón en el periodo investigado**



Fuente: Elaboración propia de la Secretaría.

- c. la información presentada por las empresas exportadoras permite observar que estas representaron una participación importante de la producción de sus respectivas industrias nacionales en el periodo analizado y que su capacidad instalada tuvo un comportamiento constante a lo largo del periodo analizado.

**336.** Por otro lado, respecto al análisis prospectivo descrito en los puntos del 97 al 99, del 107 al 111 y del 132 al 134 de la Resolución de Inicio, Bridgestone y Synthos presentaron argumentos sobre las metodologías y algunos resultados de las proyecciones proporcionadas por la Solicitante en la etapa inicial de la investigación, para analizar el efecto potencial de las importaciones investigadas en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional. Asimismo, Negromex replicó que las proyecciones que presentó sólo tienen la finalidad de corroborar que, de continuar la tendencia, se vería profundizado el daño.

**337.** Al respecto, la Secretaría reitera que, tal como se señaló en la Resolución de Inicio, las metodologías presentadas por Negromex fueron adecuadas, al estar ligadas al comportamiento observado en el periodo analizado, tanto del mercado como de las importaciones, los precios del hule SBR en el mercado nacional y los indicadores económicos y financieros de Negromex, además de ser conservadoras, consistentes entre sí y provenir de la información que Negromex tuvo razonablemente disponible; en este sentido, las cifras proyectadas mostraban un incremento de las importaciones investigadas, tanto en términos absolutos como en relación con el mercado, la producción y las ventas al mercado nacional de hule SBR, con una tendencia decreciente de los precios de la mercancía nacional e incrementando la afectación sufrida por la rama de producción nacional en indicadores como producción, PNOMI, ventas al mercado interno, ingresos por dichas ventas, nivel de inventarios, utilización de la capacidad instalada, pérdidas operativas y margen operativo.

**338.** No obstante, tal como lo señaló Negromex, y de conformidad con lo señalado en los puntos del 307 al 331 de la presente Resolución, la información prospectiva proporcionada por la Solicitante, tiene por finalidad corroborar que, de continuar la tendencia, se vería profundizado el daño sufrido por la rama de producción nacional de hule SBR; y debido a que la Secretaría contó preliminarmente con los elementos necesarios para determinar un daño material a la rama de producción nacional, el análisis de daño se limitará a dicha figura, situación que así lo confirma los resultados de los efectos sobre la rama de producción nacional, descritos en los puntos del 307 al 331 de la presente Resolución.

**339.** Con base en los resultados descritos en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría determinó de manera preliminar que la industria de hule SBR de Estados Unidos, Polonia, Corea y Japón tienen de manera conjunta una capacidad libremente disponible y potencial exportador considerable, en relación con la producción nacional y el mercado nacional del producto similar, lo que aunado al crecimiento que registraron las importaciones investigadas en términos absolutos y relativos, y sus bajos niveles de precios con márgenes de subvaloración durante el periodo analizado, constituyen elementos suficientes que sustentan que existe la probabilidad fundada de que continúen incrementándose en el futuro inmediato, en niveles que agravarían el daño material que registró la rama de producción nacional en sus indicadores económicos y financieros.

#### **9. Otros factores de daño**

**340.** De conformidad con los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping, 39 último párrafo de la LCE y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la concurrencia de factores distintos a las importaciones en condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser causa del daño a la rama de producción nacional.

**341.** Tal como se señaló en el punto 144 de la Resolución de Inicio, la Secretaría no contó con elementos para considerar la existencia de factores distintos a las importaciones originarias de Estados Unidos, Polonia, Corea y Japón en condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo, pudieran ser la causa del daño a la rama de producción nacional. No obstante, en esta etapa de la investigación, Hule Galgo, Bridgestone, Tornel, Germán Antonio Olague Almonasi, Zeon y Synthos señalaron los siguientes factores que podrían haber influido en el comportamiento de la rama de producción nacional a lo largo del periodo analizado:

- a. Zeon, Hule Galgo, Bridgestone y Germán Antonio Olague Almonasi señalaron que durante el periodo analizado se presentó una contracción o estancamiento del mercado nacional de hule SBR, derivado de la existencia de regulaciones ambientales que privilegian el uso de hules distintos como el natural o el hule SBR en solución, siendo este último el que mayor incremento ha tenido en su consumo en

los últimos años, y la disminución en la fabricación nacional de neumáticos nuevos y recauchutados derivada del incremento de las importaciones de estos productos, especialmente originarios de China, los cuales llegan a precios muy bajos y afectan el precio de los neumáticos nacionales. Para sustentar lo anterior, presentaron un artículo denominado “Styrene butadiene rubber: production worldwide”, publicado en 2015 en el International Polymer Science and Technology Journal, en el que se señala que la mayor parte de la producción de hule SBR se destina a la fabricación de neumáticos y que el hule SSBR en solución ha comenzado a desplazar al hule SBR; también presentaron información obtenida de documentos y páginas de Internet como el IISRP e IHS en la que se señala la importancia en el mercado del hule SSBR en solución, así como información de la Encuesta Anual de la Industria Manufacturera del INEGI, basadas en la clasificación del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) relativa a los códigos 325212-Fabricación de hule sintético y 36211-Fabricación de llantas y cámaras, e información del SIAVI relativa a las importaciones de llantas realizadas a través de distintas fracciones arancelarias de la TIGIE;

- b. Tormel, Bridgestone, Hule Galgo y Germán Antonio Olague Almonasi indicaron que parte de la afectación sufrida por Negromex en algunos indicadores (por ejemplo, los inventarios) se debe a la disminución de sus exportaciones, especialmente aquellas dirigidas a Estados Unidos; al respecto, argumentaron que incluso, la presente investigación es parte de una estrategia comercial utilizada como represalia a la investigación llevada a cabo en dicho país en contra de las exportaciones mexicanas de hule SBR. Para sustentar lo anterior, presentaron copia de la Resolución de la investigación antidumping sobre las importaciones de hule SBR llevada a cabo en Estados Unidos, información de la página de Internet de Rubber News, especializada en la industria del hule, e información sobre las exportaciones realizadas a través de las fracciones arancelarias objeto de investigación, acompañadas de una metodología de estimación de las exportaciones de Negromex;
- c. Zeon, Synthos, Hule Galgo y Bridgestone señalaron que el comportamiento decreciente de los precios del hule SBR en el mercado nacional, así como de los precios internacionales, se debió a la caída de los precios de las materias primas, especialmente del butadieno, ocurrida a lo largo del periodo analizado y en el marco de la existencia de una sobreoferta mundial de hule sintético, la cual fue reconocida por Negromex; al respecto, Synthos añadió que, no obstante dicha caída de precios y reducción de costos de Negromex, la empresa no redujo sus precios, lo que explica por qué algunos consumidores nacionales de hule SBR aumentaron su demanda por producto importado. Para sustentar lo anterior, presentaron una gráfica e información del Índice de Precios al Productor del Buró de Estadísticas Laborales de Estados Unidos (Bureau of Labor Statistics-BLS) y SCIAN, relativa a los códigos 325212-Fabricación de hule sintético y 325110-Fabricación de petroquímicos básicos, que incluye al estireno y al butadieno, e información de la página de Internet de la empresa Great View Research, especializada en investigaciones de mercado, la cual señala que se registró una disminución de los precios del butadieno y estireno en los últimos años, y
- d. JSR Trading indicó que deben considerarse como otros factores de daño, el contrabando, la falta de competitividad de la industria nacional, la existencia de productos que no se fabrican en México y los cambios en los hábitos de los consumidores.

**342.** Al respecto, Negromex replicó que no niega la existencia de factores adversos que afectan a la industria nacional, pero una vez descontados estos efectos, persiste un daño importante asociado al incremento de las importaciones en condiciones de discriminación de precios, por lo que no basta un listado de posibles factores negativos para desvirtuar el impacto adverso de la discriminación de precios. En este sentido, precisó lo siguiente:

- a. respecto a la existencia de una contracción o estancamiento del mercado nacional de hule SBR, señaló que la caída del mercado no puede explicar la disminución de las ventas nacionales, ni el crecimiento acelerado de las importaciones en condiciones de discriminación de precios, ya que si bien el mercado nacional se contrajo, las ventas nacionales han caído, mientras que las importaciones investigadas han aumentado en forma significativa; asimismo, añadió que si bien, la demanda se ajustó a la baja en el periodo investigado, el daño causado se debe a la práctica de discriminación de precios y no se debe al comportamiento del mercado, ya que el hule natural tiene un grado de sustitución menor con el hule SBR y la información del mercado de llantas no aplica mecánicamente al hule SBR, ya que enfrenta también competencia de los exportadores y, una mayor capacidad de producción de llantas no implica un mayor consumo;

- b. en relación al efecto adverso de las exportaciones, Negromex señaló que puede separarse sin dificultad en el análisis de daño, al considerar las variables económicas en las que, por definición, las exportaciones han quedado descontadas, tales como la evolución de la producción dirigida al mercado interno, la participación en el mercado nacional medido como CI y la información de costos y beneficios asociada exclusivamente al mercado interno;
- c. en cuanto al argumento referente a que la presente investigación es parte de una estrategia comercial ante la investigación realizada por Estados Unidos sobre las importaciones de hule SBR, Negromex respondió que es irrelevante, ya que implicaría que siempre que una empresa es acusada de dumping en un país, entonces no puede sufrir daño en su propio mercado, y
- d. respecto al comportamiento de los precios mundiales, Negromex reiteró la existencia de una sobrecapacidad y sobreoferta mundial de hule SBR a nivel mundial; sin embargo, señaló que ello no es excusa para discriminar precios, ya que precisamente el exceso de oferta es un factor que incentiva a las empresas a distorsionar precios para enfrentar una aguda competencia en el mercado internacional; asimismo, Negromex añadió que si bien, pudieron haber disminuido los precios de los insumos, especialmente el butadieno, ello no explica la caída de los precios nacionales, ya que estos han caído en mayor medida que los costos.

**343.** Por su parte, la Secretaría confirmó lo señalado por Negromex respecto a que no basta indicar un listado de posibles factores negativos para desvirtuar el impacto adverso de la discriminación de precios. En este sentido, respecto al argumento de que existan factores adversos que afectan a la industria nacional de hule SBR distintos a las importaciones en condiciones de discriminación de precios, el daño causado por estos otros factores debe distinguirse y separarse del daño causado por dichas importaciones, en razón de ello, la Secretaría precisa que el artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping no especifica ninguna metodología que deba ser utilizada por las autoridades investigadoras en su análisis de no atribución. Así lo constata el Informe del Órgano de Apelación de CE-Accesorios de tubería del Brasil, como se señala a continuación:

“189. No obstante, en el asunto Estados Unidos-Acero laminado en caliente, pusimos de relieve que el Acuerdo Antidumping no prescribe la metodología que debe emplear una autoridad investigadora para evitar atribuir los daños debidos a otros factores causales a las importaciones objeto de dumping...

Así pues, mientras la autoridad investigadora no atribuya los daños debidos a otros factores causales a las importaciones objeto de dumping, tiene libertad para elegir la metodología que utilizará en el examen de la "relación causal" entre las importaciones objeto de dumping y el daño.

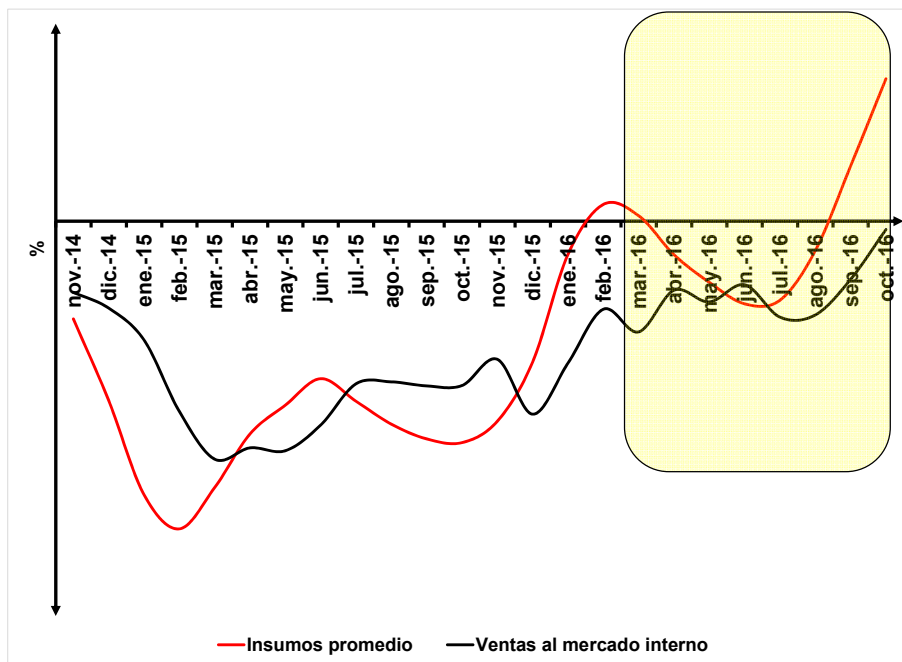
**344.** Tomando en cuenta lo establecido en el punto anterior de la presente Resolución, la Secretaría analizó la información y argumentos presentados por las partes interesadas, y determinó lo siguiente:

- a. respecto a la existencia de una contracción o estancamiento del mercado nacional de hule SBR, si bien se observó una caída del mercado nacional de hule SBR, tanto en el periodo investigado como en el analizado, esta no afectó a las importaciones investigadas, las cuales mostraron crecimientos en ambos periodos, por lo que no podría considerarse como un comportamiento generalizado del mercado; en este sentido, la caída de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional ocurrida en ambos periodos, si bien pudo verse influida por la contracción del mercado, se debió en buena medida al desplazamiento ocasionado por las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios, las cuales incrementaron su participación en el mercado nacional en ambos periodos;
- b. la Secretaría reitera que la información del mercado de neumáticos no se aplica directamente al hule SBR, ya que si, bien buena parte de este último se destina a la producción de llantas, dicha mercancía enfrenta las particularidades de su mercado, por lo que una mayor capacidad de producción de llantas no implicaría automáticamente un mayor consumo de hule SBR, y que si bien, el hule natural tiene un grado de sustitución menor con el hule SBR, la influencia del hule SBR en solución no fue generalizada, y tampoco lo fue en el mercado nacional, ya que no afectó el comportamiento creciente de las importaciones investigadas a lo largo del periodo analizado;
- c. respecto al efecto adverso de las exportaciones de Negromex, la Secretaría reitera que la mejor información disponible es la que obra en el expediente administrativo, al provenir directamente de dicha empresa, por lo que, considerando lo anterior, en el sentido de que al evaluar variables

económicas como la evolución de la producción dirigida al mercado interno, la participación en el mercado nacional medido como CI y la información de costos y beneficios asociada exclusivamente al mercado interno, el efecto adverso de las ventas de exportación podría observarse claramente; asimismo, como se señaló en la Resolución de Inicio, así como en la presente Resolución, si bien las exportaciones de Negromex disminuyeron 2% en el periodo analizado, incrementaron 5% en el periodo investigado (periodo en el que los inventarios también incrementaron), comportamiento contrario al señalado por algunos de los importadores y exportadores comparecientes, quienes argumentaron que parte de la afectación alegada por Negromex se debió a la disminución de sus exportaciones a Estados Unidos, influida por la existencia de una investigación realizada por ese país en contra del hule SBR mexicano;

- d. en relación al comportamiento de los precios mundiales, la Secretaría corroboró que si bien pudiera existir sobrecapacidad y sobreoferta mundial de hule SBR a nivel mundial, ello no es justificación para realizar prácticas de discriminación de precios; asimismo, la caída de los precios nacionales, tanto en el periodo analizado como en el investigado, disminuyeron a tasas mayores que las disminuciones de los costos, situación que así lo sustenta el análisis descrito en los puntos 303 y 322 de la presente Resolución;
- e. respecto a la disminución de los precios de los insumos, la Secretaría observó que la información de SCIAN no es específica para el hule SBR, sin embargo, con base en la información que obra en el expediente administrativo relativa a los precios mensuales del estireno y butadieno de las regiones de Norteamérica, Europa y Asia, obtenida de IHS para todo el periodo analizado, la Secretaría confirmó que al comparar cada uno de los meses de los periodos noviembre de 2014-octubre de 2015 y el periodo investigado con los meses respectivos del periodo similar anterior, las tasas de crecimiento mensuales anualizadas de los precios nacionales son menores que las del precio promedio de los insumos (estireno y butadieno), tal como se observa en la Gráfica 5; en este sentido, la disminución de los precios nacionales ocurrida en los periodos analizado e investigado, si bien pudo verse influida por el comportamiento de los precios internacionales del hule SBR y especialmente por el de los insumos, en buena parte se debió al comportamiento de los precios de las importaciones investigadas, las cuales se realizaron con márgenes de subvaloración a lo largo del periodo analizado y en condiciones de discriminación de precios, lo que les permitió incrementar su participación en el mercado, en detrimento de la rama de producción nacional, como lo sustenta el análisis descrito en el punto 295 de la presente Resolución, y

**Gráfica 5. Tasas de crecimiento de los precios internacionales de los insumos y los precios nacionales**



Fuente: Elaboración propia de la Secretaría.

- f. en cuanto a lo señalado por JSR Trading, en el sentido de que deben considerarse factores como el contrabando, la falta de competitividad de la industria, la existencia de productos que no se fabrican en México y los cambios en los hábitos de los consumidores, dicha empresa no presentó los argumentos ni las pruebas que dieran respaldo a esta manifestación, así como tampoco una propuesta del análisis del impacto.

**345.** Adicionalmente a lo señalado en el punto anterior de la presente Resolución, la Secretaría reitera lo expuesto en el punto 143 de la Resolución de Inicio, respecto a que no contó con elementos para sustentar que la productividad y la existencia de innovaciones tecnológicas, de cambios en la estructura de consumo y de prácticas comerciales restrictivas pudieran haber afectado a la rama de producción nacional de hule SBR en el periodo analizado; asimismo, se reitera que las importaciones de orígenes distintos a los países investigados tampoco pudieron ser un factor que afectara a Negromex, debido a que en el periodo analizado disminuyeron su participación en 12 puntos porcentuales respecto a las importaciones totales y también disminuyeron su participación en el CI, al pasar de 4% en el periodo noviembre de 2013-octubre de 2014 a 2% en el periodo investigado; además, tanto en el periodo noviembre de 2014-octubre de 2015 como en el periodo investigado, se realizaron a precios superiores a los del producto investigado.

**346.** Con base en lo descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría determinó de manera preliminar que no contó con información suficiente y sustentada en pruebas positivas que acrediten la existencia de factores distintos a las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo, pudieran ser la causa del daño material a la rama de producción nacional de hule SBR en el periodo analizado.

#### **J. Conclusiones**

**347.** Con base en el análisis integral de los argumentos y pruebas descritos en la presente Resolución, la Secretaría determinó que existen elementos que sustentan de manera preliminar que, durante el periodo investigado, las importaciones de hule SBR originarias de Estados Unidos, Polonia, Corea y Japón, se efectuaron en condiciones de discriminación de precios y causaron daño material a la rama de producción nacional del producto similar. No obstante, la Secretaría consideró que las medidas provisionales no son necesarias en esta etapa de la investigación, por lo que con fundamento en los artículos 7.5 y 9.1 del Acuerdo Antidumping y 57 fracción II de la LCE, es procedente emitir la siguiente

#### **RESOLUCIÓN**

**348.** Continúa el procedimiento de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sin imponer cuotas compensatorias provisionales a las importaciones definitivas y temporales de hule polibutadieno estireno en emulsión, que ingresen por las fracciones arancelarias 4002.19.01, 4002.19.02, 4002.19.03 y 4002.19.99 de la TIGIE, o por cualquier otra, originarias de Estados Unidos, Polonia, Corea y Japón, independientemente del país de procedencia.

**349.** Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 164 del RLCE, se concede un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el DOF, para que las partes interesadas acreditadas en el procedimiento, de considerarlo conveniente, comparezcan ante la Secretaría para presentar los argumentos y pruebas complementarias que estimen pertinentes. Este plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

**350.** La presentación de dichos argumentos y pruebas se debe realizar ante la oficialía de partes de la UPCI, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja (área de ventanillas), colonia Florida, C.P. 01030, Ciudad de México, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. Dicha presentación debe hacerse en original y tres copias, más el correspondiente acuse de recibo.

**351.** De acuerdo con lo previsto en los artículos 56 de la LCE y 140 del RLCE, las partes interesadas deberán remitir a las demás, la información y documentos probatorios que tengan carácter público, de tal forma que estas los reciban el mismo día que la Secretaría.

**352.** Comuníquese la presente Resolución al SAT para los efectos legales correspondientes.

**353.** Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

**354.** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 4 de septiembre de 2018.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

**AVISO sobre la vigencia de cuotas compensatorias.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

**AVISO SOBRE LA VIGENCIA DE CUOTAS COMPENSATORIAS**

Con fundamento en los artículos 1, 2, inciso B, fracción III y 15 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 11.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994; 21.3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y 3 último párrafo, 70, 70 A y 70 B de la Ley de Comercio Exterior, se comunica a los productores nacionales y a cualquier otra persona que tenga interés jurídico, que están próximas a expirar las cuotas compensatorias definitivas, que se indican en este Aviso.

Cualquier productor nacional de tales mercancías podrá expresar a la Secretaría de Economía, por escrito, su interés en que inicie un procedimiento de examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria que corresponda. En tal caso, deberá proponer un periodo de examen de 6 meses a un año comprendido en el tiempo de vigencia de la cuota compensatoria.

La manifestación de interés deberá presentarse a más tardar 25 días hábiles antes del término de la vigencia que corresponda, en la oficialía de partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, de las 9:00 a las 14:00 horas, cuyos plazos vencen de acuerdo con lo siguiente:

PRODUCTO	FRACCIÓN ARANCELARIA*	PAÍS DE ORIGEN	ÚLTIMO DÍA DE LA VIGENCIA	FECHA LÍMITE PARA RECIBIR LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS
<b>TUBERÍA DE ACERO SIN COSTURA</b>	7304.19.01 7304.19.04 7304.19.99 7304.31.01 7304.31.10 7304.31.99 7304.39.01 7304.39.05 7304.39.99	China	8 de enero de 2019	14 de noviembre de 2018
<b>VAJILLAS Y PIEZAS SUELTAS DE VAJILLAS DE CERÁMICA</b>	6911.10.01 6912.00.01	China	14 de enero de 2019	21 de noviembre de 2018
<b>ATOMIZADORES DE PLÁSTICO</b>	9616.10.01	China	22 de abril de 2019	12 de marzo de 2019
<b>COBERTORES DE FIBRAS SINTÉTICAS DE TEJIDO TIPO RASCHEL</b>	6301.40.01 9404.90.99	China	27 de mayo de 2019	16 de abril de 2019
<b>LÁPICES</b>	9609.10.01	China	27 de mayo de 2019	16 de abril de 2019

PRODUCTO	FRACCIÓN ARANCELARIA*	PAÍS DE ORIGEN	ÚLTIMO DÍA DE LA VIGENCIA	FECHA LÍMITE PARA RECIBIR LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS
LÁMINA ROLADA EN FRÍO	7209.16.01 7209.17.01	Rusia y Kazajstán	30 de junio de 2019	24 de mayo de 2019
METOPROLOL TARTRATO	2922.19.28	India	26 de julio de 2019	20 de junio de 2019
HEXAMETAFOSFATO DE SODIO	2835.39.02	China	4 de agosto de 2019	28 de junio de 2019
CONEXIONES DE ACERO AL CARBÓN PARA SOLDAR A TOPE	7307.93.01	China	5 de agosto de 2019	28 de junio de 2019
MALLA O TELA GALVANIZADA DE ALAMBRE DE ACERO AL CARBÓN, EN FORMA DE CUADRÍCULA	7314.19.02 7314.19.03 7314.31.01	China	10 de octubre de 2019	3 de septiembre de 2019
PLACA DE ACERO EN HOJA	7208.51.01 7208.51.02 7208.51.03 7208.52.01 7225.40.01 7225.40.02	China	15 de octubre de 2019	6 de septiembre de 2019
CLAVOS DE ACERO PARA CONCRETO	7317.00.99	China	30 de noviembre de 2019	24 de octubre de 2019
LICUADORAS DE USO DOMÉSTICO O COMERCIAL	8509.40.01	China	10 de diciembre de 2019	1 de noviembre de 2019
CABLES DE ACERO	7312.10.01 7312.10.05 7312.10.07 7312.10.99	China	17 de diciembre de 2019	8 de noviembre de 2019

\* Fracción arancelaria por la que ingresa el producto objeto de la cuota compensatoria, de acuerdo con la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Para mayor información dirigirse a la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, Col. Florida, C.P. 01030, en la Ciudad de México, o bien, a los teléfonos (55) 52 29 61 00, Ext. 33100 y 33104.

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2018.- El Jefe de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, **Víctor M. Aguilar Pérez**.- Rúbrica.

## **SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN**

**ACUERDO por el que se da a conocer que se levanta la veda temporal prevista en el similar por el que se establece veda temporal para la pesca de todas las especies de camarón en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, así como de los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de los estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Jalisco y Colima, publicado el 14 de marzo de 2018.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

BALTAZAR MANUEL HINOJOSA OCHOA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 35, fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 4o., fracción XLVII, 8o., fracciones I, III, V, IX, XII, XIX, XXII, XXIII, XXIX, XXXVIII, XXXIX y XLI, 10, 29, fracciones I, II y XII, 72, segundo párrafo, 75, 76, 77, 124, 125, 132, fracción XIX, 133, 137, fracción I, 138, fracción IV, 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 1o., 2o., letra "D", fracción III, 3o., 5o., fracción XXII, 44 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente; en correlación con los artículos 37 y 39 fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001; Primero, Segundo y Tercero del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2013; de conformidad con la "Norma Oficial Mexicana NOM-002-SAG/PESC-2013, para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2013 y de conformidad con la "Norma Oficial Mexicana NOM-009-SAG/PESC-2015, que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, y

### **CONSIDERANDO**

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, administrar y regular el uso, así como promover el aprovechamiento sustentable de los recursos de la flora y fauna acuáticas, ordenando las actividades de las personas que intervienen en ella y estableciendo las condiciones en que deberán realizarse las operaciones pesqueras;

Que el aprovechamiento del camarón en el litoral del Océano Pacífico y Golfo de California, ha generado el establecimiento de pesquerías comerciales de particular importancia económica y social que es necesario administrar y regular para asegurar la sostenibilidad de la pesquería en el tiempo y maximizar los beneficios económicos al sector que depende de ésta;

Que el establecimiento de periodos de veda para la pesquería de camarón, es una de las principales medidas de manejo que contribuye a proteger los máximos periodos de reproducción y reclutamiento del recurso, induciendo al final de dicho periodo a obtener tallas de mayor valor comercial e incrementar los montos de producción del recurso por efecto de la suspensión de pesca durante el periodo de veda;

Que el 14 de marzo de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se establece veda temporal para la pesca de todas las especies de camarón en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, así como de los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de los Estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Jalisco y Colima";

Que el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INAPESCA), a través de sus Centros Regionales de Investigación Pesquera, llevó a cabo evaluaciones del recurso camarón en las regiones del litoral del Océano Pacífico con el objetivo de conocer el estatus que guardan las poblaciones de esta especie y recomendar las fechas más apropiadas para iniciar en 2018 el aprovechamiento de camarón en el Océano Pacífico;

Que el INAPESCA mediante el Dictamen Técnico de No. RJL/INAPESCA/DGAIPP/1180/2018, emitido a través de la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico, recomendó concluir la veda temporal de camarón publicada el 14 de marzo del 2018 en el Diario Oficial de la Federación e iniciar la temporada de pesca 2018-2019 para el aprovechamiento comercial de camarón en bahías, esteros, sistemas lagunarios estuarinos y aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico;

Que en sesión del Comité Nacional de Pesca y Acuicultura, celebrada el 24 de agosto de 2018, con la participación de los representantes de la Cámara Nacional de las Industrias Pesquera y Acuícola, la Confederación Mexicana de Cooperativas Pesqueras y Acuícolas, S.C. de R.L. de C.V., la Confederación Nacional Cooperativa Pesquera, S.C. de R. L., la Unión de Armadores del Litoral del Océano Pacífico, A.C. y otras agrupaciones de productores del litoral del Océano Pacífico, habiéndose escuchado sus planteamientos y consideraciones, se determinaron las fechas para dar inicio a la temporada de aprovechamiento del recurso camarón en las aguas de jurisdicción federal ubicadas en dicho litoral;

Que en consecuencia, motivándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER QUE SE LEVANTA LA VEDA TEMPORAL PREVISTA EN EL SIMILAR POR EL QUE SE ESTABLECE VEDA TEMPORAL PARA LA PESCA DE TODAS LAS ESPECIES DE CAMARÓN EN LAS AGUAS MARINAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL OCÉANO PACÍFICO, INCLUYENDO EL GOLFO DE CALIFORNIA, ASÍ COMO DE LOS SISTEMAS LAGUNARIOS ESTUARINOS, MARISMAS Y BAHÍAS DE LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, SONORA, SINALOA, NAYARIT, JALISCO Y COLIMA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE MARZO DE 2018**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se levanta la veda temporal para la pesca de todas las especies de camarón existentes en las zonas y fechas que a continuación se indican:

I. A partir de las 00:00 horas del 11 de septiembre de 2018 en el Sistema Lagunar de Bahía Magdalena-Almejas en el Estado de Baja California Sur.

II. A partir de las 00:00 horas del 11 de septiembre de 2018 en los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías ubicados en los Estados de Sonora, Centro-Norte de Sinaloa, Jalisco y Colima.

III. A partir de las 00:00 horas del 18 de septiembre de 2018 en los sistemas lagunarios estuarinos y marismas del Sur de Sinaloa y Nayarit.

IV. A partir de las 06:00 horas del 19 de septiembre de 2018 en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, desde la frontera con los Estados Unidos de América, incluyendo el Golfo de California, hasta los límites con la República de Guatemala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, así como la Secretaría de Marina vigilarán el estricto cumplimiento de este Acuerdo, cada una en su ámbito de atribuciones.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2018.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Moras, con una superficie aproximada de 73-59-95.950 hectáreas, Municipio de Jitotol de Zaragoza, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LAS MORAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JITOTOL DE ZARAGOZA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA/02422, DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2015, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 127.1321-1275/2015, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2015, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; Y 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LAS MORAS", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 73-59-95.950 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JITOTOL DE ZARAGOZA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: PREDIO LOS LLANOS MPIO. DE JITOTOL DE ZARAGOZA.

AL SUR: PREDIO SENTAURO MPIO. DE JITOTOL DE ZARAGOZA.

AL ESTE: FUNDAMENTO LEGAL DEL EJIDO JITOTOL, MPIO. DE JITOTOL DE ZARAGOZA.

AL OESTE: PREDIO REYNALDO VELASCO SANTIAGO Y PREDIO LA SELVA, MPIO. DE JITOTOL DE ZARAGOZA.

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, QUE CUENTAN CON UN PLAZO DE 30 DIAS HABILDES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, PARA QUE OCURRAN ANTE EL SUSCRITO A EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE LOS INTERESADOS EL PLANO CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA 5a. NORTE #2414, FRACCIONAMIENTO COVADONGA, C.P. 29030, ESQUINA CON SEGUNDA AVENIDA NORTE PONIENTE, BARRIO GUADALUPE, C.P. 29000, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES DE LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS, EL DIA 21 DE AGOSTO 2018.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Jesús Guadalupe Vázquez Durantes**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Fracción San José, con una superficie aproximada de 53-00-00 hectáreas, Municipio de Ostucán, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL RANCHO FRACCION SAN JOSE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OSTUACAN, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPR/03715, DE FECHA 28 DE JULIO DE 2017, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO I-127-FO-1030/2017, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2017, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; Y 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "RANCHO FRACCION SAN JOSE", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 53-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OSTUACAN, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: RANCHO SAN JOSE (PROPIEDAD DEL C. FRANCISCO ESPADAS ISTE) Y RICARDO QUINTERO FERIA.

AL SUR: RANCHO LA GLORIA.

AL ESTE: MANUEL ORDOÑEZ.

AL OESTE: OCTAVIO LOPEZ REYES.

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, QUE CUENTAN CON UN PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, PARA QUE OCURRAN ANTE EL SUSCRITO A EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE LOS INTERESADOS EL PLANO CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA 4a. PONIENTE NORTE NUMERO 310, ESQUINA CON SEGUNDA AVENIDA NORTE PONIENTE, BARRIO GUADALUPE, C.P. 29000, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES DE LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS, EL DIA 21 DE AGOSTO 2018.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Jesús Guadalupe Vázquez Durantes**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE TURISMO

**OFICIO Circular por el que se determina que los servidores públicos de la Secretaría de Turismo y Órganos Administrativos Desconcentrados de nivel de Director General Adjunto o equivalentes, deberán rendir un informe de los asuntos a su cargo y realizar el acta entrega-recepción de los recursos asignados al separarse de su empleo, cargo o comisión.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

### Oficio Circular No. ST/110/2018.

CC. SERVIDORES PÚBLICOS  
DE LA SECRETARÍA DE TURISMO Y SUS  
ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS  
PRESENTES

La Secretaría de la Función Pública, con fechas 6 y 24 de julio del año dos mil diecisiete, publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen las bases generales para la rendición de cuentas de la Administración Pública Federal y para realizar la entrega-recepción de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión" (Bases Generales); y el "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal" (Lineamientos Generales), respectivamente. Las citadas disposiciones son el fundamento para llevar a cabo el proceso de entrega-recepción y rendición de cuentas al término de la Administración Pública Federal 2012-2018.

Los ordenamientos invocados en el párrafo que antecede, prevén entre otras circunstancias que, como parte de su entrega-recepción, los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las empresas productivas del estado, y los servidores públicos hasta el nivel de Director General en el sector centralizado, o sus equivalentes en el sector paraestatal o en las empresas productivas del Estado, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deben rendir un informe que refiera el estado que guardan los asuntos a su cargo, y entregar los recursos presupuestarios, financieros, humanos y materiales que, en su caso, hayan tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, así como la documentación y archivos debidamente ordenados y clasificados de conformidad con la normativa aplicable a la materia, a quienes los sustituyan en sus funciones.

En los artículos NOVENO de las Bases Generales, y 44 de los Lineamientos Generales se establece la facultad de los titulares de las dependencias y entidades o empresas productivas del Estado, para determinar a los servidores públicos de niveles inferiores a los ya descritos en el párrafo anterior, que por la naturaleza e importancia de la función pública que desempeñan y estén a cargo de administrar o manejar fondos, bienes o valores públicos, deben rendir al separarse de su empleo, cargo o comisión, un informe de separación, y entregar los recursos de cualquier tipo que, en su caso, hayan tenido asignados para llevar a cabo las funciones encomendadas e inherentes a su cargo, en los términos referidos en el párrafo que antecede.

Con el propósito de que el proceso en cita se realice de manera ágil, ordenada, eficiente, transparente, confiable, oportuna y homogénea, garantizando la continuidad en la gestión gubernamental de sus asuntos, programas, proyectos, acciones y compromisos, y que los servidores públicos de las diversas unidades administrativas de la Secretaría de Turismo y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, cumplan con las obligaciones inherentes de su empleo, cargo, o comisión, atendiendo a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, al separarse de sus funciones; con base en lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 49, fracción VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8, fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo; Noveno de las Bases Generales, y 44 de los Lineamientos Generales, he tenido a bien determinar lo siguiente:

**PRIMERO.-** Los servidores públicos de la Secretaría de Turismo y de sus Órganos Administrativos Desconcentrados, que ocupen cargos de nivel de Director General Adjunto o equivalentes, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán rendir un informe que refiera el estado que guardan los asuntos a su cargo y realizar el acto de entrega-recepción de los recursos presupuestarios, financieros, humanos y materiales que, en su caso, hayan tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, así como la documentación y archivos debidamente ordenados y clasificados de conformidad con la normativa aplicable a la materia, a quienes los sustituyan en sus funciones o a quien para tal efecto designe el superior jerárquico inmediato.

**SEGUNDO.-** Adicionalmente a lo descrito en el apartado que precede, se reitera la obligación de realizar la entrega-recepción que tienen todos aquellos servidores públicos que con motivo del desempeño de sus funciones administren o manejen fondos, bienes o valores públicos, independientemente del nivel jerárquico que tengan, de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

**TERCERO.-** El acta de entrega-recepción de los servidores públicos aludidos en los apartados PRIMERO y SEGUNDO del presente Oficio Circular, se formulará conforme a lo previsto en el CAPÍTULO IV de las Bases Generales, y al Título IV de los Lineamientos Generales y su reforma emitida mediante el "ACUERDO que reforma el diverso por el que se establecen los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2017.

El presente Oficio Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2018.- El Secretario de Turismo, **Enrique de la Madrid Cordero.-**  
Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

#### EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.2989 M.N. (diecinueve pesos con dos mil novecientos ochenta y nueve diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.1149 y 8.1681 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Inxev S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Scotiabank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

## COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

**AVISO mediante el cual la autoridad investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica informa del inicio de la investigación por oficio identificada con el número de expediente IO-001-2018 por la posible comisión de prácticas monopólicas relativas en el mercado de comercialización, almacenamiento y transporte de petrolíferos en México, y servicios relacionados con los mismos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia Económica.- Autoridad Investigadora.- Expediente No. IO-001-2018.

“AVISO MEDIANTE EL CUAL LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA INFORMA DEL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN POR OFICIO IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IO-001-2018 POR LA POSIBLE COMISIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS RELATIVAS EN EL MERCADO DE “COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE PETROLÍFEROS EN MÉXICO, Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS”.

Inicio de la investigación por oficio identificada con el número de expediente IO-001-2018, por la posible realización de conductas que podrían actualizar las prácticas monopólicas relativas previstas en los artículos 1, 2, 4, 10, 12 fracciones I, III y XXX, 26, 27, 28 fracciones II, VIII, IX y XI, 52, 54, 56, fracciones III, V, X y/o XI, 58, 59, 66 y 71 de la Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce y que entró en vigor el siete de julio del mismo año (LFCE), disposición vigente al momento del inicio de la presente investigación, respecto de todas las posibles conductas que se pudieran acreditar en el mercado relevante que se determine dentro del mercado investigado de “comercialización, almacenamiento y transporte de petrolíferos en México, y servicios relacionados con los mismos”, así como los diversos 1, 2, 5, 7, 8, 54 y 55 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica, publicadas en el DOF el diez de noviembre del dos mil catorce (DISPOSICIONES), cuya última modificación aplicable a la investigación al rubro citada es la publicada en el DOF el catorce de febrero de dos mil dieciocho.

Lo anterior en la inteligencia de que los actos que puedan constituir violaciones a alguna de las leyes anteriormente citadas habrán de determinarse, en su caso, en el dictamen de probable responsabilidad a que se refieren los artículos 78, 79 y 80 de la LFCE, toda vez que el presente acuerdo se refiere únicamente al inicio de un procedimiento indagatorio de carácter administrativo en el que aún no se han identificado en definitiva los actos que, en su caso, puedan constituir una violación a alguna de las leyes anteriormente citadas, ni está determinado en definitiva el o los sujetos a quienes, en su caso, se les deberá oír en defensa como probables responsables de una infracción a la normatividad mencionada.

El presente procedimiento no debe entenderse como un prejuzgamiento sobre la responsabilidad de agente económico alguno, tal como se dispone en el segundo párrafo del artículo 54 de las DISPOSICIONES, sino como una actuación de la autoridad tendiente a verificar el cumplimiento de la LFCE, por lo que sólo en caso de existir elementos suficientes para sustentar la actualización de contravenciones a la normatividad mencionada, se procederá en términos de los artículos 78, 79 y 80 de la LFCE.

En términos del tercer párrafo del artículo 71 de la LFCE, el periodo de la investigación no será inferior a treinta días hábiles ni excederá de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acuerdo, mismo que podrá ser ampliado hasta por cuatro ocasiones de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo citado.

Con fundamento en los artículos 3, fracciones IX, X o XI, 76, 124 y 125 de la LFCE, la información y los documentos que la Comisión Federal de Competencia Económica (COMISIÓN) haya obtenido directamente en la realización de sus investigaciones y diligencias de verificación será reservada, confidencial o pública.

Con fundamento en los artículos 1, 2, fracciones I, II y IV, 4, fracción III, inciso A, subinciso b, 15, 16, 17, fracciones I y II, 26, fracción I y 29 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (ESTATUTO), se turna el presente expediente a la Dirección General de Investigaciones de Mercado, para efecto de tramitar, coordinar y supervisar el procedimiento de investigación; realizar requerimientos de documentación e información; de considerarlo necesario, realizar, una vez ordenadas, visitas de verificación para allegarse de información y documentos; así como para citar a declarar a quienes tengan relación con las investigaciones o asuntos de que se trate, utilizando en su caso, las medidas de apremio señaladas en la LFCE, y en general, para que se allegue de los medios de convicción que considere necesarios para conocer la verdad sobre los hechos materia del procedimiento y, ejerza las facultades que le otorga el ESTATUTO para realizar la presente investigación.

Con fundamento en el artículo 55 de las DISPOSICIONES, se ordena enviar para su publicación en el sitio de Internet de la COMISIÓN, apartado de la Autoridad Investigadora, así como en el DOF, posteriormente y dentro del primer periodo de investigación a que refiere el tercer párrafo del artículo 71 de la LFCE, el presente aviso, para efectos de que cualquier persona pueda coadyuvar en este procedimiento durante el periodo de investigación.

Ciudad de México, a siete de mayo de dos mil dieciocho. - Así lo acordó y firma el Titular de la Autoridad Investigadora de esta COMISIÓN, Sergio López Rodríguez.- Rúbrica.-”

En la Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil dieciocho.- El Titular de la Autoridad Investigadora, **Sergio López Rodríguez**.- Rúbrica.

(R.- 472961)

## INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

**AVISO mediante el cual se informa de la publicación en la página Web del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la Actualización del Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité Revisor de Convocatorias del Instituto Federal de Telecomunicaciones.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SUBCOMITÉ REVISOR DE CONVOCATORIAS DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

### CONSIDERANDO

Que atento a lo previsto por los Artículos 21, fracción IV de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, 19, fracción I de los Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones y Quinto Transitorio de las Políticas y Bases en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de cualquier naturaleza del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones autorizó la creación del Subcomité Revisor de Convocatorias del Instituto Federal de Telecomunicaciones y aprobó la actualización del Manual de Integración y Funcionamiento del mismo, y

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 100 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, he tenido a bien emitir el siguiente:

### AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SUBCOMITÉ REVISOR DE CONVOCATORIAS DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

**Disposición:** ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SUBCOMITÉ REVISOR DE CONVOCATORIAS DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

**Objetivo:** Establecer la integración y funcionamiento del SUBRECO de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que los servidores públicos facultados revisen que la Convocatoria de licitaciones públicas e invitaciones a cuando menos tres personas, se apegue a lo dispuesto en la normatividad vigente y aplicable en materia de adquisición y arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios de cualquier naturaleza del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**Fecha de aprobación por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones:** 31 de mayo de 2018, en su Quinta Sesión Ordinaria 2018

**Medio de consulta:** [http://www.ift.org.mx/repo/transparencia?doc=I\\_18\\_UA-Manual\\_Subreco.pdf](http://www.ift.org.mx/repo/transparencia?doc=I_18_UA-Manual_Subreco.pdf) y [www.dof.gob.mx/2018/IFT/Manual\\_Subreco.pdf](http://www.dof.gob.mx/2018/IFT/Manual_Subreco.pdf)

El Director General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales, **Óscar Everardo Ibarra Martínez.**- Rúbrica.

(R.- 472991)

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

**NOTA Aclaratoria que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Índice nacional de precios al consumidor, publicado el 10 de septiembre de 2018.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

### NOTA ACLARATORIA

En Primera Sección, página 107, segundo párrafo:

#### ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Dice:	Debe decir:
... Con base en la segunda quincena de julio de 2018=100 el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2018 es 100.942 puntos. Esta cifra representa una variación de 4.90 por ciento respecto del índice correspondiente al mes de julio de 2018, que fue de 99.909.	... Con base en la segunda quincena de julio de 2018=100 el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2018 es 100.492 puntos. Esta cifra representa una variación de 0.58 por ciento respecto del índice correspondiente al mes de julio de 2018, que fue de 99.909.

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2018.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno.**- Rúbrica.

**INDICE  
PRIMERA SECCION  
PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan. ....	2
---	---

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Resolución Preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de hule polibutadieno estireno en emulsión originarias de los Estados Unidos de América, República de Polonia, República de Corea y Japón, independientemente del país de procedencia. ....	8
---	---

Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. ....	83
--	----

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

Acuerdo por el que se da a conocer que se levanta la veda temporal prevista en el similar por el que se establece veda temporal para la pesca de todas las especies de camarón en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, así como de los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de los estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Jalisco y Colima, publicado el 14 de marzo de 2018. ....	85
---	----

**SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Moras, con una superficie aproximada de 73-59-95.950 hectáreas, Municipio de Jitotol de Zaragoza, Chis. ....	87
---	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Fracción San José, con una superficie aproximada de 53-00-00 hectáreas, Municipio de Ostucán, Chis. ....	88
--	----

**SECRETARIA DE TURISMO**

Oficio Circular por el que se determina que los servidores públicos de la Secretaría de Turismo y Órganos Administrativos Desconcentrados de nivel de Director General Adjunto o equivalentes, deberán rendir un informe de los asuntos a su cargo y realizar el acta entrega-recepción de los recursos asignados al separarse de su empleo, cargo o comisión. ....	89
---	----

---

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. ....	91
--	----

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. ....	91
---	----

**COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA**

Aviso mediante el cual la autoridad investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica informa del inicio de la investigación por oficio identificada con el número de expediente IO-001-2018 por la posible comisión de prácticas monopólicas relativas en el mercado de comercialización, almacenamiento y transporte de petrolíferos en México, y servicios relacionados con los mismos. ....	92
---	----

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

Aviso mediante el cual se informa de la publicación en la página Web del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la Actualización del Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité Revisor de Convocatorias del Instituto Federal de Telecomunicaciones. ....	93
--	----

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA**

Nota Aclaratoria que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Índice nacional de precios al consumidor, publicado el 10 de septiembre de 2018. .... 93

**SEGUNDA SECCION  
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE SALUD**

Convenio Especifico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila de Zaragoza. .... 1

Convenio Especifico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que celebran la Secretaría de Salud y la Ciudad de México. .... 35

Convenio Especifico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco. .... 63

**TERCERA SECCION  
PODER JUDICIAL****SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 121/2017, así como el Voto Concurrente formulado por el Ministro José Fernando Franco González Salas. .... 1

Puntos Resolutivos de la Sentencia emitida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión celebrada el seis de septiembre de dos mil dieciocho, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017. .... 25

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se efectúa el cómputo total, se declara la validez de la elección de Senadores por el Principio de Representación Proporcional y se asignan a los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, las Senadurías que les corresponden para el periodo 2018-2024. .... 27

**CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS,  
OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales. .... 50

**AVISOS**

Judiciales y generales. .... 98

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

## **11 DE SEPTIEMBRE ANIVERSARIO DE LA VICTORIA SOBRE EL EJÉRCITO ESPAÑOL EN TAMPICO, EN 1829**

La independencia de las repúblicas hispanoamericanas puso en crisis al imperio español. El rey Fernando VII no pudo resignarse a perder Nueva España, “la joya más preciada de la Corona”.

Al consumarse la independencia de México en 1821, el rey de España se negó a reconocer los Tratados de Córdoba, que formalizaban la Independencia nacional, firmados por Juan O’Donojú, último jefe político superior de la Nueva España. Las últimas tropas españolas acuarteladas en San Juan de Ulúa, asediaron la ciudad y el puerto de Veracruz, hasta su capitulación, el 25 de noviembre de 1825.

El 7 de abril de 1829 se emitió la orden para iniciar una expedición de reconquista, designando al brigadier Isidro Barradas Valdés para que invadiera México al frente de más de 3 mil oficiales y soldados españoles. Barradas arribó a La Habana en mayo de 1829.

La expedición zarpó de Cuba el 5 de julio con una escuadra bien organizada y suficiente armamento. El 26 de julio de 1829 desembarcaron en Cabo Rojo, Veracruz, a doce leguas de Tampico. Desde el inicio de la expedición, sus integrantes padecieron las primeras bajas por el calor, las enfermedades de la región costera y las fatigosas marchas sobre la arena.

Luego de algunas batallas y de haber incendiado el Fortín de La Barra en la ribera sur del Pánuco, Barradas entró a Tampico e instaló ahí su cuartel general para iniciar la operación de reconquista. Sin embargo, el gobierno mexicano de Vicente Guerrero envió al ejército encabezado por Antonio López de Santa Anna y Manuel de Mier y Terán, que derrotó al ejército invasor. En Tampico, Barradas se rindió formalmente el 11 de septiembre de 1829. Las fuerzas españolas abandonaron el suelo mexicano, dando por concluido el intento de reconquista.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.



\* 1 1 0 9 1 8 - 2 4 . 0 0 \*

**SEGUNDA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE SALUD**

**CONVENIO Especifico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", ACTUANDO EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DEL DR. JOSÉ MELJEM MOCTEZUMA, SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL DR. MALAQUÍAS LÓPEZ CERVANTES, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES) Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, Y EL DR. ROBERTO BERNAL GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

I. Con fecha 14 de diciembre de 2011, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B, de la Ley General de Salud.

II. De conformidad con lo establecido en la Cláusula SEGUNDA de "EL ACUERDO MARCO", los instrumentos consensuales específicos que las partes suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por el Secretario de Finanzas y Secretario de Salud y titular de la Dirección General de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza por "LA ENTIDAD", en tanto que por "LA SECRETARÍA", lo harán la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud; la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud; la Subsecretaría de Administración y Finanzas; la Comisión Nacional de Protección Social en Salud; la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios o la Comisión Nacional contra las Adicciones, por sí mismas, o asistidas por las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tienen adscritos, atendiendo al ámbito de competencia de cada uno de ellos.

III. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, plantea en su Meta Nacional II. México Incluyente (VI.2.), que para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, pondrá especial énfasis en proveer una red de protección social que garantice el acceso al derecho a la salud a todos los mexicanos y evite que problemas inesperados de salud o movimientos de la economía, sean un factor determinante en su desarrollo; para lo cual en su Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud, prevé diversas Estrategias y Líneas de acción orientadas a su cumplimiento.

IV. El Programa Sectorial de Salud 2013-2018 (PROSESA) prevé dentro de su Objetivo 2 "Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad", que el Estado deberá instrumentar todas las herramientas a su alcance para que la población acceda a una atención integral con calidad técnica e interpersonal, sin importar su sexo, edad, lugar de residencia o condición laboral, así como que se deberán abordar temas de ampliación de infraestructura y otras modalidades de servicios médicos, especialmente en las localidades más aisladas y dispersas. Para tales efectos, se establece como estrategia, crear redes integradas de servicios de salud interinstitucionales, en la que se consideran las líneas de acción relativas a reforzar las redes de servicios y procesos para la detección oportuna, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, así como ampliar la red de atención a través de unidades móviles en regiones de alta marginación y dispersión poblacional.

Asimismo, dicho Programa en su Objetivo 5. Asegurar la generación y el uso efectivo de los recursos en salud, plantea como una forma diferente de manejar los recursos para obtener mejores resultados en salud, el establecer una planeación y gestión interinstitucional de recursos para la salud que incluyen infraestructura y equipamiento.

V. Con el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica se dará continuidad a la estrategia federal que inicia en 2007 como Programa Caravanas de la Salud y posteriormente como Programa Unidades Médicas Móviles, para que a través de transferencias de recursos presupuestarios federales se coadyuva a que las entidades federativas proporcionen la atención primaria en salud en aquellas localidades con menos de 2,500 habitantes y que se encuentren sin acceso a los servicios de salud por falta de infraestructura física.

VI. El Programa Fortalecimiento a la Atención Médica forma parte del objetivo de "Asegurar el acceso a los servicios de salud" previsto en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, y tiene como misión ser un programa que coadyuve a las entidades federativas en la prestación de servicios de atención primaria a la salud en las áreas de enfoque potencial identificadas como localidades que no cuentan con servicios de salud por falta de infraestructura física y con una población menor a 2,500 habitantes.

## DECLARACIONES

### I. DE "LA SECRETARÍA":

I.1. El Dr. José Meljem Moctezuma, en su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 apartado A, fracción I, 8, fracción XVI y 9, fracciones II, IV, VIII, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

I.2. La DGPLADES es una unidad administrativa de la Secretaría de Salud, adscrita a la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, según lo dispuesto por el Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010, cuyo titular el Dr. Malaquías López Cervantes, se encuentra plenamente facultado para asistir en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 16, fracción XIII y 25, fracciones I, III, V y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

I.3. Entre los objetivos del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, se encuentran contribuir al aseguramiento del acceso efectivo a servicios de salud con calidad mediante el otorgamiento de servicios de atención primaria a la salud a través de unidades médicas móviles, por medio de la transferencia de recursos presupuestarios federales a las entidades federativas, a través de las cuales proporcionarán la atención primaria a la salud en las áreas de enfoque objetivo, y dentro de sus objetivos específicos, se encuentran contribuir a que las entidades federativas cuenten con UMM equipadas de conformidad con la tipología correspondiente y su respectivo personal capacitado, la contratación del personal operativo del Programa en las entidades federativas, todo ello conforme los criterios establecidos en las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, para el Ejercicio Fiscal 2018, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2017.

I.4. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico.

I.5. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 7 de la Calle de Lieja, Colonia Juárez, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

### II. DE "LA ENTIDAD":

II.1. Que es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**II.2** El Secretario de Finanzas, Blas José Flores Dávila, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 18 fracción II, 19 fracción XX y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2017, expedido por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**II.3.** El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, Dr. Roberto Bernal Gómez, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 18 fracción VI, 19 fracción XX y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 3, 5 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 1, 3 fracción XII, 5 fracción II y 10 fracciones I, XII y XVI del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza", y artículos 6 y 19 del Reglamento Interior para el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza", cargos que se acreditan con los nombramientos de fecha 8 de enero de 2018, expedidos por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**II.4.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como de atención médica y odontológica a la población objetivo del Programa, que se especifican en el Anexo 6 del presente instrumento jurídico.

**II.5.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en calle Victoria número 312, Zona Centro, C.P. 25000, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal correspondiente, y que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** OBJETO.- El presente Convenio y sus Anexos, que firmados por "LAS PARTES", forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el ejercicio fiscal 2018 en los conceptos y con los alcances estipulados en este instrumento jurídico, y de manera específica para realizar los gastos que se deriven de la operación de las unidades médicas móviles de dicho Programa en "LA ENTIDAD", otorgadas mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se prorroga la vigencia de éstos, o cuya propiedad haya sido transferida a "LA ENTIDAD" para el desarrollo del Programa; de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico, a efecto de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en la ejecución de este Programa.

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen expresamente en ajustarse a lo estipulado en el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2018", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2017, y a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio como si a la letra se insertaran, a las del presente Convenio, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA. TRANSFERENCIA.-** Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, “LA SECRETARÍA” transferirá a “LA ENTIDAD”, en varias ministraciones, un importe de hasta \$6,721,733.64 (Seis millones setecientos veintiún mil setecientos treinta y tres pesos 64/100 M.N.), que se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior, serán transferidos por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2.

Para tal efecto, “LA ENTIDAD”, a través de su Secretaría de Finanzas, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio. La Unidad Ejecutora, deberá informar a “LA SECRETARÍA” a través de la DGPLADES, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, “LA SECRETARÍA” a través de la DGPLADES, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio.

La no ministración de estos recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Finanzas y la Unidad Ejecutora deberán remitir a “LA SECRETARÍA” a través de la DGPLADES, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente acordado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio, no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

**TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.-** Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, “LA PARTES” convienen en sujetarse a lo siguiente:

I. “LA SECRETARÍA” por conducto de la DGPLADES, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. “LA SECRETARÍA” transferirá los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD”, para cumplir con el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de

supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.

**III.** “LA SECRETARÍA” a través de la DGPLADES, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación de acuerdo al programa y formatos que se establezcan para este fin, conforme al periodo de visitas determinado en su Anexo 12, a efecto de observar la correcta operación del Programa de Fortalecimiento a la Atención Médica, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a la DGPLADES, tales como: los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros y economías generadas con motivo de los recursos presupuestarios federales transferidos, conforme al Anexo 10, relaciones de gasto, estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias.

En caso de que con motivo de las visitas de verificación “LA SECRETARÍA” a través de la DGPLADES, detecte incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo de “LA ENTIDAD”, deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

**IV.** “LA SECRETARÍA” a través de la DGPLADES, solicitará a “LA ENTIDAD” la entrega del reporte de indicadores de desempeño de prestación de servicio, así como la certificación de gasto, conforme al formato que se incluye en el Anexo 4, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto y por los que “LA ENTIDAD” sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico. Para los efectos de verificación anteriormente referidos, “LA ENTIDAD” deberá exhibir la documentación soporte (original en su caso) y archivos electrónicos que así lo acrediten.

**V.** “LA SECRETARÍA” a través de la DGPLADES, podrá en todo momento verificar en coordinación con “LA ENTIDAD” la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme a lo establecido en el Anexo 4 del presente Convenio, al que deberán adjuntarse archivos electrónicos con la documentación soporte.

En caso de presentarse la falta de comprobación los recursos presupuestarios federales que le han sido transferidos a “LA ENTIDAD”, “LA SECRETARÍA” a través de la DGPLADES, podrá en todo momento determinar la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”.

**VI.** Los recursos presupuestarios federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a transferir a “LA ENTIDAD”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

**CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.**- Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, tendrán los objetivos, metas e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

**OBJETIVO:** Transferir recursos a “LA ENTIDAD” para contribuir con la prestación de servicios de salud, de acuerdo con el Catálogo Universal de Servicios de Salud que se detalla en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico, en las localidades integradas en el Anexo 6 de este Convenio Especifico de Colaboración a través del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, a cargo de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza.

**META:** Atender a las localidades integradas en el Anexo 6 de este Convenio.

**INDICADORES DE DESEMPEÑO:** En el Anexo 7 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete “LA ENTIDAD” que permitirán evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico.

**QUINTA. APLICACIÓN.-** Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para cubrir algunos conceptos de gasto para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el ejercicio fiscal 2018; no podrán destinarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital; se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios a que se refiere el párrafo anterior, podrán destinarse, previa autorización de “LA SECRETARÍA” a través de la DGPLADES, al Programa Fortalecimiento a la Atención Médica objeto del presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en el Anexo 8 (a excepción de las partidas 12101 y 13202), así como las partidas estipuladas en el Anexo 8A.

“LA ENTIDAD” presentará un informe de los rendimientos financieros y el seguimiento de su ejercicio deberá hacerse mediante el formato de certificación de gasto, conforme a los Anexos 4 y 10.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a “LA SECRETARÍA” por conducto de la DGPLADES, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

**SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 8 del presente Convenio, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios.

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.-** Adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO” y en el presente Convenio, “LA ENTIDAD” se obliga a:

I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, y conforme a lo establecido en las Reglas de Operación, por conducto de su Secretaría de Salud y/o los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, como Unidad(es) Ejecutora(s), responsable(s) ante “LA SECRETARÍA” del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.

II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere el presente Convenio.

IV. Remitir por conducto de la Secretaría de Finanzas o su equivalente a “LA SECRETARÍA”, a través de la DGPLADES, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el Anexo 2 del presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere este párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Asimismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a “LA SECRETARÍA”, a través de la DGPLADES, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Finanzas o su equivalente, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

**V.** Mantener "LA ENTIDAD" a través de la Unidad Ejecutora, se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

**VI.** Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquellos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD". Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia que así lo establezcan, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Asimismo, deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la DGPLADES, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

**VII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA", los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas o su equivalente de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio.

**VIII.** Asegurar, por conducto de La Secretaría de Salud y/o los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, las unidades médicas móviles asignadas en comodato o cuya propiedad haya sido transferida a "LA ENTIDAD" para el desarrollo del Programa. Para el caso de UMM otorgadas en comodato la póliza de aseguramiento respectiva deberá expedirse a favor de la Tesorería de la Federación.

Dicho aseguramiento deberá comprender, adicionalmente, a los ocupantes y equipamiento de las referidas unidades médicas móviles, con cobertura amplia y para casos de desastres naturales, garantizando que quede cubierto el presente ejercicio fiscal. Dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la contratación del aseguramiento, "LA ENTIDAD" deberá enviar a la DGPLADES, copia de las pólizas, conforme a los lineamientos que se emitan por "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES.

**IX.** Realizar las acciones necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades médicas móviles. "LA ENTIDAD" deberá remitir trimestralmente, a la DGPLADES, dentro de los quince (15) días naturales siguientes al trimestre que se reporte, el informe correspondiente que acredite el mantenimiento preventivo y correctivo de dichas unidades, adjuntando en archivo electrónico la documentación comprobatoria.

**X.** Realizar con recursos propios de "LA ENTIDAD", el pago de emplacamiento (placas de circulación), tenencia y/o derechos federales o locales que correspondan a las unidades médicas móviles, así como del sistema de posicionamiento global.

**XI.** Brindar las facilidades para que "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES pueda verificar, mediante el sistema de posicionamiento global, el cumplimiento de las rutas aprobadas.

**XII.** Informar de manera trimestral a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los quince (15) primeros días siguientes al trimestre que se reporta, utilizando las plataformas electrónicas desarrolladas para tal fin, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros y economías generados, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los Anexos 4 y 10 del presente Convenio. (Adjuntando en archivos electrónicos la documentación soporte correspondiente).

**XIII.** Cancelar, por conducto de la Secretaría de Salud y/o los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, la documentación comprobatoria, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales, para el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica del Ejercicio Fiscal 2018".

**XIV.** Reportar y dar seguimiento trimestralmente, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los quince (15) primeros días de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio fiscal 2018 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores de desempeño y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

**XV.** La Secretaría de Salud y/o los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, realizará los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica y/o para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, durante el ejercicio fiscal 2018, conforme a los requisitos y profesiograma establecido por "LA SECRETARÍA", y de conformidad con el Anexo 9 del presente Convenio Específico de Colaboración.

**XVI.** La Secretaría de Salud y/o los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, deberá informar a "LA SECRETARÍA" sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a "LA ENTIDAD" para la operación del Programa, mediante el formato descrito en el Anexo 11, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a la DGPLADES dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.

**XVII.** Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento de los indicadores de desempeño de los recursos presupuestarios federales transferidos para la ejecución del Programa, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.

**XVIII.** Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y evaluaciones realizadas.

**XIX.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD", por conducto de la Secretaría de Salud y/o los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza.

**XX.** Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", así como en su página de internet, por conducto de la Secretaría de Salud y/o los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza.

**XXI.** Realizar las acciones necesarias para la promoción de la Contraloría Social del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica con base en los documentos de Contraloría Social que la Secretaría de la Función Pública autorice, así como en las Reglas de Operación del Programa y en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.

Al efecto, los mecanismos y acciones para impulsar y apoyar la implementación de la Contraloría social que se utilizarán son:

- a. Difusión.- Instancia Normativa y "LA ENTIDAD";
- b. Capacitación y asesoría a servidores públicos.- Instancia Normativa y "LA ENTIDAD";
- c. Capacitación a integrantes de Comités.- "LA ENTIDAD", y
- d. Recopilación de Informes y Atención a quejas y denuncias.- "LA ENTIDAD".

**OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".-** Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", "LA SECRETARÍA" se obliga a:

**I.** Transferir a "LA ENTIDAD" a través de la DGPLADES, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos en su Anexo 2.

**II.** Verificar, a través de la DGPLADES, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "LA ENTIDAD".

**III.** Practicar periódicamente a través de la DGPLADES, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de verificación de acuerdo al Programa que para tal efecto se establezca con "LA ENTIDAD", conforme al formato de visitas establecido en su Anexo 12, con el propósito de verificar el uso adecuado de los recursos y el estado general que guarden los bienes dados en comodato.

**IV.** Solicitar a "LA ENTIDAD", a través de la DGPLADES, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al trimestre que se deba reportar, la entrega del informe del avance del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, a través del formato contenido en su Anexo 7.

**V.** Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros, con base en los estados de cuenta bancarios, conciliaciones bancarias, conforme al formato establecido en su Anexo 10, así como el de certificación de gasto contenido en su Anexo 4.

**VI.** Solicitar la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que "LA ENTIDAD" debe presentar a "LA SECRETARÍA", en términos de lo estipulado en el presente Convenio.

**VII.** Suspender o cancelar las ministraciones subsecuentes de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cuando aquellos que se hayan transferido no sean comprobados o reintegrados a la Tesorería de la Federación.

**VIII.** Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

**IX.** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

**X.** Realizar, en el ámbito de su competencia, a través de la DGPLADES, la verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación a que hace referencia el presente instrumento.

**XI.** Verificar a través de la DGPLADES, de manera aleatoria, que las unidades médicas móviles estén cubriendo la totalidad de rutas previamente planeadas y avaladas, así como prestando los servicios establecidos en las Reglas de Operación.

**XII.** Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

**XIII.** Difundir en la página de internet de la DGPLADES, el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

**XIV.** Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y evaluaciones realizadas.

**NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN.-** La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente Convenio, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

**DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.-** Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

**DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.-** El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2018.

**DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.-** “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por las causas que señala “EL ACUERDO MARCO”.

**DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.-** El presente Convenio podrá rescindirse administrativamente, por las causas que señala “EL ACUERDO MARCO”.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los 10 días del mes de enero de dos mil dieciocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **José Meljem Moctezuma.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Malaquías López Cervantes.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Blas José Flores Dávila.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, **Roberto Bernal Gómez.-** Rúbrica.

**ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS**

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL	APORTACIÓN ESTATAL	TOTAL 2018
4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”	\$6,721,733.64	\$0.00	\$6,721,733.64
<b>TOTAL</b>	\$6,721,733.64	\$0.00	\$6,721,733.64

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$6,721,733.64 (Seis millones setecientos veintiún mil setecientos treinta y tres pesos 64/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado, de la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila.

**ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA  
CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS**

CONCEPTO	PERIODO:	PERIODO:	PERIODO:	PERIODO:	TOTAL 2018
	1 ENE-31 MZO	1 ABR-30 JUN	1 JUL-30 SEP	1 OCT-31 DIC	
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$1,517,347.56	\$1,517,347.56	\$1,517,347.56	\$2,169,690.96	\$6,721,733.64
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.					
<b>ACUMULADO</b>	\$1,517,347.56	\$1,517,347.56	\$1,517,347.56	\$2,169,690.96	\$6,721,733.64

"La Secretaría" podrá suspender la transferencia de los recursos presupuestarios federales, con carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, en caso de presentarse incumplimiento en la comprobación de los recursos transferidos a "La Entidad" mediante el presente instrumento.

La comprobación de los recursos deberá de realizarse dentro de los primeros 15 días hábiles siguientes al término del trimestre correspondiente.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$6,721,733.64 (Seis millones setecientos veintiún mil setecientos treinta y tres pesos 64/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado, de la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila.

**ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA  
DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA**

GASTOS DE OPERACIÓN ANUALES PARA 11 UMM	TOTAL 2018
1000 "SERVICIOS PERSONALES"	<b>\$6,523,433.64</b>
1ERA. RADICACIÓN	\$1,467,772.56
2DA. RADICACIÓN	\$1,467,772.56
3ERA. RADICACIÓN	\$1,467,772.56
4TA. RADICACIÓN	\$1,467,772.56
GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO (*)	\$652,343.40
3700 "SERVICIOS DE TRASLADOS Y VIÁTICOS" (**)	<b>\$198,300.00</b>
1ERA. RADICACIÓN	\$49,575.00
2DA. RADICACIÓN	\$49,575.00
3ERA. RADICACIÓN	\$49,575.00
4TA. RADICACIÓN	\$49,575.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$6,721,733.64</b>

\* La asignación presupuestal correspondiente a la parte proporcional de gratificación de fin de año, se encuentra programada para ministrarse en el último trimestre del año.

\*\* En caso de que personal del FAM en la entidad federativa, realice comisiones oficiales vía terrestre, en las cuales genere gastos por concepto de peaje podrá comprobar el gasto en la partida 39202.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$6,721,733.64 (Seis millones setecientos veintiún mil setecientos treinta y tres pesos 64/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado, de la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila.

**ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2018 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"**

Entidad Federativa: (1) Monto por concepto de gasto (2)

---

Concepto de Gasto de Aplicación (3) Nombre del Concepto de Gasto (4)

Fecha de elaboración (5)

(6) Partida Específica	(7) Número Factura Pagada	(8) Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	(9) Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	(10) Mod. Adquisición	(11) Contrato o Pedido	(12) Proveedor o Prestador de Servicios	(13) Importe	(14) Observaciones
<b>TOTAL ACUMULADO</b>							(15) 0.00	

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ARTÍCULO 86 (FRACCIÓN III) DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARÍA DE SALUD O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, MISMA QUE ESTA A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL PARA SU REVISIÓN O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró _____ (16) _____ (17)	Autorizó _____ (18) _____ Director Administrativo de los Servicios de Salud (ó equivalente)	Vo. Bo. _____ (19) _____ Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad ( o su equivalente)
---	---	---

MES: (20)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$ 6,721,733.64 (Seis millones setecientos veintiuno mil setecientos treinta y tres pesos 64/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado, de la Secretaría de Salud, y del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila.

**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4  
FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2018 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"**

**INSTRUCTIVO**

**Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Entidad Federativa
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Concepto de Gasto de Aplicación
- 4 Nombre del Concepto de Gasto
- 5 Fecha de elaboración del certificado
- 6 Partida Específica de gasto
- 7 No. de factura pagada
- 8 Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado
- 9 Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Especificar si es contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe neto de la factura (incluye IVA)
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado
- 16 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación
- 17 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación
- 18 Nombre del Director de Administración
- 19 Nombre del Secretario de Salud
- 20 Mes en que se reporta

**NOTA:** ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (SEGÚN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT). POR OTRA PARTE DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$6,721,733.64 (Seis millones setecientos veintiún mil setecientos treinta y tres pesos 64/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado, de la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila.

**ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**Catálogo Universal de Servicios de Salud 2017**

<b>N. FAM</b>	<b>N. CAUSES</b>	<b>INTERVENCIONES DE SALUD PÚBLICA</b>
1	1	Vacunación contra tuberculosis (B.C.G.)
2	2	Vacunación contra hepatitis b (HB) menores de 14 años
3	3	Administración de vacuna pentavalente (DPT, HB, HIB)
4	4	Vacunación contra rotavirus
5	5	Vacunación contra neumococo conjugado (heptavalente)
6	6	Vacunación profiláctica contra influenza (gripe estacional) menores de 14 años y grupos de riesgo
7	7	Vacunación contra sarampión, parotiditis y rubéola (SRP)
8	8	Vacunación contra difteria, tos ferina y tétanos (DPT)
9	9	Vacunación contra poliomielitis (SABIN)
10	10	Vacunación contra el virus del papiloma humano (VPH)
11	11	Vacunación contra hepatitis b (HB) mayores de 14 años
12	12	Vacunación contra sarampión y rubéola (SR)
13	13	Vacunación contra tétanos y difteria (TD)
14	14	Vacunación contra el neumococo para el adulto mayor
15	15	Vacunación profiláctica contra influenza (gripe estacional) para mayores de 60 años sin patologías asociadas
16	16	Acciones preventivas para recién nacido
17	17	Acciones preventivas para menores de 5 años
18	18	Acciones preventivas para niñas y niños de 5 a 9 años
19	19	Detección precoz de los trastornos de la conducta alimentaria
20	20	Acciones preventivas para adolescentes de 10 a 19 años
21	21	Acciones preventivas para mujeres de 20 a 59 años
22	22	Acciones preventivas para hombres de 20 a 59 años
23	23	Examen médico completo para mujeres de 40 a 59 años
24	24	Examen médico completo para hombres de 40 a 59 años
25	25	Prevención y atención a violencia familiar y de género
26	26	Acciones preventivas para adultos mayores de 60 años en adelante
27	27	Otras acciones de promoción a la salud y prevención de riesgos

<b>N. FAM</b>	<b>N. CAUSES</b>	<b>INTERVENCIONES DE CONSULTA DE MEDICINA GENERAL, FAMILIAR Y DE ESPECIALIDAD</b>
28	28	Diagnóstico y tratamiento de anemia ferropriva y por deficiencia de vitamina b12
29	29	Diagnóstico y tratamiento por deficiencia de vitamina A
30	30	Diagnóstico y tratamiento de escarlatina
31	31	Diagnóstico y tratamiento de sarampión, rubéola y parotiditis
32	32	Diagnóstico y tratamiento de varicela
33	33	Diagnóstico y tratamiento de faringoamigdalitis aguda
34	34	Diagnóstico y tratamiento de tos ferina
35	35	Diagnóstico y tratamiento de otitis media no supurativa
36	36	Diagnóstico y tratamiento de rinofaringitis aguda
37	37	Diagnóstico y tratamiento de conjuntivitis
38	38	Diagnóstico y tratamiento de rinitis alérgica y vasomotora
39	39	Diagnóstico y tratamiento de dengue clásico (y otras fiebres producidas por flavivirus y arbovirus)

40	40	Diagnóstico y tratamiento del síndrome diarreico agudo
41	41	Diagnóstico y tratamiento de fiebre paratifoidea y otras salmonelosis
42	42	Diagnóstico y tratamiento de fiebre tifoidea
43	43	Diagnóstico y tratamiento del herpes zóster
44	44	Diagnóstico y tratamiento de candidiasis oral
45	45	Diagnóstico y tratamiento de gonorrea
46	46	Diagnóstico y tratamiento de infecciones por chlamydia (incluye tracoma)
47	47	Diagnóstico y tratamiento de trichomoniasis
48	48	Diagnóstico y tratamiento de sífilis precoz y tardía
49	49	Diagnóstico y tratamiento de cistitis
50	50	Diagnóstico y tratamiento de vaginitis aguda
51	51	Diagnóstico y tratamiento de vulvitis aguda
52	52	Diagnóstico y tratamiento de chancro blando
53	53	Diagnóstico y tratamiento de herpes genital
54	54	Diagnóstico y tratamiento de amebiasis
55	55	Diagnóstico y tratamiento de anquilostomiasis y necatoriasis
56	56	Diagnóstico y tratamiento de ascariasis
57	57	Diagnóstico y tratamiento de enterobiasis
58	58	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de equinococosis
59	59	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de esquistosomiasis
60	60	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de estrongiloidiasis
61	61	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de filariasis
62	62	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de giardiasis
63	63	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de teniasis
64	64	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de tricuriasis
65	65	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de triquinosis
66	66	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de brucelosis
67	67	Diagnóstico y tratamiento de escabiosis
68	68	Diagnóstico y tratamiento de pediculosis y phthiriasis
69	69	Diagnóstico y tratamiento de micosis superficiales (excepto onicomicosis)
70	70	Diagnóstico y tratamiento de onicomicosis
71	71	Diagnóstico y tratamiento de erisipela y celulitis
72	72	Diagnóstico y tratamiento de procesos infecciosos de rezago (paludismo, rickettsiosis, lepra, enfermedad de chagas, leishmaniasis, oncocercosis)
73	73	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis alérgica y de contacto
74	74	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis atópica
75	75	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis de contacto por irritantes
76	76	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis del pañal
77	77	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis exfoliativa
78	78	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis seborreica
79	79	Diagnóstico y tratamiento de verrugas vulgares
80	80	Diagnóstico y tratamiento del acné
81	81	Diagnóstico y tratamiento de infección aguda por virus de la hepatitis a y b
82	82	Diagnóstico y tratamiento de gastritis aguda, duodenitis y dispepsia
83	83	Diagnóstico y tratamiento del síndrome de intestino irritable
84	84	Diagnóstico y tratamiento de prediabetes y diabetes mellitus tipo 2

85	85	Diagnóstico y tratamiento de hipertensión arterial
86	86	Diagnóstico y tratamiento conservador de artrosis erosiva y poliartritis no especificada
87	87	Diagnóstico y tratamiento de lumbalgia
88	88	Atención por algunos signos, síntomas y otros factores que influyen en el estado de salud
89	90	Método de planificación familiar temporal con anticonceptivos hormonales
90	91	Consejo y asesoramiento general sobre anticoncepción mediante el uso del condón
91	92	Método de planificación familiar temporal con dispositivo intrauterino
92	93	Atención prenatal en el embarazo
93	96	Diagnóstico y tratamiento de dismenorrea primaria
94	97	Diagnóstico y tratamiento del climaterio y menopausia
95	98	Diagnóstico y tratamiento trastornos benignos de la mama
96	99	Diagnóstico y tratamiento de hiperplasia endometrial
97	100	Diagnóstico y tratamiento de vaginitis subaguda y crónica
98	101	Diagnóstico y tratamiento de endometriosis
99	102	Diagnóstico y tratamiento de uretritis y síndrome uretral
100	103	Diagnóstico y tratamiento de lesiones escamosas intraepiteliales de grados bajo y moderado
101	104	Diagnóstico y tratamiento de lesiones escamosas intraepiteliales de alto grado
102	105	Diagnóstico y tratamiento de desnutrición leve, moderada y severa
103	106	Diagnóstico y tratamiento de desnutrición severa tipo Kwashiorkor
104	107	Diagnóstico y tratamiento de desnutrición severa tipo marasmo
105	108	Diagnóstico y tratamiento de secuelas de desnutrición
106	109	Diagnóstico y tratamiento médico del sobrepeso y obesidad exógena
107	110	Diagnóstico y tratamiento de laringotraqueitis aguda
108	111	Diagnóstico y tratamiento de otitis media supurativa
109	112	Diagnóstico y tratamiento de sinusitis aguda
110	113	Diagnóstico y tratamiento del asma y sus exacerbaciones en adultos
111	114	Diagnóstico y tratamiento del asma y sus exacerbaciones en menores de 18 años
112	115	Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis (TAES)
113	116	Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis farmacorresistente (TAES)
114	117	Diagnóstico y tratamiento de psoriasis
115	118	Diagnóstico y tratamiento de esofagitis por reflujo
116	119	Diagnóstico y tratamiento de úlcera gástrica y péptica crónica no perforada
117	120	Diagnóstico y tratamiento de dislipidemia
118	121	Diagnóstico y tratamiento de hipertiroidismo
119	123	Diagnóstico y tratamiento de hipotiroidismo
120	124	Diagnóstico y tratamiento de diabetes mellitus tipo 1
121	125	Diagnóstico y tratamiento de insuficiencia cardíaca
122	126	Diagnóstico y tratamiento de osteoporosis
123	127	Diagnóstico y tratamiento de hiperuricemia y gota
124	128	Diagnóstico y tratamiento de artritis reumatoide
125	132	Diagnóstico y tratamiento ambulatorio de epilepsia y crisis convulsivas
126	133	Diagnóstico y tratamiento médico de enfermedad de Parkinson
127	134	Diagnóstico y tratamiento conservador de luxación congénita de cadera
128	136	Diagnóstico y tratamiento de parálisis facial
129	137	Prevención y detección temprana de adicciones (consejería)

<b>N. FAM</b>	<b>N. CAUSES</b>	<b>INTERVENCIONES DE ODONTOLOGÍA</b>
130	138	Prevención de caries dental
131	139	Aplicación de selladores de fosetas y fisuras dentales
132	140	Restauraciones dentales con amalgama, ionómero de vidrio y resina, por caries o fractura de los dientes
133	141	Diagnóstico y tratamiento de focos infecciosos bacterianos agudos en la cavidad bucal
134	142	Extracción de dientes erupcionados y restos radiculares
135	143	Terapia pulpar
136	144	Extracción de tercer molar

<b>N. FAM</b>	<b>N. CAUSES</b>	<b>INTERVENCIONES EN URGENCIAS</b>
137	149	Diagnóstico y tratamiento de angina de pecho
138	155	Diagnóstico y tratamiento del envenenamiento por insecticidas organofosforados y carbamatos
139	158	Diagnóstico y tratamiento de picadura de alacrán
140	159	Diagnóstico y tratamiento de picaduras de abeja, araña y otros artrópodos
141	160	Diagnóstico y tratamiento de intoxicación aguda alimentaria
142	161	Manejo de mordedura y prevención de rabia en humanos
143	162	Extracción de cuerpos extraños
144	163	Curación y suturas de lesiones traumáticas de tejidos blandos
145	165	Manejo en urgencias de quemaduras de primer grado
146	166	Diagnóstico y tratamiento de esguince cervical
147	167	Diagnóstico y tratamiento de esguince de hombro
148	168	Diagnóstico y tratamiento de esguince de codo
149	169	Diagnóstico y tratamiento de esguince de muñeca y mano
150	170	Diagnóstico y tratamiento conservador de esguince de rodilla
151	171	Diagnóstico y tratamiento de esguince de tobillo y pie

<b>N. FAM</b>	<b>N. CAUSES</b>	<b>INTERVENCIONES DE HOSPITALIZACIÓN</b>
152	172	Diagnóstico y tratamiento de pielonefritis
153	178	Diagnóstico y tratamiento de neumonía en menores de 18 años
154	181	Diagnóstico y tratamiento de enfermedad pélvica inflamatoria
155	184	Atención del parto y puerperio fisiológico
156	188	Atención del recién nacido
157	198	Diagnóstico y tratamiento de infección de episiorrafia o herida quirúrgica obstétrica
158	202	Diagnóstico y tratamiento de retención aguda de orina
159	211	Diagnóstico y tratamiento de neuropatía periférica secundaria a diabetes
160	218	Diagnóstico y tratamiento de diabetes gestacional
161	219	Diagnóstico y tratamiento de hipertensión inducida y/o preexistente en el embarazo

<b>N. FAM</b>	<b>N. CAUSES</b>	<b>INTERVENCIONES DE CIRUGÍA GENERAL</b>
162	231	Diagnóstico y tratamiento de enfermedad hemorroidal

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$6,721,733.64 (Seis millones setecientos veintiún mil setecientos treinta y tres pesos 64/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado, de la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila.

**ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES  
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**COAHUILA, RUTAS 2018**

No. de unidades: 3 UMM-0, 4 UMM-1, 2 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud				Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave				Nombre Localidad	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CLSSA002302	Caravana Acuña	UMM-2, 2007	002	Acuña	050020042	El Pilar	Médico Itinerante Adscrito a Campo Clínico Titulado  Odontólogo Titulado  Enfermero Titulado  Promotor Polivalente Titulado	8 HORAS			CLSSA000033	Hospital Acuña	General de
CLSSA002302	Caravana Acuña	UMM-2, 2007	002	Acuña	050020112	La Pileta					CLSSA000033	Hospital Acuña	General de
CLSSA002302	Caravana Acuña	UMM-2, 2007	014	Jiménez	050140006	Madero del Río					CLSSA000033	Hospital Acuña	General de
CLSSA002302	Caravana Acuña	UMM-2, 2007	002	Acuña	050020368	La Margarita					CLSSA000033	Hospital Acuña	General de
CLSSA002302	Caravana Acuña	UMM-2, 2007	002	Acuña	050020138	Calles					CLSSA000033	Hospital Acuña	General de
CLSSA002302	Caravana Acuña	UMM-2, 2007	014	Jiménez	050140103	Nueva Palestina (La Y)					CLSSA000033	Hospital Acuña	General de
CLSSA002302	Caravana Acuña	UMM-2, 2007	014	Jiménez	050140105	Antonio Vázquez (Nueva Palestina)					CLSSA000033	Hospital Acuña	General de
CLSSA002302	Caravana Acuña	UMM-2, 2007	002	Acuña	050020027	El Venadito					CLSSA000033	Hospital Acuña	General de
CLSSA002302	Caravana Acuña	UMM-2, 2007	014	Jiménez	050140004	El Divisadero					CLSSA000033	Hospital Acuña	General de
CLSSA002302	Caravana Acuña	UMM-2, 2007	014	Jiménez	050140013	Vieja Palestina					CLSSA000033	Hospital Acuña	General de
CLSSA002302	Caravana Acuña	UMM-2, 2007	014	Jiménez	050140016	La Potasa					CLSSA000033	Hospital Acuña	General de
CLSSA002302	Caravana Acuña	UMM-2, 2007	014	Jiménez	050140036	San Matías					CLSSA000033	Hospital Acuña	General de
CLSSA002302	Caravana Acuña	UMM-2, 2007	014	Jiménez	050140128	El Salto					CLSSA000033	Hospital Acuña	General de
CLSSA002302	Caravana Acuña	UMM-2, 2007	014	Jiménez	050140007	La Muralla					CLSSA000033	Hospital Acuña	General de
CLSSA002302	Caravana Acuña	UMM-2, 2007	014	Jiménez	050140023	San Vicente					CLSSA000033	Hospital Acuña	General de
CLSSA002302	Caravana Acuña	UMM-2, 2007	019	Morelos	050190004	Los Álamos			CLSSA000033	Hospital Acuña	General de		
<b>CLSSA002302</b>	<b>Caravana Acuña</b>	<b>UMM-2, 2007</b>		<b>3</b>		<b>16</b>		<b>4</b>			<b>1</b>	<b>1</b>	
CLSSA002290	Caravana Castaños	UMM-1, 2007	006	Castaños	050060039	Palo Blanco	Médico Itinerante Adscrito a Campo Clínico Titulado  Enfermero Titulado  Promotor Polivalente Titulado	8 HORAS			CLSSA002710	Hospital Monclova	General Amparo Pape de Benavides
CLSSA002290	Caravana Castaños	UMM-1, 2007	006	Castaños	050060027	Gloria [Estación]					CLSSA002710	Hospital Monclova	General Amparo Pape de Benavides
CLSSA002290	Caravana Castaños	UMM-1, 2007	006	Castaños	050060056	San Isidro					CLSSA002710	Hospital Monclova	General Amparo Pape de Benavides
CLSSA002290	Caravana Castaños	UMM-1, 2007	006	Castaños	050060076	El Sago (Loma Bola)					CLSSA002710	Hospital Monclova	General Amparo Pape de Benavides
CLSSA002290	Caravana Castaños	UMM-1, 2007	006	Castaños	050060046	Providencia (San Ramón)					CLSSA002710	Hospital Monclova	General Amparo Pape de Benavides
CLSSA002290	Caravana Castaños	UMM-1, 2007	006	Castaños	050060058	San Lorenzo (El Tanquito)					CLSSA002710	Hospital Monclova	General Amparo Pape de Benavides

Dirección General de Información en Salud				Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave				Nombre Localidad	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CLSSA002290	Caravana Castaños	UMM-1, 2007	006	Castaños	050060045	Presa Rodríguez	139			CLSSA002710	Hospital General Monclova Amparo Pape de Benavides		
CLSSA002290	Caravana Castaños	UMM-1, 2007	006	Castaños	050060086	Los Lirios	33			CLSSA002710	Hospital General Monclova Amparo Pape de Benavides		
CLSSA002290	Caravana Castaños	UMM-1, 2007	006	Castaños	050060011	La Bolita	52			CLSSA002710	Hospital General Monclova Amparo Pape de Benavides		
CLSSA002290	Caravana Castaños	UMM-1, 2007	006	Castaños	050060030	La Joya	277			CLSSA002710	Hospital General Monclova Amparo Pape de Benavides		
CLSSA002290	Caravana Castaños	UMM-1, 2007	006	Castaños	050060064	Santa Genoveva	18			CLSSA002710	Hospital General Monclova Amparo Pape de Benavides		
CLSSA002290	Caravana Castaños	UMM-1, 2007	006	Castaños	050060018	Dolores	291			CLSSA002710	Hospital General Monclova Amparo Pape de Benavides		
CLSSA002290	Caravana Castaños	UMM-1, 2007	006	Castaños	050060212	Acámbaro de Arriba (Nuevo Acámbaro)	76			CLSSA002710	Hospital General Monclova Amparo Pape de Benavides		
CLSSA002290	Caravana Castaños	UMM-1, 2007	006	Castaños	050060044	Presa de Chaires	63			CLSSA002710	Hospital General Monclova Amparo Pape de Benavides		
CLSSA002290	Caravana Castaños	UMM-1, 2007	006	Castaños	050060066	Santa Teresa	101			CLSSA002710	Hospital General Monclova Amparo Pape de Benavides		
CLSSA002290	Caravana Castaños	UMM-1, 2007	006	Castaños	050060082	La Gloria (El Marqués)	28			CLSSA002710	Hospital General Monclova Amparo Pape de Benavides		
<b>CLSSA002290</b>	<b>Caravana Castaños</b>	<b>UMM-1, 2007</b>		<b>1</b>		<b>16</b>	<b>1,333</b>	<b>3</b>		<b>1</b>	<b>1</b>		
CLSSA002314	Caravana Ocampo	UMM-2, 2007	023	Ocampo	050230032	Las Eutimias	110			CLSSA000161	Hospital General Cuatrociénegas		
CLSSA002314	Caravana Ocampo	UMM-2, 2007	023	Ocampo	050230076	Piedritas	118			CLSSA000161	Hospital General Cuatrociénegas		
CLSSA002314	Caravana Ocampo	UMM-2, 2007	023	Ocampo	050230100	San Guillermo Uno	33			CLSSA000161	Hospital General Cuatrociénegas		
CLSSA002314	Caravana Ocampo	UMM-2, 2007	023	Ocampo	050230040	La Harina	2			CLSSA000161	Hospital General Cuatrociénegas		
CLSSA002314	Caravana Ocampo	UMM-2, 2007	023	Ocampo	050230151	El Milagro (El Polko)	7			CLSSA002466	Hospital General de Múzquiz		
CLSSA002314	Caravana Ocampo	UMM-2, 2007	023	Ocampo	050230277	El Polko	4		8 HORAS	CLSSA002466	Hospital General de Múzquiz		
CLSSA002314	Caravana Ocampo	UMM-2, 2007	023	Ocampo	050230042	Jaboncillos (Jaboncillos Grande)	122			CLSSA002466	Hospital General de Múzquiz		
CLSSA002314	Caravana Ocampo	UMM-2, 2007	023	Ocampo	050230062	Boquillas del Carmen (Norias)	127			CLSSA002466	Hospital General de Múzquiz		
CLSSA002314	Caravana Ocampo	UMM-2, 2007	023	Ocampo	050230084	La Encantada (La Prieta)	195			CLSSA000161	Hospital General Cuatrociénegas		
CLSSA002314	Caravana Ocampo	UMM-2, 2007	023	Ocampo	050230059	Santa Fe del Pino (La Morita)	11			CLSSA002466	Hospital General de Múzquiz		
CLSSA002314	Caravana Ocampo	UMM-2, 2007	023	Ocampo	050230443	La Salada	2			CLSSA002466	Hospital General de Múzquiz		
<b>CLSSA002314</b>	<b>Caravana Ocampo</b>	<b>UMM-2, 2007</b>		<b>1</b>		<b>11</b>	<b>731</b>	<b>4</b>		<b>2</b>	<b>2</b>		

Dirección General de Información en Salud				Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave				Nombre Localidad	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre		CLUES	Nombre	CLUES		Nombre			
CLSSA002285	Caravana Sabinas	UMM-1, 2007	020	Múzquiz	050200439	<b>Nogalitos</b>	164	8 HORAS			CLSSA002466	Hospital Múzquiz	General de
CLSSA002285	Caravana Sabinas	UMM-1, 2007	020	Múzquiz	050200111	La Rosita	4				CLSSA002466	Hospital Múzquiz	General de
CLSSA002285	Caravana Sabinas	UMM-1, 2007	020	Múzquiz	050200081	<b>Negros (Nacimiento)</b> <b>Maskogos</b>	244				CLSSA002466	Hospital Múzquiz	General de
CLSSA002285	Caravana Sabinas	UMM-1, 2007	020	Múzquiz	050200080	<b>Tribu (Nacimiento)</b> <b>Kikapoo</b>	25				CLSSA002466	Hospital Múzquiz	General de
CLSSA002285	Caravana Sabinas	UMM-1, 2007	020	Múzquiz	050200071	<b>Rancherías</b>	640				CLSSA002466	Hospital Múzquiz	General de
CLSSA002285	Caravana Sabinas	UMM-1, 2007	020	Múzquiz	050200431	<b>La Mota</b>	133				CLSSA002466	Hospital Múzquiz	General de
CLSSA002285	Caravana Sabinas	UMM-1, 2007	002	Acuña	050020061	<b>José María Morelos</b>	16				CLSSA002466	Hospital Múzquiz	General de
CLSSA002285	Caravana Sabinas	UMM-1, 2007	020	Múzquiz	050200043	<b>Las Esperanzas</b>	3029				CLSSA002466	Hospital Múzquiz	General de
CLSSA002285	Caravana Sabinas	UMM-1, 2007	020	Múzquiz	050200047	<b>Minas la Florida (La Florida)</b>	1355				CLSSA002466	Hospital Múzquiz	General de
CLSSA002285	Caravana Sabinas	UMM-1, 2007	020	Múzquiz	050200017	<b>Barroterán [Estación]</b>	278				CLSSA002466	Hospital Múzquiz	General de
CLSSA002285	Caravana Sabinas	UMM-1, 2007	032	San Juan de Sabinas	050320016	<b>Paso del Coyote</b>	398				CLSSA002466	Hospital Múzquiz	General de
<b>CLSSA002285</b>	<b>Caravana Sabinas</b>	<b>UMM-1, 2007</b>		<b>3</b>		<b>11</b>	<b>6,286</b>		<b>3</b>			<b>1</b>	<b>1</b>
CLSSA002425	Caravana Sabanillas	UMM-0, 2009	024	Parras	050240203	<b>Sabanilla Dos (Sabanilla Del Tapón)</b>	37		8 HORAS	CLSSA000861	Centro de Salud Rural Sabanillas	CLSSA002734	Hospital Sattillo
CLSSA002425	Caravana Sabanillas	UMM-0, 2009	024	Parras	050240255	Palos Altos	4	CLSSA000861		Centro de Salud Rural Sabanillas	CLSSA002734	Hospital Sattillo	General de
CLSSA002425	Caravana Sabanillas	UMM-0, 2009	024	Parras	050240002	Las Abras	11	CLSSA000861		Centro de Salud Rural Sabanillas	CLSSA002734	Hospital Sattillo	General de
CLSSA002425	Caravana Sabanillas	UMM-0, 2009	024	Parras	050240125	El Ángel	4	CLSSA000861		Centro de Salud Rural Sabanillas	CLSSA002734	Hospital Sattillo	General de
CLSSA002425	Caravana Sabanillas	UMM-0, 2009	024	Parras	050240024	<b>El Cinco (Cinco De Mayo)</b>	43	CLSSA000861		Centro de Salud Rural Sabanillas	CLSSA002734	Hospital Sattillo	General de
CLSSA002425	Caravana Sabanillas	UMM-0, 2009	024	Parras	050240027	<b>La Constancia</b>	253	CLSSA000861		Centro de Salud Rural Sabanillas	CLSSA002734	Hospital Sattillo	General de
CLSSA002425	Caravana Sabanillas	UMM-0, 2009	024	Parras	050240084	<b>San Francisco del Barrial</b>	141	CLSSA000861		Centro de Salud Rural Sabanillas	CLSSA002734	Hospital Sattillo	General de
CLSSA002425	Caravana Sabanillas	UMM-0, 2009	024	Parras	050240100	<b>San Rafael de los Yeguales</b>	96	CLSSA000861		Centro de Salud Rural Sabanillas	CLSSA002734	Hospital Sattillo	General de
CLSSA002425	Caravana Sabanillas	UMM-0, 2009	024	Parras	050240015	La Candelaria de Los Yeguales	5	CLSSA000861		Centro de Salud Rural Sabanillas	CLSSA002734	Hospital Sattillo	General de
CLSSA002425	Caravana Sabanillas	UMM-0, 2009	024	Parras	050240129	La Casita de La Cuesta	1	CLSSA000861		Centro de Salud Rural Sabanillas	CLSSA002734	Hospital Sattillo	General de
CLSSA002425	Caravana Sabanillas	UMM-0, 2009	024	Parras	050240039	<b>Jalapa</b>	59	CLSSA000861		Centro de Salud Rural Sabanillas	CLSSA002734	Hospital Sattillo	General de
CLSSA002425	Caravana Sabanillas	UMM-0, 2009	024	Parras	050240006	<b>Las Ánimas</b>	60	CLSSA000861		Centro de Salud Rural Sabanillas	CLSSA002734	Hospital Sattillo	General de
<b>CLSSA002425</b>	<b>Caravana Sabanillas</b>	<b>UMM-0, 2009</b>		<b>1</b>		<b>12</b>	<b>714</b>	<b>3</b>		<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>

Dirección General de Información en Salud				Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención						
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave				Nombre Localidad	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)			
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre		
CLSSA002401	Caravana Cañón de Jamé	UMM-0, 2009	004	Arteaga	050040087	Potrero de Ábrego	80	8 HORAS	Médico Itinerante Adscrito a Campo Clínico Titulado	CLSSA000086	Centro de Salud Rural Los Lirios	CLSSA002734	Hospital Satillo	General de	
CLSSA002401	Caravana Cañón de Jamé	UMM-0, 2009	004	Arteaga	050040296	El Pino	20		CLSSA000086	Centro de Salud Rural Los Lirios	CLSSA002734	Hospital Satillo	General de		
CLSSA002401	Caravana Cañón de Jamé	UMM-0, 2009	004	Arteaga	050040637	El Sauz	5		CLSSA000086	Centro de Salud Rural Los Lirios	CLSSA002734	Hospital Satillo	General de		
CLSSA002401	Caravana Cañón de Jamé	UMM-0, 2009	004	Arteaga	050040240	La Palma	1		CLSSA000086	Centro de Salud Rural Los Lirios	CLSSA002734	Hospital Satillo	General de		
CLSSA002401	Caravana Cañón de Jamé	UMM-0, 2009	004	Arteaga	050040367	El Olmo	3		CLSSA000086	Centro de Salud Rural Los Lirios	CLSSA002734	Hospital Satillo	General de		
CLSSA002401	Caravana Cañón de Jamé	UMM-0, 2009	004	Arteaga	050040297	La Boquilla	4		CLSSA000086	Centro de Salud Rural Los Lirios	CLSSA002734	Hospital Satillo	General de		
CLSSA002401	Caravana Cañón de Jamé	UMM-0, 2009	004	Arteaga	050040289	El Vergel (El Zorrillo)	4		CLSSA000086	Centro de Salud Rural Los Lirios	CLSSA002734	Hospital Satillo	General de		
CLSSA002401	Caravana Cañón de Jamé	UMM-0, 2009	004	Arteaga	050040380	El Corral Falso	2		CLSSA000086	Centro de Salud Rural Los Lirios	CLSSA002734	Hospital Satillo	General de		
CLSSA002401	Caravana Cañón de Jamé	UMM-0, 2009	004	Arteaga	050040372	La Almendrilla	8		CLSSA000086	Centro de Salud Rural Los Lirios	CLSSA002734	Hospital Satillo	General de		
CLSSA002401	Caravana Cañón de Jamé	UMM-0, 2009	004	Arteaga	050040242	Potrerosillos	9		CLSSA000086	Centro de Salud Rural Los Lirios	CLSSA002734	Hospital Satillo	General de		
CLSSA002401	Caravana Cañón de Jamé	UMM-0, 2009	004	Arteaga	050040160	Los Arbolitos	16		CLSSA000086	Centro de Salud Rural Los Lirios	CLSSA002734	Hospital Satillo	General de		
CLSSA002401	Caravana Cañón de Jamé	UMM-0, 2009	004	Arteaga	050040017	Cañón del Buey (Cañón El Buey)	16		CLSSA000086	Centro de Salud Rural Los Lirios	CLSSA002734	Hospital Satillo	General de		
CLSSA002401	Caravana Cañón de Jamé	UMM-0, 2009	004	Arteaga	050040073	Nuncio	59		CLSSA000086	Centro de Salud Rural Los Lirios	CLSSA002734	Hospital Satillo	General de		
CLSSA002401	Caravana Cañón de Jamé	UMM-0, 2009	004	Arteaga	050040177	Las Cuevas	43		CLSSA000086	Centro de Salud Rural Los Lirios	CLSSA002734	Hospital Satillo	General de		
CLSSA002401	Caravana Cañón de Jamé	UMM-0, 2009	004	Arteaga	050040158	El Arbolito	7		CLSSA000086	Centro de Salud Rural Los Lirios	CLSSA002734	Hospital Satillo	General de		
CLSSA002401	Caravana Cañón de Jamé	UMM-0, 2009	004	Arteaga	050040244	Los Pozos	6		CLSSA000086	Centro de Salud Rural Los Lirios	CLSSA002734	Hospital Satillo	General de		
CLSSA002401	Caravana Cañón de Jamé	UMM-0, 2009	004	Arteaga	050040211	El Mimbral	9		CLSSA000086	Centro de Salud Rural Los Lirios	CLSSA002734	Hospital Satillo	General de		
<b>CLSSA002401</b>	<b>Caravana Cañón de Jamé</b>	<b>UMM-0, 2009</b>		<b>1</b>		<b>17</b>	<b>292</b>			<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>		
CLSSA002413	Caravana General Cepeda	UMM-1, 2009	011	General Cepeda	050110040	El Mogote	33	8 HORAS	Médico Itinerante Adscrito a Campo Clínico Titulado			CLSSA002734	Hospital Satillo	General de	
CLSSA002413	Caravana General Cepeda	UMM-1, 2009	011	General Cepeda	050110009	Buenos Aires	2					CLSSA002734	Hospital Satillo	General de	
CLSSA002413	Caravana General Cepeda	UMM-1, 2009	011	General Cepeda	050110099	El Paso del Águila	24					CLSSA002734	Hospital Satillo	General de	
CLSSA002413	Caravana General Cepeda	UMM-1, 2009	011	General Cepeda	050110041	Narigua	50					CLSSA002734	Hospital Satillo	General de	
CLSSA002413	Caravana General Cepeda	UMM-1, 2009	011	General Cepeda	050110053	Porvenir de Jalpa	88					CLSSA002734	Hospital Satillo	General de	
CLSSA002413	Caravana General Cepeda	UMM-1, 2009	011	General Cepeda	050110032	Jalpa	252					CLSSA002734	Hospital Satillo	General de	
CLSSA002413	Caravana General Cepeda	UMM-1, 2009	011	General Cepeda	050110072	Santa Inés (El Ojito)	58		Enfermero Titulado	Promotor Polivalente Titulado			CLSSA002734	Hospital Satillo	General de
CLSSA002413	Caravana General Cepeda	UMM-1, 2009	011	General Cepeda	050110071	San Juan del Cohetero (El Colorado)	52						CLSSA002734	Hospital Satillo	General de
CLSSA002413	Caravana General Cepeda	UMM-1, 2009	011	General Cepeda	050110236	La Cuchilla del Indio	31						CLSSA002734	Hospital Satillo	General de
CLSSA002413	Caravana General Cepeda	UMM-1, 2009	011	General Cepeda	050110058	Rincón Colorado	145						CLSSA002734	Hospital Satillo	General de
CLSSA002413	Caravana General Cepeda	UMM-1, 2009	011	General Cepeda	050110149	Kilómetro Sesenta y Cuatro	73						CLSSA002734	Hospital Satillo	General de

Dirección General de Información en Salud				Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave				Nombre Localidad	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)
			Clave	Nombre		CLUES	Nombre	CLUES		Nombre		
CLSSA002413	Caravana General Cepeda	UMM-1, 2009	011	General Cepeda	050110017	El Dorado	12			CLSSA002734	Hospital General de Saltillo	Integral
CLSSA002413	Caravana General Cepeda	UMM-1, 2009	011	General Cepeda	050110043	La Noria de la Sabina	99			CLSSA002734	Hospital General de Saltillo	Integral
CLSSA002413	Caravana General Cepeda	UMM-1, 2009	024	Parras	050240050	El Mesteño	204			CLSSA002734	Hospital General de Saltillo	Integral
CLSSA002413	Caravana General Cepeda	UMM-1, 2009	024	Parras	050240066	Piedra Blanca	423			CLSSA002734	Hospital General de Saltillo	Integral
CLSSA002413	Caravana General Cepeda	UMM-1, 2009	024	Parras	050240038	Huariche	463			CLSSA002734	Hospital General de Saltillo	Integral
CLSSA002413	Caravana General Cepeda	UMM-1, 2009	024	Parras	050240115	Tanque Nuevo	234			CLSSA002734	Hospital General de Saltillo	Integral
<b>CLSSA002413</b>	<b>Caravana General Cepeda</b>	<b>UMM-1, 2009</b>		<b>2</b>		<b>17</b>	<b>2,243</b>	<b>3</b>		<b>1</b>	<b>1</b>	
CLSSA002430	Caravana Congregación Hidalgo	UMM-1, 2009	017	Matamoros	050170124	San Julián	301			CLSSA000470	Hospital Matamoros	Integral
CLSSA002430	Caravana Congregación Hidalgo	UMM-1, 2009	017	Matamoros	050170246	Santa Cecilia	121			CLSSA000470	Hospital Matamoros	Integral
CLSSA002430	Caravana Congregación Hidalgo	UMM-1, 2009	017	Matamoros	050170028	Manantial	491			CLSSA000470	Hospital Matamoros	Integral
CLSSA002430	Caravana Congregación Hidalgo	UMM-1, 2009	017	Matamoros	050170153	La Batalla	5			CLSSA000470	Hospital Matamoros	Integral
CLSSA002430	Caravana Congregación Hidalgo	UMM-1, 2009	017	Matamoros	050170173	Noacan (No Que No)	249			CLSSA000470	Hospital Matamoros	Integral
CLSSA002430	Caravana Congregación Hidalgo	UMM-1, 2009	017	Matamoros	050170088	Morelos Dos (Bilbao)	180			CLSSA000470	Hospital Matamoros	Integral
CLSSA002430	Caravana Congregación Hidalgo	UMM-1, 2009	017	Matamoros	050170157	Benavides (Morelos Uno)	149			CLSSA000470	Hospital Matamoros	Integral
CLSSA002430	Caravana Congregación Hidalgo	UMM-1, 2009	017	Matamoros	050170174	Nueva Soledad	39			CLSSA000470	Hospital Matamoros	Integral
CLSSA002430	Caravana Congregación Hidalgo	UMM-1, 2009	017	Matamoros	050170141	Redención Agraria	45			CLSSA000470	Hospital Matamoros	Integral
CLSSA002430	Caravana Congregación Hidalgo	UMM-1, 2009	017	Matamoros	050170039	San Antonio del Alto	192			CLSSA000470	Hospital Matamoros	Integral
<b>CLSSA002430</b>	<b>Caravana Congregación Hidalgo</b>	<b>UMM-1, 2009</b>		<b>1</b>		<b>10</b>	<b>1,772</b>	<b>3</b>		<b>1</b>	<b>1</b>	
CLSSA002833	Caravana Viesca	UMM-0, 2011	017	Matamoros	050170391	El Dólar	229			CLSSA001771	Centro de Salud Rural Viesca	Integral
CLSSA002833	Caravana Viesca	UMM-0, 2011	036	Viesca	050360018	Héroes de Chapultepec (Niños Héroes)	24			CLSSA001771	Centro de Salud Rural Viesca	Integral
CLSSA002833	Caravana Viesca	UMM-0, 2011	036	Viesca	050360045	Venustiano Carranza (Hacienda De Hornos)	166			CLSSA001771	Centro de Salud Rural Viesca	Integral
CLSSA002833	Caravana Viesca	UMM-0, 2011	036	Viesca	050360100	El Esfuerzo Sector Ocho (El Puerto)	36			CLSSA001771	Centro de Salud Rural Viesca	Integral
CLSSA002833	Caravana Viesca	UMM-0, 2011	036	Viesca	050360101	El Esfuerzo Sector Seis	24			CLSSA001771	Centro de Salud Rural Viesca	Integral
CLSSA002833	Caravana Viesca	UMM-0, 2011	036	Viesca	050360102	La Fe	32			CLSSA001771	Centro de Salud Rural Viesca	Integral
CLSSA002833	Caravana Viesca	UMM-0, 2011	036	Viesca	050360002	Bajío de Ahuichila	95			CLSSA001771	Centro de Salud Rural Viesca	Integral
CLSSA002833	Caravana Viesca	UMM-0, 2011	036	Viesca	050360157	Cinco de Mayo	69			CLSSA001771	Centro de Salud Rural Viesca	Integral
CLSSA002833	Caravana Viesca	UMM-0, 2011	024	Parras	050240005	El Amparo (La Peña)	58			CLSSA001771	Centro de Salud Rural Viesca	Integral
CLSSA002833	Caravana Viesca	UMM-0, 2011	024	Parras	050240011	Cadillal	11			CLSSA001771	Centro de Salud Rural Viesca	Integral
<b>CLSSA002833</b>	<b>Caravana Viesca</b>	<b>UMM-0, 2011</b>		<b>3</b>		<b>10</b>	<b>744</b>	<b>3</b>		<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>

Dirección General de Información en Salud				Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave				Nombre Localidad	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre		CLUES	Nombre	CLUES		Nombre			
CLSSA002606	Caravana Saltillo	UMM-3, 2009	030	Saltillo	050300130	Puyas Y Las Hormigas (Las Hormigas)	262	8 HORAS			CLSSA002734	Hospital Saltillo	General de
CLSSA002606	Caravana Saltillo	UMM-3, 2009	030	Saltillo	050300246	El Venado (Profesor Roberto Barrios)	40				CLSSA002734	Hospital Saltillo	General de
CLSSA002606	Caravana Saltillo	UMM-3, 2009	030	Saltillo	050300552	San José de las Praderas	3				CLSSA002734	Hospital Saltillo	General de
CLSSA002606	Caravana Saltillo	UMM-3, 2009	030	Saltillo	050300284	El Durazno	4				CLSSA002734	Hospital Saltillo	General de
CLSSA002606	Caravana Saltillo	UMM-3, 2009	030	Saltillo	050300210	San José del Alamito	108				CLSSA002734	Hospital Saltillo	General de
CLSSA002606	Caravana Saltillo	UMM-3, 2009	030	Saltillo	050300192	Refugio de Altamira	38				CLSSA002734	Hospital Saltillo	General de
CLSSA002606	Caravana Saltillo	UMM-3, 2009	030	Saltillo	050300119	Santa Elena [Estación]	86				CLSSA002734	Hospital Saltillo	General de
CLSSA002606	Caravana Saltillo	UMM-3, 2009	030	Saltillo	050300373	La Colonia de San Sebastián	32				CLSSA002734	Hospital Saltillo	General de
CLSSA002606	Caravana Saltillo	UMM-3, 2009	030	Saltillo	050300176	Presa de San Javier	5				CLSSA002734	Hospital Saltillo	General de
CLSSA002606	Caravana Saltillo	UMM-3, 2009	030	Saltillo	050300116	Encarnación de Guzmán	20				CLSSA002734	Hospital Saltillo	General de
CLSSA002606	Caravana Saltillo	UMM-3, 2009	030	Saltillo	050300203	San Felipe	76				CLSSA002734	Hospital Saltillo	General de
CLSSA002606	Caravana Saltillo	UMM-3, 2009	030	Saltillo	050300232	Tanque del Cerro	169				CLSSA002734	Hospital Saltillo	General de
CLSSA002606	Caravana Saltillo	UMM-3, 2009	030	Saltillo	050300494	Nuevo Gómez Farias	155				CLSSA002734	Hospital Saltillo	General de
CLSSA002606	Caravana Saltillo	UMM-3, 2009	030	Saltillo	050300249	Zacatera	267				CLSSA002734	Hospital Saltillo	General de
CLSSA002606	Caravana Saltillo	UMM-3, 2009	030	Saltillo	050300218	San Miguel (San Miguel del Banco)	194				CLSSA002466	Hospital Múzquiz	General de
CLSSA002606	Caravana Saltillo	UMM-3, 2009	024	Parras*	050240203	Sabanilla Dos (Sabanilla Del Tapón)*	37				CLSSA000161	Hospital Cuatrociénegas	General
CLSSA002606	Caravana Saltillo	UMM-3, 2009	004	Arteaga*	050040087	Potrero de Ábrego*	80				CLSSA002466	Hospital Múzquiz	General de
CLSSA002606	Caravana Saltillo	UMM-3, 2009	011	General Cepeda*	050110032	Jaipa*	252				CLSSA002710	Hospital Monclova Amparo Pape de Benavides	General
CLSSA002606	Caravana Saltillo	UMM-3, 2009	020	Múzquiz*	050200071	Rancherías*	640				CLSSA002734	Hospital Saltillo	General de
CLSSA002606	Caravana Saltillo	UMM-3, 2009	023	Ocampo*	050230076	Piedritas*	118				CLSSA000033	Hospital Acuña	General de
CLSSA002606	Caravana Saltillo	UMM-3, 2009	023	Ocampo*	050230042	Jaboncillos (Jaboncillos Grande)*	122			CLSSA000033	Hospital Acuña	General de	
CLSSA002606	Caravana Saltillo	UMM-3, 2009	006	Castañeros*	050060030	La Joya*	277			CLSSA000033	Hospital Acuña	General de	
CLSSA002606	Caravana Saltillo	UMM-3, 2009	030	Saltillo*	050300130	Puyas y Las Hormigas (Las Hormigas)*	262			CLSSA000033	Hospital Acuña	General de	
CLSSA002606	Caravana Saltillo	UMM-3, 2009	014	Jiménez*	050140016	La Potasa*	240			CLSSA000033	Hospital Acuña	General de	
<b>CLSSA002606</b>	<b>Caravana Saltillo</b>	<b>UMM-3, 2009</b>		<b>1</b>		<b>15</b>	<b>1,459</b>	<b>4</b>			<b>1</b>	<b>1</b>	

Dirección General de Información en Salud				Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención					
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave				Nombre Localidad	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)		
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre	
CLSSA002611	Caravana San Pedro	UMM-3, 2009	009	Francisco Madero I.	050090036	Nuevo León	1456	8 HORAS			CLSSA000231	Hospital Francisco I. Madero Integral		
CLSSA002611	Caravana San Pedro	UMM-3, 2009	009	Francisco Madero I.	050090003	Alamito	802				CLSSA000231	Hospital Francisco I. Madero Integral		
CLSSA002611	Caravana San Pedro	UMM-3, 2009	033	San Pedro	050330033	El Gatuño	378				CLSSA000231	Hospital Francisco I. Madero Integral		
CLSSA002611	Caravana San Pedro	UMM-3, 2009	033	San Pedro	050330097	Santa Mónica	627				CLSSA000231	Hospital Francisco I. Madero Integral		
CLSSA002611	Caravana San Pedro	UMM-3, 2009	033	San Pedro	050330095	Santa Eulalia	467				CLSSA001421	Hospital General San Pedro		
CLSSA002611	Caravana San Pedro	UMM-3, 2009	033	San Pedro	050330093	Santa Brígida	473				CLSSA001421	Hospital General San Pedro		
CLSSA002611	Caravana San Pedro	UMM-3, 2009	033	San Pedro	050330032	Gatas Mochas	391				CLSSA001421	Hospital General San Pedro		
CLSSA002611	Caravana San Pedro	UMM-3, 2009	033	San Pedro	050330101	Santiago	335				CLSSA001421	Hospital General San Pedro		
CLSSA002611	Caravana San Pedro	UMM-3, 2009	033	San Pedro	050330004	Alejandro	194				CLSSA001421	Hospital General San Pedro		
CLSSA002611	Caravana San Pedro	UMM-3, 2009	033	San Pedro	050330094	Santa Elena	1000				CLSSA001421	Hospital General San Pedro		
CLSSA002611	Caravana San Pedro	UMM-3, 2009	033	San Pedro	050330110	El Triángulo	132				CLSSA001421	Hospital General San Pedro		
CLSSA002611	Caravana San Pedro	UMM-3, 2009	033	San Pedro	050330057	Presa de Cleto	264				CLSSA001421	Hospital General San Pedro		
CLSSA002611	Caravana San Pedro	UMM-3, 2009	033	San Pedro	050330020	Cleto	91				CLSSA001421	Hospital General San Pedro		
CLSSA002611	Caravana San Pedro	UMM-3, 2009	033	San Pedro*	050330095	Santa Eulalia*	467				CLSSA001421	Hospital General San Pedro		
CLSSA002611	Caravana San Pedro	UMM-3, 2009	009	Francisco Madero*	050090036	Nuevo León*	1456				CLSSA000231	Hospital Francisco I. Madero Integral		
CLSSA002611	Caravana San Pedro	UMM-3, 2009	033	San Pedro*	050330094	Santa Elena*	1000				CLSSA001421	Hospital General San Pedro		
CLSSA002611	Caravana San Pedro	UMM-3, 2009	017	Matamoros*	050170028	Manantial*	491				CLSSA000470	Hospital Matamoros Integral		
CLSSA002611	Caravana San Pedro	UMM-3, 2009	036	Viesca*	050360002	Bajío de Ahuichila*	95				CLSSA000470	Hospital Matamoros Integral		
<b>CLSSA002611</b>	<b>Caravana San Pedro</b>	<b>UMM-3, 2009</b>		<b>2</b>		<b>13</b>	<b>6,610</b>	<b>4</b>			<b>2</b>	<b>2</b>		
<b>11</b>	<b>11</b>	<b>11</b>		<b>15</b>		<b>148</b>	<b>25,560</b>	<b>37</b>			<b>3</b>	<b>3</b>	<b>8</b>	<b>8</b>

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$6,721,733.64 (Seis millones setecientos veintiún mil setecientos treinta y tres pesos 64/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado, de la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila.

**ANEXO 7 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2018**

Entidad Federativa (Escribir Nombre)

Trimestres (Escribir Nombre)

TABLA 1. PIRÁMIDE POBLACIONAL (COBERTURA OBJETIVO UNIDADES MÉDICAS MÓVILES)			
Hombres	Rango de Edad	Mujeres	Hombres+Mujeres
	70 y más		
	65 a 69		
	60 a 64		
	55 a 59		
	50 a 54		
	45 a 49		
	40 a 44		
	35 a 39		
	30 a 34		
	25 a 29		
	20 a 24		
	15 a 19		
	10 a 14		
	5 a 9		
	2 a 4 años		
	1 año		
	< de 1 año		
	<b>Total</b>		

Cobertura Operativa por trimestre	Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento	Consultas subsecuentes	Acciones de promoción o prevención al individuo y a la comunidad.	Muertes maternas por lugar de origen en el periodo
1er.				
2o.				
3er.				
4o.				
Total				

Observaciones:

\_\_\_\_\_  
**Supervisor Estatal (nombre y firma)**  
 Responsable de Integración

\_\_\_\_\_  
**Coordinador Estatal (nombre y firma)**  
 Responsable de Validación

Entidad Federativa (Escribir Nombre)  
Trimestre (Escribir Nombre)

**I. Control Nutricional**

- I.1 Porcentaje de niños con obesidad y sobrepeso
- I.2 Porcentaje de niños con peso para la talla normal
- I.3 Porcentaje de niños con desnutrición leve
- I.4 Porcentaje de niños con desnutrición moderada
- I.5 Porcentaje de niños con desnutrición grave
- I.6 Porcentaje de niños con recuperados de desnutrición

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

**II. Enfermedades Diarreicas Agudas en menores de cinco años**

- II.1 Porcentaje de enfermedades diarreicas agudas en menores de cinco años
- II.2 Porcentaje de casos de enfermedades diarreicas agudas en menores de cinco años que requirieron plan A
- II.3 Porcentaje madres capacitadas en enfermedades diarreicas agudas

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

**III. Enfermedades Infecciones Respiratorias Agudas en menores de cinco años**

- III.1 Porcentaje de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años
- III.2 Porcentaje de casos de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años que requirieron antibiótico
- III.3 Porcentaje madres capacitadas en infecciones respiratorias agudas

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

**IV. Diabetes Mellitus**

- IV.1 Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus en tratamiento
- IV.2 Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus controlados
- IV.3 Porcentaje de casos nuevos de Diabetes Mellitus
- IV.4 Porcentaje de detecciones de Diabetes Mellitus

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

**V. Hipertensión Arterial Sistémica**

- V.1 Porcentaje de pacientes con Hipertensión Arterial Sistémica en tratamiento
- V.2 Porcentaje de pacientes con Hipertensión Arterial Sistémica controlados
- V.3 Porcentaje de casos nuevos de Hipertensión Arterial Sistémica
- V.4 Porcentaje de detecciones de Hipertensión Arterial Sistémica

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

<b>VI. Obesidad</b>		<b>ALCANZADO AL PERIODO</b>		<b>REALIZADO</b>			
				1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
VI.1	Porcentaje de pacientes con Obesidad en tratamiento						
VI.2	Porcentaje de pacientes con Obesidad controlados						
VI.3	Porcentaje de casos nuevos de Obesidad						
VI.4	Porcentaje de detecciones de Obesidad						
<b>VII. Dislipidemias</b>		<b>ALCANZADO AL PERIODO</b>		<b>REALIZADO</b>			
				1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
VII.1	Porcentaje de pacientes con Dislipidemias en tratamiento						
VII.2	Porcentaje de pacientes con Dislipidemias controlados						
VII.3	Porcentaje de casos nuevos de Dislipidemias						
VII.4	Porcentaje de detecciones de Dislipidemias						
<b>VIII. Síndrome Metabólico</b>		<b>ALCANZADO AL PERIODO</b>		<b>REALIZADO</b>			
				1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
VIII.1	Porcentaje de casos nuevos de Síndrome metabólico						
<b>IX. Cáncer Cervicouterino</b>		<b>ALCANZADO AL PERIODO</b>		<b>REALIZADO</b>			
				1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
IX.1	Porcentaje de detecciones oportunas de cáncer cérvico uterino						
IX.2	Porcentaje de detecciones de Virus de Papiloma Humano						
IX.3	Porcentaje de casos nuevos de Displasia (leve, moderada y severa)						
IX.4	Porcentaje de casos nuevos de cáncer cérvico uterino						
<b>X. Cáncer de Mama</b>		<b>ALCANZADO AL PERIODO</b>		<b>REALIZADO</b>			
				1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
X.1	Porcentaje de detecciones por exploración para cáncer de mama						
X.2	Porcentaje de casos nuevos de cáncer de mama						
<b>XI. Control Prenatal y Puerperio</b>		<b>ALCANZADO AL PERIODO</b>		<b>REALIZADO</b>			
				1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
XI.1	Porcentaje de detecciones de mujeres embarazadas en el primer trimestre de gestación						
XI.2	Proporción de consultas a mujeres embarazadas						
XI.3	Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez						
XI.4	Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez referidas a un segundo o tercer nivel						
XI.5	Proporción de consultas de seguimiento a púérperas						

XII. Prevención de defectos al nacimiento	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO			
		1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
XII.1 Porcentaje de mujeres en edad fértil que recibieron ácido fólico					

XIII. Planificación Familiar	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO			
		1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
XIII.1 Porcentaje de mujeres activas de planificación familiar					
XIII.2 Porcentaje de puérperas aceptantes de planificación familiar					

XIV. Atención Odontológica	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO			
		1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
XIV.1 Promedio de pacientes que reciben consulta odontológica					
XIV.2 Porcentaje de acciones preventivas odontológicas					
XIV.3 Porcentaje de acciones curativas odontológicas					

XV. Vacunación	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO			
		1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
XV.1 Porcentaje de vacunación en embarazadas					
XV.2 Porcentaje de vacunación en menores de 9 años					

Análisis cualitativo de cada Indicador con sus respectivos avances en el periodo que se reporta:

Causas por las que se obtuvieron los resultados	Acciones para mejorar
I.1	
I.2	
I.3	
I.4	
I.5	
I.6	
.	
.	
.	
XIV.2	
XIV.3	
XV.1	
XV.2	

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$6,721,733.64 (Seis millones setecientos veintiún mil setecientos treinta y tres pesos 64/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado, de la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila.

**ANEXO 8 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA**

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
12101	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVO DEL PROGRAMA FAM.
13202	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	Asignaciones por concepto de gratificación de fin de año al personal de las entidades. GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO PARA EL PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVO DEL PROGRAMA FAM.
37101*	PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37103*	PASAJES AÉREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104*	PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37201*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37203*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

37204*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento
37501*	VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503*	VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504*	VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
37901*	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales". EXCLUSIVO PARA PAGO DE PEAJE

\* PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS ASIGNADAS PARA COORDINADOR Y SUPERVISORES, EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, CUANDO ÉSTE SEA CONVOCADO POR "LA SECRETARÍA" (DGPLADES), SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DE ESTE CONVENIO PARA CUBRIR SUS GASTOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$6,721,733.64 (Seis millones setecientos veintiún mil setecientos treinta y tres pesos 64/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Coahuila, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud del estado de Coahuila.

**ANEXO 8 A DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**  
**APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA**

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos de oficina, para el uso en las unidades médicas móviles federales, tales como: artículos papelería, libretas, carpetas, útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras, sacapuntas; entre otros.
26102	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de gasolina para vehículos federales (unidades médicas móviles) del Programa FAM.
27101	VESTUARIO Y UNIFORMES	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas de vestir: ropa de tela, y a la fabricación de accesorios de vestir: camisas, pantalones, calzado; uniformes e insignias para el personal de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico), entre otros correspondientes a las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, tapetes, limpiadores, volantes, gatos hidráulicos o mecánicos de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
33401	SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales por concepto de preparación e impartición de cursos de capacitación y/o actualización de los servidores públicos, en territorio nacional, en cumplimiento de los programas anuales de capacitación que establezcan en el Programa conforme al numeral 6.5.3 de la Reglas de Operación 2018.
35401	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico, entre otros), de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de unidades médicas móviles federales del Programa FAM y su planta de luz o de emergencia.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$6,721,733.64 (Seis millones setecientos veintiún mil setecientos treinta y tres pesos 64/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado, de la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila.

**ANEXO 9 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA PERSONAL EN EL ESTADO DE COAHUILA**

## NIVEL ESTATAL

**PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVO DEL PROGRAMA.**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	No.	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO *	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
CFMA0001	COORDINADOR (DIR. ÁREA "A")	1	\$47,973.69	\$5,330.41	\$53,304.10	12	\$639,649.20
CF500000	SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MÉDICA "A")	1	\$33,531.45	\$3,725.72	\$37,257.17	12	\$447,086.04
							<b>\$1,086,735.24</b>

## UNIDAD MÓVIL TIPO 0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	No.	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO *	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	3	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	12	\$619,039.44
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	3	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	12	\$516,724.56
							<b>\$1,135,764.00</b>

## UNIDAD MÓVIL TIPO 1

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	No.	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO *	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	4	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	12	\$825,385.92
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	4	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	12	\$688,966.08
							<b>\$1,514,352.00</b>

## UNIDAD MÓVIL TIPO 2

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	No.	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO *	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	12	\$412,692.96
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	12	\$344,483.04
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	2	\$23,854.32	\$2,650.48	\$26,504.80	12	\$636,115.20
							<b>\$1,393,291.20</b>

## UNIDAD MÓVIL TIPO 3

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	No.	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO *	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	12	\$412,692.96
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	12	\$344,483.04
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	2	\$23,854.32	\$2,650.48	\$26,504.80	12	\$636,115.20
							<b>\$1,393,291.20</b>

TOTAL

**\$6,523,433.64**

\* La asignación presupuestal correspondiente a la parte proporcional de gratificación de fin de año, se encuentra programada para ministrarse en el último trimestre del año.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$6,721,733.64 (Seis millones setecientos veintiún mil setecientos treinta y tres pesos 64/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado, de la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila.

**ANEXO 10 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2018**

ENTIDAD FEDERATIVA:

TRIMESTRE:

MES:	SECRETARIA DE FINANZAS	SERVICIOS DE SALUD	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		
	CUENTA PRODUCTIVA	No. DE CUENTA PRODUCTIVA	
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TRIMESTRAL			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ -	\$ -	\$ -

\*ENVIAR LOS 15 PRIMEROS DÍAS, AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE.

---

**RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN**


---

**DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
DE LOS SERVICIOS DE SALUD  
(O SU EQUIVALENTE)**


---

**SECRETARIO DE SALUD O  
DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE  
SALUD DE LA ENTIDAD (O SU  
EQUIVALENTE)**

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$6,721,733.64 (Seis millones setecientos veintiún mil setecientos treinta y tres pesos 64/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado, de la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila.

**ANEXO 11 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2018**

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Reintegro TESOFE (1)	No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
1000					No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
3000					No. Cuenta Servicios de Salud			
Total					Total			

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

**NOTAS:**

- (1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.  
 (2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$6,721,733.64 (Seis millones setecientos veintiún mil setecientos treinta y tres pesos 64/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado, de la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila.

**ANEXO 12 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**PROGRAMA DE VISITAS A REALIZAR EN EL ESTADO DE COAHUILA**

PERIODO DE VISITA:
DEL MES DE: ABRIL A OCTUBRE DE 2018

De conformidad con el Modelo de Supervisión y la información de las Plataformas Informáticas para el Seguimiento y Supervisión del Programa, se podrán realizar visitas, en cumplimiento de lo especificado en las Cláusulas TERCERA fracciones I, III y V y Octava fracción III del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Coahuila con el propósito de verificar la operación el uso adecuado de los recursos presupuestarios transferidos con carácter de subsidios por la cantidad de \$6,721,733.64 (Seis millones setecientos veintiuno mil setecientos treinta y tres pesos 64/100 M.N.), del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, anteriormente señalado, y el estado general que guarden los bienes dados en comodato. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de "LA ENTIDAD" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$6,721,733.64 (Seis millones setecientos veintiún mil setecientos treinta y tres pesos 64/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado, de la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila.

Firmas de los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **José Meljem Moctezuma**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Malaquías López Cervantes**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, **Blas José Flores Dávila**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, **Roberto Bernal Gómez**.- Rúbrica.

**CONVENIO Especifico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que celebran la Secretaría de Salud y la Ciudad de México.**

---

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", ACTUANDO EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DEL DR. JOSÉ MELJEM MOCTEZUMA, SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL DR. MALAQUÍAS LÓPEZ CERVANTES, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES) Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CDMX", REPRESENTADA POR EL LIC. EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. ROMÁN ROSALES AVILÉS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

I. Con fecha 28 de febrero de 2013, el entonces "EJECUTIVO DEL D.F." y "LA SECRETARÍA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B, de la Ley General de Salud.

II. De conformidad con lo establecido en la Cláusula TERCERA de "EL ACUERDO MARCO", los instrumentos consensuales específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que en cada uno de ellos se determinará por parte del entonces "EJECUTIVO DEL DF", por el titular de la Secretaría de Salud y Director General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, el titular de la Secretaría de Gobierno, el titular de la Secretaría de Finanzas, el titular de la Secretaría de Obras y Servicios y el titular de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal; y por "LA SECRETARÍA", los titulares de la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y la Comisión Nacional contra las Adicciones, por sí mismas, o asistidas por las unidades administrativas y/o órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

III. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, plantea en su Meta Nacional II. México Incluyente (VI.2.), que para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, pondrá especial énfasis en proveer una red de protección social que garantice el acceso al derecho a la salud a todos los mexicanos y evite que problemas inesperados de salud o movimientos de la economía, sean un factor determinante en su desarrollo; para lo cual en su Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud, prevé diversas Estrategias y Líneas de acción orientadas a su cumplimiento.

IV. El Programa Sectorial de Salud 2013-2018 (PROSESA) prevé dentro de su Objetivo 2 "Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad", que el Estado deberá instrumentar todas las herramientas a su alcance para que la población acceda a una atención integral con calidad técnica e interpersonal, sin importar su sexo, edad, lugar de residencia o condición laboral, así como que se deberán abordar temas de ampliación de infraestructura y otras modalidades de servicios médicos, especialmente en las localidades más aisladas y dispersas. Para tales efectos, se establece como estrategia, crear redes integradas de servicios de salud interinstitucionales, en la que se consideran las líneas de acción relativas a reforzar las redes de servicios y procesos para la detección oportuna, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, así como ampliar la red de atención a través de unidades móviles en regiones de alta marginación y dispersión poblacional.

Asimismo, dicho Programa en su Objetivo 5. Asegurar la generación y el uso efectivo de los recursos en salud, plantea como una forma diferente de manejar los recursos para obtener mejores resultados en salud, el establecer una planeación y gestión interinstitucional de recursos para la salud que incluyen infraestructura y equipamiento.

**V.** Con el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica se dará continuidad a la estrategia federal que inicia en 2007 como Programa Caravanas de la Salud y posteriormente como Programa Unidades Médicas Móviles, para que a través de transferencias de recursos presupuestarios federales se coadyuva a que las entidades federativas proporcionen la atención primaria en salud en aquellas localidades con menos de 2,500 habitantes y que se encuentren sin acceso a los servicios de salud por falta de infraestructura física.

**VI.** El Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, forma parte del objetivo de "Asegurar el acceso a los servicios de salud" previsto en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, y tiene como misión ser un programa que, a través de transferencias de recursos presupuestarios federales coadyuve a las entidades federativas en la prestación de servicios de atención primaria a la salud en las áreas de enfoque potencial identificadas como localidades que no cuentan con servicios de salud por falta de infraestructura física y con una población menor a 2,500 habitantes.

## DECLARACIONES

### I. DE "LA SECRETARÍA":

**I.1.** El Dr. José Meljem Moctezuma, en su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 apartado A, fracción I, 8, fracción XVI y 9, fracciones II, IV, VIII, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

**I.2.** La DGPLADES es una unidad administrativa de la Secretaría de Salud, adscrita a la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, según lo dispuesto por el Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010, cuyo titular el Dr. Malaquías López Cervantes, se encuentra plenamente facultado para asistir en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 16, fracción XIII y 25, fracciones I, III, V y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

**I.3.** Entre los objetivos del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, se encuentran contribuir al aseguramiento del acceso efectivo a servicios de salud con calidad mediante el otorgamiento de servicios de atención primaria a la salud a través de unidades médicas móviles, por medio de la transferencia de recursos presupuestarios federales a las entidades federativas, a través de las cuales proporcionarán la atención primaria a la salud en las áreas de enfoque objetivo, y dentro de sus objetivos específicos, se encuentran contribuir a que las entidades federativas cuenten con unidades médicas móviles (UMM) equipadas de conformidad con la tipología correspondiente y su respectivo personal capacitado, todo ello conforme a los criterios establecidos en las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, para el Ejercicio Fiscal 2018, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2017.

**I.4.** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico.

**I.5.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 7 de la Calle de Lieja, Colonia Juárez, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

### II. DE "LA CDMX":

**II.1.** La Secretaría de Finanzas es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal de conformidad con los artículos 87 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal: 1o., 2o., 3o., fracciones I y VIII, 15 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, a la que le corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público del Distrito Federal y cuenta con atribuciones para elaborar el Programa Operativo de la Administración Pública del Distrito

Federal, para la ejecución del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, determinar recaudar y cobrar los ingresos federales coordinados con base en las leyes convenios de coordinación de acuerdos que rijan la materia, representar en toda clase de procedimientos judiciales o administrativos los intereses de la hacienda pública del Distrito Federal y los que deriven de las funciones operativas inherentes a los acuerdos con el Ejecutivo Federal en materia de ingresos federales coordinados con fundamento en el artículo 30 fracciones I, VI y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

El Secretario de Finanzas, Lic. Edgar Abraham Amador Zamora, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración de conformidad con los artículos 16 fracción IV, 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 26 fracción XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 5 de diciembre de 2012, otorgado a su favor por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe del Gobierno del Distrito Federal.

**II.2.** Que el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, Dr. Román Rosales Avilés, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 16 fracción IV, 26 fracción XVI, 29, 54 fracción I, 71 fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y 14 fracciones IX y XIV del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, y acredita su personalidad mediante nombramientos de fecha 22 de diciembre de 2017, otorgados a su favor por Miguel Ángel Mancera Espinosa, en su carácter de Jefe del Gobierno de la Ciudad de México.

**II.3.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como de atención médica y odontológica a la población objetivo del Programa, que se especifican en el Anexo 6 del presente instrumento jurídico.

**II.4.** Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en el número 23 de la calle Altadena, primer piso, Colonia Nápoles, C.P. 03810, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal correspondiente, y que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** OBJETO.- El presente Convenio y sus Anexos, que firmados por "LAS PARTES", forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir a "LA CDMX" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el ejercicio fiscal 2018, en los conceptos y con los alcances estipulados en este instrumento jurídico, y de manera específica para realizar los gastos que se deriven de la operación de las unidades médicas móviles de dicho Programa en la Ciudad de México, otorgadas mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre "LA SECRETARÍA" y el entonces "EJECUTIVO DEL D.F.", así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se proroga la vigencia de éstos, o cuya propiedad haya sido transferida a "LA CDMX", para el desarrollo del Programa; de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico, a efecto de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en la ejecución de este Programa.

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen expresamente en ajustarse a lo estipulado en el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2018", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2017, y a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio como si a la letra se insertaran, a las del presente Convenio; así como a las disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA. TRANSFERENCIA.-** Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, “LA SECRETARÍA” transferirá a “LA CDMX”, en varias ministraciones, un importe de hasta \$5,749,227.24 (Cinco millones setecientos cuarenta y nueve mil doscientos veintisiete pesos 24/100 M.N.), que se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior, serán transferidos por “LA SECRETARÍA” a “LA CDMX”, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2.

Para tal efecto, “LA CDMX”, a través de su Secretaría de Finanzas, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, que tendrá el carácter de “UNIDAD EJECUTORA” para efectos del presente Convenio. La “UNIDAD EJECUTORA”, deberá informar a “LA SECRETARÍA” a través de la DGPLADES, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, “LA SECRETARÍA” a través de la DGPLADES, dará aviso a la “UNIDAD EJECUTORA” de esta transferencia.

La “UNIDAD EJECUTORA” deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio.

La no ministración de estos recursos a la “UNIDAD EJECUTORA” en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y la “UNIDAD EJECUTORA” deberán remitir a “LA SECRETARÍA” a través de la DGPLADES, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique el destino final de los recursos es el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente acordado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio, no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

**TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.-** Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, “LA PARTES” convienen en sujetarse a lo siguiente:

I. “LA SECRETARÍA” por conducto de la DGPLADES, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. “LA SECRETARÍA” transferirá los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA CDMX”, para cumplir con el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de

supervisión externo que defina “LA CDMX” durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA CDMX”.

**III.** “LA SECRETARÍA” a través de la DGPLADES, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación de acuerdo al programa y formatos que se establezcan para este fin, conforme al periodo de visitas determinado en su Anexo 12, a efecto de observar la correcta operación del Programa de Fortalecimiento a la Atención Médica, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a la DGPLADES, tales como: los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros y economías generadas con motivo de los recursos presupuestarios federales transferidos, conforme al Anexo 10, relaciones de gasto, estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias.

En caso de que con motivo de las visitas de verificación “LA SECRETARÍA” a través de la DGPLADES, detecte incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo de “LA CDMX”, deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

**IV.** “LA SECRETARÍA” a través de la DGPLADES, solicitará a “LA CDMX” a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, la entrega del reporte de indicadores de desempeño de prestación de servicio, así como la certificación de gasto, conforme al formato que se incluye en el Anexo 4, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto y por los que “UNIDAD EJECUTORA” sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico. Para los efectos de verificación anteriormente referidos, “UNIDAD EJECUTORA” deberá exhibir la documentación soporte (original en su caso) y archivos electrónicos que así lo acrediten.

**V.** “LA SECRETARÍA” a través de la DGPLADES, podrá en todo momento verificar en coordinación con “UNIDAD EJECUTORA” la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA CDMX”, así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme a lo establecido en el Anexo 4 del presente Convenio, al que deberán adjuntarse archivos electrónicos con la documentación soporte.

En caso de presentarse la falta de comprobación los recursos presupuestarios federales que le han sido transferidos a “LA CDMX”, “LA SECRETARÍA” a través de la DGPLADES, podrá en todo momento determinar la suspensión de la ministración de recursos a “LA CDMX”.

**VI.** Los recursos presupuestarios federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a transferir a “LA CDMX”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

**CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.**- Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, tendrán los objetivos, metas e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

**OBJETIVO:** Transferir recursos a “LA CDMX” para contribuir con la prestación de servicios de salud, de acuerdo con el Catálogo Universal de Servicios de Salud que se detalla en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico, en las localidades integradas en el Anexo 6 de este Convenio Específico de Colaboración a través del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, a cargo de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

**META:** Atender a las localidades integradas en el Anexo 6 de este Convenio.

**INDICADORES DE DESEMPEÑO:** En el Anexo 7 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete “UNIDAD EJECUTORA” que permitirán evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico.

**QUINTA. APLICACIÓN.-** Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para cubrir algunos conceptos de gasto para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el ejercicio fiscal 2018; no podrán destinarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital; se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA CDMX” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios a que se refiere el párrafo anterior, podrán destinarse, previa autorización de “LA SECRETARÍA” a través de la DGPLADES, al Programa Fortalecimiento a la Atención Médica objeto del presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en el Anexo 8 (a excepción de las partidas 12101 y 13202), así como las partidas estipuladas en el Anexo 8A.

“LA CDMX” presentará un informe de los rendimientos financieros y el seguimiento de su ejercicio deberá hacerse mediante el formato de certificación de gasto, conforme a los Anexos 4 y 10.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA CDMX”, junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal 2018, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a “LA SECRETARÍA” por conducto de la DGPLADES, de manera escrita y con los documentos soporte, correspondientes.

**SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 8 del presente Convenio, deberán ser realizados por “LA CDMX” con cargo a sus recursos propios.

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA CDMX”.-** Adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO” y en el presente Convenio, “LA CDMX” se obliga a:

**I.** Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, y conforme a lo establecido en las Reglas de Operación, por conducto de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, como “UNIDAD EJECUTORA”, responsable ante “LA SECRETARÍA” del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.

**II.** Responder a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presente para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**III.** Aplicar a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere el presente Convenio.

**IV.** Remitir por conducto de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México a “LA SECRETARÍA”, a través de la DGPLADES, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el Anexo 2 del presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

Asimismo, “LA CDMX” a través de la “UNIDAD EJECUTORA” deberá remitir a “LA SECRETARÍA”, a través de la DGPLADES, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México o su equivalente, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

**V.** Mantener a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARÍA” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

**VI.** Verificar a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquellos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de “UNIDAD EJECUTORA”. Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia que así lo establezcan, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Asimismo, deberá remitir a “LA SECRETARÍA”, a través de la DGPLADES, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

**VII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación a través de la “UNIDAD EJECUTORA” dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera “LA SECRETARÍA”, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México o su equivalente, no hayan sido ministrados a la “UNIDAD EJECUTORA”, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio.

**VIII.** Asegurar, por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA” las unidades médicas móviles asignadas en comodato al entonces “EJECUTIVO DEL D.F.” para el desarrollo del Programa. Para el caso de UMM otorgadas en comodato la póliza de aseguramiento respectiva deberá expedirse a favor de la Tesorería de la Federación.

Dicho aseguramiento deberá comprender, adicionalmente, a los ocupantes y equipamiento de las referidas unidades médicas móviles, con cobertura amplia y para casos de desastres naturales, garantizando que quede cubierto el presente ejercicio fiscal. Dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la contratación del aseguramiento, la “UNIDAD EJECUTORA” deberá enviar a la DGPLADES, copia de las pólizas, conforme a los lineamientos que se emitan por “LA SECRETARÍA” a través de la DGPLADES.

**IX.** Realizar a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, las acciones necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades médicas móviles. Y remitir trimestralmente, a la DGPLADES, dentro de los quince (15) días naturales siguientes al trimestre que se reporte, el informe correspondiente que acredite el mantenimiento preventivo y correctivo de dichas unidades, adjuntando en archivo electrónico la documentación comprobatoria.

**X.** Realizar con recursos propios de “LA CDMX”, el pago de emplacamiento (placas de circulación), tenencia y/o derechos federales o locales que correspondan a las unidades médicas móviles, así como del sistema de posicionamiento global.

**XI.** Brindar las facilidades para que “LA SECRETARÍA” a través de la DGPLADES pueda verificar, mediante el sistema de posicionamiento global, el cumplimiento de las rutas aprobadas.

**XII.** Informar de manera trimestral a “LA SECRETARÍA” a través de la DGPLADES, por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA”, dentro de los quince (15) primeros días siguientes al trimestre que se reporta, utilizando las plataformas electrónicas desarrolladas para tal fin, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros y economías generados, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los Anexos 4 y 10 del presente Convenio. (Adjuntando en archivos electrónicos la documentación soporte correspondiente).

**XIII.** Cancelar, por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA”, la documentación comprobatoria, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales, para el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica del Ejercicio Fiscal 2018".

**XIV.** Reportar y dar seguimiento trimestralmente, por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA”, dentro de los quince (15) primeros días de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio fiscal 2018 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores de desempeño y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

**XV.** La “UNIDAD EJECUTORA”, realizará los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica y/o para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, durante el ejercicio fiscal 2018, conforme a los requisitos y profesiograma establecido por “LA SECRETARÍA”, y de conformidad con el Anexo 9 del presente Convenio Específico de Colaboración.

**XVI.** La “UNIDAD EJECUTORA”, deberá informar a “LA SECRETARÍA” sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a “LA CDMX” para la operación del Programa, mediante el formato descrito en el Anexo 11, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a la DGPLADES dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.

**XVII.** Mantener actualizada a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, la información relativa al cumplimiento de los indicadores de desempeño de los recursos presupuestarios federales transferidos para la ejecución del Programa, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.

**XVIII.** Establecer a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y evaluaciones realizadas.

**XIX.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en “LA CDMX”, por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA”.

**XX.** Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de “LA CDMX”, así como en la página de internet, de la “UNIDAD EJECUTORA”.

**XXI.** Realizar las acciones necesarias para la promoción de la Contraloría Social del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica con base en los documentos de Contraloría Social que la Secretaría de la Función Pública autorice, así como en las Reglas de Operación del Programa y en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.

Al efecto, los mecanismos y acciones para impulsar y apoyar la implementación de la Contraloría social que se utilizarán son:

- a. Difusión.- Instancia Normativa y “LA ENTIDAD”;
- b. Capacitación y asesoría a servidores públicos.- Instancia Normativa y “LA CDMX”;
- c. Capacitación a integrantes de Comités.- “LA CDMX”, y
- d. Recopilación de Informes y Atención a quejas y denuncias.- “LA CDMX”.

**OCTAVA.** OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”.- Adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO”, “LA SECRETARÍA” se obliga a:

I. Transferir a “LA CDMX” a través de la DGPLADES, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos en su Anexo 2.

II. Verificar, a través de la DGPLADES, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de “LA CDMX”.

III. Practicar periódicamente a través de la DGPLADES, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de verificación de acuerdo al Programa que para tal efecto se establezca con la “UNIDAD EJECUTORA”, conforme al formato de visitas establecido en su Anexo 12, con el propósito de verificar el uso adecuado de los recursos y el estado general que guarden los bienes dados en comodato.

**IV.** Solicitar a la “UNIDAD EJECUTORA”, a través de la DGPLADES, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al trimestre que se deba reportar, la entrega del informe del avance del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, a través del formato contenido en su Anexo 7.

**V.** Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros, con base en los estados de cuenta bancarios, conciliaciones bancarias, conforme al formato establecido en su Anexo 10, así como el de certificación de gasto contenido en su Anexo 4.

**VI.** Solicitar la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que “LA CDMX” debe presentar a “LA SECRETARÍA”, en términos de lo estipulado en el presente Convenio.

**VII.** Suspender o cancelar las ministraciones subsecuentes de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cuando aquellos que se hayan transferido no sean comprobados o reintegrados a la Tesorería de la Federación.

**VIII.** Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

**IX.** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la “UNIDAD EJECUTORA”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

**X.** Realizar, en el ámbito de su competencia, a través de la DGPLADES, la verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a “LA CDMX”, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación a que hace referencia el presente instrumento.

**XI.** Verificar a través de la DGPLADES, de manera aleatoria, que las unidades médicas móviles estén cubriendo la totalidad de rutas previamente planeadas y avaladas, así como prestando los servicios establecidos en las Reglas de Operación.

**XII.** Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

**XIII.** Difundir en la página de internet de la DGPLADES, el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

**XIV.** Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y evaluaciones realizadas.

**NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN.-** La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por “LA SECRETARÍA” a “LA CDMX” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LA SECRETARÍA” a través de la DGPLADES, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente Convenio, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

**DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.-** Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

**DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.-** El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2018.

**DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.-** “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA CDMX”.

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por las causas que señala “EL ACUERDO MARCO”.

**DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.-** El presente Convenio podrá rescindirse administrativamente, por las causas que señala “EL ACUERDO MARCO”.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los 10 días del mes de enero de dos mil dieciocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **José Meljem Moctezuma.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Malaquías López Cervantes.-** Rúbrica.- Por la CDMX: el Secretario de Finanzas, **Edgar Abraham Amador Zamora.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, **Román Rosales Avilés.-** Rúbrica.

**ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS**

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL	APORTACIÓN ESTATAL	TOTAL 2018
4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”	\$5,749,227.24	\$0.00	\$5,749,227.24
<b>TOTAL</b>	<b>\$5,749,227.24</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$5,749,227.24</b>

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$5,749,227.24 (Cinco millones setecientos cuarenta y nueve mil doscientos veintisiete pesos 24/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

**ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA  
CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS**

CONCEPTO	PERIODO: 1 ENE-31 MZO	PERIODO: 1 ABR-30 JUN	PERIODO: 1 JUL-30 SEP	PERIODO: 1 OCT-31 DIC	TOTAL 2018
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$1,294,663.62	\$1,294,663.62	\$1,294,663.62	\$1,865,236.38	\$5,749,227.24
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.					
<b>ACUMULADO</b>	\$1,294,663.62	\$1,294,663.62	\$1,294,663.62	\$1,865,236.38	\$5,749,227.24

"La Secretaría" podrá suspender la transferencia de los recursos presupuestarios federales, con carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, en caso de presentarse incumplimiento en la comprobación de los recursos transferidos a "La Entidad" mediante el presente instrumento.

La comprobación de los recursos deberá de realizarse dentro de los primeros 15 días hábiles siguientes al término del trimestre correspondiente.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$5,749,227.24 (Cinco millones setecientos cuarenta y nueve mil doscientos veintisiete pesos 24/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

**ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA  
DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA**

GASTOS DE OPERACIÓN ANUALES PARA 8 UMM	TOTAL 2018
<b>1000 "SERVICIOS PERSONALES"</b>	<b>\$5,705,727.24</b>
1ERA. RADICACIÓN	\$1,283,788.62
2DA. RADICACIÓN	\$1,283,788.62
3ERA. RADICACIÓN	\$1,283,788.62
4TA. RADICACIÓN	\$1,283,788.62
GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO (*)	\$570,572.76
<b>3700 "SERVICIOS DE TRASLADOS Y VIÁTICOS" (**)</b>	<b>\$43,500.00</b>
1ERA. RADICACIÓN	\$10,875.00
2DA. RADICACIÓN	\$10,875.00
3ERA. RADICACIÓN	\$10,875.00
4TA. RADICACIÓN	\$10,875.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$5,749,227.24</b>

\* La asignación presupuestal correspondiente a la parte proporcional de gratificación de fin de año, se encuentra programada para ministrarse en el último trimestre del año.

\*\* En caso de que personal del FAM en la entidad federativa, realice comisiones oficiales vía terrestre, en las cuales genere gastos por concepto de peaje podrá comprobar el gasto en la partida 39202.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$5,749,227.24 (Cinco millones setecientos cuarenta y nueve mil doscientos veintisiete pesos 24/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

**ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2018 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"**

Entidad Federativa: (1) Monto por concepto de gasto (2)

---

Concepto de Gasto de Aplicación (3) Nombre del Concepto de Gasto (4)

Fecha de elaboración (5)

(6) Partida Específica	(7) Número Factura Pagada	(8) Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	(9) Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	(10) Mod. Adquisición	(11) Contrato o Pedido	(12) Proveedor o Prestador de Servicios	(13) Importe	(14) Observaciones	
<b>TOTAL ACUMULADO</b>							(15)	0.00	

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ARTÍCULO 86 (FRACCIÓN III) DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARÍA DE SALUD O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, MISMA QUE ESTA A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL PARA SU REVISIÓN O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

<p><b>Elaboró</b></p> <p>(16)</p> <hr style="width: 100%;"/> <p>(17)</p>	<p><b>Autorizó</b></p> <p>(18)</p> <hr style="width: 100%;"/> <p>Director Administrativo de los Servicios de Salud (ó equivalente)</p>	<p><b>Vo. Bo.</b></p> <p>(19)</p> <hr style="width: 100%;"/> <p>Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad ( o su equivalente)</p>
--	--	--

MES: (20)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$ 5,749,227.24 (Cinco millones setecientos cuarenta y nueve mil doscientos veintisiete pesos 24/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4  
FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2018 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"**

**INSTRUCTIVO**

**Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Entidad Federativa
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Concepto de Gasto de Aplicación
- 4 Nombre del Concepto de Gasto
- 5 Fecha de elaboración del certificado
- 6 Partida Específica de gasto
- 7 No. de factura pagada
- 8 Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado
- 9 Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Especificar si es contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe neto de la factura (incluye IVA)
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado
- 16 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación
- 17 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación
- 18 Nombre del Director de Administración
- 19 Nombre del Secretario de Salud
- 20 Mes en que se reporta

**NOTA:** ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (SEGÚN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT). POR OTRA PARTE DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$5,749,227.24 (Cinco millones setecientos cuarenta y nueve mil doscientos veintisiete pesos 24/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

**ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**Catálogo Universal de Servicios de Salud 2017**

N. FAM	N. CAUSES	INTERVENCIONES DE SALUD PÚBLICA
1	1	Vacunación contra tuberculosis (B.C.G.)
2	2	Vacunación contra hepatitis b (HB) menores de 14 años
3	3	Administración de vacuna pentavalente (DPT, HB, HIB)
4	4	Vacunación contra rotavirus
5	5	Vacunación contra neumococo conjugado (heptavalente)
6	6	Vacunación profiláctica contra influenza (gripe estacional) menores de 14 años y grupos de riesgo
7	7	Vacunación contra sarampión, parotiditis y rubéola (SRP)
8	8	Vacunación contra difteria, tos ferina y tétanos (DPT)
9	9	Vacunación contra poliomielitis (SABIN)
10	10	Vacunación contra el virus del papiloma humano (VPH)
11	11	Vacunación contra hepatitis b (HB) mayores de 14 años
12	12	Vacunación contra sarampión y rubéola (SR)
13	13	Vacunación contra tétanos y difteria (TD)
14	14	Vacunación contra el neumococo para el adulto mayor
15	15	Vacunación profiláctica contra influenza (gripe estacional) para mayores de 60 años sin patologías asociadas
16	16	Acciones preventivas para recién nacido
17	17	Acciones preventivas para menores de 5 años
18	18	Acciones preventivas para niñas y niños de 5 a 9 años
19	19	Detección precoz de los trastornos de la conducta alimentaria
20	20	Acciones preventivas para adolescentes de 10 a 19 años
21	21	Acciones preventivas para mujeres de 20 a 59 años
22	22	Acciones preventivas para hombres de 20 a 59 años
23	23	Examen médico completo para mujeres de 40 a 59 años
24	24	Examen médico completo para hombres de 40 a 59 años
25	25	Prevención y atención a violencia familiar y de género
26	26	Acciones preventivas para adultos mayores de 60 años en adelante
27	27	Otras acciones de promoción a la salud y prevención de riesgos

N. FAM	N. CAUSES	INTERVENCIONES DE CONSULTA DE MEDICINA GENERAL, FAMILIAR Y DE ESPECIALIDAD
28	28	Diagnóstico y tratamiento de anemia ferropiva y por deficiencia de vitamina b12
29	29	Diagnóstico y tratamiento por deficiencia de vitamina A
30	30	Diagnóstico y tratamiento de escarlatina
31	31	Diagnóstico y tratamiento de sarampión, rubéola y parotiditis
32	32	Diagnóstico y tratamiento de varicela
33	33	Diagnóstico y tratamiento de faringoamigdalitis aguda
34	34	Diagnóstico y tratamiento de tos ferina
35	35	Diagnóstico y tratamiento de otitis media no supurativa
36	36	Diagnóstico y tratamiento de rinofaringitis aguda
37	37	Diagnóstico y tratamiento de conjuntivitis
38	38	Diagnóstico y tratamiento de rinitis alérgica y vasomotora
39	39	Diagnóstico y tratamiento de dengue clásico (y otras fiebres producidas por flavivirus y arbovirus)
40	40	Diagnóstico y tratamiento del síndrome diarreico agudo
41	41	Diagnóstico y tratamiento de fiebre paratifoidea y otras salmonelosis
42	42	Diagnóstico y tratamiento de fiebre tifoidea
43	43	Diagnóstico y tratamiento del herpes zóster
44	44	Diagnóstico y tratamiento de candidiasis oral
45	45	Diagnóstico y tratamiento de gonorrea
46	46	Diagnóstico y tratamiento de infecciones por chlamydia (incluye tracoma)
47	47	Diagnóstico y tratamiento de trichomoniasis
48	48	Diagnóstico y tratamiento de sífilis precoz y tardía
49	49	Diagnóstico y tratamiento de cistitis
50	50	Diagnóstico y tratamiento de vaginitis aguda
51	51	Diagnóstico y tratamiento de vulvitis aguda
52	52	Diagnóstico y tratamiento de chancro blando
53	53	Diagnóstico y tratamiento de herpes genital
54	54	Diagnóstico y tratamiento de amebiasis
55	55	Diagnóstico y tratamiento de anquilostomiasis y necatoriasis

56	56	Diagnóstico y tratamiento de ascariasis
57	57	Diagnóstico y tratamiento de enterobiasis
58	58	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de equinococosis
59	59	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de esquistosomiasis
60	60	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de estrogiloidiasis
61	61	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de filariasis
62	62	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de giardiasis
63	63	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de teniasis
64	64	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de tricuriasis
65	65	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de triquinosis
66	66	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de brucelosis
67	67	Diagnóstico y tratamiento de escabiosis
68	68	Diagnóstico y tratamiento de pediculosis y phthiriasis
69	69	Diagnóstico y tratamiento de micosis superficiales (excepto onicomicosis)
70	70	Diagnóstico y tratamiento de onicomicosis
71	71	Diagnóstico y tratamiento de erisipela y celulitis
72	72	Diagnóstico y tratamiento de procesos infecciosos de rezago (paludismo, rickettsiosis, lepra, enfermedad de chagas, leishmaniasis, oncocercosis)
73	73	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis alérgica y de contacto
74	74	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis atópica
75	75	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis de contacto por irritantes
76	76	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis del pañal
77	77	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis exfoliativa
78	78	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis seborreica
79	79	Diagnóstico y tratamiento de verrugas vulgares
80	80	Diagnóstico y tratamiento del acné
81	81	Diagnóstico y tratamiento de infección aguda por virus de la hepatitis a y b
82	82	Diagnóstico y tratamiento de gastritis aguda, duodenitis y dispepsia
83	83	Diagnóstico y tratamiento del síndrome de intestino irritable
84	84	Diagnóstico y tratamiento de prediabetes y diabetes mellitus tipo 2
85	85	Diagnóstico y tratamiento de hipertensión arterial
86	86	Diagnóstico y tratamiento conservador de artrosis erosiva y poliartrosis no especificada
87	87	Diagnóstico y tratamiento de lumbalgia
88	88	Atención por algunos signos, síntomas y otros factores que influyen en el estado de salud
89	90	Método de planificación familiar temporal con anticonceptivos hormonales
90	91	Consejo y asesoramiento general sobre anticoncepción mediante el uso del condón
91	92	Método de planificación familiar temporal con dispositivo intrauterino
92	93	Atención prenatal en el embarazo
93	96	Diagnóstico y tratamiento de dismenorrea primaria
94	97	Diagnóstico y tratamiento del climaterio y menopausia
95	98	Diagnóstico y tratamiento trastornos benignos de la mama
96	99	Diagnóstico y tratamiento de hiperplasia endometrial
97	100	Diagnóstico y tratamiento de vaginitis subaguda y crónica
98	101	Diagnóstico y tratamiento de endometriosis
99	102	Diagnóstico y tratamiento de uretritis y síndrome uretral
100	103	Diagnóstico y tratamiento de lesiones escamosas intraepiteliales de grados bajo y moderado
101	104	Diagnóstico y tratamiento de lesiones escamosas intraepiteliales de alto grado
102	105	Diagnóstico y tratamiento de desnutrición leve, moderada y severa
103	106	Diagnóstico y tratamiento de desnutrición severa tipo Kwashiorkor
104	107	Diagnóstico y tratamiento de desnutrición severa tipo marasmo
105	108	Diagnóstico y tratamiento de secuelas de desnutrición
106	109	Diagnóstico y tratamiento médico del sobrepeso y obesidad exógena
107	110	Diagnóstico y tratamiento de laringotraqueitis aguda
108	111	Diagnóstico y tratamiento de otitis media supurativa
109	112	Diagnóstico y tratamiento de sinusitis aguda
110	113	Diagnóstico y tratamiento del asma y sus exacerbaciones en adultos
111	114	Diagnóstico y tratamiento del asma y sus exacerbaciones en menores de 18 años
112	115	Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis (TAES)
113	116	Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis farmacorresistente (TAES)
114	117	Diagnóstico y tratamiento de psoriasis
115	118	Diagnóstico y tratamiento de esofagitis por reflujo
116	119	Diagnóstico y tratamiento de úlcera gástrica y péptica crónica no perforada
117	120	Diagnóstico y tratamiento de dislipidemia

118	121	Diagnóstico y tratamiento de hipertiroidismo
119	123	Diagnóstico y tratamiento de hipotiroidismo
120	124	Diagnóstico y tratamiento de diabetes mellitus tipo 1
121	125	Diagnóstico y tratamiento de insuficiencia cardíaca
122	126	Diagnóstico y tratamiento de osteoporosis
123	127	Diagnóstico y tratamiento de hiperuricemia y gota
124	128	Diagnóstico y tratamiento de artritis reumatoide
125	132	Diagnóstico y tratamiento ambulatorio de epilepsia y crisis convulsivas
126	133	Diagnóstico y tratamiento médico de enfermedad de Parkinson
127	134	Diagnóstico y tratamiento conservador de luxación congénita de cadera
128	136	Diagnóstico y tratamiento de parálisis facial
129	137	Prevención y detección temprana de adicciones (consejería)

N. FAM	N. CAUSES	INTERVENCIONES DE ODONTOLOGÍA
130	138	Prevención de caries dental
131	139	Aplicación de selladores de fosetas y fisuras dentales
132	140	Restauraciones dentales con amalgama, ionómero de vidrio y resina, por caries o fractura de los dientes
133	141	Diagnóstico y tratamiento de focos infecciosos bacterianos agudos en la cavidad bucal
134	142	Extracción de dientes erupcionados y restos radiculares
135	143	Terapia pulpar
136	144	Extracción de tercer molar

N. FAM	N. CAUSES	INTERVENCIONES EN URGENCIAS
137	149	Diagnóstico y tratamiento de angina de pecho
138	155	Diagnóstico y tratamiento del envenenamiento por insecticidas organofosforados y carbamatos
139	158	Diagnóstico y tratamiento de picadura de alacrán
140	159	Diagnóstico y tratamiento de picaduras de abeja, araña y otros artrópodos
141	160	Diagnóstico y tratamiento de intoxicación aguda alimentaria
142	161	Manejo de mordedura y prevención de rabia en humanos
143	162	Extracción de cuerpos extraños
144	163	Curación y suturas de lesiones traumáticas de tejidos blandos
145	165	Manejo en urgencias de quemaduras de primer grado
146	166	Diagnóstico y tratamiento de esguince cervical
147	167	Diagnóstico y tratamiento de esguince de hombro
148	168	Diagnóstico y tratamiento de esguince de codo
149	169	Diagnóstico y tratamiento de esguince de muñeca y mano
150	170	Diagnóstico y tratamiento conservador de esguince de rodilla
151	171	Diagnóstico y tratamiento de esguince de tobillo y pie

N. FAM	N. CAUSES	INTERVENCIONES DE HOSPITALIZACIÓN
152	172	Diagnóstico y tratamiento de pielonefritis
153	178	Diagnóstico y tratamiento de neumonía en menores de 18 años
154	181	Diagnóstico y tratamiento de enfermedad pélvica inflamatoria
155	184	Atención del parto y puerperio fisiológico
156	188	Atención del recién nacido
157	198	Diagnóstico y tratamiento de infección de episiorrafia o herida quirúrgica obstétrica
158	202	Diagnóstico y tratamiento de retención aguda de orina
159	211	Diagnóstico y tratamiento de neuropatía periférica secundaria a diabetes
160	218	Diagnóstico y tratamiento de diabetes gestacional
161	219	Diagnóstico y tratamiento de hipertensión inducida y/o preexistente en el embarazo

N. FAM	N. CAUSES	INTERVENCIONES DE CIRUGÍA GENERAL
162	231	Diagnóstico y tratamiento de enfermedad hemorroidal

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$5,749,227.24 (Cinco millones setecientos cuarenta y nueve mil doscientos veintisiete pesos 24/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

**ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES  
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**CIUDAD DE MÉXICO, RUTAS 2018**

No. de unidades: 4 UMM-0, 1 UMM-1, 3 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DFSSA018113	Caravana de la Salud 6	UMM-3, 2009	007	Iztapalapa	0900700010538026	Polvorilla	1,860	Médico, Odontólogo, Enfermera, Promotor Polivalente y Chofer	08:00 a 17:00 hrs.			DFSSA004265	H. DE ESPECIALIDADES "DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ" (SSA)
DFSSA018113	Caravana de la Salud 6	UMM-3, 2009	007	Iztapalapa	0900700010538001	Ampliación Polvorilla	795			DFSSA004265	H. DE ESPECIALIDADES "DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ" (SSA)		
DFSSA018113	Caravana de la Salud 6	UMM-3, 2009	008	Magdalena Contreras*	0900800010476025	Tierra Colorada*				DFSSA004265	H. DE ESPECIALIDADES "DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ" (SSA)		
DFSSA018113	Caravana de la Salud 6	UMM-3, 2009	012	Tlálpán*	0901200271797035	San Miguel Topilejo* (Xaxalco)				DFSSA004265	H. DE ESPECIALIDADES "DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ" (SSA)		
DFSSA018113	Caravana de la Salud 6	UMM-3, 2009	005	Gustavo A. Madero*	0900500012998027	Tlalpexco*				DFSSA004265	H. DE ESPECIALIDADES "DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ" (SSA)		
DFSSA018113	Caravana de la Salud 6	UMM-3, 2009	004	Cuajimalpa*	0900400200316038	Xalpa*				DFSSA004265	H. DE ESPECIALIDADES "DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ" (SSA)		
DFSSA018113	Caravana de la Salud 6	UMM-3, 2009	011	Tláhuac*	090110001001A001	Zapotitla*				DFSSA004265	H. DE ESPECIALIDADES "DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ" (SSA)		
DFSSA018113	Caravana de la Salud 6	UMM-3, 2009	012	Tlálpán*	0901200271763009	San Miguel Topilejo* (Av. Cruz Blanca esq. Margaritas)				DFSSA004265	H. DE ESPECIALIDADES "DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ" (SSA)		
<b>DFSSA018113</b>	<b>Caravana de la Salud 6</b>	<b>UMM-3, 2009</b>	<b>1</b>				<b>2,655</b>			<b>4</b>		<b>1</b>	<b>1</b>
DFSSA018002	Caravana de la Salud 2 San Miguel Teotongo	UMM-2, 2007	007	Iztapalapa	0900700013134033	San Miguel Teotongo (Rancho Avisadero)	893	Médico, Odontólogo, Enfermera, Promotor Polivalente y Chofer	08:00 a 17:00 hrs.			DFSSA004265	H. DE ESPECIALIDADES "DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ" (SSA)
DFSSA018002	Caravana de la Salud 2 San Miguel Teotongo	UMM-2, 2007	007	Iztapalapa	0900700015037002	Ampliación Emiliazo Zapata	1,230			DFSSA004265	H. DE ESPECIALIDADES "DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ" (SSA)		
DFSSA018002	Caravana de la Salud 2 San Miguel Teotongo	UMM-2, 2007	007	Iztapalapa	0900700012653020	Torres Mercedes	844			DFSSA004265	H. DE ESPECIALIDADES "DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ" (SSA)		
<b>DFSSA018002</b>	<b>Caravana de la Salud 2 San Miguel Teotongo</b>	<b>UMM-2, 2007</b>	<b>1</b>				<b>3</b>	<b>2,967</b>	<b>4</b>		<b>1</b>	<b>1</b>	
DFSSA018014 (*)	Caravana de la Salud 3 San Bartolo Ameyalco	UMM-1, 2007	010	Ávaro Obregón	0901000011345041	San Bartolo Ameyalco	495	Médico, Enfermera, Promotor Polivalente y Chofer	08:00 a 17:00 hrs.			DFSSA017886	H. GRAL. "DR. ENRIQUE CABRERA" (SSA)
DFSSA018014 (*)	Caravana de la Salud 3 San Bartolo Ameyalco	UMM-1, 2007	010	Ávaro Obregón	0901000011720044	Santa Rosa Xochiac	1,364			DFSSA017886	H. GRAL. "DR. ENRIQUE CABRERA" (SSA)		
DFSSA018014 (*)	Caravana de la Salud 3 San Bartolo Ameyalco	UMM-1, 2007	010	Ávaro Obregón	090100001174A006	Chamontoya	1,227			DFSSA017886	H. GRAL. "DR. ENRIQUE CABRERA" (SSA)		
<b>DFSSA018014 (*)</b>	<b>Caravana de la Salud 3 San Bartolo Ameyalco</b>	<b>UMM-1, 2007</b>	<b>1</b>				<b>3</b>			<b>3,086</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>1</b>

DFSSA018026	Caravana de la Salud 4 San Felipe de Jesús	UMM-2, 2007	005	Gustavo Madero A.	0900500012998027	Tlalpexco	1,614	Médico, Odontólogo, Enfermera, Promotor Polivalente y Chofer	08:00 a 17:00 hrs.			DFSSA003944	H. JUÁREZ DE MÉXICO (SSA)
DFSSA018026	Caravana de la Salud 4 San Felipe de Jesús	UMM-2, 2007	005	Gustavo Madero A.	0900500013214008	6 de Junio	1,456					DFSSA003944	H. JUÁREZ DE MÉXICO (SSA)
<b>DFSSA018026</b>	<b>Caravana de la Salud 4 San Felipe de Jesús</b>	<b>UMM-2, 2007</b>	<b>1</b>			<b>2</b>	<b>3,070</b>	<b>4</b>				<b>1</b>	<b>1</b>
DFSSA018335 (*)	Caravana de la Salud Iztapalapa 4 Degollado	UMM-0, 2009	007	Iztapalapa	0900700015520050	Degollado	3,530	Médico, Enfermera y Promotor Polivalente	08:00 a 17:00 hrs.	DFSSA001815	C.S. QUETZALCOATL T-II	DFSSA004265	H. DE ESPECIALIDADES "DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ" (SSA)
<b>DFSSA018335 (*)</b>	<b>Caravana de la Salud Iztapalapa 4 Degollado</b>	<b>UMM-0, 2009</b>	<b>1</b>			<b>1</b>	<b>3,530</b>	<b>3</b>		<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
DFSSA018340	Caravana Xalpa	UMM-0, 2009	004	Cuajimalpa	0900400200316038	Xalpa	4,056	Médico, Enfermera y Promotor Polivalente	08:00 a 17:00 hrs.	DFSSA000712	C.S. CUAJIMALPA T-III	DFSSA017886	H. GRAL. "DR. ENRIQUE CABRERA" (SSA)
<b>DFSSA018340</b>	<b>Caravana Xalpa</b>	<b>UMM-0, 2009</b>	<b>1</b>			<b>1</b>	<b>4,056</b>	<b>3</b>		<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
DFSSA018352	Caravana Zapotitla	UMM-0, 2009	011	Tláhuac	090110001001A001	Zapotitla	3,030	Médico, Enfermera y Promotor Polivalente	08:00 a 17:00 hrs.	DFSSA002655	C.S. ZAPOTITLA T-II	DFSSA004265	H. DE ESPECIALIDADES "DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ" (SSA)
<b>DFSSA018352</b>	<b>Caravana Zapotitla</b>	<b>UMM-0, 2009</b>	<b>1</b>			<b>1</b>	<b>3,030</b>	<b>3</b>		<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
DFSSA018323	Caravana Topilejo	UMM-0, 2009	012	Tlálpán	0901200271763009	San Miguel Topilejo* (Av. Cruz Blanca esq. Margaritas)	3,276	Médico, Enfermera y Promotor Polivalente	08:00 a 17:00 hrs.	DFSSA002882	C.S. T-II TOPILEJO	DFSSA003961	H. GRAL. "MANUEL GEA GONZÁLEZ" (SSA)
<b>DFSSA018323</b>	<b>Caravana Topilejo</b>	<b>UMM-0, 2009</b>	<b>1</b>			<b>1</b>	<b>3,276</b>	<b>3</b>		<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
DFSSA017990	Caravana de la Salud 1 Guadalupe del Moral	UMM-2, 2007	008	Magdalena Contreras	0900800010476025	Tierra Colorada	533	Médico, Odontólogo, Enfermera y Promotor Polivalente	08:00 a 17:00 hrs.			DFSSA017886	H. GRAL. "DR. ENRIQUE CABRERA" (SSA)
DFSSA017990	Caravana de la Salud 1 Guadalupe del Moral	UMM-2, 2007	012	Tlálpán	0901200271797035	San Miguel Topilejo (Xaxalco)	2,185					DFSSA017886	H. GRAL. "DR. ENRIQUE CABRERA" (SSA)
<b>DFSSA017990</b>	<b>Caravana de la Salud 1 Guadalupe del Moral</b>	<b>UMM-2, 2007</b>	<b>1</b>			<b>2</b>	<b>2,718</b>	<b>4</b>		<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
DFSSA018101	Caravana de la Salud 5	UMM-3, 2009	007	Iztapalapa	0900700014096018	Buenavista	1,807					DFSSA004265	H. DE ESPECIALIDADES "DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ" (SSA)
DFSSA018101	Caravana de la Salud 5	UMM-3, 2009	007	Iztapalapa	0900700014861014	San José Buenavista	1,267					DFSSA004265	H. DE ESPECIALIDADES "DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ" (SSA)
DFSSA018101	Caravana de la Salud 5	UMM-3, 2009	007	Iztapalapa*	0900700012653020	Torres Mercedes*		Médico, Odontólogo, Enfermera, Promotor Polivalente y Chofer	08:00 a 17:00 hrs.			DFSSA004265	H. DE ESPECIALIDADES "DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ" (SSA)
DFSSA018101	Caravana de la Salud 5	UMM-3, 2009	010	Álvaro Obregón*	0901000011720044	Santa Rosa Xochiac*						DFSSA004265	H. DE ESPECIALIDADES "DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ" (SSA)
DFSSA018101	Caravana de la Salud 5	UMM-3, 2009	007	Iztapalapa*	0900700015520050	Degollado*						DFSSA004265	H. DE ESPECIALIDADES "DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ" (SSA)
<b>DFSSA018101</b>	<b>Caravana de la Salud 5</b>	<b>UMM-3, 2009</b>	<b>1</b>			<b>2</b>	<b>3,074</b>	<b>4</b>				<b>1</b>	<b>1</b>
<b>10</b>	<b>10</b>	<b>10</b>	<b>7</b>			<b>18</b>	<b>31,462</b>	<b>35</b>		<b>4</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>4</b>

\* Unidades médicas móviles federales, financiadas con recursos estatales para cubrir los honorarios del personal itinerante (enfermera, promotor y en su caso odontólogo) durante el ejercicio 2018.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$5,749,227.24 (Cinco millones setecientos cuarenta y nueve mil doscientos veintisiete pesos 24/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

**ANEXO 7 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2018**

Entidad Federativa (Escribir Nombre)

Trimestres (Escribir Nombre)

TABLA 1. PIRÁMIDE POBLACIONAL (COBERTURA OBJETIVO UNIDADES MÉDICAS MÓVILES)			
Hombres	Rango de Edad	Mujeres	Hombres+Mujeres
	70 y más		
	65 a 69		
	60 a 64		
	55 a 59		
	50 a 54		
	45 a 49		
	40 a 44		
	35 a 39		
	30 a 34		
	25 a 29		
	20 a 24		
	15 a 19		
	10 a 14		
	5 a 9		
	2 a 4 años		
	1 año		
	< de 1 año		
	<b>Total</b>		

Cobertura Operativa por trimestre	Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento	Consultas subsecuentes	Acciones de promoción o prevención al individuo y a la comunidad.	Muertes maternas por lugar de origen en el periodo
1er.				
2o.				
3er.				
4o.				
Total				

Observaciones:

\_\_\_\_\_  
**Supervisor Estatal (nombre y firma)**  
 Responsable de Integración

\_\_\_\_\_  
**Coordinador Estatal (nombre y firma)**  
 Responsable de Validación

Entidad Federativa (Escribir Nombre)  
Trimestre (Escribir Nombre)

**I. Control Nutricional**

- I.1 Porcentaje de niños con obesidad y sobrepeso
- I.2 Porcentaje de niños con peso para la talla normal
- I.3 Porcentaje de niños con desnutrición leve
- I.4 Porcentaje de niños con desnutrición moderada
- I.5 Porcentaje de niños con desnutrición grave
- I.6 Porcentaje de niños con recuperados de desnutrición

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

**II. Enfermedades Diarreicas Agudas en menores de cinco años**

- II.1 Porcentaje de enfermedades diarreicas agudas en menores de cinco años
- II.2 Porcentaje de casos de enfermedades diarreicas agudas en menores de cinco años que requirieron plan A
- II.3 Porcentaje madres capacitadas en enfermedades diarreicas agudas

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

**III. Enfermedades Infecciones Respiratorias Agudas en menores de cinco años**

- III.1 Porcentaje de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años
- III.2 Porcentaje de casos de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años que requirieron antibiótico
- III.3 Porcentaje madres capacitadas en infecciones respiratorias agudas

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

**IV. Diabetes Mellitus**

- IV.1 Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus en tratamiento
- IV.2 Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus controlados
- IV.3 Porcentaje de casos nuevos de Diabetes Mellitus
- IV.4 Porcentaje de detecciones de Diabetes Mellitus

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

**V. Hipertensión Arterial Sistémica**

- V.1 Porcentaje de pacientes con Hipertensión Arterial Sistémica en tratamiento
- V.2 Porcentaje de pacientes con Hipertensión Arterial Sistémica controlados
- V.3 Porcentaje de casos nuevos de Hipertensión Arterial Sistémica
- V.4 Porcentaje de detecciones de Hipertensión Arterial Sistémica

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

<b>VI. Obesidad</b>		<b>ALCANZADO AL PERIODO</b>		<b>REALIZADO</b>			
				1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
VI.1	Porcentaje de pacientes con Obesidad en tratamiento						
VI.2	Porcentaje de pacientes con Obesidad controlados						
VI.3	Porcentaje de casos nuevos de Obesidad						
VI.4	Porcentaje de detecciones de Obesidad						
<b>VII. Dislipidemias</b>		<b>ALCANZADO AL PERIODO</b>		<b>REALIZADO</b>			
				1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
VII.1	Porcentaje de pacientes con Dislipidemias en tratamiento						
VII.2	Porcentaje de pacientes con Dislipidemias controlados						
VII.3	Porcentaje de casos nuevos de Dislipidemias						
VII.4	Porcentaje de detecciones de Dislipidemias						
<b>VIII. Síndrome Metabólico</b>		<b>ALCANZADO AL PERIODO</b>		<b>REALIZADO</b>			
				1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
VIII.1	Porcentaje de casos nuevos de Síndrome metabólico						
<b>IX. Cáncer Cervicouterino</b>		<b>ALCANZADO AL PERIODO</b>		<b>REALIZADO</b>			
				1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
IX.1	Porcentaje de detecciones oportunas de cáncer cérvico uterino						
IX.2	Porcentaje de detecciones de Virus de Papiloma Humano						
IX.3	Porcentaje de casos nuevos de Displasia (leve, moderada y severa)						
IX.4	Porcentaje de casos nuevos de cáncer cérvico uterino						
<b>X. Cáncer de Mama</b>		<b>ALCANZADO AL PERIODO</b>		<b>REALIZADO</b>			
				1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
X.1	Porcentaje de detecciones por exploración para cáncer de mama						
X.2	Porcentaje de casos nuevos de cáncer de mama						
<b>XI. Control Prenatal y Puerperio</b>		<b>ALCANZADO AL PERIODO</b>		<b>REALIZADO</b>			
				1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
XI.1	Porcentaje de detecciones de mujeres embarazadas en el primer trimestre de gestación						
XI.2	Proporción de consultas a mujeres embarazadas						
XI.3	Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez						
XI.4	Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez referidas a un segundo o tercer nivel						
XI.5	Proporción de consultas de seguimiento a púerperas						

XII. Prevención de defectos al nacimiento	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO			
		1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
XII.1 Porcentaje de mujeres en edad fértil que recibieron ácido fólico					

XIII. Planificación Familiar	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO			
		1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
XIII.1 Porcentaje de mujeres activas de planificación familiar					
XIII.2 Porcentaje de puérperas aceptantes de planificación familiar					

XIV. Atención Odontológica	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO			
		1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
XIV.1 Promedio de pacientes que reciben consulta odontológica					
XIV.2 Porcentaje de acciones preventivas odontológicas					
XIV.3 Porcentaje de acciones curativas odontológicas					

XV. Vacunación	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO			
		1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
XV.1 Porcentaje de vacunación en embarazadas					
XV.2 Porcentaje de vacunación en menores de 9 años					

**Análisis cualitativo de cada Indicador con sus respectivos avances en el periodo que se reporta:**

Causas por las que se obtuvieron los resultados	Acciones para mejorar
I.1	
I.2	
I.3	
I.4	
I.5	
I.6	
.	
.	
XIV.2	
XIV.3	
XV.1	
XV.2	

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$5,749,227.24 (Cinco millones setecientos cuarenta y nueve mil doscientos veintisiete pesos 24/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

**ANEXO 8 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE  
RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA  
OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA**

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
12101	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVO DEL PROGRAMA FAM.
13202	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	Asignaciones por concepto de gratificación de fin de año al personal de las entidades. GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO PARA EL PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVO DEL PROGRAMA FAM.
37101*	PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37103*	PASAJES AÉREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104*	PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37201*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37203*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

37204*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento
37501*	VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503*	VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504*	VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
37901*	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadia de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales". EXCLUSIVO PARA PAGO DE PEAJE

\* PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS ASIGNADAS PARA COORDINADOR Y SUPERVISORES, EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, CUANDO ÉSTE SEA CONVOCADO POR "LA SECRETARÍA" (DGPLADES), SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DE ESTE CONVENIO PARA CUBRIR SUS GASTOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$5,749,227.24 (Cinco millones setecientos cuarenta y nueve mil doscientos veintisiete pesos 24/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

**ANEXO 8 A DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA**

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos de oficina, para el uso en las unidades médicas móviles federales, tales como: artículos papelería, libretas, carpetas, útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras, sacapuntas; entre otros.
26102	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de gasolina para vehículos federales (unidades médicas móviles) del Programa FAM.
27101	VESTUARIO Y UNIFORMES	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas de vestir: ropa de tela, y a la fabricación de accesorios de vestir: camisas, pantalones, calzado; uniformes e insignias para el personal de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico), entre otros correspondientes a las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, tapetes, limpiadores, volantes, gatos hidráulicos o mecánicos de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
33401	SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales por concepto de preparación e impartición de cursos de capacitación y/o actualización de los servidores públicos, en territorio nacional, en cumplimiento de los programas anuales de capacitación que establezcan en el Programa conforme al numeral 6.5.3 de la Reglas de Operación 2018.
35401	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico, entre otros), de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de unidades médicas móviles federales del Programa FAM y su planta de luz o de emergencia.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$5,749,227.24 (Cinco millones setecientos cuarenta y nueve mil doscientos veintisiete pesos 24/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y Servicios de Salud Pública del Ciudad de México.

**ANEXO 9 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA PERSONAL EN EL ESTADO DE CIUDAD DE MÉXICO**

## NIVEL ESTATAL

PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVO DEL PROGRAMA.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	No.	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO *	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
CFMA0001	COORDINADOR (DIR. ÁREA "A")	1	\$47,973.69	\$5,330.41	\$53,304.10	12	\$639,649.20
CF500000	SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MÉDICA "A")	1	\$33,531.45	\$3,725.72	\$37,257.17	12	\$447,086.04
							<b>\$1,086,735.24</b>

## UNIDAD MÓVIL TIPO 0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	No.	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO *	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	3	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	12	\$619,039.44
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	3	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	12	\$516,724.56
							<b>\$1,135,764.00</b>

## UNIDAD MÓVIL TIPO 1

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	No.	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO *	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	0	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	12	\$-
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	0	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	12	\$-
							<b>\$-</b>

## UNIDAD MÓVIL TIPO 2

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	No.	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO *	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	3	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	12	\$619,039.44
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	3	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	12	\$516,724.56
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	3	\$23,854.32	\$2,650.48	\$26,504.80	12	\$954,172.80
							<b>\$2,089,936.80</b>

## UNIDAD MÓVIL TIPO 3

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	No.	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO *	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	12	\$412,692.96
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	12	\$344,483.04
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	2	\$23,854.32	\$2,650.48	\$26,504.80	12	\$636,115.20
							<b>\$1,393,291.20</b>

TOTAL

**\$5,705,727.24**

\* La asignación presupuestal correspondiente a la parte proporcional de gratificación de fin de año, se encuentra programada para ministrarse en el último trimestre del año.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$5,749,227.24 (Cinco millones setecientos cuarenta y nueve mil doscientos veintisiete pesos 24/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

**ANEXO 10 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2018**

ENTIDAD FEDERATIVA:

TRIMESTRE:

MES:	SECRETARIA DE FINANZAS	SERVICIOS DE SALUD	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		
	CUENTA PRODUCTIVA	No. DE CUENTA PRODUCTIVA	
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TRIMESTRAL			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ -	\$ -	\$ -

\*ENVIAR LOS 15 PRIMEROS DÍAS, AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE.

---

**RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN**


---

**DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
DE LOS SERVICIOS DE SALUD  
(O SU EQUIVALENTE)**


---

**SECRETARIO DE SALUD O  
DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE  
SALUD DE LA ENTIDAD  
(O SU EQUIVALENTE)**

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$5,749,227.24 (Cinco millones setecientos cuarenta y nueve mil doscientos veintisiete pesos 24/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

**ANEXO 11 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2018**

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Reintegro TESOFE (1)	No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
1000					No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
3000					No. Cuenta Servicios de Salud			
<b>Total</b>					<b>Total</b>			

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

**NOTAS:**

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$5,749,227.24 (Cinco millones setecientos cuarenta y nueve mil doscientos veintisiete pesos 24/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

**ANEXO 12 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**PROGRAMA DE VISITAS A REALIZAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

PERIODO DE VISITA:
DEL MES DE: ABRIL A OCTUBRE DE 2018

De conformidad con el Modelo de Supervisión y la información de las Plataformas Informáticas para el Seguimiento y Supervisión del Programa, se podrán realizar visitas, en cumplimiento de lo especificado en las Cláusulas TERCERA fracciones I, III y V y Octava fracción III del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Ciudad de México con el propósito de verificar la operación el uso adecuado de los recursos presupuestarios transferidos con carácter de subsidios por la cantidad de \$5,749,227.24 (Cinco millones setecientos cuarenta y nueve mil doscientos veintisiete pesos 24/100 M.N.), del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, anteriormente señalado, y el estado general que guarden los bienes dados en comodato. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de "LA ENTIDAD" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$5,749,227.24 (Cinco millones setecientos cuarenta y nueve mil doscientos veintisiete pesos 24/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y Servicios de Salud Pública del Ciudad de México.

Firmas de los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **José Meljem Moctezuma**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Malaquías López Cervantes**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la CDMX: el Secretario de Finanzas de la Ciudad de México, **Edgar Abraham Amador Zamora**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud de la Ciudad de México y Director General de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, **Román Rosales Avilés**.- Rúbrica.

**CONVENIO Especifico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco.**

---

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", ACTUANDO EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DEL DR. JOSÉ MELJEM MOCTEZUMA, SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL DR. MALAQUÍAS LÓPEZ CERVANTES, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES) Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. ALFONSO PETERSEN FARAH, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD ESTATAL Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL MTRO. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

I. Con fecha 15 de abril de 2013, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B, de la Ley General de Salud.

II. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera, de "EL ACUERDO MARCO", los instrumentos consensuales específicos que las partes suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por el Secretario de Planeación, Administración y Finanzas y el Secretario de Salud Estatal y Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco de "LA ENTIDAD", en tanto que por "LA SECRETARÍA", lo harán la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud; la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud; la Subsecretaría de Administración y Finanzas; la Comisión Nacional de Protección Social en Salud; la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios o la Comisión Nacional contra las Adicciones, por sí mismas, o asistidas por las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tienen adscritos, atendiendo al ámbito de competencia de cada uno de ellos.

III. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, plantea en su Meta Nacional II. México Incluyente (VI.2.), que para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, pondrá especial énfasis en proveer una red de protección social que garantice el acceso al derecho a la salud a todos los mexicanos y evite que problemas inesperados de salud o movimientos de la economía, sean un factor determinante en su desarrollo; para lo cual en su Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud, prevé diversas Estrategias y Líneas de acción orientadas a su cumplimiento.

IV. El Programa Sectorial de Salud 2013-2018 (PROSESA) prevé dentro de su Objetivo 2 "Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad", que el Estado deberá instrumentar todas las herramientas a su alcance para que la población acceda a una atención integral con calidad técnica e interpersonal, sin importar su sexo, edad, lugar de residencia o condición laboral, así como que se deberán abordar temas de ampliación de infraestructura y otras modalidades de servicios médicos, especialmente en las localidades más aisladas y dispersas. Para tales efectos, se establece como estrategia, crear redes integradas de servicios de salud interinstitucionales, en la que se consideran las líneas de acción relativas a reforzar las redes de servicios y procesos para la detección oportuna, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, así como ampliar la red de atención a través de unidades móviles en regiones de alta marginación y dispersión poblacional.

Asimismo, dicho Programa en su Objetivo 5. Asegurar la generación y el uso efectivo de los recursos en salud, plantea como una forma diferente de manejar los recursos para obtener mejores resultados en salud, el establecer una planeación y gestión interinstitucional de recursos para la salud que incluyen infraestructura y equipamiento.

V. Con el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica se dará continuidad a la estrategia federal que inicia en 2007 como Programa Caravanas de la Salud y posteriormente como Programa Unidades Médicas Móviles, para que a través de transferencias de recursos presupuestarios federales se coadyuva a que las entidades federativas proporcionen la atención primaria en salud en aquellas localidades con menos de 2,500 habitantes y que se encuentren sin acceso a los servicios de salud por falta de infraestructura física.

VI. El Programa Fortalecimiento a la Atención Médica forma parte del objetivo de "Asegurar el acceso a los servicios de salud" previsto en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, y tiene como misión ser un programa que coadyuve a las entidades federativas en la prestación de servicios de atención primaria a la salud en las áreas de enfoque potencial identificadas como localidades que no cuentan con servicios de salud por falta de infraestructura física y con una población menor a 2,500 habitantes.

## DECLARACIONES

### I. DE "LA SECRETARÍA":

I.1. El Dr. José Meljem Moctezuma, en su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 apartado A, fracción I, 8, fracción XVI y 9, fracciones II, IV, VIII, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

I.2. La DGPLADES es una unidad administrativa de la Secretaría de Salud, adscrita a la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, según lo dispuesto por el Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010, cuyo titular el Dr. Malaquías López Cervantes, se encuentra plenamente facultado para asistir en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 16, fracción XIII y 25, fracciones I, III, V y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

I.3. Entre los objetivos del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, se encuentran contribuir al aseguramiento del acceso efectivo a servicios de salud con calidad mediante el otorgamiento de servicios de atención primaria a la salud a través de unidades médicas móviles, por medio de la transferencia de recursos presupuestarios federales a las entidades federativas, a través de las cuales proporcionarán la atención primaria a la salud en las áreas de enfoque objetivo, y dentro de sus objetivos específicos, se encuentran contribuir a que las entidades federativas cuenten con UMM equipadas de conformidad con la tipología correspondiente y su respectivo personal capacitado, la contratación del personal operativo del Programa en las entidades federativas, todo ello conforme los criterios establecidos en las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, para el Ejercicio Fiscal 2018, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2017.

I.4. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico.

I.5. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 7 de la Calle de Lieja, Colonia Juárez, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

### II. DE "LA ENTIDAD":

II.1. El Secretario de Salud de Jalisco y Director del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco, Dr. Alfonso Petersen Farah, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 6 fracción I, 8, 11, 12 fracción IV y 14 fracciones XX y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como lo dispuesto en los artículos 10.

y 10, fracciones I y XI de la Ley de Creación del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco y a la autorización otorgado por su Junta de Gobierno, en la Décima Sesión Extraordinaria de su Junta de Gobierno mediante el acuerdo 003/2017/EXT de fecha 10 de noviembre de 2017, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento de fecha 23 de octubre del año 2017, otorgado en su favor por el Gobernador del Estado de Jalisco, el Maestro Jorge Aristóteles Sandoval Díaz.

**II.2.** El Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, Mtro. Héctor Rafael Pérez Partida, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 36 y 50 fracción IX de la Constitución Política de esta Entidad, 1, 2, 3 fracción I, 4 fracción IV, 6 fracción I, 8, 9, 12 fracción II, 14 fracciones XX y XXXVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; los artículos sexto y octavo transitorios del decreto 24395/LX/13, por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco; así como el artículo 9 fracciones XXV y XLVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; cargo que queda debidamente acreditado con el nombramiento de fecha 19 de noviembre de 2014.

**II.3.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como de atención médica y odontológica a la población objetivo del Programa, que se especifican en el Anexo 6 del presente instrumento jurídico.

**II.4.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en la finca marcada con el número 107 de la calle Dr. Baeza Alzaga, Colonia Centro, C.P. 44100, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal correspondiente, y que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** El presente Convenio y sus Anexos, que firmados por "LAS PARTES", forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el ejercicio fiscal 2018 en los conceptos y con los alcances estipulados en este instrumento jurídico, y de manera específica para realizar los gastos que se deriven de la operación de las unidades médicas móviles de dicho Programa en "LA ENTIDAD", otorgadas mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se prorroga la vigencia de éstos, o cuya propiedad haya sido transferida a "LA ENTIDAD" para el desarrollo del Programa; de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico, a efecto de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en la ejecución de este Programa.

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen expresamente en ajustarse a lo estipulado en el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2018", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2017, y a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio como si a la letra se insertaran, a las del presente Convenio, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA. TRANSFERENCIA.-** Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, "LA SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD", en varias ministraciones, un importe de hasta \$7'648,207.68 (Siete millones seiscientos cuarenta y ocho mil doscientos siete pesos 68/100 M.N.), que se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior, serán transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio. La Unidad Ejecutora, deberá informar a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio.

La no ministración de estos recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas y la Unidad Ejecutora deberán remitir a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente acordado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio, no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

**TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.-** Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LA PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

I. "LA SECRETARÍA" por conducto de la DGPLADES, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. "LA SECRETARÍA" transferirá los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

III. "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación de acuerdo al programa y formatos que se establezcan para este fin, conforme al periodo de visitas determinado en su Anexo 12, a efecto de observar la correcta operación del Programa de Fortalecimiento a la Atención Médica, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a la DGPLADES, tales como: los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros y economías generadas con motivo de los recursos presupuestarios federales transferidos, conforme al Anexo 10, relaciones de gasto, estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias.

En caso de que con motivo de las visitas de verificación "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, detecte incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo de "LA ENTIDAD", deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

IV. "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, solicitará a "LA ENTIDAD" la entrega del reporte de indicadores de desempeño de prestación de servicio, así como la certificación de gasto, conforme al formato que se incluye en el Anexo 4, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto y por los que "LA ENTIDAD" sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico. Para los efectos de verificación anteriormente referidos, "LA ENTIDAD" deberá exhibir la documentación soporte (original en su caso) y archivos electrónicos que así lo acrediten.

V. "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme a lo establecido en el Anexo 4 del presente Convenio, al que deberán adjuntarse archivos electrónicos con la documentación soporte.

En caso de presentarse la falta de comprobación los recursos presupuestarios federales que le han sido transferidos a "LA ENTIDAD", "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, podrá en todo momento determinar la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD".

VI. Los recursos presupuestarios federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

**CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.**- Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, tendrán los objetivos, metas e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

**OBJETIVO:** Transferir recursos a "LA ENTIDAD" para contribuir con la prestación de servicios de salud, de acuerdo con el Catálogo Universal de Servicios de Salud que se detalla en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico, en las localidades integradas en el Anexo 6 de este Convenio Específico de Colaboración a través del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, a cargo del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco.

**META:** Atender a las localidades integradas en el Anexo 6 de este Convenio.

**INDICADORES DE DESEMPEÑO:** En el Anexo 7 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete "LA ENTIDAD" que permitirán evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico.

**QUINTA. APLICACIÓN.**- Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para cubrir algunos conceptos de gasto para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el ejercicio fiscal 2018; no podrán destinarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital;

se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios a que se refiere el párrafo anterior, podrán destinarse, previa autorización de "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, al Programa Fortalecimiento a la Atención Médica objeto del presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en el Anexo 8 (a excepción de las partidas 12101 y 13202), así como las partidas estipuladas en el Anexo 8A.

"LA ENTIDAD" presentará un informe de los rendimientos financieros y el seguimiento de su ejercicio deberá hacerse mediante el formato de certificación de gasto, conforme a los Anexos 4 y 10.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "LA SECRETARÍA" por conducto de la DGPLADES, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

**SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.**- Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 8 del presente Convenio, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".**- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO" y en el presente Convenio, "LA ENTIDAD" se obliga a:

I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, y conforme a lo establecido en las Reglas de Operación, por conducto de su Secretaría de Salud y/o los Servicios de Salud Jalisco, como Unidad(es) Ejecutora(s), responsable ante "LA SECRETARÍA" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.

II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere el presente Convenio.

IV. Remitir por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas o su equivalente a "LA SECRETARÍA", a través de la DGPLADES, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el Anexo 2 del presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere este párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Asimismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la DGPLADES, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas o su equivalente, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

V. "LA ENTIDAD" a través de la Unidad Ejecutora, se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

**VI.** Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquellos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD". Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia que así lo establezcan, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Asimismo, deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la DGPLADES, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

**VII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA", los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas o su equivalente de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio.

**VIII.** Asegurar, por conducto del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco, las unidades médicas móviles asignadas en comodato o cuya propiedad haya sido transferida a "LA ENTIDAD" para el desarrollo del Programa. Para el caso de UMM otorgadas en comodato la póliza de aseguramiento respectiva deberá expedirse a favor de la Tesorería de la Federación.

Dicho aseguramiento deberá comprender, adicionalmente, a los ocupantes y equipamiento de las referidas unidades médicas móviles, con cobertura amplia y para casos de desastres naturales, garantizando que quede cubierto el presente ejercicio fiscal. Dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la contratación del aseguramiento, "LA ENTIDAD" deberá enviar a la DGPLADES, copia de las pólizas, conforme a los lineamientos que se emitan por "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES.

**IX.** Realizar las acciones necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades médicas móviles. "LA ENTIDAD" deberá remitir trimestralmente, a la DGPLADES, dentro de los quince (15) días naturales siguientes al trimestre que se reporte, el informe correspondiente que acredite el mantenimiento preventivo y correctivo de dichas unidades, adjuntando en archivo electrónico la documentación comprobatoria.

**X.** Realizar con recursos propios de "LA ENTIDAD", el pago de emplacamiento (placas de circulación), tenencia y/o derechos federales o locales que correspondan a las unidades médicas móviles, así como del sistema de posicionamiento global.

**XI.** Brindar las facilidades para que "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES pueda verificar, mediante el sistema de posicionamiento global, el cumplimiento de las rutas aprobadas.

**XII.** Informar de manera trimestral a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los quince (15) primeros días siguientes al trimestre que se reporta, utilizando las plataformas electrónicas desarrolladas para tal fin, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros y economías generados, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los Anexos 4 y 10 del presente Convenio. (Adjuntando en archivos electrónicos la documentación soporte correspondiente).

**XIII.** Cancelar, por conducto del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco, la documentación comprobatoria, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales, para el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica del Ejercicio Fiscal 2018".

**XIV.** Reportar y dar seguimiento trimestralmente, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los quince (15) primeros días de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio fiscal 2018 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores de desempeño y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

**XV.** El Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco, realizará los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica y/o para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, durante el ejercicio fiscal 2018, conforme a los requisitos y profesiograma establecido por “LA SECRETARÍA”, y de conformidad con el Anexo 9 del presente Convenio Específico de Colaboración.

**XVI.** El Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco, deberá informar a “LA SECRETARÍA” sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a “LA ENTIDAD” para la operación del Programa, mediante el formato descrito en el Anexo 11, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a la DGPLADES dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.

**XVII.** Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento de los indicadores de desempeño de los recursos presupuestarios federales transferidos para la ejecución del Programa, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.

**XVIII.** Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y evaluaciones realizadas.

**XIX.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en “LA ENTIDAD”, por conducto del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco.

**XX.** Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”, así como en su página de internet, por conducto del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco.

**XXI.** Realizar las acciones necesarias para la promoción de la Contraloría Social del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica con base en los documentos de Contraloría Social que la Secretaría de la Función Pública autorice, así como en las Reglas de Operación del Programa y en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.

Al efecto, los mecanismos y acciones para impulsar y apoyar la implementación de la Contraloría social que se utilizarán son:

- a. Difusión.- Instancia Normativa y “LA ENTIDAD”;
- b. Capacitación y asesoría a servidores públicos.- Instancia Normativa y “LA ENTIDAD”;
- c. Capacitación a integrantes de Comités.- “LA ENTIDAD”, y
- d. Recopilación de Informes y Atención a quejas y denuncias.- “LA ENTIDAD”.

**OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”.-** Adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO”, “LA SECRETARÍA” se obliga a:

**I.** Transferir a “LA ENTIDAD” a través de la DGPLADES, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos en su Anexo 2.

**II.** Verificar, a través de la DGPLADES, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de “LA ENTIDAD”.

**III.** Practicar periódicamente a través de la DGPLADES, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de verificación de acuerdo al Programa que para tal efecto se establezca con “LA ENTIDAD”, conforme al formato de visitas establecido en su Anexo 12, con el propósito de verificar el uso adecuado de los recursos y el estado general que guarden los bienes dados en comodato.

**IV.** Solicitar a “LA ENTIDAD”, a través de la DGPLADES, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al trimestre que se deba reportar, la entrega del informe del avance del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, a través del formato contenido en su Anexo 7.

**V.** Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros, con base en los estados de cuenta bancarios, conciliaciones bancarias, conforme al formato establecido en su Anexo 10, así como el de certificación de gasto contenido en su Anexo 4.

**VI.** Solicitar la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que “LA ENTIDAD” debe presentar a “LA SECRETARÍA”, en términos de lo estipulado en el presente Convenio.

**VII.** Suspender o cancelar las ministraciones subsecuentes de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cuando aquellos que se hayan transferido no sean comprobados o reintegrados a la Tesorería de la Federación.

**VIII.** Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

**IX.** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

**X.** Realizar, en el ámbito de su competencia, a través de la DGPLADES, la verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a “LA ENTIDAD”, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación a que hace referencia el presente instrumento.

**XI.** Verificar a través de la DGPLADES, de manera aleatoria, que las unidades médicas móviles estén cubriendo la totalidad de rutas previamente planeadas y avaladas, así como prestando los servicios establecidos en las Reglas de Operación.

**XII.** Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

**XIII.** Difundir en la página de internet de la DGPLADES, el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

**XIV.** Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y evaluaciones realizadas.

**NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN.-** La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LA SECRETARÍA” a través de la DGPLADES, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente Convenio, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

**DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.-** Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada

como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

**DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.-** El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2018.

**DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.-** “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por las causas que señala “EL ACUERDO MARCO”.

**DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.-** El presente Convenio podrá rescindirse administrativamente, por las causas que señala “EL ACUERDO MARCO”.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los 10 días del mes de enero de dos mil dieciocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **José Meljem Moctezuma**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Malaquías López Cervantes**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud Estatal y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, **Alfonso Petersen Farah**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, **Héctor Rafael Pérez Partida**.- Rúbrica.

**ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS**

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL	APORTACIÓN ESTATAL	TOTAL 2018
4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”	\$7,648,207.68	\$0.00	\$7,648,207.68
<b>TOTAL</b>	\$7,648,207.68	\$0.00	\$7,648,207.68

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$7,648,207.68 (Siete millones seiscientos cuarenta y ocho mil doscientos siete pesos 68/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, por conducto de la Secretaría de Salud, Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, y la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

**ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA  
CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS**

CONCEPTO	PERIODO: 1 ENE-31 MZO	PERIODO: 1 ABR-30 JUN	PERIODO: 1 JUL-30 SEP	PERIODO: 1 OCT-31 DIC	TOTAL 2018
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$1,728,324.21	\$1,728,324.21	\$1,728,324.21	\$2,463,235.05	\$7,648,207.68
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.					
<b>ACUMULADO</b>	\$1,728,324.21	\$1,728,324.21	\$1,728,324.21	\$2,463,235.05	\$7,648,207.68

"La Secretaría" podrá suspender la transferencia de los recursos presupuestarios federales, con carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, en caso de presentarse incumplimiento en la comprobación de los recursos transferidos a "La Entidad" mediante el presente instrumento.

La comprobación de los recursos deberá de realizarse dentro de los primeros 15 días hábiles siguientes al término del trimestre correspondiente.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$7,648,207.68 (Siete millones seiscientos cuarenta y ocho mil doscientos siete pesos 68/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, por conducto de la Secretaría de Salud, Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, y la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

**ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA  
DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA**

GASTOS DE OPERACIÓN ANUALES PARA 12 UMM	TOTAL 2018
<b>1000 "SERVICIOS PERSONALES"</b>	<b>\$7,349,107.68</b>
1ERA. RADICACIÓN	\$1,653,549.21
2DA. RADICACIÓN	\$1,653,549.21
3ERA. RADICACIÓN	\$1,653,549.21
4TA. RADICACIÓN	\$1,653,549.21
GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO (*)	\$734,910.84
<b>3700 "SERVICIOS DE TRASLADOS Y VIÁTICOS" (**)</b>	<b>\$299,100.00</b>
1ERA. RADICACIÓN	\$74,775.00
2DA. RADICACIÓN	\$74,775.00
3ERA. RADICACIÓN	\$74,775.00
4TA. RADICACIÓN	\$74,775.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$7,648,207.68</b>

\* La asignación presupuestal correspondiente a la parte proporcional de gratificación de fin de año, se encuentra programada para ministrarse en el último trimestre del año.

\*\* En caso de que personal del FAM en la entidad federativa, realice comisiones oficiales vía terrestre, en las cuales genere gastos por concepto de peaje podrá comprobar el gasto en la partida 39202.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$7,648,207.68 (Siete millones seiscientos cuarenta y ocho mil doscientos siete pesos 68/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, por conducto de la Secretaría de Salud, Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, y la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

**ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2018 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"**

Entidad Federativa: (1) Monto por concepto de gasto (2)

---

Concepto de Gasto de Aplicación (3) Nombre del Concepto de Gasto (4)

Fecha de elaboración (5)

(6) Partida Específica	(7) Número Factura Pagada	(8) Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	(9) Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	(10) Mod. Adquisición	(11) Contrato o Pedido	(12) Proveedor o Prestador de Servicios	(13) Importe	(14) Observaciones
<b>TOTAL ACUMULADO</b>							(15) 0.00	

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ARTÍCULO 66 (FRACCIÓN III) DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARÍA DE SALUD O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, MISMA QUE ESTA A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL PARA SU REVISIÓN O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró

(16)  
\_\_\_\_\_  
(17)

Autorizó

(18)  
\_\_\_\_\_  
Director Administrativo de los Servicios de Salud (ó equivalente)

Vo. Bo.

(19)  
\_\_\_\_\_  
Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad ( o su equivalente)

MES: (20)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$ 7,648,207.68 (Siete millones seiscientos cuarenta y ocho mil doscientos siete pesos 68/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, por conducto de la Secretaría de Salud, Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, y la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4  
FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2018 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"**

**INSTRUCTIVO**

**Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Entidad Federativa
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Concepto de Gasto de Aplicación
- 4 Nombre del Concepto de Gasto
- 5 Fecha de elaboración del certificado
- 6 Partida Específica de gasto
- 7 No. de factura pagada
- 8 Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado
- 9 Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Especificar si es contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe neto de la factura (incluye IVA)
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado
- 16 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación
- 17 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación
- 18 Nombre del Director de Administración
- 19 Nombre del Secretario de Salud
- 20 Mes en que se reporta

**NOTA:** ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (SEGÚN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT). POR OTRA PARTE DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$7,648,207.68 (Siete millones seiscientos cuarenta y ocho mil doscientos siete pesos 68/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, por conducto de la Secretaría de Salud, Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, y la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

**ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS**

**Catálogo Universal de Servicios de Salud 2017**

<b>N. FAM</b>	<b>N. CAUSES</b>	<b>INTERVENCIONES DE SALUD PÚBLICA</b>
1	1	Vacunación contra tuberculosis (B.C.G.)
2	2	Vacunación contra hepatitis b (HB) menores de 14 años
3	3	Administración de vacuna pentavalente (DPT, HB, HIB)
4	4	Vacunación contra rotavirus
5	5	Vacunación contra neumococo conjugado (heptavalente)
6	6	Vacunación profiláctica contra influenza (gripe estacional) menores de 14 años y grupos de riesgo
7	7	Vacunación contra sarampión, parotiditis y rubéola (SRP)
8	8	Vacunación contra difteria, tos ferina y tétanos (DPT)
9	9	Vacunación contra poliomielitis (SABIN)
10	10	Vacunación contra el virus del papiloma humano (VPH)
11	11	Vacunación contra hepatitis b (HB) mayores de 14 años
12	12	Vacunación contra sarampión y rubéola (SR)
13	13	Vacunación contra tétanos y difteria (TD)
14	14	Vacunación contra el neumococo para el adulto mayor
15	15	Vacunación profiláctica contra influenza (gripe estacional) para mayores de 60 años sin patologías asociadas
16	16	Acciones preventivas para recién nacido
17	17	Acciones preventivas para menores de 5 años
18	18	Acciones preventivas para niñas y niños de 5 a 9 años
19	19	Detección precoz de los trastornos de la conducta alimentaria
20	20	Acciones preventivas para adolescentes de 10 a 19 años
21	21	Acciones preventivas para mujeres de 20 a 59 años
22	22	Acciones preventivas para hombres de 20 a 59 años
23	23	Examen médico completo para mujeres de 40 a 59 años
24	24	Examen médico completo para hombres de 40 a 59 años
25	25	Prevención y atención a violencia familiar y de género
26	26	Acciones preventivas para adultos mayores de 60 años en adelante
27	27	Otras acciones de promoción a la salud y prevención de riesgos

<b>N. FAM</b>	<b>N. CAUSES</b>	<b>INTERVENCIONES DE CONSULTA DE MEDICINA GENERAL, FAMILIAR Y DE ESPECIALIDAD</b>
28	28	Diagnóstico y tratamiento de anemia ferropriva y por deficiencia de vitamina b12
29	29	Diagnóstico y tratamiento por deficiencia de vitamina A
30	30	Diagnóstico y tratamiento de escarlatina
31	31	Diagnóstico y tratamiento de sarampión, rubéola y parotiditis
32	32	Diagnóstico y tratamiento de varicela
33	33	Diagnóstico y tratamiento de faringoamigdalitis aguda
34	34	Diagnóstico y tratamiento de tos ferina
35	35	Diagnóstico y tratamiento de otitis media no supurativa
36	36	Diagnóstico y tratamiento de rinofaringitis aguda
37	37	Diagnóstico y tratamiento de conjuntivitis
38	38	Diagnóstico y tratamiento de rinitis alérgica y vasomotora
39	39	Diagnóstico y tratamiento de dengue clásico (y otras fiebres producidas por flavivirus y arbovirus)
40	40	Diagnóstico y tratamiento del síndrome diarreico agudo
41	41	Diagnóstico y tratamiento de fiebre paratifoidea y otras salmonelosis
42	42	Diagnóstico y tratamiento de fiebre tifoidea
43	43	Diagnóstico y tratamiento del herpes zóster
44	44	Diagnóstico y tratamiento de candidiasis oral
45	45	Diagnóstico y tratamiento de gonorrea
46	46	Diagnóstico y tratamiento de infecciones por chlamydia (incluye tracoma)
47	47	Diagnóstico y tratamiento de trichomoniasis
48	48	Diagnóstico y tratamiento de sífilis precoz y tardía
49	49	Diagnóstico y tratamiento de cistitis
50	50	Diagnóstico y tratamiento de vaginitis aguda
51	51	Diagnóstico y tratamiento de vulvitis aguda
52	52	Diagnóstico y tratamiento de chancro blando
53	53	Diagnóstico y tratamiento de herpes genital
54	54	Diagnóstico y tratamiento de amebiasis
55	55	Diagnóstico y tratamiento de anquilostomiasis y necatoriasis

56	56	Diagnóstico y tratamiento de ascariasis
57	57	Diagnóstico y tratamiento de enterobiasis
58	58	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de equinococosis
59	59	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de esquistosomiasis
60	60	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de estrombiloidiasis
61	61	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de filariasis
62	62	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de giardiasis
63	63	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de teniasis
64	64	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de tricuriasis
65	65	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de triquinosis
66	66	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de brucelosis
67	67	Diagnóstico y tratamiento de escabiosis
68	68	Diagnóstico y tratamiento de pediculosis y phthiriasis
69	69	Diagnóstico y tratamiento de micosis superficiales (excepto onicomicosis)
70	70	Diagnóstico y tratamiento de onicomicosis
71	71	Diagnóstico y tratamiento de erisipela y celulitis
72	72	Diagnóstico y tratamiento de procesos infecciosos de rezago (paludismo, rickettsiosis, lepra, enfermedad de chagas, leishmaniasis, oncocercosis)
73	73	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis alérgica y de contacto
74	74	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis atópica
75	75	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis de contacto por irritantes
76	76	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis del pañal
77	77	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis exfoliativa
78	78	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis seborreica
79	79	Diagnóstico y tratamiento de verrugas vulgares
80	80	Diagnóstico y tratamiento del acné
81	81	Diagnóstico y tratamiento de infección aguda por virus de la hepatitis a y b
82	82	Diagnóstico y tratamiento de gastritis aguda, duodenitis y dispepsia
83	83	Diagnóstico y tratamiento del síndrome de intestino irritable
84	84	Diagnóstico y tratamiento de prediabetes y diabetes mellitus tipo 2
85	85	Diagnóstico y tratamiento de hipertensión arterial
86	86	Diagnóstico y tratamiento conservador de artrosis erosiva y poliartritis no especificada
87	87	Diagnóstico y tratamiento de lumbalgia
88	88	Atención por algunos signos, síntomas y otros factores que influyen en el estado de salud
89	90	Método de planificación familiar temporal con anticonceptivos hormonales
90	91	Consejo y asesoramiento general sobre anticoncepción mediante el uso del condón
91	92	Método de planificación familiar temporal con dispositivo intrauterino
92	93	Atención prenatal en el embarazo
93	96	Diagnóstico y tratamiento de dismenorrea primaria
94	97	Diagnóstico y tratamiento del climaterio y menopausia
95	98	Diagnóstico y tratamiento trastornos benignos de la mama
96	99	Diagnóstico y tratamiento de hiperplasia endometrial
97	100	Diagnóstico y tratamiento de vaginitis subaguda y crónica
98	101	Diagnóstico y tratamiento de endometriosis
99	102	Diagnóstico y tratamiento de uretritis y síndrome uretral
100	103	Diagnóstico y tratamiento de lesiones escamosas intraepiteliales de grados bajo y moderado
101	104	Diagnóstico y tratamiento de lesiones escamosas intraepiteliales de alto grado
102	105	Diagnóstico y tratamiento de desnutrición leve, moderada y severa
103	106	Diagnóstico y tratamiento de desnutrición severa tipo Kwashiorkor
104	107	Diagnóstico y tratamiento de desnutrición severa tipo marasmo
105	108	Diagnóstico y tratamiento de secuelas de desnutrición
106	109	Diagnóstico y tratamiento médico del sobrepeso y obesidad exógena
107	110	Diagnóstico y tratamiento de laringotraqueitis aguda
108	111	Diagnóstico y tratamiento de otitis media supurativa
109	112	Diagnóstico y tratamiento de sinusitis aguda
110	113	Diagnóstico y tratamiento del asma y sus exacerbaciones en adultos
111	114	Diagnóstico y tratamiento del asma y sus exacerbaciones en menores de 18 años
112	115	Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis (TAES)
113	116	Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis farmacorresistente (TAES)
114	117	Diagnóstico y tratamiento de psoriasis
115	118	Diagnóstico y tratamiento de esofagitis por reflujo
116	119	Diagnóstico y tratamiento de úlcera gástrica y péptica crónica no perforada
117	120	Diagnóstico y tratamiento de dislipidemia

118	121	Diagnóstico y tratamiento de hipertiroidismo
119	123	Diagnóstico y tratamiento de hipotiroidismo
120	124	Diagnóstico y tratamiento de diabetes mellitus tipo 1
121	125	Diagnóstico y tratamiento de insuficiencia cardíaca
122	126	Diagnóstico y tratamiento de osteoporosis
123	127	Diagnóstico y tratamiento de hiperuricemia y gota
124	128	Diagnóstico y tratamiento de artritis reumatoide
125	132	Diagnóstico y tratamiento ambulatorio de epilepsia y crisis convulsivas
126	133	Diagnóstico y tratamiento médico de enfermedad de Parkinson
127	134	Diagnóstico y tratamiento conservador de luxación congénita de cadera
128	136	Diagnóstico y tratamiento de parálisis facial
129	137	Prevención y detección temprana de adicciones (consejería)

N. FAM	N. CAUSES	INTERVENCIONES DE ODONTOLOGÍA
130	138	Prevención de caries dental
131	139	Aplicación de selladores de fosetas y fisuras dentales
132	140	Restauraciones dentales con amalgama, ionómero de vidrio y resina, por caries o fractura de los dientes
133	141	Diagnóstico y tratamiento de focos infecciosos bacterianos agudos en la cavidad bucal
134	142	Extracción de dientes erupcionados y restos radiculares
135	143	Terapia pulpar
136	144	Extracción de tercer molar

N. FAM	N. CAUSES	INTERVENCIONES EN URGENCIAS
137	149	Diagnóstico y tratamiento de angina de pecho
138	155	Diagnóstico y tratamiento del envenenamiento por insecticidas organofosforados y carbamatos
139	158	Diagnóstico y tratamiento de picadura de alacrán
140	159	Diagnóstico y tratamiento de picaduras de abeja, araña y otros artrópodos
141	160	Diagnóstico y tratamiento de intoxicación aguda alimentaria
142	161	Manejo de mordedura y prevención de rabia en humanos
143	162	Extracción de cuerpos extraños
144	163	Curación y suturas de lesiones traumáticas de tejidos blandos
145	165	Manejo en urgencias de quemaduras de primer grado
146	166	Diagnóstico y tratamiento de esguince cervical
147	167	Diagnóstico y tratamiento de esguince de hombro
148	168	Diagnóstico y tratamiento de esguince de codo
149	169	Diagnóstico y tratamiento de esguince de muñeca y mano
150	170	Diagnóstico y tratamiento conservador de esguince de rodilla
151	171	Diagnóstico y tratamiento de esguince de tobillo y pie

N. FAM	N. CAUSES	INTERVENCIONES DE HOSPITALIZACIÓN
152	172	Diagnóstico y tratamiento de pielonefritis
153	178	Diagnóstico y tratamiento de neumonía en menores de 18 años
154	181	Diagnóstico y tratamiento de enfermedad pélvica inflamatoria
155	184	Atención del parto y puerperio fisiológico
156	188	Atención del recién nacido
157	198	Diagnóstico y tratamiento de infección de episiorrafia o herida quirúrgica obstétrica
158	202	Diagnóstico y tratamiento de retención aguda de orina
159	211	Diagnóstico y tratamiento de neuropatía periférica secundaria a diabetes
160	218	Diagnóstico y tratamiento de diabetes gestacional
161	219	Diagnóstico y tratamiento de hipertensión inducida y/o preexistente en el embarazo

N. FAM	N. CAUSES	INTERVENCIONES DE CIRUGÍA GENERAL
162	231	Diagnóstico y tratamiento de enfermedad hemorroidal

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$7,648,207.68 (Siete millones seiscientos cuarenta y ocho mil doscientos siete pesos 68/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, por conducto de la Secretaría de Salud, Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, y la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

**ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS  
FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA  
JALISCO, RUTAS 2018**

No. de unidades: 7 UMM-0, 3 UMM-1, 3 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud							Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
JCSSA013523	Caravana Tipo 0 Zapotitlán de Vadillo	UMM-0, 2009	019	Bolaños	140190017	Borrotos (Barrotos de Abajo)	25	Médico Enfermera Promotor	8 horas por día 160 horas mensuales	JCSSA001075	Centro de Salud Bolaños	JCSSA001454	Hospital Colotlán Comunitario
JCSSA013523	Caravana Tipo 0 Zapotitlán de Vadillo	UMM-0, 2009	019	Bolaños	140190092	El Refugio (El Gallinero)	17			JCSSA001075	Centro de Salud Bolaños	JCSSA001454	Hospital Colotlán Comunitario
JCSSA013523	Caravana Tipo 0 Zapotitlán de Vadillo	UMM-0, 2009	019	Bolaños	140190221	Bajo del Tule	113			JCSSA001075	Centro de Salud Bolaños	JCSSA001454	Hospital Colotlán Comunitario
JCSSA013523	Caravana Tipo 0 Zapotitlán de Vadillo	UMM-0, 2009	019	Bolaños	140190217	El Rosarito	7			JCSSA001075	Centro de Salud Bolaños	JCSSA001454	Hospital Colotlán Comunitario
JCSSA013523	Caravana Tipo 0 Zapotitlán de Vadillo	UMM-0, 2009	019	Bolaños	140190152	Agua Milpa de Arriba	19			JCSSA001075	Centro de Salud Bolaños	JCSSA001454	Hospital Colotlán Comunitario
JCSSA013523	Caravana Tipo 0 Zapotitlán de Vadillo	UMM-0, 2009	019	Bolaños	140190031	Cocuzaco	3			JCSSA001075	Centro de Salud Bolaños	JCSSA001454	Hospital Colotlán Comunitario
JCSSA013523	Caravana Tipo 0 Zapotitlán de Vadillo	UMM-0, 2009	019	Bolaños	140190067	El Melón	2			JCSSA001075	Centro de Salud Bolaños	JCSSA001454	Hospital Colotlán Comunitario
JCSSA013523	Caravana Tipo 0 Zapotitlán de Vadillo	UMM-0, 2009	019	Bolaños	140190268	Zapotitos	4			JCSSA001075	Centro de Salud Bolaños	JCSSA001454	Hospital Colotlán Comunitario
JCSSA013523	Caravana Tipo 0 Zapotitlán de Vadillo	UMM-0, 2009	019	Bolaños	140190224	El Crucero	60			JCSSA001075	Centro de Salud Bolaños	JCSSA001454	Hospital Colotlán Comunitario
JCSSA013523	Caravana Tipo 0 Zapotitlán de Vadillo	UMM-0, 2009	019	Bolaños	140190359	Crucero Banderitas	29			JCSSA001075	Centro de Salud Bolaños	JCSSA001454	Hospital Colotlán Comunitario
JCSSA013523	Caravana Tipo 0 Zapotitlán de Vadillo	UMM-0, 2009	019	Bolaños	140190028	La Cienega	27			JCSSA001075	Centro de Salud Bolaños	JCSSA001454	Hospital Colotlán Comunitario
JCSSA013523	Caravana Tipo 0 Zapotitlán de Vadillo	UMM-0, 2009	019	Bolaños	140190358	El Astillero	1			JCSSA001075	Centro de Salud Bolaños	JCSSA001454	Hospital Colotlán Comunitario
JCSSA013523	Caravana Tipo 0 Zapotitlán de Vadillo	UMM-0, 2009	019	Bolaños	140190013	Barranca del Tule	135			JCSSA001075	Centro de Salud Bolaños	JCSSA001454	Hospital Colotlán Comunitario
JCSSA013523	Caravana Tipo 0 Zapotitlán de Vadillo	UMM-0, 2009	019	Bolaños	140190227	La Cebolleta	12			JCSSA001075	Centro de Salud Bolaños	JCSSA001454	Hospital Colotlán Comunitario
JCSSA013523	Caravana Tipo 0 Zapotitlán de Vadillo	UMM-0, 2009	019	Bolaños	140190356	Los Sauces	4			JCSSA001075	Centro de Salud Bolaños	JCSSA001454	Hospital Colotlán Comunitario
JCSSA013523	Caravana Tipo 0 Zapotitlán de Vadillo	UMM-0, 2009	019	Bolaños	140190153	La Berenjena	27			JCSSA001075	Centro de Salud Bolaños	JCSSA001454	Hospital Colotlán Comunitario
JCSSA013523	Caravana Tipo 0 Zapotitlán de Vadillo	UMM-0, 2009	019	Bolaños	140190200	La Barranca	1			JCSSA001075	Centro de Salud Bolaños	JCSSA001454	Hospital Colotlán Comunitario
JCSSA013523	Caravana Tipo 0 Zapotitlán de Vadillo	UMM-0, 2009	019	Bolaños	140190016	Hacienda Borrotos de	80			JCSSA001075	Centro de Salud Bolaños	JCSSA001454	Hospital Colotlán Comunitario
JCSSA013523	Caravana Tipo 0 Zapotitlán de Vadillo	UMM-0, 2009	019	Bolaños	140190010	El Mirador de Bolaños	5			JCSSA001075	Centro de Salud Bolaños	JCSSA001454	Hospital Colotlán Comunitario
JCSSA013523	Caravana Tipo 0 Zapotitlán de Vadillo	UMM-0, 2009	019	Bolaños	140190018	Borrotillos (Borrotillo)	5			JCSSA001075	Centro de Salud Bolaños	JCSSA001454	Hospital Colotlán Comunitario
JCSSA013523	Caravana Tipo 0 Zapotitlán de Vadillo	UMM-0, 2009	019	Bolaños	140190044	La Guásima	11			JCSSA001075	Centro de Salud Bolaños	JCSSA001454	Hospital Colotlán Comunitario
JCSSA013523	Caravana Tipo 0 Zapotitlán de Vadillo	UMM-0, 2009	019	Bolaños	140190124	La Lechería	9			JCSSA001075	Centro de Salud Bolaños	JCSSA001454	Hospital Colotlán Comunitario
JCSSA013523	Caravana Tipo 0 Zapotitlán de Vadillo	UMM-0, 2009	019	Bolaños	140190211	Pericos	1			JCSSA001075	Centro de Salud Bolaños	JCSSA001454	Hospital Colotlán Comunitario
JCSSA013523	Caravana Tipo 0 Zapotitlán de Vadillo	UMM-0, 2009	1		23		597	3		1	1	1	1

Dirección General de Información en Salud							Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
JCSSA013156	Caravana Tipo II Mezquitic	UMM-2, 2007	061	Mezquitic	140610037	Ciénega Grande	57	Médico, Enfermera, Promotor	8 horas por día 160 horas mensuales			JCSSA002562	Hospital Comunitario Huejuquilla El Alto
JCSSA013156	Caravana Tipo II Mezquitic	UMM-2, 2007	061	Mezquitic	140610198	San Juan de Navarrete	82					JCSSA002562	Hospital Comunitario Huejuquilla El Alto
JCSSA013156	Caravana Tipo II Mezquitic	UMM-2, 2007	061	Mezquitic	140610241	Totuate	157					JCSSA002562	Hospital Comunitario Huejuquilla El Alto
JCSSA013156	Caravana Tipo II Mezquitic	UMM-2, 2007	061	Mezquitic	140610165	Potrero de Navarrete	60					JCSSA002562	Hospital Comunitario Huejuquilla El Alto
JCSSA013156	Caravana Tipo II Mezquitic	UMM-2, 2007	061	Mezquitic	140610015	Las Bocas	206					JCSSA002562	Hospital Comunitario Huejuquilla El Alto
JCSSA013156	Caravana Tipo II Mezquitic	UMM-2, 2007	061	Mezquitic	140610117	Mesa del Fraile de Guadalupe	86					JCSSA002562	Hospital Comunitario Huejuquilla El Alto
JCSSA013156	Caravana Tipo II Mezquitic	UMM-2, 2007	061	Mezquitic	140610033	Cerro Colorado	98					JCSSA002562	Hospital Comunitario Huejuquilla El Alto
JCSSA013156	Caravana Tipo II Mezquitic	UMM-2, 2007	061	Mezquitic	140610109	El Maguey	38					JCSSA002562	Hospital Comunitario Huejuquilla El Alto
JCSSA013156	Caravana Tipo II Mezquitic	UMM-2, 2007	061	Mezquitic	140610142	Ocota (La Taberna)	68					JCSSA002562	Hospital Comunitario Huejuquilla El Alto
JCSSA013156	Caravana Tipo II Mezquitic	UMM-2, 2007	061	Mezquitic	140610091	Jimulco	105					JCSSA002562	Hospital Comunitario Huejuquilla El Alto
JCSSA013156	Caravana Tipo II Mezquitic	UMM-2, 2007	061	Mezquitic	140610095	La Junta de Ríos	44					JCSSA002562	Hospital Comunitario Huejuquilla El Alto
JCSSA013156	Caravana Tipo II Mezquitic	UMM-2, 2007	061	Mezquitic	140610024	Las Carreras	34					JCSSA002562	Hospital Comunitario Huejuquilla El Alto
JCSSA013156	Caravana Tipo II Mezquitic	UMM-2, 2007	061	Mezquitic	140610166	Potrero Nuevo	2					JCSSA002562	Hospital Comunitario Huejuquilla El Alto
JCSSA013156	Caravana Tipo II Mezquitic	UMM-2, 2007	061	Mezquitic	140610187	El Rodeo (Mesa del Rodeo)	1					JCSSA002562	Hospital Comunitario Huejuquilla El Alto
JCSSA013156	Caravana Tipo II Mezquitic	UMM-2, 2007	061	Mezquitic	140610193	San Jerónimo	3					JCSSA002562	Hospital Comunitario Huejuquilla El Alto
JCSSA013156	Caravana Tipo II Mezquitic	UMM-2, 2007	061	Mezquitic	140611023	El Saucito	5					JCSSA002562	Hospital Comunitario Huejuquilla El Alto
<b>JCSSA013156</b>	<b>Caravana Tipo II Mezquitic</b>	<b>UMM-2, 2007</b>	<b>1</b>		<b>16</b>		<b>1,046</b>			<b>4</b>		<b>1</b>	<b>1</b>
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560110	La Aurora (El Reparo)	86	Médico, Enfermera, Promotor	8 horas por día 160 horas mensuales	JCSSA013482	Santa María del Oro	JCSSA001326	Hospital Regional de Ciudad Guzmán
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560021	Maiz Cimarrón	7			JCSSA013482	Santa María del Oro	JCSSA001326	Hospital Regional de Ciudad Guzmán
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560111	Puerto del Arado	23			JCSSA013482	Santa María del Oro	JCSSA001326	Hospital Regional de Ciudad Guzmán
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560106	El Ciruelo	4			JCSSA013482	Santa María del Oro	JCSSA001326	Hospital Regional de Ciudad Guzmán
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560108	La Güera	21			JCSSA013482	Santa María del Oro	JCSSA001326	Hospital Regional de Ciudad Guzmán
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560069	Playa Bonita	9			JCSSA013482	Santa María del Oro	JCSSA001326	Hospital Regional de Ciudad Guzmán
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560095	Las Juntas	30			JCSSA013482	Santa María del Oro	JCSSA001326	Hospital Regional de Ciudad Guzmán
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560197	Agua Caliente	16			JCSSA013482	Santa María del Oro	JCSSA001326	Hospital Regional de Ciudad Guzmán
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560177	La Breña	3			JCSSA013482	Santa María del Oro	JCSSA001326	Hospital Regional de Ciudad Guzmán
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560175	El Terrero	5			JCSSA013482	Santa María del Oro	JCSSA001326	Hospital Regional de Ciudad Guzmán
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560176	Eslabon	*			JCSSA013482	Santa María del Oro	JCSSA001326	Hospital Regional de Ciudad Guzmán
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560043	Pueblo Viejo	40			JCSSA013482	Santa María del Oro	JCSSA001326	Hospital Regional de Ciudad Guzmán

Dirección General de Información en Salud								Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)				Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)			
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad	CLUES				Nombre	CLUES	Nombre	
			CLUES	Nombre	CLUES	Nombre	CLUES				Nombre			
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560167	El Limón	*	JCSSA013482	Santa María del Oro	JCSSA001326	Hospital Regional de Ciudad Guzmán			
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560066	Las Pilas	20	JCSSA013482	Santa María del Oro	JCSSA001326	Hospital Regional de Ciudad Guzmán			
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560141	Los Mezcalitos	10	JCSSA013482	Santa María del Oro	JCSSA001326	Hospital Regional de Ciudad Guzmán			
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560049	La Soledad	16	JCSSA013482	Santa María del Oro	JCSSA001326	Hospital Regional de Ciudad Guzmán			
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560227	Mesa de Mendoza	8	JCSSA013482	Santa María del Oro	JCSSA001326	Hospital Regional de Ciudad Guzmán			
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560188	Mesa de González	9	JCSSA013482	Santa María del Oro	JCSSA001326	Hospital Regional de Ciudad Guzmán			
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560078	Cataquío	15	JCSSA013482	Santa María del Oro	JCSSA001326	Hospital Regional de Ciudad Guzmán			
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560245	El Ticuiz	3	JCSSA013482	Santa María del Oro	JCSSA001326	Hospital Regional de Ciudad Guzmán			
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560041	La Plaza	32	JCSSA013482	Santa María del Oro	JCSSA001326	Hospital Regional de Ciudad Guzmán			
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560112	Paso del Ganado	13	JCSSA013482	Santa María del Oro	JCSSA001326	Hospital Regional de Ciudad Guzmán			
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560215	Encino Colorado	8	JCSSA013482	Santa María del Oro	JCSSA001326	Hospital Regional de Ciudad Guzmán			
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560054	Las Trojitas	9	JCSSA013482	Santa María del Oro	JCSSA001326	Hospital Regional de Ciudad Guzmán			
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560045	Los Rosillos	8	JCSSA013482	Santa María del Oro	JCSSA001326	Hospital Regional de Ciudad Guzmán			
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560070	Zipoco	88	JCSSA013482	Santa María del Oro	JCSSA001326	Hospital Regional de Ciudad Guzmán			
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560082	Los Plátanos	94	JCSSA013482	Santa María del Oro	JCSSA001326	Hospital Regional de Ciudad Guzmán			
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560109	Los Panales	66	JCSSA013482	Santa María del Oro	JCSSA001326	Hospital Regional de Ciudad Guzmán			
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560047	Santa Rosa	8	JCSSA013482	Santa María del Oro	JCSSA001326	Hospital Regional de Ciudad Guzmán			
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560039	Petacala	56	JCSSA013482	Santa María del Oro	JCSSA001326	Hospital Regional de Ciudad Guzmán			
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560192	Los Planes	39	JCSSA013482	Santa María del Oro	JCSSA001326	Hospital Regional de Ciudad Guzmán			
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560137	El Hueso	22	JCSSA013482	Santa María del Oro	JCSSA001326	Hospital Regional de Ciudad Guzmán			
<b>JCSSA013482</b>	<b>Caravana de La Salud Santa María del Oro</b>	<b>UMM-0, 2009</b>		<b>1</b>		<b>32</b>	<b>768</b>	<b>3</b>		<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	
JCSSA013511	Caravana Tipo 0 Tapalpa	UMM-0, 2009	086	Tapalpa	140860092	Las Moras	81	Médico Enfermera Promotor	8 horas por día 160 horas mensuales	JCSSA005234	Tapalpa	JCSSA004930	Hospital primer contacto Sayula	
JCSSA013511	Caravana Tipo 0 Tapalpa	UMM-0, 2009	086	Tapalpa	140860174	La Presa del Nogal	5			JCSSA005234	Tapalpa	JCSSA004930	Hospital primer contacto Sayula	
JCSSA013511	Caravana Tipo 0 Tapalpa	UMM-0, 2009	086	Tapalpa	140860026	Punta de Agua	203			JCSSA005234	Tapalpa	JCSSA004930	Hospital primer contacto Sayula	
JCSSA013511	Caravana Tipo 0 Tapalpa	UMM-0, 2009	086	Tapalpa	140860005	La Barranca del Refugio	185			JCSSA005234	Tapalpa	JCSSA004930	Hospital primer contacto Sayula	
JCSSA013511	Caravana Tipo 0 Tapalpa	UMM-0, 2009	086	Tapalpa	140860052	Cópala	471			JCSSA005234	Tapalpa	JCSSA004930	Hospital primer contacto Sayula	
JCSSA013511	Caravana Tipo 0 Tapalpa	UMM-0, 2009	086	Tapalpa	140860020	La Lagunilla	299			JCSSA005234	Tapalpa	JCSSA004930	Hospital primer contacto Sayula	
JCSSA013511	Caravana Tipo 0 Tapalpa	UMM-0, 2009	086	Tapalpa	140860036	El Tacamo	72			JCSSA005234	Tapalpa	JCSSA004930	Hospital primer contacto Sayula	
JCSSA013511	Caravana Tipo 0 Tapalpa	UMM-0, 2009	086	Tapalpa	140860211	La Providencia	15			JCSSA005234	Tapalpa	JCSSA004930	Hospital primer contacto Sayula	

Dirección General de Información en Salud							Localidades en ruta	Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta						Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad					CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
JCSSA013511	Caravana Tipo 0 Tapalpa	UMM-0, 2009	086	Tapalpa	140860209	El Pitahayo de la Providencia	28			JCSSA005234	Tapalpa	JCSSA004930	Hospital contacto Sayula	primer
JCSSA013511	Caravana Tipo 0 Tapalpa	UMM-0, 2009	086	Tapalpa	140860210	El Sombrero (El Sombrerito)	90			JCSSA005234	Tapalpa	JCSSA004930	Hospital contacto Sayula	primer
JCSSA013511	Caravana Tipo 0 Tapalpa	UMM-0, 2009	086	Tapalpa	140860034	San Miguel	152			JCSSA005234	Tapalpa	JCSSA004930	Hospital contacto Sayula	primer
JCSSA013511	Caravana Tipo 0 Tapalpa	UMM-0, 2009	086	Tapalpa	140860119	La Cruz	65			JCSSA005234	Tapalpa	JCSSA004930	Hospital contacto Sayula	primer
JCSSA013511	Caravana Tipo 0 Tapalpa	UMM-0, 2009	086	Tapalpa	140860168	El Plan de la Cruz (El Plan)	-			JCSSA005234	Tapalpa	JCSSA004930	Hospital contacto Sayula	primer
<b>JCSSA013511</b>	<b>Caravana Tipo 0 Tapalpa</b>	<b>UMM-0, 2009</b>	<b>1</b>		<b>13</b>		<b>1,666</b>	<b>3</b>		<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	
JCSSA013144	Caravana Tipo I Bolaños	UMM-1, 2007	122	Zapotitlán Vadillo de	141220028	Paso de Alceseca (Mazatlán)	26	Médico Enfermera Promotor	8 horas por día 160 horas mensuales			JCSSA001326	Hospital Regional Cd Guzmán	
JCSSA013144	Caravana Tipo I Bolaños	UMM-1, 2007	122	Zapotitlán Vadillo de	141220010	Chancuellar	205					JCSSA001326	Hospital Regional Cd Guzmán	
JCSSA013144	Caravana Tipo I Bolaños	UMM-1, 2007	122	Zapotitlán Vadillo de	141220019	Loma Guadalupe Blanca de (Cruz)	158					JCSSA001326	Hospital Regional Cd Guzmán	
JCSSA013144	Caravana Tipo I Bolaños	UMM-1, 2007	122	Zapotitlán Vadillo de	141220023	Mazatlán Francisco (San Mazatlán)	170					JCSSA001326	Hospital Regional Cd Guzmán	
JCSSA013144	Caravana Tipo I Bolaños	UMM-1, 2007	122	Zapotitlán Vadillo de	141220038	El Tecuán	117					JCSSA001326	Hospital Regional Cd Guzmán	
JCSSA013144	Caravana Tipo I Bolaños	UMM-1, 2007	122	Zapotitlán Vadillo de	141220039	Telacruz	130					JCSSA001326	Hospital Regional Cd Guzmán	
JCSSA013144	Caravana Tipo I Bolaños	UMM-1, 2007	122	Zapotitlán Vadillo de	141220031	Plan de Alcoyunque	3					JCSSA001326	Hospital Regional Cd Guzmán	
JCSSA013144	Caravana Tipo I Bolaños	UMM-1, 2007	122	Zapotitlán Vadillo de	141220065	El Delgado	5					JCSSA001326	Hospital Regional Cd Guzmán	
JCSSA013144	Caravana Tipo I Bolaños	UMM-1, 2007	122	Zapotitlán Vadillo de	141220071	Las Galeanas	4					JCSSA001326	Hospital Regional Cd Guzmán	
<b>JCSSA013144</b>	<b>Caravana Tipo I Bolaños</b>	<b>UMM-1, 2007</b>	<b>1</b>		<b>9</b>		<b>818</b>			<b>3</b>				<b>1</b>
JCSSA013103	Caravana de La Salud Autlán	UMM-1, 2007	015	Autlán Navarro de	140150023	Yerabuena	203	Médico Enfermera Promotor	8 horas por día 160 horas mensuales			JCSSA000631	Hospital Regional de Autlán	
JCSSA013103	Caravana de La Salud Autlán	UMM-1, 2007	015	Autlán Navarro de	140150126	Corralitos de La Yerabuena	5					JCSSA000631	Hospital Regional de Autlán	
JCSSA013103	Caravana de La Salud Autlán	UMM-1, 2007	015	Autlán Navarro de	140150175	Clavellinas (El Pedregal)	13					JCSSA000631	Hospital Regional de Autlán	
JCSSA013103	Caravana de La Salud Autlán	UMM-1, 2007	015	Autlán Navarro de	140150025	El Chacalito	286					JCSSA000631	Hospital Regional de Autlán	
JCSSA013103	Caravana de La Salud Autlán	UMM-1, 2007	015	Autlán Navarro de	140150026	Chacaltepec	1					JCSSA000631	Hospital Regional de Autlán	
JCSSA013103	Caravana de La Salud Autlán	UMM-1, 2007	015	Autlán Navarro de	140150139	La Tronconera	2					JCSSA000631	Hospital Regional de Autlán	
JCSSA013103	Caravana de La Salud Autlán	UMM-1, 2007	015	Autlán Navarro de	140150210	Mi Delirio (La Organera)	1					JCSSA000631	Hospital Regional de Autlán	
JCSSA013103	Caravana de La Salud Autlán	UMM-1, 2007	015	Autlán Navarro de	140150075	Rincón de Luisa	346					JCSSA000631	Hospital Regional de Autlán	
JCSSA013103	Caravana de La Salud Autlán	UMM-1, 2007	015	Autlán Navarro de	140150102	Rancho Alegre	6					JCSSA000631	Hospital Regional de Autlán	
JCSSA013103	Caravana de La Salud Autlán	UMM-1, 2007	015	Autlán Navarro de	140150011	Bellavista (El Castillo)	295					JCSSA000631	Hospital Regional de Autlán	
JCSSA013103	Caravana de La Salud Autlán	UMM-1, 2007	015	Autlán Navarro de	140150053	El Mentidero	1406					JCSSA000631	Hospital Regional de Autlán	
JCSSA013103	Caravana de La Salud Autlán	UMM-1, 2007	015	Autlán Navarro de	140150077	El Rodeo	170					JCSSA000631	Hospital Regional de Autlán	
JCSSA013103	Caravana de La Salud Autlán	UMM-1, 2007	015	Autlán Navarro de	140150039	Las Higueras	5					JCSSA000631	Hospital Regional de Autlán	

Dirección General de Información en Salud								Red de Atención					
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
JCSSA013103	Caravana de La Salud Autlán	UMM-1, 2007	015	Autlán Navarro de	140150060	La Noria	175				JCSSA000631	Hospital Regional de Autlán	
JCSSA013103	Caravana de La Salud Autlán	UMM-1, 2007	015	Autlán Navarro de	140150015	La Cañadita	7				JCSSA000631	Hospital Regional de Autlán	
JCSSA013103	Caravana de La Salud Autlán	UMM-1, 2007	015	Autlán Navarro de	140150151	Mezquitilito	6				JCSSA000631	Hospital Regional de Autlán	
<b>JCSSA013103</b>	<b>Caravana de La Salud Autlán</b>	<b>UMM-1, 2007</b>	<b>1</b>			<b>16</b>	<b>2,927</b>	<b>3</b>			<b>1</b>	<b>1</b>	
JCSSA013494	Caravana de La Salud Ayutla	UMM-0, 2009	017	Ayutla	140170084	El Rosario	101	Médico Enfermera Promotor	8 horas por día 160 horas mensuales	JCSSA013494	Ayutla	JCSSA000631	Hospital Regional de Autlán
JCSSA013494	Caravana de La Salud Ayutla	UMM-0, 2009	017	Ayutla	140170018	La Cañada del Carmen	183			JCSSA013494	Ayutla	JCSSA000631	Hospital Regional de Autlán
JCSSA013494	Caravana de La Salud Ayutla	UMM-0, 2009	017	Ayutla	140170088	San Francisco del Rincón	68			JCSSA013494	Ayutla	JCSSA000631	Hospital Regional de Autlán
JCSSA013494	Caravana de La Salud Ayutla	UMM-0, 2009	017	Ayutla	140170121	El Zapote de Chávez	215			JCSSA013494	Ayutla	JCSSA000631	Hospital Regional de Autlán
JCSSA013494	Caravana de La Salud Ayutla	UMM-0, 2009	017	Ayutla	140170110	El Tambor	44			JCSSA013494	Ayutla	JCSSA000631	Hospital Regional de Autlán
JCSSA013494	Caravana de La Salud Ayutla	UMM-0, 2009	017	Ayutla	140170134	La Joya Soledad y Tabernillas (La Joya)	54			JCSSA013494	Ayutla	JCSSA000631	Hospital Regional de Autlán
JCSSA013494	Caravana de La Salud Ayutla	UMM-0, 2009	017	Ayutla	140170005	Los Arrastres	18			JCSSA013494	Ayutla	JCSSA000631	Hospital Regional de Autlán
<b>JCSSA013494</b>	<b>Caravana de La Salud Ayutla</b>	<b>UMM-0, 2009</b>	<b>1</b>			<b>7</b>	<b>683</b>			<b>3</b>		<b>1</b>	<b>1</b>
JCSSA013115	Caravana de La Salud Cuautitlán	UMM-2, 2007	027	Cuautitlán de García Barragán	140270068	La Nance	107	Médico Odontólogo Enfermera Promotor	8 horas por día 160 horas mensuales			JCSSA000631	Hospital Regional de Autlán
JCSSA013115	Caravana de La Salud Cuautitlán	UMM-2, 2007	027	Cuautitlán de García Barragán	140270096	Casa Blanca (Revolución Mexicana)	220			JCSSA000631		JCSSA000631	Hospital Regional de Autlán
JCSSA013115	Caravana de La Salud Cuautitlán	UMM-2, 2007	027	Cuautitlán de García Barragán	140270034	Charco Azul	233			JCSSA000631		JCSSA000631	Hospital Regional de Autlán
JCSSA013115	Caravana de La Salud Cuautitlán	UMM-2, 2007	027	Cuautitlán de García Barragán	140270095	El Refugio (El Tepehuaje)	129			JCSSA000631		JCSSA000631	Hospital Regional de Autlán
JCSSA013115	Caravana de La Salud Cuautitlán	UMM-2, 2007	027	Cuautitlán de García Barragán	140270040	Los Espinos	43			JCSSA000631		JCSSA000631	Hospital Regional de Autlán
<b>JCSSA013115</b>	<b>Caravana de La Salud Cuautitlán</b>	<b>UMM-2, 2007</b>	<b>1</b>			<b>5</b>	<b>732</b>	<b>4</b>			<b>1</b>	<b>1</b>	
JCSSA013120	Caravana de La Salud La Huerta	UMM-2, 2007	043	La Huerta	140430110	Tecuastitán	122	Médico Odontólogo Enfermera Promotor	8 horas por día 160 horas mensuales			JCSSA000631	Hospital Regional de Autlán
JCSSA013120	Caravana de La Salud La Huerta	UMM-2, 2007	043	La Huerta	140430052	El Huehuense	6			JCSSA000631		JCSSA000631	Hospital Regional de Autlán
JCSSA013120	Caravana de La Salud La Huerta	UMM-2, 2007	043	La Huerta	140430132	El Cedro	24			JCSSA000631		JCSSA000631	Hospital Regional de Autlán
JCSSA013120	Caravana de La Salud La Huerta	UMM-2, 2007	043	La Huerta	140430114	El Totole	160			JCSSA000631		JCSSA000631	Hospital Regional de Autlán
JCSSA013120	Caravana de La Salud La Huerta	UMM-2, 2007	043	La Huerta	140430086	Plazola	294			JCSSA000631		JCSSA000631	Hospital Regional de Autlán
JCSSA013120	Caravana de La Salud La Huerta	UMM-2, 2007	043	La Huerta	140430081	Las Pilas	131			JCSSA000631		JCSSA000631	Hospital Regional de Autlán
JCSSA013120	Caravana de La Salud La Huerta	UMM-2, 2007	043	La Huerta	140430281	Betania	4			JCSSA000631		JCSSA000631	Hospital Regional de Autlán
JCSSA013120	Caravana de La Salud La Huerta	UMM-2, 2007	043	La Huerta	140430056	Las Lagunillas	2			JCSSA000631		JCSSA000631	Hospital Regional de Autlán
JCSSA013120	Caravana de La Salud La Huerta	UMM-2, 2007	043	La Huerta	140430094	Ejido El Rincón	288			JCSSA000631		JCSSA000631	Hospital Regional de Autlán

Dirección General de Información en Salud							Red de Atención						
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
JCSSA013120	Caravana de La Salud La Huerta	UMM-2, 2007	043	La Huerta	140430074	Nacastillo	158				JCSSA000631	Hospital Regional de Autlán	
JCSSA013120	Caravana de La Salud La Huerta	UMM-2, 2007	043	La Huerta	140430063	Mazatán	261				JCSSA000631	Hospital Regional de Autlán	
JCSSA013120	Caravana de La Salud La Huerta	UMM-2, 2007	043	La Huerta	140430154	El Higueral	70				JCSSA000631	Hospital Regional de Autlán	
<b>JCSSA013120</b>	<b>Caravana de La Salud La Huerta</b>	<b>UMM-2, 2007</b>		<b>1</b>		<b>12</b>	<b>1,520</b>	<b>4</b>			<b>1</b>	<b>1</b>	
JCSSA013132 (*)	Caravana de La Salud Villa Purificación	UMM-1, 2007	068	Villa Purificación	140680130	Telpitita	64	Médico Enfermera Promotor	8 horas por día 160 horas mensuales		JCSSA000631	Hospital Regional de Autlán	
JCSSA013132 (*)	Caravana de La Salud Villa Purificación	UMM-1, 2007	068	Villa Purificación	140680091	Paso Real	84			JCSSA000631	Hospital Regional de Autlán		
JCSSA013132 (*)	Caravana de La Salud Villa Purificación	UMM-1, 2007	068	Villa Purificación	140680139	Villa Vieja (Ex-Hacienda Villa Vieja)	127			JCSSA000631	Hospital Regional de Autlán		
JCSSA013132 (*)	Caravana de La Salud Villa Purificación	UMM-1, 2007	068	Villa Purificación	140680039	El Divisadero	56			JCSSA000631	Hospital Regional de Autlán		
JCSSA013132 (*)	Caravana de La Salud Villa Purificación	UMM-1, 2007	068	Villa Purificación	140680009	Paso Hondo	13			JCSSA000631	Hospital Regional de Autlán		
JCSSA013132 (*)	Caravana de La Salud Villa Purificación	UMM-1, 2007	068	Villa Purificación	140680020	Camposano	3			JCSSA000631	Hospital Regional de Autlán		
JCSSA013132 (*)	Caravana de La Salud Villa Purificación	UMM-1, 2007	068	Villa Purificación	140680262	Hacienda el Tabaquero	1			JCSSA000631	Hospital Regional de Autlán		
JCSSA013132 (*)	Caravana de La Salud Villa Purificación	UMM-1, 2007	068	Villa Purificación	140680136	Las Vallas	84			JCSSA000631	Hospital Regional de Autlán		
JCSSA013132 (*)	Caravana de La Salud Villa Purificación	UMM-1, 2007	068	Villa Purificación	140680002	Los Achotes	153			JCSSA000631	Hospital Regional de Autlán		
JCSSA013132 (*)	Caravana de La Salud Villa Purificación	UMM-1, 2007	068	Villa Purificación	140680035	Los Corrales	1			JCSSA000631	Hospital Regional de Autlán		
JCSSA013132 (*)	Caravana de La Salud Villa Purificación	UMM-1, 2007	068	Villa Purificación	140680116	Los Robles	4			JCSSA000631	Hospital Regional de Autlán		
JCSSA013132 (*)	Caravana de La Salud Villa Purificación	UMM-1, 2007	068	Villa Purificación	140680044	Estancia de Amborin	239			JCSSA000631	Hospital Regional de Autlán		
JCSSA013132 (*)	Caravana de La Salud Villa Purificación	UMM-1, 2007	068	Villa Purificación	140680205	El Angelín	4			JCSSA000631	Hospital Regional de Autlán		
JCSSA013132 (*)	Caravana de La Salud Villa Purificación	UMM-1, 2007	068	Villa Purificación	140680170	El Chino	35			JCSSA000631	Hospital Regional de Autlán		
<b>JCSSA013132 (*)</b>	<b>Caravana de La Salud Villa Purificación</b>	<b>UMM-1, 2007</b>		<b>1</b>		<b>14</b>	<b>868</b>	<b>3</b>			<b>1</b>	<b>1</b>	
JCSSA007754	Caravana de La Salud Atenguillo	UMM-0, 2009	062	Mixtlán	140620003	Agua Zarca	95	Médico Enfermera Promotor	8 horas por día 160 horas mensuales	JCSSA000486	Atenguillo	JCSSA000165	Hospital Regional de Ameca
JCSSA007754	Caravana de La Salud Atenguillo	UMM-0, 2009	062	Mixtlán	140620023	San Gregorio	71			JCSSA000486	Atenguillo	JCSSA000165	Hospital Regional de Ameca
JCSSA007754	Caravana de La Salud Atenguillo	UMM-0, 2009	062	Mixtlán	140620010	Cuyutlán	262			JCSSA000486	Atenguillo	JCSSA000165	Hospital Regional de Ameca
JCSSA007754	Caravana de La Salud Atenguillo	UMM-0, 2009	062	Mixtlán	140620054	Emiliano Zapata	293			JCSSA000486	Atenguillo	JCSSA000165	Hospital Regional de Ameca
JCSSA007754	Caravana de La Salud Atenguillo	UMM-0, 2009	012	Atenguillo	140120016	Las Cebollas	163			JCSSA000486	Atenguillo	JCSSA000165	Hospital Regional de Ameca
JCSSA007754	Caravana de La Salud Atenguillo	UMM-0, 2009	062	Mixtlán	140620019	El Hollejo (Tío Cleto)	237			JCSSA000486	Atenguillo	JCSSA000165	Hospital Regional de Ameca
JCSSA007754	Caravana de La Salud Atenguillo	UMM-0, 2009	012	Atenguillo	140120053	El Ranchito (Espiritu Santo)	32			JCSSA000486	Atenguillo	JCSSA000165	Hospital Regional de Ameca
JCSSA007754	Caravana de La Salud Atenguillo	UMM-0, 2009	012	Atenguillo	140120056	El Rodeo	106			JCSSA000486	Atenguillo	JCSSA000165	Hospital Regional de Ameca
JCSSA007754	Caravana de La Salud Atenguillo	UMM-0, 2009	012	Atenguillo	140120066	Santa Bárbara	57			JCSSA000486	Atenguillo	JCSSA000165	Hospital Regional de Ameca
<b>JCSSA007754</b>	<b>Caravana de La Salud Atenguillo</b>	<b>UMM-0, 2009</b>		<b>2</b>		<b>9</b>	<b>1,316</b>			<b>3</b>			<b>1</b>

Dirección General de Información en Salud							Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención						
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)				
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre			
JCSSA013564	Caravana de La Salud Hostotipaquillo	UMM-0, 2009	040	Hostotipaquillo	140400046	Michel	236	Médico Enfermera Promotor	8 horas por día 160 horas mensuales	JCSSA002475	Hostotipaquillo	JCSSA003496	Hospital Magdalena	Regional		
JCSSA013564	Caravana de La Salud Hostotipaquillo	UMM-0, 2009	040	Hostotipaquillo	140400048	La Montaña	104			JCSSA002475	Hostotipaquillo	JCSSA003496	Hospital Magdalena	Regional		
JCSSA013564	Caravana de La Salud Hostotipaquillo	UMM-0, 2009	040	Hostotipaquillo	140400070	Santo Domingo de Guzmán (Santo Domingo)	294			JCSSA002475	Hostotipaquillo	JCSSA003496	Hospital Magdalena	Regional		
JCSSA013564	Caravana de La Salud Hostotipaquillo	UMM-0, 2009	040	Hostotipaquillo	140400071	Santo Tomás	922			JCSSA002475	Hostotipaquillo	JCSSA003496	Hospital Magdalena	Regional		
JCSSA013564	Caravana de La Salud Hostotipaquillo	UMM-0, 2009	040	Hostotipaquillo	140400038	El Llano de Los Vela	549			JCSSA002475	Hostotipaquillo	JCSSA003496	Hospital Magdalena	Regional		
JCSSA013564	Caravana de La Salud Hostotipaquillo	UMM-0, 2009	040	Hostotipaquillo	140400082	El Tequesquite	399			JCSSA002475	Hostotipaquillo	JCSSA003496	Hospital Magdalena	Regional		
JCSSA013564	Caravana de La Salud Hostotipaquillo	UMM-0, 2009	040	Hostotipaquillo	140400035	Labor de Guadalupe	303			JCSSA002475	Hostotipaquillo	JCSSA003496	Hospital Magdalena	Regional		
JCSSA013564	Caravana de La Salud Hostotipaquillo	UMM-0, 2009	040	Hostotipaquillo	140400013	El Carrizo	57			JCSSA002475	Hostotipaquillo	JCSSA003496	Hospital Magdalena	Regional		
JCSSA013564	Caravana de La Salud Hostotipaquillo	UMM-0, 2009	040	Hostotipaquillo	140400049	El Monte del Favor	83			JCSSA002475	Hostotipaquillo	JCSSA003496	Hospital Magdalena	Regional		
<b>JCSSA013564</b>	<b>Caravana de La Salud Hostotipaquillo</b>	<b>UMM-0, 2009</b>	<b>1</b>		<b>9</b>		<b>2,947</b>			<b>3</b>		<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	
JCSSA013552 (*)	Caravana de La Salud Guachinango Norte	UMM-0, 2009	038	Guachinango	140380045	Llano Grande	251	Médico Enfermera Promotor	8 horas por día 160 horas mensuales	JCSSA002166	El Tablillo	JCSSA000165	Hospital Ameca	Regional		
JCSSA013552 (*)	Caravana de La Salud Guachinango Norte	UMM-0, 2009	038	Guachinango	140380061	El Ranchito	180			JCSSA002166	El Tablillo	JCSSA003496	Hospital Magdalena	Regional		
JCSSA013552 (*)	Caravana de La Salud Guachinango Norte	UMM-0, 2009	038	Guachinango	140380070	San Miguel	71			JCSSA002166	El Tablillo	JCSSA003496	Hospital Magdalena	Regional		
JCSSA013552 (*)	Caravana de La Salud Guachinango Norte	UMM-0, 2009	038	Guachinango	140380100	La Ciénega Larga	32			JCSSA002166	El Tablillo	JCSSA000165	Hospital Ameca	Regional		
JCSSA013552 (*)	Caravana de La Salud Guachinango Norte	UMM-0, 2009	038	Guachinango	140380084	Los Toriles	81			JCSSA002166	El Tablillo	JCSSA003496	Hospital Magdalena	Regional		
JCSSA013552 (*)	Caravana de La Salud Guachinango Norte	UMM-0, 2009	038	Guachinango	140380029	Las Flores	61			JCSSA002166	El Tablillo	JCSSA003496	Hospital Magdalena	Regional		
JCSSA013552 (*)	Caravana de La Salud Guachinango Norte	UMM-0, 2009	038	Guachinango	140380032	La Fundación del Rebaje (La Fundación)	74			JCSSA002166	El Tablillo	JCSSA003496	Hospital Magdalena	Regional		
JCSSA013552 (*)	Caravana de La Salud Guachinango Norte	UMM-0, 2009	038	Guachinango	140380078	La Tarasca	98			JCSSA002166	El Tablillo	JCSSA003496	Hospital Magdalena	Regional		
JCSSA013552 (*)	Caravana de La Salud Guachinango Norte	UMM-0, 2009	038	Guachinango	140380049	El Órgano	83			JCSSA002166	El Tablillo	JCSSA003496	Hospital Magdalena	Regional		
JCSSA013552 (*)	Caravana de La Salud Guachinango Norte	UMM-0, 2009	038	Guachinango	140380033	Las Garzas	28			JCSSA002166	El Tablillo	JCSSA003496	Hospital Magdalena	Regional		
<b>JCSSA013552 (*)</b>	<b>Caravana de La Salud Guachinango Norte</b>	<b>UMM-0, 2009</b>	<b>1</b>		<b>10</b>		<b>959</b>			<b>3</b>		<b>1</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	
JCSSA013576	Caravana de La Salud Cuquío	UMM-3, 2009	029	Cuquío	140290028	Cuacuala	280			Médico Odontólogo Enfermera Promotor	8 horas por día 160 horas mensuales			JCSSA007836		
JCSSA013576	Caravana de La Salud Cuquío	UMM-3, 2009	029	Cuquío	140290083	San José de los Molina	290							JCSSA007836		
JCSSA013576	Caravana de La Salud Cuquío	UMM-3, 2009	029	Cuquío	140290112	Los Zapotes	208					JCSSA007836				
JCSSA013576	Caravana de La Salud Cuquío	UMM-3, 2009	029	Cuquío	140290063	Ocotic	428					JCSSA007836			Unidad Especializada de Atención Obstétrica y Neonatal de Guadalajara	
JCSSA013576	Caravana de La Salud Cuquío	UMM-3, 2009	029	Cuquío	140290003	El Aguacate	246					JCSSA007836				
JCSSA013576	Caravana de La Salud Cuquío	UMM-3, 2009	029	Cuquío	140290092	Los Sauces de Pérez	202					JCSSA007836				
JCSSA013576	Caravana de La Salud Cuquío	UMM-3, 2009	029	Cuquío	140290005	Los Arcos	239					JCSSA007836				
JCSSA013576	Caravana de La Salud Cuquío	UMM-3, 2009	029	Cuquío	140290066	Ojo de Colorada Agua	253					JCSSA007836				

Dirección General de Información en Salud							Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)		
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre	
JCSSA013576	Caravana de La Salud Cuquío	UMM-3, 2009	015	Autlán de Navarro*	140150001	Autlán de Navarro*	45382				JCSSA007066	Hospital General de Occidente		
JCSSA013576	Caravana de La Salud Cuquío	UMM-3, 2009	019	Bolaños*	140190001	Bolaños*	924				JCSSA007066			
JCSSA013576	Caravana de La Salud Cuquío	UMM-3, 2009	027	Cuautitlán de García Barragán*	140270001	Cuautitlán de García Barragán*	2597				JCSSA007066			
JCSSA013576	Caravana de La Salud Cuquío	UMM-3, 2009	043	La Huerta*	140430001	La Huerta*	7891				JCSSA007066			
JCSSA013576	Caravana de La Salud Cuquío	UMM-3, 2009	061	Mezquitic*	140610001	Mezquitic*	2298				JCSSA007066			
JCSSA013576	Caravana de La Salud Cuquío	UMM-3, 2009	068	Villa Purificación*	140680001	Villa Purificación*	5277				JCSSA007066			
JCSSA013576	Caravana de La Salud Cuquío	UMM-3, 2009	040	Hostotipaquillo*	140400001	Hostotipaquillo*	3762				JCSSA007066			
<b>JCSSA013576</b>	<b>Caravana de La Salud Cuquío</b>	<b>UMM-3, 2009</b>		<b>1</b>		<b>8</b>	<b>2,146</b>	<b>4</b>			<b>1</b>	<b>1</b>		
JCSSA013646 (*)	Caravana de La Salud Tlajomulco	UMM-3, 2009	097	Tlajomulco de Zúñiga	140970039	El Ventarrón (San José Buenavista) de	74				JCSSA007836	Unidad Especializada de Atención Obstétrica y Neonatal de Guadalajara		
JCSSA013646 (*)	Caravana de La Salud Tlajomulco	UMM-3, 2009	097	Tlajomulco de Zúñiga	140970060	Acatitlán Ranchitos (Los)	98				JCSSA007836			
JCSSA013646 (*)	Caravana de La Salud Tlajomulco	UMM-3, 2009	097	Tlajomulco de Zúñiga	140970051	El Tecolote	115				JCSSA007836			
JCSSA013646 (*)	Caravana de La Salud Tlajomulco	UMM-3, 2009	097	Tlajomulco de Zúñiga	140970119	Tres Gallos	135				JCSSA007836			
JCSSA013646 (*)	Caravana de La Salud Tlajomulco	UMM-3, 2009	097	Tlajomulco de Zúñiga	140970024	El Mirador	182				JCSSA007836			
JCSSA013646 (*)	Caravana de La Salud Tlajomulco	UMM-3, 2009	097	Tlajomulco de Zúñiga	14097n/d	Maakushanaharani	190				JCSSA007836			
JCSSA013646 (*)	Caravana de La Salud Tlajomulco	UMM-3, 2009	002	Acatlán Juárez de	140020005	San José de los Pozos	848				JCSSA007836			
JCSSA013646 (*)	Caravana de La Salud Tlajomulco	UMM-3, 2009	002	Acatlán Juárez de	140020007	San Valencia Pedro	337				JCSSA007836			
JCSSA013646 (*)	Caravana de La Salud Tlajomulco	UMM-3, 2009	122	Zapotitlán Vadillo*	141220001	Zapotitlán Vadillo*	3530				JCSSA007066			
JCSSA013646 (*)	Caravana de La Salud Tlajomulco	UMM-3, 2009	086	Tapalpa*	140860001	Tapalpa*	5782				JCSSA007066			
JCSSA013646 (*)	Caravana de La Salud Tlajomulco	UMM-3, 2009	038	Guachinango*	140380001	Guachinango*	1,965				JCSSA007066			
JCSSA013646 (*)	Caravana de La Salud Tlajomulco	UMM-3, 2009	012	Atenguillo*	140120001	Atenguillo*	1,491				JCSSA007066			
JCSSA013646 (*)	Caravana de La Salud Tlajomulco	UMM-3, 2009	017	Ayutla*	140170001	Ayutla*	7244				JCSSA007066			
JCSSA013646 (*)	Caravana de La Salud Tlajomulco	UMM-3, 2009	056	Santa María del Oro*	140560001	Santa María del Oro*	654				JCSSA007066			
<b>JCSSA013646 (*)</b>	<b>Caravana de La Salud Tlajomulco</b>	<b>UMM-3, 2009</b>		<b>2</b>		<b>8</b>	<b>1,979</b>	<b>4</b>			<b>1</b>	<b>1</b>		
<b>15</b>	<b>15</b>	<b>15</b>		<b>17</b>		<b>191</b>	<b>20,972</b>	<b>50</b>			<b>7</b>	<b>7</b>	<b>10</b>	<b>10</b>

\* Unidades médicas móviles federales, financiadas con recursos estatales para cubrir los honorarios del personal itinerante (enfermera, promotor y en su caso odontólogo) durante el ejercicio 2018.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$7,648,207.68 (Siete millones seiscientos cuarenta y ocho mil doscientos siete pesos 68/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, por conducto de la Secretaría de Salud, Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, y la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

**ANEXO 7 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2018**

Entidad Federativa (Escribir Nombre)

Trimestres (Escribir Nombre)

TABLA 1. PIRÁMIDE POBLACIONAL (COBERTURA OBJETIVO UNIDADES MÉDICAS MÓVILES)			
Hombres	Rango de Edad	Mujeres	Hombres+Mujeres
	70 y más		
	65 a 69		
	60 a 64		
	55 a 59		
	50 a 54		
	45 a 49		
	40 a 44		
	35 a 39		
	30 a 34		
	25 a 29		
	20 a 24		
	15 a 19		
	10 a 14		
	5 a 9		
	2 a 4 años		
	1 año		
	< de 1 año		
	<b>Total</b>		

Cobertura Operativa por trimestre	Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento	Consultas subsecuentes	Acciones de promoción o prevención al individuo y a la comunidad.	Muertes maternas por lugar de origen en el periodo
1er.				
2o.				
3er.				
4o.				
Total				

Observaciones:

\_\_\_\_\_  
**Supervisor Estatal (nombre y firma)**  
 Responsable de Integración

\_\_\_\_\_  
**Coordinador Estatal (nombre y firma)**  
 Responsable de Validación

Entidad Federativa (Escribir Nombre)  
Trimestre (Escribir Nombre)

**I. Control Nutricional**

- I.1 Porcentaje de niños con obesidad y sobrepeso
- I.2 Porcentaje de niños con peso para la talla normal
- I.3 Porcentaje de niños con desnutrición leve
- I.4 Porcentaje de niños con desnutrición moderada
- I.5 Porcentaje de niños con desnutrición grave
- I.6 Porcentaje de niños con recuperados de desnutrición

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

**II. Enfermedades Diarreicas Agudas en menores de cinco años**

- II.1 Porcentaje de enfermedades diarreicas agudas en menores de cinco años
- II.2 Porcentaje de casos de enfermedades diarreicas agudas en menores de cinco años que requirieron plan A
- II.3 Porcentaje madres capacitadas en enfermedades diarreicas agudas

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

**III. Enfermedades Infecciones Respiratorias Agudas en menores de cinco años**

- III.1 Porcentaje de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años
- III.2 Porcentaje de casos de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años que requirieron antibiótico
- III.3 Porcentaje madres capacitadas en infecciones respiratorias agudas

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

**IV. Diabetes Mellitus**

- IV.1 Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus en tratamiento
- IV.2 Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus controlados
- IV.3 Porcentaje de casos nuevos de Diabetes Mellitus
- IV.4 Porcentaje de detecciones de Diabetes Mellitus

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

**V. Hipertensión Arterial Sistémica**

- V.1 Porcentaje de pacientes con Hipertensión Arterial Sistémica en tratamiento
- V.2 Porcentaje de pacientes con Hipertensión Arterial Sistémica controlados
- V.3 Porcentaje de casos nuevos de Hipertensión Arterial Sistémica
- V.4 Porcentaje de detecciones de Hipertensión Arterial Sistémica

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

VI. Obesidad	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO			
		1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
VI.1 Porcentaje de pacientes con Obesidad en tratamiento					
VI.2 Porcentaje de pacientes con Obesidad controlados					
VI.3 Porcentaje de casos nuevos de Obesidad					
VI.4 Porcentaje de detecciones de Obesidad					
VII. Dislipidemias	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO			
		1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
VII.1 Porcentaje de pacientes con Dislipidemias en tratamiento					
VII.2 Porcentaje de pacientes con Dislipidemias controlados					
VII.3 Porcentaje de casos nuevos de Dislipidemias					
VII.4 Porcentaje de detecciones de Dislipidemias					
VIII. Síndrome Metabólico	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO			
		1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
VIII.1 Porcentaje de casos nuevos de Síndrome metabólico					
IX. Cáncer Cervicouterino	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO			
		1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
IX.1 Porcentaje de detecciones oportunas de cáncer cérvico uterino					
IX.2 Porcentaje de detecciones de Virus de Papiloma Humano					
IX.3 Porcentaje de casos nuevos de Displasia (leve, moderada y severa)					
IX.4 Porcentaje de casos nuevos de cáncer cérvico uterino					
X. Cáncer de Mama	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO			
		1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
X.1 Porcentaje de detecciones por exploración para cáncer de mama					
X.2 Porcentaje de casos nuevos de cáncer de mama					
XI. Control Prenatal y Puerperio	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO			
		1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
XI.1 Porcentaje de detecciones de mujeres embarazadas en el primer trimestre de gestación					
XI.2 Proporción de consultas a mujeres embarazadas					
XI.3 Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez					
XI.4 Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez referidas a un segundo o tercer nivel					
XI.5 Proporción de consultas de seguimiento a púerperas					

XII. Prevención de defectos al nacimiento	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO			
		1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
XII.1 Porcentaje de mujeres en edad fértil que recibieron ácido fólico					

XIII. Planificación Familiar	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO			
		1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
XIII.1 Porcentaje de mujeres activas de planificación familiar					
XIII.2 Porcentaje de puérperas aceptantes de planificación familiar					

XIV. Atención Odontológica	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO			
		1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
XIV.1 Promedio de pacientes que reciben consulta odontológica					
XIV.2 Porcentaje de acciones preventivas odontológicas					
XIV.3 Porcentaje de acciones curativas odontológicas					

XV. Vacunación	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO			
		1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
XV.1 Porcentaje de vacunación en embarazadas					
XV.2 Porcentaje de vacunación en menores de 9 años					

**Análisis cualitativo de cada Indicador con sus respectivos avances en el periodo que se reporta:**

Causas por las que se obtuvieron los resultados	Acciones para mejorar
I.1	
I.2	
I.3	
I.4	
I.5	
I.6	
.	
.	
XIV.2	
XIV.3	
XV.1	
XV.2	

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$7,648,207.68 (Siete millones seiscientos cuarenta y ocho mil doscientos siete pesos 68/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, por conducto de la Secretaría de Salud, Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, y la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

**ANEXO 8 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA**

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
12101	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVO DEL PROGRAMA FAM.
13202	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	Asignaciones por concepto de gratificación de fin de año al personal de las entidades. GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO PARA EL PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVO DEL PROGRAMA FAM.
37101*	PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37103*	PASAJES AÉREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104*	PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37201*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37203*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

37204*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento
37501*	VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503*	VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504*	VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
37901*	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales". EXCLUSIVO PARA PAGO DE PEAJE

\* PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS ASIGNADAS PARA COORDINADOR Y SUPERVISORES, EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, CUANDO ÉSTE SEA CONVOCADO POR "LA SECRETARÍA" (DGPLADES), SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DE ESTE CONVENIO PARA CUBRIR SUS GASTOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$7,648,207.68 (Siete millones seiscientos cuarenta y ocho mil doscientos siete pesos 68/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, por conducto de la Secretaría de Salud, Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, y la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

**ANEXO 8 A DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA**

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos de oficina, para el uso en las unidades médicas móviles federales, tales como: artículos papelería, libretas, carpetas, útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras, sacapuntas; entre otros.
26102	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de gasolina para vehículos federales (unidades médicas móviles) del Programa FAM.
27101	VESTUARIO Y UNIFORMES	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas de vestir: ropa de tela, y a la fabricación de accesorios de vestir: camisas, pantalones, calzado; uniformes e insignias para el personal de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico), entre otros correspondientes a las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, tapetes, limpiadores, volantes, gatos hidráulicos o mecánicos de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
33401	SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales por concepto de preparación e impartición de cursos de capacitación y/o actualización de los servidores públicos, en territorio nacional, en cumplimiento de los programas anuales de capacitación que establezcan en el Programa conforme al numeral 6.5.3 de la Reglas de Operación 2018.
35401	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico, entre otros), de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de unidades médicas móviles federales del Programa FAM y su planta de luz o de emergencia.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$7,648,207.68 (Siete millones seiscientos cuarenta y ocho mil doscientos siete pesos 68/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, por conducto de la Secretaría de Salud, Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, y la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

**ANEXO 9 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA PERSONAL EN EL ESTADO DE JALISCO**

## NIVEL ESTATAL

**PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVO DEL PROGRAMA.**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	No.	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO *	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
CFMA0001	COORDINADOR (DIR. ÁREA "A")	1	\$47,973.69	\$5,330.41	\$53,304.10	12	\$639,649.20
CF500000	SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MÉDICA "A")	2	\$33,531.45	\$3,725.72	\$37,257.17	12	\$894,172.08
							<b>\$1,533,821.28</b>

## UNIDAD MÓVIL TIPO 0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	No.	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO *	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	6	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	12	\$1,238,078.88
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	6	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	12	\$1,033,449.12
							<b>\$2,271,528.00</b>

## UNIDAD MÓVIL TIPO 1

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	No.	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO *	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	12	\$412,692.96
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	12	\$344,483.04
							<b>\$757,176.00</b>

## UNIDAD MÓVIL TIPO 2

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	No.	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO *	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	3	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	12	\$619,039.44
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	3	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	12	\$516,724.56
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	3	\$23,854.32	\$2,650.48	\$26,504.80	12	\$954,172.80
							<b>\$2,089,936.80</b>

## UNIDAD MÓVIL TIPO 3

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	No.	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO *	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	1	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	12	\$206,346.48
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	1	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	12	\$172,241.52
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	1	\$23,854.32	\$2,650.48	\$26,504.80	12	\$318,057.60
							<b>\$696,645.60</b>

TOTAL

**\$7,349,107.68**

\* La asignación presupuestal correspondiente a la parte proporcional de gratificación de fin de año, se encuentra programada para ministrarse en el último trimestre del año.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$7,648,207.68 (Siete millones seiscientos cuarenta y ocho mil doscientos siete pesos 68/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, por conducto de la Secretaría de Salud, Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, y la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

**ANEXO 10 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2018**

ENTIDAD FEDERATIVA:

TRIMESTRE:

MES:	SECRETARIA DE FINANZAS	SERVICIOS DE SALUD	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		
	CUENTA PRODUCTIVA	No. DE CUENTA PRODUCTIVA	
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TRIMESTRAL			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ -	\$ -	\$ -

\*ENVIAR LOS 15 PRIMEROS DÍAS, AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE.

---

**RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN**


---

**DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
DE LOS SERVICIOS DE SALUD  
(O SU EQUIVALENTE)**


---

**SECRETARIO DE SALUD O  
DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE  
SALUD DE LA ENTIDAD  
(O SU EQUIVALENTE)**

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$7,648,207.68 (Siete millones seiscientos cuarenta y ocho mil doscientos siete pesos 68/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, por conducto de la Secretaría de Salud, Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, y la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

**ANEXO 11 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**  
**CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2018**

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Reintegro TESOFE (1)	No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
1000					No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
3000					No. Cuenta Servicios de Salud			
Total					Total			

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
DE LOS SERVICIOS DE SALUD  
(O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS  
SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD  
(O SU EQUIVALENTE)

**NOTAS:**

- (1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.  
(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$7,648,207.68 (Siete millones seiscientos cuarenta y ocho mil doscientos siete pesos 68/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, por conducto de la Secretaría de Salud, Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, y la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

**ANEXO 12 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**  
**PROGRAMA DE VISITAS A REALIZAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

PERIODO DE VISITA:
DEL MES DE: ABRIL A OCTUBRE DE 2018

De conformidad con el Modelo de Supervisión y la información de las Plataformas Informáticas para el Seguimiento y Supervisión del Programa, se podrán realizar visitas, en cumplimiento de lo especificado en las Cláusulas TERCERA fracciones I, III y V y Octava fracción III del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco con el propósito de verificar la operación el uso adecuado de los recursos presupuestarios transferidos con carácter de subsidios por la cantidad de \$7,648,207.68 (Siete millones seiscientos cuarenta y ocho mil doscientos siete pesos 68/100 M.N.), del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, anteriormente señalado, y el estado general que guarden los bienes dados en comodato. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de "LA ENTIDAD" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$7,648,207.68 (Siete millones seiscientos cuarenta y ocho mil doscientos siete pesos 68/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, por conducto de la Secretaría de Salud, Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, y la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

Firmas de los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **José Meljem Moctezuma**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Malaquías López Cervantes**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, **Alfonso Petersen Farah**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, **Héctor Rafael Pérez Partida**.- Rúbrica.

**TERCERA SECCION**  
**PODER JUDICIAL**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

**SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 121/2017, así como el Voto Concurrente formulado por el Ministro José Fernando Franco González Salas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2017**

**ACTOR: MUNICIPIO DE CUERNAVACA DEL ESTADO DE MORELOS**

**MINISTRO PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ**

**SECRETARIOS: LAURA PATRICIA ROJAS ZAMUDIO**

**RAÚL MANUEL MEJÍA GARZA**

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día **tres de julio de dos mil dieciocho** por el que se emite la siguiente:

**SENTENCIA**

Mediante la que se resuelve la presente controversia constitucional 121/2017 promovida por el Municipio de Cuernavaca del Estado de Morelos, por conducto de Cuauhtémoc Blanco Bravo y Denise Arismendi Villegas, quienes se ostentaron como presidente y síndica municipales, respectivamente, en la que demandaron la invalidez de los siguientes actos emitidos por los poderes legislativo y ejecutivo de la entidad:<sup>1</sup>

- a) La aplicación y contenido del artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en particular lo relativo a la destitución del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, derivado de la ejecución de un laudo emitido por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de la entidad.
- b) El acuerdo dictado por el Presidente Ejecutor del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de cuatro de julio de dos mil dieciséis (sic)<sup>2</sup>, emitido con base en el citado artículo 124, fracción II, a través del cual se cita a sesión extraordinaria de pleno para efecto de destituir al Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos.

**I. ANTECEDENTES**

1. En la demanda de controversia constitucional se señalan como antecedentes que mediante acuerdo del Presidente Ejecutor del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de cuatro de julio de dos mil dieciséis (sic), con fundamento en el artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se citó a sesión extraordinaria de pleno para efecto de destituir al Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, en virtud de que no se ha dado cumplimiento al laudo emitido por dicha autoridad laboral; y que los Poderes Legislativo y Ejecutivo locales, al emitir la citada ley dejaron de advertir el contenido del artículo 115 de la Constitución Federal, ya que establece un procedimiento específico para la revocación de mandato o suspensión de alguno de los miembros del ayuntamiento que contempla los derechos de audiencia y de ofrecimiento de pruebas y es una facultad de las legislaturas locales.
2. **Conceptos de invalidez.** En su oficio de demanda, el municipio actor señaló como conceptos de invalidez, en síntesis, los siguientes:
3. **ÚNICO CONCEPTO DE INVALIDEZ. Se aduce violación al artículo 115 de la Constitución Federal.** El artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos viola el artículo 115 de la Constitución Federal, porque establece como medida de apremio del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos la destitución del funcionario que no cumpla con sus resoluciones, lo que afecta la integración del municipio y de sus funciones, puesto que el artículo constitucional prevé la suspensión o revocación de mandato de alguno de los miembros del ayuntamiento únicamente por causa grave prevista en la ley local y por la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes Congreso local.
4. Agrega que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos carece de facultades para destituir de su cargo a un servidor público de elección popular, ya que la facultad de suspender o revocar, conforme al artículo 115 constitucional, corresponde en exclusiva al Congreso local.
5. En consecuencia el acuerdo impugnado es violatorio del artículo 115 constitucional porque el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje local carece de facultades para destituir a un funcionario público.

<sup>1</sup> Por oficio presentado el 6 de abril de 2017 en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal.

<sup>2</sup> Cabe señalar que mas adelante se precisa que el acuerdo impugnado es de 22 de marzo de 2017.

6. Añade que con la medida de apremio prevista en el artículo impugnado, se invaden las facultades municipales. El Poder Ejecutivo local vulnera la autonomía del municipio y menoscaba sus facultades municipales, ya que dicho poder es auxiliado por la Secretaría del Trabajo en coordinación del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, las cuales forman parte del citado poder, y éstas dependen de aquél, por lo que no es posible que se faculte a ese tribunal para destituir a algún miembro del ayuntamiento por incumplimiento a un laudo laboral ya que dichas facultades van más allá de la competencia de atribuciones concedidas a los órganos desconcentrados como es el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado.
7. Finalmente, el artículo 41 de la Constitución local establece la forma y los requisitos para revocar el mandato de un funcionario municipal electo por votación popular. Se establece que la destitución podrá ser a través de un acuerdo de dos terceras partes de los miembros del Congreso, a petición del gobernador o cuando menos por el cincuenta por ciento más uno de los diputados del Congreso, por lo que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado y su presidente carecen de facultades para destituir al presidente municipal de Cuernavaca, Morelos.
8. **Artículo constitucional señalado como violado.** El municipio actor señaló como violado el artículo 115 de la Constitución Federal.

## II. TRÁMITE DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL

9. **Admisión y trámite.** El Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente controversia constitucional y lo turnó al Ministro José Ramón Cossío Díaz para que fungiera como instructor, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal<sup>3</sup>.
10. El ministro instructor, previo desahogo de requerimiento<sup>4</sup>, admitió la demanda de controversia constitucional en auto de quince de mayo de dos mil diecisiete y tuvo por presentada únicamente a la síndica del municipio actor, ya que a ella corresponde la representación del municipio; y como autoridades demandadas a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Secretario de Gobierno, todos del Estado de Morelos, emplazándolas para que formularan su contestación; finalmente, dio vista a la Procuraduría General de la República para que manifestara lo que a su representación correspondiera<sup>5</sup>.
11. **Contestación a la demanda.** El Secretario de Gobierno y el Poder Ejecutivo de la entidad al rendir sus contestaciones de demanda señalaron, en el ámbito de sus competencias, coincidentemente en síntesis lo siguiente:
  - a) El municipio carece de interés legítimo puesto que el secretario de gobierno no ha afectado su ámbito competencial, por lo que carece del derecho a demandar la invalidez de los actos impugnados del secretario de gobierno. En relación a lo anterior, se actualiza la falta de legitimación pasiva del secretario de gobierno porque no ha realizado acto alguno que constituya una invasión o afectación al municipio, ya que no tiene el derecho a obtener la pretensión que demanda respecto del Poder Ejecutivo del Estado, porque los actos del cual emanan sus pretensiones no son propios del ejercicio de las facultades y atribuciones ejercidas de manera directa por el secretario de gobierno.
  - b) Es improcedente la controversia constitucional contra resoluciones jurisdiccionales como lo es la determinación del Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje en el que ordena la destitución del presidente municipal por no cumplir el laudo derivado del expediente laboral 01/391/13 y no existen elementos que permitan suponer una invasión de la esfera competencial de un órgano originario del Estado. Máxime cuando el municipio actor ha promovido juicios de amparo contra la orden de destitución del presidente municipal. Cita en apoyo a sus argumentaciones la tesis de rubro: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES JURISDICCIONALES CONSTITUYE UN MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA QUE DA LUGAR AL DESECHAMIENTO DE PLANO DE LA DEMANDA RELATIVA".

<sup>3</sup> Por acuerdo de 6 de abril de 2017. Foja 18 del expediente.

<sup>4</sup> En auto de 7 de abril de 2017, el ministro instructor requirió al municipio actor para que precisara el acuerdo impugnado, remitiera copia de éste, la notificación del mismo y señalara por cuál de los supuestos a que se refiere el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia impugnaba el artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil de Morelos. Por escrito de 11 de mayo de 2017 presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, se desahogó el requerimiento anterior, en el sentido de que el acuerdo impugnado es de fecha 22 de marzo de 2017, acompañó copia simple de dicho acuerdo y que éste le fue notificado el 3 de abril de 2017, anexando copia simple de la notificación correspondiente.

<sup>5</sup> Páginas 39 a 41 del expediente principal.

- c) Existen tres juicios de amparo promovidos por el municipio actor en contra de la aplicación del artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado.
- d) El municipio actor no formuló conceptos de invalidez respecto de la promulgación y publicación de la norma impugnada.
- e) El artículo impugnado no vulnera el artículo 115 de la Constitución Federal. La separación del cargo del presidente municipal de Cuernavaca del Estado de Morelos, ordenada por el Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, no afecta la integración y ejercicio de funciones del ayuntamiento, ya que debe tomarse en cuenta que para ello son designados los funcionarios suplentes para que cuando sea necesario se sustituya al servidor público electo, como en el caso del presidente municipal su suplente asuma el cargo y garantice la continuidad del ejercicio de las facultades y atribuciones con las que contaba el titular y siga al cargo de la administración pública. Por lo tanto, no se ve afectado el ejercicio de las funciones que desarrollan los servidores públicos que conforman el ayuntamiento.
- f) De los artículos 123 y 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado se advierte la facultad del tribunal laboral para hacer efectivos los apercibimientos consistentes en multa de hasta quince salarios mínimos y la destitución de los funcionarios que se nieguen a cumplir las resoluciones emitidas por dicha autoridad, por lo tanto, su proceder es apegado a la legalidad.
- g) El artículo 41, fracción XXXIX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos establece que el presidente municipal tiene la obligación de cumplir en tiempo los laudos que dicte el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado, por ello, de no cumplirlos es a quien debe aplicársele las medidas de apremio contenidas en el artículo 124 de la citada ley.
- h) El tribunal laboral actúa bajo el artículo 17 de la Constitución Federal que fija la garantía de la tutela jurisdiccional y acoge el principio de ejecutoriedad de las sentencias.
- i) Los órganos jurisdiccionales, al igual que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para lograr el cumplimiento de sus determinaciones cuentan con amplias facultades de aplicar los diversos medios de apremio que la ley prevea, incluso de llegar al extremo de decretar la separación del cargo de las autoridades responsables o vinculadas a acatar sus determinaciones.
- j) La Ley del Servicio Civil no distingue la manera en que fueron designadas las autoridades a quienes se les aplicará la sanción, sino que existe la obligación para todas las autoridades de acatar las resoluciones dictadas en los laudos. No es dable considerar que el incumplimiento de una orden de pago derivado de un laudo no pueda ser atendida por el presidente municipal porque su nombramiento emana de una contienda electoral, siendo que el artículo 17 constitucional garantiza la tutela jurisdiccional y toma como principio fundamental la figura de la ejecutoriedad de las sentencias.
- k) El juicio político y el procedimiento para suspender o revocar el mandato, son una cuestión distinta a la aplicación de la medida de apremio por el incumplimiento a la obligación de naturaleza jurisdiccional, por lo que es equivocada la postura del municipio actor. Además lo reclamado por el municipio actor son cuestiones de legalidad dentro de un juicio laboral y no aspectos de inconstitucionalidad.
- l) Si bien el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje es un órgano desconcentrado de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado, dicho poder no puede influir en la función jurisdiccional porque cuenta con autonomía jurisdiccional plena para ejercer sus funciones y dictar sus resoluciones. Cita en apoyo a sus argumentaciones la tesis de rubro: "JUNTAS Y TRIBUNALES LABORALES. NO TIENEN SUPERIOR JERÁRQUICO PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO".
- m) El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje ejerce funciones equiparables a las del poder judicial, por lo que cuenta con amplias facultades para aplicar los diversos medios de apremio que la ley prevea, incluso llegar al extremo de decretar la separación del cargo de las autoridades responsables o vinculadas a acatar sus determinaciones, que incurran en un incumplimiento manifiesto, a fin de lograr el cumplimiento de sus determinaciones, tal y como acontece con los órganos del Poder Judicial de la Federación, en los casos del cumplimiento de las ejecutorias de amparo. Incluso, diversos ordenamientos reglamentarios de la Secretaría del Trabajo y del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado prevén que el tribunal laboral cuenta con plena autonomía jurisdiccional y que la imposición de las medidas de apremio tienen como finalidad asegurar que las resoluciones sean cumplidas.

12. **Contestación del Poder Legislativo del Estado.** Este poder al rendir su contestación de demanda señaló, en síntesis, lo siguiente:
- a) Es cierto que aprobó la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos que contiene el artículo 124.
  - b) Se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII, de la Ley Reglamentaria de la materia, porque el municipio no cuenta con interés legítimo, ya que no resiente una afectación en su esfera de atribuciones, pues de conformidad con el artículo 40, fracción II, de la Constitución local es facultad del Poder Legislativo local expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las leyes, decretos y acuerdos para el gobierno y administración interior del Estado, por lo que no se invade el ámbito competencial del municipio, ni su autonomía, y debe sobreseerse en la controversia constitucional.
  - c) No se viola el artículo 14, segundo párrafo, de la Constitución Federal porque la facultad coactiva de la autoridad administrativa para hacer cumplir sus determinaciones puede emitirse sin necesidad de sujetarse a la garantía de audiencia previa, ya que debe prevalecer el orden público por encima de los particulares a ser escuchados, máxime cuando éstos pueden promover los recursos que estimen pertinentes en los que ofrezcan los elementos de convicción que desvirtúen lo que se les impute. Cita en apoyo a sus argumentaciones la tesis de rubro: "AUDIENCIA. GARANTÍA DE, EN MATERIA IMPOSITIVA. NO ES NECESARIO QUE SEA PREVIA".
  - d) No se afecta al municipio como tal, sino solo al integrante destituido como consecuencia de una sanción y no como una consideración del tribunal laboral de que sea indigno de ejercer el cargo de presidente municipal. La sanción permanece en él y no afecta al municipio.
  - e) La Legislatura local al emitir el artículo impugnado se ha limitado a cumplir con un mandato constitucional y cuenta con facultades para emitir leyes que rijan las relaciones laborales entre los poderes del Estado y los municipios con sus trabajadores.
13. **Opinión del Procurador General de la República.** Este funcionario no rindió opinión.
14. **Audiencia.** Substanciado el procedimiento en la presente controversia constitucional se celebró la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tuvieron por exhibidas y admitidas las pruebas ofrecidas, por presentados los alegatos y se puso el expediente en estado de resolución<sup>6</sup>.

### III. COMPETENCIA.

15. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por tratarse de un conflicto entre el Municipio de Cuernavaca, del Estado de Morelos y los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como el Secretario de Gobierno de la entidad.

### IV. PRECISIÓN DE LOS ACTOS Y LAS NORMAS IMPUGNADAS

16. Este Tribunal Pleno considera necesario precisar el acto impugnado, porque conviene recordar que en el escrito de demanda, el municipio actor señaló como impugnado el auto de "cuatro de julio de dos mil dieciséis" y el ministro instructor por auto de siete de abril de dos mil diecisiete requirió al municipio actor -antes de admitir la demanda de controversia constitucional-, para que, entre otras cosas, precisara la fecha del acuerdo impugnado.
17. Al respecto, el municipio actor desahogó dicho requerimiento en el sentido de que el acuerdo impugnado es de fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete<sup>7</sup> y que éste le fue notificado el tres de abril del mismo año<sup>8</sup>.

<sup>6</sup> La audiencia se celebró el 11 de septiembre de 2017.

<sup>7</sup> Cabe señalar que a fojas 482 del cuaderno de pruebas presentadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos obra una copia certificada del acuerdo impugnado de 22 de marzo de 2017.

<sup>8</sup> En las páginas 488 a 493 del cuaderno de pruebas presentadas por el Poder Ejecutivo del Estado obran las razones actuariales de las que se advierte la notificación del acuerdo impugnado.

18. En este sentido, de la lectura integral del oficio de demanda y sus anexos, se advierte que el municipio actor impugna **el acuerdo de veintidós de marzo de dos mil diecisiete** por el que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos ordena destituir al presidente municipal de Cuernavaca del Estado de Morelos por no haber dado cumplimiento al laudo laboral de ocho de septiembre de dos mil catorce, dictado en el expediente 01/391/13 del índice del citado tribunal laboral.
19. Asimismo, impugna el artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos justamente con motivo de su aplicación en el acuerdo impugnado.
20. En el siguiente apartado se analizará la oportunidad de los actos impugnados.

#### V. OPORTUNIDAD

21. El artículo 21 de la Ley Reglamentaria de la materia establece en sus fracciones I y II el plazo de treinta días para promover una controversia constitucional cuando se impugnen actos o normas generales, el que se computará de la siguiente forma:<sup>9</sup>
22. Tratándose de actos:
  - a. A partir del día siguiente al en que conforme a la ley del propio acto surta efecto la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame;
  - b. A partir del día siguiente al en que el actor haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución;
  - c. A partir del día siguiente al en que el actor se ostente sabedor de los mismos.
23. En el caso de normas generales<sup>10</sup>:
  - d. A partir del día siguiente a la fecha de su publicación;
  - e. A partir del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia.
24. En primer lugar deberá analizarse la oportunidad de la demanda respecto del acuerdo dictado por el Presidente Ejecutor del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de veintidós de marzo de dos mil diecisiete, ya que éste fue señalado como el primer acto de aplicación de la norma impugnada. En este sentido, el cómputo debe realizarse tomando en cuenta el día en que el municipio actor se ostentó sabedor del mismo, esto es, el tres de abril de dos mil diecisiete, fecha que le fue notificado este acuerdo<sup>11</sup>.
25. Tomando esa fecha como referente, se concluye que la demanda se interpuso de manera oportuna respecto del citado acuerdo, ya que el plazo de treinta días previsto en la fracción I del artículo 21 de la Ley Reglamentaria de la materia culminó el veintidós de mayo del mismo año<sup>12</sup>, siendo que la demanda fue presentada en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el seis de abril de dos mil diecisiete, tal como se advierte del reverso de la hoja once del expediente, por lo que se encuentra dentro del plazo legal referido.
26. Ahora, el municipio actor impugna el artículo 124, fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos que señala en su escrito de demanda con motivo de su primer acto de aplicación consistente en el acuerdo impugnado, por lo que, es conveniente tener presente el criterio del Tribunal Pleno en el sentido de que un acto constituye la aplicación de una norma general, siempre y cuando tenga su fundamento en la misma, es decir, cuando en él se haga mención expresa de ésta como su

<sup>9</sup> Artículo 21. El plazo para la interposición de la demanda será:

I. Tratándose de actos, de treinta días contados a partir del día siguiente al en que conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame; al en que se haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución; o al en que el actor se ostente sabedor de los mismos;

II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y (...).

<sup>10</sup> Al respecto, puede consultarse la tesis P./J. 65/2009 aprobada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXX, julio de 2009, página 1535, de rubro "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. TRATÁNDOSE DE NORMAS GENERALES, AL ESTUDIARSE EN LA SENTENCIA LA OPORTUNIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA RELATIVA DEBERÁ ANALIZARSE SI LA IMPUGNACIÓN DE AQUÉLLAS SE HACE CON MOTIVO DE SU PUBLICACIÓN O DE SU PRIMER ACTO DE APLICACIÓN."

<sup>11</sup> Páginas 488 a 493 del cuaderno de pruebas presentadas por el Poder Ejecutivo del Estado obran las razones actuariales de las que se advierte que la notificación del acuerdo impugnado se le practicó al municipio actor el 3 de abril de 2017.

<sup>12</sup> Se descuentan del cómputo los días 8, 9, 15, 16, 22, 23, 29, 30 de abril, 6, 7, 13, 14, 20 y 21 de mayo por ser sábados y domingos, así como el 12, 13 y 14 de abril, 1º y 5 de mayo, todos de 2017, por haber sido inhábiles conforme a lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como lo acordado en sesión privada de 28 de marzo de 2017 de este Alto Tribunal y el Acuerdo General Plenario 18/2013.

fundamento o se haga una referencia expresa a ella en algún sentido y, además, que en dicha norma se encuentre previsto el caso concreto que se identifica o se contiene en el acto señalado como el de su aplicación, de tal forma que a través de este último se materialice el presupuesto normativo que contiene la disposición general (aplicación expresa o directa); o bien, cuando aunque en dicho acto no se haya citado expresamente la norma general, en ésta se encuentre previsto el caso concreto que se identifica o se contiene en el acto señalado como el de su aplicación, en la forma señalada (aplicación implícita o indirecta)<sup>13</sup>.

27. En este sentido debe analizarse si en el caso, el acto impugnado, efectivamente se trata del primer acto de aplicación, pues de lo contrario el cómputo de la oportunidad debe hacerse a partir de la publicación de las normas generales impugnadas.
28. Este Tribunal Pleno advierte que en el acuerdo impugnado se aplicó el artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, tal como se advierte de su propio contenido, y no se advierte que existan actos de aplicación anteriores. El acuerdo impugnado en las partes que interesa señala lo siguiente:

“Vistos para resolver, este H. Tribunal procede a pronunciarse respecto de la aplicación de la sanción prevista en el **artículo 124 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos**, misma con la que se apercibió al PRESIDENTE del Ayuntamiento demandado, mediante acuerdo de fechas dieciocho de enero y cinco de julio ambos del año dos mil dieciséis, por lo que a continuación se ordena realizar la certificación correspondiente:

(...)

#### RESUELVE:

ÚNICO. EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, SE DECLARA PROCEDENTE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN DECRETADA MEDIANTE ACUERDO DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, DICTADO EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO, ANTE LA CONTUMACIA EN QUE HA INCURRIDO LA PARTE DEMANDADA, ESTO ES:

SE DECRETA LA DESTITUCIÓN DEL CARGO DE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, EN VIRTUD DE NO HABER DADO CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO REALIZADO POR ESTA AUTORIDAD, POR LO QUE SE ORDENA GIRAR OFICIOS AL PRESIDENTE E INTEGRANTES DEL CABILDO, PARA QUE DE MANERA INMEDIATA HAGAN EFECTIVA LA SEPARACIÓN DEL CARGO DECLARADA Y LO INFORMEN A ESTE TRIBUNAL.

(...)”.

29. En estas condiciones, debe tenerse como oportuna la impugnación que se hace del artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, al tratarse del primer acto de aplicación y al haberse impugnado el acuerdo de veintidós de marzo de dos mil diecisiete dentro del plazo de treinta días para la promoción de la presente controversia constitucional.

#### VI. LEGITIMACIÓN ACTIVA

30. De conformidad con el artículo 11, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional<sup>14</sup>, el actor deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que en términos de las normas que lo rigen, estén facultados para representarlo.

<sup>13</sup> Este criterio de aplicación expresa e implícita de normas generales se ha sostenido por el Tribunal Pleno en diversos precedentes, entre ellos la controversia constitucional 80/2013, fallada el 20 de mayo de 2014, por unanimidad de 9 votos de los ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldivar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. Los ministros José Fernando Franco González Salas y Sergio A. Valls Hernández no asistieron, el primero por gozar de su período vacacional, en virtud de que integró la Comisión de Receso relativa al Segundo Periodo de Sesiones de dos mil trece, y el segundo previo aviso a la Presidencia. Incluso esta Primera Sala ha utilizado la misma metodología de análisis, por ejemplo al resolver el recurso de reclamación 1/2017-CA, fallado el 19 de abril de 2017, por mayoría de 4 votos de los señores ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo Rebolledo (ponente), Cossío Díaz y Zaldivar Lelo de Larrea. En contra la ministra Piña Hernández.

<sup>14</sup> “ARTÍCULO 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)”

31. En el presente asunto, el actor es el Municipio de Cuernavaca del Estado de Morelos, y en su representación, suscribieron la demanda Cuauhtémoc Blanco Bravo<sup>15</sup> y Denise Arismendi Villegas, ostentándose como presidente municipal y síndica, respectivamente, cargos que acreditaron con la copia certificada de la constancia de mayoría de la elección de ayuntamiento del municipio actor, expedida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana el veintiuno de junio de dos mil dieciséis<sup>16</sup>. Documentales de las que se constata que los promoventes cuentan con los cargos que ostentan.
32. Cabe recordar que en auto de quince de mayo de dos mil diecisiete, el ministro instructor sólo reconoció representación a la síndica del municipio actor y no así al presidente municipal por considerar que conforme a la normativa legal aplicable, la representación del municipio recae únicamente en los síndicos. Este auto no fue impugnado por lo que causó estado.
33. En este sentido, en esta sentencia únicamente se analiza la representación de la síndica. El artículo 45, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos establece que los síndicos serán representantes jurídicos de los municipios de la entidad y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, y tendrán entre sus atribuciones, procurar, defender y promover los intereses municipales, presentar denuncias y querellas, representar jurídicamente al municipio en los litigios en que éstos fueren parte, y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal<sup>17</sup>.
34. Consecuentemente, si en el Estado de Morelos los síndicos son quienes cuentan con la facultad para representar a los municipios en las controversias constitucionales, se reconoce personalidad a la síndica municipal Denisse Arizmendi Villegas quien suscribió la demanda y se concluye que cuenta con las facultades necesarias para representar al Municipio de Cuernavaca del Estado de Morelos.
35. Asimismo, el municipio actor cuenta con legitimación para acudir a esta vía al ser uno de los entes enunciados en el artículo 105, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>18</sup>.

#### VII. LEGITIMACIÓN PASIVA

36. En el auto admisorio de quince de mayo de dos mil diecisiete el ministro instructor tuvo como autoridades demandadas a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, este último funcionario por lo que respecta al refrendo del decreto de la norma impugnada, respecto del cual se realizará el presente estudio de constitucionalidad, y se les requirió para que dentro del plazo de treinta días hábiles rindieran su contestación a la demanda<sup>19</sup>.
37. **Poder Legislativo local.** El Poder Legislativo del Estado de Morelos es representado por la diputada Beatriz Vicera Alatriste, en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso local, quien acreditó su personalidad con copia certificada del acta de la sesión ordinaria de doce de octubre de dos mil dieciséis, en la cual consta su designación en tal cargo<sup>20</sup> y sus atribuciones para representar en juicio a dicho órgano legislativo están previstas en el artículo 36, fracción XVI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos<sup>21</sup>.
38. Así, el Poder Legislativo del Estado cuenta con legitimación pasiva para comparecer al juicio al atribuírsele la emisión de la norma general que se impugna.

<sup>15</sup> Conviene recordar que en auto de 15 de mayo de 2017, el ministro instructor sólo reconoció representación a la síndica del municipio actor y no así al presidente municipal.

<sup>16</sup> Foja 13 del expediente en que se actúa.

<sup>17</sup> "Artículo 45. Los Síndicos son miembros del Ayuntamiento, que además de sus funciones como integrantes del Cabildo, tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento; tendiendo además, las siguientes atribuciones:  
(...)

II. Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éste sea parte, pudiendo otorgar poderes, sustituirlos y aún revocarlos; (...)"

<sup>18</sup> En idénticos términos se resolvieron las controversias constitucionales 94/2009, 99/2009 y 100/2009 falladas el 31 de marzo de 2011, por unanimidad de 11 votos, así como la controversia constitucional 61/2010 resuelta el 14 de junio de 2012.

<sup>19</sup> Este auto admisorio obra a fojas 49 a 51 del expediente principal.

<sup>20</sup> Páginas 235 a 284 del expediente.

<sup>21</sup> "Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

(...) XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al Pleno del Congreso del Estado; (...)"

39. **Poder Ejecutivo local.** El Poder Ejecutivo del Estado fue representado por José Anuar González Cianci Pérez, en su carácter de Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de la entidad, quien acreditó su personalidad con las copias certificadas del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de diecinueve de abril de dos mil diecisiete<sup>22</sup>, en el que consta el nombramiento que le otorgó el Gobernador del Estado de Morelos el diecisiete de abril de dos mil diecisiete; cuyas atribuciones para representar al Poder Ejecutivo de la entidad se prevén en la fracción II del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos<sup>23</sup>.
40. **Secretario de Gobierno local.** La Secretaría de Gobierno local fue representada por el Secretario de Gobierno, Matías Quiroz Medina, carácter que acreditó con el ejemplar del Periódico Oficial de la entidad de catorce de octubre de dos mil catorce, en el que consta el nombramiento que le otorgó el Gobernador del Estado el trece de octubre de dos mil catorce, y tiene facultades para representar a dicha secretaría de conformidad con el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos<sup>24</sup>. Al respecto, los artículos 76 de la Constitución Política del Estado de Morelos<sup>25</sup> y 24, fracciones XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado<sup>26</sup> facultan al Secretario de Gobierno del Estado de Morelos para refrendar y publicar las leyes o decretos que promulga el Ejecutivo del Estado<sup>27</sup>.
41. Conforme a lo anterior, este Tribunal Pleno considera que el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Secretario de Gobierno, todos del Estado de Morelos, cuentan con legitimación pasiva para comparecer al presente juicio, toda vez que a ellos se les imputa el acto impugnado y ha quedado demostrado que los funcionarios que comparecen cuentan con facultades para representar a dichos poderes y órganos.

#### VIII. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA

42. **Falta de interés legítimo.** El Secretario de Gobierno y el Poder Ejecutivo señalaron en sus contestaciones que el municipio actor carece de interés legítimo porque el secretario de gobierno no ha afectado su ámbito competencial y respecto de este último funcionario se actualiza la falta de legitimación pasiva porque no ha realizado acto alguno que constituya una invasión o afectación al municipio. Asimismo, señalan que el municipio actor no formuló conceptos de invalidez respecto de la promulgación y publicación de la norma impugnada.
43. De igual manera, el Poder Legislativo local señala que el municipio actor no cuenta con interés legítimo, porque no resiente una afectación en su esfera de atribuciones, ya que de conformidad con el artículo 40, fracción II, de la Constitución local es facultad del Congreso local expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las leyes, decretos y acuerdos para el gobierno y administración interior del Estado, por lo que no se invade el ámbito competencial del municipio ni su autonomía.
44. Deben desestimarse las anteriores causas de improcedencia, porque no les asiste la razón a las autoridades demandadas. En un medio de control constitucional como lo es la controversia constitucional cuando se impugnan normas generales, tienen la calidad de demandados, de conformidad con el artículo 10, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, tanto el órgano que la hubiera expedido como el órgano que la hubiera promulgado, por lo que con independencia de que se hagan valer o no conceptos de invalidez del acto de promulgación, ello no impide tenerlo como acto impugnado al ser parte del proceso legislativo de la norma impugnada y es justamente por eso

<sup>22</sup> Foja 133 del expediente.

<sup>23</sup> "Artículo 38.- A la Consejería Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones:

(...) II. Representar al Titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...)"

<sup>24</sup> "Artículo 14.- Al frente de cada secretaría o dependencia habrá una persona titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará, en su caso, por los coordinadores generales, subsecretarios, directores generales, directores de área, subdirectores y jefes de departamento, así como por los demás servidores públicos que se establezcan en las disposiciones administrativas y normativas aplicables, conforme a la suficiente presupuestal correspondiente".

<sup>25</sup> "Artículo 76. Todos los decretos, reglamentos y acuerdos administrativos del Gobernador del Estado, deberán ser suscritos por el Secretario de Despacho encargado del ramo a que el asunto corresponda. El decreto promulgatorio que realice el titular del Ejecutivo del Estado respecto de las leyes y decretos legislativos, deberá ser refrendado únicamente por el Secretario de Gobierno".

<sup>26</sup> "Artículo 24. A la Secretaría de Gobierno corresponde, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el despacho de los siguientes asuntos: (...) XXII. Ser el conducto para presentar ante el Congreso del Estado las iniciativas de ley o decreto del Ejecutivo, así como refrendar y publicar las leyes, reglamentos decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas que deban regir en el Estado Libre y Soberano de Morelos; XXIII. Dirigir y administrar y publicar el Periódico Oficial "Tierra y Libertad; (...)"

que se llama al juicio tanto al expedidor como al promulgador a fin de que defiendan la validez de dicha disposición. Sirve de apoyo la tesis número P. XV/2007<sup>28</sup>, de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. PARA ESTUDIAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA GENERAL POR ESA VÍA, DEBE LLAMARSE A JUICIO COMO DEMANDADOS TANTO AL ÓRGANO QUE LA EXPIDIÓ COMO AL QUE LA PROMULGÓ, AUNQUE NO SE ATRIBUYAN VICIOS PROPIOS A CADA UNO DE ESTOS ACTOS, SALVO CUANDO SE RECLAME UNA OMISIÓN LEGISLATIVA".

45. En consecuencia, aun cuando no se hayan planteado en la demanda vicios propios del acto de promulgación de la norma general impugnada, el Poder Ejecutivo y el Secretario de Gobierno de la entidad son parte de la presente controversia constitucional, lo que motivó el reconocimiento de su legitimación pasiva en el apartado anterior, por lo que se desestima la pretensión de desconocimiento de dicha legitimación y de la legitimación del municipio actor, haciéndola derivar de la afirmación que se hace por parte de las autoridades demandadas en el sentido de que no se ha invadido el ámbito competencial del municipio actor.
46. Aunado a lo anterior, con los actos impugnados se afecta la integración del municipio actor por lo que este Tribunal Pleno considera que es justificado el interés legítimo del municipio actor para promover la controversia constitucional, puesto que el acuerdo de veintidós de marzo de dos mil diecisiete, donde se aplicó el artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado, determina la destitución del cargo del presidente municipal del ayuntamiento actor. Sirve de apoyo la tesis de jurisprudencia número P./J. 84/2001<sup>29</sup> de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. SE ACTUALIZA EL INTERÉS LEGÍTIMO DEL MUNICIPIO PARA ACUDIR A ESTA VÍA CUANDO SE EMITAN ACTOS DE AUTORIDAD QUE VULNEREN SU INTEGRACIÓN".
47. Por lo que hace a la afirmación de la falta de legitimación del municipio actor porque con los actos impugnados no se afecta la integración y ejercicio de funciones del ayuntamiento ni se invade su ámbito competencial, ello es una cuestión que involucra el estudio de fondo del asunto, por lo que debe desestimarse dicha causa de improcedencia. Sirve de apoyo la tesis de jurisprudencia P./J. 92/99<sup>30</sup> de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE".
48. **Resolución jurisdiccional.** Finalmente, debe desestimarse la causa de improcedencia que hacen valer el Poder Ejecutivo y el Secretario de Gobierno del Estado, en el sentido de que es improcedente la controversia constitucional en contra de resoluciones jurisdiccionales como lo es la determinación del Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje en el que ordena la destitución del presidente municipal por no cumplir con el laudo derivado del expediente laboral 01/391/13.

<sup>28</sup> Novena Época. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV. Mayo de 2007. Tesis: P. XV/2007. Página: 1534, de contenido: "De la exposición de motivos del 6 de abril de 1995 y del dictamen de la Cámara de Origen del 10 de abril del mismo año, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con su artículo 10, fracción II, se advierte que tienen la calidad de demandados en la controversia constitucional contra disposiciones generales los órganos que las hubiesen expedido y promulgado, pues intervinieron en diferentes etapas del proceso legislativo con que culminaron, además de que para su validez se requiere tanto de la aprobación como de la promulgación, lo que justifica que sea indispensable que concurren ambos entes al juicio, aunque no se reclamen vicios propios de cada una de las etapas legislativas, ya que el propósito de que se les llame como demandados es que sostengan la validez de la norma general, pero, principalmente, lograr una adecuada tramitación y resolución de las controversias constitucionales. Sin embargo, si lo que se reclama es una omisión legislativa, tampoco será obligatorio llamar a juicio a la autoridad que debió llevar a cabo la promulgación, pues es evidente que a este acto no se le atribuyen vicios propios".

<sup>29</sup> Novena Época. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV. Julio de 2001. Página: 925, de contenido: "De la teleología de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenida en la exposición de motivos de la reforma promulgada el dos de febrero de mil novecientos ochenta y tres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día siguiente, se desprende que el Poder Reformador de la Constitución Federal estableció como prerrogativa principal de los Ayuntamientos la salvaguarda de su integración, debido a que ésta tiene lugar con motivo de un proceso de elección popular directa por el que la comunidad municipal otorga un mandato político a determinado plazo, el cual por disposición fundamental debe ser respetado, excepto en casos extraordinarios previstos en la legislación local. Asimismo, se estableció que la integración de los Ayuntamientos tiene como fin preservar a las instituciones municipales frente a injerencias o intervenciones ajenas, en aras de un principio de seguridad jurídica que permita hacer efectiva su autonomía política. Con lo anterior, queda de manifiesto que si por disposición fundamental la integración de los Ayuntamientos constituye una prerrogativa para el buen funcionamiento de los Municipios, es claro que las resoluciones dictadas por autoridades estatales que determinen la separación del presidente municipal de su cargo con motivo de conductas relativas a su función pública, afectan su integración y como consecuencia su orden administrativo y político, con lo cual se actualiza el interés legítimo del Ayuntamiento para acudir en vía de controversia constitucional a deducir los derechos derivados de su integración". Este criterio se siguió aplicando por el Tribunal Pleno en diversos precedentes, tales como las controversias constitucionales 49/2003, 43/2004 y 31/2014, entre otras.

<sup>30</sup> Novena Época. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X. Septiembre de 1999. Página: 710, de contenido: "En reiteradas tesis este Alto Tribunal ha sostenido que las causales de improcedencia propuestas en los juicios de amparo deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si en una controversia constitucional se hace valer una causal donde se involucra una argumentación en íntima relación con el fondo del negocio, debe desestimarse y declararse la procedencia, y, si no se surte otro motivo de improcedencia hacer el estudio de los conceptos de invalidez relativos a las cuestiones constitucionales propuestas".

49. Si bien este Alto Tribunal ha establecido que por regla general es improcedente la controversia constitucional cuando se impugnen resoluciones jurisdiccionales, lo cierto es que opera el caso de excepción que el mismo tribunal ha sostenido en este tipo de controversias<sup>31</sup>. El municipio actor pretende defender su integración derivada de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece como derecho principal de los ayuntamientos la salvaguarda de su integración, debido a que ésta tiene lugar con motivo de un proceso de elección popular directa por el que la comunidad municipal otorga un mandato político a determinado plazo el cual por disposición fundamental debe ser respetado, excepto en casos extraordinarios previstos en la legislación local.
50. Asimismo, el municipio plantea que el artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado vulnera el artículo 115 de la Constitución Federal que otorga de manera única y exclusiva la facultad y competencia a las legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, para suspender ayuntamientos, declarar que han desaparecido y suspender o revocar el mando a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que prevenga la ley local, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan, de suerte que la sanción impuesta al citado presidente municipal supone una afectación a su integración y a las atribuciones que constitucionalmente corresponden al Congreso local y, por tanto, una infracción también en perjuicio del municipio actor.
51. Al no existir otras causas de improcedencia, ni advertida alguna de oficio por este Alto Tribunal, se procede al estudio del fondo del asunto.

#### IX. ANÁLISIS, EN SUPLENCIA, DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

52. Este Tribunal Pleno procede a examinar, en suplencia y de conformidad con lo previsto por el artículo 40 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, el procedimiento legislativo que dio vida a la disposición cuya invalidez se solicita, a saber, el artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, ello para determinar si cumplió o no con los requisitos constitucionales para su creación<sup>32</sup>.
53. Para ello es importante tener presente el contenido de las disposiciones de la Constitución del Estado de Morelos, que regulaban el proceso de creación de normas jurídicas, en su texto vigente cuando se llevó a cabo ese proceso en relación con la Ley del Servicio Civil de la entidad, en que se contiene el numeral 124, fracción II, cuya invalidez solicita el municipio actor, y que fue publicada el seis de septiembre de dos mil en el Periódico Oficial de dicho Estado.
54. Dicha Constitución, en su **“CAPÍTULO IV”**, denominado **“DE LA INICIATIVA Y FORMACION DE LAS LEYES”**, artículos 42, 43, 44, 47, 48, 49 y 50, establecía:
- “Artículo 42.- El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:
- I.- Al Gobernador del Estado.
- II.- A los Diputados al Congreso del mismo.
- III.- Al Tribunal Superior de Justicia, en asuntos relacionados con la organización y funcionamiento de la administración de justicia.
- IV.- A los Ayuntamientos.”
- “Artículo 43.- Las iniciativas presentadas por el Ejecutivo del Estado, por el Tribunal Superior de Justicia, por los Ayuntamientos o las signadas por uno o más Diputados, pasarán desde luego a la comisión respectiva.”

<sup>31</sup> Este criterio se encuentra contenido en la jurisprudencia número P./ J. 16/2008, de rubro y texto: “CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROCEDE DE MANERA EXCEPCIONAL AUN CUANDO EL ACTO IMPUGNADO SEA UNA RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL EN ESTRICTO SENTIDO, SI LA CUESTIÓN A EXAMINAR ATAÑE A LA PRESUNTA INVASIÓN DE LA ESFERA COMPETENCIAL DE UN ÓRGANO ORIGINARIO DEL ESTADO. El objeto principal de la controversia constitucional es tutelar el ámbito de atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere a los órganos originarios del Estado; de ahí que por regla general no es la vía idónea para controvertir los fundamentos y motivos de una sentencia emitida por un tribunal judicial o administrativo; sin embargo, si dichas atribuciones llegasen a rebasar los principios rectores previstos en la Constitución, las posibles transgresiones estarán sujetas a dicho medio de control constitucional. En efecto, de manera excepcional procede la controversia constitucional intentada aun cuando el acto impugnado sea una resolución jurisdiccional en estricto sentido, si la cuestión a examinar atañe a la presunta invasión de la esfera competencial de un órgano originario del Estado, en aras de preservar su ámbito de facultades, pues de lo contrario se llegaría al extremo de que, por ser resoluciones jurisdiccionales, no podrían analizarse en esta vía cuestiones en las que algún tribunal se arrogue facultades que no le competen, llegando al absurdo de que los poderes constituidos carecieran de medios de defensa para impugnar los actos que consideraran violatorios del ámbito competencial que les confiere la Norma Fundamental”. Novena Época. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII. Febrero de 2008. Página: 1815.

<sup>32</sup> Cabe señalar que, en sesión pública del Tribunal Pleno celebrada el dos de julio de dos mil dieciocho, por mayoría de 8 votos se determinó que esta cuestión debía ser analizada en suplencia. Votaron en este sentido los señores ministros Gutiérrez, Cossío (ponente), Zaldívar, Pardo, Piña, Laynez, Pérez y Aguilar. Votaron en contra y por no llevar a cabo este estudio en suplencia los señores ministros Franco y Medina. Estuvo ausente la ministra Luna.

“Artículo 44.- Para que una iniciativa tenga el carácter de ley o decreto de ley, necesita en votación nominal la aprobación de la mayoría absoluta de los Diputados integrantes de la legislatura; la sanción del Ejecutivo y su publicación en el órgano oficial del Estado.”

“Artículo 47.- Los Proyectos de Leyes o Decretos aprobados por el Congreso se remitirán al Ejecutivo, quien si no tuviera observaciones que hacer, los publicará inmediatamente. Se reputará aprobado por el Ejecutivo todo Proyecto no devuelto al Congreso, con observaciones, dentro de diez días útiles.”

“Artículo 48.- Si al concluir el período de sesiones, el Ejecutivo manifestare tener que hacer observaciones a algún proyecto de ley o decreto, el Congreso prorrogará aquéllas por los días que fueren necesarios para ocuparse exclusivamente del asunto del que se trate. Si corriendo el término a que se refiere el artículo anterior, el Congreso clausurase sus sesiones, sin recibir manifestación alguna del Ejecutivo, la devolución del Proyecto de Ley o Decreto, con sus observaciones, se hará el primer día útil en que aquél esté reunido.”

“Artículo 49.- El Proyecto de Ley o Decreto observado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto por éste y deberá ser discutido de nuevo; y si fuese confirmado por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Congreso, volverá al Ejecutivo para su publicación.”

“Artículo 50.- En la reforma, derogación, o abrogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites que para su formación.”

55. Debe precisarse que en el Periódico Oficial del Estado de Morelos de uno de septiembre de dos mil, se adicionó la fracción V al artículo 42 de la Constitución de la entidad, para dar el derecho de presentar iniciativas de leyes o decretos a los ciudadanos morelenses, así como que se reformaron los numerales 43 y 44 de la propia Constitución, para quedar como sigue:

“Artículo 43.- Las iniciativas presentadas por el Ejecutivo del Estado, por el Tribunal Superior de Justicia, por los Ayuntamientos o las signadas por uno o más diputados y por los ciudadanos, pasarán desde luego a la comisión respectiva del Congreso.”

“Artículo 44.- Para que una iniciativa tenga el carácter de ley o decreto, necesita en votación nominal de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura; la sanción y promulgación del Ejecutivo y su publicación en el órgano oficial del Estado; excepto en los casos expresamente determinados por esta Constitución.”

56. De los preceptos transcritos, se advierte que, efectivamente, en la Constitución del Estado de Morelos, en su texto vigente cuando se llevó a cabo el proceso de creación de la Ley del Servicio Civil de la entidad, publicada el seis de septiembre de dos mil, se exigían las siguientes etapas en el proceso de formación de leyes:

- **Iniciativa:** que podía ser presentada por el Gobernador, los Diputados del Congreso, el Tribunal Superior de Justicia, en los asuntos relacionados con la organización y funcionamiento de la administración de justicia y los ayuntamientos.

Establecía el Reglamento Interior para el Congreso del Estado de Morelos vigente cuando se publicó la Ley del Servicio Civil de la entidad<sup>33</sup>, en su artículo 57<sup>34</sup>, que las iniciativas serían recibidas en la Oficialía Mayor del Congreso, y debían presentarse por escrito y firmadas por su autor, exponiendo los fundamentos que las apoyaran, así como que con la iniciativa debía darse cuenta al Pleno y turnarse a la Comisión o Comisiones Unidas a las que por la naturaleza del asunto les correspondiera, las que debían dictaminarla.

- **Dictamen** por parte de la Comisión o Comisiones correspondientes del Congreso. Los artículos 42 a 47 del Reglamento Interior para el Congreso del Estado de Morelos, vigente cuando se llevó a cabo el proceso de creación de la normativa en que se contiene la disposición impugnada, regulaban el trámite relativo, estableciendo, en lo que interesa destacar, que las

<sup>33</sup> Reglamento Interior publicado el cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y ocho en el Periódico Oficial del Estado de Morelos.

<sup>34</sup> Artículo 57.- Las iniciativas de ley serán recibidas en la Oficialía Mayor del Congreso, y deberán presentarse por escrito y firmadas por su autor, debiéndose exponer los fundamentos que la apoyen.-- Admitida por el Congreso alguna iniciativa y turnada a la comisión correspondiente, deberá ser dictaminada.-- La Oficialía Mayor llevará para su control un libro de registro y las identificará con folio consecutivo.-- De toda iniciativa de ley, se dará cuenta al Pleno y sin más trámite, el Presidente de la Mesa Directiva le dará el turno correspondiente a la comisión o comisiones unidas que por la naturaleza del asunto les compete.-- Si la iniciativa es presentada por algún Diputado, podrá hacerlo en forma directa ante el Pleno, previa su inscripción en el orden del día.

iniciativas de ley tendrían preferencia en el despacho de los asuntos de cada Comisión<sup>35</sup>, así como las reglas para la elaboración, examen, discusión y aprobación en lo general y en lo particular del dictamen<sup>36</sup> y, por último, que el dictamen se turnaría a la Mesa Directiva para someterlo a consideración del Pleno de la Cámara.<sup>37</sup>

- **Discusión, votación y aprobación** por el Pleno del Congreso. Disponían los numerales 62, 63 y 64<sup>38</sup> del Reglamento Interior para el Congreso del Estado de Morelos, vigente cuando se publicó la norma cuya invalidez se solicita, que en la discusión, debía darse lectura al dictamen y al voto particular, si lo hubiere; que el dictamen debía discutirse primero en lo general y luego en lo particular cada uno de los artículos reservados, para lo cual debía elaborarse una lista de los diputados que pidieran la palabra en contra y a favor, así como que al final de la discusión, el Presidente de la Cámara debía preguntar si el asunto estaba o no suficientemente discutido, sea para que se procediera a la votación o para que continuar la discusión y, por último, que el dictamen declarado suficientemente discutido en lo general, se votaría en tal sentido y de ser aprobado, se procedería a la discusión de los artículos reservados en lo particular y, en su momento, a su votación<sup>39</sup>, debiendo ésta ser nominal y alcanzar la mayoría absoluta de los diputados integrantes de la Legislatura; regulándose en los artículos 82 y 83<sup>40</sup> la forma en que debían practicarse dichas votaciones.
- **Remisión al Ejecutivo** de la ley aprobada por el Congreso, tal como lo establece el numeral 47 de la Constitución Local ante transcrito.
- **Sanción del Ejecutivo**, esto es, la posibilidad de hacer o no observaciones a la ley aprobada por el Congreso, estableciendo el numeral 47 antes reproducido, que si el Ejecutivo no tenía observaciones que hacer, publicaría inmediatamente la ley o decreto, así como que se reputaría aprobado cuando no se devolviera al Congreso, con observaciones, dentro de los diez días útiles. Los numerales 48 y 49 precisaban lo relativo al proyecto de ley o decreto observado al concluir el periodo de sesiones del Congreso, así como el procedimiento a seguir cuando el referido proyecto de ley o decreto era observado por el Ejecutivo.

<sup>35</sup> Artículo 42.- Las iniciativas de ley, sin distingo de origen tendrán preferencia en el despacho de los asuntos de cada comisión.

<sup>36</sup> Artículo 43.- Para la formulación del proyecto de dictamen, se estará a lo siguiente:--- I.- La comisión encargada de formular el dictamen sobre una iniciativa, contará con un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que recibió la iniciativa de ley o decreto. El Pleno podrá acordar términos menores o mayores cuando así lo exijan las circunstancias;--- II.- Recibida la iniciativa, el secretario de la comisión deberá garantizar que cada integrante de la misma reciba copia dentro de un plazo que no excederá de 48 horas contadas a partir del turno ordenado por la Mesa Directiva de la Cámara;--- III.- Los Diputados integrantes de la comisión dispondrán de al menos 72 horas para el estudio de la iniciativa, salvo que por acuerdo del Pleno de la Cámara se haya calificado el asunto como de urgente resolución en cuyo caso el presidente de la comisión determinará lo conducente;--- IV.- Toda iniciativa, será analizada primero en lo general para determinar su procedencia o improcedencia. En caso de considerarse procedente, se elaborarán las consideraciones del dictamen en lo general y se procederá de igual forma para la elaboración del texto del dictamen en sentido negativo; V.- Cuando la comisión apruebe una iniciativa en lo general, se procederá a su discusión en lo particular, para lo cual el presidente de la comisión solicitará a los miembros de la misma señalar los Artículos que se reservan para su análisis en lo particular. Los artículos no reservados se considerarán aprobados sin mayor trámite; y--- VI.- Cada propuesta de modificación en lo particular deberá ser presentada por escrito para su análisis y discusión.

<sup>37</sup> Artículo 44.- Concluido el análisis en lo particular, la comisión encargada de la elaboración del proyecto de dictamen, expondrá los motivos y las razones que fundaron los cambios admitidos por la comisión, de estimarlo conveniente enviará una copia completa del proyecto de dictamen al Instituto de Investigaciones Legislativas, para obtener su opinión y éste deberá comunicar a la brevedad posible, las observaciones que tuviere. De no existir observaciones, o una vez recibidas éstas, la comisión turnará el proyecto de dictamen a la Mesa Directiva para someterlo a consideración del Pleno de la Cámara.

<sup>38</sup> Artículo 62.- Llegada la hora de la discusión, se leerá el dictamen de la comisión a cuyo examen se remitió la iniciativa y el voto particular, si lo hubiere.

Artículo 63.- Todo dictamen de ley se discutirá primero en lo general y después en lo particular cada uno de los artículos reservados.

Artículo 64.- El Secretario elaborará una lista de los Diputados que pidan la palabra en contra y otra de los que la pidan en pro, las cuales se leerán antes de comenzar la discusión.

<sup>39</sup> Artículo 76.- Cuando hubieran hablado todos los Diputados que puedan hacer uso de la palabra, el Presidente mandará preguntar si el asunto está o no suficientemente discutido. En el primer caso, se procederá inmediatamente a la votación; en el segundo continuará la discusión pero bastará que hablen uno en pro y otro en contra para que se pueda repetir la pregunta.

Artículo 77.- Declarado un proyecto de dictamen suficientemente discutido en lo general, se procederá a votarlo en tal sentido y, si es aprobado, se discutirán enseguida los artículos reservados en lo particular, en caso contrario se preguntará en votación económica si vuelve o no todo el proyecto a la comisión. Si la resolución fue afirmativa, volverá en efecto para que lo reforme, más si fuere negativa se tendrá por desechada.

Artículo 78.- Agotada la discusión de cada uno de los artículos en lo particular se procederá a su votación respectiva.

<sup>40</sup> Artículo 82.- La votación nominal se hará del modo siguiente:--- I.- Cada miembro de la Cámara, comenzando por el lado derecho del Presidente, se pondrá en pie y dirá en voz alta su nombre y apellidos si fuere necesario para distinguirlo de otro, señalando el sentido de su voto;--- II.- Un Secretario apuntará los que aprueben y otro los que desapruében en un formato para tal efecto; posteriormente un Secretario preguntará en alta voz si algún Diputado se abstiene;--- III.- Concluido este acto, uno de los mismos Secretarios preguntará dos veces en altavoz si falta algún miembro de la Cámara por votar; y no faltando ninguno, votarán los Secretarios, el Vicepresidente y el Presidente;--- IV.- Los Secretarios harán enseguida el cómputo de los votos, después dirán el número total de votos en pro y en contra y darán a conocer el resultado; y--- V.- Se insertará en el semanario de los debates la lista de los Diputados que votaron a favor o en contra o que se abstuvieron.

Artículo 83.- Las votaciones serán nominales en los siguientes casos:

I.- Para aprobar algún proyecto de ley en lo general; y--- II.- Cuando se pregunte si se aprueba en lo particular cada uno de los artículos o alguna de sus fracciones o incisos.

- **Promulgación, refrendo y publicación**, para lo cual importa destacar el contenido de los artículos 70, fracción XVII, y 76 de la Constitución del Estado de Morelos, en su texto vigente tanto cuando se realizaron los actos relativos a la promulgación y refrendo, como cuando se publicó la Ley del Servicio Civil de la entidad, esto es, el seis de septiembre de dos mil:

“Artículo 70.- Son facultades del Gobernador del Estado:

(...)

XVII.- Promulgar y hacer cumplir las leyes o decretos del Congreso del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, así como expedir los reglamentos autónomos necesarios para la buena marcha de los asuntos estatales.”

“Artículo 76.- Todos los Decretos, Reglamentos y Acuerdos del Gobernador del Estado, deberán ser suscritos por el Secretario del Despacho encargado del Ramo a que el asunto corresponda. Las Leyes y Decretos Legislativos deberán ser firmados además por el Secretario de Gobierno.”

57. Ahora bien, a fin de analizar si hubo vicios en el procedimiento legislativo que dio origen a la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, publicada el seis de septiembre de dos mil, publicación que contiene el numeral 124, fracción II, que se impugna, debe precisarse que del audio de la sesión celebrada por el Congreso de la entidad el veintidós de agosto de dos mil, el cual obra en los autos de la diversa controversia constitucional 173/2016, la cual puede ser invocada por este Alto Tribunal como hecho notorio<sup>41</sup>, se escucha en lo que atañe al procedimiento legislativo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, lo siguiente<sup>42</sup>:

“Secretario: Se va a proceder a proceder a pasar lista de los ciudadanos diputados (...) ¿Falta de pasar lista a algún diputado? Hay una asistencia de veinte diputados, hay quórum diputado presidente.

Presidente: Se abre la sesión siendo las trece horas del día veintidós de agosto de dos mil. Esta Presidencia da la más cordial de las bienvenidas a todos los asistentes, en especial a los señores diputados electos que se encuentran aquí presentes. Ruego a la Secretaría se sirva dar cuenta con el orden del día y registre la asistencia de los compañeros diputados que se presenten durante el desarrollo de la sesión. Asimismo, damos cuenta con la inasistencia justificada de los señores diputados (...)

Secretario: Congreso del Estado de Morelos, Cuadragésima Séptima Legislatura, Tercer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional. Orden del día: 1. Pase de lista de los diputados (...) 16. Segunda lectura, discusión y aprobación al dictamen emanado de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y Trabajo y Previsión Social inherente a la iniciativa de Ley de Servicio Civil para el Estado de Morelos (...) 19. Clausura de la sesión.

Presidente: Sírvase la Secretaría consultar a los señores diputados si en votación económica están de acuerdo con el orden del día.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si están de acuerdo con la aprobación del orden del día: quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie; quienes estén en contra; quienes se abstengan. Aprobada diputado Presidente por unanimidad de los presentes.

<sup>41</sup> Cabe señalar que el Tribunal Pleno puede invocar como hechos notorios los expedientes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esto tiene apoyo en los criterios contenidos en la tesis de jurisprudencia P.J.J. 43/2009 y en la tesis aislada P. IX/2004, de rubros: “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NAICÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO” y “HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”, las cuales resultan aplicables por analogía.

<sup>42</sup> En la citada controversia constitucional 173/2016, el ministro instructor Pérez Dayán, formuló dos requerimientos al Congreso Local —de veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis y treinta de enero de dos mil diecisiete—, para que exhibiera “los antecedentes legislativos de la norma impugnada, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de este órgano legislativo, así como los diarios de debates”, y en desahogo el Congreso Local presentó copias fotostáticas certificadas de diversos documentos que se refieren a reformas sufridas por la citada Ley del Servicio Civil, pero en relación con su publicación inicial en el Periódico Oficial de la entidad, anexó sólo: a) copia certificada del oficio de veintidós de agosto de dos mil, por el que el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso envió al Gobernador, para su publicación, el mencionado ordenamiento, en el que se advierte el sello de recibido de la Secretaría Particular del Gobernador del día uno de septiembre del año citado; b) copia certificada del decreto promulgatorio del mismo ordenamiento; y c) un audio de la sesión celebrada por el Congreso el veintidós de agosto de dos mil.

Presidente: Como resultado de la votación se aprueba el orden del día y en virtud del contenido del acta de la sesión anterior es del conocimiento (...)

Presidente: (...) Sírvase la Secretaría continuar con los puntos del orden del día.

Secretario: Se va a dar segunda lectura, discusión y votación al dictamen emanado de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y de Trabajo y Previsión Social inherente a la iniciativa del Servicio (sic) Civil para el Estado de Morelos.

Presidente: Es sólo segunda lectura señor Secretario, sin discusión ni votación, sólo segunda lectura, adelante.

Secretario: Honorable Asamblea, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y de Trabajo y Previsión Social nos fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa de Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos presentada por el diputado Noé Suárez López a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como la iniciativa que adiciona un párrafo al artículo 39 de la Ley del Servicio Civil presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, del que se desprenden los siguientes elementos: Antecedentes: El malestar y la inquietud sociales y las causas que llevaron a la revolución y transformación política, social y económica que se inició en el año de mil novecientos diez, constituyen, sin lugar a dudas, una de las causas del Derecho del Trabajo en el país, circunstancia por la que nos limitaremos a enunciar su evolución en el México contemporáneo. (...) Dado en el Salón de Comisiones del Congreso del Estado a los veintidós días del año dos mil por la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación: diputada licenciada María del Rocío Carillo Pérez, rúbrica, Presidenta; diputado licenciado Juan Antonio Reynoso, Secretario, rúbrica; diputado licenciado Jairo Varillas Montiel, vocal, rúbrica; y por la Comisión de Trabajo y Previsión Social: diputado Noé Suárez López, Presidente, rúbrica; diputado René Coronel Landa, Secretario, rúbrica; diputado Pascual Rodríguez Cabrera, vocal, rúbrica.

Presidente: Una vez concluida la segunda lectura del presente dictamen, éste está a discusión en lo general, los señores diputados que deseen hacer uso de la palabra a favor o en contra pasen a inscribirse en la Secretaría.

Secretario: Diputado Presidente está inscrito para hacer uso de la palabra el ciudadano diputado Noé Suárez López a favor del dictamen.

Presidente: Para hablar a favor del dictamen tiene la palabra el diputado Noé Suárez.

Diputado Noé Suárez López: Gracias señor Presidente, Honorable Asamblea del Congreso del Estado, compañeras diputadas, compañeros diputados, en el último año del ejercicio legislativo la Presidencia de la Comisión del Trabajo y Previsión Social a mi cargo de la Cuadragésima Séptima Legislatura no podía dejar pendiente el examen y la discusión de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, así como la presentación del correspondiente proyecto de iniciativa de Ley del Servicio Civil del Estado, haber dejado de lado estos propósitos (...)

Secretario: Diputado Presidente, se ha inscrito para hacer uso de la palabra el ciudadano diputado Juan Antonio Reynoso Abundes.

Presidente: para hablar a favor del dictamen tiene el uso de la palabra el ciudadano diputado Juan Antonio Reynoso Abundes.

Secretario: Diputado Presidente se ha inscrito para hacer uso de la palabra la ciudadana diputada Érika Cortés Martínez, a favor también.

Diputado Juan Antonio Reynoso Abundes: Buenas tardes compañeros diputados, medios de comunicación y, desde luego, bienvenidos a este Congreso todos los trabajadores al servicio de los Poderes y de los Ayuntamientos que aquí están el día de hoy. Mi intervención es desde luego para hablar a favor (...)

Presidente: Se concede el uso de la palabra para hablar a favor del dictamen a la ciudadana diputada Érika Cortés.

Diputada Érika Cortés Martínez: Muchas gracias diputado Presidente, compañeros diputados, público que nos acompaña, bienvenidos a este recinto, para Acción Nacional es importante en este momento fijar posición (...)

Secretario: Se ha inscrito para hacer uso de la palabra la diputada Rocío Carrillo Pérez del Partido Revolucionario Institucional.

Presidente: Para hablar a favor del dictamen tiene el uso de la palabra la ciudadana diputada Rocío Carrillo Pérez.

Diputada Rocío Carrillo Pérez: Gracias señor Presidente, compañeros diputados, público que nos acompaña del interior del Estado y trabajadores del Gobierno de Morelos: Como Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación trabajamos arduamente en relación con esta iniciativa (...)

Presidente: Si no hay otro diputado que desee hacer uso de la palabra, solicito ... perdón diputado... solicito a la Secretaría se sirva consultar a la Asamblea si se considera suficientemente discutido en lo general el presente dictamen.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si el asunto en cuestión está lo suficientemente discutido, quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pies; quienes estén en contra; quienes se abstengan. Suficientemente discutido diputado Presidente.

Presidente: Se instruye a la Secretaría para que en votación nominal consulte a la Asamblea si se aprueba en lo general el dictamen a que se refiere este punto del orden del día.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia, en votación nominal se consulta a la Asamblea si se aprueba en lo general el dictamen en cuestión. La votación nominal inicia por la ciudadana diputada (...)

Secretario: Ciudadano Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: votaron a favor de la aprobación veintiséis diputados; votaron en contra cero diputados y se abstuvieron cero diputados.

Presidente: En virtud de la votación, se aprueba en lo general el dictamen emitido de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y de Trabajo y Previsión Social inherente a la iniciativa de Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Aplausos.

Presidente: Está a discusión en lo particular el dictamen materia de este punto del orden del día. Se suplica a los legisladores indiquen a la Secretaría el o los artículos que se reserven para su discusión.

Presidente: En virtud del cómputo de las votaciones tanto en lo general como en lo particular, se aprueba el dictamen emanado de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y de Trabajo y Previsión Social inherente a la iniciativa de Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos; en consecuencia, expídase la ley respectiva y remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales correspondientes. (...)"

58. Ahora bien, del análisis del procedimiento legislativo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se advierte lo siguiente:
59. Respecto a la iniciativa de la mencionada Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, del audio de la sesión celebrada por la Cuadragésima Séptima Legislatura el día veintidós de agosto de dos mil, es posible conocer que el diputado Noé Suárez López a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentó una iniciativa, así como que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó también una iniciativa para adicionar un párrafo al artículo 39 de anterior Ley del Servicio Civil de la entidad. Asimismo, del audio referido, se conoce que las iniciativas aludidas se turnaron para ser dictaminadas a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Legislación y de Trabajo y Previsión Social.

60. Al audio de la sesión celebrada por la Cuadragésima Séptima Legislatura del Estado de Morelos el veintidós de agosto de dos mil, debe otorgarse valor probatorio en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Reglamentaria de la Materia<sup>43</sup> en relación con los numerales 79, 93, fracción VII, 188, 197 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>44</sup>, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 1<sup>45</sup> del primer ordenamiento legal citado.
61. Por tanto, tratándose de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, existieron dos iniciativas presentadas por órgano competente según lo previsto en el numeral 42, fracción II, de la Constitución de la entidad, en su texto vigente cuando se desarrolló el procedimiento legislativo que culminó con la publicación de dicho ordenamiento en el Periódico Oficial Local el seis de septiembre de dos mil, ya que dichas iniciativas provienen de diputados del Congreso. También está acreditado que las iniciativas fueron turnadas a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Legislación y de Trabajo y Previsión Social, de lo que es posible presumir conforme a los artículos 31 de la Ley Reglamentaria de la Materia, en relación con los numerales 93, fracción VIII<sup>46</sup>, 197 y 218<sup>47</sup> del Código Federal de Procedimiento Civiles, que una vez recibidas las iniciativas aludidas, se les dio el trámite que contemplaba el artículo 57 del Reglamento Interior para el Congreso del Estado de Morelos, en vigor en la fecha mencionada.
62. También está acreditado que existió el dictamen correspondiente ya que está plenamente demostrado que el veintidós de agosto de dos mil, el Pleno del Congreso del Estado de Morelos discutió el dictamen elaborado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y de Trabajo y Previsión Social, de lo que es posible presumir legalmente, en términos de los invocados numerales 31 de la Ley Reglamentaria de la Materia, en relación con los numerales 93, fracción VIII, 197 y 218 del Código Federal de Procedimiento Civiles, que al interior de dichas Comisiones se siguió el procedimiento que exigía la normativa vigente en la fecha en que se elaboró el dictamen, máxime que es criterio definido de este Alto Tribunal<sup>48</sup> que una violación al procedimiento legislativo se traduce en infracción a la garantía de debido proceso y legalidad y provoca la invalidez de la norma emitida, cuando trastoca los atributos democráticos finales de la

<sup>43</sup> ARTÍCULO 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>44</sup> ARTÍCULO 79.- Para conocer la verdad, puede el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitaciones que las de que las pruebas estén reconocidas por la ley y tengan relación inmediata con los hechos controvertidos. (...)

ARTÍCULO 93.- La ley reconoce como medios de prueba: (...) VII.- Las fotografías, escritos y notas taquigráficas, y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia; y (...)

ARTÍCULO 188.- Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.

ARTÍCULO 197.- El tribunal goza de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas; para determinar el valor de las mismas, unas enfrente de las otras, y para fijar el resultado final de dicha valuación contradictoria; a no ser que la ley fije las reglas para hacer esta valuación, observando, sin embargo, respecto de cada especie de prueba, lo dispuesto en este capítulo.

ARTÍCULO 217.- El valor de las pruebas fotográficas, taquigráficas y de otras cualesquiera aportadas por los descubrimientos de la ciencia, quedará al prudente arbitrio judicial. (...)

<sup>45</sup> ARTÍCULO 1o. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>46</sup> ARTÍCULO 93.- La ley reconoce como medios de prueba: (...) VIII.- Las presunciones.

<sup>47</sup> ARTÍCULO 218.- Las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, tendrán pleno valor probatorio. Las demás presunciones legales tendrán el mismo valor, mientras no sean destruidas.--- El valor probatorio de las presunciones restantes queda al prudente arbitrio del tribunal.

<sup>48</sup> Tesis P. L/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, Tomo XXVII, Junio de 2008, página 717, registro 169437, que establece: "PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS CUYO CUMPLIMIENTO SE DEBE VERIFICAR EN CADA CASO CONCRETO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA INVALIDACIÓN DE AQUÉL. Para determinar si las violaciones al procedimiento legislativo aducidas en una acción de inconstitucionalidad infringen las garantías de debido proceso y legalidad contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y provocan la invalidez de la norma emitida, o si por el contrario no tienen relevancia invalidatoria de esta última, por no llegar a trastocar los atributos democráticos finales de la decisión, es necesario evaluar el cumplimiento de los siguientes estándares: 1) El procedimiento legislativo debe respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en condiciones de libertad e igualdad, es decir, resulta necesario que se respeten los cauces que permiten tanto a las mayorías como a las minorías parlamentarias expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública, lo cual otorga relevancia a las reglas de integración y quórum en el seno de las Cámaras y a las que regulan el objeto y el desarrollo de los debates; 2) El procedimiento deliberativo debe culminar con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas; y, 3) Tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones deben ser públicas. El cumplimiento de los criterios anteriores siempre debe evaluarse a la vista del procedimiento legislativo en su integridad, pues se busca determinar si la existencia de ciertas irregularidades procedimentales impacta o no en la calidad democrática de la decisión final. Así, estos criterios no pueden proyectarse por su propia naturaleza sobre cada una de las actuaciones llevadas a cabo en el desarrollo del procedimiento legislativo, pues su función es ayudar a determinar la relevancia última de cada actuación a la luz de los principios que otorgan verdadero sentido a la existencia de una normativa que discipline su desarrollo. Además, los criterios enunciados siempre deben aplicarse sin perder de vista que la regulación del procedimiento legislativo raramente es única e invariable, sino que incluye ajustes y modalidades que responden a la necesidad de atender a las vicisitudes presentadas en el desarrollo de los trabajos parlamentarios, como por ejemplo, la entrada en receso de las Cámaras o la necesidad de tramitar ciertas iniciativas con extrema urgencia, circunstancias que se presentan habitualmente. En este contexto, la evaluación del cumplimiento de los estándares enunciados debe hacerse cargo de las particularidades de cada caso concreto, sin que ello pueda desembocar en su final desatención."

decisión, advirtiéndose en el caso concreto, que en la sesión plenaria del Congreso Local antes referida, después de la segunda lectura del dictamen elaborado por las mencionadas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y de Trabajo y Previsión Social, se permitió la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en condiciones de libertad e igualdad y, asimismo, se llevó a cabo una votación pública en la forma exigida por los numerales 62, 63, 64, 82 y 83 del Reglamento Interior para el Congreso del Estado de Morelos, en su texto vigente cuando se llevó a cabo.

63. De igual manera, del audio de la sesión efectuada el veintidós de agosto de dos mil en el Pleno del Congreso de la entidad, se advierte que, como ya se destacó, se dio segunda lectura al dictamen formulado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y de Trabajo y Previsión Social; se puso a discusión en lo general, permitiéndose el uso de la palabra a los diputados que se inscribieron para hablar en favor o en contra del dictamen; se consultó a la asamblea si el dictamen se encontraba suficientemente discutido en lo general y al ser afirmativo el resultado, se pasó a la votación nominal del dictamen en lo general, durante la cual cada diputado manifestó el sentido de su voto, habiéndose aprobado por unanimidad; después se pasó a la discusión en lo particular, permitiéndose a los diputados reservar artículos para su discusión, constando al inicio del acta de la sesión correspondiente, la asistencia y el quórum requerido para sesionar, todo ello en los términos requeridos por los artículos 62, 64, 76, 77, 82 y 83 del Reglamento Interior para el Congreso del Estado de Morelos vigente en la fecha de la sesión.
64. En dicha sesión, se observó también la fórmula de expedición de la Ley del Servicio Civil impugnada, ya que el Presidente declaró aprobado el dictamen relativo y, por tanto, ordenó expedir la ley y remitirla al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para los efectos constitucionales correspondientes.
65. Este último punto se corrobora, además, con la copia fotostática certificada del oficio que obra en la foja dos del cuaderno de pruebas formado con las documentales aportadas por el Poder Legislativo del Estado de Morelos de la diversa controversia constitucional 173/2016, la cual se invoca como hecho notorio, por virtud del cual el Presidente de la Mesa Directiva envió al Gobernador, con fundamento en la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución de la entidad, la Ley del Servicio Civil para su publicación, copia certificada a la que se otorga valor probatorio en atención a lo establecido por los numerales 31 de la Ley Reglamentaria de la Materia, en relación con los artículos 79, 93, fracción II<sup>49</sup>, 129<sup>50</sup>, 197 y 202<sup>51</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.
66. Por lo que toca a los actos del procedimiento legislativo a cargo del Gobernador del Estado de Morelos y de los Secretarios de Gobierno y del Trabajo, se advierte del sello que obra en el oficio referido en el párrafo precedente, que el mismo fue recibido en la Secretaría Particular del Gobernador el uno de septiembre de dos mil, por lo que si la Ley del Servicio Civil de la entidad aparece publicada en el Periódico Oficial del día seis de septiembre siguiente, se concluye, en atención a lo establecido por el numeral 47 de la Constitución Local, que el Gobernador no hizo uso de su derecho al veto, ya que expidió el decreto promulgatorio y se publicó antes de que transcurrieran los diez días a que se refiere dicho numeral.
67. La publicación del decreto promulgatorio de la Ley del Servicio Civil está acreditada plenamente con el Periódico Oficial de la entidad de seis de septiembre de dos mil, advirtiéndose en el transitorio primero de dicho ordenamiento, que éste iniciaría su vigencia “**al día siguiente de su publicación**”, por lo que es inexacto lo afirmado por el actor en torno a la promulgación, publicación y fecha de inicio del cuerpo legal en que se contiene la norma cuya invalidez solicita.
68. Por lo que se refiere al refrendo del decreto promulgatorio de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se advierte de la publicación de este ordenamiento en el Periódico Oficial de seis de septiembre de dos mil, así como del ejemplar de dicho decreto promulgatorio que en copia fotostática certificada obra en las fojas 3 a 111 del cuaderno de pruebas formado con las documentales aportadas por el Poder Legislativo demandado, en la diversa controversia constitucional 173/2016, la cual se invoca como hecho notorio, lo siguiente:

<sup>49</sup> ARTÍCULO 93.- La ley reconoce como medios de prueba: (...)II.- Los documentos públicos; (...)

<sup>50</sup> ARTÍCULO 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. (...)

<sup>51</sup> ARTÍCULO 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado. (...)

“JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación, lo siguiente:

LA HONORABLE CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40 FRACCIONES II Y XX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO (...)

Por lo anterior expuesto y fundado, esta Soberanía a tenido a bien expedir la siguiente LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS (...)

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado a los veintidós días del mes de agosto de dos mil.

ATENTAMENTE

(...)

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, el primer día del mes de septiembre de dos mil.

SUFRAGIO EFETIVO. NO REELECCIÓN.

GOERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL SAUCEDO PERDOMO

RUBRICAS.”

69. Deriva de la anterior transcripción, que el decreto promulgatorio de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial de la entidad de seis de septiembre de dos mil, aparece suscrito por el Gobernador y por el Secretario General de Gobierno.
70. Ahora bien, con anterioridad se reprodujo el artículo 70, fracción XVII, de la Constitución del Estado de Morelos, en su texto vigente cuando se expidió el decreto promulgatorio y se publicó la Ley del Servicio Civil en que se contiene la norma cuya invalidez se solicita, en el que se otorga al Gobernador la facultad de **“Promulgar y hacer cumplir las leyes o decretos del Congreso del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, así como expedir los reglamentos autónomos necesarios para la buena marcha de los asuntos estatales”**, así como el numeral 76 de dicha Constitución, que señala que **“Todos los Decretos, Reglamentos y Acuerdos del Gobernador del Estado, deberán ser suscritos por el Secretario del Despacho encargado del Ramo a que el asunto corresponda. Las Leyes y Decretos Legislativos deberán ser firmados además por el Secretario de Gobierno.”**
71. Por su parte, los artículos 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial de dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, vigente cuando se publicó la Ley del Servicio Civil de la entidad, disponían:
- “ARTÍCULO 8o.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO EXPEDIRÁ LOS REGLAMENTOS INTERIORES, DECRETOS, ACUERDOS ADMINISTRATIVOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE TIENDAN A REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
- ASIMISMO, AUTORIZARÁ A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS LA EXPEDICIÓN DE LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS QUE CORRESPONDAN.”
- “ARTÍCULO 9o.- LAS LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE EXPIDA O PROMULGUE EL EJECUTIVO, PARA QUE SEAN OBLIGATORIAS DEBERÁN ESTAR REFRENDADAS POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, POR EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, EN SU CASO, Y POR EL SECRETARIO O SECRETARIOS A CUYA DEPENDENCIA COMPETA EL ASUNTO, DEBIENDO SER PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL ‘TIERRA Y LIBERTAD’.”

72. Del artículo 70, fracción XVII, de la Constitución del Estado de Morelos, se advierte que el Gobernador del Estado tiene, entre otras facultades, promulgar las leyes y decretos que expida la Legislatura Estatal, y de conformidad con los numerales 76 de esa Constitución y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la entidad, en su texto vigente cuando se publicó la Ley del Servicio Civil del propio Estado de Morelos, los referidos decretos promulgatorios debían ser refrendados, para que fueran obligatorios, por el Secretario General de Gobierno, por el Procurador General de Justicia, en su caso, y por el Secretario o Secretarios a cuya dependencia competía el asunto.
73. No hay duda entonces, de que en la fecha en que se publicó la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en que se contiene la norma cuya invalidez se solicita en la demanda, los decretos mediante los cuales el Gobernador disponía la promulgación de leyes o decretos expedidos por la Legislatura, constituían actos de los comprendidos en el artículo 76 en cita y, por tanto, para su obligatoriedad debían cumplir con el requisito de validez relativo a la firma o refrendo del Secretario General de Gobierno, del Procurador General de Justicia, en su caso, y del Secretario o Secretarios a cuya dependencia correspondiera el asunto.
74. A diferencia del ámbito Federal, en el que el refrendo conforme al artículo 92 de la Constitución General de la República<sup>52</sup>, se instituye únicamente para los actos del Presidente de la República, como son reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes, correspondiendo, por tanto, esa obligación al Secretario de Gobernación por ser el afectado con la orden de publicación, sin que deban firmarlos el Secretario o Secretarios de Estado a quienes corresponda la materia de la ley o decreto que se promulgue o publique, en el caso de la normativa vigente el mes de septiembre de dos mil en el Estado de Morelos, dicha obligación se extendía a las leyes o decretos expedidos por la Legislatura Estatal, en términos de los transcritos artículos 76 de la Constitución y 9 de la Ley Orgánica de la Administración, ambos ordenamientos locales.
75. Esta distinción es fundamental para identificar la materia del presente asunto, puesto que la Constitución Federal no exige que las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión sean refrendados por el Secretario de Estado a que el asunto corresponda, sino únicamente los decretos mediante los cuales, el Presidente de la República ordena la publicación de la ley o decreto que le envía el Congreso de la Unión.
76. En ese supuesto, esta Suprema Corte ha concluido que la referencia al Secretario de Estado a que el asunto corresponda que hace el artículo 92 de la Constitución Federal, debe entenderse al Secretario de Gobernación, pues es él quien resulta afectado por la orden de publicación, sin que deba exigirse, la firma del Secretario o Secretarios de Estado a quienes corresponda la materia de la ley o decreto que se promulgue o publique, pues esa interpretación rebasa la disposición constitucional, que instituye el refrendo sólo para los actos del presidente de la República ahí detallados.<sup>53</sup>
77. Pero como ya se destacó, a diferencia del ámbito federal, el refrendo que exige el artículo 76 de la Constitución del Estado de Morelos, vigente cuando se publicó la Ley del Servicio Civil de la entidad, con respecto a leyes y decretos expedidos por la Legislatura Estatal promulgados por el Gobernador, se exige tanto al Secretario General de Gobierno como al Secretario del Ramo de la materia sustantiva de la ley o decreto aprobado por el Congreso Estatal, lo que se hace evidente porque esa disposición se refiere primero a todos los decretos, reglamentos y acuerdos del Gobernador, para los que exige la firma del Secretario del Despacho encargado del Ramo a que el asunto corresponda, para después precisar que las leyes y decretos legislativos deben estar firmados además por el Secretario de Gobierno.
78. Lo anterior, claramente se establecía en el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública vigente en esa época, al señalar que los decretos que expidiera o promulgara el Ejecutivo, para que fueran obligatorios, requerían del refrendo del Secretario General de Gobierno, del Procurador General de Justicia, en su caso, y del Secretario o Secretarios a cuya dependencia competía el asunto.
79. Tal situación se conservó en el Estado de Morelos hasta la reforma que sufrió el artículo 76 de la Constitución de la entidad mediante publicación efectuada en el Periódico Oficial de veinte de julio de dos mil cinco, en que expresamente se dispuso que **“El decreto promulgatorio que realice el titular del Ejecutivo del Estado respecto de las leyes y decretos legislativos, deberá ser refrendado únicamente por el Secretario de Gobierno.”**

<sup>52</sup> “Artículo 92.- Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.”

<sup>53</sup> Así se advierte de la tesis P.3, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Pleno, Tomo I, Primera Parte-1, Enero-Junio de 1988, página 160, registro 206091, de rubro: “REFRENDO DE LOS DECRETOS PROMULGATORIOS. CORRESPONDE ÚNICAMENTE AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN EL DE LAS LEYES APROBADAS POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN.”

80. A pesar de que en la fecha en que se publicó la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, a saber, el seis de septiembre de dos mil, para su obligatoriedad, las leyes y decretos que expediera la Legislatura Estatal, que promulgara el Gobernador, requerían no sólo del refrendo del Secretario de Gobierno sino además la del Secretario o Secretarios a cuya dependencia competía el asunto, en el caso, el decreto promulgatorio de dicho ordenamiento legal sólo aparece refrendado por el Secretario General de Gobierno mas no por el Secretario de Desarrollo Económico, que en esa fecha tenía a su cargo la materia de trabajo y previsión social.
81. En efecto, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada el dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, que inicialmente encargó al Secretario General de Gobierno<sup>54</sup> la materia de trabajo y previsión social, fue reformada por decreto publicado el siete de febrero de mil novecientos noventa y seis, mediante el cual se derogó la fracción XXI del artículo 27, en donde se contenía la referida materia como atribución del Secretario General de Gobierno, para darle dicha atribución al Secretario de Desarrollo Económico, específicamente en la fracción XIII del artículo 29, en los términos siguientes:
- “ARTÍCULO 29.- A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:
- (...)
- XIII.- FORMULAR, REGULAR Y CONDUCIR LA POLÍTICA EN MATERIA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. (...)”
82. Hasta que se publicó una nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial de veintinueve de septiembre de dos mil, esto es, con posterioridad a la expedición del decreto promulgatorio de la Ley del Servicio Civil de la entidad y de su publicación, nuevamente se dejó en el ámbito de atribuciones de la Secretaría de Gobierno la materia de trabajo y previsión social conforme a los numerales 26, fracción XXVII, y 37 de la mencionada Ley Orgánica.<sup>55</sup>
83. En consecuencia, si el decreto promulgatorio de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos sólo aparece suscrito por el Gobernador de la entidad y por el Secretario General de Gobierno, no obstante que los artículos 76 de la Constitución y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, ambas del Estado de Morelos, exigían en la fecha de expedición de dicho decreto promulgatorio y de su publicación en el Periódico Oficial de seis de septiembre de dos mil, del refrendo no sólo del Secretario General de Gobierno sino también la del Secretario encargado del Ramo, que en el caso lo era en ese entonces el Secretario de Desarrollo Económico, se concluye que no se cumple el requisito de validez exigido por esas disposiciones para que resulte obligatoria la mencionada Ley del Servicio Civil.
84. **Decisión.** Al haber determinado este Tribunal Pleno que en el procedimiento legislativo que dio vida a la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, no se dio cumplimiento al requisito de validez exigido por los artículos 76 de la Constitución y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, ambos ordenamientos locales vigentes en la fecha de expedición del decreto promulgatorio y de su publicación en el Periódico Oficial de seis de septiembre de dos mil, consistente en el refrendo del Secretario encargado del Ramo, que en el caso lo era en ese entonces el Secretario de Desarrollo Económico, se impone declarar la invalidez del mencionado artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, resultando, por tanto, innecesario el análisis del resto de los conceptos de invalidez, según se explica en la jurisprudencia P./J. 100/99<sup>56</sup>, que señala:
- “CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ. Si se declara la invalidez del acto impugnado en una controversia constitucional, por haber sido fundado uno de los conceptos de invalidez propuestos por la parte actora, situación que cumple el propósito de este juicio de nulidad de carácter constitucional, resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos de queja relativos al mismo acto.”

<sup>54</sup> ARTÍCULO 27.- A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO CORRESPONDE, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE EXPRESAMENTE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS: (...) XXI.- FORMULAR, REGULAR Y CONDUCIR LA POLÍTICA EN MATERIA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; (...)

<sup>55</sup> ARTÍCULO 26.- A la Secretaría de Gobierno corresponde, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, el despacho de los siguientes asuntos: (...) XXVII. Conducir la política laboral de los diversos sectores sociales y productivos en la entidad, así como ejercer facultades de designación y coordinación de los organismos de justicia laboral; (...)

ARTÍCULO 37.- Para orientar, regular y establecer los lineamientos de política laboral en el Estado, habrá una Dirección del Trabajo y Previsión Social, dependiente de la Secretaría de Gobierno; dependencia que además se encargará de vigilar el cumplimiento de la normatividad de la materia respecto de la capacitación y previsión social de los trabajadores.

<sup>56</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, Tomo X, Septiembre de 1999, página 705, registro 193258.

85. La declaratoria de invalidez se hace extensiva a los actos de aplicación del artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, a saber, el acuerdo de veintidós de marzo de dos mil diecisiete emitido por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos en el que ordenó destituir al Presidente Municipal de Cuernavaca por no haber dado cumplimiento al laudo laboral de ocho de septiembre de dos mil catorce, dictado en el expediente 01/391/13 del índice del citado tribunal laboral.

#### X. Efectos.

86. Conforme a los artículos 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la Materia<sup>57</sup>, que obliga a este Tribunal Pleno a determinar los alcances y efectos de la declaratoria de invalidez, fijando con precisión los órganos obligados a cumplirla y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia, y 42<sup>58</sup> del mismo ordenamiento legal, en concordancia con el artículo 105, fracción I, penúltimo y último párrafos, de la Constitución Federal<sup>59</sup>, se precisa que la declaratoria de invalidez decretada en esta ejecutoria tiene efectos exclusivamente entre las partes, toda vez que en el presente caso fue el Municipio de Cuernavaca, Morelos, el que demandó a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Secretario de Gobierno por la publicación, la invalidez del artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de dicho Estado estará impedido de aplicar el citado numeral 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil al Municipio de Cuernavaca, Morelos.
87. La declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de la presente ejecutoria al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, por lo que la disposición general declarada inválida ya no podrá aplicarse a partir de entonces al municipio actor.
88. En atención a lo previsto en el artículo 44 de la Ley Reglamentaria de la Materia<sup>60</sup>, esta ejecutoria deberá publicarse en el Semanario Judicial de la Federación, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

**SEGUNDO.** Se declara la invalidez del artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, así como del acuerdo de veintidós de marzo de dos mil diecisiete, emitido por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos en el que ordenó destituir al Presidente Municipal de Cuernavaca por no haber dado cumplimiento al laudo laboral de ocho de septiembre de dos mil catorce, dictado en el expediente 01/391/13 del índice del citado tribunal laboral, en los términos precisados en el último considerando de la presente ejecutoria. La declaratoria de invalidez tendrá efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta resolución al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.

<sup>57</sup> ARTÍCULO 41. Las sentencias deberán contener: (...) IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada; (...)

<sup>58</sup> ARTÍCULO 42. Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados o de los Municipios impugnadas por la Federación, de los Municipios impugnadas por los Estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) de la fracción I del artículo 105 constitucional, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.--- En aquellas controversias respecto de normas generales en que no se alcance la votación mencionada en el párrafo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia declarará desestimadas dichas controversias. En estos casos no será aplicable lo dispuesto en el artículo siguiente.--- En todos los demás casos las resoluciones tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.

<sup>59</sup> Art. 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...) Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c) y h) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.--- En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.

<sup>60</sup> ARTÍCULO 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

**TERCERO.** Publíquese esta ejecutoria en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos y en el Semanario Judicial de la Federación.

Notifíquese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**En relación con el punto resolutivo primero:**

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los apartados I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII relativos, respectivamente, a los antecedentes, al trámite de la controversia constitucional, a la competencia, a la precisión de los actos y las normas impugnadas, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva y a las causas de improcedencia.

**En relación con el punto resolutivo segundo:**

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de analizar en suplencia de la queja la falta de refrendo por parte del secretario del ramo al decreto que contiene la norma impugnada, para plasmarse en el apartado IX, relativo a las consideraciones y fundamentos. Los señores Ministros Franco González Salas y Medina Mora I. votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas obligado por la mayoría, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado IX, relativo al análisis, en suplencia, del procedimiento legislativo, consistente en declarar la invalidez del artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, así como del acuerdo de veintidós de marzo de dos mil diecisiete emitido por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos en el que ordenó destituir al Presidente Municipal de Cuernavaca por no haber dado cumplimiento al laudo laboral de ocho de septiembre de dos mil catorce, dictado en el expediente 01/391/13 del índice del citado tribunal laboral.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado X, relativo a los efectos.

**En relación con el punto resolutivo tercero:**

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

La señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos no asistió a las sesiones de dos y tres de julio de dos mil dieciocho por desempeñar una comisión oficial.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman los señores Ministros Presidente y el Ponente con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

Ministro Presidente, **Luis María Aguilar Morales**.- Rúbrica.- Ministro Ponente, **José Ramón Cossío Díaz**.- Rúbrica.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de veintisiete fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original de la sentencia del tres de julio de dos mil dieciocho, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 121/2017. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil dieciocho.- Rúbrica.

**VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2017, RESUELTA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN CELEBRADA EL TRES DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

En la sentencia dictada en la controversia constitucional, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó declarar la invalidez del artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, así como de su acto de aplicación, consistente en el acuerdo emitido por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de dicha entidad, en el que ordenó destituir al Presidente Municipal de Cuernavaca por incumplir el laudo dictado en el expediente 01/391/13.

Lo anterior al considerar, en suplencia de la deficiencia de la demanda, que el precepto impugnado no cumple el requisito de validez exigido por los artículos 76 de la Constitución y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, ambas del Estado de Morelos, en su texto vigente en la fecha de expedición del decreto promulgatorio de la ley y de su publicación en el Periódico Oficial de seis de septiembre de dos mil, consistente en estar refrendado por el Secretario encargado del Ramo, que en ese entonces lo era el Secretario de Desarrollo Económico, además del refrendo del Secretario de Gobierno.

Sin embargo, si bien comparto la decisión de fondo, mi diferencia radica en que este análisis no podía realizarse en suplencia de la deficiencia de la demanda, porque nos encontramos ante una controversia constitucional, cuya naturaleza jurídica exige, al menos, la expresión de la causa de pedir, a diferencia de la acción de inconstitucionalidad.

Efectivamente, la controversia constitucional y la acción de inconstitucionalidad son dos garantías constitucionales por medio de las cuales puede plantearse la contradicción de una norma general con la Constitución Federal; sin embargo, cada una tiene características particulares, entre las que destaca que en la controversia constitucional el promovente plantea la existencia de un agravio en su perjuicio y en la acción de inconstitucionalidad se eleva una solicitud, para que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación realice un análisis abstracto de la constitucionalidad de la norma.

La controversia constitucional es un juicio contradictorio en el que se realiza todo un proceso integrado con la demanda, contestación de demanda, pruebas, alegatos y sentencia, mientras que en la acción de inconstitucionalidad se ventila un procedimiento no contradictorio, en el que la autora de la norma general impugnada debe rendir un informe al cual debe acompañar toda la documentación pertinente para justificar su constitucionalidad y, si no lo hace, el Tribunal Constitucional puede requerírsela. Por regla general, esto basta para que el órgano jurisdiccional haga el escrutinio respetivo y dicte sentencia.

En los artículos 22 y 23<sup>1</sup> de la ley de la materia, el legislador previó, en su carácter de carga procesal, que el actor iniciara la controversia constitucional y que en su escrito inicial señalara los razonamientos jurídicos que estimara pertinentes para sostener la inconstitucionalidad de la norma general o acto impugnado.

En mi opinión, este es un deber del que no se le puede relevar a la parte actora, por disposición expresa de la ley, lo que permite considerar a la controversia constitucional como un procedimiento dispositivo en el que el órgano de control constitucional debe valorar si los citados conceptos de invalidez, como tales, son o no fundados.

Además, si bien el análisis de tales conceptos debe realizarse a la luz de la figura jurídica de la suplencia de la queja deficiente, en términos del artículo 40<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de la Materia, no debe perderse de vista que en la controversia constitucional, dicha figura es una institución procesal que si bien fue establecida con la finalidad de hacer prevalecer la Constitución como Ley Suprema, no puede ignorar las normas y cargas procesales que permean al litigio constitucional y que se encuentran previstas en el mismo sistema legal, por lo tanto, está sujeta a ciertos parámetros mínimos que permiten su funcionalidad.

<sup>1</sup> ARTÍCULO 22. El escrito de demanda deberá señalar:

- I. La entidad, poder u órgano actor, su domicilio y el nombre y cargo del funcionario que los represente;
- II. La entidad, poder u órgano demandado y su domicilio;
- III. Las entidades, poderes u órganos terceros interesados, si los hubiere, y sus domicilios;
- IV. La norma general o acto cuya invalidez se demande, así como, en su caso, el medio oficial en que se hubieran publicado;
- V. Los preceptos constitucionales que, en su caso, se estimen violados;
- VI. La manifestación de los hechos o abstenciones que le consten al actor y que constituyan los antecedentes de la norma general o acto cuya invalidez se demande, y
- VII. Los conceptos de invalidez.

ARTÍCULO 23. El escrito de contestación de demanda deberá contener, cuando menos:

- I. La relación precisa de cada uno de los hechos narrados por la parte actora, afirmándolos, negándolos, expresando que los ignora por no ser propios o exponiendo cómo ocurrieron, y
- II. Las razones o fundamentos jurídicos que se estimen pertinentes para sostener la validez de la norma general o acto de que se trate.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 40. En todos los casos la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá suplir la deficiencia de la demanda, contestación, alegatos o agravios.

Así, debido a que el control jurisdiccional se presenta en un juicio en el que el juzgador debe resolver la contienda existente entre las partes, conforme a la litis que se conformó al presentar la demanda y la contestación, tomando en cuenta las pruebas aportadas, el tribunal constitucional debe limitar su estudio a los puntos planteados por las partes, sin poder invocar otros que la actora no hubiere señalado.

Lo anterior es congruente con el texto del artículo 40 de la Ley Reglamentaria, cuando dispone que debe suplirse la deficiencia de la demanda, mas no suplir la ausencia de queja, de tal modo que no sería papel de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación procurar en la sentencia razonamientos jurídicos ante la completa ausencia de conceptos de invalidez.

De no entenderlo así, se estaría transformando el proceso dispositivo de la controversia constitucional en un proceso inquisitivo, en el que la Suprema Corte, como poseedora del control constitucional, no tendría límites en la resolución de los juicios de esta naturaleza, de tal manera que podría resolver sobre cuestiones no planteadas, escudándose bajo el argumento de *la regularidad constitucional*, lo cual rompería con la naturaleza procesal de este medio de control.

Por ello, considero que todo análisis constitucional que emprenda este Tribunal en una controversia constitucional, exige de un planteamiento jurídico formulado por la parte actora, introducido por ella como materia de la litis, y con respecto al cual se hubiere formulado algún concepto de invalidez, que al menos implique un planteamiento claro de la causa de pedir.

Apoyo el contenido de mi voto en las jurisprudencias P./J. 71/2000 y P./J. 135/2015, de rubros *“CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. DIFERENCIAS ENTRE AMBOS MEDIOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL.”*<sup>3</sup> y *“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PARA QUE SE ESTUDIE LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA O ACTO BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA LA CAUSA DE PEDIR.”*<sup>4</sup>

Consecuentemente, en mi opinión, no debió analizarse el planteamiento relacionado con la falta de refrendo por el Secretario del ramo en el Decreto de la Ley del Servicio Civil del Estado Morelos, puesto que no fue formulado por el Municipio actor en la controversia constitucional.

Atentamente

Ministro **José Fernando Franco González Salas**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas, en relación con la sentencia de tres de julio de dos mil dieciocho, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 121/2017. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil dieciocho.- Rúbrica.

<sup>3</sup> El texto de la jurisprudencia es el siguiente: *“Si bien es cierto que la controversia constitucional y la acción de inconstitucionalidad son dos medios de control de la constitucionalidad, también lo es que cada una tiene características particulares que las diferencian entre sí: a saber: a) en la controversia constitucional, instaurada para garantizar el principio de división de poderes, se plantea una invasión de las esferas competenciales establecidas en la Constitución, en tanto que en la acción de inconstitucionalidad se alega una contradicción entre la norma impugnada y una de la propia Ley Fundamental; b) la controversia constitucional sólo puede ser planteada por la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal a diferencia de la acción de inconstitucionalidad que puede ser promovida por el procurador general de la República, los partidos políticos y el treinta y tres por ciento, cuando menos, de los integrantes del órgano legislativo que haya expedido la norma; c) tratándose de la controversia constitucional, el promovente plantea la existencia de un agravio en su perjuicio en tanto que en la acción de inconstitucionalidad se eleva una solicitud para que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación realice un análisis abstracto de la constitucionalidad de la norma; d) respecto de la controversia constitucional, se realiza todo un proceso (demanda, contestación de demanda, pruebas, alegatos y sentencia), mientras que en la acción de inconstitucionalidad se ventila un procedimiento; e) en cuanto a las normas generales, en la controversia constitucional no pueden impugnarse normas en materia electoral, en tanto que, en la acción de inconstitucionalidad pueden combatirse cualquier tipo de normas; f) por lo que hace a los actos cuya inconstitucionalidad puede plantearse, en la controversia constitucional pueden impugnarse normas generales y actos, mientras que la acción de inconstitucionalidad sólo procede por lo que respecta a normas generales; y, g) los efectos de la sentencia dictada en la controversia constitucional tratándose de normas generales, consistirán en declarar la invalidez de la norma con efectos generales siempre que se trate de disposiciones de los Estados o de los Municipios impugnados por la Federación, de los Municipios impugnados por los Estados, o bien, en conflictos de órganos de atribución y siempre que cuando menos haya sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos de los Ministros de la Suprema Corte, mientras que en la acción de inconstitucionalidad la sentencia tendrá efectos generales siempre y cuando ésta fuere aprobada por lo menos por ocho Ministros. En consecuencia, tales diferencias determinan que la naturaleza jurídica de ambos medios sea distinta”.* Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, Agosto de 2000, Página 965, Registro: 191381.

<sup>4</sup> El texto de la jurisprudencia dice: *“Si bien es cierto que los conceptos de invalidez deben constituir, idealmente, un planteamiento lógico jurídico relativo al fondo del asunto, también lo es que la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede admitir como tal todo razonamiento que, cuando menos, para demostrar la inconstitucionalidad contenga la expresión clara de la causa de pedir. Por tanto, en el concepto de invalidez deberá expresarse, cuando menos, el agravio que el actor estima le causa el acto o ley impugnada y los motivos que lo originaron, para que este Alto Tribunal pueda estudiarlos, sin que sea necesario que tales conceptos de invalidez guarden un apego estricto a la forma lógica del silogismo”.* Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, Octubre de 2005, Página 2062, Registro: 177048.

**PUNTOS Resolutivos de la Sentencia emitida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión celebrada el seis de septiembre de dos mil dieciocho, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SU SESIÓN CELEBRADA EL SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2017 Y SUS ACUMULADAS 16/2017, 18/2017 Y 19/2017.

“**PRIMERO.** Sin perjuicio de lo decidido por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sentencia de diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, son procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad 18/2017, promovida por la Procuraduría General de la República y 19/2017, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

**SEGUNDO.** Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad 18/2017, promovida por la Procuraduría General de la República respecto del artículo 35, apartado A, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad el cinco de febrero de dos mil diecisiete, en términos de la Sección V de la presente ejecutoria.

**TERCERO.** Se desestima la acción de inconstitucionalidad 18/2017, respecto de la impugnación de los artículos 4, apartado A, numerales 1, en la porción normativa “generales”; 25, apartados A, numeral 5, en la porción normativa “y revocación de mandato”, G y H, numeral 3; 35, apartado E, numeral 2, párrafos primero, en la porción normativa “designados por el Consejo Judicial Ciudadano” y segundo, y 44, apartado A, numeral 3, en la porción normativa “El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público.”, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

**CUARTO.** Se reconoce la validez de los artículos 3, numerales 1 y 2, 4, apartados A, numerales 1, en las porciones normativas “En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas” así como “y locales”; y 6, en las porciones normativas “Las autoridades jurisdiccionales de la Ciudad ejercerán el control de constitucionalidad”, “favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia para las personas, dejando de aplicar aquellas normas contrarias a” y “esta Constitución”, B, numerales 1 y 3; 6, apartados A, numeral 2, en la porción normativa “La vida digna contiene implícitamente el derecho a una muerte digna” -al tenor de la interpretación conforme contenida en la Sección VI, Apartado B, Subapartado 3 de esta sentencia-, C, numerales 1 y 2, D, numeral 2, E, F, e I; 7, apartado C, numeral 2; 8, apartado C; 9, apartados D, numeral 7 y F, numeral 3, en la porción normativa “Es inalienable, inembargable, irrenunciable”; 10, apartado B -al tenor de la interpretación conforme contenida en la Sección VI, Apartado B, Subapartado 10 de esta sentencia-; 11, apartados I y P; 18, apartado A, numeral 3, párrafo primero -con la salvedad precisada en el punto resolutivo quinto de esta ejecutoria-; 20, numerales 2, 7 y 10; 21, apartado D, fracción I, inciso a); 29, apartado D, inciso q); 30, numeral 7 -en la inteligencia de que éste último se refiere al sistema precisado en el inciso p) del

apartado D del referido artículo 29-; 36, apartados B, numerales 1, inciso c), y 3, y D, numerales 1, 2 y 3; 42, apartado C, numeral 3, en la porción normativa “y justicia cívica”; 44, apartado A, numeral 5; 46, apartado A, párrafo primero, inciso f); 48, numeral 4, inciso b); 51, numeral 3; 69, numerales 3 y 6 -con las salvedades precisadas en el punto resolutivo quinto de esta ejecutoria-; así como de los artículos transitorios quinto y octavo, párrafo primero, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad el cinco de febrero de dos mil diecisiete, en términos de la Sección VI, Apartados A, B, subapartados 1) al 10), C, subapartados 2) al 6) y 8), D, subapartados 1) al 3), 5) y 6), E, subapartado 2), y F, subapartados 1) y 2), de este fallo.

**QUINTO.** Se declara la invalidez de los artículos 4, apartado A, numerales 1, en la porción normativa “Los derechos humanos, en su conjunto, conforman el parámetro de regularidad constitucional local.” y 6, en las porciones normativas “y convencionalidad”, “la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los derechos humanos reconocidos en tratados y jurisprudencia internacionales, en”, así como “y las leyes que de ella emanen.”; 11, apartado L, párrafo segundo; 18, apartado A, numeral 3, párrafo primero, en las porciones normativas “arqueológicos” así como “y paleontológicos”; 32, apartado C, numeral 1, inciso m); 33, numeral 1, en la porción normativa “Se contemplarán ajustes razonables a petición del ciudadano”; 35, apartado E, numeral 2, párrafo primero, en la porción normativa “de los cuales tres deberán contar con carrera judicial”; 36, apartado B, numeral 4; 44, apartados A, numeral 3, en la porción normativa “La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.” y B, numeral 1, incisos a), del c) al h) y o); 45, apartado B; 48, numeral 4, inciso e), y 69, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad el cinco de febrero de dos mil diecisiete y, en vía de consecuencia, la del artículo 69, numerales 2, en la porción normativa “Una vez admitidas”, 3, en la porción normativa “admitidas”, 4, en la porción normativa “admitidas” y 6, en la porción normativa “serán admitidas de inmediato para su discusión y”, del citado ordenamiento; en términos de las Secciones VI, Apartados B, subapartados 8) y 11), C, subapartados 2), 6) y 7), D, subapartado 4), E, subapartado 3), y F, subapartado 1), y VII; y para los efectos precisados en la Sección VII de este fallo.

**SEXTO.** Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la publicación de los puntos resolutivos de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación.

**SÉPTIMO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: QUE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS ANTES TRANSCRITOS CORRESPONDEN A LOS DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SU SESIÓN CELEBRADA EL SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2017 Y SUS ACUMULADAS 16/2017, 18/2017 Y 19/2017.- Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil dieciocho.- Conste.- Rúbrica.

## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se efectúa el cómputo total, se declara la validez de la elección de Senadores por el Principio de Representación Proporcional y se asignan a los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, las Senadurías que les corresponden para el periodo 2018-2024.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1180/2018.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EFECTÚA EL CÓMPUTO TOTAL, SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE SENADORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y SE ASIGNAN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO Y MORENA, LAS SENADURÍAS QUE LES CORRESPONDEN PARA EL PERIODO 2018-2024**

La presente determinación asigna las senadurías por el principio de representación proporcional tomando en consideración la fórmula establecida en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), así como el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de los escaños por el principio de representación proporcional en la Cámara de Senadores, que correspondan a los partidos políticos, con base en los resultados que obtengan en la Jornada Electoral del uno de julio de dos mil dieciocho”*, para quedar como sigue:

<b>PARTIDO POLÍTICO NACIONAL</b>	<b>SENADURÍAS</b>	<b>HOMBRES</b>	<b>MUJERES</b>
Partido Acción Nacional	6	3	3
Partido Revolucionario Institucional	6	3	3
Partido de la Revolución Democrática	2	1	1
Partido del Trabajo	1	-	1
Partido Verde Ecologista de México	2	1	1
Movimiento Ciudadano	2	1	1
Morena	13	6	7
<b>Total</b>	<b>32</b>	<b>15</b>	<b>17</b>

### ANTECEDENTES

- I. **Reforma constitucional 1996.** Con fecha veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados aprobaron una reforma constitucional en materia político-electoral, la cual comprendió modificaciones a las reglas de integración de las cámaras del Congreso de la Unión, destacando la introducción del principio de representación proporcional para la elección de 32 senadurías de la República, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional.
- II. **Aprobación de diseño de boletas y documentación electoral.** En sesión extraordinaria celebrada el cinco de octubre de dos mil diecisiete, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban el diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral para el Proceso Electoral Federal 2017-2018”*, identificado con la clave INE/CG450/2017, publicado el diez de noviembre de ese año en el Diario Oficial.
- III. **Criterios para el registro de candidaturas.** Con fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria, fue emitido el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018”*, identificado con la clave INE/CG508/2017, publicado el treinta de noviembre del mismo año en el Diario Oficial.

- IV. Modificación a la documentación electoral.** El treinta de marzo de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria, fue aprobado el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban las modificaciones a los formatos de la diversa documentación electoral, con motivo del registro de la coalición denominada ‘Coalición Por México al Frente’ integrada por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano; la coalición denominada ‘Juntos Haremos Historia’ integrada por los Partidos Políticos Nacionales: del Trabajo, Morena y Encuentro Social; y la coalición ‘Todos por México’ integrada por los Partidos Políticos Nacionales: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como de candidaturas independientes a la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones federales por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018”*, identificado con la clave INE/CG301/2018, publicado en el órgano de difusión federal el veintitrés de abril de dos mil dieciocho.
- V. Registro de plataformas electorales de los partidos políticos.** El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, en sesión ordinaria, el Consejo General del INE aprobó los Acuerdos relativos al registro de las plataformas electorales presentadas por los Partidos Políticos Nacionales para contender en las elecciones de diputaciones federales y senadurías, sin mediar coalición, durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- VI. Mecanismo para la asignación de senadurías de representación proporcional.** En sesión extraordinaria efectuada el cuatro de abril de dos mil dieciocho, este órgano superior de dirección aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de los escaños por el principio de representación proporcional en la Cámara de Senadores, que correspondan a los partidos políticos, con base en los resultados que obtengan en la Jornada Electoral del uno de julio de dos mil dieciocho”*, identificado con la clave INE/CG303/2018, publicado el veintisiete de abril de dos mil dieciocho en el Diario Oficial.
- VII. Registro de candidaturas a la Cámara de Senadores.** En la sesión especial celebrada el veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, este órgano superior de dirección emitió el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a senadoras y senadores al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a senadoras y senadores por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2017-2018”*, identificado con la clave INE/CG298/2018, el cual fue publicado en el órgano de difusión federal el veintitrés de abril del presente año.
- VIII. Sustitución y cancelación de candidaturas a diputados y senadores.** En las sesiones celebradas los días diecisiete, veinticinco y veintisiete de abril; cuatro, once y veintiocho de mayo; veinte y treinta de junio, todos de dos mil dieciocho el Consejo General de este Instituto aprobó los Acuerdos relativos a las solicitudes de sustitución de candidatas y candidatos a diputados y senadores por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones. De igual manera, en las sesiones de veinte y treinta de junio de esta anualidad, el Consejo General aprobó la cancelación de candidaturas a senadores y diputados por ambos principios.
- IX. Consulta de Encuentro Social en materia de asignación por el principio de representación proporcional.** El veintisiete de marzo del año en curso, durante la celebración de la Décima Sesión Extraordinaria Urgente de Carácter Público de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, el representante de Encuentro Social planteó una consulta en materia de asignación de una diputación federal por el principio de representación proporcional, cuya fórmula contienda simultáneamente por el principio de mayoría relativa y obtenga el triunfo.
- El veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, a través del escrito ES/CDN-CPL/INE/008/2018, el representante suplente de Encuentro Social ante el Consejo General del INE formalizó ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) la consulta mencionada.
- X. Respuesta a consulta de Encuentro Social.** En sesión extraordinaria efectuada el once de mayo de esta anualidad, mediante el Acuerdo INE/CG452/2018, publicado en el Diario Oficial el día 31 del mismo mes y año, se dio respuesta a las consultas formuladas por Encuentro Social.
- XI. Escritos de Juan Manuel Zepeda Hernández y Omar Obed Maceda Luna.** El ocho de julio del presente año, a las ocho horas con quince minutos y ocho horas con dieciséis minutos, se recibieron en la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de México, los escritos signados por Juan Manuel Zepeda Hernández y Omar Obed Maceda Luna, candidatos propietario y suplente, respectivamente, de la primera fórmula de candidaturas a senadores por el principio de mayoría relativa en el Estado de México, postulada por la *“Coalición por México al Frente”*.

El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, mediante oficio INE-JLE-MEX/VE/1368/2018, de fecha ocho de julio de dos mil dieciocho, remitió los citados escritos al Secretario del Consejo General de este Instituto, mismos que fueron turnados en la misma fecha a la DEPPP, para estudio y atención.

Respuesta a pretensiones de Juan Manuel Zepeda Hernández y Omar Obed Maceda Luna. En sesión extraordinaria realizada el seis de agosto del año en curso, mediante el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina lo procedente respecto a las pretensiones formuladas por Juan Manuel Zepeda Hernández y Omar Obed Maceda Luna, candidatos propietario y suplente, respectivamente, de la primera fórmula de candidaturas al Senado por el principio de mayoría relativa en el Estado de México postulada por la ‘Coalición Por México al Frente’ con relación a la persona a la que debe asignarse la senaduría de primera minoría”*, INE/CG1177/2018, publicado en el Diario Oficial el día diez del mismo mes y año, se determinó el criterio que debe prevalecer al respecto.

- XII. Solicitud de estadística y resultados electorales.** El cinco de julio de esta anualidad, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5437/2018, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto solicitó al Director Ejecutivo de Organización Electoral la estadística y los resultados de las elecciones de diputados y senadores conforme a los cómputos realizados en los Consejos Distritales y Locales, así como la información relativa a qué partido o coalición pertenece cada uno de los diputados electos por el principio de mayoría relativa en los trescientos Distritos Electorales uninominales y los senadores electos por el mismo principio en las treinta y dos Entidades Federativas, incluyendo los electos por primera minoría.
- XIII. Respuesta a solicitud.** El Director Ejecutivo de Organización Electoral respondió la solicitud precisada en el numeral que antecede mediante oficio INE/DEOE/1781/2018, recibido el dieciséis de julio del año en curso en la DEPPP, para lo cual remitió archivos electrónicos que contienen los resultados de los cómputos distritales de las elecciones de diputaciones y senadurías por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como la elección presidencial, de carácter preliminar, hasta que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Tribunal Electoral) haya resuelto el último de los medios de impugnación interpuestos.
- XIV. Escrito de José Luis de Anda Ramírez.** El dieciséis de julio de dos mil dieciocho, a las diecinueve horas con veinte minutos, se recibió la renuncia de José Luis de Anda Ramírez, candidato suplente en la fórmula 10 de la lista nacional registrada por Morena bajo el principio de representación proporcional. La renuncia fue ratificada el mismo día ante la DEPPP.
- XV. Segunda solicitud de estadística y resultados electorales.** Con fecha dieciocho de julio del presente año, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5504/2018, solicitó al Director Ejecutivo de Organización Electoral que en las estadísticas y los resultados de las elecciones de diputados y senadores se incluya la votación emitida para candidaturas independientes, pues tales cifras forman parte de las fórmulas de asignación de Senadores y Diputados por el principio de representación proporcional, conforme a los artículos 15, numeral 2 y 21, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XVI. Respuesta a segunda solicitud.** Mediante oficio INE/DEOE/1835/2018, recibido el veinticinco de julio del año en curso en la DEPPP, el Director Ejecutivo de Organización Electoral atendió la solicitud precisada en el numeral que antecede, y al efecto remitió archivos electrónicos con los resultados de los cómputos distritales de las elecciones de diputaciones y senadurías por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, incluyendo la votación de candidaturas independientes.
- XVII. Tercera solicitud de estadística y resultados electorales.** Con fecha siete de agosto del presente año el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5639/2018, mediante el cual solicitó al Director Ejecutivo de Organización Electoral que en las estadísticas y resultados de las elecciones de diputados y senadores incluya las modificaciones derivadas de las sentencias que a esa fecha ha emitido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de los juicios de inconformidad interpuestos.
- XVIII. Cuarta solicitud de estadística y resultados electorales.** El quince de agosto de dos mil dieciocho, mediante el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/5676/2018, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitó al Director Ejecutivo de Organización Electoral la estadística y los resultados definitivos en las elecciones de diputados y senadores por el principio de representación proporcional, conforme a la recomposición de la votación realizada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como la información relativa a qué partido o coalición pertenece cada uno de los diputados electos por el principio de mayoría relativa en los trescientos Distritos Electorales uninominales y los senadores electos por el mismo principio en las treinta y dos Entidades Federativas, incluyendo los electos por primera minoría.

- XIX. Respuesta a cuarta solicitud.** Vía correo electrónico a las 03:38 a.m. la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral remitió la información solicitada, misma que se formalizó mediante oficio INE/DEOE/1998/2018, del veintiuno de agosto del año en curso, adjuntando los archivos electrónicos que contienen los resultados definitivos de los cómputos distritales de las elecciones de diputaciones y senadurías por el principio de representación proporcional, con las afectaciones a la votación derivadas de las sentencias emitidas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XX. Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.** En la Decimosexta sesión extraordinaria urgente la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos aprobó el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se efectúa el cómputo total, se declara la validez de la elección De Senadores por el principio de representación proporcional y se asignan a los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, las senadurías que les corresponden para el periodo 2018-2024.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y a las siguientes

#### CONSIDERACIONES

1. El esquema institucional para actuar políticamente y participar en procesos electorales para elegir a gobernantes dentro de los marcos constitucional y legales está basado en el sistema de partidos y, desde la reforma de 2014, cuenta también con la participación de candidaturas independientes. Este sistema de partidos actualmente está conformado por nueve institutos políticos registrados ante esta autoridad electoral administrativa con el carácter de Partido Político Nacional, los cuales participaron en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

#### Sistema de asignación de senadurías por el principio de representación proporcional

##### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

2. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, en relación con los numerales 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, indican que el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia, cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
3. Para los Procesos Electorales Federales, al INE corresponde en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, entre otras funciones, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, acorde con lo previsto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso b), numeral 5.
4. De conformidad con el artículo 56, párrafo primero, en relación con los artículos 14, párrafos 2 y 3 de la LGIPE, la Cámara de Senadores estará integrada por ciento veintiocho senadurías, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, dos serán electos por el principio de mayoría relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Acorde con el párrafo segundo del artículo 56, la ley establecerá las reglas y fórmulas para la asignación de las treinta y dos senadurías electas según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional.

5. El artículo 57 prevé que por cada Senador propietario se elegirá un suplente.
6. El artículo 60, párrafos primero y segundo, establece que el INE declarará la validez de la elección de Senadores en cada uno de los Distritos Electorales uninominales y en cada una de las entidades federativas; otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos y primera minoría, y hará la asignación de senadurías según el principio de representación proporcional. Asimismo, señala que las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de Senadores podrán ser impugnadas ante las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que correspondan.

**Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

7. En cumplimiento de las atribuciones que otorga al Consejo General del INE, éste debe aplicar los mecanismos específicos para cumplir con la fórmula de asignación de las senadurías por el principio de representación proporcional.

**Competencia del Consejo General para realizar el cómputo total de la elección, la asignación de senadurías por el principio de representación proporcional y el otorgamiento de constancias de asignación**

8. Este Consejo General es competente para realizar el cómputo total de la elección de senadurías por el principio de representación proporcional, así como la asignación de senadurías y el otorgamiento de las constancias respectivas, en términos de los artículos 56, párrafo segundo y 60, párrafo primero *in fine*, de la Constitución; 21 y 44, párrafo 1, inciso u) de la LGIPE, a más tardar el veintitrés de agosto del año de la elección. Si bien es cierto que el artículo 327, párrafo 2 de la LGIPE dispone que el Consejo General hará dicha asignación una vez resueltas en definitiva por el Tribunal Electoral las impugnaciones que se hayan interpuesto, a más tardar el veintitrés de julio del año de la elección, también lo es que esta última regla está sujeta a los plazos previstos en los artículos 58, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al disponer que *“Los juicios de inconformidad de las elecciones de diputados y senadores deberán quedar resueltos el día 3 de agosto (...)”*, así como 69, párrafo 1 del mismo ordenamiento adjetivo, al fijar que *“Los recursos de reconsideración que versen sobre los cómputos distritales de la elección de diputados y de entidad federativa de senadores, deberán ser resueltos a más tardar el día 19 de agosto del año del Proceso Electoral (...)”*
9. Acorde a lo previsto en el artículo 328 de la LGIPE, el Presidente del Consejo General expedirá a cada partido político las constancias de asignación proporcional que correspondan, de lo que informará a la Secretaría General de Servicios Parlamentarios de la H. Cámara de Senadores.

**Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, en materia de asignación de legisladores por el principio de representación proporcional**

10. El nueve de septiembre de dos mil catorce la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014; reconociendo, en su Considerando Décimo Primero, la validez del artículo 15, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, debido a que aunque la Constitución Federal no alude literalmente a la “votación total emitida”, la Suprema Corte estimó que constituye un concepto implícito en el artículo 54 de la Constitución General, al resultar indispensable para obtener el diverso monto del “total de la votación válida emitida”, cifra que se obtiene restando de la cantidad global -representada por todos los votos depositados en las urnas- los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.
11. En el Considerando Trigésimo Sexto de la Acción de Inconstitucionalidad mencionada en el considerando anterior, SE determinó la validez de los artículos 15, párrafo 2, y 437, párrafo 1 de la LGIPE, los cuales excluyen los votos recibidos a favor de candidatos independientes para la determinación de la votación nacional emitida, para efectos de la asignación de diputados por el principio de representación proporcional; el Alto Tribunal consideró que si los candidatos independientes, por disposición legal, no participan en la asignación de diputados y senadores de representación proporcional, lo congruente con esa exclusión es que los votos emitidos a favor de aquéllos no se contabilicen en la distribución de ese tipo de curules.
12. En el Considerando Vigésimo Sexto, así como en el Punto Resolutivo SÉPTIMO de la acción de inconstitucionalidad mencionada, se declaró la invalidez del artículo 87, párrafo 13 de la LGPP, en la porción normativa que a la letra señala “y sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas”; debido a que consideró injustificado que dicha porción no tomara en cuenta los votos válidamente emitidos en favor de dos o más partidos coaligados marcados en las boletas electorales para efectos de la asignación de representación proporcional, pues ello limitaría injustificadamente el efecto total del voto del ciudadano, puesto que únicamente se permitiría que se contabilice para efectos de la elección de legisladores por el principio de mayoría relativa, pero no para la elección de dichos representantes populares por el principio de representación proporcional, lo cual violentaría el principio constitucional de que todo voto, ya sea en su forma activa o pasiva, deba ser considerado de forma igualitaria.
13. Los conceptos y argumentos expresados en los considerandos 10 al 12 que anteceden, si bien en principio, están basados en los preceptos citados de la LGIPE relativos al procedimiento para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, por su naturaleza, también son aplicables para la asignación de senadurías por el referido principio electivo, por lo que las determinaciones del Alto Tribunal del país deben considerarse en dicha elección.

### Registro y sustitución de candidaturas a senadurías por el principio de representación proporcional

14. El plazo para que los partidos políticos y las coaliciones presentaran las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a senadurías por el principio de representación proporcional ante el Consejo General de este Instituto, corrió del once al dieciocho de marzo del presente año, en términos de lo dispuesto por los artículos 44, párrafo 1, inciso s) y 237, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE, en relación con el punto TERCERO del *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018”*, con clave INE/CG508/2017.
15. De acuerdo con la consideración anterior, los Partidos Políticos Nacionales, por conducto de sus representantes o dirigentes, debidamente acreditados ante este Instituto, presentaron ante el Consejo General sus solicitudes de registro de las fórmulas de candidatas y candidatos a senadurías por el principio de representación proporcional en las siguientes fechas:

Partido	Fecha
Partido Acción Nacional	18 de marzo de 2018
Partido Revolucionario Institucional	18 de marzo de 2018
Partido de la Revolución Democrática	17 y 18 de marzo de 2018
Partido del Trabajo	17 y 18 de marzo de 2018
Partido Verde Ecologista de México	18 de marzo de 2018
Movimiento Ciudadano	18 de marzo de 2018
Nueva Alianza	16 de marzo de 2018
Morena	18 de marzo de 2018
Encuentro Social	18 de marzo de 2018

16. El artículo 11, párrafo 3, de la Ley General dispone que *“[...] Los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente, en un mismo Proceso Electoral, más de seis candidatos a Senador por mayoría relativa y por representación proporcional.”*
17. De igual forma, el artículo 238, párrafo 5, de la Ley General, señala que *“[...] La solicitud de cada partido político para el registro de la lista nacional de candidaturas a senadores por el principio de representación proporcional para la circunscripción plurinominal nacional, deberá acompañarse (...) de la constancia de registro de por lo menos 21 listas con las dos fórmulas por entidad federativa de las candidaturas a senadores por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición parcial o flexible a la que, en su caso, pertenezca”.*
18. Para el registro de candidaturas por el principio de representación proporcional se dispensó la presentación de las constancias a que se refiere el párrafo 5 del artículo 238 de la LGIPE, tal y como se estableció en el punto SÉPTIMO del *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018”*, identificado con la clave INE/CG508/2017.
19. En concordancia con las consideraciones anteriores, la Secretaría Ejecutiva del INE, a través de la DEPPP, constató en los expedientes que obran en los archivos del Instituto, que se registró un número mayor a 21 listas con las dos fórmulas por entidad federativa de las candidaturas a senadores por el principio de mayoría relativa por parte de los Partidos Políticos Nacionales, tomando en cuenta las candidaturas de mayoría relativa de la *“Coalición por México al Frente”*, formada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano; de la Coalición *“Todos por México”*, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; así como de la Coalición *“Juntos Haremos Historia”*, compuesta por los partidos del Trabajo, Morena y Encuentro Social. Por lo que dichos institutos políticos cumplieron con lo ordenado en el citado artículo 238, párrafo 5 de la LGIPE.

**Sustituciones de candidaturas a senadurías por el principio de representación proporcional**

20. Una vez que el Consejo General acordó las sustituciones presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones, las cancelaciones legalmente procedentes y las modificaciones ordenadas por las sentencias de la H. Sala Superior y las Salas Regionales del Tribunal Electoral (H. Salas Superior y Regionales), en las fechas señaladas en el apartado de Antecedentes de este Acuerdo, las listas de fórmulas de candidatos a senadores por el principio de representación proporcional, quedaron integradas como se indica en el ANEXO ÚNICO de este Acuerdo.

**Cómputos distritales y de entidad federativa de la elección de senadores por el principio de representación proporcional**

21. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 310, párrafo 1, inciso c) y 313 de la Ley General, los 300 Consejos Distritales electorales federales, convocaron a todos y cada uno de sus integrantes para el día miércoles cuatro de julio de este año, a la sesión en que tuvieron verificativo los cómputos distritales respectivos.
22. Acorde con lo previsto por el artículo 44, párrafo 1, inciso b), en relación con el diverso 307 de la LGIPE, el Consejo General del INE se instaló en sesión permanente el día uno de julio del año en curso, a efecto de verificar el desarrollo de la Jornada Electoral en todo el territorio nacional, constatando que los Consejos Distritales y Locales lo hicieran de igual manera.
23. El Consejo General reanudó el domingo ocho de julio de dos mil quince, la sesión permanente a fin de verificar el cumplimiento por los Consejos Distritales de lo dispuesto en los artículos 68, párrafo 1, inciso j); 310, párrafo 1, inciso c) y 313 de la LGIPE. Ese mismo día, los Consejos Locales sesionaron para llevar a cabo los cómputos de entidad federativa correspondientes a la elección de Senadores por el principio de representación proporcional, asentando los resultados en el acta correspondiente, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 319, párrafo 2 y 320, párrafo 2 de la Ley en cita.

**Juicios de inconformidad y recursos de reconsideración interpuestos en la elección de senadurías**

24. Los Partidos Políticos Nacionales interpusieron Juicios de Inconformidad, con los cuales combatieron los cómputos de entidad federativa de la elección de senadurías por ambos principios, medios de impugnación tramitados por los respectivos Consejos del INE, sustanciados y resueltos por las Salas Regionales. Los medios de impugnación de cuenta son los que se indican enseguida:

**Sala Superior:** SUP-JIN-6/2018, SUP-JIN-7/2018 y SUP-JIN-263/2018.

**Sala Regional Guadalajara:** SG-JIN-20/2018, SG-JIN-22/2018, SG-JIN-24/2018, SG-JIN-25/2018, SG-JIN-26/2018, SG-JIN-27/2018, SG-JIN-29/2018, SG-JIN-34/2018, SG-JIN-35/2018, SG-JIN-38/2018, SG-JIN-40/2018, SG-JIN-44/2018, SG-JIN-45/2018, SG-JIN-46/2018, SG-JIN-50/2018, SG-JIN-52/2018, SG-JIN-58/2018, SG-JIN-60/2018, SG-JIN-64/2018, SG-JIN-65/2018, SG-JIN-66/2018, SG-JIN-68/2018, SG-JIN-70/2018, SG-JIN-71/2018, SG-JIN-74/2018, SG-JIN-76/2018, SG-JIN-77/2018, SG-JIN-78/2018, SG-JIN-80/2018, SG-JIN-83/2018, SG-JIN-84/2018, SG-JIN-90/2018, SG-JIN-91/2018, SG-JIN-93/2018, SG-JIN-95/2018, SG-JIN-96/2018, SG-JIN-99/2018, SG-JIN-101/2018, SG-JIN-102/2018, SG-JIN-104/2018, SG-JIN-105/2018, SG-JIN-106/2018, SG-JIN-107/2018, SG-JIN-109/2018, SG-JIN-110/2018, SG-JIN-111/2018, SG-JIN-113/2018, SG-JIN-116/2018, SG-JIN-118/2018, SG-JIN-119/2018, SG-JIN-121/2018, SG-JIN-122/2018, SG-JIN-126/2018, SG-JIN-127/2018, SG-JIN-130/2018, SG-JIN-131/2018, SG-JIN-133/2018, SG-JIN-134/2018, SG-JIN-136/2018, SG-JIN-138/2018, SG-JIN-140/2018, SG-JIN-141/2018, SG-JIN-145/2018, SG-JIN-146/2018, SG-JIN-148/2018, SG-JIN-150/2018, SG-JIN-151/2018, SG-JIN-154/2018, SG-JIN-155/2018, SG-JIN-157/2018, SG-JIN-159/2018, SG-JIN-162/2018, SG-JIN-164/2018, SG-JIN-165/2018, SG-JIN-167/2018, SG-JIN-170/2018, SG-JIN-171/2018, SG-JIN-174/2018, SG-JIN-175/2018, SG-JIN-177/2018, SG-JIN-179/2018, SG-JIN-182/2018, SG-JIN-184/2018, SG-JIN-186/2018, SG-JIN-187/2018, SG-JIN-190/2018, SG-JIN-192/2018, SG-JIN-193/2018, SG-JIN-196/2018, SG-JIN-197/2018, SG-JIN-200/2018, SG-JIN-201/2018, SG-JIN-203/2018, SG-JIN-205/2018, SG-JIN-207/2018, SG-JIN-209/2018, SG-JIN-211/2018, SG-JIN-213/2018, SG-JIN-215/2018, SG-JIN-218/2018 y SG-JIN-219/2018.

**Sala Regional Monterrey:** SM-JIN-1/2018, SM-JIN-14-2018, SM-JIN-16-2018, SM-JIN-20-2018, SM-JIN-21-2018, SM-JIN-28-2018, SM-JIN-30-2018, SM-JIN-34-2018, SM-JIN-38-2018, SM-JIN-40-2018, SM-JIN-51-2018, SM-JIN-54-2018, SM-JIN-58-2018, SM-JIN-62-2018, SM-JIN-67-2018, SM-JIN-69-2018, SM-JIN-70-2018, SM-JIN-73-2018, SM-JIN-75-2018, SM-JIN-76-2018, SM-JIN-79-2018, SM-JIN-82-2018, SM-JIN-84-2018, SM-JIN-89-2018, SM-JIN-92-2018, SM-JIN-94-2018, SM-JIN-97-2018, SM-JIN-100-2018, SM-JIN-101-2018, SM-JIN-102-2018, SM-JIN-103-2018, SM-JIN-0104-2018, SM-JIN-106-2018, SM-JIN-109-2018, SM-JIN-111-2018, SM-JIN-113-2018, SM-JIN-115-2018, SM-JIN-116-2018,

SM-JIN-118-2018, SM-JIN-120-2018, SM-JIN-123-2018, SM-JIN-124-2018, SM-JIN-126-2018,  
 SM-JIN-128-2018, SM-JIN-130-2018, SM-JIN-133-2018, SM-JIN-135-2018, SM-JIN-137-2018,  
 SM-JIN-139-2018, SM-JIN-140-2018, SM-JIN-143-2018, SM-JIN-145-2018, SM-JIN-147-2018,  
 SM-JIN-149-2018, SM-JIN-150-2018, SM-JIN-152-2018, SM-JIN-155-2018, SM-JIN-157-2018,  
 SM-JIN-159-2018, SM-JIN-161-2018, SM-JIN-162-2018, SM-JIN-164-2018, SM-JIN-166-2018,  
 SM-JIN-169-2018, SM-JIN-171-2018, SM-JIN-173-2018, SM-JIN-175-2018, SM-JIN-177-2018,  
 SM-JIN-179-2018, SM-JIN-182-2018, SM-JIN-183-2018, SM-JIN-185-2018, SM-JIN-187-2018,  
 SM-JIN-190-2018, SM-JIN-191-2018, SM-JIN-193-2018, SM-JIN-194-2018, SM-JIN-197-2018,  
 SM-JIN-198-2018, SM-JIN-200-2018, SM-JIN-201-2018, SM-JIN-202-2018, SM-JIN-204-2018,  
 SM-JIN-206-2018, SM-JIN-208-2018, SM-JIN-0211-2018, SM-JIN-212-2018, SM-JIN-214/2018  
 y SM-JIN-216/2018.

Así como el Juicio Ciudadano SM-JDC-0637-2018.

**Sala Regional Xalapa:** SX-JIN-8/2018, SX-JIN-14/2018, SX-JIN-16/2018, SX-JIN-17/2018,  
 SX-JIN-21/2018, SX-JIN-28/2018, SX-JIN-29/2018, SX-JIN-34/2018, SX-JIN-36/2018, SX-JIN-42/2018,  
 SX-JIN-46/2018, SX-JIN-50/2018, SX-JIN-55/2018, SX-JIN-59/2018, SX-JIN-67/2018, SX-JIN-68/2018,  
 SX-JIN-73/2018, SX-JIN-75/2018, SX-JIN-77/2018, SX-JIN-79/2018, SX-JIN-81/2018, SX-JIN-83/2018,  
 SX-JIN-87/2018, SX-JIN-88/2018, SX-JIN-89/2018, SX-JIN-93/2018, SX-JIN-95/2018, SX-JIN-96/2018,  
 SX-JIN-99/2018, SX-JIN-101/2018, SX-JIN-103/2018, SX-JIN-105/2018, SX-JIN-107/2018, SX-JIN-109/2018,  
 SX-JIN-110/2018, SX-JIN-113/2018, SX-JIN-115/2018, SX-JIN-117/2018, SX-JIN-118/2018, SX-JIN-121/2018,  
 SX-JIN-122/2018, SX-JIN-125/2018, SX-JIN-126/2018, SX-JIN-128/2018, SX-JIN-131/2018, SX-JIN-132/2018,  
 SX-JIN-135/2018, SX-JIN-136/2018, SX-JIN-139/2018, SX-JIN-140/2018, SX-JIN-141/2018, SX-JIN-144/2018,  
 SX-JIN-147/2018, SX-JIN-148/2018, SX-JIN-150/2018, SX-JIN-152/2018, SX-JIN-153/2018, SX-JIN-155/2018,  
 SX-JIN-159/2018, SX-JIN-161/2018, SX-JIN-162/2018, SX-JIN-163/2018, SX-JIN-165/2018, SX-JIN-169/2018,  
 SX-JIN-170/2018, SX-JIN-172/2018, SX-JIN-175/2018, SX-JIN-177/2018, SX-JIN-178/2018, SX-JIN-181/2018,  
 SX-JIN-183/2018, SX-JIN-185/2018, SX-JIN-187/2018, SX-JIN-188/2018, SX-JIN-190/2018, SX-JIN-193/2018,  
 SX-JIN-195/2018, SX-JIN-197/2018, SX-JIN-199/2018, SX-JIN-201/2018, SX-JIN-203/2018, SX-JIN-204/2018  
 y SX-JIN-205/2018.

**Sala Regional Ciudad de México:** SCM-JIN-10/2018, SCM-JIN-14/2018, SCM-JIN-21/2018,  
 SCM-JIN-26/2018, SCM-JIN-29/2018, SCM-JIN-31/2018, SCM-JIN-40/2018, SCM-JIN-44/2018,  
 SCM-JIN-45/2018, SCM-JIN-46/2018, SCM-JIN-49/2018, SCM-JIN-51/2018, SCM-JIN-53/2018,  
 SCM-JIN-55/2018, SCM-JIN-60/2018, SCM-JIN-61/2018, SCM-JIN-62/2018, SCM-JIN-63/2018,  
 SCM-JIN-66/2018, SCM-JIN-69/2018, SCM-JIN-73/2018, SCM-JIN-75/2018, SCM-JIN-77/2018,  
 SCM-JIN-78/2018, SCM-JIN-80/2018, SCM-JIN-81/2018, SCM-JIN-84/2018, SCM-JIN-86/2018,  
 SCM-JIN-87/2018, SCM-JIN-88/2018, SCM-JIN-92/2018, SCM-JIN-93/2018, SCM-JIN-95/2018,  
 SCM-JIN-96/2018, SCM-JIN-97/2018, SCM-JIN-98/2018, SCM-JIN-100/2018, SCM-JIN-101/2018,  
 SCM-JIN-103/2018, SCM-JIN-104/2018, SCM-JIN-106/2018, SCM-JIN-108/2018, SCM-JIN-109/2018,  
 SCM-JIN-112/2018, SCM-JIN-114/2018, SCM-JIN-116/2018, SCM-JIN-117/2018, SCM-JIN-118/2018,  
 SCM-JIN-120/2018, SCM-JIN-123/2018, SCM-JIN-125/2018, SCM-JIN-126/2018, SCM-JIN-128/2018,  
 SCM-JIN-130/2018, SCM-JIN-133/2018, SCM-JIN-136/2018, SCM-JIN-138/2018, SCM-JIN-139/2018,  
 SCM-JIN-141/2018, SCM-JIN-143/2018, SCM-JIN-145/2018, SCM-JIN-146/2018, SCM-JIN-149/2018,  
 SCM-JIN-151/2018, SCM-JIN-153/2018, SCM-JIN-154/2018, SCM-JIN-157/2018, SCM-JIN-159/2018,  
 SCM-JIN-160/2018, SCM-JIN-163/2018, SCM-JIN-165/2018, SCM-JIN-166/2018, SCM-JIN-167/2018,  
 SCM-JIN-169/2018, SCM-JIN-171/2018, SCM-JIN-173/2018, SCM-JIN-175/2018, SCM-JIN-177/2018,  
 SCM-JIN-178/2018, SCM-JIN-180/2018, SCM-JIN-185/2018, SCM-JIN-186/2018, SCM-JIN-188/2018,  
 SCM-JIN-191/2018, SCM-JIN-193/2018, SCM-JIN-194/2018, SCM-JIN-196/2018, SCM-JIN-197/2018,  
 SCM-JIN-200/2018, SCM-JIN-202/2018, SCM-JIN-205/2018, SCM-JIN-207/2018 y SCM-JIN-209/2018.

**Sala Regional Toluca:** ST-JIN-50/2018, ST-JIN-56/2018, ST-JIN-57/2018, ST-JIN-58/2018,  
 ST-JIN-59/2018, ST-JIN-61/2018, ST-JIN-66/2018, ST-JIN-69/2018, ST-JIN-70/2018, ST-JIN-73/2018,  
 ST-JIN-76/2018, ST-JIN-79/2018, ST-JIN-81/2018, ST-JIN-84/2018, ST-JIN-85/2018, ST-JIN-86/2018,  
 ST-JIN-88/2018, ST-JIN-89/2018, ST-JIN-91/2018, ST-JIN-93/2018, ST-JIN-97/2018, ST-JIN-101/2018,  
 ST-JIN-104/2018, ST-JIN-107/2018, ST-JIN-109/2018, ST-JIN-110/2018, ST-JIN-112/2018, ST-JIN-115/2018,  
 ST-JIN-117/2018, ST-JIN-118/2018, ST-JIN-120/2018, ST-JIN-123/2018, ST-JIN-124/2018, ST-JIN-127/2018,  
 ST-JIN-128/2018, ST-JIN-131/2018, ST-JIN-133/2018, ST-JIN-135/2018, ST-JIN-136/2018, ST-JIN-139/2018,  
 ST-JIN-140/2018, ST-JIN-142/2018, ST-JIN-145/2018, ST-JIN-147/2018, ST-JIN-150/2018, ST-JIN-152/2018,  
 ST-JIN-154/2018, ST-JIN-156/2018, ST-JIN-158/2018, ST-JIN-160/2018, ST-JIN-162/2018, ST-JIN-163/2018,  
 ST-JIN-165/2018, ST-JIN-167/2018, ST-JIN-170/2018, ST-JIN-171/2018, ST-JIN-174/2018, ST-JIN-176/2018,  
 ST-JIN-178/2018, ST-JIN-180/2018, ST-JIN-182/2018, ST-JIN-184/2018, ST-JIN-185/2018, ST-JIN-186/2018,  
 ST-JIN-189/2018, ST-JIN-191/2018, ST-JIN-193/2018, ST-JIN-194/2018, ST-JIN-197/2018, ST-JIN-199/2018,  
 ST-JIN-201/2018, ST-JIN-202/2018 y ST-JIN-204/2018.

Asimismo, se interpusieron Recursos de Reconsideración en contra de las sentencias de fondo dictadas por las Salas Regionales, relacionadas con la elección de Senadores por ambos principios, mismos que se indican:

**Recursos de Reconsideración:**

SUP-REC-594/2018, SUP-REC-595/2018, SUP-REC-596/2018, SUP-REC-597/2018, SUP-REC-598/2018, SUP-REC-599/2018, SUP-REC-600/2018, SUP-REC-601/2018, SUP-REC-602/2018, SUP-REC-603/2018, SUP-REC-604/2018, SUP-REC-605/2018, SUP-REC-606/2018, SUP-REC-607/2018, SUP-REC-608/2018, SUP-REC-610/2018, SUP-REC-611/2018, SUP-REC-612/2018, SUP-REC-614/2018, SUP-REC-615/2018, SUP-REC-616/2018, SUP-REC-628/2018, SUP-REC-648/2018, SUP-REC-649/2018, SUP-REC-650/2018, SUP-REC-651/2018, SUP-REC-652/2018, SUP-REC-653/2018, SUP-REC-654/2018, SUP-REC-655/2018, SUP-REC-656/2018, SUP-REC-657/2018, SUP-REC-658/2018, SUP-REC-659/2018, SUP-REC-660/2018, SUP-REC-661/2018, SUP-REC-662/2018, SUP-REC-663/2018, SUP-REC-664/2018, SUP-REC-665/2018, SUP-REC-666/2018, SUP-REC-667/2018, SUP-REC-668/2018, SUP-REC-669/2018, SUP-REC-670/2018, SUP-REC-671/2018, SUP-REC-672/2018, SUP-REC-673/2018, SUP-REC-674/2018, SUP-REC-675/2018, SUP-REC-676/2018, SUP-REC-677/2018, SUP-REC-678/2018, SUP-REC-679/2018, SUP-REC-680/2018, SUP-REC-681/2018, SUP-REC-685/2018, SUP-REC-686/2018, SUP-REC-687/2018, SUP-REC-688/2018, SUP-REC-689/2018, SUP-REC-690/2018, SUP-REC-691/2018, SUP-REC-692/2018, SUP-REC-693/2018, SUP-REC-695/2018, SUP-REC-696/2018, SUP-REC-697/2018, SUP-REC-698/2018, SUP-REC-699/2018, SUP-REC-706/2018, SUP-REC-707/2018, SUP-REC-708/2018, SUP-REC-722/2018, SUP-REC-724/2018, SUP-REC-735/2018, SUP-REC-747/2018, SUP-REC-784/2018, SUP-REC-819/2018, SUP-REC-822/2018, SUP-REC-823/2018, SUP-REC-824/2018, SUP-REC-825/2018, SUP-REC-830/2018, SUP-REC-849/2018, SUP-REC-851/2018, SUP-REC-852/2018, SUP-REC-853/2018, SUP-REC-885/2018, SUP-REC-887/2018, SUP-REC-888/2018, SUP-REC-890/2018, SUP-REC-893/2018 y SUP-REC-910/2018.

25. Al respecto, las H. Salas Monterrey, Ciudad de México y Toluca, así como la H. Sala Superior, en las sentencias emitidas en los expedientes del juicio ciudadano SM-JDC-637/2018; en los juicios de inconformidad SM-JIN-1/2018, SM-JIN-102/2018, SM-JIN-103/2018, SCM-JIN-103/2018 y ST-JIN-86/2018, así como en los recursos de reconsideración SUP-REC-853/2018 y SUP-REC-893/2018, respectivamente, declararon la nulidad o modificación de la votación recibida en diversas casillas, por actualizarse alguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 75, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
26. En consecuencia, las H. Salas Superior y Regionales modificaron los resultados de la elección de Senadores, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, y determinaron la recomposición de los cómputos de entidad respectivos. En este sentido, acorde con el principio de certeza, para la asignación de senadurías por el principio de representación proporcional, la votación que obtuvo cada partido político toma en cuenta lo resuelto en las sentencias precisadas en la consideración 27 de este Acuerdo.

**Cómputo total de la elección de Senadores por el principio de representación proporcional (votación total emitida)**

27. La DEPPP, mediante oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/5437/2018, INE/DEPPP/DE/DPPF/5504/2018, INE/DEPPP/DE/DPPF/5639/2018 e INE/DEPPP/DE/DPPF/5676/2018, emitidos los días cinco y dieciocho de julio, así como siete y quince de agosto de este año, respectivamente, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral la estadística y los resultados de los cómputos realizados por los Consejos Distritales y Locales de las elecciones de Diputados y Senadores por ambos principios, incluyendo las respectivas recomposiciones de la votación, de conformidad con las resoluciones emitidas por las H. Salas Superior y Regionales.
28. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficios INE/DEOE/1781/2018, INE/DEOE/1835/2018 e INE/DEOE/1998/2018, recibidos en la DEPPP los días dieciséis y veinticinco de julio, así como veintiuno de agosto del año en curso, respectivamente, remitió tres avances preliminares así como los resultados y porcentajes definitivos de las elecciones de Diputados y Senadores por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, obtenidos por los partidos políticos y las coaliciones que participaron en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, considerando aquellas sentencias emitidas por las H. Salas Superior y Regionales que determinaron la nulidad y recomposición de la votación en cada elección.

**Declaración de validez de la elección de senadurías por el principio de representación proporcional**

29. Concluidas las etapas establecidas en el artículo 208 de la Ley General, relativas a la preparación de la elección, Jornada Electoral, etapa de resultados y cómputo de la elección de Senadores por el principio de representación proporcional, este Consejo General declara válida la elección de Senadores por el principio de representación proporcional en la circunscripción plurinominal nacional que comprende el país, con fundamento en el artículo 44, párrafo 1, inciso u) de la misma Ley.

### Conceptos y procedimiento legal para desarrollar la fórmula de asignación de senadurías por el principio de representación proporcional

30. El artículo 21, párrafos 1, 2, 3 y 4, en relación con el 437, párrafo 1, de la LGIPE, establece que para la asignación de Senadores por el principio de representación proporcional se utilizará la fórmula de proporcionalidad pura, la cual consta de las reglas y los elementos siguientes:
- **Votación total emitida:** es la suma de todos los votos depositados en las urnas para la lista de circunscripción plurinominal nacional.
  - **Votación nacional emitida:** es la que resulta de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de la votación emitida para la lista correspondiente, los votos nulos, los votos por candidatos no registrados y los votos por candidatos independientes.
  - **Cociente natural:** es el resultado de dividir la votación nacional emitida, entre el número por repartir de Senadores electos por el principio de representación proporcional.
  - **Resto mayor:** es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político después de haber participado en la distribución de Senadores mediante el cociente natural.
31. Conforme al párrafo 5 del artículo 21, de la LGIPE, para la aplicación de la fórmula de asignación de senadurías por el principio de representación proporcional, se observará el procedimiento siguiente:
- a) Por el cociente natural se distribuirán a cada partido político tantos Senadores como número de veces contenga su votación dicho cociente.
  - b) Después de aplicarse el cociente natural, si aún quedasen Senadores por repartir, éstos se asignarán por el método de resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos.

#### Votación total emitida

32. En este orden, conforme a los cómputos de entidad federativa que quedaron firmes y las recomposiciones de votos realizadas por las H. Salas del Tribunal Electoral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, el cómputo total de la elección de Senadores por el principio de representación proporcional se identifica con la votación total emitida, es decir, con todos los votos depositados en las urnas para las listas de circunscripción plurinominal nacional, cuyas cifras y porcentajes son los que se indican a continuación:

### RESULTADOS DEFINITIVOS

#### SENADURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	VOTACIÓN	PORCENTAJE
Partido Acción Nacional	9,969,069	17.5903%
Partido Revolucionario Institucional	9,011,312	15.9003%
Partido de la Revolución Democrática	2,982,826	5.2631%
Partido del Trabajo	2,164,088	3.8185%
Partido Verde Ecologista de México	2,527,710	4.4601%
Movimiento Ciudadano	2,654,085	4.6831%
Nueva Alianza	1,306,792	2.3058%
Morena	21,256,238	37.5063%
Encuentro Social	1,320,283	2.3296%
Candidatos no registrados	31,812	0.0561%
Candidatos independientes	1,105,624	1.9509%
Votos nulos	2,343,942	4.1358%
<b>Votación total emitida</b>	<b>56,673,781</b>	<b>100%</b>

33. Conforme a la votación detallada en la consideración anterior, los Partidos Políticos Nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social no obtuvieron, por lo menos, el tres por ciento de la votación emitida para las listas de circunscripción plurinominal nacional en la elección de senadurías por el principio de representación proporcional, es decir, de la votación total emitida. Por tal razón, dichos institutos políticos se encuentran en la hipótesis preceptuada en el artículo 21, párrafo 1, inciso b) de la LGIPE, pues al obtener un porcentaje de votación inferior al señalado, no es jurídicamente posible que accedan al derecho de asignación de senadurías por el principio de representación proporcional.

**Partidos políticos nacionales con derecho a la asignación de senadurías por el principio de representación proporcional**

34. Los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, cumplieron con el requisito previsto en el artículo 21, párrafo 1, inciso b) de la LGIPE, consistente en obtener el tres por ciento de la votación emitida para las listas de circunscripción plurinominal nacional, para tener derecho a la asignación de senadurías por el principio de representación proporcional.

**Verificación de requisitos de elegibilidad**

35. De la revisión de los documentos aportados por los partidos políticos indicados en la consideración anterior para el registro de sus respectivas fórmulas de candidaturas a senadurías por el principio de representación proporcional, se corrobora que todos ellos reúnen los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55 y 58 de la Constitución y 10 de la Ley General. Lo anterior, acorde con la Tesis de Jurisprudencia con clave de control 11/97, de rubro "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN".

**Votación nacional emitida**

36. Acorde con la norma invocada en la consideración 30, la votación nacional emitida es la resultante de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas (votación total emitida), los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de la votación emitida para la lista correspondiente, los votos nulos, los votos por candidatos no registrados y los votos por candidatos independientes, que se concretan en las cifras siguientes:

<b>Votación total emitida</b>	<b>56,673,781</b>
- Votos de partidos que no obtuvieron el 3%	2,627,075
- Votos nulos	2,343,942
- Votos de candidatos no registrados	31,812
- Votos de candidatos independientes	1,105,624
<b>= VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA</b>	<b>50,565,328</b>

Ahora bien, la votación obtenida por cada partido político con derecho de asignación de senadurías por el principio de representación proporcional es la que se expresa a continuación:

<b>PARTIDO POLÍTICO NACIONAL</b>	<b>VOTACIÓN</b>
Partido Acción Nacional	9,969,069
Partido Revolucionario Institucional	9,011,312
Partido de la Revolución Democrática	2,982,826
Partido del Trabajo	2,164,088
Partido Verde Ecologista de México	2,527,710
Movimiento Ciudadano	2,654,085
Morena	21,256,238
<b>Total</b>	<b>50,565,328</b>

**Cociente natural**

37. En este orden, para la asignación de senadurías por el principio de representación proporcional, en primer término debe observarse el mecanismo para la aplicación de la fórmula de proporcionalidad pura, la cual se integra por el cociente natural, que resulta de dividir la votación nacional emitida entre los treinta y dos Senadores de representación proporcional por asignar, quedando de la manera siguiente:

Cociente natural: **1,580,166.50**

$$\begin{array}{rcl} \text{Votación Nacional Emitida} & \mathbf{50,565,328} & = \mathbf{1,580,166.50} \\ \text{Senadores} & \mathbf{32} & \end{array}$$

Posteriormente, conforme dispone el artículo 21, párrafos 3 y 5, inciso a) de la LGIPE, se determina el número de escaños que corresponde asignar a cada partido político, para tal efecto se dividirá la votación obtenida por cada uno de los partidos entre el cociente natural, y el resultado en números enteros, será la cantidad de senadurías que les corresponde a cada uno de ellos, a saber:

**Asignación de senadurías por cociente natural**

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	ASIGNACIÓN DE SENADURÍAS			
	OPERACIÓN			SENADURÍAS
Partido Acción Nacional	9,969,069 1,580,166.50	=	6.3089	<b>6</b>
Partido Revolucionario Institucional	9,011,312 1,580,166.50	=	5.7028	<b>5</b>
Partido de la Revolución Democrática	2,982,826 1,580,166.50	=	1.8877	<b>1</b>
Partido del Trabajo	2,164,088 1,580,166.50	=	1.3695	<b>1</b>
Partido Verde Ecologista de México	2,527,710 1,580,166.50	=	1.5996	<b>1</b>
Movimiento Ciudadano	2,654,085 1,580,166.50	=	1.6796	<b>1</b>
Morena	21,256,238 1,580,166.50	=	13.4519	<b>13</b>
<b>Total</b>				<b>28</b>
<b>Restan por asignar</b>				<b>4</b>

**Asignación de senadurías por resto mayor**

38. Dado que después de aplicar la fórmula de proporcionalidad pura, existen cuatro escaños por repartir para sumar las treinta y dos senadurías por el principio de representación proporcional que comprenden la circunscripción plurinominal nacional, este Consejo General determina el número de senadurías que corresponde asignar a los partidos políticos con base en el método del resto mayor de votos. Esto, con sustento en lo dispuesto en el artículo 21, párrafos 2, inciso b) y 5, inciso b), de la LGIPE.

El remanente de votos, esto es, los votos no utilizados o resto mayor, se obtiene de multiplicar el cociente natural por el número de senadurías asignadas a cada partido. El resultado deberá restarse a la votación obtenida por cada partido y su diferencia corresponderá precisamente al remanente de votos, que en orden de prelación descendente podrá conferirles una senaduría más, hasta completar la distribución de las treinta y dos senadurías de representación proporcional, de acuerdo con lo siguiente:

PARTIDO NACIONAL	POLÍTICO	VOTACIÓN	VOTOS UTILIZADOS	ASIGNACIÓN DE SENADURÍAS	
				VOTOS NO UTILIZADOS (REMANENTE)	ESCAÑOS POR ASIGNAR
Partido Acción Nacional		9,969,069	9,480,999	488,070	0
Partido Revolucionario Institucional		9,011,312	7,900,833	<b>1,110,480</b>	<b>1</b>
Partido de la Revolución Democrática		2,982,826	1,580,167	<b>1,402,660</b>	<b>1</b>
Partido del Trabajo		2,164,088	1,580,167	583,922	0
Partido Verde Ecologista de México		2,527,710	1,580,167	<b>947,544</b>	<b>1</b>
Movimiento Ciudadano		2,654,085	1,580,167	<b>1,073,919</b>	<b>1</b>
Morena		21,256,238	20,542,165	714,074	0
<b>TOTAL</b>		<b>50,565,328</b>			<b>4</b>

Por lo anteriormente expuesto, la asignación total de senadurías electas por el principio de representación proporcional queda integrada de la manera siguiente:

PARTIDO NACIONAL	POLÍTICO	VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA	ASIGNACIÓN POR COCIENTE NATURAL	VOTOS NO UTILIZADOS (REMANENTE)	ASIGNACIÓN POR RESTO MAYOR	ASIGNACIÓN TOTAL
Partido Acción Nacional		9,969,069	<b>6</b>	488,070	0	<b>6</b>
Partido Revolucionario Institucional		9,011,312	<b>5</b>	1,110,480	<b>1</b>	<b>6</b>
Partido de la Revolución Democrática		2,982,826	<b>1</b>	1,402,660	<b>1</b>	<b>2</b>
Partido del Trabajo		2,164,088	<b>1</b>	583,922	0	<b>1</b>
Partido Verde Ecologista de México		2,527,710	<b>1</b>	947,544	<b>1</b>	<b>2</b>
Movimiento Ciudadano		2,654,085	<b>1</b>	1,073,919	<b>1</b>	<b>2</b>
Morena		21,256,238	<b>13</b>	714,074	0	<b>13</b>
<b>TOTAL</b>		<b>50,565,328</b>	<b>28</b>		<b>4</b>	<b>32</b>

**Fórmulas ganadoras por mayoría relativa o asignadas a la primera minoría, postuladas simultáneamente por representación proporcional**

39. Acorde con los resultados de los cómputos de entidad federativa en la elección de senadurías de mayoría relativa y con la asignación final de senadurías de representación proporcional a los institutos políticos con derecho, se advierte que los partidos políticos de la Revolución Democrática y Morena tienen fórmulas de candidatas y candidatos propietarios que, con sustento en el artículo 11, párrafo 3 de la LGIPE, fueron postulados simultáneamente por el principio de mayoría relativa y por el de representación proporcional, con distintas personas suplentes, cuyas fórmulas resultaron electas por el principio de mayoría relativa, o asignadas a la primera minoría, como una derivación del principio de mayoría relativa.

Esta circunstancia fue comunicada el veintisiete de julio de dos mil dieciocho, entre otros institutos políticos, al Partido de la Revolución Democrática y a Morena, a través de los oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/5580/2018 e INE/DEPPP/DE/DPPF/5577/2018, respectivamente, con la solicitud a dichos partidos políticos para que presentaran ante la DEPPP la documentación correspondiente a las candidaturas postuladas de manera simultánea, para determinar lo conducente a la luz de los criterios contenidos en el acuerdo INE/CG452/2018.

Dichas duplicidades en la postulación de candidaturas propietarias al Senado, son las que se expresan a continuación:

NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	CALIDAD	TIPO DE CANDIDATURA	NO. DE LISTA	LUGAR DE REGISTRO
ANÍBAL OSTOA ORTEGA	JUNTOS HAREMOS HISTORIA	PROPIETARIO	SENADOR MR	1	CAMPECHE
ANÍBAL OSTOA ORTEGA	MORENA	PROPIETARIO	SENADOR RP	2	CIRCUNSCRIPCIÓN NACIONAL
NESTORA SALGADO GARCÍA	JUNTOS HAREMOS HISTORIA	PROPIETARIA	SENADORA MR	2	GUERRERO
NESTORA SALGADO GARCÍA	MORENA	PROPIETARIA	SENADORA RP	9	CIRCUNSCRIPCIÓN NACIONAL
JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ	POR MÉXICO AL FRENTE	PROPIETARIO	SENADOR MR	1	MÉXICO
JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PROPIETARIO	SENADOR RP	2	CIRCUNSCRIPCIÓN NACIONAL
BLANCA ESTELA PIÑA GUDIÑO	JUNTOS HAREMOS HISTORIA	PROPIETARIA	SENADORA MR	1	MICHOACÁN
BLANCA ESTELA PIÑA GUDIÑO	MORENA	PROPIETARIA	SENADORA RP	1	CIRCUNSCRIPCIÓN NACIONAL
FREYDA MARYBEL VILLEGAS CANCHE	JUNTOS HAREMOS HISTORIA	PROPIETARIA	SENADORA MR	1	QUINTANA ROO
FREYDA MARYBEL VILLEGAS CANCHE	MORENA	PROPIETARIA	SENADORA RP	7	CIRCUNSCRIPCIÓN NACIONAL
IMELDA CASTRO CASTRO	JUNTOS HAREMOS HISTORIA	PROPIETARIA	SENADORA MR	2	SINALOA
IMELDA CASTRO CASTRO	MORENA	PROPIETARIA	SENADORA RP	11	CIRCUNSCRIPCIÓN NACIONAL
JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA	JUNTOS HAREMOS HISTORIA	PROPIETARIO	SENADOR MR	2	TLAXCALA
JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA	MORENA	PROPIETARIO	SENADOR RP	10	CIRCUNSCRIPCIÓN NACIONAL

En virtud de que en los casos de las candidaturas propietarias de ANÍBAL OSTOA ORTEGA, NESTORA SALGADO GARCÍA, BLANCA ESTELA PIÑA GUDIÑO, FREYDA MARYBEL VILLEGAS CANCHE, IMELDA CASTRO CASTRO y JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA, en la elección de uno de julio de este año obtuvieron el triunfo en las entidades federativas donde fueron postuladas por el principio de mayoría relativa y simultáneamente fueron registradas como candidaturas propietarias en alguna de las fórmulas de representación proporcional de su respectivo partido político, en lo conducente, se estará a los criterios establecidos por este Consejo General en los considerandos 19 al 23 y en el Punto Primero, numerales 2 y 3 del acuerdo INE/CG452/2018, mismos que si bien están referidos a la elección de diputados federales, al tratarse del mismo supuesto de postulación simultánea de una fórmula de candidaturas por mayoría relativa y representación proporcional, cuando se obtiene el triunfo por el primer principio citado y a la par correspondería la asignación por el segundo principio, *mutatis mutandi* también devienen aplicables a la elección de senadores, en los términos siguientes:

***“Asignación de una diputación federal por el principio de representación proporcional, cuya fórmula contienda simultáneamente por el principio de mayoría relativa y obtenga el triunfo***

2. Para el caso de que, en la elección de Diputados federales, una misma fórmula de candidaturas, tanto propietario como suplente, participen de manera simultánea por el principio de mayoría relativa y por el de representación proporcional, y gane por vía de mayoría relativa, se atenderá a lo siguiente:

a) El candidato propietario de la fórmula que resulte electo por el principio de mayoría relativa tiene el mandato de la ciudadanía, el derecho, el deber jurídico y la obligación constitucional de ocupar la diputación por ese principio.

b) El candidato suplente puede optar entre ejercer su derecho a la asignación de la diputación por representación proporcional, cuando el titular de la fórmula resultó electo a la diputación por mayoría relativa, o renunciar a tal asignación.

Si el candidato suplente ejerce su derecho a ser asignado en la diputación por representación proporcional deberá presentar escrito dirigido al Consejo General en el que presente su renuncia a la candidatura suplente por el principio de mayoría relativa. Asimismo, deberá ratificar el escrito por comparecencia en alguno de los Consejos del INE, identificarse plenamente ante un funcionario con facultades para dar fe pública y manifestar que ratifica en sus términos el escrito que signó; acto respecto del cual se deberá levantar el acta correspondiente con todos los requisitos legales para que tenga plena validez.

c) Si el candidato suplente no renuncia a su derecho de asignación de una diputación plurinominal, no se recorren las fórmulas de la lista plurinominal correspondiente del partido político.

d) Si el candidato suplente renuncia a su derecho de ser asignado a la diputación por el principio de representación proporcional, para seguir siendo el suplente de la fórmula de mayoría relativa lo conducente es recorrer la asignación a la siguiente fórmula de la lista en orden de prelación por género, de tal suerte que se asignen en todo tiempo el mismo número de fórmulas integradas por hombres o mujeres que le hubieran correspondido al partido, según la lista definitiva de candidatos y candidatas.

Si el candidato suplente renuncia a su candidatura por el principio de representación proporcional deberá presentar escrito dirigido al Consejo General, en el que manifieste expresamente su voluntad en ese sentido. Asimismo, deberá ratificar el escrito por comparecencia en alguno de los Consejos del INE, identificarse plenamente ante un funcionario con facultades para dar fe pública y manifestar que ratifica en sus términos el escrito que signó; acto respecto del cual se deberá levantar el acta correspondiente con todos los requisitos legales para que tenga plena validez.

3. Ahora bien, en caso de que los suplentes de la fórmula de candidatos sean distintos, la asignación de la diputación se realiza al candidato suplente de dicha fórmula plurinominal, pues el propietario de la fórmula renuncia implícitamente al derecho de ocupar la diputación por haber resultado electo a través de la vía de mayoría relativa.”

*[Subrayado añadido].*

Acorde con ello, este Consejo General determina que corresponde asignar las senadurías por el principio de representación proporcional, referidas en la tabla contenida en esta consideración, a las candidatas y candidatos suplentes de cada una de dichas fórmulas, salvo que medie renuncia ratificada a la candidatura suplente, en atención a que las respectivas candidaturas propietarias tienen el mandato de la ciudadanía, el derecho, el deber jurídico y la obligación constitucional de ocupar la senaduría en la que obtuvieron el triunfo por el principio de mayoría relativa.

En relación con lo anterior, se tiene que JOSÉ LUIS DE ANDA RAMÍREZ, candidato suplente en la fórmula 10 de la lista nacional de candidaturas a senadores por el principio de representación proporcional, postulado por el partido político Morena, el dieciséis de julio de este año presentó en la DEPPP escrito de renuncia irrevocable a su candidatura, la cual fue ratificada el mismo día ante dicha instancia, acorde con el acta circunstanciada levantada para tal efecto. En consecuencia, la fórmula 10 no tendrá efectos de asignación, de tal suerte que la senaduría de representación proporcional en mención corresponde ser asignada al candidato propietario de la fórmula 12 de la lista nacional de Morena, habida cuenta que constituye la fórmula siguiente, del mismo género, en orden de prelación.

Lo anterior a efecto de salvaguardar el principio de certeza en la integración del Senado de la República para preservar en todo tiempo el número de fórmulas integradas por hombres y mujeres que le corresponde a cada partido político, según la lista definitiva de candidatos y candidatas.

Esta determinación, para garantizar la permanencia del número de senadurías por el principio de representación proporcional en la H. Cámara de Senadores, encuentra asidero en las razones que sustentan las Jurisprudencias 29/2013, 16/2012 y 6/2015, emitidas por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral, mismas que, respectivamente, establecen:

**REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN. ALTERNANCIA DE GÉNEROS PARA CONFORMAR LAS LISTAS DE CANDIDATOS.-** De la interpretación gramatical y sistemática de los artículos 4, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo 1, 38, párrafo 1, inciso s), 78, párrafo 1, inciso a), fracción V, 218, párrafo 3 y 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 6, 17, párrafo primero, y 36, fracciones III y IV de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 2 y 7, inciso b) de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, se colige que la regla de alternancia para ordenar las candidaturas de representación proporcional prevista en el artículo 220, párrafo 1, in fine del código electoral federal consiste en colocar en forma sucesiva una mujer seguida de un hombre, o viceversa, en cada segmento de cinco candidaturas hasta agotar dicho número, de modo tal que el mismo género no se encuentre en dos lugares consecutivos del segmento respectivo. La finalidad de esta regla es el equilibrio entre los candidatos por el principio de representación proporcional y lograr la participación política efectiva en el Congreso de la Unión de hombres y mujeres, en un plano de igualdad sustancial, real y efectiva, con el objetivo de mejorar la calidad de la representación política y de eliminar los obstáculos que impiden el pleno desarrollo de las personas y su efectiva participación en la vida política. De este modo, dicha regla permite a los partidos políticos cumplir con el deber de promover la igualdad de oportunidades, garantizar la paridad de género en la vida política del país y desarrollar el liderazgo político de las mujeres a través de postulaciones a cargos de elección popular, puesto que incrementa la posibilidad de que los representantes electos a través de ese sistema electoral sean de ambos géneros.

#### **Quinta Época:**

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-461/2009.—Actora: Mary Telma Guajardo Villarreal.—Responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.—6 de mayo de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Carlos A. Ferrer Silva y Karla María Macías Lovera. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-471/2009.—Actor: José Gilberto Temoltzin Martínez.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—27 de mayo de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila, Mauricio Huesca Rodríguez y Armando González Martínez. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-681/2012.—Actora: Margarita García García.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—16 de mayo de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Clicerio Coello Garcés. **La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiuno de agosto de dos mil trece, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 71, 72 y 73.**

**CUOTA DE GÉNERO. LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES POR AMBOS PRINCIPIOS DEBEN INTEGRARSE CON PERSONAS DEL MISMO GÉNERO.-** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, 4°, 51, 57, 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafos 3 y 4, 218, párrafo 3, 219, párrafo 1, y 220 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que las fórmulas de candidatos a diputados y senadores postuladas por los partidos políticos o coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deben integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios del mismo género. De lo anterior, se advierte que la finalidad es llegar a la paridad y que la equidad de género busca el equilibrio en el ejercicio de los cargos de representación popular. Por tanto, las fórmulas que se registren a efecto de observar la citada cuota de género, deben integrarse con candidatos propietario y suplente, del mismo género, pues, de resultar electos y presentarse la ausencia del propietario, éste sería sustituido por una persona del mismo género, lo que además trascenderá al ejercicio del cargo, favoreciendo la protección más amplia del derecho político-electoral citado.

#### **Quinta Época:**

Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-12624/2011 y acumulados.—Actoras: María Elena Chapa Hernández y otras.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—30 de noviembre de 2011.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y Ángel Eduardo Zarazúa Alvizar.

Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-475/2012 y acumulados.—Actores: Hugo Armando Hermsillo Saucedo y otros.—Responsables: Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y otros.—24 de abril de 2012.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Clicerio Coello Garcés, Rolando Villafuerte Castellanos y Víctor Manuel Rosas Leal.

Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-510/2012 y acumulados.—Actores: José Marcelo Mejía García y otros.—Autoridades responsables: Consejo General del Instituto Federal Electoral y otras.—24 de abril de 2012.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Carlos Vargas Baca y Mauricio Huesca Rodríguez.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de junio de dos mil doce, aprobó por mayoría de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

**Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, páginas 19 y 20.**

**PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.**—La interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por el principio pro persona, reconocido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lleva a considerar que la inclusión del postulado de paridad en el artículo 41 de la norma fundamental, tratándose de candidaturas a legisladores federales y locales, se enmarca en el contexto que delinear los numerales 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; esquema normativo que conforma el orden jurídico nacional y que pone de manifiesto que la postulación paritaria de candidaturas está encaminada a generar de manera efectiva el acceso al ejercicio del poder público de ambos géneros, en auténticas condiciones de igualdad. En ese sentido, el principio de paridad emerge como un parámetro de validez que dimana del mandato constitucional y convencional de establecer normas para garantizar el registro de candidaturas acordes con tal principio, así como medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento, por lo que debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular tanto federales, locales como municipales, a efecto de garantizar un modelo plural e incluyente de participación política en los distintos ámbitos de gobierno.

#### **Quinta Época:**

Recurso de reconsideración. SUP-REC-46/2015.—Recurrente: Partido Socialdemócrata de Morelos.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal.—13 de marzo de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza, Marcela Elena Fernández Domínguez y Carlos Eduardo Pinacho Candelaria.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-85/2015.—Recurrente: María Elena Chapa Hernández.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—29 de abril de 2015.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: María del Carmen Alanís Figueroa y Manuel González Oropeza.—Secretario: Sergio Dávila Calderón.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-90/2015 y acumulado.—Recurrentes: Leticia Burgos Ochoa y otras.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.—29 de abril de 2015.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: María del Carmen Alanís Figueroa y Manuel González Oropeza.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de mayo de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

**Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 24, 25 y 26.”**

[Subrayado añadido].

Por otro lado, en el caso de la candidatura como propietario de JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ, dado que en la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, efectuada el uno de julio del presente año, obtuvo el segundo lugar de la votación en el Estado de México, entidad federativa donde fue postulado por el Partido de la Revolución Democrática bajo dicho principio, tiene el mandato de la ciudadanía, el derecho, el deber jurídico y la obligación constitucional de acceder al cargo de Senador por la primera minoría, no obstante que también fue postulado por el principio de representación proporcional. En el caso particular, deberá estarse a lo determinado por este Órgano Superior de Dirección en los considerandos y en el Punto Primero del acuerdo INE/CG1177/2018, conforme se indica:

**“PRIMERO.** Este Consejo General se pronuncia sobre las solicitudes formuladas por Juan Manuel Zepeda Hernández y Omar Obed Maceda Luna, candidatos propietario y suplente, respectivamente, de la primera fórmula de candidaturas a senadoras y senadores por el principio de mayoría relativa en el Estado de México, postulada por la “Coalición por México al Frente”, en los términos siguientes:

Escrito de petición de Juan Manuel Zepeda Hernández:

(...)

El suscrito **Juan Manuel Zepeda Hernández**, en mi calidad de candidato a senador tanto en la vía de representación proporcional, como en la vía de mayoría relativa en el Estado de México, por la coalición **“POR MÉXICO AL FRENTE”** personalidad que tengo reconocida ante esta autoridad, respetuosamente comparezco para exponer que, derivado del cómputo de la elección de senadores en el Estado de México, cuyo resultado acredita que la fórmula encabezada por el suscrito obtuvo el segundo lugar de la elección, lo que actualiza la hipótesis normativa prevista en los artículos 125 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 párrafos 2, y 4, con sus correlativos 319, 321 inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y por tratarse de una asignación que puede ser coincidente con la que me corresponda en mi calidad de candidato en el lugar dos de la lista de representación proporcional del Partido de la Revolución Democrática.

Por medio del presente escrito vengo a manifestar que es mi interés y decisión, que me sea asignada la senaduría que me corresponde bajo el principio de representación proporcional, la anterior petición se realiza desde este momento habida cuenta que la Legislación Electoral no previene la circunstancia que nos ocupa, por lo que, ratifico mi interés de ser considerado en la asignación de representación proporcional, salvo que exista determinación en sentido contrario emanado de la autoridad competente.

En tal sentido, solicito a esta autoridad que considere esta manifestación de voluntad, al momento de la asignación de senadores por el principio de representación proporcional que le corresponden al Partido de la Revolución Democrática y se me conceda la asignación que corresponda el segundo lugar de la lista de senadores de representación proporcional tal y como fue aprobado mi registro ante esta autoridad.

Lo anterior sin menoscabar el derecho del C. Omar Obed Maceda Luna, quien recibió la votación en su calidad de suplente en la fórmula que encabezó a senador por el principio de mayoría relativa y a quien en derecho corresponde asumir el cargo que el suscrito deja vacante.

(...)

Al respecto, se precisa que en atención a que la lista de candidaturas postulada por la Coalición “Por México al Frente” obtuvo el segundo lugar de votación en la elección de senadoras y senadores por el principio de mayoría relativa en el Estado de México celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho, entonces le corresponde la senaduría de primera minoría, misma que fue asignada a Juan Manuel Zepeda Hernández, en su calidad de candidato propietario de la primera fórmula en la elección del Senado por el principio de mayoría relativa en el Estado de México, ello derivado de la votación obtenida en la pasada Jornada Electoral; por lo que tiene el mandato de la ciudadanía, el derecho, el deber jurídico y la obligación constitucional de ocupar la senaduría de primera minoría que le fue encomendada por la ciudadanía a través del voto directo para representar a esa entidad federativa en el Senado de la República, y cuya constancia de primera minoría expidió el Consejo Local de este Instituto en el Estado de México.

Por lo tanto, no resulta procedente la pretensión formulada, en la hipótesis de que el Partido de la Revolución Democrática tenga derecho a la asignación de la senaduría por el principio de representación proporcional que pretende le sea asignada, lo cual será materia del Acuerdo que conocerá este Consejo General en sesión a realizarse, a más tardar, el veintitrés de agosto de esta anualidad.

Escrito de Omar Obed Maceda Luna:

(...) **El que suscribe Omar Obed Maceda Luna**, en mi calidad de candidato a senador suplente en la vía de mayoría relativa en el Estado de México, por la coalición **“POR MÉXICO AL FRENTE”**, personalidad reconocida ante esta autoridad, respetuosamente comparecemos (sic) para exponer que, en ejercicio del derecho político de votar y ser votado vengo a reiterar mi interés de asumir el cargo para el que fui electo, lo anterior sin perjuicio de que mi compañero propietario de fórmula, pueda asumir en los términos ha solicitado (sic).

En tal sentido, se solicita que esta autoridad considere lo anterior, al momento de asignar senadores por el principio de mayoría relativa y por primera minoría en el Estado de México; y toda vez que la coalición **“POR MÉXICO AL FRENTE”**, obtuvo el segundo lugar de votación en la entidad, debe otorgarse la constancia de asignación al suscrito.

(...)

*Sobre el particular, Omar Obed Maceda Luna, candidato suplente de la primera fórmula en la elección de senadoras y senadores por el principio de mayoría relativa en el Estado de México, no está en la posibilidad jurídica de ser asignado como senador de primera minoría en esa entidad federativa, en virtud de que a Juan Manuel Zepeda Hernández, candidato propietario de dicha fórmula, le asiste el mandato popular, el derecho, el deber jurídico y la obligación constitucional de desempeñar el cargo de senador que le fue asignado por primera minoría.*

*Por tanto, Juan Manuel Zepeda Hernández, asignado a la senaduría de primera minoría, debe conservar a Omar Obed Maceda Luna como su suplente de fórmula, para relevarlo en caso de licencia, una vez que el primero se encuentre en ejercicio del cargo. De ahí que tampoco resulte procedente la pretensión formulada por Omar Obed Maceda Luna.”*

Por lo cual, la senaduría por el principio de representación proporcional correspondiente a la fórmula 2 de la lista plurinominal nacional del Partido de la Revolución Democrática, corresponde asignarse a ROGELIO ISRAEL ZAMORA GUZMÁN, candidato suplente registrado en dicha fórmula.

Finalmente, a partir de los cómputos definitivos en los comicios de senadores por ambos principios de elección, se actualiza un último supuesto, en los términos siguientes:

NOMBRE			PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	CALIDAD	TIPO DE CANDIDATURA	NO. DE LISTA	LUGAR DE REGISTRO
SAMUEL SEPULVEDA	ALEJANDRO GARCIA	GARCIA	MOVIMIENTO CIUDADANO	PROPIETARIO	SENADOR MR	1	NUEVO LEÓN
SAMUEL SEPULVEDA	ALEJANDRO GARCIA	GARCIA	MOVIMIENTO CIUDADANO	SUPLENTE	SENADOR RP	2	CIRCUNSCRIPCIÓN NACIONAL

Conforme a lo anterior, SAMUEL ALEJANDRO GARCIA SEPULVEDA, candidato suplente de la fórmula 2 de la lista nacional registrada por Movimiento Ciudadano, a su vez fue postulado por el principio de mayoría relativa como candidato propietario de la primera fórmula de candidaturas al Senado en Nuevo León, y es el caso que obtuvo el triunfo. En las relatadas circunstancias, dado que dicho candidato tiene el mandato de la ciudadanía, el derecho, el deber jurídico y la obligación constitucional de ocupar la senaduría que ganó por el principio de mayoría relativa, no podrá ocupar el cargo por la vía plurinominal, en caso de que el candidato propietario de la fórmula 2 de la lista de representación proporcional, que corresponde asignar a Movimiento Ciudadano mediante este Acuerdo, solicite y le sea concedida licencia por la Cámara de Senadores. En tal hipótesis, la senaduría será ocupada por el candidato del mismo género, ubicado en el número de lista siguiente.

En consecuencia, las senadurías por el principio de representación proporcional a que se refiere esta consideración, corresponde asignarse a las candidaturas registradas ante este Instituto en los términos siguientes:

#### **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

No. de lista	Propietario	Suplente
2	-	ROGELIO ISRAEL ZAMORA GUZMAN

#### **MORENA**

No. de lista	Propietario	Suplente
1	-	ANTARES GUADALUPE VAZQUEZ ALATORRE
2	-	HECTOR ENRIQUE VASCONCELOS Y CRUZ
7	-	ELVIA MARCELA MORA ARELLANO
9	-	KATYA ELIZABETH AVILA VAZQUEZ
11	-	EUNICE RENATA ROMO MOLINA
12	CASIMIRO MENDEZ ORTIZ	ROBERTO PANTOJA ARZOLA

**MOVIMIENTO CIUDADANO**

No. de lista	Propietario	Suplente
2	DANTE ALFONSO DELGADO RANNAURO	-

**Equilibrio entre géneros en la asignación de senadurías por el principio de representación proporcional, en caso de licencia del cargo**

40. En el supuesto de que las candidaturas al Senado que corresponda asignar conforme al presente Acuerdo, una vez que se encuentren en el ejercicio del cargo de senadora o senador, soliciten y les sea concedida licencia por la H. Cámara de Senadores, una vez que ello sea notificado a este Instituto, se procederá en los términos siguientes:

- Si la senadora o senador con licencia funge como propietario de la fórmula, quien sea suplente de la misma accederá al cargo, en términos de la normatividad que rige al Senado de la República.
- En caso de que tanto la senadora o senador propietario como suplente de la fórmula hayan obtenido licencia al cargo, corresponderá ocupar la senaduría a la candidatura propietaria del mismo género, ubicada en el número de lista inmediato siguiente a la última asignación de senaduría realizada mediante este Acuerdo al partido político correspondiente.

Lo anterior, dado que la cuota de género debe generar sus efectos al momento de la asignación de curules de representación proporcional, situación que *mutatis mutandi*, también debe reflejarse ante las posibles licencias de ambos integrantes de una fórmula de senadoras o senadores, pues conforme a una interpretación *pro personae*, el establecimiento de un número determinado de candidaturas reservadas para las mujeres es el primer paso para lograr su ingreso al órgano legislativo; sin embargo, es necesario que la cuota trascienda a la asignación de senadurías de representación proporcional, en términos del criterio relevante emitido por la H. Sala Superior en la Tesis IX/2014, de rubro y texto:

**“CUOTA DE GÉNERO. DEBE TRASCENDER A LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (LEGISLACIÓN DE OAXACA).-** De la interpretación de los artículos 1º, párrafos primero y último, y 4º, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4 y 7, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 25, base A, fracción II, párrafo segundo y base B, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 8, párrafo 3; 153, párrafos 2, 4, fracción I, 6 y 7; 251, fracción VIII, inciso a), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se concluye que la cuota de género debe generar sus efectos no solo al momento del registro de la lista de candidaturas, sino también al momento de la asignación de curules de representación proporcional, toda vez que, conforme a una interpretación *pro persona*, el establecimiento de un número determinado de candidaturas reservadas para las mujeres es únicamente el primer paso para lograr su ingreso al órgano legislativo; sin embargo, para que la misma resulte efectiva es necesario que la cuota trascienda a la asignación de diputaciones de representación proporcional. Por tanto, si conforme a la legislación local la paridad de género es un principio rector de la integración del Congreso local, del cual se desprende la alternancia en la conformación de las listas de las candidaturas a las diputaciones de representación proporcional, al realizar la asignación deben observarse tanto el orden de prelación de la lista, la cual debe observar el principio de alternancia.

**Quinta Época**

**Recurso de reconsideración. SUP-REC-112/2013.—Recurrente: Perfecto Rubio Heredia.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—6 de noviembre de 2013.—Mayoría de tres votos.—Engrose: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila y Andrés Carlos Vázquez Murillo.**

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de abril de dos mil catorce, aprobó por mayoría de cuatro votos la tesis que antecede.*

*Pendiente de publicación.”*

*[Subrayado añadido].*

41. Con fundamento en el artículo 60, párrafo 1 de la Constitución, el Consejo General declara la validez y la asignación de senadurías según el principio de representación proporcional, observando los extremos legales a que se refieren los artículos 56 de la propia Constitución, y 44, párrafo 1, inciso u), de la Ley General.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9; 35, fracción III; 41, párrafo segundo, bases I y V, párrafo noveno; 56 y 60, párrafo primero de la Constitución; 10; 11, párrafo 3; 21; 29, párrafo 1; 30, párrafo 2; 44, párrafo 1, incisos b), s), t), u) y jj); 68, párrafo 1, inciso j); 208; 224, párrafo 2; 237, párrafo 1, inciso a); 238, párrafo 5; 307; 310; 313; 327 y 328 de la LGIPE; 23, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos; y 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; en la Tesis de Jurisprudencia 11/97 y la Tesis LII/2002, emitidas por la H. Sala Superior; así como en el “INE/CG302/2018 Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de las curules por el principio de representación proporcional en la Cámara de Diputados, que correspondan a los partidos políticos con base en los resultados que obtengan en la Jornada Electoral a celebrarse el primero de julio de dos mil dieciocho”, en ejercicio de sus atribuciones, este Consejo General emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se determina que el cómputo total de la elección de Senadores por el principio de representación proporcional es el asentado en la consideración 32 de este Acuerdo, por lo que se declara válida dicha elección en la circunscripción plurinominal nacional que comprende el territorio nacional.

**SEGUNDO.** Se asignan las senadurías que por el principio de representación proporcional corresponde a los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, como se indica a continuación:

<b>PARTIDO POLÍTICO NACIONAL</b>	<b>SENADURÍAS</b>
Partido Acción Nacional	<b>6</b>
Partido Revolucionario Institucional	<b>6</b>
Partido de la Revolución Democrática	<b>2</b>
Partido del Trabajo	<b>1</b>
Partido Verde Ecologista de México	<b>2</b>
Movimiento Ciudadano	<b>2</b>
Morena	<b>13</b>
<b>Total</b>	<b>32</b>

**TERCERO.** Expídanse y notifíquense a los Partidos Políticos Nacionales con derecho, las constancias de asignación de senadurías por el principio de representación proporcional que les corresponde, mismas que a continuación se relacionan:

#### RELACIÓN DE FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A SENADURÍAS AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

##### PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

<b>No. de lista</b>	<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
1	JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA	GLORIA TRINIDAD LUNA RUIZ
2	MIGUEL ANGEL MANCERA ESPINOSA	JUAN PABLO ADAME ALEMAN
3	INDIRA DE JESUS ROSALES SAN ROMAN	JUDITH FABIOLA VAZQUEZ SAUT
4	DAMIAN ZEPEDA VIDALES	LUIS GERARDO SERRATO CASTELL
5	KENIA LOPEZ RABADAN	YADHIRA YVETTE TAMAYO HERRERA
6	RAFAEL MORENO VALLE ROSAS	ROBERTO JUAN MOYA CLEMENTE

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

No. de lista	Propietario	Suplente
1	CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS	MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE
2	CARLOS HUMBERTO ACEVES DEL OLMO	JOSE EDUARDO CALZADA ROVIROSA
3	VANESSA RUBIO MARQUEZ	NANCY GUADALUPE SANCHEZ ARREDONDO
4	MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG	FRANCISCO GUZMAN ORTIZ
5	BEATRIZ ELENA PAREDES RANGEL	MARIA CLAUDIA ESQUEDA LLANES
6	ERUVIEL AVILA VILLEGAS	JOSE RUBEN ESCAJEDA JIMENEZ

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

No. de lista	Propietario	Suplente
1	BERTHA XOCHITL GALVEZ RUIZ	LAURA IRAIS BALLESTEROS MANCILLA
2	-	ROGELIO ISRAEL ZAMORA GUZMAN

**PARTIDO DEL TRABAJO**

No. de lista	Propietario	Suplente
1	GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE	MARIA DE JESUS HERNANDEZ NIÑO

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

No. de lista	Propietario	Suplente
1	ALEJANDRA LAGUNES SOTO RUÍZ	DANIELA GARCÍA TREVIÑO
2	MANUEL VELASCO COELLO	EDUARDO ENRIQUE MURAT HINOJOSA

**MOVIMIENTO CIUDADANO**

No. de lista	Propietario	Suplente
1	DORA PATRICIA MERCADO CASTRO	JESSICA MARIA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ
2	DANTE ALFONSO DELGADO RANNAURO	-

**MORENA**

No. de lista	Propietario	Suplente
1	-	ANTARES GUADALUPE VAZQUEZ ALATORRE
2	-	HECTOR ENRIQUE VASCONCELOS Y CRUZ

No. de lista	Propietario	Suplente
3	OLGA MARIA DEL CARMEN SANCHEZ CORDERO DAVILA	LAURA MARIA DE JESUS RODRIGUEZ RAMIREZ
4	RICARDO MONREAL AVILA	ALEJANDRO ROJAS DIAZ DURAN
5	IFIGENIA MARTHA MARTINEZ Y HERNANDEZ	BERTHA ELENA LUJAN URANGA
6	NAPOLEÓN GÓMEZ URRUTIA	CANDELARIO PEREZ ALVARADO
7	-	ELVIA MARCELA MORA ARELLANO
8	GERMAN MARTINEZ CAZARES	PEDRO MIGUEL HACES BARBA
9	-	KATYA ELIZABETH AVILA VAZQUEZ
10	CASIMIRO MENDEZ ORTIZ	ROBERTO PANTOJA ARZOLA
11	-	EUNICE RENATA ROMO MOLINA
12	GABRIEL GARCIA HERNANDEZ	JOSE ALEJANDRO PEÑA VILLA
13	CLAUDIA ESTHER BALDERAS ESPINOZA	TANYA CAROLA VIVEROS CHAZARO

**CUARTO.** Infórmese por conducto del Secretario Ejecutivo a la Secretaría General de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Senadores, las asignaciones de senadurías electas senadurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con la relación de nombres del Punto de Acuerdo anterior.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial, para los efectos legales a que haya lugar.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 23 de agosto de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a los siete casos del Considerando 39 y el impacto que tiene sobre el Punto de Acuerdo Tercero, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por diez votos favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Maestro Jaime Rivera Velázquez.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

#### Página INE

<https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-23-agosto-2018/>

#### Página DOF

[www.dof.gob.mx/2018/INE/CGord201808\\_23\\_ap\\_4.pdf](http://www.dof.gob.mx/2018/INE/CGord201808_23_ap_4.pdf)

# CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

## INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION

UNIDAD DE ADQUICIONES E INFRAESTRUCTURA

COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS

DIVISION DE BIENES NO TERAPEUTICOS

### RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA

#### NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calle Durango número 291, quinto piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Demarcación Cuauhtémoc, Ciudad de México, de lunes a viernes de las 9:00 a 16:00 horas cuya información relevante es:

<b>Carácter, medio y número de Licitación</b>	<b>Licitación Pública Nacional Electrónica LA-050GYR120-E33-2018</b>
<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>Adquisición de la Cédula 29 “Pantimedia de Compresión” del grupo 210 Ropa Contractual para las Zonas A y B, Régimen Ordinario y Programa IMSS Prospera</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	<b>El establecido en el Anexo 1 “Requerimiento Consolidado” de la Convocatoria</b>
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	<b>07 de septiembre de 2018</b>
<b>Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones</b>	<b>18 de septiembre de 2018, 10:00 horas</b>
<b>En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones</b>	<b>No habrá visitas a instalaciones</b>
<b>Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones</b>	<b>26 de septiembre de 2018, 10:00 horas</b>
<b>Fecha y hora para emitir el fallo</b>	<b>05 de octubre de 2018, 17:00 horas</b>

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

TITULAR DE LA DIVISION DE BIENES NO TERAPEUTICOS

**FABIOLA FERNANDA TORRES LOZANO**

RUBRICA.

(R.- 472990)

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

DELEGACION ESTATAL EN DURANGO  
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los Artículos 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I y II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> en la plataforma 5.0, mismas que serán gratuitas o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Carretera Durango-México Km. 5, col. 15 de octubre, C.P. 34285, Durango, Dgo., con teléfonos (618) 129-80-20 y 129-80-54, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

<b>No. Licitación</b>	<b>LA-050GYR010-E206-2018</b>
<b>Tipo</b>	LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS ELECTRONICA
<b>Descripción de la licitación</b>	ADQUISICION DE MOBILIARIO ADMINISTRATIVO, EQUIPO DE DIAGNOSTICO Y MOBILIARIO MEDICO, APARATOS MEDICOS.
<b>Volumen a adquirir</b>	28 PIEZAS, 10 EQUIPOS MEDICOS
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	31 DE AGOSTO DE 2018
<b>Junta de aclaraciones</b>	11 DE SEPTIEMBRE DE 2018; 09:00 HORAS
<b>Visita a instalaciones</b>	NO HABRA VISITAS A INSTALACIONES
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	18 DE SEPTIEMBRE DE 2018; 09:00 HORAS

<b>No. Licitación</b>	<b>LA-050GYR010-E207-2018</b>
<b>Tipo</b>	LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
<b>Descripción de la licitación</b>	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON REFACCIONES NUEVAS Y ORIGINALES A EQUIPO DE ULTRASONIDO ECOCARDIOGRAFO
<b>Volumen a adquirir</b>	MANTENIMIENTO A EQUIPO DE ULTRASONIDO ECOCARDIOGRAFO
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	31 DE AGOSTO DE 2018
<b>Junta de aclaraciones</b>	12 DE SEPTIEMBRE DE 2018; 09:00 HORAS
<b>Visita a instalaciones</b>	NO HABRA VISITAS A INSTALACIONES
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	19 DE SEPTIEMBRE DE 2018; 09:00 HORAS

<b>No. Licitación</b>	<b>LA-050GYR010-E208-2018</b>
<b>Tipo</b>	LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
<b>Descripción de la licitación</b>	SERVICIO DE MANTENIMIENTO A SISTEMA DETECTORES DE HUMO Y SISTEMA DE ALARMAS CONTRA INCENDIOS
<b>Volumen a adquirir</b>	SERVICIO DE MANTENIMIENTO A 220 SENSORES DE HUMO
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	31 DE AGOSTO DE 2018
<b>Junta de aclaraciones</b>	13 DE SEPTIEMBRE DE 2018; 09:00 HORAS
<b>Visita a instalaciones</b>	NO HABRA VISITAS A INSTALACIONES
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	20 DE SEPTIEMBRE DE 2018; 09:00 HORAS

- La reducción a los plazos de presentación y apertura de la proposición fue autorizada por el C.P. Jesús Antolin Nuñez, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, el día 27 de Agosto de 2018, con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Todos los eventos se llevarán a cabo en las fechas indicadas en cada licitación, a través del sistema electrónico de información pública gubernamental denominado CompraNet.

DURANGO, DGO., A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018.  
 TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
**C.P. JESUS ANTOLIN NUÑEZ**  
 RUBRICA.

(R.- 472994)

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
DIRECCION DE ADMINISTRACION  
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA  
COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS  
COORDINACION TECNICA DE ADQUISICION DE BIENES DE INVERSION Y ACTIVOS  
DIVISION DE EQUIPO Y MOBILIARIO MEDICO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio en la calle Durango N° 291, Piso 11°, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad De México, con fundamento en el artículo 58, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, da a conocer lo siguiente:

**AVISO DE FALLO**

No. de Licitación
LA-050GYR040-E7-2018

Fecha de emisión de fallo
24/08/2018

Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio con Capítulo de Compras, para la Adquisición de Equipo Médico, en contexto del “Programa de sustitución de equipo médico en unidades de los tres niveles de atención a la salud del IMSS, 2018”

LICITANTE GANADOR	DOMICILIO	TOTAL DE PARTIDAS ADJUDICADAS	MONTO TOTAL ADJUDICADO S/IVA EN M.N.
Meljcrom, S.A. de C.V.	Fausto Vega Santander 348, Col. Escuadrón 201, Delegación Iztapalapa, C.P. 09060, Ciudad de México.	1	\$58,591.50
Servicio e Integración Biomédica de México, S.A. de C.V.	Tejocotes 202, Int. 1, Delegación Benito Juárez, Col. del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México.	1	\$570,000.00

ATENTAMENTE  
CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018.  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
TITULAR DE LA DIVISION DE EQUIPO Y MOBILIARIO MEDICO  
**LICENCIADA MAGALI OLIVARES CRUZ**  
RUBRICA.

(R.- 472993)

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
 DIRECCION DE ADMINISTRACION  
 UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA  
 COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS  
 COORDINACION TECNICA DE ADQUISICION DE BIENES DE INVERSION Y ACTIVOS  
 DIVISION DE EQUIPO Y MOBILIARIO MEDICO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio en la calle Durango No. 291, Piso 11o., Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México, con fundamento en el artículo 58, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, da a conocer lo siguiente:

**AVISO DE FALLO**

<b>No. de Licitación</b>	<b>Fecha de emisión de fallo</b>
LA-050GYR040-E8-2018	24/08/2018

Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio con Capítulo de Compras, para la Adquisición de Equipo Médico, en contexto del "Programa de sustitución de equipo médico en unidades de los tres niveles de atención a la salud del IMSS, 2018"

LICITANTE GANADOR	DOMICILIO	TOTAL DE PARTIDAS ADJUDICADAS	MONTO TOTAL ADJUDICADO S/IVA EN M.N.
Electrónica y Medicina, S.A.	Avenida Revolución 756, Colonia San Juan Mixcoac, Delegación Benito Juárez, C.P. 03730, Ciudad de México.	3	\$259,615,580.67
Fehlmex, S.A. de C.V.	Av. Industria 244-A, Moctezuma 2da. Sección, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15530, Ciudad de México.	1	\$2,850,930.00
GE Sistemas Médicos de México, S.A. de C.V.	Antonio Dovalí Jaime No. 70 Piso 4 Torre B, Santa Fe, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México.	1	\$37,366,329.00
Innovaciones Hospitalarias de México, S.A. de C.V.	Circuito Circunvalación Oriente No. 10, piso 1, Ciudad Satélite, Naucalpan de Juárez, C.P. 53100, Estado de México.	1	\$140,000,000.00
Phillips México Commercial, S.A. de C.V.	Avenida La Palma No. 6, La Herradura, Huixquilucan C.P. 52784, Estado de México.	1	\$83,236,500.00
Servicio y Venta de Insumos Especializados, S.A. de C.V.	Av. Paseo de Las Palmas No. 1345 Int. 1, Lomas de Chapultepec II Sección, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México.	1	\$27,948,904.18

ATENTAMENTE  
 CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018.  
 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
 TITULAR DE LA DIVISION DE EQUIPO Y MOBILIARIO MEDICO  
**LICENCIADA MAGALI OLIVARES CRUZ**  
 RUBRICA.

(R.- 472992)

**INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA**  
**COORDINACION NACIONAL DE OBRAS Y PROYECTOS**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número **LO-048D00004 - E43 - 2018; FIDEINAH OP ICMS 002/2018 - LPN**, cuya Convocatoria que contiene las bases de Licitación y están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Calle Hamburgo 135, 9° piso, Colonia Juárez, C.P. 06600, Cuauhtémoc, Ciudad de México, Teléfono: 40404300 ext. 416540, las cuales estarán disponibles del martes 11 de septiembre al jueves 20 de septiembre de 2018, de las 9:00 AM a las 06:00 PM.

<b>Descripción de la licitación</b>	Impermeabilización de las cubiertas del Museo de Sitio y la de Servicios Culturales en la Zona Arqueológica de Palenque, Chiapas
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	11/09/2018
<b>Junta de aclaraciones</b>	19/09/2018, 12:00 PM Museo de Sitio y la de Servicios Culturales en la Zona Arqueológica de Palenque, ubicado en: Carretera a Palenque- Zona Arqueológica Km. 8, C.P. 29960, Palenque, Chiapas
<b>Visita a instalaciones</b>	19/09/2018, 11:00 AM Museo de Sitio y la de Servicios Culturales en la Zona Arqueológica de Palenque, ubicado en: Carretera a Palenque- Zona Arqueológica Km. 8, C.P. 29960, Palenque, Chiapas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	26/09/2018, 11:00 AM

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018.  
 COORDINADOR NACIONAL DE OBRAS Y PROYECTOS EN EL INAH  
**ARQ. SILVESTRE LOPEZ PORTILLO CASTILLO**  
 RUBRICA.

(R.- 472947)

**COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**  
 GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS  
**AVISOS DE FALLO**

Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio  
 No. CFE-0001-CASAT-0007-2018

La Subgerencia de Adquisiciones, de la Gerencia de Abastecimientos, con domicilio en Río Ródano No. 14, 4o. piso, sala 401 Deleg. Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06598, informa que el Concursante ganador del Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio No. CFE-0001-CASAT-0007-2018, para el servicio de Rehabilitación de componentes de turbina de vapor A y B de 55 MW de la Central Geotermoeléctrica Cerro Prieto, es el siguiente: Turbopartes y Servicios Especializados, S.A. de C.V., con domicilio en Calle Quinta Avenida No. 102, Col. Las Anacuas Santa Catarina, NL. México, C.P. 66359, para la partida 1 (única), por un importe total de \$176'578,200.00 (ciento setenta y seis millones quinientos setenta y ocho mil doscientos pesos 00/100 M.N); el fallo se emitió el 27 de agosto de 2018.

Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio  
 No. CFE-0001-CASAT-0008-2018

La Subgerencia de Adquisiciones, de la Gerencia de Abastecimientos, con domicilio en Río Ródano No. 14, 4o. piso, sala 401 Deleg. Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06598, informa que el Concursante ganador del Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio No. CFE-0001-CASAT-0008-2018, para el servicio de Rehabilitación del Sistema de Agua de Circulación y Turbocompresor Completo de las Unidades 6, 7, 8 y 9 de 110 MW de la C.G. Cerro Prieto, es el siguiente: Industria Regiomontana Quantron, S.A. de C.V., con domicilio en Calle No. 507, Colonia Parque Industrial Almacentro, Municipio de Apodaca, C.P. 66600, Nuevo León, para la partida 1 (única), por un importe total de \$184,987,850.00 (ciento ochenta y cuatro millones novecientos ochenta y siete mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N); el fallo se emitió el 27 de agosto de 2018.

ATENTAMENTE  
 CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018.  
 SUBGERENTE DE ADQUISICIONES  
**LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA**  
 RUBRICA.

(R.- 472983)

**COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**

GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS

**AVISO DE FALLOS MULTIPLE**

Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio  
No. CFE-0001-CAAAT-0013-2018

La Subgerencia de Adquisiciones, de la Gerencia de Abastecimientos, con domicilio en Río Ródano No. 14, 4o. piso, Sala 401 Deleg. Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06598, informa que el Concursante ganador del Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio No. CFE-0001-CAAAT-0013-2018, para la Adquisición de Soporte de Líneas de Vapor Principal y Recalentado Caliente de Unidades 1 y 2 de 350 Mw de Capacidad de la C.T. Pdte. Plutarco Elías Calles, fue el siguiente: Aquaviz, S.A. de C.V. con domicilio en Calle Mariano Matamoros No. 68, Col. Barrio Tlacateco, Tepozotlán, Edo. De México, C.P. 54605, para la partida 1, por un importe total de \$141,902,000.00 (ciento cuarenta y un millones novecientos dos mil pesos 00/100 M.N), el fallo se emitió el 25 de julio de 2018.

Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio  
No. CFE-0001-CAAAT-0024-2018

La Subgerencia de Adquisiciones, de la Gerencia de Abastecimientos, con domicilio en Río Ródano No. 14, 4o. piso, Sala 401, Deleg. Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06598, informa que el Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. CFE-0001-CAAAT-0024-2018, para la Adquisición, Instalación y Puesta en Servicio de Sistemas Preventivos contra Protección de Explosión e Incendio a base de un Sistema Mecánico Pasivo de Descompresión por Apertura de Disco de Ruptura, para la Unidad Generadora 4 de la C.T. José López Portillo, por los fundamentos y motivos señalados en el acta correspondiente, fue declarado desierto, en virtud de que la oferta no cumplió técnicamente con los requerimientos del Pliego de Requisitos, el fallo se emitió el 16 de agosto de 2018.

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

SUBGERENTE DE ADQUISICIONES

**LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA**

RUBRICA.

**(R.- 472997)****PETROLEOS MEXICANOS**

DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

DIRECCION OPERATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO

COORDINACION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO PARA TRANSFORMACION INDUSTRIAL

GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y CONFIABILIDAD

**CONVOCATORIA MULTIPLE No. 001/2018**

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 y 77, párrafos primero, segundo y tercero de la Ley de Petróleos Mexicanos; así como 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, numeral IV.1.5 inciso b) de los Lineamientos Generales de Procura y Abastecimiento y II.8.1 inciso a) i.) y III.3.1 de las Políticas y Lineamientos para Procura y Abastecimiento, a nombre y por cuenta y orden de Pemex Transformación Industrial convoca a los interesados a participar en los Concursos Abiertos Electrónicos Internacionales bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que se detallan a continuación:

Concurso Abierto Electrónico Internacional bajo de la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos N° - PTRI-CAT-S-GCPCYC-GR5-53069-18-1 para el Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Sistema Eléctrico, Electrónico, Mecánico, de las Grúas de Semipuerto Números SH-31016 y SH-31017 en la Planta Coquizadora de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa en Cadereyta Jiménez N.L., de acuerdo al siguiente cronograma:

<b>Evento</b>	<b>Fecha</b>	<b>Hora</b>
Visita	13 de septiembre 2018	10:00 hrs.
Junta de aclaraciones	18 de septiembre 2018	10:00 hrs.
Recepción y presentación de propuestas técnicas, comercial y económica y apertura de propuestas técnicas y comerciales	25 de septiembre 2018	10:00 hrs.
Resultado de la evaluación técnica y comercial y apertura de propuestas económicas	02 de octubre 2018	10:00 hrs.
Notificación de fallo	09 de octubre 2018	17:00 hrs.

Concurso Abierto Electrónico Internacional fuera de la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos N° - PTRI-CAT-S-GCPCYC-GR7-55814-18-1 para el Mantenimiento de Válvulas Orbit de la Secadora de Hidrógeno y Carga Líquida FA-303 A/B y FA-305 A/B, Incluye Refaccionamiento de la Planta Isómeros de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, en Cadereyta Jim. N.L., de acuerdo al siguiente cronograma:

Evento	Fecha	Hora
Visita	13 de septiembre 2018	10:00 hrs.
Junta de aclaraciones	18 de septiembre 2018	10:00 hrs.
Recepción y presentación de propuestas técnicas, comercial y económica y apertura de propuestas técnicas y comerciales	26 de septiembre 2018	10:00 hrs.
Resultado de la evaluación técnica y comercial y apertura de propuestas económicas	03 de octubre 2018	10:00 hrs.
Notificación de fallo	09 de octubre 2018	17:00 hrs.

Concurso Abierto Electrónico Internacional fuera de la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos N° - PTRI-CAT-S-GCPCYC-GR7-56771-18-1 para el Mantenimiento Predictivo, Preventivo y Correctivo a Unidades de Aire Acondicionado Instalados en Bunker, Cuartos Satélites, Cuarto de Analizadores, Laboratorios, Cuarto de Cambio de las Plantas de Proceso, Areas Administrativas, Talleres, Casas Habitación y Cuartos del Hotel de Solteros de la Col. Pemex, Pertenecientes a La Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, Cadereyta Jiménez N.L., de acuerdo al siguiente cronograma:

Evento	Fecha	Hora
Visita	14 de septiembre 2018	10:00 hrs.
Junta de aclaraciones.	17 de septiembre 2018	10:00 hrs.
Recepción y presentación de propuestas técnicas, comercial y económica y apertura de propuestas técnicas y comerciales.	27 de septiembre 2018	10:00 hrs.
Resultado de la evaluación técnica y comercial y apertura de propuestas económicas.	08 de octubre 2018	10:00 hrs.
Notificación de fallo.	17 de octubre 2018	17:00 hrs.

- Se cuenta con autorización del área administradora del proyecto para la reducción de Plazos
- Pueden participar, personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, que no se encuentren en los supuestos estipulados en el artículo 76, inciso VI de la Ley de Petróleos Mexicanos y 10 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias.
- El presente concurso se realizará de manera electrónica a través del Sistema de Contrataciones Electrónicas de Pemex (SISCEP), en el cual los interesados sólo podrán participar en forma electrónica en todos los eventos programados.
- Las bases estarán a disposición de los interesados en el Portal de internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratación/concursosabiertos/Paginas/default.aspx>
- Costo: Las bases no tendrán costo alguno.

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

SUPERINTENDENTE GENERAL DE COMPRAS

**ING. EDGAR CESAR ARCEO MARTINEZ**

RUBRICA.

**(R.- 473009)**

**PETROLEOS MEXICANOS**  
 DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS  
 DIRECCION OPERATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO  
 COORDINACION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION  
 GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION  
**CONVOCATORIA**

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias; y de conformidad con los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que contienen un capítulo de compras del sector público a nombre y por cuenta y orden de Pemex Exploración y Producción se convoca a los interesados a participar en los concursos que se detallan a continuación:

<b>Concurso Abierto Electrónico Internacional Bajo los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos a plazos recortados No. PEP-CAT-B-GCP-802-54537-18-1</b>	
<b>Descripción del objeto de la contratación:</b>	Adquisición de refaccionamiento para proporcionar mantenimiento correctivo y preventivo a los sistemas de intercomunicación y voceo en instalaciones marinas de la Subdirección de Producción Bloques Aguas Someras AS02.
<b>Plazo de entrega de los bienes:</b>	70 días naturales contados a partir del día siguiente de la formalización del contrato.
<b>Presentación de proposiciones y apertura de propuestas comerciales y técnicas:</b>	04 de octubre de 2018
<b>Correo electrónico asociado al procedimiento de contratación en SISCEP:</b>	email2workspace-prod+PEMEX+WS1446163228+v5wd@ansmtp.ariba.com

<b>Concurso Abierto Electrónico Internacional Bajo los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos No. PEP-CAT-B-GCP-802-54556-18-1</b>	
<b>Descripción del objeto de la contratación:</b>	Suministro de elementos filtrantes para equipos dinámicos, estáticos y servicios auxiliares de la SPBAS-AS02.
<b>Plazo de entrega de los bienes:</b>	30 días naturales contados, a partir del día siguiente de la formalización y de la recepción de la orden de suministro por parte del proveedor
<b>Presentación de proposiciones y apertura de propuestas comerciales y técnicas:</b>	22 de octubre de 2018
<b>Correo electrónico asociado al procedimiento de contratación en SISCEP:</b>	email2workspace-prod+PEMEX+WS1446153676+gfrl@ansmtp.ariba.com

- Estos concursos abiertos se llevarán a cabo a través de medios electrónicos en el "Sistema de Contrataciones Electrónicas PEMEX" (SISCEP).
- Únicamente pueden participar, personas físicas o morales mexicanas o de países en los que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado un Tratado de Libre Comercio con disposiciones en materia de compras del sector público.
- Los interesados deberán entregar a más tardar el tercer día hábil previo al acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas comerciales y técnicas, documento mediante el cual expresen su interés en participar, el cual deberán enviar al correo electrónico asociado al procedimiento de contratación en SISCEP, indicando el nombre de su empresa en el asunto del correo.
- La manifestación de interés en participar, así como las proposiciones, deberán presentarse en idioma español.
- Las fechas de los actos podrán ser modificadas, haciéndolo del conocimiento de los interesados a través del SISCEP en las actas derivadas del proceso de contratación.
- Para mayor información, podrán consultar las bases de los Concursos que estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de su convocatoria en el Portal de Internet: <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx>

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018.  
 ESPECIALISTA TECNICO A, SUBGERENCIA DE CONTRATACION REGIONES MARINAS  
**ING. MANUEL GUILLERMO ABREU FIELD**  
 RUBRICA.

**(R.- 473000)**

**PETROLEOS MEXICANOS**  
DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS  
DIRECCION OPERATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO  
COORDINACION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION  
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION  
**CONVOCATORIA**

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias; y de conformidad con los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que contienen un capítulo de compras del sector público a nombre y por cuenta y orden de Pemex Exploración y Producción se convoca a los interesados a participar en el concurso que se detalla a continuación:

<b>Concurso Abierto Electrónico Internacional Bajo los Tratados de Libre Comercio No. PEP-CAT-S-GCP-881-54755-18-1</b>	
<b>Descripción del objeto de la contratación:</b>	Servicio de inspección, evaluación y rehabilitación integral de compresores centrífugos para manejo de gas de proceso, instalados en las Subdirecciones de Producción Bloques Aguas Someras AS01/AS02 de Pemex Exploración y Producción, incluye suministro de refacciones, componentes y asistencia técnica.
<b>Inicio de los servicios:</b>	A partir del día siguiente de la formalización del contrato, concluyendo el 31 de diciembre de 2022.
<b>Recepción de documentación para precalificación:</b>	04 de octubre de 2018.

- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el "Sistema de Contrataciones Electrónicas PEMEX" (SISCEP)
- Únicamente pueden participar, personas físicas o morales mexicanas o de países en los que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado un Tratado de Libre Comercio con disposiciones en materia de compras del sector público.
- Los interesados deberán entregar a más tardar el tercer día hábil previo al acto de recepción de documentación para precalificación, documento mediante el cual expresen su interés en participar, el cual deberán enviar al correo electrónico asociado al procedimiento de contratación en SISCEP: email2workspace-prod+PEMEX+WS1439131887+7o93@ansmtp.ariba.com, indicando el nombre de su empresa en el asunto del correo.
- La manifestación de interés en participar, así como las proposiciones, deberán presentarse en idioma español.
- Las fechas de los actos podrán ser modificadas, haciéndolo del conocimiento de los interesados a través del SISCEP en las actas derivadas del proceso de contratación.
- Para mayor información, podrán consultar las bases de los Concursos que estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de su convocatoria en el Portal de Internet: <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx>

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018.  
SUBGERENCIA DE CONTRATACION REGIONES MARINAS  
ESPECIALISTA TECNICO A  
**ING. MANUEL GUILLERMO ABREU FIELD**  
RUBRICA.

**(R.- 473047)**

**PETROLEOS MEXICANOS**  
DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS  
DIRECCION OPERATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO  
COORDINACION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION  
GERENCIA DE PLANEACION, EVALUACION Y CONSOLIDACION DE CONTRATACIONES  
**CONVOCATORIA**

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75, 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus empresas Productivas Subsidiarias, bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que contengan un capítulo de compras del sector público; se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Internacional a plazos reducidos conforme a lo establecido en el artículo 1012, punto 3, inciso ( c ) del TLCAN, que se detalla a continuación:

Concurso Abierto Internacional con TLC No. PEP-CAT-S-GPEYCC-021-56035-S021180542-18, cuyo objeto es la "Certificación de los volúmenes de reserva de hidrocarburos de los Campos de los Activos Integrales de Producción de PEP", de acuerdo con lo siguiente:

<b>Actos / Eventos</b>	<b>Fecha</b>	<b>Hora</b>
Respuestas a dudas de las bases de concurso	14 de septiembre del 2018	18:00
Presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnica y comercial	27 de septiembre del 2018	10:00
Notificación de resultado de comercial, técnico, apertura de propuestas económicas y resultado económico	02 de octubre del 2018	10:00
Notificación de fallo del concurso	08 de octubre del 2018	17:00

- Este concurso se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el "Sistema de Contrataciones Electrónicas PEMEX (SISCEP).
- Pueden participar personas físicas o morales mexicanas o extranjeras, cuyos países tenga celebrado un tratado de libre comercio con los que los Estados Unidos Mexicanos, con disposiciones en materia de compras del sector público.
- Las fechas de los actos podrán ser modificadas, haciéndolo del conocimiento de los interesados a través del portal de internet indicado en el punto siguiente, o de las actas derivadas del procedimiento de contratación.
- Para mayor información, podrán consultar las bases de Concurso que estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal de internet: <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Perforacion-y-Servicios.aspx>.

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018.  
GERENTE DE PLANEACION, EVALUACION Y CONSOLIDACION DE CONTRATACIONES  
**DAVID RANGEL GALICIA**  
RUBRICA.

**(R.- 473012)**

**PETROLEOS MEXICANOS**  
 DIRECCION OPERATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO  
 COORDINACION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO PARA EXPLOTACION Y PRODUCCION  
 GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA SERVICIOS A LA EXPLOTACION Y PERFORACION  
**CONVOCATORIA**

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 13,19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, y Numeral IV.1.4, de los Lineamientos Generales de Procura y Abastecimiento, a nombre y por cuenta y orden de Pemex Exploración y Producción Empresa Productiva Subsidiaria, convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Internacional Bajo los Tratados de Libre Comercio Suscrito por los Estados Unidos Mexicanos con otros países, que Contengan un Capítulo de Compra del Sector Público, que se detalla a continuación:

Concurso Abierto Internacional con TLC Número **PEP-CAT-O-GCSEYP-100-55689-O100180341**, cuyo objeto es la: **“Trabajos de remoción, limpieza y operaciones con herramientas mecánicas y copas de hule en aparejos de producción en pozos petroleros de PEP”**, de acuerdo a lo siguiente:

Evento	Fecha y hora
Notificación de respuestas a dudas de la etapa de precalificación	21 de septiembre de 2018
Recepción de documentos de la etapa de precalificación	16 de octubre de 2018
Notificación de resultados etapa de precalificación	5 de noviembre de 2018
Notificación de respuestas a dudas a las bases de concurso	15 de noviembre de 2018
Presentación y apertura de propuestas comercial y técnica (Primer evento)	11 de diciembre de 2018
Notificación de resultados de evaluación comercial y técnica y apertura de propuestas económicas (Segundo evento)	27 de diciembre de 2018
Notificación del fallo del concurso	17 de enero de 2019

- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el “Sistema de contrataciones Electrónicas de PEMEX” (SISCeP).
- Pueden participar personas físicas o morales mexicanas o de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tenga celebrado un tratado de libre comercio, que contenga un capítulo de compras del sector público,
- La manifestación de interés en participar, así como la documentación para las proposiciones, deberán presentarse en idioma español.
- Para mayor información, podrán consultar las bases de Concurso que estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal de Internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/default.aspx>
- En el apartado de “Información a considerar en el concurso” de las bases de Concurso abierto se precisan las fechas y horarios de las etapas del procedimiento de contratación.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018.  
 SUBGERENTE DE CONTRATACION DE PERFORACION Y SERVICIO A POZOS  
**ARQ. JUAN CEBALLOS CHAVEZ**  
 RUBRICA.

(R.- 472984)

**PETROLEOS MEXICANOS**  
DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS  
DIRECCION OPERATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO  
COORDINACION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO PARA TRANSFORMACION INDUSTRIAL  
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y CONFIABILIDAD  
**CONVOCATORIA A DOS CONCURSOS ABIERTOS ELECTRONICOS INTERNACIONALES BAJO LA COBERTURA  
DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO PARA LA CONTRATACION DE BIENES**

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, párrafos primero, segundo y tercero de la Ley de Petróleos Mexicanos; así como los artículos 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias y de conformidad con los Tratados de Libre Comercio que contienen un capítulo de compras del sector público, suscritos por los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables, a nombre, por cuenta y orden de **PEMEX-TRANSFORMACION INDUSTRIAL** convoca a los interesados a participar en la Convocatoria **No. 10/2018** de dos Concursos Abiertos Electrónicos Internacionales bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que se detallan a continuación:

Descripción general del objeto	Plazo de ejecución	Límite de inscripción	Visita al sitio	Junta de aclaraciones	Entrega de propuestas	Fallo
Adquisición de Dimetil Disulfuro, para utilizarse en las Refinerías "Gral. Lázaro Cárdenas" de Minatitlán, Ver., "Ing. Antonio M. Amor" de Salamanca, Gto., e "Ing. Antonio Dovalí Jaime" en Salina Cruz, Oax. Concurso No. <b>PTRI-CAT-B-GCPCYC-GV8-56811-2018</b>	807 días naturales	26 de septiembre de 2018	No aplica	20 de septiembre 2018 09:00 Hrs.	01 de octubre de 2018 10:00 Hrs.	11 de octubre de 2018 16:00 Hrs.
Adquisición Mediante Pedido Abierto de Espárragos para la Refinería "Miguel Hidalgo" en Tula, Hgo. Concurso No. <b>PTRI-CAT-B-GCPCYC-GP3-55750-2018</b>	50 días naturales	24 de septiembre de 2018	No aplica	19 de septiembre 2018 10:00 Hrs.	04 de octubre 2018 10:00 Hrs.	23 de octubre 2018 11:00 Hrs.

- Podrán participar, personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, que no se encuentren en los supuestos estipulados en el artículo 76, inciso VI de la Ley de Petróleos Mexicanos.
- La Moneda en la que deberán presentarse las proposiciones podrá ser en Moneda Nacional o la moneda del país de origen de los bienes.
- El presente concurso abierto se realizará de manera electrónica a través del Sistema de Contrataciones Electrónicas de Pemex (SISCEP), en el cual los participantes sólo podrán participar en forma electrónica en todos los eventos programados.
- Las bases estarán a disposición de los interesados en el Portal de internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratación/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Transformación Industrial.aspx>
- La obtención de las bases de Concurso, NO tendrán costo alguno.

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018.  
ESPECIALISTA TECNICO A  
**ING. J. JESUS GUERRERO RODRIGUEZ**  
RUBRICA.

(R.- 473011)

**BANCO DE MEXICO**  
**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL**  
**No. BM-SAIG-CO-18-0056-2**

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de su Ley, en las Normas del Banco de México en materia de obra inmobiliaria y servicios relacionados con la misma, en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la LICITACION PUBLICA NACIONAL No. BM-SAIG-CO-18-0056-2, para la realización de la obra de restauración de fachadas del inmueble ubicado en Avenida 5 de Mayo No. 20, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000, en la Ciudad de México, incluyendo el suministro de los bienes, así como de los materiales e insumos que se requieran para su realización. El volumen de obra materia de licitación es el que se señala en los alcances de la convocatoria.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

- a) Respuesta a las solicitudes de aclaraciones a la licitación: 19 de Septiembre de 2018.
- b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 26 de Septiembre de 2018.
- c) Comunicación del fallo: 26 de Octubre de 2018.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 6 de Septiembre de 2018, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico) ubicado en la página de internet del Banco:  
<https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/>.

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018.  
 BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO  
 DE INMUEBLES Y GENERALES  
**LIC. CLAUDIA CASAS MONTEALEGRE**  
 RUBRICA.

ANALISTA DE  
 LICITACIONES  
**LIC. MARTHA ARIADNA LOPEZ VALENTIN**  
 RUBRICA.

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas así como 2, fracción IX, y 7 primer párrafo de las Normas del Banco de México en materia de obra inmobiliaria y servicios relacionados con la misma.

**(R.- 472975)**

**BANCO DE MEXICO**  
**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL**  
**No. BM-SAFB-18-0923-2**

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 57 y 62, fracción IV de su Ley; en las Normas del Banco de México en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles, así como de Servicios; en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la **LICITACION PUBLICA NACIONAL No. BM-SAFB-18-0923-2** con el objeto de contratar los servicios consistentes en el retiro de residuos sólidos. El volumen de los servicios materia de licitación es de **168 servicios**.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

- a) Aclaraciones a la licitación: 20 de septiembre de 2018.
- b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 27 de Septiembre de 2018.
- c) Comunicación del fallo: 17 de octubre de 2018.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 7 de septiembre de 2018, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco <https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/>

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018.  
 BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO  
 A FABRICA DE BILLETES  
**ING. MANUEL FLORES ZARZA**  
 RUBRICA.

ANALISTA DE CONTRATACIONES DE LA OFICINA DE  
 CONTRATACIONES PARA FABRICA DE BILLETES  
**LIC. JOSE LUIS POSADAS HERNANDEZ**  
 RUBRICA.

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, y en los artículos 2, fracción IX y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles, así como de Servicios.

**(R.- 473059)**

**COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**  
**DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA: 023**

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, presencial, que a continuación se indica:

**00442002-021-18**

<b>Objeto de la licitación</b>	Adquisición de vehículos de servicio
<b>Volumen de licitación</b>	Se detalla en la convocatoria.
<b>Fecha de publicación en: <a href="http://www.cndh.org.mx">www.cndh.org.mx</a></b>	11/9/2018.
<b>Junta de aclaraciones</b>	18/9/2018, 11:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	25/9/2018, 11:00 horas.
<b>Fallo</b>	2/10/2018, 18:00 horas.

El texto de la convocatoria de la licitación se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita a través de la página de internet de la Convocante cuya dirección electrónica es <http://appweb.cndh.org.mx/contrataciones/>, que corresponde al vínculo Transparencia /Obligaciones de Transparencia / XIII Contrataciones / "Procedimientos de Adjudicación LAASSP y LOPYSRM", o bien en la oficina de la Subdirección de Adquisiciones, ubicada en: Boulevard Adolfo López Mateos número 1922, Piso 4, Colonia Tlacopac, C.P. 01049, Delegación Alvaro Obregón, Ciudad de México, teléfono: 1719-2000 ext. 8431, del 11 al 18 de septiembre de 2018; con horario de 09:00 a 14:00 horas en días hábiles. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018.  
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
**LIC. FERNANDO MENDOZA ELVIRA**  
RUBRICA.

(R.- 473046)

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA**  
**DIRECCION REGIONAL ORIENTE**  
**CONVOCATORIA No. 003**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Calle 35 norte No. 3626, Colonia Ex Rancho Colorado 72044, Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla, Puebla. Entre Calle de la Pedrera y Calle 36 Poniente o Jesús Reyes Heróles, con Boulevard Norte, con número de teléfono 01 (222) 223 56 72, Extensiones 4547, 4553 y 4556, los días de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

**Licitación Pública Nacional Mixta Número LA-040100987-E4-2018**

<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio de Protección y Seguridad Integral Para el Interior y Exterior de los Inmuebles del Instituto, en las ciudades de Puebla, Puebla; Tlaxcala, Tlaxcala; Pachuca de Soto, Hidalgo; Xalapa, Tuxpan, Coatzacoalcos, Córdoba y Veracruz, Ver.,
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	11/09/2018
<b>Junta de aclaraciones</b>	19/09/2018, 10:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	14/09/2018
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	26/09/2018 10:00 horas.

PUEBLA, PUEBLA, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018.  
DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE LA DIRECCION REGIONAL ORIENTE DEL INEGI  
**VICTOR HUGO CUEVAS ROSAS**  
RUBRICA.

(R.- 472973)

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

DIRECCION GENERAL DE PROVEEDURIA  
DIRECCION DE ADQUISICIONES  
LICITACION PUBLICA NACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, de conformidad con la Normatividad de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UNAM, se convoca a las personas interesadas en participar en la Licitación Pública de carácter Nacional para la Contratación del Servicio de "Enlace Satelital" requerido por la Dirección General de Cómputo y de Tecnologías de Información y Comunicación, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación DGPR-LPN-026/2018				
Costo de las Bases	Fecha para adquirir Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones	Fallo
\$6,000.00	Del 11 al 20 de septiembre de 2018	20 de septiembre de 2018 13:00 horas	26 de septiembre de 2018 11:00 horas	03 de octubre de 2018 13:00 horas

Lote	Descripción del Servicio
Unico	Enlace Satelital

Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para su consulta y venta en la Dirección General de Proveeduría, ubicada en Av. Revolución No. 2040, 1er. Piso, Ciudad Universitaria, Del. Coyoacán, C.P. 04510, Ciudad de México, del 11 al 19 de septiembre de 2018 con un horario de 09:30 a 14:30 y de 17:30 a 19:30 horas, en días hábiles para la UNAM y el día 20 de septiembre de 2018 de 09:30 a 10:00 horas. Asimismo se encuentran disponibles a través de internet en [www.proveeduria.unam.mx](http://www.proveeduria.unam.mx), únicamente para su consulta.

La forma de pago es mediante cheque certificado o de caja a nombre de la Universidad Nacional Autónoma de México, o en efectivo, el pago de las bases será requisito indispensable para participar en la Licitación.

Los eventos relativos a la Junta de Aclaraciones, Presentación y Apertura de Proposiciones, así como de Fallo, se llevarán a cabo en el Auditorio de la Dirección General de Proveeduría, ubicada en Av. Revolución No. 2040, Planta Baja, Ciudad Universitaria, Del. Coyoacán, C.P. 04510, Ciudad de México.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la Licitación por ser ésta de carácter público.

El idioma en que deberán presentar las proposiciones será: Español.

Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de la Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del numeral 10.1 de la Normatividad de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UNAM.

La prestación del servicio será por un periodo de 36 meses, comprendido del 01 de diciembre de 2018 al 30 de noviembre de 2021.

Las condiciones de pago serán: 20 días naturales, contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente debidamente requisitada, previo a la prestación del servicio en los términos del contrato.

No se otorgarán anticipos.

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018.  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
DIRECTORA GENERAL DE PROVEEDURIA  
**LIC. GUADALUPE LEON VILLANUEVA**  
RUBRICA.

(R.- 473054)

**GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**  
**INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL 016-18**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien en el IIFEA en: Av. Adolfo López Mateos Ote. # 1613 Fracc. Bona Gens, Aguascalientes, Ags., C.P. 20255, Aguascalientes, Ags., teléfonos 01 (449) 910-20-92 ext 2961, y 4139, de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas.

<b>Número de licitación</b>	LO-901067969-E189-2018
<b>Descripción de la licitación</b>	Rehabilitación, Esc. Prim. Esteban Avila Mier, Cabecera, San Francisco de los Romo, Calle Romo de Vivar No. 204, Col. El Barranco, San Francisco de los Romo.
<b>Volúmenes de obra a contratar</b>	Los detalles se determinan en la convocatoria y bases de licitación.
<b>Fecha de publicación en compraNET</b>	11/09/2018
<b>Fecha límite para el registro de inscripción</b>	21/09/2018, 09:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	14/09/2018, 12:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	14/09/2018, 09:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	21/09/2018, 09:00 horas

<b>Número de licitación</b>	LO-901067969-E190-2018
<b>Descripción de la licitación</b>	Rehabilitación, E.S.G. No. 33 J. Refugio Miranda Aguayo, Lomas de Vistabella, Aguascalientes, Calle Vistabella, Aguascalientes.
<b>Volúmenes de obra a contratar</b>	Los detalles se determinan en la convocatoria y bases de licitación.
<b>Fecha de publicación en compraNET</b>	11/09/2018
<b>Fecha límite para el registro de inscripción</b>	21/09/2018, 09:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	14/09/2018, 12:10 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	14/09/2018, 09:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	21/09/2018, 09:00 horas

<b>Número de licitación</b>	LO-901067969-E191-2018
<b>Descripción de la licitación</b>	Consolidación, Esc. Prim. Edmundo Gámez Orozco, La Unión (La Paz), El Llano, Calle 5 de Mayo Núm. 7, La Unión (La Paz), El Llano.
<b>Volúmenes de obra a contratar</b>	Los detalles se determinan en la convocatoria y bases de licitación.
<b>Fecha de publicación en compraNET</b>	11/09/2018
<b>Fecha límite para el registro de inscripción</b>	21/09/2018, 09:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	14/09/2018, 12:20 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	14/09/2018, 09:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	21/09/2018, 09:00 horas

AGUASCALIENTES, AGS., A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

DIRECTOR GENERAL DEL I.I.F.E.A.

**ARQ. GERARDO DE JESUS VALADEZ PEREZ**

RUBRICA.

(R.- 472998)

# SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

DIRECCION GENERAL DE PLANEACION COSTOS Y LICITACION DE OBRAS

## RESUMEN DE CONVOCATORIA

### LICITACION PUBLICA NACIONAL

006-18

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública nacional número 31002005-018-18, cuya convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, la convocatoria estará a disposición únicamente para consulta en la página Web de la Secretaría: <http://www.aguascalientes.gob.mx/sicom>, o bien en: Avenida Adolfo López Mateos No. 1507 Ote., Col. Bona Gens, código postal 20255, Aguascalientes, Ags., teléfonos 01 (449) 910-25-70 ext. 5610, 5611 y 5793, fax ext. 2627, de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas.

<b>Número de licitación</b>	31002005-018-18
<b>Descripción de la licitación</b>	Construcción Explanada Museo Aguascalientes, Ags.
	Los detalles se determinan en los términos de referencia emitidos por la convocante.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	11/09/2018
<b>Fecha límite para el registro de inscripción</b>	17/09/2018
<b>Visita a instalaciones</b>	17/09/2018, 09:00 hrs.
<b>Junta de aclaraciones</b>	18/09/2018, 12:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	26/09/2018, 09:00 hrs.
<b>Fallo</b>	03/10/2018

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. Estas obras son realizadas con recursos públicos federales".

AGUASCALIENTES, AGS., A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS

**ARQ. JOSE DE JESUS ALTAMIRA ACOSTA**

RUBRICA.

(R.- 472968)

# SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

DIRECCION GENERAL DE PLANEACION COSTOS Y LICITACION DE OBRAS

## RESUMEN DE CONVOCATORIA

### LICITACION PUBLICA NACIONAL

007-18

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública nacional número 31002005-019-18, cuya convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, la convocatoria estará a disposición únicamente para consulta en la página Web de la Secretaría: <http://www.aguascalientes.gob.mx/sicom>, o bien en: Avenida Adolfo López Mateos No. 1507 Ote., Col. Bona Gens, código postal 20255, Aguascalientes, Ags., teléfonos 01 (449) 910-25-70 ext. 5610, 5611 y 5793, fax ext. 2627, de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas.

<b>Número de licitación</b>	31002005-019-18
<b>Descripción de la licitación</b>	Supervisión y Control de Calidad de la obra: "Construcción de la Infraestructura Vial y No Vial del Eje Oriente – Poniente y Ramal Alameda, correspondiente al Sistema Integrado de Transporte Metropolitano de Aguascalientes (SITMA)".
	Los detalles se determinan en los términos de referencia emitidos por la convocante.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	11/09/2018
<b>Fecha límite para el registro de inscripción</b>	17/09/2018
<b>Visita a instalaciones</b>	17/09/2018, 09:00 hrs.
<b>Junta de aclaraciones</b>	18/09/2018, 13:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	26/09/2018, 09:00 hrs.
<b>Fallo</b>	03/10/2018

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. Estas obras son realizadas con recursos públicos federales".

AGUASCALIENTES, AGS., A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS

**ARQ. JOSE DE JESUS ALTAMIRA ACOSTA**

RUBRICA.

(R.- 472970)

**H. AYUNTAMIENTO DE CALVILLO, AGUASCALIENTES**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**No. 006-18**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria contiene las bases de participación. La convocatoria estará disponible para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: C. Unión Esq. Centenario # 100, Mercado Gómez Morín Planta Alta, Zona Centro, Calvillo, Ags. C.P. 20800, tel.: 01-495-956-0039 ext 5055 de 10:00 a 13:30 horas.

Las fechas para consulta y mostrar interés será del día del 11 al 21 de septiembre de 2018 a las 08:59 hrs

No. de Licitación	DESCRIPCION DE LA LICITACION
<b>LO-801003985-E25-2018</b>	Rehabilitación De Pavimento De Concreto Hidráulico, Acabado Estampado, Guarniciones Banquetas, Alumbrado Y Redes En Calle 5 De Mayo, Calvillo
<b>Alcances de obra</b>	Los detalles se determinan en la Convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	11/09/2018
<b>Junta de aclaraciones</b>	14/09/2018, 10:00 horas
<b>Visita al lugar de la obra</b>	14/09/2018, 09:00 horas
<b>Presentación de proposiciones</b>	21/09/2018, hasta las 08:59 horas
<b>Apertura de proposiciones</b>	21/09/2018, a las 09:00 horas

CALVILLO, AGUASCALIENTES, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018.  
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LICITACIONES Y COSTOS DEL MPIO. DE CALVILLO, AGS.  
**I.C. JOSE GUADALUPE RAMIREZ SUSTAITA**  
 RUBRICA.

(R.- 473029)

## AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato word contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

**Nota:** No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

ATENTAMENTE  
**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

# GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE MEXICALI

## RESUMEN

CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL N-03/18

LA-902025978-E20-2018

En observancia a lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, el Gobierno del Estado de Baja California a través de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali (CESPM), convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional descrita en el presente, cuya convocatoria se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> a partir del día 11 de Septiembre de 2018, o bien en: Calle Río Culiacán y Avenida González Ortega sin número, Colonia Pro-hogar, C. P. 21240, Mexicali, Baja California, teléfono: 01 (686) 564-1992 y 564-1994 Ext. 2209, 2215, de lunes a viernes en el horario de 08:00 a 15:00 horas, (hora local), de conformidad con lo siguiente:

No. Licitación	Publicación en CompraNet	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones	Fallo
PRODDER-CESPM-2018-011-ADQ-LP	11 de Septiembre de 2018	19 de Septiembre de 2018 10:00 horas	26 de Septiembre de 2018 10:00 horas	28 de Septiembre de 2018 14:00 horas

Descripción general de los suministros	Plazo de Entrega
"Suministro e instalación de 70,000 reductores de flujo de agua, tipo rondana PVC de 3/4" de diámetro con orificio de 1 mm de 1 1/8" de diámetro exterior y 1 1/16" de espesor para usuarios domésticos en las diferentes colonias de la ciudad de Mexicali, incluye empaque, instalación de aviso de reducción y precinto".	92 Días Naturales

Concepto	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Fecha probable de inicio y terminación de contrato.
1	Suministro e instalación de reductor tipo rondana PVC de 3/4", con orificio de 1 mm de 1 1/8" de diámetro exterior y 1 1/16" de espesor	Reducción	70,000	01 de Octubre de 2018 al 31 de Marzo de 2019.
2	Desinstalación de reductor tipo rondana.	Reconexión	35,940	

La descripción detallada de los conceptos se encuentra en las bases de licitación.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

DIRECTOR GENERAL DE LA CESPM

C.P. FRANCISCO JAVIER ORDUÑO VALDEZ

RUBRICA.

(R.- 473022)

**SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO DE CAMPECHE**

SUBSECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL (PRESENCIAL)**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-904009995-E2-2018, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Av. Maestros Campechanos S/N, Colonia Sascalum, C.P. 24095, Campeche, Campeche, teléfono: 9811273350 ext. 41179, los días lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 14.00 horas.

<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio de transporte escolar para los alumnos de los niveles de primaria, secundaria y de educación media superior en el Estado de Campeche
<b>Volumen de licitación</b>	Los detalles se determinan en la convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	11/septiembre/2018
<b>Junta de aclaraciones</b>	20/septiembre/2018 10:00 AM
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	27/septiembre/2018 10:00 AM
<b>Periodo de entrega de bases para participar</b>	DEL 11 al 26 de septiembre del 2018

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

**C.P. MIGUEL GUILLERMO ZANOQUERA CANTO**

RUBRICA.

**(R.- 472977)****GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO**

SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional (Presencial) EA-909007972-N28-18, cuya Convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien: Xocongo No. 65, cuarto piso, Colonia Tránsito, c. p. 06820, Cuauhtémoc, Ciudad de México.; de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 15:00 horas.

<b>No. de licitación</b>	EA-909007972-N28-18
<b>Descripción de la Licitación</b>	Eventos y Congresos
<b>Volumen a Adquirir</b>	Los detalles se determinan en las bases de la convocatoria
<b>Fecha de publicación en Compranet</b>	11/09/18
<b>Junta de aclaraciones</b>	19/09/18, 11:00 horas
<b>Visita a las instalaciones</b>	No habrá visita a las instalaciones
<b>Presentación y apertura de sobres</b>	27/09/18, 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

**C.P. JORGE CARRERA PRIETO**

RUBRICA.

**(R.- 472989)**

# SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

## SECRETARIA TECNICA RESUMEN DE CONVOCATORIA SIDUM-ST-019-2018 LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales con N°.: LO-905009999-E65-2018 y LO-905009999-E66-2018, cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para consulta y obtención en la dirección electrónica de internet en la página: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, y para consulta en el domicilio de la convocante, ubicado en Boulevard Fundadores cruce con Boulevard Centenario de Torreón, s/n, planta baja, Carretera Federal 57, C.P. 25294 en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, al teléfono 01 (844) 6981000 ext. 7632 de Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 horas.

<b>Descripción de la Licitación</b> <b>LO-905009999-E65-2018</b>	Rehabilitación camino a Congregación Santa Gertrudis en zona urbana del municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza.
<b>Fecha de publicación</b>	11 de septiembre de 2018
<b>Volumen de licitación</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Periodo de Ejecución</b>	89 días naturales
<b>Visita de obra</b>	18 de septiembre de 2018 a las 10:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	19 de septiembre de 2018 a las 12:00 horas
<b>Presentación y Apertura de Propuestas</b>	25 de septiembre de 2018 a las 10:00 horas
<b>Fallo</b>	01 de octubre de 2018 a las 13:00 horas

<b>Descripción de la Licitación</b> <b>LO-905009999-E66-2018</b>	Conclusión del Centro de Convenciones de Torreón en zona urbana del municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza.
<b>Fecha de publicación</b>	11 de septiembre de 2018
<b>Volumen de licitación</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Periodo de Ejecución</b>	210 días naturales
<b>Visita de obra</b>	18 de septiembre de 2018 a las 10:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	19 de septiembre de 2018 a las 14:00 horas
<b>Presentación y Apertura de Propuestas</b>	25 de septiembre de 2018 a las 11:00 horas
<b>Fallo</b>	01 de octubre de 2018 a las 13:30 horas

SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018.  
COORDINADOR DE CONCURSOS Y CONTRATOS DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA,  
DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
**ING. GERARDO PONCIANO ESTRADA MURUAGA**  
RUBRICA.

(R.- 473035)

**UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA**  
**DIRECCION ADMINISTRATIVA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-908047994-E15-2018, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien, en el Departamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad, ubicado en 7A No. 1210, Colonia Centro, C.P 31000, Chihuahua, Chihuahua, teléfono: 614 439 15 32 ext. 2723 y fax 614 439 15 25, los días Lunes a Viernes de las 9:00 A 14:00 Horas y hasta el día 26 de septiembre de 2018.

<b>Descripción de la Licitación</b>	Contratación de póliza de seguro colectivo contra accidentes para alumnos
<b>Número de Licitación</b>	LA-908047994-E15-2018
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de Publicación en CompraNet</b>	11/09/2018 00:00:00 horas
<b>Junta de Aclaraciones</b>	17/09/2018 10:00:00 horas
<b>Presentación y apertura de Proposiciones</b>	26/09/2018 10:00:00 horas

La convocante no cuenta con la certificación de la Secretaría de la Función Pública para recibir proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica, por lo tanto, no se recibirán proposiciones por este medio, únicamente se podrán consultar las convocatorias a través del sistema CompraNet.

CHIHUAHUA, CHIH., A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018.  
 PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES  
**M.C. FRANCISCO MARQUEZ SALCIDO**  
 RUBRICA.

(R.- 472988)

**H. AYUNTAMIENTO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MEXICO**  
 DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitaciones públicas nacionales número: MH/DUyOP/FFIB-002-LPN/2018 en CompraNET 5.0 LO-815035904-E5-2018; cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en la página de Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/> y en las oficinas que ocupa la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, ubicada en Planta Baja, Palacio Municipal, Col. Centro, Huehuetoca, Estado de México, c.p. 54680, teléfono (01593) 918-0204, los días Lunes a Viernes del año en curso de 10:00 a 14:00 horas

**Resumen de convocatoria**

**Licitación Pública Nacional MH/DUyOP/FFIB-002-LPN/2018 en CompraNET 5.0 LO-815035904-E5-2018**

<b>Descripción de la Licitación</b>	Pavimentación con concreto hidráulico, Guarniciones y Banquetas, drenaje y agua potable en calle Mirasoles, San Miguel Jagueyes
<b>Volumen a adquirir</b>	Descrito en bases de Licitación
<b>Fecha de Publicación en Compranet</b>	05 de septiembre de 2018
<b>Visita a Instalaciones</b>	11 de septiembre de 2018, 12:00 horas
<b>Junta de Aclaraciones</b>	11 de septiembre de 2018, 14:00 horas
<b>Apertura de Propuestas</b>	17 de septiembre de 2018, 12:00 horas
<b>Fallo</b>	20 de septiembre de 2018, 12:00 horas

HUEHUETOCA, EDO. DE MEX., A 5 DE SEPTIEMBRE DE 2018.  
 DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS  
 DEL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MEXICO  
**ING. EVER CHAVEZ GALLEGOS**  
 RUBRICA.

(R.- 472959)

# COMISION DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y AEROPORTUARIA DEL ESTADO DE GUERRERO

DIRECCION DE CONCURSOS Y CONTRATOS

**RESUMEN DE CONVOCATORIA 011**

**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en avenida Ruffo Figueroa, número 9, colonia Burócratas, código postal 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, teléfono 017474722974, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 14:00 horas.

El origen de los recursos para la presente convocatoria son del RAMO GENERAL 23.- PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS, FONDO PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL (PDR 5) 2018.

<b>Número de Licitación</b>	<b>LO-912063996-E62-2018</b>
<b>Descripción de la licitación</b>	Pavimentación con concreto asfáltico del camino Quechultenango – Achigca, tramo del km. 0+000 al km. 1+500, en el municipio de Quechultenango, Estado de Guerrero.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	Martes, 11 de septiembre de 2018
<b>Junta de aclaraciones</b>	Martes, 18 de septiembre de 2018 11:00 hrs
<b>Visita a instalaciones</b>	Lunes, 17 de septiembre de 2018 10:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	Miércoles, 26 de septiembre de 2018 12:00 hrs
<b>Fallo</b>	Lunes, 01 de octubre de 2018 10:00 hrs

El punto de reunión para la visita al sitio de realización de los trabajos será: frente al H. Ayuntamiento Municipal de Quechultenango, en el estado de Guerrero. Los eventos de junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones y fallo se llevarán a cabo en la sala audiovisual del OPD CICAEG, ubicada en Avenida Ruffo Figueroa N° 9, Colonia Burócratas, Chilpancingo de los Bravo, en el Estado de Guerrero.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GRO., A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

ENCARGADO DE LA DIRECCION GENERAL

**C. JAVIER TAJA RAMIREZ**

RUBRICA.

**(R.- 473003)**

# MUNICIPIO DE GUANAJUATO

OFICIALIA MAYOR

## RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

El Municipio de Guanajuato, a través del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Guanajuato, y por conducto de la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Oficialía Mayor, en cumplimiento a lo establecido en 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción I, 26 BIS fracción I, 27, 28 fracción I, 29, 30 y 32 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como el artículo 39 de su Reglamento y por las bases y lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás normas relativas y aplicables; convoca a los interesados a participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional a que se hace referencia en este resumen, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet en la página: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html>, o bien, en las oficinas de la Oficialía Mayor, ubicadas en Calle Alonso No. 20, Zona Centro, C.P. 36000, Guanajuato, Gto, con el teléfono 4731022400 ext. 1301, a partir de esta misma fecha, cuya información es:

<b>DESCRIPCION DE LA LICITACION LA-811015988-E7-2018</b>	<b>“Adquisición de Uniformes para el Personal de la Dirección General de Seguridad Ciudadana”</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	Los volúmenes a adquirir se establecen en la convocatoria y sus anexos.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	11 de septiembre de 2018
<b>Junta de aclaraciones</b>	19 de septiembre de 2018 a las 13:00 hrs.
<b>Visita a instalaciones</b>	La convocante podrá realizar visitas a las instalaciones del licitante cuando lo considere conveniente
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	25 de septiembre de 2018 a las 9:00 hrs.
<b>Notificación del fallo</b>	27 de septiembre de 2018 a las 13:00 hrs.

La Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Oficialía Mayor proporciona los siguientes datos de contacto: Oficinas Ubicadas en Calle Alonso No. 20, Zona Centro, C.P. 36000, Guanajuato, Gto., con el teléfono 4731022400 ext. 1301.

GUANAJUATO, GTO., A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

SUPLENTE DEL SECRETARIO TECNICO DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO.

**C.P. JUAN RAMON JANTES TAVERA**

RUBRICA.

(R.- 473060)

**MUNICIPIO DE APASEO EL ALTO, GUANAJUATO**

H. AYUNTAMIENTO 2015 -2018

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL DE No LO-811004985-E7-2018**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en esta licitación pública nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Av. 5 de Mayo No. 101, Colonia Zona Centro, C.P 38500, teléfono: 413 16 6 15 00 ext. 123 y fax 413 16 6 05 91, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 16:00 hrs.

<b>Descripción de la licitación</b>	Pavimentación de calle sor Juana Inés de la Cruz, colonia Santa Elena sur, municipio de Apaseo el Alto, Gto.
<b>Volumen por adquirir</b>	Bases de Licitación
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	11 de septiembre de 2018
<b>Visita a instalaciones</b>	17/09/2018, 10:00 hrs partiendo de la Dirección de Obras Públicas municipales ubicadas en la presidencia municipal en av. 5 de mayo no. 101 zona centro en Apaseo el alto, Gto.
<b>Junta de aclaraciones</b>	17/09/2018, 12:00 hrs. en la sala de cabildos de presidencia municipal
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	25/09/2018, 13:00:00 horas

APASEO EL ALTO, GTO., A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

PRESIDENTE MUNICIPAL

**DR. MIGUEL ANGEL SANCHEZ ESCUTIA**

RUBRICA.

**(R.- 473044)****GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**

OFICIALIA MAYOR

**RESUMEN DE CONVOCATORIA 12**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en el Concurso Público Nacional con número de procedimiento **LA-913003989-E24-2018** cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y adquisición en internet <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien, en Plaza Juárez S/N 1er. Piso, Edificio de Gobierno, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo. Teléfono 017717176293 de 09:00 a 16:00 horas, los días del 11 al 26 de septiembre del año en curso.

<b>Procedimiento Público Nacional</b>	<b>LA-913003989-E24-2018</b>
<b>Descripción de la Licitación</b>	Servicios de estudios e investigaciones
<b>Volumen a Adquirir</b>	Detalles se determinan en la convocatoria
<b>Fecha de Publicación en CompraNet</b>	11/septiembre/2018
<b>Junta de Aclaraciones</b>	24/septiembre/2018 09:00 hrs.
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	27/septiembre/2018 10:00 hrs.
<b>Fallo</b>	28/septiembre/2018 16:30 hrs.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 6 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**PROFR. MARTINIANO VEGA OROZCO**

RUBRICA.

**(R.- 473025)**

**MUNICIPIO DE PROGRESO DE OBREGON, HIDALGO**

OBRA PUBLICA

**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA  
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con los artículos 30 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 de su Reglamento se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número LO-813050959-E6-2018, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: la Dirección de Planeación Urbana y Obras Públicas, teléfono: 738 72 5 06 51 ext. 121, los días 06 de septiembre al 10 de septiembre del año en curso de las 9:00 hrs. a las 15:00 hrs.

<b>Descripción de la Licitación</b>	<b>PARQUE FERROCARRIL</b>
<b>Volumen de la obra</b>	3,028.61 M2
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	07 de septiembre 2018
<b>Junta de aclaraciones</b>	12 de septiembre de 2018 a las 10:00 Hrs.
<b>Visita al lugar de la obra</b>	12 de septiembre de 2018 a las 9:00 Hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	19 de septiembre de 2018 a las 10:00 Hrs.

6 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

MUNICIPIO DE PROGRESO DE OBREGON, HGO.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

**ARQ. RAUL MENESES RODRIGUEZ**

RUBRICA.

**(R.- 472954)****SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO**

ADQUISICIONES

SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con los Artículos 29 y 30 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Blvd. Panorámico Cubitos-La Paz N° 407, Col. Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, Teléfono: (01771)7170225 ext. 3049, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 hrs. a 16:30 hrs.

**Licitación Pública Nacional LA-913055954-E48-2018**

<b>Descripción de la licitación</b>	Congresos y Convenciones
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	11 de septiembre de 2018
<b>Junta de Aclaraciones</b>	20 de septiembre de 2018; 10:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	26 de septiembre de 2018; 10:00 hrs.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO

**MTRO. IGNACIO VALDEZ BENITEZ**

RUBRICA.

**(R.- 473004)**

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULA-TEPEJI****ADQUISICIONES****RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA**

De conformidad con los artículos 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Av. Universidad Tecnológica No. 1000, Col. El 61, Tula de Allende, Hgo., teléfono (01773) 73 29100 ext. 155, del 11 de septiembre al 01 de octubre del año en curso, de las 09:30 horas a las 16:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LA-913065987-E12-2018

<b>Descripción de la Licitación</b>	Adquisición de equipo de cómputo y tecnologías de la información, muebles de oficina y estantería
<b>Volumen a adquirir</b>	9 partidas
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	11-septiembre-2018
<b>Junta de aclaraciones</b>	25-septiembre-2018 10:00 a.m.
<b>Visita a instalaciones</b>	No aplica
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	02-octubre-2018 10:00 a.m.

TULA DE ALLENDE, HGO., A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITE

**LIC. ANA LAURA MONSERRAT VELAZQUEZ MARBAN**

RUBRICA.

**(R.- 472974)**

**H. AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN**

2016 - 2018

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

**LICITACION PÚBLICA NACIONAL**

**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA**

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 32 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL, CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://compranet.gob.mx).

<b>NO. DE LICITACION.</b>	LO-817026995-E3-2018
<b>DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS.</b>	PAVIMENTACION CON PIEDRA LAJA VOLCANICA RECORTADA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE EN EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS.
<b>UBICACION DE LOS TRABAJOS.</b>	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, BARRIO SANTA ANA.
<b>MUNICIPIO DE LOS TRABAJOS.</b>	MUNICIPIO DE TLAYACAPAN EN EL ESTADO DE MORELOS.
<b>FECHA DE PUBLICACION EN EL SISTEMA COMPRANET.</b>	11 DE SEPTIEMBRE DE 2018
<b>VISITA AL SITIO DE LA OBRA.</b>	17 DE SEPTIEMBRE DE 2018 10:00 HRS
<b>JUNTA DE ACLARACIONES.</b>	17 DE SEPTIEMBRE DE 2018 12:00 HRS.
<b>PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES.</b>	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018 10:00 HRS.
<b>FALLO.</b>	03 DE OCTUBRE DE 2018 12:00 HRS.
<b>FIRMA DEL CONTRATO.</b>	04 DE OCTUBRE DE 2018 10:00 HRS.
<b>PLAZO DE EJECUCION.</b>	80 DIAS NATURALES

TLAYACAPAN, MOR., A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS

**ING. ALFREDO ALARCON CASTILLO**

RUBRICA.

**(R.- 472953)**

**H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPIC, NAYARIT**  
**NAY-TEPIC-DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional números LO-818017999-E7-2018 cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en calle Mallorca No. 60, Colonia fraccionamiento Ciudad del Valle, Tepic, Nayarit.

**LO-818017999-E7-2018**

<b>Descripción de la licitación</b>	Construcción de Pavimento Hidráulico en calle Prieto Crispín Colonia 2 de Agosto.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	11/09/2018
<b>Visita a instalaciones</b>	17/09/2018, 10:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	17/09/2018, 14:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	24/09/2018, 11:00 horas

TEPIC, NAY., A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018.  
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES  
**ARQ. GILBERTO GAMEROS GONZALEZ**  
RUBRICA.

**(R.- 473045)**

**MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMENEZ, NUEVO LEON**  
SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE  
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: las oficinas de la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, ubicadas en el 2do. Piso del Edificio adjunto al Palacio Municipal, sito en calle 20 de Noviembre # 106 Sur, Cadereyta Jiménez, N.L., teléfono 8282690940, de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas, de conformidad con lo siguiente:

<b>Licitación No.</b>	LO-819009997-E3-2018
<b>Objeto de la Licitación:</b>	Construcción de Auditorio ubicado en Cadereyta Jiménez, Nuevo León.
<b>Volumen de obra:</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet:</b>	11/09/2018
<b>Visita de Obra:</b>	18/09/2018, 08:00 horas
<b>Junta de Aclaraciones:</b>	18/09/2018, 09:00 horas
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones:</b>	26/09/2018, 08:00 horas

La Convocatoria completa de la licitación, incluyendo sus anexos, se encuentra disponible para revisión y consulta en Internet.

CADEREYTA JIMENEZ, NUEVO LEON, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018.  
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE  
**ING. GUILLERMO HERNANDEZ RAMIREZ**  
RUBRICA.

**(R.- 472972)**

# SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE NUEVO LEON

## DIRECCION DE LICITACIONES RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

La Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 85 fracción III y 87 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículos 1, 3, 11, 13, 27 fracción II, 33 penúltimo párrafo, 41, 43, 44 fracción I y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 31 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 1, 3, 4, 7, 10, 13, 15, 17, 18 fracción X, 29 fracción I, II, V, VI y X y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; Oficio No. BSG/295/2016 de fecha 14 de julio de 2016, expedido por el C. Secretario General de Gobierno, que contiene el nombramiento del Subsecretario de Planeación de esta Dependencia; artículos 1, 2, 5, 8, 10, 11 fracción VI, VIII, 18 fracción III, IV, VII y XIX, 19 fracción IV, VII, VIII, XIII y demás relativos del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura del Estado, y acuerdo de Delegación de Facultades expedido por el Secretario de Infraestructura de fecha 12 de agosto del 2016, a fin de que signe entre otros, las invitaciones o convocatorias públicas para iniciar los procesos de licitación convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LO-919009986-E25-2018**; cuya Convocatoria completa, que contiene las bases de participación, se encuentra disponible para consulta en Internet en la dirección <http://compranet.gob.mx> o bien en la Coordinación de Bases y convocatorias sito en la planta baja del edificio ubicado en la calle Washington 648 ote. entre Zaragoza y Zuazua centro de Monterrey, Nuevo León, teléfono 20206787, de Lunes a Viernes de las 8:00 a 15:00 horas.

La visita al lugar de los trabajos se realizará el día y hora indicados en este Resumen de Convocatoria, partiendo de las oficinas de la Dirección de Edificación sito en el Segundo Piso del edificio ubicado en la calle Washington 648 ote. entre Zaragoza y Zuazua centro de Monterrey, Nuevo León y la Junta de Aclaraciones y el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones se efectuarán el día y hora indicados en este Resumen de Convocatoria en la Sala de Juntas de la Coordinación de Bases y Convocatorias sito en el primer piso del edificio ubicado en la calle Washington 648 ote. entre Zaragoza y Zuazua centro de Monterrey, Nuevo León.

<b>Licitación Pública Nacional No.</b>	LO-919009986-E25-2018
<b>Descripción de la licitación</b>	Infraestructura y equipo de la Escuela Superior de Música y Danza de Monterrey.
<b>Medios que se utilizarán</b>	Se recibirán únicamente propuestas de manera presencial
<b>Volumen de licitación</b>	Los volúmenes se detallan en la Convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	11/09/2018
<b>Junta de aclaraciones</b>	19/09/2018 14:00 horas
<b>Visita al sitio de los trabajos</b>	18/09/2018 08:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	26/09/2018 10:00 horas

MONTERREY, NUEVO LEON, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

SUBSECRETARIO DE PLANEACION  
**ING. GODOFREDO GARDNER ANAYA**  
RUBRICA.

(R.- 472971)

**COMITE DE ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTOS,  
ENAJENACIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL  
MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ**

**LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL  
RESUMEN DE CONVOCATORIA NUMERO: 09/2018**

EL COMITE DE ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTOS, ENAJENACIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 137 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 120 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA; 25, 26 FRACCION I, 26 BIS FRACCION I, 28 FRACCION I, 29, 30, Y DEMAS RELATIVOS A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y LOS CORRELATIVOS DE SU REGLAMENTO, Y DEMAS DISPOSICIONES RELATIVAS VIGENTES APLICABLES EN LA MATERIA; TIENE A BIEN CONVOCAR A TODOS LOS INTERESADOS QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL, RELATIVA A LA “**ADQUISICION DE CHALECOS BALISTICOS Y VEHICULO**”; SOLICITADOS POR LA COMISION DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL SUBSIDIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MEXICO Y EN SU CASO, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE EJERZAN DE MANERA DIRECTA O COORDINADA LA FUNCION DE SEGURIDAD PUBLICA EN EL AMBITO MUNICIPAL (FORTASEG) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

No. DE LICITACION	FECHA LIMITE PARA OBTENER BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES TECNICAS Y ECONOMICAS	ACTO DE FALLO
LA-820067999-E5-2018	20/09/2018	21/09/2018 11:00 HORAS	28/09/2018 11:00 HORAS	2/10/2018 11:00 HORAS

PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	CHALECOS BALISTICOS MINIMO NIVEL III-A, CON DOS PLACAS BALISTICAS PARA ESCALAR A NIVEL IV	15	PIEZA
2	VEHICULO SEDAN EQUIPADO COMO PATRULLA CON BALIZAMIENTO	1	PIEZA

LA CONVOCATORIA SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN COMPRANET WWW.COMPRANET.GOB.MX, EN LA PAGINA WWW.MUNICIPIODEOAXACA.GOB.MX, ASI COMO EN EL DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y LICITACIONES DE LA DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, SITO EN SEGUNDO PATIO, PLANTA ALTA DEL PALACIO MUNICIPAL, PLAZA DE LA DANZA S/N, C.P. 68000, OAXACA DE JUAREZ, OAXACA.

FORMA DE PAGO: SERA EN UNA EXHIBICION, CUANDO HAYA ENTREGADO EL 100% DE LOS BIENES CONFORME A LOS TERMINOS ESTABLECIDOS, SE REALIZARA DENTRO DE LOS VEINTE DIAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACION DE LA FACTURA DEBIDAMENTE REQUISITADA.

GARANTIA: LA GARANTIA RESPECTIVA POR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, SE DEBERA ENTREGAR BAJO LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE ESTA LICITACION Y CONFORME A LA NORMATIVIDAD Y LEGISLACION APLICABLE EN LA MATERIA.

NO SE ACEPTARAN PROPUESTAS ENVIADAS POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACION ELECTRONICA, MENSAJERIA O CORREO.

EN LA LICITACION: LA JUNTA DE ACLARACIONES, ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES Y REVISIONES PRELIMINARES, ASI COMO EL ACTO DE COMUNICADO DE FALLO, SE LLEVARA A CABO EN EL SALON MORELOS, LA FORMALIZACION DE CONTRATO SE LLEVARA A CABO EN LA DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, AMBOS LUGARES SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LA PLANTA ALTA DEL EDIFICIO QUE OCUPA EL PALACIO MUNICIPAL, SITO EN PLAZA DE LA DANZA S/N, CENTRO HISTORICO, C.P. 68000, EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUAREZ, OAXACA.

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018.  
COORDINADOR DE FINANZAS Y ADMINISTRACION Y PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITE DE  
ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTOS, ENAJENACIONES Y CONTRATACION DE  
SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ

**ING. MANUEL DE JESUS SILVA CANCINO**  
RUBRICA.

(R.- 472999)

**GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA**  
 SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION  
 SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION  
 DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES Y ADJUDICACIONES DE OBRA PUBLICA  
 DIRECCION DE ADJUDICACIONES DE OBRA PUBLICA  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**SFA-AOP-RC-2018/010**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 31 de su Reglamento; se convoca a los interesados a participar en el procedimiento de **Licitación Pública Nacional** a que hace referencia este Resumen, cuya Convocatoria que contiene las bases en que se desarrolla el procedimiento se encuentra disponible para su consulta en CompraNet (<http://compranet.gob.mx>) desde la fecha de publicación, o bien en las oficinas de la Dirección de Adjudicaciones de Obra Pública, ubicadas en calle 20 Sur número 902, colonia Azcárate, Puebla, Puebla, Código Postal 72501, teléfono con lada (01 222) 2 35 18 23; en el horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes (días hábiles).

**Número de Identificación en CompraNet: LO-921002954-E62-2018**

**Número de licitación: SFA-OP-LPN-2018-012**

<b>Descripción de la licitación</b>	“REHABILITACION DE LA AVENIDA 14 SUR, UBICADA ENTRE BLVD. MUNICIPIO LIBRE Y BLVD. CARLOS CAMACHO ESPIRITU, EN LA LOCALIDAD DE HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA”
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	11/09/2018
<b>Visita al sitio de realización de los trabajos</b>	17/09/2018, 10:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	18/09/2018, 11:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	27/09/2018, 11:00 horas
<b>Fallo</b>	05/10/2018, 14:00 horas

“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA”, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

EL DIRECTOR DE ADJUDICACIONES DE OBRA PUBLICA

**LAURO GARZON TORRES**

RUBRICA.

(R.- 473056)

**GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION  
 SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION  
 DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES Y ADJUDICACIONES DE OBRA PUBLICA  
 DIRECCION DE ADJUDICACIONES DE OBRA PUBLICA  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**SFA-AOP-RC-2018/011**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 31 de su Reglamento; se convoca a los interesados a participar en el procedimiento de **Licitación Pública Nacional** a que hace referencia este Resumen, cuya Convocatoria que contiene las bases en que se desarrolla el procedimiento se encuentra disponible para su consulta en CompraNet (<http://compranet.gob.mx>) desde la fecha de publicación, o bien en las oficinas de la Dirección de Adjudicaciones de Obra Pública, ubicadas en calle 20 Sur número 902, colonia Azcárate, Puebla, Puebla, Código Postal 72501, teléfono con lada (01 222) 2 35 18 23; en el horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes (días hábiles).

Número de Identificación en CompraNet: **LO-921002954-E63-2018**

Número de licitación: **SFA-OP-LPN-2018-013**

Descripción de la licitación	"CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA ETAPA DEL FORO CULTURAL DE MUSICA Y ARTES DEL MUNICIPIO DE PUEBLA"
Fecha de publicación en CompraNet	11/09/2018
Visita al sitio de realización de los trabajos	17/09/2018, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	18/09/2018, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27/09/2018, 13:00 horas
Fallo	05/10/2018, 14:30 horas

"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA", A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

EL DIRECTOR DE ADJUDICACIONES DE OBRA PUBLICA

**LAURO GARZON TORRES**

RUBRICA.

(R.- 473058)

**GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA**

COMITE ADMINISTRADOR POBLANO PARA LA CONSTRUCCION DE ESPACIOS EDUCATIVOS  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 27 fracción I, 30 fracción I, 31, 32 y 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Se convoca a los interesados a participar en la siguiente Licitación Pública Nacional cuya convocatoria que contienen las bases de participación está disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas del CAPCEE, ubicadas en Avenida 23 Poniente Número 2301, Colonia Volcanes, C.P. 72410, Puebla, Puebla, Teléfono: 01 222 2431477, de lunes a viernes; con el horario de 9:00 a 14:30 horas, a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria en CompraNet.

**LO-921024994-E176-2018**

Descripción de la licitación	Remodelación de la Casa del Estudiante Serrano en la Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla.		
	Los detalles se determinan en la propia convocatoria		
Fecha de publicación en CompraNet	11/09/2018		
Visita a instalaciones	18/09/2018 Casa del Estudiante Serrano, 10:00 horas		
Junta de aclaraciones	21/09/2018 11:00 horas		
Presentación y apertura de proposiciones	26/09/2018 11:00 horas		
Fallo	27/09/2018 17:00 horas		
Plazo de ejecución en días naturales	120	Fecha estimada de inicio	28/09/2018

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION."

PUEBLA, PUE., A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

DIRECTOR DE DESARROLLO Y SEGUIMIENTO OPERACIONAL DEL CAPCEE  
 Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE DE OBRA PUBLICA

**DAVID S. RODRIGUEZ SANCHEZ**

RUBRICA.

(R.- 473041)

# COMISION ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERETARO

## RESUMEN DE CONVOCATORIA

### LICITACION PUBLICA NACIONAL

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL, CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA CONSULTA EN INTERNET: [HTTPS://COMPRANET.FUNCIONPUBLICA.GOB.MX](https://compranet.funcionpublica.gob.mx) O BIEN EN LUIS PASTEUR NO. 27 NORTE, COLONIA CENTRO, C.P 76000, QUERETARO, QUERETARO, TELEFONO: 442 2121031 EXT. 243, LOS DIAS LUNES A VIERNES DE LAS DE 9:00 A 15:00 HORAS.

#### LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LO-922022996-E7-2018

<b>DESCRIPCION DE LA LICITACION</b>	<b>"MEJORAMIENTO DE CALLES POSTERIOR DE LA IGLESIA, ADOLFO RUIZ CORTINEZ, JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, GUILLERMO PRIETO, MIGUEL ALEMAN, VICENTE SUAREZ, MARIANO MATAMOROS, GUADALUPE VICTORIA Y NICOLAS BRAVO, EN LA LOCALIDAD DE LA FUENTE, TEQUISQUIAPAN, QUERETARO"</b>
<b>TRABAJOS Y ALCANCES A EJECUTAR</b>	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
<b>FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET</b>	11/09/2018
<b>VISITA A INSTALACIONES</b>	17/09/2018 A LAS 9:00 HRS., SITA EN LA CALLE LUIS PASTEUR NO. 27 NORTE, COLONIA CENTRO HISTORICO, C.P 76000, QUERETARO, QRO.
<b>JUNTA DE ACLARACIONES</b>	17/09/2018 A LAS 14:00 HRS.
<b>PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES</b>	26/09/2018 A LAS 12:00 HRS.

QUERETARO, QRO., A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

ENCARGADA DE LA DIRECCION DE CONCURSOS Y CONTRATOS

**ING. ROSIO MARTINEZ MARTINEZ**

RUBRICA.

(R.- 472956)

**COMISION ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERETARO**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL, CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA CONSULTA EN INTERNET: [HTTPS://COMPRANET.FUNCIONPUBLICA.GOB.MX](https://compranet.funcionpublica.gob.mx) O BIEN EN LUIS PASTEUR NO. 27 NORTE, COLONIA CENTRO, C.P 76000, QUERETARO, QUERETARO, TELEFONO: 442 2121031 EXT. 243, LOS DIAS LUNES A VIERNES DE LAS DE 9:00 A 15:00 HORAS.

**LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LO-922022996-E8-2018**

<b>DESCRIPCION DE LA LICITACION</b>	"CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE NIÑOS HEROES, EN LA DELEGACION EPIGMENIO GONZALEZ (EL AHORCADO); DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, ESTADO DE QUERETARO"
<b>TRABAJOS Y ALCANCES A EJECUTAR</b>	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
<b>FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET</b>	11/09/2018
<b>VISITA A INSTALACIONES</b>	17/09/2018 A LAS 9:00 HRS., SITA EN LA CALLE LUIS PASTEUR NO. 27 NORTE, COLONIA CENTRO HISTORICO, C.P 76000, QUERETARO, QRO.
<b>JUNTA DE ACLARACIONES</b>	17/09/2018 A LAS 15:00 HRS.
<b>PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES</b>	26/09/2018 A LAS 14:00 HRS.

QUERETARO, QRO., A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018.  
 ENCARGADA DE LA DIRECCION DE CONCURSOS Y CONTRATOS  
**ING. ROSIO MARTINEZ MARTINEZ**  
 RUBRICA.

**(R.- 472957)**

**UNIVERSIDAD POLITECNICA DE QUERETARO**  
 DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-922054994-E25-2018, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en CARRETERA ESTATAL 420 No. S/N, Colonia EL ROSARIO, C.P 76240, EL MARQUES, Querétaro, teléfono: (442) 1019000 ext. 223, los días LUNES A VIERNES de las 8:00 AM A 4:00 PM.

<b>Descripción de la licitación</b>	ADQUISICION DE EQUIPO DE LABORATORIO FOINS
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	11/09/2018
<b>Junta de aclaraciones</b>	25/09/2018, 12:00:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita a las instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	02/10/2018, 10:00:00 horas

EL MARQUES, QUERETARO, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018.  
 UNIVERSIDAD POLITECNICA DE QUERETARO  
 JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
**MTRA. ZAIRA YARED GONZALEZ SERVIN**  
 RUBRICA.

**(R.- 472976)**

**UNIVERSIDAD AERONAUTICA EN QUERETARO**

SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

**RESUMEN DE CONVOCATORIA  
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones pública Nacionales número LA-922053993-E3-2018, LA-922053993-E4-2018, LA-922053993-E5-20, LA-922053993-E6-2018, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Carretera Estatal Querétaro-Tequisquiapan No. 22154, C.P 76270, Colón, Querétaro, teléfono: 01 (442) 101 66 00 ext. 6832 y fax 01 (442) 101 66 03 Ext. 6626, los días lunes a viernes de las 09:00 a 14:00 horas.

**Licitación Pública Nacional No. LA-922053993-E3-2018**

<b>Descripción de la licitación</b>	Contratación del Servicio de dispersión de combustible para el ejercicio fiscal 2019
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	11/09/2018
<b>Junta de aclaraciones</b>	19/09/2018, 09:30 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	26/09/2019, 09:30 horas

**Licitación Pública Nacional No. LA-922053993-E4-2018**

<b>Descripción de la licitación</b>	Contratación del Servicio de limpieza para el ejercicio fiscal 2019.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	11/09/2018
<b>Visita a Instalaciones OBLIGATORIA</b>	14/09/2018 09:30 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	19/09/2018, 11:30 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	26/09/2018, 11:30 horas

**Licitación Pública Nacional No. LA-922053993-E5-2018**

<b>Descripción de la licitación</b>	Contratación del Servicio de vigilancia y video vigilancia para el ejercicio fiscal 2019.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	11/09/2018
<b>Visita a Instalaciones OBLIGATORIA</b>	14/09/2018 11:30 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	20/09/2018, 09:30 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	27/09/2018, 09:30 horas

**Licitación Pública Nacional No. LA-922053993-E6-2018**

<b>Descripción de la licitación</b>	Contratación del Servicio de transporte para alumnos, administrativos y docentes y transporte foráneo para el ejercicio fiscal 2019.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	11/09/2018
<b>Junta de aclaraciones</b>	20/09/2018, 11:30 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	27/09/2018, 11:30 horas

ATENTAMENTE

COLON, QUERETARO, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

**ING. JORGE GUTIERREZ DE VELASCO RODRIGUEZ**

RUBRICA.

**(R.- 473001)**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

**RESUMEN DE CONVOCATORIA: 007****LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional indicada a continuación, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Boulevard Solidaridad Internacional Km. 2.5 Colonia Industrial, Chetumal, Quintana Roo. México Tel. (983) 832 26 46 los días hábiles a partir de su publicación en CompraNet, con el siguiente horario: 09:00 a 15:00 horas.

**No. de licitación: LO-923014999-E40-2018**

<b>Descripción de la licitación</b>	<b>Construcción de 295 soluciones de vivienda en la modalidad de Cuarto Adicional, en varias localidades, municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.</b>
<b>Volumen de licitación</b>	Se indica en el catálogo de conceptos correspondiente.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	11/09/2018
<b>Visita al lugar de los trabajos</b>	No aplica
<b>Junta de aclaraciones</b>	19/09/2018 10:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	26/09/2018 09:00 horas

**No. de licitación: LO-923014999-E41-2018**

<b>Descripción de la licitación</b>	<b>Construcción de 15 soluciones de vivienda en la modalidad de Cuarto Adicional, en varias localidades, municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo.</b>
<b>Volumen de licitación</b>	Se indica en el catálogo de conceptos correspondiente.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	11/09/2018
<b>Visita al lugar de los trabajos</b>	No aplica
<b>Junta de aclaraciones</b>	19/09/2018 11:30 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	26/09/2018 11:00 horas

**No. de licitación: LO-923014999-E42-2018**

<b>Descripción de la licitación</b>	<b>Construcción de 13 soluciones de vivienda en la modalidad de Cuarto Adicional, en varias localidades, municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo.</b>
<b>Volumen de licitación</b>	Se indica en el catálogo de conceptos correspondiente.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	11/09/2018
<b>Visita al lugar de los trabajos</b>	No aplica
<b>Junta de aclaraciones</b>	19/09/2018 13:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	26/09/2018 13:00 horas

**No. de licitación: LO-923014999-E43-2018**

<b>Descripción de la licitación</b>	<b>Construcción de 34 soluciones de vivienda en la modalidad de Cuarto Adicional, en varias localidades, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.</b>
<b>Volumen de licitación</b>	Se indica en el catálogo de conceptos correspondiente.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	11/09/2018
<b>Visita al lugar de los trabajos</b>	No aplica
<b>Junta de aclaraciones</b>	19/09/2018 14:30 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	26/09/2018 15:00 horas

CHETUMAL, QUINTANA ROO, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

SECRETARIO ESTATAL

**ING. WILLIAM SAULCETH CONRADO ALARCON**

RUBRICA.

**(R.- 473002)**

**SERVICIOS ESTATALES DE SALUD EN QUINTANA ROO**

DIRECCION ADMINISTRATIVA  
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial Número LA-923009999-E17-2018, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>. O bien en Avenida Chapultepec N° 267 Esquina Av. Morelos, colonia Centro, código postal 77000, Chetumal Quintana Roo, teléfono 01 983 8351939, Extensión 65227.

- Descripción de la licitación: Adquisición de insumos, materiales y equipo médico para la Primera Semana de Salud Bucal y material dental para el Programa Médico en tu casa.
- Volumen a adquirir: Los detalles se determinan en la propia convocatoria
- Fecha de publicación en CompraNet: 11/09/18
- Junta de aclaraciones: 19/09/18, 12:00 horas
- Visita a instalaciones: No hay visita a las instalaciones
- Presentación y apertura de proposiciones: 26/09/2018, 12:00 horas

CHETUMAL, QUINTANA ROO, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018.  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y PROCEDIMIENTOS  
**M.D. ALVARO AMILCAR FERNANDEZ CARRILLO**  
RUBRICA.

(R.- 473052)

**GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter nacional que abajo se indica, cuya convocatoria contiene las Bases de Licitación y se encuentran disponibles para su consulta en la página de Internet <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas de la convocante, en la Dirección General del Instituto de Vivienda del Estado, ubicadas en la calle de Sierra Ventana No. 268, de la Colonia Lomas 3a. Sección, C.P. 78216, San Luis Potosí, S.L.P., teléfonos: 01 (444) 8 11 80 23 y 24, de lunes a viernes en días hábiles, en el horario de 08:00 a 14:00 horas.

No. de Expediente de Licitación	Visita al lugar de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
No. LO-924036983-E5-2018	13 de Septiembre de 2018 10:00 hrs.	14 de Septiembre de 2018 10:00 hrs.	21 de Septiembre de 2018 10:00 hrs.

**Descripción general de la Obra**

Construcción de 38 viviendas ubicadas en las calles Altamirano Norte, Cerrada de Altamirano y 2a Privada de Tlaxcala, así como obras complementarias en la calle 2a Privada de Tlaxcala, de la Macromanzana 7 del Desarrollo Habitacional Ciudad Satélite, en la Delegación de Villa de Pozos, perteneciente al Municipio de San Luis Potosí en el Estado de San Luis Potosí.

SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSI, A 6 DE SEPTIEMBRE DE 2018.  
DIRECTORA GENERAL  
**JANETH SOCORRO LOPEZ HERNANDEZ**  
RUBRICA.

(R.- 473051)

**MUNICIPIO DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSI**

2015-2018

**COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter nacional que abajo se indica, cuya Convocatoria contiene las bases de Licitación y se encuentra disponible para consulta en la página de Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: la Coordinación Desarrollo Social del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., ubicada en **Calle Juárez S/N, Cabecera Municipal, CP. 78440 Tel. (444) 100-1205 y 567-6383, Cerro de San Pedro, S.L.P.**, los días del 11 al 21 de Septiembre del año en curso de las 10:00 a 14:00 horas.

**Licitación Pública Nacional No. LO-824009934-E1-2018**

<b>Descripción de la licitación</b>	Mantenimiento Del Camino De Portezuelo A Los Gómez Del Km 0+000 Al Km 5+500 Mediante Carpeta Asfáltica De 4.5 Cms. De Espesor, En La Localidad De Portezuelo, Cerro De San Pedro, S.L.P.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria a la licitación
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	11/09/2018
<b>Visita a instalaciones</b>	14/09/2018, 10:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	14/09/2018, 13:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	21/09/2018, 10:00 horas

CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P., A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018.  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P.  
**C. ANGEL DE JESUS NAVA LOREDO**  
RUBRICA.

**(R.- 473008)****MUNICIPIO DE TAMUIN, SAN LUIS POTOSI****COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL  
RESUMEN DE CONVOCATORIA 001**

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que abajo se indica, cuya convocatoria contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta y obtención en la dirección electrónica <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> (CompraNet 5.0) y en la Coordinación de Desarrollo Social Municipal del del H. Ayuntamiento de Tamuin, S.L.P. Palacio Municipal S/N, Zona Centro, C.P. 79200, Tamuín, S.L.P., Teléfono y Fax: (489) 388 04 42 los días del 11 de septiembre al 19 de septiembre de 2018, de 9:00 a 14:00 horas.

**Licitación pública nacional No. LO-824040996-E4-2018**

<b>Descripción de la licitación</b>	MODERNIZACION DE PLAZOLETA LA AMISTAD DE LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TAMUIN, S.L.P.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria a la licitación.
<b>Fecha de publicación</b>	11 de Septiembre de 2018
<b>Junta de aclaraciones</b>	19 de Septiembre de 2018 a las 12:00 Hrs.
<b>Visita a instalaciones</b>	19 de Septiembre a las 09:00 Hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	26 de Septiembre de 2018 a las 13:00 Hrs.

TAMUIN, S.L.P., A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018.  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
**C. RAFAEL PEREZ VARGAS**  
RUBRICA.

**(R.- 472938)**

**UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**  
**013/18**

De conformidad con el reglamento de Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Arrendamientos de la U.A.S.L.P. se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional 013/18**, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en [www.uaslp.mx](http://www.uaslp.mx) y en el Departamento de Adquisiciones de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, ubicado en Cordillera de los Alpes esq. con Calle Villa de la Paz s/n Col. Villas del pedregal, C.P. 78218, teléfonos y fax 52-(444) 1027315-16 en el periodo comprendido del 11 al 18 de septiembre del 2018 de las 9:00 a 14:00 horas.

<b>Descripción de la Licitación</b>	Materiales Diversos para Construcción
<b>Volumen a Adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Publicación en Página oficial U.A.S.L.P.</b>	11/09/2018
<b>Junta de Aclaraciones</b>	18/09/2018, 13:00 horas
<b>Visita a Instalaciones</b>	No hay visita
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	25/09/2018, 10:00 horas

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018.  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA  
**M.A. MA. MAGDALENA MIRANDA HERRERA**  
RUBRICA.

(R.- 473034)

**GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA**  
SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
DIRECCION DE BIENES Y SUMINISTROS  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA No. LA-925002997-E11-2018**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Mixta Número LA-925002997-E11-2018, cuya Convocatoria que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación, se encuentra disponible para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: las oficinas de la Dirección de Bienes y Suministros dependiente de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicadas en: el primer piso de la Unidad Administrativa de Palacio de Gobierno, en Av. Insurgentes s/n, Centro Sinaloa, C.P. 80129, Culiacán, Sinaloa, teléfono (01667) 758 71 24 y fax (01667) 758 70 00, Ext. 3613, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, y cuya información relevante es:

<b>Descripción de la Licitación</b>	Adquisición, instalación, capacitación y puesta en marcha de mobiliario y equipo para el Centro de Atención Integral para Personas Ciegas y Débiles Visuales y Gimnasio Sensorial y de Accesibilidad Universal para el Centro de Atención Integral para Autismo, solicitada por el Sistema Estatal DIF Sinaloa
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	05/09/2018
<b>Junta de aclaraciones</b>	13/09/2018, 10:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	20/09/2018, 10:00 horas

CULIACAN, SINALOA, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018.  
CARGO Y NOMBRE DEL RESPONSABLE  
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION  
**C. ISMAEL CARREON RUELAS**  
RUBRICA.

(R.- 472966)

**MUNICIPIO DE CULIACAN, SINALOA**  
**COMITE DE ADQUISICIONES**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 013/18**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-825006979-E13-2018, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en las oficinas de la Secretaría Técnica y de Gestión de la Tesorería Municipal, ubicadas en la planta alta ala sureste del edificio sede del H. Ayuntamiento de Culiacán, en Av. Alvaro Obregón y Mariano Escobedo S/N, Código Postal 80000, en la ciudad de Culiacán, Sin., Teléfono 01 (667) 758-01-01 extensión 1406, de 9:00 a 15:00 horas.

<b>No. De la licitación</b>	No. LA-825006979-E13-2018
<b>Carácter de la Licitación</b>	Pública Nacional
<b>Descripción del objeto de la licitación</b>	"Adquisición de Vehículos tipo Pick-Up y Motocicletas para la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal"
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en el Anexo "A" de la Convocatoria a la Licitación
<b>Fecha de publicación en compraNET</b>	11/09/2018
<b>Junta de aclaraciones</b>	20/09/2018 a las 11:00 horas, en la Sala de juntas del Hotel San Marcos, ubicado en avenida Alvaro Obregón número 51 norte, colonia Centro, Código postal 80000, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	26/09/2018 a las 11:00 horas, en la Sala de juntas del Hotel San Marcos, ubicado en avenida Alvaro Obregón número 51 norte, colonia Centro, Código postal 80000, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

ATENTAMENTE  
 CULIACAN, SIN., A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018.  
 TESORERO MUNICIPAL  
**LIC. JOSE DE JESUS GARZA OCHOA**  
 RUBRICA.

**(R.- 473053)**

**INSTITUTO TECNOLOGICO DE SONORA**  
**DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 017-18**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional abierta presencial número LA-926014991-E49-2018, cuya convocatoria de licitación está disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en la convocante ubicada en calle 5 de Febrero Número 818 Sur, Colonia Centro, C.P. 85000, Cajeme, Sonora, teléfono: 644-410-09-18 ext. 2919 y 2044, los días de lunes a viernes con el siguiente horario: de 9:00 a 13:00 Hrs. y de 15:00 a 19:00 Hrs.

<b>Número de Licitación</b>	LA-926014991-E49-2018
<b>Descripción de la licitación</b>	Adquisición de equipo y herramientas para emergencias
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en compraNET</b>	11/09/2018
<b>Visita a instalaciones</b>	No aplica
<b>Junta de aclaraciones</b>	25/09/2018 10:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	02/10/2018 10:00 horas

CIUDAD OBREGON, SONORA, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018.  
 DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
**MTRO. JAVIER ROJAS TENORIO**  
 RUBRICA.

**(R.- 472948)**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA**  
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO  
**CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL No. 17**

De conformidad con el Artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la(s) Licitación(es) Pública(s) Nacional(es) número(s) **LO-926006995-E126-2018**, **LO-926006995-E127-2018** y **LO-926006995-E128-2018** cuya(s) convocatoria(s) que contiene las Bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien en: las oficinas de la Dirección General de Costos, Licitaciones y Contratos, ubicadas en el segundo piso del inmueble que ocupa la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, sito en Blvd. Hidalgo y Calle Comonfort No. 35, Col. Centenario, en Hermosillo, Son., en un horario de 8:00 a 15:00 hrs., de lunes a viernes, teléfonos 01 (6621) 08-19-00 ext.: 60086.

Licitación número **LO-926006995-E126-2018**

<b>Descripción de la licitación</b>	Pavimentación con carpeta asfáltica de 28,006.00 m2 del Blvd. Antonio Quiroga, entre Blvd. Progreso y Blvd. Pueblo Grande en la localidad y municipio de Hermosillo, Sonora
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de pub. en Compranet</b>	11/9/2018
<b>Visita al sitio</b>	17/9/2018, 09:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	18/9/2018, 08:30 horas
<b>Presentación y apertura de Prop.</b>	25/9/2018, 09:00 horas

Licitación número **LO-926006995-E127-2018**

<b>Descripción de la licitación</b>	Pavimentación con concreto asfáltico de 8,600.00 m2 y canal pluvial (embovedado y a cielo abierto) de la vialidad Blvd. Juan Navarrete entre calle Casa Blanca y Blvd. Arq. Gustavo F. Aguilar Beltrán en la localidad y municipio de Hermosillo, Sonora
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de pub. en Compranet</b>	11/9/2018
<b>Visita al sitio</b>	17/9/2018, 09:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	18/9/2018, 10:00 horas
<b>Presentación y apertura de Prop.</b>	25/9/2018, 11:00 horas

Licitación número **LO-926006995-E128-2018**

<b>Descripción de la licitación</b>	Construcción de infraestructura básica y pavimentación de 6,118.00 m2 del parque industrial Hermosillo Norte en la localidad y municipio de Hermosillo, Sonora
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de pub. en Compranet</b>	11/9/2018
<b>Visita al sitio</b>	17/9/2018, 09:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	18/9/2018, 11:30 horas
<b>Presentación y apertura de Prop.</b>	25/9/2018, 13:00 horas

En ausencia del Secretario del Ramo; y con fundamento en el artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, publicado en el Boletín Oficial con fecha 18 de junio de 2007; firma el Subsecretario.

HERMOSILLO, SONORA, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

EL SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

**ING. SERGIO CELAYA GARCIA**

RUBRICA.

**(R.- 472949)**

# SERVICIOS DE SALUD DE SONORA

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

## RESUMEN DE CONVOCATORIA

### LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Abierta número: LA-926005961-E9-2018 y LA-926005961-E10-2018, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Calzada de los Angeles entre Dr. José Miro Abella y Quinta Blanca, Col. Las Quintas, Hermosillo, Sonora, C.P. 83240, teléfono: 01 (662) 319-41-03 y 319-41-04 los días Lunes a Viernes en días hábiles en un horario de 08:00 a 14:30 horas. Forma de Presentación de las Proposiciones: Presencial, Mensajería o Correo Postal (artículo 26 Bis y 29 fracción III, de la LAASSP)

<b>Descripción de la licitación No. LA-926005961-E9-2018</b>	Adquisición de Material y Reactivos de Laboratorio para el Laboratorio Estatal de Salud Pública
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en Compranet</b>	11/09/2018
<b>Junta de aclaraciones</b>	21/09/2018, 10:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	02/10/2018, 10:00 horas
<b>Fallo</b>	12/10/2018, 13:00 horas

<b>Descripción de la licitación No. LA-926005961-E10-2018</b>	Adquisición de Equipo e Instrumental Médico
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en Compranet</b>	11/09/2018
<b>Junta de aclaraciones</b>	21/09/2018, 13:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	02/10/2018, 13:00 horas
<b>Fallo</b>	12/10/2018, 14:00 horas

HERMOSILLO, SONORA, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018.  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA  
**LIC. MIGUEL ANGEL PARTIDA RUIZ**  
RUBRICA.

(R.- 473038)

## USUARIOS DEL MODULO No. 1 MARGEN IZQUIERDA DEL RIO COLORADO, A.C.

1. Los **Usuarios del Módulo No. 1 Margen Izquierda del Río Colorado, A.C.** invita a Oferentes elegibles a presentar ofertas en sobre cerrado a través de documentos impresos. para los servicios:

Licitación No.	Descripción y cantidad de los bienes	Fecha y hora de apertura de ofertas
RGT-O-SON-014(M01)-LP-001-18	19,573.29 M3 DE TIERRA MOVIDA PARA NIVELACION DE TERRENOS AGRICOLAS CON EQUIPO DE NIVELACION DE TIERRAS EQUIPADO CON GPS O TRANSMISOR LASER EN EL MODULO DE RIEGO NO. 1 DEL DISTRITO DE RIEGO 014, RIO COLORADO.	28 de Septiembre de 2018 10:00 horas
RGT-O-SON-014(M01)-LP-002-18	14,911.42 M3 DE TIERRA MOVIDA PARA NIVELACION DE TERRENOS AGRICOLAS CON EQUIPO DE NIVELACION DE TIERRAS EQUIPADO CON GPS O TRANSMISOR LASER EN EL MODULO DE RIEGO NO. 3, DEL DISTRITO DE RIEGO 014, RIO COLORADO.	28 de Septiembre de 2018 12:00 horas

2. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional y consultar los documentos de licitación en las oficinas de **Usuarios del Módulo No. 1 Margen Izquierda del Río Colorado, A.C.** ubicadas en Av. Félix Contreras No. 708, en la Cd. de San Luis Río Colorado, Sonora, teléfono 01 (653) 536-20-47 y 536-21-33 siendo atendidos por el Ing. Octavio Meraz Segura, de lunes a viernes, de 8:00 a 15:00 horas.
3. Los Oferentes que deseen participar deberán presentar su propuesta para la licitación a través de documentos impresos, podrán obtener mediante el pago de \$1,000.00 ( un mil pesos m.n. en efectivo) un juego completo de los documentos de licitación directamente en el organismo antes mencionado.
4. Las ofertas deben entregarse en las oficinas de la Dirección del Organismo de Cuenca Noroeste sita en Av. De la Cultura y Comonfort, Edificio México Tercer piso, Colonia Villa de Seris, Hermosillo, Sonora, a más tardar en la hora y fecha indicadas en el cuadro de fecha y hora de apertura de ofertas.
5. Las ofertas serán abiertas, a más tardar en la hora y fecha indicadas en el cuadro de referencia en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en las oficinas de la Dirección del Organismo de Cuenca Noroeste cita en Av. De la Cultura y Comonfort, Edificio México Tercer piso, Colonia Villa de Seris, Hermosillo, Sonora
6. Los servicios objeto de esta licitación serán realizados en la zona de influencia del **Módulo No. 1 y Módulo No. 3 de la Margen Izquierda del Río Colorado, A.C.**, ubicadas en el Valle de Cd. De San Luis Río Colorado municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.
7. El pago se realizará en pesos mexicanos.
8. Ninguna de las condiciones contenidas en los documentos de licitación, ni en las ofertas presentadas por los Oferentes, podrán ser negociadas.
9. Esta licitación no está sujeta a la cobertura de los capítulos de compras del sector público de los Tratados de Libre Comercio suscritos por México.
10. Los Oferentes **"NO TENDRAN"** la opción de presentar sus ofertas electrónicamente.

**Fecha: 11 de Septiembre de 2018.**

SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018.  
POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LOS USUARIOS DEL MODULO No. 1  
MARGEN IZQUIERDA DEL RIO COLORADO, A.C.

PRESIDENTE  
**C. GILBERTO IBARRA LEPE**  
RUBRICA.

**(R.- 472969)**

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO**  
**DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA 007/18**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional con No. **LP-04/AU-010F/18 LO-827004998-E23-2018**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Paseo Tabasco 1401 2do. Piso, C.P. 86035, Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco, teléfono: 3-10-32-32 Ext. 1097, del día 11 al 14 de Septiembre del año en curso de Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas.

**Número de licitación:** LP-04/AU-010F/18 LO-827004998-E23-2018

<b>Descripción de la licitación</b>	K-463.- Construcción de pavimento de mezcla asfáltica en frío, guarniciones y banquetas en andadores y calles de la Colonia Miguel Hidalgo, Etapa III Sector Las Torres, calle Los Tulipanes, calle Alcides Castro Vidal. <b>Localidad:</b> 0001.- CD. Villahermosa
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	11-Sep-18
<b>Junta de aclaraciones</b>	14-Sep-18 12:00 hrs.
<b>Visita a instalaciones</b>	14-Sep-18 09:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	20-Sep-18 09:00 hrs.

ATENTAMENTE  
VILLAHERMOSA, TABASCO, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018.  
EL DIRECTOR  
**ARQ. ADRIAN RAMSES SANCHEZ TENORIO**  
RUBRICA.

(R.- 472936)

## AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación vigentes a partir del 1 de enero de 2018, son las siguientes:

<b>Espacio</b>	<b>Costo</b>
2/8 de plana	\$3,896.00
4/8 de plana	\$7,792.00
1 plana	\$15,584.00
1 4/8 planas	\$23,376.00
2 planas	\$31,168.00

Las cuotas por suscripción semestral y venta de ejemplares del Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de enero de 2018, son las siguientes:

Suscripción semestral al público:	\$1,413.00
Ejemplar de una sección del día:	\$14.00

El precio se incrementará \$5.00 por cada sección adicional.

ATENTAMENTE  
**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**MUNICIPIO DE REYNOSA**  
**SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO**  
**URBANO Y MEDIO AMBIENTE**  
**OBRA PUBLICA**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional que se relaciona a continuación: cuya Convocatoria contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Matamoros N°. 635, Esq. M. Escobedo, Zona Centro, Reynosa, Tamaulipas, Teléfono 01 (899) 922 4258 ext. 208, de lunes a viernes, los días: 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20 y 21 de Septiembre del año en curso de las 8:00 a 16:00 horas.

Licitación Pública Nacional N°	Descripción de la licitación	Volumen a adquirir	Fecha de publicación en CompraNet	Visita a instalaciones	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
Fondo de Proyectos de Desarrollo Regional 3-2018						
LO-828032999-E43-2018	Construcción de Techumbre en Patio Central del Jardín de Niños "Víctor García Hernández" (Hoz) Reynosa, Tamaulipas (Fraccionamiento Villa Florida Sección B)	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	11/09/2018	17/09/2018 10:00 horas	18/09/2018 10:00 horas	25/09/2018 10:00 horas

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

REYNOSA, TAMAULIPAS, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018.  
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO  
Y MEDIO AMBIENTE  
**ARQ. EDUARDO LOPEZ ARIAS**  
RUBRICA.

(R.- 473049)

## H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ

2018-2021  
DIRECCION DE ADMINISTRACION  
**CONVOCATORIA: 008**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, de conformidad con el Artículo 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, y el Artículo 26 fracción I, 27 fracción I, 28, 29 fracción II, 31 y 36 de la Ley No. 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional para la adquisición de Ambulancias para el H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver., de conformidad con lo siguiente:

### LICITACION PUBLICA NACIONAL

No. DE LICITACION	COSTO DE BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS TECNICAS Y ECONOMICAS	COMUNICACION DE DICTAMEN TECNICO Y EMISION DE FALLO
LPN-HAX-008/2018	\$2,000 00	17 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018 10:00 horas	02 de Octubre de 2018 10:00 horas	16 de Octubre de 2018 10:00 horas

PARTIDA	CONCEPTO	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	AMBULANCIA	Camioneta Van de Carga. Motor 4 cilindros a diésel. Transmisión estándar de 6 velocidades. Tanque de combustible de 80 Lts. Frenos de disco en las 4 ruedas con ABS. ESP. Capacidad de carga de 1,326 kg. Rodada 215/65 R15 BSW.	Vehículo	2

- \* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su venta en: Palacio Municipal S/N, Colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz, teléfono: 01 228 8421279, de Lunes a Viernes de: 9:00 a 14:00 horas.
- \* La forma de pago es: En cheque certificado o de caja, en las oficinas de la Tesorería Municipal, ubicadas en la Planta Baja del Palacio Municipal, y con copia del comprobante de pago recoge las bases en el segundo piso en el Departamento de Adquisiciones.
- \* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día de 21 de Septiembre de 2018 a las 10:00 horas en: Sala de Juntas de Expresidentes, sita en el Primer Piso de Palacio Municipal S/N, Colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz.
- \* El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas y económicas se efectuará el día de 02 de Octubre 2018 a las 10:00 horas, en: Sala de Juntas de Expresidentes, sita en el Primer Piso de Palacio Municipal S/N, Colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz.
- \* No se aceptarán propuestas por mensajería, ni por medios remotos de comunicación electrónica.
- \* Las proposiciones deberán presentarse en español.
- \* La proposición económica deberá presentarse en pesos mexicanos.
- \* No se otorgará anticipo.
- \* Lugar de entrega de los Bienes: Almacén "B", ubicado en Av. Rébsamen # 131 bis, Col. Mártires de Chicago, en horario de 09:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, de acuerdo a la fecha establecida para la entrega de los bienes, no dándose entrada a aquellos bienes que no cumplan con las especificaciones solicitadas o se encuentren en mal estado por razones imputables al proveedor, motivo por el cual, en caso de que se den estos supuestos, no se recibirán los mismos.
- \* El pago se realizará a los 30 días naturales posteriores a la recepción total de los bienes y presentación de la factura debidamente requisitada, y avalada por la Dirección de Protección Civil y la Dirección del Sistema DIF Municipal
- \* Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- \* La procedencia de los recursos es con cargo a Recursos Propios y FORTAMUN.

XALAPA, VERACRUZ, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018.  
TESORERO MUNICIPAL  
**LIC. ROBERTO TEJERO CASTAÑEDA**  
RUBRICA.

ENCARGADA DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION  
**LIC. MTRA. FRANCISCA LUCIA GONZALEZ GAYTAN**  
RUBRICA.

(R.- 473019)

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE ORIZABA, VERACRUZ  
RESUMEN DE CONVOCATORIA  
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número **OP/LPN/2018301180601-A** cuya convocatoria y bases de participación disponibles para consulta en internet <http://compranet.gob.mx> o bien en las oficinas de la Coordinación de Obras Públicas (planta alta del palacio municipal), teléfono 01 272 72 62222 ext. 3280 del 12 al 17 de septiembre de 2018 de las 10:30 a las 15:00 hrs.

<b>Descripción de la Licitación</b>	Rehabilitación integral del paseo turístico Colón, en Orizaba (1a. Etapa)
<b>Ubicación:</b>	Av. Colón Poniente entre calles sur 10 y Madero.
<b>Meta principal</b>	Suministro y colocación de recinto: 5717.63 m2 Relleno fluido con calidad base F´C=30 kg/cm2 438.79 m3
<b>Visita al sitio de los trabajos</b>	17 de septiembre de 2018, a las 09:00 hrs.
<b>Junta de aclaraciones</b>	17 de septiembre de 2018, a las 14:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	24 de septiembre de 2018, a las 12:00 hrs.
<b>Acto de Fallo</b>	28 de septiembre de 2018, a las 16:00 hrs.
<b>Contrato</b>	28 de septiembre de 2018, a las 17:00 hrs.

ORIZABA, VERACRUZ, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018.  
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS  
**ING. EUGENIO RAUL MARTINEZ MACEDO**  
RUBRICA.

(R.- 472967)

**SECRETARIA DE ADMINISTRACION  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
SECRETARIA DE ADMINISTRACION  
DIRECCION DE ADQUISICIONES  
RESUMEN DE CONVOCATORIA 03 LICITACION PUBLICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s) nacional(es), la convocatoria que contiene las bases de participación, las cuales están disponibles para consulta en Internet: <http://compranetfuncionpublica.gob.mx> o bien, en Circuito Cerro del Gato, edificio "A" segundo piso, Ciudad Administrativa, Zacatecas, Zacatecas, teléfono (01492) 491 5000 ext. 15300, 15301, 15304 y 15307 los días del 11 Septiembre al 20 de Septiembre de 2018, en días hábiles, con el siguiente horario de 9:00 a 14:30 horas.

Los derechos por concepto de publicación fueron pagados por La Secretaría de Obras Públicas, del Estado de Zacatecas

<b>Descripción de la licitación</b>	Adquisición de equipo médico y de laboratorio.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Número de Licitación</b>	LA-932079957-E4-2018
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	11/09/2018
<b>Junta de aclaraciones</b>	14/09/2018, 12:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a las instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	20/09/2018, 12:00 horas.

ZACATECAS, ZACATECAS, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018.  
SECRETARIO DE ADMINISTRACION  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
**L.C. JORGE ALEJANDRO ESCOBEDO ARMENGOL**  
RUBRICA.

(R.- 472986)

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**  
**Amparo Indirecto 256/2018**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo número **256/2018-I**, promovido por Alejandro Yescas Barreda, contra actos del **Juez Quincuagésimo Noveno Penal del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente**, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada María Verónica de los Santos Rangel, y se le concede un término de **treinta días** contado a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.

Ciudad de México, veintisiete de julio de dos mil dieciocho.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

**Lic. Sinuhé Guevara Martínez.**

Rúbrica.

**(R.- 471795)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal**  
**en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo número 315/2018, promovido por Héctor Garza Cienfuegos, contra actos del Fiscal de Procesos en Juzgados Civiles de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesados Marcela Huerta Cova, y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente

Ciudad de México, a 03 de agosto de 2018

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

**Fabiola Perales Rivera**

Rúbrica.

**(R.- 471953)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo 88/2018 promovido por VIRIDIANA YANETH PIÑA ÁLVAREZ, contra la sentencia de veinticinco de junio de dos mil quince, dictada por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca, Estado de México, en el toca de apelación 274/2015, se ordenó correr traslado a la víctima de identidad reservada con iniciales O.I.H.M., con el carácter de tercera interesada por medio de edictos, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente; queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

También se le apercibe para que en caso de no comparecer por sí o por medio de su representante legal dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 02 de agosto de 2018.

Por acuerdo del Magistrado Presidente, firma la Secretaria de Acuerdos  
del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito.

**Licenciada Rosalva Carranza Peña**

Rúbrica.

**(R.- 471962)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal**  
**en la Ciudad de México**  
**EDICTOS.**

En los autos del juicio de amparo **522/2018-10**, promovido por Israel Menchaca Pineda por propio derecho, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Víctor Hugo Estrada Fernández y Kevin Manuel Rodríguez Castillo, con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo, **SE LES CONCEDE UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS** contado a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a deducir sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de México; apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, **se les practicarán por medio de lista.**

Atentamente

Ciudad de México, a 4 de septiembre de 2018.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

**Lic. Griselda Elizabeth Sánchez Martínez.**

Rúbrica.

**(R.- 472144)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito**  
**en el Estado de Morelos**  
**EDICTO**

**EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO:**  
**Norberto Félix Illescas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del **juicio de amparo 204/2018-II**, promovido por **Luis Daniel Moyaho Agüero**, por propio derecho, se ha señalado a dicha persona con el carácter de tercero interesado en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de siete de agosto de dos mil dieciocho, se ordenó emplazarlo por edictos, le hago saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos,

ubicadas en el **Primer Piso, Edificio B, calle Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370.**

Atentamente.

Cuernavaca, Morelos, a siete de agosto de 2018.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, encargada del despacho por vacaciones del Titular, en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, autorizada por la Comisión de Receso del Consejo de la Judicatura Federal, mediante segunda sesión ordinaria celebrada el dieciocho de julio de dos mil dieciocho

**Tania Rosario Araujo Vázquez.**

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado.

**Marco Antonio Elizalde Guerrero.**

Rúbrica.

(R.- 472212)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
**EDICTOS**

En los autos del juicio de amparo directo **DC.-324/2018-13**, promovido por **YOLANDA LIZÁRRAGA DE FÉLIX**, también conocida como **YOLANDA LIZÁRRAGA LÓPEZ PORTILLO**, por conducto de su apoderada **MARÍA ESTHER FÉLIX LIZÁRRAGA**, contra actos de la **Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, que hace consistir en la sentencia dictada el **veintidós de marzo de dos mil dieciocho**, en el toca **145/2018** de ese índice; con fecha **diez de julio de dos mil dieciocho**, este Tribunal Colegiado ordenó emplazar a la tercera interesada **REBECA MARÍA DEL ROCÍO DE LARA MUÑOZ**, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el periódico **"El Sol de México"** y en el **"Diario Oficial de la Federación"**, a fin de que comparezca por su conducto o de quien legalmente la represente a este juicio a defender sus derechos en el término de treinta días, contado a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación; por lo que queda en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado, a su disposición, copia simple de la demanda de garantías, apercibida que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones aún aquellas de carácter personal, se harán por lista en términos de lo dispuesto por el artículo **27**, fracción **III**, inciso **b)**, de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, uno de agosto de dos mil dieciocho.

El Secretario del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

**José Manuel González Jiménez.**

Rúbrica.

(R.- 472233)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales**  
**en el Estado de Puebla**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
**EDICTO.**

En el juicio de amparo 1889/2017-IX, promovido por **Ezequiel Aguilar Martínez**, albacea definitivo del de cujus **Ezequiel Aguilar Pérez**, contra actos del Juez Décimo Segundo de lo Civil, hoy Especializado en Asuntos Financieros de la ciudad de Puebla, Puebla, fue señalado como tercero interesado **Alejandro Carreto Martínez**, como se desconoce su domicilio actual, se ordena emplazarlo por edictos a costa de la parte quejosa, que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, por tres veces consecutivas, de siete en siete días, asimismo se fijará en el lugar de avisos de este Juzgado Federal, copia íntegra del mismo, de conformidad con los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la anterior. Queda a disposición del referido tercero interesado en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún de carácter personal se harán por lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 1 de agosto de 2018.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

**Lic. Leonila Luna Flores.**

Rúbrica.

(R.- 472414)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito**  
**Mexicali, B.C.**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo número 90/2018, promovido por Gerardo Martínez Leal, por su propio derecho, contra la sentencia de diecisiete de junio de dos mil dieciséis, emitida por los Magistrados integrantes de la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, dentro del toca penal 586/2016, por auto de fecha trece de agosto de dos mil dieciocho, el Magistrado Presidente del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara por medio de EDICTOS al tercero interesado Jesús Acuña Enríquez; para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27 fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, 13 de agosto de 2018.  
 El Secretario del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito  
**Juan Ramón Quiñonez Salcido.**  
 Rúbrica.

**(R.- 472434)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTOS.**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TERCERO INTERESADO: DANIEL NAVIA.**

En los autos del juicio de amparo **651/2018-I**, promovido por el **quejoso Héctor Navia Rodríguez** contra actos del Juez y Actuarios, adscritos al Juzgado Septuagésimo de lo Civil de la Ciudad de México, en auto de veinticinco de junio de dos mil dieciocho, se admito la demanda de amparo, en veinte de julio de dos mil dieciocho, se ordenó se le emplace por **EDICTOS**, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad, apercibido que para el caso de no le surtirá efectos por medio de lista que se fije en este juzgado.

Atentamente  
 Ciudad de México, a 15 de agosto de 2018.  
 El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.  
**Lic. Salvador Torres Rodríguez.**  
 Rúbrica.

**(R.- 472485)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado 1ero. de Distrito**  
**Guanajuato**  
**EDICTO.**

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesada Guillermina Ruíz Avelar, dentro del juicio de amparo **424/2018-IV**, promovido por EDUARDO VAQUEIRO CABO, contra actos del Tribunal Unitario Agrario Distrito Once, con sede en esta ciudad, en cuya demanda de amparo se señala:

**Acto Reclamado:**

**La falta de llamamiento al juicio de nulidad 148/2011, y la consecuente desposesión de un predio de que el quejoso aduce ser propietario.**

**Preceptos Constitucionales Violados:** Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se hace saber a la tercero interesada de mérito que debe presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato, sito en Carretera Cuatro Carriles Guanajuato-Silao, Glorieta Santa Fe número 5, Edificio A, primer piso, Colonia Yerbabuena; dentro del término de **treinta días** contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, a defender sus derechos, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Atentamente  
Guanajuato, Guanajuato, 07 de agosto de 2018.  
Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado  
**Ana Claudia Martínez Iga**  
Rúbrica.

(R.- 472494)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León  
EDICTO

Emplazamiento

a

Cecilia Serrano Juárez, Ana Laura Rodríguez Baños y Regina Urbina Ramírez.

En el juicio de amparo 4/2018, promovido por Susana Gutiérrez Barajas, se señaló a Cecilia Serrano Juárez, Ana Laura Rodríguez Baños y Regina Urbina Ramírez como terceras interesadas, desconociéndose su domicilio cierto y actual, por lo que, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de esta fecha, de conformidad con lo establecido por los artículos 27 fracción III inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos a costa del Consejo de la Judicatura Federal, al carecer la quejosa de recursos económicos; se les hace saber que el acto reclamado es el auto de vinculación a proceso dictado contra la quejosa el veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete, por el Juez de Control del Estado de Nuevo León, con sede en esta ciudad, en la carpeta judicial 10866/2017, por el delito de trata de personas y que se encuentran señaladas las diez horas con treinta minutos del seis de septiembre de dos mil dieciocho para que tenga verificativo la audiencia constitucional; asimismo, que cuentan con treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, para que ocurran ante el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado, a hacer valer sus derechos.

Monterrey, Nuevo León a 09 de agosto de 2018.  
La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.  
**Sara Verónica Siller Morquecho.**  
Rúbrica.

(R.- 472538)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito  
Ciudad de México  
EDICTOS.

En el juicio de amparo directo **D.C.399/2018**, promovido por MAXIMINO ALFREDO SÁNCHEZ SUÁREZ, quien también utiliza el nombre de ALFREDO SÁNCHEZ SUÁREZ, contra actos de la **Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, radicado ante el **Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, en acuerdo de **dos de agosto de dos mil dieciocho**, se ordenó **emplazar** a la diversa parte tercera interesada CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA JUNO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para que comparezca ante ese Órgano Federal a deducir su derecho, en el término de **treinta días**, a partir de la última publicación del presente edicto, que se harán de **siete en siete días, por tres veces**, en el **Diario Oficial de la Federación** y en **uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad**.

**Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.**

Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil dieciocho.  
El Secretario de Acuerdos del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.  
**Lic. Hilario Salazar Zavaleta.**

Rúbrica.

(R.- 472589)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
**EDICTOS**

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

En el expediente de amparo directo civil **D.C. 468/2018**, del índice del **Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, en auto de catorce de agosto de dos mil dieciocho, se ordena emplazar por edictos -que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación de la República-, a la tercera interesada **Constructora e Inmobiliaria A.R.R., Sociedad Anónima de Capital Variable**, al juicio de amparo, promovido por **Inmobiliaria Pachuca, Sociedad Anónima**, en contra de la sentencia definitiva -y su ejecución- dictada por la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el **dieciséis de mayo del dos mil dieciocho**, en el toca **1498/2017**, derivado del juicio ordinario civil 913/2015, del índice del Juzgado Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, con el fin de que comparezca, por el conducto de quien la represente, a este juicio a deducir sus derechos en el término de **treinta días** contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en la secretaría de acuerdos del referido tribunal a su disposición copia simple de la demanda de amparo, con el apercibimiento que de no apersonarse las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo, aplicado por analogía.

Ciudad de México, veinte de agosto de dos mil dieciocho.  
 La Secretaria de Acuerdos del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.  
**Virginia Hernández Santamaría**  
 Rúbrica.

(R.- 472598)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México**  
**Diario Oficial de la Federación**  
**EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. **D.C. 539/2018.**

Se notifica a:

- **Ovadia Beser, Sociedad Anónima de Capital Variable**
- **Hesequio José Mendoza Oviedo.**

Que en los autos del cuaderno de amparo directo 539/2018, promovido por **Banco del Bajío Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple**, contra la sentencia de dos de mayo de dos mil dieciocho y autos aclaratorios de catorce y veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, pronunciados por **el Juez Décimo Tercero de lo Civil de Cuantía Menor de la Ciudad de México, en el juicio ejecutivo mercantil 1395/2015**, se ordenó emplazarlos por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio, la interposición del juicio de amparo directo ante el **Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, a fin de que acudan ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos del referido tribunal las copias simples correspondientes.

Ciudad de México, a seis de agosto de dos mil dieciocho.  
 Secretaria de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.  
**Lic. Laura Esther Pola Hernández.**  
 Rúbrica.

(R.- 472606)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTOS.**

**AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.**

En los autos del juicio de amparo **347/2018-I** del índice del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México promovido por **Policía Bancaria e Industrial de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de su Director General contra actos de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y Juez Trigésimo Primero de lo Civil, ambos de la Ciudad de México**, consistente en la resolución de veintiuno de febrero del dos mil dieciocho, dictada en el toca 6/2016 del índice de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, derivado del expediente 300/2015 del Juzgado Trigésimo Primero de lo Civil del Tribunal Superior

de Justicia de la Ciudad de México y ante la imposibilidad de emplazar a la tercera interesada **Lacto Comercial Organizadora, Sociedad Anónima de Capital Variable**, al presente juicio de amparo, por auto de uno de agosto del dos mil dieciocho, se ordenó el emplazamiento por medio de **EDICTOS**, los que deberán publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional por tres veces, de siete en siete días, apercibiendo a dicha tercera interesada que tiene el término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del siguiente al de la última publicación para comparecer a juicio, para efectos legales procedentes quedando a su disposición copia de la demanda de amparo, escrito aclaratorio y auto admisorio de dieciséis de abril del año en curso, en el local de este Juzgado, también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones o de no comparecer, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de **lista**.

Ciudad de México, 08 de agosto del 2018

El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. Rubén Benítez Hernández**

Rúbrica.

(R.- 472617)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Consejo de la Judicatura Federal**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo**  
**EDICTO**

Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo. E D I C T O. Para emplazar a: Fabián Rudiño Dorantes. En el juicio de amparo número 312/2018-II, promovido por **Óscar Pacheco Moreno**, por propio derecho, contra actos del **Juez Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo y otra autoridad**, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo vigente al tercero interesado Fabián Rudiño Dorantes. Queda en la Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo, copia de la demanda para que comparezca si a sus intereses conviniere, y se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo vigente, por disposición expresa de su numeral 2º, deberá presentarse al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad, y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito, y que si pasado ese término de treinta días no comparece, se seguirá el juicio 312/2018-II. Pachuca de Soto, Hidalgo, 23 de julio de 2018. EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO. LIC. FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ TÉLLEZ.

Atentamente

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo.

**Lic. Francisco Javier Álvarez Téllez.**

Rúbrica.

(R.- 472783)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito**  
**Ciudad Judicial Federal**  
**Zapopan, Jalisco**  
**EDICTOS**

TERCERO INTERESADO:

Tecnología de Seguridad Privada SSIA Quintana Roo, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En demanda de amparo presentada el ocho de mayo de dos mil dieciocho, Ángel Alberto Ramírez Manzanarez, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal contra acto de la Décima Primera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, que hizo consistir: "...*laudo de fecha 13 de abril del año 2018, ... dentro del juicio laboral número 1244/2017-D*"; a quién se le emplaza por medio del presente edicto y se les hace saber que debe presentarse ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, con residencia en esta ciudad, dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, a formular alegatos o promover amparo adhesivo; requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, aún las que resulten de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este órgano jurisdiccional. Lo anterior dentro del juicio de amparo directo 480/2018, del índice de este Tribunal.

Para que se publique tres veces de siete en siete días.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, 13 de agosto de 2018.

El Secretario del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito.

**Lic. Marco Antonio López Jardines.**

Rúbrica.

(R.- 472881)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco,**  
**con residencia en Zapopan**  
**(Juicio de Amparo 314/2018-II)**  
**EDICTOS A:**

JUAN JOSÉ GUIJARRO ROMERO

En el amparo **314/2018-II**, promovido por HSBC México sociedad anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero HSBC, contra actos reclamados al **Juez Octavo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco**, se ordenó emplazarlo por edictos para que comparezca por sí o por conducto de representante legal, en treinta días siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y un periódico de mayor circulación.

Zapopan, Jalisco, a diecisiete de agosto de dos mil dieciocho.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco.

**Rafael Martínez García.**

Rúbrica.

(R.- 472980)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO**

**Emplazamiento a juicio a la tercera interesada Acabados Químicos Mexicanos, sociedad anónima de capital variable.**

Amparo **944/2017-II**, promovido por **José Guadalupe Gutiérrez Gómez**, contra los actos reclamados al Juez Cuarto de lo Civil del Primer Partido Judicial, y del Juez y Notificador, adscritos al Juzgado Segundo de lo Civil de Ocotlán, todos del Estado de Jalisco, que consisten en el **emplazamiento y todo lo actuado en civil sumario hipotecario 161/2000** del índice del Juzgado Cuarto de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Por acuerdo de **03 de agosto de 2018** se ordenó emplazar a juicio a la tercera interesada **Acabados Químicos Mexicanos, sociedad anónima de capital variable**, mediante edictos. Se señalaron las **11 horas con 20 minutos del dieciocho de septiembre de 2018**, para la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este juzgado. Hágasele saber que deberá presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos ante este juzgado, dentro de **30 días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercíbale de que, caso contrario, ulteriores notificaciones serán practicadas por lista (esto último acorde a lo dispuesto por el inciso b), de la fracción III, del artículo 27, de la Ley de Amparo).

Para su publicación por **3 veces, de 7 en 7 días**, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**, se expide en Zapopan, Jalisco, a **23 de agosto de 2018**.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco.

**Carlos Eduardo Villagómez Méndez.**

Rúbrica.

(R.- 472982)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco**

32

**Juicio de Amparo 604/2018**

**Amparo Indirecto 604/2018**

EDICTOS

**PARA EMPLAZAR A ARACELI AGUILAR DÍAZ.**

Juicio Amparo 604/2018 promovido por Misutex, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Juez Segundo de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, consistente en el proveído de dieciocho de mayo de dos mil dieciocho en autos del expediente 1057/2002 del índice de la autoridad responsable, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena

emplazar por edictos a la tercera interesada **Araceli Aguilar Díaz**, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación Nacional; queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo y dígaselo que cuenta con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación, para que acuda a este órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos; asimismo, que se señalaron las nueve horas con once minutos del veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

**Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional.**

Zapopan, Jalisco, 17 de agosto de dos mil dieciocho.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco.

**Vicente Israel Figueroa Jiménez.**

Rúbrica.

**(R.- 472987)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito**  
**Amparo Directo 295/2017**  
**EDICTO.**

En proveído de tres de mayo de dos mil dieciocho, el magistrado presidente del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, proveyó la demanda de amparo promovida por Barba Editores, sociedad anónima de capital variable, por conducto de su representante legal, Alejandro Barba Franco, en contra la sentencia de treinta de enero de dos mil diecisiete, dictada por la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (antes Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, derivado del juicio contencioso administrativo J.N. 2332/12-EPI-01-10, la cual **se admitió** a trámite con el número de **juicio amparo directo D.A. 295/2017**, el mencionado **tres de mayo de dos mil dieciocho, en que se tuvo como tercero interesado a Héctor Fabio Rizzo Jasso**, al que se ordenó emplazar al juicio.

Se precisa que la controversia en el presente juicio, consiste en la resolución dictada el treinta de enero de dos mil diecisiete, por la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (antes Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa), en el juicio contencioso administrativo J.N. 2332/12-EPI-01-10, en la que declaró la validez de los certificados de inscripción de las obras de diseño gráfico: **03-2008-1205110100-01** con título **“BUSCA Y ENCUANTRA CASA Y TERRENOS”**, y **03-2008-120511015300-01** con título **“BUSCA Y ENCUANTRA CASAS Y TERRENOS MAGAZINE”**, emitidos por el Instituto Nacional de Derechos de Autor.

En el propio proveído de **tres de mayo de dos mil dieciocho**, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado, **Héctor Fabio Rizzo Jasso**, los que **deberán publicarse por tres veces, de siete, en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional**, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Amparo.

Seguido el procedimiento, se hace saber al tercero interesado, **Héctor Fabio Rizzo Jasso**, que **quedan a su disposición en la secretaría de acuerdos de este tribunal colegiado, copia de la demanda de amparo y del proveído de admisión**; asimismo, que cuenta con un plazo de treinta días, a partir de la última publicación de los edictos, **para que ocurra ante este órgano judicial a hacer valer sus derechos y señalar domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones, apercibida de que, de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le practicarán por lista** en los estrados del tribunal con fundamento en lo dispuesto en el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Ciudad de México, 16 de agosto de 2018.

Magistrado Integrante del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito,  
por ausencia accidental previo aviso del presidente.

**Jesús Antonio Nazar Sevilla.**

Rúbrica.

**(R.- 472985)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Sexto de Distrito  
Celaya, Gto.  
EDICTOS

**AI TERCERO INTERESADO**  
**SIMÓN JESÚS CRUZ GARDUÑO**

En los autos del juicio de amparo **392/2018-II**, promovido por **Guadalupe Ramírez Arteaga**, por su propio derecho y en representación de su hija **Génesis Abigail Cruz Garduño**, contra actos del **Juez Tercero Civil de Partido**, con sede en esta ciudad, se le ha señalado como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, se ordenó emplazarlo a juicio por edictos, que deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con los artículos 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la secretaría de este Juzgado de Distrito, la cual en síntesis dice: **"I.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL QUEJOSO: GUADALUPE RAMIREZ ARTEAGA, Por Propio Derecho y en representación de mi hija GENESIS ABIGAIL CRUZ GARDUÑO, como Parte Actora dentro del juicio ordinario civil No. C-950/2011 radicado ante el Juzgado Tercero Civil de Partido de Celaya, Gto., y con domicilio para recibir Notificaciones en Andador Francisco Ma. Góngora No. 109-B, Despachos 6 a 10, Zona Centro de ésta ciudad de Celaya, Gto. II.- NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS TERCEROS PERJUDICADOS: A consideración de la promovente es la parte demandada SIMON JESUS GARDUÑO dentro del Juicio Ordinario Civil Número C-950/20177 radicado ante el Juzgado Tercero Civil de Partido de la ciudad de Celaya, Gto., con domicilio procesal para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Dr. Belisario Domínguez No. 202, del Barrio de la Resurrección y/o Zona Centro de esta ciudad de Celaya, Guanajuato. III.- AUTORIDADES RESPONSABLES: Señalo como tal al Ciudadano Juez Tercero Civil de Partido de esta ciudad de Celaya, Gto., con domicilio Ampliamente conocido en el Interior de Edificio del Poder Judicial ubicado en Eje Nor-poniente S/N, Colonia los Cipreses de ésta ciudad. IV.- ACTOS RECLAMADOS: La Resolución Interlocutoria de fecha 12 de Abril del 2018 dictada por la Autoridad señalada como Responsable dentro del Juicio Ordinario Civil C-950/2011 radicado ante el Juzgado Tercero Civil de Partido de ésta ciudad de Celaya, Gto., misma que me fuere notificada personalmente el día 16 de Abril del 2018. Resolución de que me quejo y que fue dictada respecto del recursos de revocación interpuestos por ésta parte Quejosa en contra del auto de fechas 07 de marzo del 2018 en las cuales se negó la Adjudicación Directa del bien inmueble que le fuere embargado al demandado dentro del juicio civil anteriormente citado.",** además se le hace saber que dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, deberá comparecer ante este Tribunal Federal, para hacer valer lo que a sus intereses convenga. Si pasado el término concedido no compareciere, se seguirá el juicio en su ausencia y se le tendrá por emplazado, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista en los estrados de este Tribunal.

Atentamente.

Celaya, Guanajuato, 25 de julio de 2018.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado.

**Lic. Marco Antonio Tamayo Martínez.**

Rúbrica.

**(R.- 472702)**

**AVISO**  
**A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares y suscripciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) sección "Trámites/Factura electrónica/Consultar, cancelar y recuperar", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDIs de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Consejo de la Judicatura Federal**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo**  
**Sección Amparo**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo 61/2018 y sus acumulados, 117/2018, 133/2018, 135/2018, 215/2018, 101/2018, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Gisela Labra Barrera y otros, contra actos que reclama del Juez Primero Civil de Pachuca y actuario de su adscripción; se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento del tercero interesado Comerciantes Palmar A. C., a quien se hace del conocimiento que en el índice de este Juzgado se encuentra radicado el juicio de garantías mencionado, en el que se señaló como actos reclamados: la convocatoria a remate de los locales comerciales ubicados en avenida Piracantos, sin número, fracción V, Piracantos III, Etapa segunda del Parque de poblamiento Hidalgo Unido, en Pachuca, Hidalgo, en el juicio ejecutivo mercantil 401/2006, y la falta de emplazamiento a juicio de los promoventes en el mismo; resultando que asiste el carácter de tercero interesado Comerciantes Palmar A. C., quien deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto de que si lo estima pertinente haga valer los derechos que le asistan y señale domicilio en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, sin necesidad de realizar ulterior acuerdo, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de éste órgano de control constitucional. Fijese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo de emplazamiento.”

Pachuca, Hidalgo, 06 de agosto de 2018  
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo  
**Lic. Alejandra Tatiana Carmona Trejo**  
Rúbrica.

**(R.- 472908)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa**  
**y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla,**  
**con residencia oficial en la Ciudad de San Andrés Cholula, Puebla**

Emplazamiento a la persona moral tercero interesada Tortillerías Unidas, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su representante legal

**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo 274/2018, promovido por María Gloria Isabel Reyes de Jesús, contra actos del Juez de lo Civil y Mercantil de Primera Instancia de Orizaba, Veracruz y otras autoridades, consistente en la falta de emplazamiento, la falta de llamamiento oportuno, al juicio ejecutivo mercantil 301/2015, el embargo de la totalidad del inmueble materia de la Litis; en cumplimiento al auto de uno de agosto de dos mil dieciocho, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días naturales, por única ocasión, en el “Diario Oficial de la Federación” y en los periódicos “Excelsior”, “El Universal” o “Reforma”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2º; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia autorizada de la demanda de garantías.

Atentamente  
San Andrés Cholula, Puebla, 03 de septiembre de 2018.  
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,  
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.  
**Lic. Luis Gabriel Villavicencio Ramírez.**  
Rúbrica.

**(R.- 472996)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Octavo de Distrito  
en el Estado de Morelos  
EDICTO**

**EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO:  
Mueblería Casa Flores, Gilberto Flores Uriostegui, Araceli Aragón Salas  
y Uhumber Flores Uriostegui.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del **juicio de amparo 1913/2017-I**, promovido por **Antonia María Leferty Olivetto Hernández**, por propio derecho, se ha señalado a **Mueblería Casa Flores, Gilberto Flores Uriostegui, Araceli Aragón Salas y Uhumber Flores Uriostegui** con el carácter de terceros interesados en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de siete de agosto de dos mil dieciocho, se ordenó emplazarlos por edictos; les hago saber que deberán presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **el Primer Piso, Edificio B, calle Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370.**

Atentamente.

Cuernavaca, Morelos, a siete de agosto de 2018.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, encargada del despacho por vacaciones del Titular, en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, autorizada por la Comisión de Receso del Consejo de la Judicatura Federal, mediante segunda sesión ordinaria celebrada el dieciocho de julio de dos mil dieciocho

**Tania Rosario Araujo Vázquez.**

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado.

**Luis Daniel Domínguez López.**

Rúbrica.

(R.- 472223)

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial del Estado de Chihuahua  
Tribunal Superior de Justicia  
Cuarta Sala Familiar  
EDICTO DE REMATE**

**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el toca **187/2016**, derivado del expediente 1148/1998 relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por **ESPERANZA ESPARZA RODRÍGUEZ** y **LUIS CORDOVA TOSTADO**, este último, por su propio derecho y en carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de **LEOCADIO CORDOVA JIMÉNEZ** en contra de **JUAN JAIME FLORES PORTILLO** en lo personal y como apoderado de **MARIA GERTRUDIS PORTILLO ÁLVAREZ** y **MAXIMINA PORTILLO ÁLVAREZ**, se dictó un auto procedente del incidente de daños y perjuicios derivado del Juicio de Amparo Directo 1010/2008, resuelto por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil y del Trabajo del Decimoséptimo Circuito, que a la letra dice:

*CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.*

*Agréguese a los autos el escrito recibido en esta Sala el día de hoy, signado por el señor JUAN JAIME FLORES PORTILLO, mediante el cual solicita se señale nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate del inmueble embargado; en orden a lo peticionado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 469 del Código Federal de Procedimientos Civiles se señalan las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, a efecto de que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble propiedad de LUIS CORDOVA TOSTADO, consistente en terreno urbano y casa habitación ubicado en la calle Guillermo Griffin número 6845, Partido Díaz, en Ciudad Juárez, Chihuahua, con una superficie de 1,821.200 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias según escritura:*

LADOS	DISTANCIAS	RUMBOS	COLINDANCIAS
1-2	30 M.	SE 76° 25' 00"	CON CAMINO O PROP. DE MARÍA DE LA LUZ TOSTADO VDA. DE CÔRDOVA
2-3	20 M.	SW 12° 35' 00"	CON CAMINO O PROP. DE MARÍA DE LA LUZ TOSTADO VDA. DE CÔRDOVA
3-4	69 M.	SE 76° 25' 00"	CON CAMINO HOY GUILLERMO GRIFFIN
4-5	51.75 M.	NW 00° 23' 00"	PROP. DE LORENZO ARECCO
5-6	86.36 M.	NE 76° 36' 00"	PROP. DE ELVIRA CÔRDOVA TOSTADO DE TELLEZ Y HERMANOS
6-1	29.38 M.	SE 12° 05' 00"	CAMINO

La cual se encuentra inscrita bajo el número 433, folio 78, libro 1303 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos.

Se fija como precio base para el remate el importe de \$1,082,000.00 (UN MILLÓN OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que arroja el avalúo practicado por la perito tercero en discordia, INGENIERO ROSA MARÍA MONTOYA ORTÍZ, recibido en esta Sala el día cinco de abril del año en curso, por lo que la postura legal para fincar el remate será el importe que cubra las dos terceras partes del precio fijado, esto es, la cantidad de \$721,333.33 (SETECIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL). En la inteligencia que los posibles interesados deberán depositar al menos, el diez por ciento de la postura legal fijada con la anticipación debida (un día antes del programado para la audiencia de remate), en certificado de ingresos o billete de depósito.

Asimismo, signifíquese a la parte actora que, para estar en condiciones de cumplir con lo previsto por el artículo 474 de la legislación en cita, se dejan a su disposición los edictos para que proceda al anuncio en el Diario Oficial de la Federación, debiendo exhibir el original de los ejemplares en que conste la publicación correspondiente, como máximo el día inmediato anterior a la fecha señalada para la subasta pública. Se hace del conocimiento de la parte ejecutante que dichas publicaciones deberán realizarse como lo dispone el invocado artículo 474, esto es, por dos veces de cinco en cinco días.

Por otra parte, con base en el ordinal 469 del cuerpo legal en cita, se impone señalar que entre la publicación del último edicto y la fecha de la audiencia de almoneda deben mediar, al menos, cinco días hábiles, sin contar el de su publicación y el de la fecha de celebración de la audiencia de almoneda.

Asimismo, publíquense los edictos en los términos indicados, en el tablero de avisos del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, por tanto, se ordena girar atento despacho con los insertos necesarios al Juez de conocimiento, debiendo comunicar las fechas precisadas. Hágasele lo propio en este Tribunal.

Finalmente, se deja sin efectos la fecha establecida en auto dictado el dieciséis de julio del año en curso.

Lo anterior, además con fundamento en lo dispuesto por los artículos 152, 153, 470, 479 y 482, todos del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable en la especie.

**NOTIFÍQUESE.**

Así, lo acordó y firma el Licenciado GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA REYES, Magistrado de la Cuarta Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada MARGARITA HERRERA QUINTANA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

PUBLICADO EN LA LISTA DEL DÍA VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO, CON EL NÚMERO \_\_\_\_ CONSTE.-----

SURTE SUS EFECTOS EL DÍA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO, A LAS DOCE HORAS. CONSTE.-----

Clave: 1090 MHQ: vtl".

Lo que se hace del conocimiento del público en general en busca de postores, cuya almoneda se celebrará el día y horas señalados en el acuerdo inserto en el local de este Tribunal, ubicado en el séptimo piso del Centro de Justicia en la calle Ocampo número 119, colonia Barrio de San Pedro, Chihuahua, Chihuahua.

Atentamente

Sufragio Efectivo: No Reelección

Chihuahua, Chihuahua, a 22 de agosto de 2018

Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia.

**Licenciada Margarita Herrera Quintana**

Rúbrica.

(R.- 472560)

---

## AVISOS GENERALES

---

**Belco, S.A. de C.V.**  
**CONVOCATORIA**

De conformidad con lo dispuesto en el inciso D del artículo noveno de los Estatutos Sociales de **BELCO, S.A. DE C.V.** (la Sociedad) y en el artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de la Sociedad a la **ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS** que se celebrará en el domicilio de la Sociedad, a las 12:00 horas del día 26 de septiembre de 2018 para tratar los asuntos que se incluyen en la siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- I. Transmisión de acciones.
- II. Designación de Delegados.

A efecto de dar cumplimiento al tercer párrafo del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, los accionistas deberán presentar la cédula del Registro Federal de Contribuyentes que permita a la Sociedad verificar el registro proporcionado.

Los accionistas podrán comparecer a la asamblea personalmente o a través de representante, quien acreditará su personalidad mediante simple carta poder firmada ante dos testigos.

Ciudad de México, a 5 de septiembre de 2018

Administrador Único

**Lic. José Ignacio Avalos Hernández**

Rúbrica,

**(R.- 472995)**

---

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**  
**Dirección General de Responsabilidades**  
**Oficio No. DGR/C/C1/7466/2018**

GERARDO PAVÓN LUNA, en el procedimiento resarcitorio DGR/C/08/2018/R/13/343, por acuerdo de fecha 31 de agosto de 2018, se ordenó su notificación por edictos, por conductas presuntamente irregulares que se le atribuyen en su carácter de Gerente de Servicios de Tecnologías de Información del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., consistentes en: omitió vigilar la correcta ejecución del Contrato abierto de prestación de servicios de control, operación y soporte de tecnologías de la información y comunicaciones para BANOBRAS (DAGA/045/2013), de fecha 16 de agosto de 2013, suscrito entre el FONDICT-UAEM y el BANOBRAS, por el cual se cobró la cantidad de \$38,581,692.80 (TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.); ya que el FONDICT-UAEM, al no contar con la capacidad material, técnica y humana para la realización de los servicios pactados, subcontrató a 2 empresas, quienes, a su vez, también subcontrataron a seis empresas para la ejecución de los servicios precisados, a quienes se les realizaron pagos por la cantidad total de \$24,689,802.81 (VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 81/100 M.N.), aunado a que el FONDICT-UAEM obtuvo presuntamente un beneficio, resultado de la diferencia entre lo cobrado al BANOBRAS y lo que le pagó a las empresas que subcontrató, por lo que le cobró un precio superior al BANOBRAS, sin que dichos recursos se hayan reintegrado a la Tesorería de la Federación, ocasionando un probable daño a la Hacienda Pública Federal, por el monto de \$13,891,889.99 (TRECE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.); en tal virtud conforme al artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los Transitorios primero y cuarto del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 3°, en lo relativo a la Dirección General de Responsabilidades, 21 último párrafo, 40 fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, modificado mediante Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el mismo medio de difusión oficial

el 13 de julio de 2018; así como en cumplimiento al punto TERCERO del acuerdo de inicio de fecha 30 de agosto de 2018, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Código Postal 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, a las diez horas del día 27 de septiembre de 2018, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justificada, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra en el domicilio ya citado. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de las 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a 31 de agosto de 2018. Firma LA DIRECTORA GENERAL DE RESPONSABILIDADES LIC. ROSA MARÍA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

(R.- 472962)

**Auditoría Superior de la Federación  
Cámara de Diputados  
Unidad de Asuntos Jurídicos  
Dirección General de Responsabilidades  
Procedimiento: DGR/C/08/2018/R/13/326**

RICARDO MACEDO NAIME, en el procedimiento resarcitorio DGR/C/08/2018/R/13/326, por acuerdo de fecha 30 de agosto de 2018, se ordenó su notificación por edictos, por conductas presuntamente irregulares que se le atribuyen en su carácter de Coordinador Administrativo de la Dirección General de Tecnologías de la Información de la Secretaría de Salud, consistente en que: "Tramitó el pago con cargo al presupuesto autorizado en el ejercicio 2013, mediante oficios de fecha 14 y 17 de octubre de 2013, dirigidos a la Directora de Control del Ejercicio Presupuestal, por las cantidades de \$3'495,698.38 y \$1,723,499.20, respectivamente, relativos a las facturas M862 y RAA19424, de 9 y 10 de octubre de 2013, expedidas por las empresas AVANTEL, S. de R.L. de C.V. y ALESTRA, S. de R.L. de C.V., respectivamente, derivadas de los convenios números 511-DGTI-S-01/2013 y 511-DGTI-S-02/2013, de 18 y 19 de septiembre de 2013, suscritos con las empresas AVANTEL, S. de R.L. de C.V. y ALESTRA, S. de R.L. de C.V., por las cantidades \$3,495,698.40 (Tres millones cuatrocientos noventa y cinco mil seiscientos noventa y ocho pesos 40/100 M.N.) y \$1,723,499.20 (Un millón setecientos veintitrés mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 20/100 M.N.), respectivamente, en los cuales se reconoce el adeudo, forma de pago y finiquito del servicio de telefonía convencional, sin que exista algún contrato por la prestación de los servicios de telefonía de los inmuebles ubicados en: Lijea 7 y Reforma 156 (hasta el 30 de septiembre de 2011 se prestó Reforma número 10), Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, ahora Ciudad de México, por un periodo del 1° de enero de 2005 al 30 de septiembre de 2013 y la empresa ALESTRA, S. de R.L. de C.V., en los inmuebles ubicados en Avenida de los Insurgentes Sur número 1685, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Obrero Mundial 358, Colonia Piedad Narvarte, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03000 y Homero 213, Colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11570, ahora Ciudad de México, por el periodo del 1° de octubre de 2010 al 30 de septiembre de 2013, sin que se contara con un contrato previo ni documentación justificativa de los servicios prestados, ni del detalle de los mismos y de las tarifas aplicadas a éstos de forma detallada"; en tal virtud conforme al artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los Transitorios primero y cuarto del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 3°, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades, 21, último párrafo, 40, primer párrafo, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, modificado el 13 de julio de 2018; así como en cumplimiento al punto TERCERO del acuerdo de inicio de fecha 17 de agosto de 2018, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Código Postal 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, a las diez horas del día veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justificada, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra en el domicilio ya citado. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de las 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a 30 de agosto de 2018. Firma La Directora General de Responsabilidades Lic. Rosa María Gutiérrez Rodríguez.- Rúbrica.

(R.- 472963)